CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ANTOLOGÍA

DE LAS

CORTES DE 1820

ARREGLADA POR

CRISTÓBAL DE CASTRO

SEGÚN ENCARGO DEL

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO HIJOS DE J. A. GARCÍA

Campomanes, número 6.

1910

ANTOLOGÍA DE LAS CORTES DE 1820

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ANTOLOGÍA

DE LAS

CORTES DE 1820

ARREGLADA POR

CRISTÓBAL DE CASTRO

SEGÚN ENCARGO DEL

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO HIJOS DE J. A. GARCÍA
Campomanes, número 6
1910

INTRODUCCIÓN

> La Historia es quien me dicta; yo quien escribo. Suyas son las palabras; mías las letras.
>
> (MELO.—*Guerras de Cataluña.*)

Vamos á atravesar parajes históricos en donde las pasiones desataron más reciamente sus vendavales.

Forzoso es recorrerlos con la noble serenidad del investigador, desentrañando sus malezas, subiendo á sus alturas, oteando sus panoramas tumultuosos, sin otros guías que los documentos ni más fin que su escrupulosa ordenación y útil enseñanza.

La Historia, en el sentir de sus pontífices, atraviesa, como la humanidad, tres zonas de vida. Herodoto, con grave ingenuidad, marca la infancia, dando la mano á los poetas, sempiternos niños. Con las fábulas y consejas de Polibio, Plutarco y Plinio Junior, la Historia ríe, salta y juega, en sus jardines de candor...

Roma, opulenta y epicúrea, da á sus historiadores más preclaros aquellos ímpetus briosos que engalanan al cuerpo joven. Las *Decadas* y los *Anales* sienten ya desdén por los mitos; Tácito y Tito Livio, como dos estudiantes picardeados, se ríen de las hadas y de las brujas, y en los *Anali*—testimonios documentados—cuelgan, como trofeos, sus escritos. La Historia, núbil ya, siente desasosiegos indecibles; por su corazón juvenil pasa por vez primera el escalofrío... y reflexiona. Un espíritu, todo sutileza, el de Nicolás Maquiavelo, penetra en la Edad Media por el bosque histórico. En sus cautelas florentinas la Filosofía infundió sagaz prudencia, y con sus *Comentarios á Tito Livio* inauguró el autor de *La Mandrágora* el vasto y sabio imperio de la Filosofía, de la Historia. Con Maquiavelo, pues, la historia cumple ya su edad madura. Es su período de sazón y de enseñanza; la profecía de Cicerón *magister vitæ* se hizo carne en el autor de *El Príncipe*.

Á partir de este tiempo, las ciencias y las artes forman el «coro espléndido» de la Historia: bibliografía, antropología, iconografía, numismática, códices, palimpsestos, arquitecturas—toda la espesa fronda del boscaje histórico—, surgen con magnificencia tropical. La paciencia del monje, la audacia del explorador, el laboratorio del sabio, aportan á la Historia sus ansiedades. Y cuando en nuestros días levantan Momsen y Ferrero sus admirables monumentos de reconstrucción, la Historia no es ya un san-

griento reflejo de la epopeya, ni un mudo archivo paleográfico, sino que, abarcándolo todo con sus ojos de Argos analítico, convierte el viejo cálamo de Herodoto en la pluma polígrafa de Seignobos, de Paul Guiraud, de Maspero y de Mariejol.

La clásica leyenda de la salamandra es perfectamente aplicable al historiador moderno. Como la salamandra de entre el fuego, el historiador de nuestros días ha de salir de entre las llamas de la Historia, vivo, ileso, y sin quemaduras en la piel. Diáfano el horizonte de las fábulas y de los mitos, el telescopio del historiador funciona hoy con la irrecusable precisión del documento. Templadas las pasiones por el bálsamo austero de la Filosofía, todo elemento de parcialidad colgará de su túnica como un pingajo...

Estas anotaciones serán nuestro «imperativo categórico». No haremos dejación de ningún derecho, por no esquivar ningún deber. Si una fortuna sin merecimientos nos invistió de un cargo honroso, por la honra de este cargo—que no en razón de nuestra poquedad—hemos de mantener sus prerrogativas. Así, al examinar período histórico tan agitado como el que precedió y coincidió luego con las Cortes de 1820, no nos hemos de limitar al relato ingenuo, haciendo de este modo retroceder el tan augusto imperio de la Historia, sino que, ejercitando su soberanía, analizaremos y enjuiciaremos sucesos y hombres ante el irrecusable tribunal de la documentación.

No corto es el trabajo, ni mediano el esfuerzo que precisa; mas de una y otra cosa nos resarciremos si, como es nuestra esperanza, llegamos hasta el fin de la obra conservando intangible el don más alto que requiere: el don de la serenidad.

De las Cortes que en Cádiz echaron los cimientos de Constitución en el año 12, á las que en Madrid reanudaron el hilo roto de la libertad social y política en 6 de Junio de 1820, seis años de furiosos vendavales azotaron el rostro de la Patria. En estos seis años telúricos, cuanto se sostenía sobre el mapa español se vino abajo ó se cuarteó en grietas, al modo con que los terremotos desploman edificios ó los dejan, si en pie, amenazando ruina.

Por sus cuatro costados ardió entonces España con el trágico incendio de las pasiones llameantes. El investigador que, fríamente, se ponga frente al mapa español de entonces, percibirá como un estruendo de huracanes y tendrá la visión doliente de una España calenturienta é iracunda. El mapa nacional de estos seis años—que la crítica moderada de Miraflores llama «lastimosos» y el ardor tribunicio de Alcalá Galiano dice «infamantes»—, el mapa español desde 1814 á 1820 hierve con el hervor atávico del mapa de la España de las «taifas». Cada región tiene un programa; cada ciudad, un caudillo; cada pueblo, una camarilla; cada esquina, un club. Diríase

que las Furias, arrastrando á las leonas de Eurípides, van, de aldea en aldea, mordiendo con locura en los corazones.....

Desde que el Rey Fernando VII vuelve triunfal á España, siendo aclamado por las tropas del General Copons, que le espera ardoroso en Cataluña, hasta que sale del Palacio de Madrid para entrar, abatido, en el Ayuntamiento y jurar la Constitución ante el Alcalde, Marqués de Miraflores, España dió en seis años el espectáculo de sus discordias, de sus persecuciones, de sus violencias, de sus delaciones, de sus conjuras, de sus pronunciamientos, de sus cuerdas de liberales deportados, de sus grupos de absolutistas perseguidos, de sus camarillas, donde, según el testimonio de un Ministro realista, Lardizábal, «por la noche, en secreto, da S. M. entrada y escucha á las gentes de peor nota»; de sus logias, donde al decir del Hermano Orador Alcalá Galiano «hasta hubo quien propuso el asesinato del Monarca»; de sus cuarteles, donde, como nos dice el General Copons, «todo era indisciplina é incertidumbre, cuando no dolor de ingratitud»; de sus periódicos que, como *La Atalaya de la Mancha*, proclamaban en un artículo los «Triunfos recíprocos de Dios y de Fernando VII»; de sus libelos que, como «El testoneo y el mosqueo», arrastraban el noble arte de escribir por las sentinas; de sus decretos que, como el famoso de 30 de Mayo de 1814, dado en Valencia, condenaba á muerte «á todo el que, de cualquier modo, manifestase acata-

miento á las Cortes»; de sus folletos, memoriales, alocuciones, diálogos, sermones, oraciones fúnebres, aleluyas, florilegios y avisos que hacen el coro callejero audaz é insolente á los «solos» del eufemismo y de la oficiosidad de la *Gaceta* y del *Diario de Madrid*...

El tiempo, el más piadoso de los viejos dioses, ha serenado aquel mar turbulento. La Geología, que anda á pies enjutos por terrenos que fueron mares, no es más augusta que la Historia, recorriendo serenamente períodos tempestuosos, hoy ya, por dicha, sosegados.

Con el mismo aire impasible con que examina el geólogo las grandes hecatombes de la tierra, debiera contemplar el narrador las grandes hecatombes de la Historia. Y como aquél escribe en un programa palabras de tremenda síntesis—«volcánico», «neptúnico», «plioceno»—, el narrador debe escribir un índice de síntesis tremenda: Fernando VII y Eroles; Porlier y Lacy; Vidal y Beltrán de Lis; Lozano de Torres y Calomarde; Riego y el Trapense.....

Cuál fué la causa primordial, la causa eficiente de esta rabiosa calentura que azotara á los españoles desde el 30 de Mayo de 1814—día en que dió Fernando VII su manifiesto condenando á expatriación perpetua á miles de españoles—hasta el 7 de Mayo de 1820—fecha en que el Rey juraba la Constitución ante el Alcalde de Madrid—, nos lo dice, con su irre-

cusable testimonio de hombre cauteloso y moderado, el que fué después mucho tiempo Mentor de las dos Reinas Doña María Cristina y Doña Isabel II, en sus *Apuntes históricos para escribir la Historia de España del 20 al 23.*

En este interesante libro, impreso en Londres, el sesudo Marqués de Miraflores dice:

«Insignes desaciertos, combinaciones de las sociedades secretas, deseos generales de mejorar la suerte nacional, padecimientos increíbles en los lastimosos años transcurridos desde 1814 á 1820, ensayos siempre abortados, nada hubiera lanzado el carro del Estado en la senda de la Constitución de 1812 si el Trono hubiera empleado los inmensos elementos de oposición de que podía disponer, y si el Poder Real, más ó menos espontáneamente, no hubiese abierto el camino promulgando el decreto de 7 de Marzo de 1820, que las circunstancias serían más ó menos á propósito para arrancarle, pero que, sea como quiera, existió, no percibo cómo se hubieran empezado las variaciones políticas.

Los esfuerzos de los militares de la isla de León, que tampoco habrían hallado soldados que siguiesen sus deseos sin haberles presentado la halagüeña idea de no entrar en los buques que debían trasladarlos á las regiones de Ultramar, no eran medios suficientes para variar la faz política de España.

Riego estaba ya á punto de rendirse, la voz de

libertad era escuchada por lo que se llama Nación como de mal agüero para lo que la inmensa generalidad de los españoles estima en más, cual es la tranquilidad y el orden; y apenas el Trono, por razones que aparecen sobradamente percéptibles en el curso de estos «Apuntes», dejando el camino de la buena fe ó dejando las apariencias de ésta en aquella línea, alzó la bandera de hostilidad contra ella, aquellas instituciones se debilitaron y perecieron; yo invoco el testimonio de los hombres honrados de todos los partidos.»

Estas insinuaciones mesuradas adquieren, en la pluma de Miraflores, el doliente valor de una elegía. Este nuevo «castellano leal» se retira al solar hidalgo con la intensa melancolía de que sus tan amadas instituciones «se debilitaron y perecieron». Y en la calma de su retiro, ya un poco menos cortesano, pero tal vez más patriota, sabe explicar las causas de nuestra lastimosa humillación.

Como si lo antedicho hubiese despertado en su alma una palpitación de remordimiento, Miraflores dice después:

«..... Y no será ciertamente paradoja el asegurar que Lozano de Torres contribuyó más poderosamente que el mismo Riego al restablecimiento de la Constitución; que las indiscreciones de éste, sus trágalas y la falta de circunspección de las Cortes

de 1820 á 1823, contribuyeron más á la caída del Gobierno constitucional que los esfuerzos de Eroles y del Trapense; y que Calomarde, tal vez, ha proporcionado el convencimiento de la necesidad de constituirse el país para no ser otra vez juguete de hombres de su laya.»

Alcalá Galiano, en sus *Recuerdos de un anciano*, libro que tiene todas las templanzas de la senectud y todas las depuraciones de la melancolía, dice lo siguiente:

«No intenta quien esto escribe—al cabo de largos años de vida, rica en desengaños y no pobre en arrepentimientos, pero en la cual no faltan casos, siquiera se engañe, en que se ratifica en sus antiguos juicios, y en que la fría prudencia de la vejez confirma los hechos entre las pasiones ardorosas de la juventud—ensalzar aquí una forma de gobierno á costa de otros, aun cuando crea hoy mismo que hay en unos de ellos superiores cualidades.

Pero con toda forma de Gobierno puede gobernarse bien ó, si no tanto medianamente y con la mejor, en cuanto cabe serlo, si no en absoluto, relativamente á otras, es, no sólo dable, sino frecuente cometerse desaciertos enormes contra el provecho común, así como contra el provecho é interés de los particulares.

Ahora, pues, el Gobierno establecido en España

en Mayo de 1814 sobre las ruinas del constitucional era malo por varios títulos, más todavía que por ser absoluto y tener la pretensión imposible de renovar una época pasada, y si no remota, separada de la que le seguía por el campo de una revolución llena de graves sucesos y de consecuencias no menos importantes de los mismos, por ser ejercido sin justicia y también sin tino, guiándole un espíritu de persecución odiosa, que era, no como otras, venganza de agravios, sino injusta paga de buenos servicios faltando el concierto en las cosas y dignidad en las personas incluso la más alta, y sobre todo esto siendo débil á la par que violento y encerrando en sí las causas de una caída, á la larga, infalible.

Que tal caída llegó, cosa es que consta, y aun quienes la lloraron y la reputaron no merecida por sus excesos, habían de confesar que lo fué por su torpeza.»

Es de advertir, y ello da la clave psicológica, política y social de aquellos tiempos, cómo coinciden, no ya sólo en los juicios, sino hasta en su expresión de censura y de lástima por ellos, temperamentos tan opuestos y plumas tan diversas como las de Alcalá Galiano y Miraflores. El entonado prócer se duele de las demasías del «Trapense», como el vehemente constitucional de las exaltaciones de Riego. Miraflores había paseado su nobleza hidalga por las torpes encrucijadas de las «camarillas»; Alcalá Galiano ha-

bía sentido el roce soez en las «tenidas» del «Taller sublime».

En las «Memorias» de uno y otro, ambos altos espíritus rinden tributo de pesar á la justicia, cuya túnica blanca fué manchada de sangre por constitucionales y serviles. Sobre estas dos columnas—camarilla y club—se alza el trágico monumento de la España de *El Zurriago* y de *El Procurador General*.

Atentos al propósito que nos guía y á las frases de Melo que son lema de esta obra, vamos á relatar los sucesos más culminantes que median de unas á otras Cortes, enlazando las voces últimas que sonaron en las de 1813, con las primeras que se alzaron en las de 1820, bien entendido que ello se ha de hacer con el irrecusable testimonio del documento, á fin de que nuestro juicio conserve del principio al fin la serenidad.

La Nación que, al abrir de un siglo, abre, con estupor de Europa, las viejas y gloriosas puertas de la Epopeya, va á sentir sobre sus espaldas el titánico peso de las Furias.....

Sus campos, fatigados por el galope de regimientos ingleses y franceses, van á rendir sus trigos nuevos al paso de los regimientos españoles, que se persiguen con ardor de odio.

Sus ciudades, cuyas murallas apenas se han re-

puesto del cañón extranjero, van á ser bombardeadas por el cañón propio.

Sus escuelas, sus templos, sus plazas públicas que se santificaron predicando odio á muerte al invasor, «serán teatro ahora del fanatismo fratricida. La canción coreada á «Pepe Botellas» va á partirse en un dúo de aborrecimiento; al frenesí del «¡Vivan las caenas!», responderá la voz ebria del «Trágala».

Y no se diga que la exaltación prende sólo en plazuelas y cortijos. Sus teas de rencor iluminan el templo y el palacio, el cuartel y la cátedra, los viejos y destartalados cuartos del «club» y los entapizados gabinetes de la camarilla. Su borrachera turba por igual el romo entendimiento del «Trapense» y la espléndida fantasía de Nicasio Gallego; el ánimo tumultuoso del General Elío y la grave serenidad de Jovellanos.....

Todo lo envuelve y lo desquicia: el arte militar, la diplomacia, la religión, la ciencia, la literatura. Las prensas de imprimir míranse acometidas de este loco furor, de esta sombría «danza de San Vito», y vomitan alocuciones y manifiestos, cartas y defensas, diálogos y palinodias, «sacudimientos» y «galerías»...

El púlpito, es tribuna; el sermón, arenga; las oraciones fúnebres, discursos revolucionarios. No hay sino leer la «Memoria» presentada á las Cortes de 1820 por el Ministro de Gracia y Justicia Sr. García Herreros y tomar nota de los predicadores á quienes fué preciso empapelar.

Entre las sociedades secretas, la exaltación política adquiere formas de locura. Hombres tan dueños de sí mismos como Istúriz, como San Miguel, como Mendizábal, son arrastrados por esta ola de furia, de rencor y de maldiciones. El testimonio de Alcalá Galiano en sus «Memorias» nos dice que el «Soberano Capítulo» y el «Taller sublime», más que logias, fueron alguna vez excitaciones al asesinato..,..

Enfrente de este mar que ruge, el narrador, atento á su conciencia no ha de sentir miedos ni cóleras. Mas sí percibirá en lo más hondo de su alma un dolor vivo por la Patria en ruinas, por España en el suelo y desangrándose, mientras lejanos y agoreros, los cuervos graznadores de la anarquía se ciernen trágicos sobre ella...

Nuestra serenidad, tras confortarnos, llévanos á mirar entre las ruinas cosas y hombres que flotaron sobre el caos aquel. Es la época del *El Zurriago*; mas también es la época de Flórez Estrada. Son los días en que más bajo cayó el idioma en las sentinas del libelo; mas también son los días en que se engalanó con el verbo de Argüelles y de Calatrava.

Es el tiempo de *La Atalaya*, mas también es el tiempo de Jovellanos. Son las voces que en la Universidad de Cervera maldicen «la funesta manía de pensar»; mas también son las cartas de Cabarrús bendiciendo las Sociedades Económicas y la Liga Agraria.....

Las Cortes cuya Antología hemos de hacer no tienen, como las de Cádiz, el resplandor potente de una aurora. Son menos luminosas y brillantes, pero quizás más perspicaces y reflexivas.

No son iniciadoras ni creadoras, como lo fueron las Constituyentes; mas simbolizan un renacimiento, y representan la piedad del sol que luce, siquier breve, tras la tormenta.

Al cabo de seis años de absolutismo; tras la trepidación política y social de España como Nación constituída y de los españoles, como ciudadanos europeos; después de aquel paseo lúgubre con que la tragedia recorrió, pueblo á pueblo, el país y corazón á corazón, todos y cada uno de sus habitantes, sobre el sangriento mar aún no calmado, las Cortes lanzan su barquilla, «sin velas, desvelada» como la de Lope.

De 26 de Junio á 9 de Noviembre, en poco más de cuatro meses, el período parlamentario que comenzó con ¡vivas! estruendosos á Quiroga, se cierra en una tarde histórica y entre un silencio sepulcral. El 26 de Junio, fecha de apertura, fué llamado por la *Gaceta* «el mayor día de España». En 9 de Noviembre, el diario oficial enterraba á las Cortes con desdén.

D. Modesto Lafuente, examinando su organización, escribe en la famosa «Historia de España»:

«Pensar que Fernando VII hubiera renuncia-

do de repente á las ideas y sentimientos de toda su vida; que hubiera jurado gustoso y estuviera sinceramente dispuesto á observar con beneplácito una Constitución que siempre había aborrecido; que se desprendiera por repugnancia de las facultades y atribuciones de que aquélla despojaba al poder Real; que no lastimaran el orgullo de Rey ni hiriesen el amor propio de hombre los actos humillantes á que le forzaban los que, en brazos de una insurrección militar, se habían atrevido á escalar las gradas del Trono; que se sometiera de buen grado á la voluntad de los mismos á quienes él había lanzado á los calabozos y á los presidios; que le hubiera de agradar que las Cortes le dijesen en el Mensaje: «Volviendo V. M. sus derechos al pueblo ha legitimado los suyos al Trono»; pensar que todas aquellas condescendencias fuesen actos espontáneos y no violentos sacrificios, disfrazados con estudiadas sonrisas, era desconocer enteramente los instintos del hombre y los sentimientos del Rey.»

Si el ánimo Real se hallaba así dispuesto para las Cortes, la nobleza, mirando nuevamente abolidos sus privilegios, no había de encontrarse menos hostil. Y si el clero, «fuerte todavía por su organización é influencia, activo por carácter, exclusivista por interés y halagado por el reciente absolutismo de seis años» no había de amoldarse impasiblemente á las nuevas instituciones que lo quebrantaban, el pueblo,

«falto de ilustración, ardoroso entusiasta del Rey absoluto, á quien había aclamado con frenesí y por quien había mostrado hasta delirio», tampoco era de esperar que mudase tan repentinamente, siendo otro de la noche á la mañana, frente unas Cortes que aspiraban á hacer la noche día.

De otra parte, la exaltación de las llamadas «sociedades patrióticas» que tan pintorescamente nos describen; de «visu» Alcalá Galiano en sus *Recuerdos de un anciano* y en sus «Memorias»; con escrupulosidad documental, el marqués de Miraflores, que inserta en los «Apéndices» de sus autorizados *Apuntes históricos* la extraña y pueril «Constitución de la Confederación de Caballeros Comuneros»; y con sus galanuras perspicaces el Sr. Galdós en sus *Episodios* «El Gran Oriente» y «La Fontana de Oro», hubo de contribuir en gran manera á divisiones y rencillas entre los elementos constitucionales.

Al abrirse las Cortes, pues, se acusaron marcadamente los perfiles de dos grandes partidos: el «exaltado», en el que figuraban prestigios de saber ó de elocuencia como Flórez Estrada, Istúriz y Gutiérrez Acuña, y hombres de acción y de violencia como Romero Alpuente y Moreno Guerra; y el «moderado», bajo cuyo estandarte cauteloso combatían Espina y Calatrava, Toreno y Martínez de la Rosa.

Si las Constituyentes del año 12, reunidas en la Isla de León, hubieron de mezclar sus voces á los

rugidos del cañón francés, las Cortes ordinarias del año 20, que se congregaron en Madrid, tenían que apagar los gritos estruendosos del fanatismo que, saltando de la Fontana de Oro y del café de Lorencini á los púlpitos y aun hasta á la Capilla Real, se entraba por la sala de sesiones con el gesto epiléptico de sus intolerancias.

Y si ya las Constituyentes hubieron de sentir el morbo de sus luchas interiores, con el proceso del Obispo de Orense y con las agrias discusiones sobre el «voto de Santiago», las Cortes de 1820 sintieron corroídas sus entrañas desde el primer día, partiendo sus aclamaciones entre Fernando VII y Quiroga; enfureciéndose en polémicas sobre política, con el llamado «asunto de los Persas»; sobre disciplina de las tropas, con la cuestión del Marqués de Castelar; sobre jura de la Constitución, en el pleito de nuestro Embajador en Roma Sr. Vargas Laguna; sobre las sociedades patrióticas, al discutir la ley que las cerró; sobre «vinculaciones» y «monacales», en el negocio que, intervenido por el general de los franciscanos, Fray Cirilo Alameda Brea, dió origen al decreto de 9 de Noviembre que acabó con las Cortes y con el régimen constitucional.

En estas condiciones de inquietud, la labor de las Cortes no fué tan fértilmente útil como el país necesitaba; mas tampoco tan vana como las circunstancias daban á entender.

Sobre este punto del provecho legislativo y prác-

tico de estas Cortes, diferimos, aun respetándolo, del parecer de Alcalá Galiano, de Miraflores y de Lafuente. Hemos examinado con atención escrupulosa la colección de los *Diarios de las Sesiones* de esta breve y gloriosa legislatura; hemos hecho, no menos á conciencia, el trabajo de compulsar esta fugaz labor parlamentaria con las vehementes ansiedades del país, reflejadas en libros, folletos, alocuciones, legajos, pasquines, aleluyas, oraciones fúnebres, memoriales, discursos, bandos y otros muchos escritos de aquel tiempo, y hemos podido deducir que teniendo las Cortes, como tenían, la enemiga mortal de las camarillas y del club; de parte de la Prensa y de casi toda la aristocracia; de la mayoría del clero y de no escaso número de las tropas; del Rey, sagaz; de la Hacienda, en ruinas; del Gobierno, indeciso y asustado; de las Juntas, irresolutas ó ambiciosas; de los caudillos constitucionales, díscolos; de España, epiléptica por el fanatismo, y de Europa, ensoberbecida por el desdén, intentaron, cuando no consiguieron verlo en práctica, restablecer nuestro decoro internacional y afirmar, en las leyes nuevas, el nuevo espíritu de libertad sin privilegios de ninguna clase.

Ello se habrá de ver despacio y con el testimonio irrefutable del documento cuando, tras esbozar el «Escenario histórico» donde estas Cortes representan, y luego que se miren las escenas inolvidables desarrolladas, procedamos á examinar su archivo legislante, no tan sólo por las «Memorias» de sus Mi-

nistros, por los discursos de sus Diputados, por las disposiciones y decretos que tuvieron valor ejecutivo, sino además por numerosas interpelaciones, enmiendas y proposiciones de ley que, quizás porque carecieron de forma práctica, porque tienen el fondo noble y evangélico de las utopías, merecen un lugar de honor en las páginas de esta «Antología».....

Cristóbal de Castro.

ESCENARIO HISTÓRICO

ESCENARIO HISTÓRICO

CAPÍTULO PRIMERO

Del cautiverio al absolutismo.

El Tratado de Valencey; San Carlos y Zayas.—El Rey y la Regencia; negociaciones y misterios.—La Regencia y las Cortes; decretos liberales.—Las Cortes y el pueblo; manifiestos y júbilo.—Fernando VII en España.—El testimonio de Copons.—Síntomas reaccionarios; el bastón de Elío; los artículos del *Lucindo*; la representación de « los Persas ».—El decreto «terrible»; Argüelles y Flórez Estrada.—El decreto « apócrifo »; Villavicencio, La Bisbal y Elío.—El decreto «irónico»; Meel y Ceballos.—En pleno absolutismo.—Juicios sobre las Cortes de 1813 y 1814.

La situación de España en Noviembre de 1813 fué de las más anómalas que registra la historia de un país. El Rey Fernando VII, cautivo de Napoleón, arrastraba consigo á Valencey gran parte del espíritu altanero é irreductible de la nobleza. Las Cortes laboraban bajo la presión revolucionaria y motinesca de las llamadas « Sociedades patrióticas ». La Regencia, instrumento mediador, se hallaba entre la espada y la pared de entrambos bandos; y en la prensa, en el púlpito y en el cuartel comenzaban á dibujarse las dos intransigencias y á encender sus teas de horror entrambos fanatismos. Mediaban entre el Rey cautivo y la Regencia coartada mensajeros como Zayas, San

Carlos y Palafox que, con disfraz y nombre supuesto, pasaban la frontera con el mañoso contrabando del protocolo. Repercutían en las Cortes los acentos roncos del iconoclastismo francés, fortificando al pueblo contra la realeza. Prendía en los fanáticos del Trono una fiebre de odio constitucional. Exaltábanse los constitucionales con un jacobinismo casi nihilista, y en tanto que Fernando VII daba instrucciones reservadas á San Carlos para tantear á la Regencia sobre la ratificación del Tratado de Valencey, que preparaba, las Cortes daban dos decretos—« resoluciones atrevidas », según Lafuente—, creando la Milicia Nacional y nombrando una Comisión «para que señalara los terrenos que habían de destinarse al Rey para su recreo y los que habían de quedar fuera del Patrimonio y pertenecer al pueblo, corriendo á cargo de la Junta de Crédito público ».

Así las cosas, en Noviembre de dicho año dirigía Napoleón á Fernando VII la siguiente carta:

« Primo mío: Las circunstancias actuales me hacen desear acabar de una vez con los negocios de España.

La Inglaterra fomenta en ella la anarquía y el jacobinismo, y procura aniquilar la Monarquía y destruir la nobleza para restablecer una República.

No puedo menos de sentir en sumo grado la destrucción de una nación tan vecina á mis Estados y con la que tengo tantos intereses comunes.

Deseo quitar á la influencia inglesa cualquier pretexto y restablecer los vínculos de amistad y de buenos vecinos que tanto tiempo han existido entre las dos Naciones.

Envio á V. A. R. al Conde de Laforest con un nombre fingido, y puede V. A. R. dar asenso á todo lo que le diga. Deseo que V. A. esté persuadido de los deseos de amor y estimación que le profeso.

No teniendo más fin esta carta, ruego á Dios guarde á V. A., primo mío, muchos años.

Vuestro primo, NAPOLEÓN.—Saint Cloud 12 Noviembre 1813. »

Todas las invectivas que Chateaubriand lanzara sobre el genio corso en el folleto que, traducido por D. José Joaquín de Mora, corrió España entre aplausos y alabanzas, parecen balbucientes quejas, considerando la perfidia de este hombre, tan maestro en vestir de fuerza la debilidad. La Europa, coligada contra él, acorralábalo cruelmente con la jauría de sus protocolos y de sus ejércitos. Y él, « sucesor de Carlomagno », se ataviaba con la falsa pompa de un poder canceroso y herido de muerte, presentándose ante el joven Rey cautivo como ante las ciudades amenazadas los Protectores palatinos de la Edad Media.

Recibido el Conde de Laforest por Fernando VII, éste escuchó el siguiente curioso discurso:

« Señor: El Emperador, que ha querido que me presente bajo un nombre supuesto para que esta negociación sea secreta, me ha enviado para decir á V. A. R. que, queriendo componer las desavenencias que había entre padres é hijos, hizo cuanto pudo en Bayona para efectuarlo; pero que los ingleses lo han destruído todo, introduciendo la anarquía y el jacobinismo en España, cuyo suelo está talado y asolado, la religión destruída, el clero perdido, la nobleza abatida, la marina sin otra existencia que el nombre, las colonias de América desmembradas y en insurrección, y, en fin, todo en ella arruinado.

Aquellos isleños no quieren otra cosa que erigir la Monarquía en República, y, sin embargo, para engañar al pueblo, en todos los actos públicos ponen á V. A. R. á la cabeza.

Yo bien sé, Señor, que V. A. R. no ha tenido la menor parte en todo lo que ha pasado en este tiempo; pero, no obstante, se valen para todo del nombre de V. A. R., pues no se oye de su boca más que Fernando VII. Esto no impide que reine allí una verdadera anarquía, pues al mismo tiempo que tienen las Cor-

tes en Cádiz y aparentan querer un Rey, sus deseos no son otros que los de establecer una República.

Los verdaderos españoles lo sienten mucho, se lamentan de ello y quisieran ver reinando el orden en su Patria oprimida y seguras sus propiedades. Este desorden ha conmovido al Emperador, que me ha encargado haga presente á V. A. R. ese estado funesto, á fin de que se sirva decirme los medios que le parezcan más oportunos, ya para conciliar el interés respectivo de ambas Naciones, ya para que vuelva la tranquilidad á un Reino que merece por todos los títulos la consideración de todas ellas, de un Reino acreedor á que lo posea una persona de la dignidad y carácter de V. A. R.

Considerando, pues, S. M. I. mi larga experiencia en las negociaciones (pues hace más de cuarenta años que sigo la carrera diplomática), me ha honrado con esta comisión, que espero desempeñar á satisfacción del Emperador y de V. A. R., deseando que se trate con el mayor secreto; porque si los ingleses llegasen por casualidad á saberlo, no pararían hasta encontrar modo de impedirla.

Para esto procuraré estar aquí (en Valencey) lo más oculto que pueda, pues que sin esta precaución, como hay tantas personas que me conocen, no tardaría en sospecharse la verdad. Espero, pues, que V. AA. RR., por su parte, se dignarán contribuir al mismo secreto.»

Fernando consultó el negocio con San Carlos, y á 21 de Noviembre contestó á Napoleón de esta manera:

«Señor: El Conde de Laforest me ha entregado la carta que V. M. I. me ha hecho la honra de escribirme, fecha 12 del corriente, é igualmente estoy muy reconocido á la honra que V. M. I. me hace de querer tratar conmigo para poner fin y tér mino á los negocios de España.

V. M. I. dice en su carta que la Inglaterra fomenta en ella la anarquía y el jacobinismo y procura aniquilar en ella la Monarquía española No puedo menos de sentir en sumo grado... (aquí el Rey copia párrafos de la carta de Napoleón).

Á estas proposiciones, Señor, respondo lo mismo que á las

que me ha hecho de palabra, de parte de S. M. I., el Sr. Conde de Laforest: que yo estoy siempre bajo la protección de V. M. I. y que siempre le profeso el mismo amor y respeto, de lo que tiene tantas pruebas V. M. I ; PERO NO PUEDO HACER NI TRATAR NADA SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA NACIÓN ESPAÑOLA, y, por consiguiente, de la Junta.

V. M. I me ha traído á Valencey, y si quiere colocarme de nuevo en el Trono de España puede hacerlo V. M., pues tiene medios para tratar con la Junta que no tengo yo. Ó si V. M. I. quiere absolutamente tratar conmigo, y no teniendo yo aquí, en Francia, ninguno de mi confianza (á causa, como he dicho en mi nota anterior, de ignorar todo lo que pasa en España), necesito que vengan aquí, con anuencia de V. M. I., Diputados de la Junta para enterarme de los negocios de España, ver los medios de hacerla verdaderamente feliz Y PARA QUE SEA VÁLIDO EN EFPAÑA TODO LO QUE YO TRATE CON V. M. I. Y R.

Si la política de V. M. y las circunstancias actuales de su Imperio no le permiten conformarse con estas condiciones, entonces continuaré quieto y muy gustoso en Valencey, donde he pasado ya cinco años y medio y donde permaneceré toda mi vida, si Dios lo dispone así.

Siento mucho, Señor, hablar de este modo á V. M. I.; pero mi conciencia me obliga á ello. TANTO INTERÉS TENGO POR LOS INGLESES COMO POR LOS FRANCESES; PERO DEBO PREFERIR Á TODO LOS INTERESES Y FELICIDAD DE MI NACIÓN. Espero que V. M. I. y R. no verá en esto mismo más que una prueba de mi ingenua sinceridad y del amor y cariño que tengo á V. M. SI PROMETIESE YO ALGO Á V. M. Y DESPUÉS ESTUVIERE OBLIGADO Á HACER LO CONTRARIO, ¿QUÉ PENSARÍA V. M. DE MÍ? Diría que era un inconstante y se burlaría de mí, Y ADEMÁS ME DESHONRARÍA PARA CON TODA LA EUROPA.

Estoy muy satisfecho, Señor, del Sr. Conde de Laforest, que ha manifestado mucho celo y ahinco por los intereses de V. M. y que ha tenido muchas consideraciones conmigo.

Mi hermano y mi tío me encargan les ponga á la disposición de V. M. I. y R.

Pido, Señor, á Dios conserve á V. M. muchos años.—FERNANDO. Valencey 21 de Noviembre de 1813. »

Esta mansa ironía, tan propia de Fernando VII, no la vemos usada con Napoleón más que ahora, « cuando las circunstancias de su Imperio », como dice el burlón Monarca, traen al gigante maniatado y le fuerzan á soportar las más grandes humillaciones.

Tan firme estaba el Rey Fernando en el dominio de su situación, tan convencido de que el César se hallaba ya en desgracia con la Fortuna que, en el corto espacio de un mes, se dispuso el Tratado de Valencey, en virtud del cual Napoleón reconocía á Fernando VII por Rey de España y se obligaba á retirar sus tropas y á respetar la integridad del territorio.

Esta carta, además, da la clave de nuestra situación política. Negándose Fernando VII á tratar, sin anuencia de las Cortes, probaba una vez más su sagacidad y el profundo conocimiento de los asuntos del país. Hay una suave cazurronería en su afirmación de « ignorar todo lo que pasa en España », porque, como dijimos á los comienzos del capítulo, de Valencey hasta Madrid había un continuo y disimulado contrabando de protocolos, y, como en sus « Memorias » prueba Copons, así San Carlos, como Zayas, como Palafox, como otros acompañantes del Monarca en Valencey, entraban y salían por la frontera, disfrazados y con supuesto nombre.

El Tratado de Valencey, que señala en Napoleón un suave crepúsculo, apunta en cielos españoles una aurora de dignidad y de libertad. Por él España vése libre de tropas extranjeras y recobra á su Rey cautivo; con él, Europa hiere á Aquiles en sus talones de gigante. La importancia política y social de aquel documento nos mueven á reproducirlo íntegramente:

Tratado de Valencey entre el Emperador Napoleón y el Rey Fernando.

« S. M. Católica y el Emperador de los franceses, Rey de Italia, Protector de la Confederación del Rin y Mediador de la Confederación Suiza; igualmente animados del deseo de hacer cesar las hostilidades y de concluir un Tratado de paz y definitivo entre las dos Potencia, han nombrado Plenipotenciarios, á este efecto, á saber:

S. M. Don Fernando, á D. José de Carvajal, Duque de San Carlos, Conde del Puerto, Gran Maestre de Postas de Indias, Grande de España de primera clase, Mayordomo mayor de Su Majestad Católica, Teniente general de los Ejércitos, Gentilhombre de Cámara con ejercicio, Gran Cruz y Comendador de diferentes Órdenes, etc., etc.

S. M. el Emperador y Rey á Mr. Antonio Renato Carlos Mathurin, Conde de Laforest, Individuo del Consejo de Estado, Gran Oficial de la Legión de Honor, Gran Cruz de la Orden Imperial de la Reunión, etc. etc.

Los cuales, después de canjear sus plenos poderes respectivos, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.° Habrá en lo sucesivo, y desde la fecha de ratificación de este Tratado, paz y amistad entre S. M. Fernando VII y sus sucesores y S. M. el Emperador y Rey y sus sucesores.

Art. 2.° Cesarán todas las hostilidades por mar y tierra entre las dos Naciones, á saber: en sus posesiones continentales de Europa, inmediatamente después de las ratificaciones de este Tratado; quince días después, en los mares que bañan las costas de Europa y África de esta parte del Ecuador; cuarenta después, en los mares de África y América en la otra parte del Ecuador, y tres meses después, en los países y mares situados al Este del Cabo de Buena Esperanza.

Art. 3.° S. M. el Emperador de los franceses, Rey de Italia, reconoce á Don Fernando y sus sucesores, según el orden de sucesión establecido por las leyes fundamentales de España, como Rey de España y de sus Indias.

Art. 4.° S. M. el Emperador y Rey reconoce la integridad del territorio de España tal cual existía antes de la guerra.

Art. 5.° Las provincias y plazas actualmente ocupadas por las tropas francesas serán entregadas en el estado en que se encuentran á los Gobernadores y á las tropas que sean enviadas por el Rey.

Art. 6.° S. M. el Rey Fernando se obliga, por su parte, á mantener la integridad del territorio de España, islas, plazas y presidios adyacentes, con especialidad Mahón y Ceuta. Se obliga también á evacuar las provincias, plazas y territorios ocupados por los Gobernadores y ejército británico.

Art. 7.° Se hará un Convenio militar entre un Comisionado francés y otro español para que, simultáneamente, se haga la evacuación de las provincias españolas ocupadas por los franceses ó por los ingleses.

Art. 8.° S. M. C. y S. M. el Emperador y Rey se obligan recíprocamente á mantener la independencia de sus derechos marítimos, tales como han sido estipulados en el Tratado de Utrech y como las dos Naciones habían mantenido hasta el año de 1792.

Art. 9.° Todos los españoles adictos al Rey José que le habían servido en sus empleos civiles ó militares y que le han seguido, volverán á los honores, derechos y prerrogativas de que gozaban; todos los bienes de que hayan sido privados les serán restituídos. Los que quieran permanecer fuera de España tendrán un término de diez años para vender sus bienes y tomar las medidas necesarias á su nuevo domicilio. Les serán conservados sus derechos á las sucesiones que puedan pertenecerles, y podrán disfrutar sus bienes y disponer de ellos, sin estar sujetos al derecho del Fisco ó de retracción ó de cualquier otro derecho.

Art. 10. Todas las propiedades, muebles ó inmuebles, pertenecientes en España á franceses ó italianos, les serán restituídas en el estado en que las gozaban antes de la guerra. Todas las propiedades secuestradas ó confiscadas en Francia ó en Italia á los españoles antes de la guerra les serán también restituídas.

Se nombrarán también por ambas partes Comisiones, que arreglarán todas las cuestiones contenciosas que puedan suscitarse ó sobrevenir entre franceses, italianos y españoles, ya por

discusiones de intereses anteriores á la guerra, ya por los que haya habido después de ella

Art. 11. Los prisioneros hechos de una y otra parte serán devueltos, ya se hallen en los depósitos, ya en cualquiera otro paraje, ó ya hayan tomado partido; á menos que inmediatamente después de la paz no declaren ante un Comisario de su Nación que quieren continuar al servicio de la Potencia á quien sirven.

Art. 12. La guarnición de Pamplona, los prisioneros de Cádiz, de la Coruña, de las islas del Mediterráneo y los de cualquier otro depósito que hayan sido entregados á los ingleses, serán igualmente devueltos, ya estén en España, ya hayan sido enviados á América.

Art. 13. S. M. Fernando VII se obliga igualmente á hacer pagar al Rey Carlos IV y á la Reina, su esposa, la cantidad anual de treinta millones de reales, que será satisfecha puntualmente por cuartas partes. Á la muerte del Rey, dos millones de francos formarán la viudedad de la Reina. Todos los españoles que están á su servicio tendrán la libertad de residir fuera del territorio español todo el tiempo que SS. MM. lo juzguen conveniente.

Art. 14. Se concluirá un Tratado de comercio entre ambas Potencias y, hasta tanto, sus relaciones comerciales quedarán bajo el mismo pie que antes de la guerra en 1792.

Art. 15. La ratificación de este Tratado se verificará en París en el término de un mes, ó antes, si fuere posible.

Fecho y firmado en Valencey á 11 de Diciembre de 1813.— El Duque de San Carlos.—El Conde de Laforest.»

La ratificación costó un triunfo. Son de leer las cartas cruzadas entre la Regencia y el Rey, éste solicitando que el Tratado se ratificase cuanto antes y aquélla respondiendo que el decreto dado por las Cortes en Enero de 1811 « negaba autorización á la Real firma no siendo hecha en territorio nacional ». San Carlos repetía sus viajes; la Regencia, por boca del Cardenal Borbón, ateníase al decreto impasiblemente. Al fin, tras un sinnúmero de cartas y de viajes, de confidencias y entrevistas, de idas y vueltas,

prevaleció el criterio de las Cortes y se convino en remitir « á un Congreso de las Potencias amigas y aliadas » la ratificación del Tratado».

Entretanto se preparaba el Rey para volver á España y ocupar su Trono, con la cautela singular revelada en unas « Instrucciones secretas », dadas al Duque de San Carlos, documento raro y precioso que publicó el Canónigo Escoiquiz.

En estas instrucciones del Monarca á su Mayordomo y confidente se le ordenaba:

«1.° Que examinase el espíritu de la Regencia y de las Cortes, y que en caso que fuese el de lealtad y afecto á su Real persona, y no el de infidelidad y jacobinismo, como ya S. M. lo sospechaba, manifestase á la Regencia, bajo el mayor sigilo, que su Real intención era la de que ratificase el Tratado si las relaciones que tenía España con las Potencias coligadas contra la Francia se lo permitían, sin perjuicio de la buena fe que se les debía, ni del interés público de la Nación; pero que, en caso de que no, estaba muy lejos de exigirlo.

2.° Que si la Regencia juzgaba que, sin comprometer ninguna de las dos cosas, podía ratificar temporalmente, ENTENDIÉNDOSE CON INGLATERRA, hasta que, en consecuencia, se verificase la vuelta del Rey á España, en el supuesto de que S. M., sin cuya aprobacion libre no quedaba completo dicho Tratado, no lo terminaría; ANTES, SI PUESTO YA EN LIBERTAD, LO DECLARARÍA FORZADO Y NULO, como que su confirmación podría producir los más fatales resultados para sus pueblos. Deseaba S. M. que se diese dicha ratificación, pues nunca los franceses podrían quejarse con razón de S. M , adquiriendo acerca del estado de España datos que no tenía en su cautiverio, y reconociendo que el Tratado era perjudicial á su Nación se negase á darle la última mano con su aprobación Real.

3.° Que si dominaba en la Regencia y en las Cortes el espíritu jacobino, reservase con el mayor cuidado estas Reales intenciones y se contentase con insistir buenamente en que la Regencia diese la ratificación, lo que no estorbaría que el Rey, á

su vuelta á España, continuase la guerra si el interés ó la buena fe de la Nación lo requerían.»

Ello fué que las Cortes, recelando á su vez y preparándose, expedían á la Regencia, en 2 de Febrero de 1814, un decreto en el cual, aun cuando afirmaban que su deseo era «dar en la actual crisis de Europa un testimonio público y solemne de perseverancia á los enemigos, de franqueza y buena fe á los aliados, y de amor y confianza á esta Nación heroica, como igualmente destruir de un golpe las asechanzas y ardides que pudiese intentar Napoleón en la apurada situación en que se halla para introducir en España su pernicioso influjo, dejar amenazada nuestra independencia, alterar nuestras relaciones con las Potencias amigas ó sembrar la discordia en esta Nación magnánima», lo que hacían realmente era adelantarse á los planes absolutistas de la camarilla de Valencey, prescribiendo en el título XI del decreto «que el Presidente de la Regencia presentará á S. M. un ejemplar de la Constitución política de la Monarquía á fin de que, instruído S. M. en ella, pueda prestar con cabal deliberación y voluntad cumplida el juramento que la Constitución previene», y ordenando por el título XII que «en cuanto llegue el Rey á la capital vendrá en derechura á las Cortes á prestar dicho juramento». Se ve cómo en las vísperas de volver el Monarca á su país los dos bandos se presentían y se organizaban. Y aun cuando el formulismo oficial revestíase de modales untuosos, al extremo de que en el Manifiesto de las Cortes á la Nación es llamado Fernando «el Padre de los Pueblos», lo cierto es que, como dice Miraflores, «la experiencia confirmó la previsión de las Cortes». Bonaparte dejó en plena libertad al Rey para volver á España, y en 24 de Marzo de 1814 entraba en Cataluña, siendo recibido por el General Copons.

En la *Gaceta extraordinaria* se publicaba el día 29 el siguiente parte:

« *Gaceta extraordinaria* de la Regencia del martes 29 de Marzo de 1814.

Artículo de oficio. La Regencia del Reino acaba de recibir la siguiente carta del Rey, toda de puño y letra de S. M., la que se da al público para su satisfacción:

« Acabo de llegar á esta perfectamente bueno, gracias á Dios, y el General Copons me ha entregado al instante la carta de la Regencia y documentos que la acompañan; me enteraré de todo, asegurando á la Regencia que nada ocupa tanto mi corazón como darla pruebas de mi satisfacción y de mi anhelo por hacer cuanto pueda conducir al bien de mis vasallos.

Es para mí de mucho consuelo verme ya en mi territorio, en medio de una Nación y de un Ejército que me han acreditado una fidelidad tan constante como generosa.

Gerona 24 de Marzo de 1814.—Firmado.—Yo el Rey.—Á la Regencia de España. »

En las interesantes « Memorias » del Teniente General Copons y Navia, donde constan los partes oficiales que se cruzaron por aquellos días entre él y el Secretario del Despacho de la Guerra, se dice que al siguiente « pasó S. M. á la catedral, en donde se cantó el *Te Deum*, estando cubierta la carrera por las tropas ».

« El duque de San Carlos —añade con pueril envanecimiento Copons—, me previno que yo debía desempeñar las funciones de Capitán de la Real Persona, pues que él ejercía las de Mayordomo Mayor; con lo que me coloqué en el sitio que corresponde á este empleo, cerca de S. M.; y así que salimos del Real alojamiento, me mandó S. M. que me pusiera el sombrero, distinción que no dispensó á la comitiva que seguía.

En la iglesia tuve asiento cerca del Trono del Rey, y con el carácter de capitán de la Real Persona seguí en el viaje hasta que me despedí de S M. en Zaragoza para regresar al Ejército. »

Más adelante el General Copons refrenda su fácil vanagloria cuando escribe que al despedirse de Fernando VII, le dijo:

«Señor, creo que V. M. no tiene enemigos; pero si alguno tuviese, cuente con mi lealtad y con la del Ejército de mi mando.»

A lo cual, intencionadamente, contestó el Rey: «Así lo creo. Contaré contigo.» Y le regaló una caja de oro guarnecida de perlas.

Una vez el Rey en España, los absolutistas cobraron ánimos y fuerzas; mas el secreto-plan de Valencey, denunciado á la Historia por los folletos de Escoiquiz y de Ceballos, requería, en primer término, cautela. Oigamos el sencillo y grave testimonio de Copons, el cual, como Teniente general al mando de las tropas que recibieron en la frontera al Rey, fué uno de los primeros requeridos para el premeditado golpe de Estado:

«El Duque de San Carlos—escribe en sus «Memorias» el General Copons—desde que llegó con el Rey á Gerona, intentó varias veces sondear mi modo de pensar acerca de la Constitución, y si le convenía á S. M. jurarla ó no; pero yo, que carezco de los necesarios conocimientos en la legislación, ¿cómo había de darle mi parecer?

Además conocí segundas intenciones en el Duque y que me hablaba con cautela; por lo que me ceñí á contestarle que de la Constitución no tenía otro conocimiento más que desde que se publicó en España no hubo mortal español que no la jurara y que la observaban todas las Autoridades que existían.

Desde luego advertí que el Duque no apartó esta respuesta, y que lo que esperaba era que le hablase, según sus deseos, y además que me obligara con mi ejército á secundarlos; pero lejos de mí la idea de proporcionarme mayor suerte por aquel medio, no tuve presente otra cosa que el sagrado juramento que había prestado á un Código, el cual me había mandado observar

un Gobierno legítimo que estaba al frente de la Nación, pues mandaba á nombre de Fernando VII; y á este juramento, á mi modo de ver, sólo podía faltar en virtud de orden expresa del Rey, si él no llegaba á jurar la Constitución.

Otra causa poderosa me impedía ofrecerme, de propia voluntad, á contribuir para que el Rey no jurase la Constitución, porque si la Nación y las demás tropas hallábanse dispuestas á sostenerla, ¡de cuántos males sería yo responsable ante Dios y ante los hombres!

Siguiendo en su disimulo el Duque, no se le escapó palabra que indicase que el Rey no quería jurar la Constitución; al contrario, que estaba dispuesto á jurarla. Yo me desentendí de que había penetrado sus intenciones y le instruí de cuanto pasaba desde el momento que se anunció en España el Tratado que el Emperador de los franceses había celebrado con el Rey; Y ERA QUE COMO HABÍAN VISTO QUE SIN EMBARGO DE NO HABER SIDO ADMITIDO POR LAS CORTES, LE DEVOLVÍA EL EMPERADOR AL REY SU CORONA SIN EL MENOR CONVENIO, Á LO MENOS QUE SE SUPIERA, SE EMPEZÓ Á SOSPECHAR DE ESTA GENEROSIDAD, y cada uno pretendía atinar con la causa que le movía á desprenderse de su prisionero y de un Reino que había cedido á un hermano suyo, en el que aún conservaba Ejército y algunas plazas fuertes de Valencia y Cataluña.

De esto resultó que aunque el voto general de la Nación fué el de defender los derechos de su Soberano, los varios partidos que la misma revolución había creado chocaban en sus opiniones, lo que dió lugar á que se publicaran folletos por medio de la libertad de imprenta, poco dignos de la augusta persona de quien hablaban, pues sospechaban que el Rey no jurararía la Constitución y que se uniría con el tirano; todo lo cual me hacía conocer que era indispensable que el Rey se apresurara por llegar á la Corte para jurar la Constitución si lo tenía á bien, ó para adoptar el partido que las circunstancias exigiesen.

Esto fué lo único que manifesté al Duque, y como que conocía yo que el Rey tenía enemigos, fué lo que me movió á decir á S. M. cuando me despedí, QUE CONTARA CON MI LEALTAD Y CON LA DEL EJÉRCITO DE MI MANDO, que es cuanto debí hacer.»

Las negativas razonables que Copons opuso á San Carlos determinaron que éste, Escoiquiz y el Barón de Eroles, juntos los tres contra Copons, lo relevasen del mando de sus tropas, enviándole de cuartel á Sigüenza.

Con el relevo de Copons se inician los síntomas de la tempestad absolutista. De la prisa que el Rey tuviera por jurar la Constitución dan fe los memoriales y Diputaciones que, saliendo al camino, le hicieron variar de ruta muchas veces, dando largas á este negocio de ir á Madrid y presentarse á jurar la Constitución ante las Cortes, según éstas habían decretado en 2 de Febrero. Entre los documentos raros que Miraflores y Copons reproducen figuran partes oficiales de San Carlos á la Regencia, cartas de Eroles al Ministro de la Guerra, mensajes como el de la Diputación provincial de Aragón á Palafox, y la respuesta de éste y otros muchos escritos probatorios de que la dilación del Rey obedecía á planes de su camarilla.

Menudeaban los trabajos de ésta en continua correspondencia y trato con los absolutistas de toda España, trabajos que se extendían simultáneamente al cuartel, á las prensas y á los púlpitos, siendo entre todos ellos muy notable el del periódico *Lucindo,* redactado en Valencia por un covachuelista fanático.

Este *Lucindo* ó *Fernandino,* que por dicho segundo nombre se le conoció más, estaba redactado por el empleado en Rentas decimales D. Justo Pastor Pérez, y había congregado junto á él la influencia militar de Elío y el poder que entre algunos elementos de las Cortes tenía el Diputado y autor de comedias Mozo de Rosales.

Un artículo del *Lucindo,* copiado por el Marqués de Miraflores en sus *Apuntes históricos,* nos releva de documentación y comentario. Él basta para retratar el inflamado espíritu de los absolutistas de aquel tiempo; y la llane-

za, un tanto burda, con que relata episodios tan elocuentes como el del bastón de Elío y el del forzoso besamanos del Presidente de la Regencia al Rey en el camino de Puzol tiene la autoridad testimonial de un testigo de vista.

Hé aquí el artículo tal y como lo transcribe Miraflores:

LUCINDO AL REY N. S. DON FERNANDO VII

«Te has presentado, Fernando, en nuestro suelo, y á tu vista todo enmudece; tus enemigos forman planes, pero los desvanece tu presencia; cautivo te llevó Napoleón y CAUTIVO TE LLEVAN Á MADRID LAS CORTES; según el testimonio de Canga Argüelles, las Cortes no quieren que te reconozcamos por nuestro Rey sin habernos relajado el juramento que espontáneamente prestamos.

Napoleón te despojó de la Soberanía; las Cortes han hecho lo mismo y con la misma razón que Napoleón.

Napoleón envió al pérfido Savany; las Cortes envían al inocente Cardenal, ó, por mejor decir, á Luyando, Ministro de Estado, para que igualmente te conduzcan á las Cortes y seas allí, cuando menos, el ludibrio y el escándalo de malvados, que no dejarán de concurrir á tu descrédito y aun quizás á tu destrucción.

No te quieren Soberano, y los pueblos te reciben como tal; no te quieren Rey, y los pueblos gritan: «Reine y reine sólo Fernando.»

No se obedezcan las leyes de Fernando—dicen las Cortes.

Y los pueblos gritan: «Ya sólo Fernando manda: nadie más.»

Danse instrucciones á los Generales del Ejército para que no te permitan ejercer ningún acto de mando hasta que jures la Constitución, y el General Elío sale á tu encuentro, se arroja á tus pies, besa tu mano y te entrega el bastón de mando de su Ejército. Te resistes, y el intrépido Elío replica, lleno de fuego: «Empúñelo V. M., aunque no sea más que un momento.» Lo empuñaste, y en este solo acto, el Ejército todo te reconoce por su Soberano, y Elío y toda la oficialidad te proclaman y renue-

van el juramento que te prestaron en 1808. Esto mismo ha hecho, por medio de un edecán, el valiente Abisbal con su Ejército.

Pero te diriges á Valencia, y á un cuarto de legua de Puzol ves venir al Cardenal encargado de entregarte la Constitución y de notificarte el célebre decreto de 2 de Febrero. Ves, digo, llegar al Cardenal; mandas que pare tu coche; te apeas y detienes; y el Cardenal, que se había parado esperando á que tú llegarás, se ve precisado á dirigirse donde estabas.

Llega; vuelves la cara, como si no le hubieras visto; le das la mano en ademán de que te la bese. ¡Terrible compromiso! ¿Besará tu mano? ¿Faltará á las instrucciones que se supone que trae? ¿Quebrantará el juramento que ha prestado de obedecer los decretos de las Cortes?

Fernando quiere que el Cardenal le bese la mano y no se quiere que el Cardenal se la bese. Esta lucha duró como seis á siete segundos, en los cuales se observó que el Rey hacía esfuerzos para levantar la mano y el Cardenal para bajársela.

Cansado, sin duda, el Rey de la resistencia del Cardenal, y revestido de gravedad, pero sin afectación, extiende su brazo y presenta su mano, diciéndole: « Besa ».

El Cardenal no pudo negarse á esta acción de tanto imperio, y se la besó; entonces dió cuatro pasos hacia atrás, y le besaron la mano varios guardias y criados.

¡Triunfaste, Fernando, en este momento, y desde este momento empieza la segunda época de tu reinado! Tú das el santo y la orden, y el Cardenal enmudece, porque expiró en los campos de Puzol su reinado efímero. Yo quisiera recordarte las obligaciones que te impone este extremado amor de tus vasallos; pero toda advertencia es inútil á un Rey que, en las más pequeñas acciones, manifiesta que su divisa es la gratitud. »

Llegado que hubo el Rey á Valencia, y luego de la escena edificante en que el Capitán General Elío depositó en las manos Reales su bastón de mando, cundió por toda la ciudad el propósito de que las tropas estaban por el Rey y contra las Cortes. La Regencia y la Comisión de Cortes que fueron á Valencia á recibirle pasáronse la noche en

cabildeos, y al otro día (17 de Abril), y por la tarde, Elío, al frente de sus Oficiales, preguntóles delante del Monarca: « ¿Juran ustedes sostener al Rey en la plenitud de sus » derechos? »; y respondieron todos: « Sí, juramos. »

Días antes, el 12 de igual mes, el grupo que en las Cortes era afecto al Rey habíale, en secreto, entregado una exposición para que no jurase la Constitución y disolviera aquel Congreso.

El moderado Miraflores dice de ella:

« Una representación clandestina, formada por algunos Diputados de las Cortes que, sea como quiera, faltaron á sus juramentos y á los poderes que, sin ninguna coacción moral ni física, habían recibido de los pueblos, fué entregada á S. M. por uno de los firmantes, en Valencia, mientras los demás continuaban en Madrid, representando el papel de Diputados constitucionales, acción que, haciendo abstracción de opiniones, envuelve una verdadera bajeza y villanía.»

El mensaje, llamado de los « Persas », porque comenzaba: « Era costumbre en los antiguos persas... », publicóse en Madrid luego de disueltas las Cortes, firmado por 69 Diputados. Mas el mayor número de éstos, según el parecer de Miraflores, « no lo hizo probablemente hasta después de la entrada del Rey, cuando todo estaba destruído, victoriosa la facción servil y presos la Regencia y un gran número de Diputados ».

« La insinuación y el temor — añade Miraflores — tuvie» ron sin duda gran parte en ello, y aun se dice que á los » pretendientes de mitras, togas y otros empleos se les » exigía, antes de todo, que firmasen el manifiesto de los » Persas. »

El manifiesto es como sigue:

Representación de los « Persas »

« Era costumbre en los antiguos persas pasar cinco días en anarquía después del fallecimiento de su Rey, á fin de que la experiencia de los asesinatos, robos y otras desgracias les obligase á ser más fieles á su sucesor.

Para serlo España á V. M. no necesitaba igual ensayo en los seis años de su cautividad; del número de los españoles que se complacen al ver restituído á V. M. al Trono de sus mayores son los que firman esta reverente exposición con el carácter de representantes de España; mas como en ausencia de V. M. se ha mudado el sistema al momento de verificarse aquélla, y nos hallamos al frente de la Nación en un Congreso que decreta lo contrario de lo que sentimos y de lo que nuestras provincias desean, creemos un deber manifestar nuestros votos y circunstancias que los hacen estériles con la concisión que permita la complicada historia de seis anos de revolución.....

Quisiéramos grabar en el corazón de todos, como lo está en el nuestro, el convencimiento de que la democracia se funda en la instabilidad é inconstancia; y de su misma formación saca los peligros de su fin. De manos tan desiguales como se aplican al timón, sólo se multiplican impulsos para sepultar la nave en un naufragio.

Ó en estos Gobiernos ha de haber nobles ó puro pueblo: excluir la nobleza destruye el orden jerárquico, deja sin esplendor la sociedad y se la priva de ánimos generosos para su defensa; si el Gobierno depende de ambos, son metales de tan distinto temple que con dificultad se unen por sus diversas pretensiones é intereses.

La nobleza siempre aspira á distinciones; el pueblo siempre intenta igualdades; éste vive receloso de que aquélla llegue á dominar, y la nobleza teme que aquél le iguale; si, pues, la discordia consume los Gobiernos, el que se funda en tan desunidos principios siempre ha de estar amenazado de su fin.

Leímos que al instalarse las Cortes por su primer decreto en la Isla á 24 de Septiembre de 1810 (dictado, según se dijo, á las once de la noche), se declararon los concurrentes legítimamente constituídos en Cortes generales y extraordinarias y que residía

en ellas la soberanía nacional. Mas ¿quién oirá sin escándalo que, en la mañana del mismo día, este Congreso había jurado á V. M. por Soberano de España, sin condición ni restricción, y hasta la noche hubo motivo para faltar al juramento?

Siendo así que no había tal legitimidad de Corte; que carecían de la voluntad de la Nación para establecer un sistema de Gobierno que desconoció España desde el primer Rey constituído; que era un sistema gravoso por los defectos ya indicados y que, mientras el pueblo no se desengaña del encanto de la popularidad de los Congresos legislativos, los hombres que pueden ser más útiles suelen convertirse en instrumentos de su destrucción sin pensarlo. Y, sobre todo, fué un despojo de la Autoridad Real sobre que la Monarquía española está fundada y cuyos religiosos vasallos habían jurado, proclamando á V. M. aun en el cautiverio.

Tropezaron, pues, desde el primer paso en la equivocación de decir al pueblo que es soberano y dueño de sí mismo después de jurado su Gobierno monárquico, sin que pueda sacar bien alguno de éste ni de otros principios abstractos, que jamás son aplicables á la práctica y en la inteligencia común se oponen á la subordinación, que es la esencia de toda sociedad humana; así que el deseo de coartar el poder del Rey de la manera que en la revolución de Francia extravió aquellas Cortes y convirtió el Gobierno de España en una oligarquía, incapaz de subsistir por repugnante á su carácter, hábitos y costumbres. Por eso apenas quedaron las provincias libres de franceses, se vieron sumergidas en una eterna anarquía, y su Gobierno, á pasos de gigante, iba á pasar en un completo despotismo...

Al cotejar estos pasos con los dados en Cádiz por las Cortes extraordinarias, al ver que no les habían arredrado las tristes resultas de aquéllos, sin desengañarse de que iguales medidas habían de producir idénticos efectos, admiramos que la probidad y pericia de algunos concurrentes á aquellas Cortes no hubiesen podido desarmar tantos caprichos, hasta que nos enteramos de que por los exaltados moradores se formó empeño de que asistiese á presenciar las sesiones el mayor pueblo posible, olvidando en esto la práctica de la juiciosa Inglaterra.

Eran, pues, tantos los concurrentes, unos sin destinos, otros

abandonando el que habían profesado, que públicamente se decía en Cádiz ser asistentes pagados por los que apetecían el aura popular y habían formado empeño en sostener sus novaciones; mas esto algún día lo averiguará un juez recto. La compostura de tales espectadores era conforme á su objeto; vivas, aplausos, palmadas, destinaban á cualquiera frase de sus bienhechores; amenazas, oprobios, gritos, insultos, é impedir por último que hablasen era lo que cabía á los que procuraban sostener las leyes y costumbres de España.

Y si aún no bastaban, insultaban á estos Diputados en las calles, seguros de su impunidad. El efecto debía ser consiguiente en estos últimos, amantes del bien; esto es, sacrificar sus sentimientos, cerrar sus labios y no exponerse á sufrir el último paso de un tumulto diario; pues aunque de antemano se hubiesen ensayado como Demóstenes (que iba á escribir y á declamar á las orillas del mar para habituarse al impetuoso ruido de las olas), esto podía ser bueno para un estruendo casual que cortase el discurso, mas no para hacer frente á una ocurrencia tumultuosa y resuelta, que hería el pundonor.

Si lo indefinido de los votos de algunas resoluciones del Congreso han podido hacer dudar á V. M. de esta verdad, le suplicamos tenga por voluntad única la que acabamos de exponer á V. R. P , pues con su soberano apoyo y amor á la justicia nos hallará V. M. siempre constantes en las acertadas resoluciones con que se aplique el remedio.

No pudiendo dejar de cerrar este manifiesto, en cuanto permita el ámbito de nuestra representación y nuestros votos particulares, con la protesta de que se estime sin valor esa Constitución de Cádiz, y por no aprobada de V. M. ni de las provincias, aunque por consideraciones que acaso influyan en el piadoso corazón de V. M., resuelva en el día jurarla; porque estimamos las leyes fundamentales que contiene de incalculables y transcendentales perjuicios que piden la celebración de unas Cortes especiales, legítimamente empezadas en libertad y con arreglo en todo á las Cortes antiguas.

Madrid, 12 de Abril de 1814. »

« Á pesar de tantos y tan públicos síntomas como se observaban de las intenciones del Rey y de sus secuaces—escribe

Lafuente —, la mayoría de los Diputados celebraba con júbilo, al parecer sincero, las noticias oficiales que se recibían, y de que se daba lectura en las Cortes, de los festejos con que en Valencia agasajaban al Rey, á los Infantes y á sus cortesanos, así el pueblo como las personas conocidas por su exagerado realismo y por su aversión á la Constitución de Cádiz. ¡Tanta era su buena fe, y tan lejos estaban de sospechar lo que contra ellos y las instituciones se estaba fraguando! »

Lo que se fraguaba en el misterio de las camarillas, entre el sigilo de los cuerpos de guardia, á la sombra claustral de los conventos, salió á la postre á luz, con el decreto que el citado Lafuente llama « terrible » y que fechado el día 30 de Mayo en Valencia disolvió las Cortes, instauró el poder absoluto del Monarca y confinó á presidio á miles y miles de ciudadanos liberales.

Coincidió el tal decreto con la incertidumbre militar; de la opinión del General Elío y sus tropas no participaban, según nos dice Miraflores, « los demás Generales que » mandaban otros Ejércitos, más importantes por su nú» mero y por la parte que habían tomado en la última y » principal campaña. El tercero y cuarto Ejército, al man» do de Generales tan respetables como el Príncipe de An» glona y Freire, nada dijeron; y respetando el principio » conservador de las sociedades, de no tomar jamás la fuer» za armada iniciativas respecto al Gobierno, permanecie» ron pasivamente obedientes ».

Son de notar los juicios que al moderado y aristócrata escritor merece el decreto; pues aunque afirma que, « de » haberse ceñido á su simple cumplimiento, todavía pudo » el Rey haber hecho con él la felicidad nacional »; y aun cuando enumera como ventajas las afirmaciones que en él hacía el Rey de « aborrecer el despotismo y de juntar » Cortes », sosteniendo que tal medida « abolió únicamen-

te los decretos depresivos de la autoridad Real, dejando mil puertas abiertas al arreglo legal y administrativo », luego, con una sola frase, lo condena, cuando escribe: « Pero no se cumplió el tal decreto ».

Anterior á él, tan sólo en días, fué otro célebre Manifiesto, por el cual el Rey, en forma ambigua, se mostraba á los españoles, de una parte « enemigo del despotismo », y de otra de las « Cortes constitucionales », cantando, en párrafos confusos, un himno laberíntico á la tradición.

Este famoso Manifiesto de 4 de Mayo merece ser conocido íntegramente, porque en él se hace historia de las luchas entre absolutistas y constitucionales, y porque á más nos sirve como de introducción ó prólogo metafísico á la palpitante epopeya que escribieron, con llanto y sangre, los dos bandos.

He aquí el Manifiesto al pie de la letra:

Célebre Manifiesto de 4 de Mayo, en Valencia

« Desde que la Divina Providencia, por medio de la renuncia espontánea y solemne de mi Augusto Padre, me puso en el Trono de mis mayores, del cual ya me tenía jurado sucesor el Reino por medio de sus Procuradores juntos en Cortes, según fuero y costumbre de la Nación española, usados desde largo tiempo; y desde aquel fausto día que entré en la capital en medio de las demostraciones de amor y de lealtad con que el pueblo de Madrid salió á recibirme, imponiendo esta manifestación de su amor á mi Real persona á las huestes francesas, que con achaque de amistad se habían adelantado apresuradamente hasta ella, siendo un presagio de lo que un día ejecutaría este heroico pueblo por su Rey y por su honra, y dando el ejemplo que noblemente siguieron todos los demás del Reino; desde aquel día, puse, pensé en mi Real ánimo, para responder á tan leales sentimientos y satisfacer á las grandes obligaciones en que está un Rey para sus pueblos, dedicar todo mi tiempo al desempeño de

mis tan augustas funciones y á reparar los daños y males á que pudo dar ocasión la perniciosa influencia de un valido durante el anterior reinado.

Mis primeras manifestaciones se dirigieron á la restitución de varios Magistrados y otras personas que arbitrariamente se había separado de sus destinos, pues la dura situación de las cosas y la perfidia de Bonaparte, de cuyos crueles efectos quise, pasando á Bayona, preservar á mis pueblos, apenas dieron lugar á más.

Reunida allí la Real Familia, se cometió en toda ella, y señaladamente en mi persona, un atroz atentado que la historia de las Naciones cultas no presenta otro igual, así por sus circunstancias como por la serie de sucesos que allí pasaron; y violentando en lo más alto el sagrado derecho de gentes, fuí privado de mi libertad, y lo fuí, de hecho, del Gobierno, de mis Reinos, y trasladado á un palacio con mi muy amados hermanos y tío, sirviéndonos de decorosa prisión, casi por espacio de seis años, aquella estancia.

En medio de esta aflicción, siempre estuvo presente á mi memoria el amor y lealtad de mis pueblos; y era en gran parte de ella la consideración de los infinitos males á que quedaban expuestos, rodeados de enemigos, casi desprovistos dé todo para poderlos resistir, sin Rey y sin Gobierno de antemano establecido que pudiese poner en movimiento y reunir á su vez las fuerzas de la Nación, y dirigir su impulso, y aprovechar los recursos del Estado para combatir las considerables fuerzas que, simultáneamente, invadieron la Península y estaban pérfidamente apoderadas de sus principales plazas.

En tan lastimoso estado expedí, en la forma que, rodeado de la fuerza lo pude hacer, como el único remedio que quedaba, el decreto de 5 de Mayo de 1808, dirigido al Consejo de Castilla, y, en su defecto, á cualquiera Chancillería ó Audiencia que se hallase en libertad, para que se convocasen las Cortes, las cuales únicamente se habían de ocupar, por lo pronto, en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del Reino, quedando permanente para lo demás que pudiere ocurrir.

Pero este Real decreto, por desgracia, no fué conocido en-

tonces y, aunque lo fué después, las provincias modernas, luego que llegó á todas la noticia de su cruel escena en Madrid por el Jefe de las tropas francesas en el memorable día 2 de Mayo, á un Gobierno por medio de las Juntas que crearon.

Acaeció en esto la gloriosa batalla de Bailén; los franceses huyeron de Vitoria, y todas las provincias y la capital me aclamaron de nuevo Rey de Castilla y León, en la forma en que lo han sido los Reyes mis augustos predecesores. Hecho reciente de que las medallas acuñadas por todas partes dan verdadero testimonio y que han confirmado los pueblos por donde pasé á mi vuelta de Francia, con la efusión de sus vivas que conmovieron la sensibilidad de mi corazón, adonde se grabaron para no borrarse jamás.

De los Diputados que nombraron las Juntas se formó la Central, quien ejerció en mi Real nombre todo el poder de la soberanía desde Septiembre de 1808 hasta Enero de 1810, en cuyo mes se estableció el primer Consejo de Regencia, donde se continuó el ejercicio de aquel poder hasta el día 24 de Septiembre del mismo año, en el cual fueron instaladas en la Isla de León las llamadas generales y extraordinarias, concurriendo al acto del juramento 104 Diputados, á saber: 57 propietarios y 47 suplentes, como consta del acta que certificó el Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia D. Nicolás María Sierra. Pero á estas Cortes, convocadas de un modo jamás usado en España aun en los casos más arduos y en los tiempos más turbulentos de minoridades de Reyes, en que ha solido ser más inmenso el concurso de procuradores que en las Cortes comunes y ordinarias, no fueron llamados los estados de nobleza y clero, aunque la Junta Central lo había mandado, habiéndose ocultado con arte al Consejo de Regencia este decreto, y también que la Junta se había asignado la presidencia de las Cortes, prerrogativa de la soberanía que no había dejado la Regencia al arbitrio del Congreso si de ello hubiere tenido noticia.

Con esto quedó todo á la disposición de las Cortes, las cuales en el mismo día de su instalación y por principios de sus actos, me despojaron de la soberanía, poco antes reconocida por los mismos Diputados, atribuyéndola á la Nación, para apropiársela así ellos mismos, y dar á ésta, después de tal usurpación,

las leyes que quisieron, imponiéndola el yugo de que forzosamente las recibiere en una Constitución que, sin poder de provincia, pueblo ni junta, y sin noticia de las que se decían representadas por los suplentes de España é Indias, establecieron los Diputados y ellos mismos sancionaron y publicaron en 1812.

Este primer atentado contra las prerrogativas del trono, abusando del nombre de la Nación, fué como la base de los muchos que á éste siguieron, y á pesar de la repugnancia de muchos Diputados, tal vez del mayor número, fueron adoptadas y elevadas á leyes que llamaron fundamentales, por medio de la gritería, amenazas y violencias de los que asistían á las galerías de las Cortes, con que se imponía y aterraba; y á lo que era verdaderamente obra de una acción, se le revestía del expresivo colorido de voluntad general, y después en Madrid ocasionaron á los buenos cuidados y pesadumbres.

Estos hechos son tan notorios que apenas hay uno que los ignore; y los mismos *Diarios de las Cortes* dan harto testimonio de ellos. Un modo de hacer leyes tan ajeno de la Nación española dió lugar á la alteración de las buenas leyes con que en otro tiempo fué respetada y feliz.

Á la verdad, casi toda la forma de la antigua Constitución de la Monarquía se invocó, y copiando los principios revolucionarios y democráticos de la Constitución francesa de 1791, y faltando á lo mismo que se anunció al principio de la que se formó en Cádiz, se sancionaron, no leyes fundamentales de una Monarquía moderada, sino las de un Gobierno popular, con un Jefe ó Magistrado, mero ejecutor delegado, que no un Rey, aunque allí se le dé este nombre para alucinar y seducir á los incautos y á la Nación.

Con la misma falta de libertad se firmó y juró esta nueva Constitución, y es conocido de todos, no sólo lo que pasó con el respetable Obispo de Orense, pero también la pena con que á los que no la jurasen y firmasen se amenazó.

Para preparar los ánimos á recibir tamañas novedades, especialmente las respectivas á mi Real persona y prerrogativas del Trono, se circuló por medio de los papeles públicos, en alguno de los cuales se ocupaban Diputados de Cortes, abusando de la

libertad de imprenta establecida por éstos, hacer odioso el poderío Real, dando á todos los derechos de la majestad el nombre de despotismo, haciéndose sinónimos los de Rey y déspota y llamando tiranos á los Reyes, habiendo tiempo en que se perseguía á cualquiera que tuviere firmeza para contradecir ó siquiera disentir de este modo de pensar revolucionario y sedicioso, y en todo se aceptó el democratismo, quitando del Ejército y de la Armada y de todos los establecimientos de que largo tiempo habían llevado el título de *reales* este nombre, y sustituyendo el de *nacionales*, con que se lisonjeaba al pueblo, quien, á pesar de tan perversas artes, conservó con su natural lealtad los buenos sentimientos que siempre formaron su carácter.

De todo esto, luego que entré dichosamente en mi reinado, fuí adquiriendo fiel noticia y conocimiento, parte por mis propias observaciones, parte por los papeles públicos, donde hasta estos días, con imprudencia, se derramaron especies tan groseras é infames acerca de mi venida y de mi carácter, que aun respecto de cualquier otro serían muy graves ofensas, dignas de severa demostración y castigo.

Tan inesperados hechos llenaron de amargura mi corazón y sólo fueron parte para templarla las demostraciones de amor de todos los que esperaban mi venida, para que con mi presencia pusiese fin á estos males y á la opresión en que estaban los que conservaron en su ánimo la memoria de mi persona y suspiraban por la verdadera felicidad de la Patria.

Yo os juro y prometo á vosotros, verdaderos y leales españoles que habéis sufrido, no quedaréis defraudados en vuestros nobles empeños. Vuestro Soberano quiere serlo para vosotros, y en esto coloca su gloria, en serlo de una Nación heroica que con hechos inmortales se ha granjeado la admiración de todas, conservando su honor y su libertad.

Aborrezco y detesto el despotismo; ni las luces y cultura de las Naciones de Europa lo sufren ya, ni en España fueron déspotas jamás sus Reyes, ni sus buenas leyes y Constitución lo han autorizado, aunque por desgracia, de tiempo en tiempo, se hayan visto, como por todas partes, abusos de poder que ninguna Constitución posible podrá precaver del todo, ni fueron

vicios de los que tenía la Nación, sino de personas, y efectos de tristes, pero muy rara vez, vistas circunstancias que dieron ocasión y lugar á elios.

Todavía, para precaverlos cuanto sea dado á la previsión humana, á saber: conservando el decoro de la dignidad Real y sus derechos, pues los tiene de suyo, y los que pertenecen á los pueblos, que son igualmente inviolables, yo trataré con sus procuradores de España y de las Indias en Cortes legítimamente empezadas, compuestas de unos y otros, lo más pronto que, restablecido el orden y los buenos usos en que ha vivido la Nación, y con su acuerdo han establecido los Reyes, mis augustos predecesores, las pudiese juntar.

Se establecerá sólida y legítimamente cuanto convenga al bien de mis Reinos, para que mis vasallos vivan prósperos y felices en una religión y en un imperio unidos en indisoluble lazo, en lo cual, y en esto sólo consiste la felicidad temporal de un Rey y un Reino que tienen por excelencia el título de Católicos; y desde luego, se pondrá mano en preparar y arreglar lo que parezca mejor para la reunión de las Cortes, donde espero queden afianzadas las bases de la prosperidad de mis súbditos que habitan uno y otro hemisferio.

La libertad y seguridad individual y real quedarán firmemente aseguradas por medio de leyes que, afianzando la tranquilidad pública y el orden dejen, á todos la saludable libertad, en cuyo goce imperturbable que distingue á un Gobierno moderado de un Gobierno arbitrario y despótico, deben vivir los ciudadanos que estén sujetos á él.

De esta justa libertad gozarán también todos para comunicar por medio de la imprenta sus ideas y pensamientos, dentro, á saber, de aquellos límites que la sana razón, soberana é independiente, prescribe á todos para que no degenere en licencia, pues el respeto que se debe á la religión y al Gobierno, y el que los hombres mutuamente deben guardar entre sí, en ningún Gobierno culto se puede razonablemente permitir que impunemente se atropelle y quebrante.

Cesará también toda sospecha de disipación de las rentas del Estado, separando la tesorería de lo que asignare para los gastos que exijan el decoro de mi Real persona y familia y el de la

Nación, á quien tengo la gloria de mandar, de la de las rentas que con acuerdo del Reino se exijan é impongan y asignen para la conservación del Estado en todos los ramos de su Administración, y las leyes que en lo sucesivo hayan de servir de norma para las acciones de mis súbditos serán establecidas con acuerdo de las Cortes.

Por manera que estas bases pueden servir de seguro anuncio de mis reales intenciones en el Gobierno de que me voy á encargar, y harán conocer á todos no un déspota ni un tirano, sino un Rey y un padre de sus vasallos.

Por tanto, habiendo oído lo que únicamente me han informado personas respetables por su celo y conocimientos, y lo que acerca de cuanto aquí se contiene me ha expuesto en representaciones que de varias partes del Reino se me han dirigido, en las cuales se expresa, la repugnancia y disgusto con que así la Constitución formada en las Cortes generales y extraordinarias como los demás establecimientos políticos de nueva introducción, son mirados en las provincias; y los perjuicios y males que han venido de ellos y se aumentarían si yo autorizase con mi consentimiento y jurase la Constitución, DECLARO QUE MI REAL ÁNIMO ES, NO SOLAMENTE NO JURAR NI ACCEDER Á DICHA CONSTITUCIÓN, NI Á DECRETO ALGUNO DE LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS NI DE LAS ORDINARIAS ACTUALMENTE ABIERTAS, Á SABER: LOS QUE SEAN DEPRESIVOS DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE MI REAL SOBERANÍA ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES EN QUE DE LARGO TIEMPO LA NACIÓN HA VIVIDO, SINO EL DE DECLARAR AQUELLA CONSTITUCIÓN Y AQUELLOS DECRETOS NULOS Y DE NINGÚN VALOR NI EFECTO, AHORA NI EN TIEMPO ALGUNO, COMO SI NO HUBIESEN PASADO JAMÁS TALES ACTOS Y SE QUITASEN DE EN MEDIO DEL TIEMPO, Y SIN OBLIGACIÓN EN MIS PUEBLOS Y SÚBDITOS DE CUALQUIERA CLASE Y CONDICIÓN Á CUMPLIRLOS Y GUARDARLOS.

Y como el que quisiese sostenerlos y contradijese esta mi Real declaración, tomada con dicho acuerdo y voluntad, atentaría contra las prerrogativas de mi soberanía y la felicidad de la Nación, y causaría turbación y desasosiego en estos mis Reinos, DECLARO REO DE LESA MAJESTAD Á QUIEN TAL OSARE Ó INTENTARE, Y COMO Á TAL SE LE IMPONGA PENA DE LA VIDA, ORA LO EJECUTE DE HECHO, ORA POR ESCRITO Y DE PALABRA, moviendo ó incitando, ó de

cualquier modo exhortando ó persuadiendo á que se guarden y observen dicha Constitución y decretos.

Y para que, entretanto se restablece el orden y lo que antes de las novedades introducidas se observaba en el Reino, acerca de lo cual sin pérdida de tiempo se irá proveyendo lo que convenga, no se interrumpa la administración de justicia, es mi voluntad que entretanto continúen las justicias ordinarias de los pueblos que se hallan establecidas, los jueces de letras adonde los hubiere, y las Audiencias, Intendentes y demás Tribunales en la administración de ella; y, en lo político y gubernativo, los Ayuntamientos según de presente están y entretanto se establece lo que convenga guardarse, hasta que oídas las Cortes que llamaré, se asiente el orden estable de esta parte de Gobierno del Reino.

Y desde el día que este mi Real decreto se publique y fuere comunicado al Presidente que á la sazón lo sea de las Cortes, que actualmente se hallan abiertas, cesarán éstas en sus sesiones, y sus actas y las de las anteriores y cuantos expedientes hubiere en su Archivo y Secretaría ó en poder de cualquiera individuo, se recogerán por las personas encargadas de la ejecución de este mi Real decreto y se depositarán, por ahora, en la Casa Ayuntamiento de la Villa de Madrid, cerrando y sellando la pieza donde se coloquen. Los libros de su biblioteca pasarán á la Real, y á cualquiera que trate de impedir la ejecución de esta parte de mi Real decreto, de cualquier modo que lo haga, igualmente lo declaro reo de lesa majestad y como á tal se le imponga pena de la vida.

Y desde aquel día cesará en todos los Juzgados del Reino el procedimiento, en cualquier causa que se halle pendiente por infracción de Constitución; y los que por tales causas se hallaren presos ó, de cualquier modo, arrestados, no habiendo otro motivo justo, según las leyes, sean inmediatamente puestos en libertad, que así es mi voluntad por exigirlo todo así, el bien y la felicidad de la Nación.

Dado en Valencia á 4 de de Mayo 1814.—Yo el Rey.

Como Secretario del Rey, con ejercicio de decretos y habilitado especialmente para éste,—Pedro de Macanaz.

Comunicado este decreto secretamente al Teniente General Eguía, nombrado con la misma fecha Gobernador militar y político de Madrid, Eguía circuló inmediatamente órdenes reservadas para su ejecución.

Un muy curioso oficio, dirigido al Ministro togado don Francisco de Leiva, nos pone al tanto de lo acaecido por aquel entonces.

El militar decía al togado:

«Con fecha 4 del corriente, el Sr. D. Pedro Macanaz me dice:

«Disponga V. E. con la mayor actividad, y sin pérdida de tiempo ni de diligencia. que sean arrestados simultáneamente y puestos sin comunicación los sujetos cuya lista acompaño.

Y como para esto sea necesario se valga V. E. de personas de toda confianza, manda S. M. á los Ministros togados D José María Puig, D. Jaime Álvarez Mendieta y D. Antonio Galiano para que procedan al arresto de todas las personas y al recogimiento de sus papeles, á saber: de aquellos que se crean á propósito para calificar después su conducta política. Pero es el ánimo de S. M. que en este procedimiento, además del buen tratamiento de las personas, se guarde lo que las leyes previenen; y puesto manda que, arrestados que sean, y quedando centinelas en sus respectivas habitaciones interiores, cuya llave ó llaves recojan los mismos interesados, se haga entender á éstos nombren persona de confianza para que asista al reconocimiento de papeles y rubrique con el Escribano que asista á la diligencia aquellos que se separen con el expresado fin.

El cuartel de Guardias y la cárcel de la Corona son lugares á propósito para la custodia de los más señalados. Y respecto á que hay entre ellos algunos eclesiásticos, se impartirá el auxilio del Vicario de Madrid; y, en todo caso, por nada se suspenderá el arresto.

Conviene, pues, para que no se frustre tan importante diligencia, que se ponga V. E. de antemano de acuerdo con los expresados Ministros á quienes se dirigen los adjuntos oficios, pro-

curando evitar se trasluzca su comisión, para lo cual se tomarán las convenientes precauciones.»

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, incluyéndole una lista de los que deben ser arrestados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1814.— FRANCISCO EGUÍA.—Sr. D. Francisco de Leiva.»

Á la madrugada del día 10, el nuevo Capitán General de Madrid entregaba al Presidente de las Cortes el pliego con el Manifiesto y decretos Reales, donde se declaraba reos de lesa majestad, y, por tanto, incursos en pena de muerte, á todos cuantos, de cualquier manera, acatasen las Cortes y sus decretos.

«Y entretanto—escribe Lafuente—, en el silencio tenebroso de aquella misma noche, otros ejecutores de aquella Autoridad militar iban arrancando de sus lechos y encerrando entre bayonetas en obscuras prisiones y lóbregos calabozos á los más ilustres personajes y más comprometidos por el régimen constitucional, ex Regentes del Reino, Ministros, Diputados, oradores elocuentes, literatos y artistas insignes.

Y con aquel decreto y estas prisiones, y con la instigación de personajes fatídicos y furibundos, buscados al efecto, desbórdase y se desenfrena al día siguiente el populacho de Madrid á los gritos de «¡Viva el Rey absoluto!»; se ensaña contra los hombres del partido liberal, hasta contra los ilustres presos; destroza con brutal fiereza los emblemas, símbolos é inscripciones que representan la Constitución y la libertad y hasta los ornamentos y el menaje material del salón de Cortes.

En tales momentos aparece en los parajes públicos el famoso Manifiesto de Valencia de 4 de Mayo, hasta entonces oculto misteriosamente. Y en tal estado, abolida la Constitución, encarcelados los Diputados, orgullosos y desatentados los absolutistas y desencadenada la plebe, hace Fernando el Deseado su entrada en Madrid, en medio de las aclamaciones de las frenéticas turbas, y se sienta en el Trono que él había perdido y le habían recobrado y conservado, á costa de seis años de sacrificios,

aquellos mismos hombres que de orden suya y por premio de sus servicios gemían, sepultados como criminales y foragidos, en fétidas mazmorras.»

LISTA DE PRESOS

Aquellos hombres, cuya lista de arresto comunicaba Macanaz á Eguía, eran:

«D. Bartolomé Gallardo, calle del Príncipe; D. Miguel Quintana, calle de Carreta; D. Agustín Argüelles, calle de la Reina; Conde de Toreno, dicen que marchó; D. Isidoro Antillón, marchó á Aragón, según dicen; Conde de Noblejas y hermano; don José María Calatrava; D. Juan Corradi; D. Juan Nicasio Gallego, dicen que marchó á Murcia; D. Nicolás García Paje, calle de Hita, 5, cuarto principal; D. Manuel López Cepero, calle de San José, casa de imprenta; D. Francisco Martínez de la Rosa, ídem ídem; D. Antonio Larrazábal, calle de Jacometrezo, casa de Villadarias; D José Miguel Ramos Arispe; D. Tomás Istúriz, calle de Alcalá, frente á las Calatravas, desde el esquinazo de la calle de Cedaceros hacia el Prado, segundo portal; D. Felíu; D. Joaquín Lorenzo Villanueva; D. Antonio Oliveros; D. Diego Muñoz Torrero; D. Antonio Cano Manuel; D. Manuel García Herreros, en la plazuela de Celenque, en la imprenta; D. Juan Álvarez Guerra; D. Juan O'Donojú; D. José Canga Argüelles, calle del Príncipe, casa de San Ignacio, cuarto segundo; D. Miguel Antonio Zumalacárregui; D. José María Gutiérrez de Terán; Máiquez y Bernardo Gil, cómicos; *El Conciso* y redactor general; F. Beltrán y un hermano suyo; D. Dionisio Capaz; D. Antonio Cuartero; D. Santiago Aldama; D. Manuel Pereira; D. José Zorraquín, calle Mayor, frente á la fábrica de Talavera, que también es fábrica de sedas; D. Joaquín Díaz Caneja; el Cojo de Málaga.»

El mismo día en que Fernando VII rubricaba de su Real mano el decreto matando las Cortes y ordenando pena de muerte para quien de algún modo las acatase, llamó á capítulo á San Carlos y á Macanaz, colaboradores

sinuosos del Monarca, y constituyó el Ministerio absolutista en la siguiente forma:

Secretario del Despacho de Estado, el Duque de San Carlos.

De Gracia y Justicia, D. Pedro Macanaz.

De Guerra, el General Eguía.

De Marina, D. Luis de Salazar, y

De Hacienda, D. Cristóbal de Góngora.

«Cabeza de este Ministerio—dice un historiador—fué San Carlos, el hombre de los tumultos de Aranjuez y el consejero íntimo de Valencey, que tanto impulso había dado á la máquina política para que volviera al escabroso camino de donde la sacaron las revoluciones, el cual había de seguir el comenzado rumbo con el apoyo del brazo de hierro de Eguía, el encarcelador de los representantes del pueblo.»

Sorprendidos y maniatados los más esclarecidos representantes de la Constitución y por cumplir aquella parte del decreto en que se decía que se procediera en el asunto conforme á las leyes, los togados Leiva, Patiño y Galiano hubieron de acudir á Macanaz, en consulta de cuál había de ser la base del procedimiento.

Respondió el Ministro de Justicia que los cargos habían de fundarse en lo que arrojasen de sí los papeles y documentos hallados en el domicilio de cada cual, y conforme á tal opinión hubo la policía de cometer nuevos registros, llegando á tal extremo en las invenciones que, no encontrando á Argüelles escrito comprometedor de ninguna índole, y siendo de necesidad política el procesarle, intentó hacer pasar por papeles conspiradores unos escritos en arábigo, alegando que tan extraños signos de escritura no podían ser más que contraseñas por las cuales se sabían entenderse los conjurados.

Deshecha la invención, no por eso cejó la policía, que dispuesta como se hallaba á comprometer al « divino » Argüelles, todavía, por falsas delaciones, intentó complicarlo en el sensacional proceso de Audinot.

« Queriendo hallar á toda costa—dice Lafuente—algún crimen que atribuir á Argüelles, hízosele comparecer en rueda de presos ante el famoso impostor Audinot, el cual al instante mostró reconocer en él á uno de los conspiradores denunciados; pero había sido tan mal urdida la trama entre el impostor y el juez de la causa, Conde del Pinar, que, conociéndolo Argüelles, apostrofó tan dura y vigorosamente al calumniador y al juez, que confundió á los dos, turbándolos y avergonzándolos á presencia de todos, con la fuerza y la convicción que dan á la palabra la seguridad y la inocencia. »

Desatados así el furor y el odio, fué entonces la venganza, impunidad y la delación el pan nuestro de cada día. En alas del decreto arrasador voló desde Madrid por España entera una banda siniestra de rencores. La justicia, perdió su majestad; la ley, su imperio; la familia su paz, y el ciudadano, las garantías de su casa. Corrió por todo el cuerpo liberal el hondo escalofrío de lo trágico, y la tragedia, tras cambiar su noble coturno por las plebeyas botas policiacas, llamaba, á media noche, de puerta en puerta, con su iracunda mano delatora.

Premiábase la delación como una hazaña, y el delator era agraciado de Real orden. Marliani, en sus *Apuntes sobre el arresto de los vocales de Cortes*, relata escenas pavorosas que atestiguan, con el mismo gesto de horror, Miraflores, Alcalá Galiano y otros graves autores de aquel tiempo. En la bibliografía callejera—folletos, aleluyas, y memoriales—, hay un caudal riquísimo de datos, por los que se deduce que la vida de un constitucional pendía de la delación caprichosa de un fernandino.

El caso de un vecino de Vélez Málaga, á quien de orden del Rey se concedió un destino « por el mérito que contrajo delatando á los liberales que se reunían en el café de Levante de esta Corte »; el del fanático P. Castro, monje de El Escorial y redactor de *La Atalaya de la Mancha*, quien fué asimismo lleno de mercedes por el Rey á consecuencia de su delación de una Constitución secreta « contra la soberanía de nuestro amado Monarca el Sr. D. Fernando VII, Santo Tribunal de la Inquisición, regulares, gobierno y todo establecimiento de piedad »; el de los Condes de Montijo y de Buenavista, también premiados por su falsa delación contra unos liberales de Cádiz que, al decir de los aristócratas delatores, « se habían reunido en un café para sentenciar á muerte al Rey », y otros cien y cien más de este jaez absurdo y rencoroso, retratan el estado de los espíritus, de las leyes y de las costumbres que en confusión caótica convertían al verdugo en juez y en reo al inocente.

Así las cosas, fué tomando incremento la calentura de venganza, y como ni de los registros ni de las denuncias hubiese resultado cargo alguno para los Diputados presos, el Rey, sugestionado por la « camarilla, » ordenó en 1.º de Julio de aquel año (1814) que en término preciso de cuatro días se fallasen todas las causas.

Los jueces, aterrados, volvieron nuevamente á consultar, enviando al Ministro de Justicia todas las piezas procesales, con las actas y documentos del registro; y la Sala de alcaldes de casa y corte halló que no había razones de proceso.

Originóse entonces un segundo procedimiento subterráneo, con los escritos de envío y réplica, de exhortaciones y de causas, cruzados entre Macanaz y los togados, lo cual determinó el que, por agradar al Rey, fuesen todas las causas á manos del Consejo de Castilla.

Tampoco aquellos graves consejeros pudieron hallar méritos fundados, por lo que, inciertos entre el Rey y su conciencia, se concertaron para dar largas al asunto.

No pudiendo sufrir el Rey tanta dilación—dice un historiador muy prestigioso—, deseando vivamente el castigo de los presos, prescindió de todos los trámites del enjuiciamiento, y sustituyéndose á los Tribunales, tomó sobre sí la responsabilidad de castigar gubernativamente á los procesados, y cuando las causas se hallaban unas en sumario, otras en el estado de prueba y casi todas en incompleta sentenciación, vistas y no votadas, y algunas hasta con fallo absolutorio de las Comisiones, dispuso el Rey que los procesados fuesen todos á los destinos que se dirán, ejecutándose con tal reserva que á la siguiente noche pasarían los necesarios carruajes á las cárceles, donde yacían, y antes de amanecer habían de ser sacados y puestos en camino, de tal modo, que hasta después de ejecutado no se apercibiese de ello la población de Madrid. »

El Rey, al margen de cada causa, estampó de su puño y letra las siguientes condenas de Diputados:

Á D. Agustín Argüelles, ocho años de presidio en el Fijo de Ceuta.

Á D. Antonio Oliveros, cuatro años de destierro en el convento de Cahera.

Á D. José María Gutiérrez de Terán, seis años de destierro en Mahón.

Á D. José María Calatrava, ocho años de presidio en Melilla.

Á D. Diego Muñoz Torrero, seis años en el monasterio de Erbón.

Á D. Miguel Antonio Zumalacárregui, absuelto por la segunda Comisión, desterrado á Valladolid.

Á D. Vicente Tomás Trader, confinamiento á Valencia.

Á D. Antonio Larrazábal, seis años en el convento que el Arzobispo de Goatemala le señale.

Á D. Joaquín Lorenzo Villanueva, seis años en el convento de la Salceda.

Á D. Juan Nicasio Gallego, cuatro años en la Cartuja de Jerez.

Á D. José de Zorraquín, ocho años en el presidio de Alhucemas.

Á D. Francisco Fernández Golfín, diez años en el castillo de Alicante.

Á D. Ramón Felíu, ocho años en el castillo de Benasque.

Á D. Ramón Ramos Arispe, cuatro años en la Cartuja de Valencia.

Á D. Manuel García Herreros, ocho años en el presidio de Alhucemas.

Á D. Joaquín Manín, confinado en Córdoba y multa de 20.000 reales.

Á D. Francisco Martínez de la Rosa, ocho años en el presidio del Peñón, y cumplidos no pueda entrar en Madrid ni Sitios Reales.

Á D. Dionisio Capaz, dos años en el castillo de Sancti-Petri de Cádiz.

Á D. José Canga Argüelles, ocho años en el castillo de Peñíscola; y

Á D. Antonio Bernabeu, un año en el convento de capuchinos de Novelda.»

En el mismo decreto donde se condenaba á todos estos Diputados, fijó también el Rey sentencias contra los ex Regentes del Reino D. Gabriel Ciscar y D. Pedro Agar, y contra personalidades tan prestigiosas como el poeta don Manuel José Quintana, y los políticos D. Tomás Carvajal y D. Juan Álvarez Guerra.

Á los ausentes se les sentenció como en rebeldía. Y así el Diputado é historiador Conde de Toreno fué condenado á muerte «por los discursos que pronunció y votos que emitió como tal Diputado en Cortes». El preclaro Flórez Estrada, precursor de la Economía política y gloria la más alta de su tiempo, fué también condenado á muerte «por haber sido elegido en tiempo de las Cortes Presi-

dente de la reunión del café de Apolo en Cádiz, cargo que no llegó á aceptar ». Y de aquellos días absurdos y de aquel tiempo inconcebible es el caso estupendo del Brigadier Moscoso, á quien, « por no haber desplegado sus labios, en tanto que otros Oficiales tributaban elogios á la Constitución », se le impuso también pena de muerte.

Enfrente de locuras tales, se impone, más que nunca, la serenidad de juicio. Y conforme á nuestro propósito de no emitirlo si no es por boca autorizada y con testimonio documental inexcusable, nos limitamos á reproducir lo que Miraflores, Copons, Alcalá Galiano y Lafuente escribieron sobre estos días trágicos, comentando este célebre decreto que uno de ellos entregó á la Historia con la nominación de « decreto terrible ».

La gravedad de Miraflores, no puede menos de expresar una franca condena del decreto y de la inspiradora camarilla, que algún autor contemporáneo comparaba á las brujas de « Macbeht », y que el escritor prócer comenta así:

« Publicado este decreto, salió el Rey de Valencia para Madrid en la funesta posición en que lo habían colocado las pasiones, al frente de un partido y no en medio de todos, y al frente sólo de la Nación, cual hubiera convenido al bien de este infortunado país.

Consiguiente, pues, á la línea de conducta que se había propuesto, no recibió la Diputación que las Cortes enviaron á su encuentro, y desterró desde el mismo camino al Cardenal, Presidente de la Regencia, y en la noche del 10 al 11 de Mayo, rodeada la capital de algunas tropas del General Eguía, con otros comisionados, prendieron á los Regentes, á los Ministros y á los Diputados de las Cortes extraordinarias y ordinarias, inclusas en una lista dictada por el resentimiento y el deseo de venganza; ocupáronseles papeles y fueron puestos en encierros y calabozos, y en la incomunicación más rigurosa los mismos que en

aquella mañana misma, unos en la Regencia, y otros en el Congreso, habían desempeñado sus augustas funciones.

Así concluyó aquel Gobierno de cuyas manos, sea como fuera, el Rey recibía la Monarquía independiente y libre de las huestes de Bonaparte; que la Inglaterra, la Prusia, la Rusia, la Suecia, el Portugal y el Austria reconocían legítimc, y que si bien cometió errores, se sacrificó por la libertad del Monarca cautivo; este fué, en fin, el triunfo de una nueva facción que no miraba en nada el respeto á las prerrogativas del Trono, sino su ambición y el interés de que volviesen á aparecer antiguos abusos, á cuya sombra vivían; que pongan si no la mano sobre corazón, y digan si tuvieron ideas más nobles. »

El valor de este grave testimonio es más grande á medida que se consideran la lealtad, el sacrificio y las persecuciones que el noble historiador arrostró por la Monarquía, en cuya institución nació y murió, tras una vida austera, desinteresada y combatiente.

Cuanto á los juicios que de Alcalá Galiano, reproduciremos, es de justicia hacer constar que si bien el tribuno de la « Fontaná » fué un constitucional exaltado y militante, diólos en el reposo melancólico de la vejez, y así están limpios y purificados de la impureza pasional de la juventud. Alcalá-Galiano, en sus *Memorias* y en sus *Recuerdos de un anciano,* tiene para el vituperable proceder del Rey y de sus secuaces párrafos de una intensa penetración, reveladores del conocimiento y experiencia que tenía del espíritu tempestuoso de aquel tiempo.

« El Gobierno establecido en España en Mayo de 1814— nos dicen los *Recuerdos de un anciano*—, era malo por varios títulos, más todavía que por ser absoluto y tener la pretensión imposible de renovar una época pasada, y si no remota, separada de la que la seguía por el campo de una revolución llena de graves sucesos y de consecuencias no menos importantes de los mismos, por ser ejercido sin justicia y también sin tino,

guiándole un espíritu de persecución odiosa que era, no como otras, venganza de agravio, sino injusta paga de buenos servicios, faltando concierto en las cosas y dignidad en las personas, incluso la más alta, y sobre todo esto, siendo débil al par que violento, y encerrando en sí las causas de una caída á la larga, infalible.»

Se ve, pues, cómo Galiano y Miraflores, el exaltado y el sereno, coinciden, como en otros muchos juicios sobre la época, en éste del decreto que ocasionó el golpe de Estado, principalmente en lo que toca á la ingratitud del Monarca para con las Cortes, respondiendo á la devolución y restauración que éstos le hicieron de su Trono, poniendo de su puño y letra las sentencias para presidio de los Diputados más prestigiosos.

Cuanto al comportamiento del Monarca con el Ejército que, tras luchar en pro del Trono, envióle sus caudillos, para que, escoltado por ellos, volviera desde el cautiverio de Valencey al Trono español, nos da hartas pruebas elocuentes el General Copons en sus *Memorias.*

Ya dijimos cómo este General, encargado por la Regencia y por las Cortes de recibir al Rey y de escoltarlo hasta Madrid para que allí jurase la Constitución, se contentó, por las intrigas de San Carlos, con dejar al Monarca en Zaragoza, volviéndose á su puesto de Capitán General de Cataluña.

«Á poco después—dice Copons mismo—recibí los Reales decretos dados por el Rey en Valencia á 4 de Mayo; en ellos manifiesta S. M. no había tenido á bien jurar la Constitución y daba por nulo cuanto se había hecho en virtud de decretos de las Cortes

Á los Reales decretos di el más exacto cumplimiento, y para que en el Ejército no causase la menor novedad el que S. M. no había tenido á bien jurar la Constitución, recordé al Ejército por

medio de una orden, la conducta que siempre había observado, no mezclándose en asuntos políticos.

Le dije: « que estaba muy distante de sospechar que hubiese algún individuo que abrigara en su pecho ideas que no fueran las más constantes de lealtad al Soberano; pero si por desgracia alguno manifestase otras, tomaría las providencias correspondientes que merecía tal delito ».

Esta orden al Ejército la comuniqué particularmente al Barón de Eroles, que había quedado mandando en Gerona.

Al oficio de Copons respondió Eroles acusando recibo de « quedar enterado de todo para cuanto pueda ocurrir », y en el mismo día recibió el General Copons y Navia la inesperada comunicación siguiente:

« Excmo. Sr.: Siendo la persona de V. E. necesaria en Madrid, me manda el Rey, nuestro Señor, comunicarlo á V. E. para que disponga su traslación á aquella Corte con la brevedad posible, dejando el mando de ese Ejército al Mariscal de Campo Barón de Eroles.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Valencia 4 de Mayo de 1814.—El Duque de San Carlos.—Excmo. Sr. D. Francisco Copons y Navia. »

Fácil es de evocar la impresión de estupor que dicha orden causaría en el General relevado; pero es aún más sorprendente lo que sigue y que nos cuenta él mismo en sus *Memorias*:

« Ocupado aquel día en los asuntos diferentes que me rodeaban y en reconocer la ciudadela de la plaza, por la noche, estando con mi Secretario particular despachando el correo, que acababa de recibir, me avisó el Ayudante de guardia que el General Barón de Eroles quería hablarme, y detrás de él entró en mi despacho, lo que me hizo confirmar mi sospecha de que algo ocultaba el Barón, pues jamás se había atrevido á entrar en mi cuarto sin que le dijeran que pasara adelante.

Al verlo en mi cuarto le dije que tomara asiento, y previne á mi Secretario que se retirara; y así que nos quedamos solos, dijo:

—Vengo á dar á V. E. una noticia que le será poco grata.
Le contesté: ¿Y cuál es?
—Que debe V. E. pasar preso á la Ciudadela.
—¿De orden de quién?
—De orden del Rey.
—Presénteme V. S. la orden, para obedecerla.
Á lo que me contestó:
—Diciéndolo yo, creo que basta.
—No basta—le repuse—. Es muy elevado mi carácter y lo que represento para que V. S. deje de manifestarme la orden de S. M.

Con lo que me demostró una Real orden, firmada por D. Pedro Macanaz, Ministro de Gracia y Justicia, por la que decía al Barón de Eroles que, «si eludía entregarle el mando, me pusiera en un castillo».

« ¿Y cuál fué el motivo—se pregunta Copons más adelante—del desagrado de S. M. y el haberme tratado tan mal? Mi fidelidad y mi amor á su Real persona. »

Como si la amargura de ingratitud se le calmara un tanto al considerar que el Monarca fué luego ingrato para sus más íntimos secuaces, Copons, ingenuamente melancólico, añade: « Yo padecí; pero al fin tienen estos privados la suerte que han tenido todos los que han gozado de la confianza de los Reyes.

» Los que llegan á merecer la confianza de los Reyes, la caída es inevitable, porque el favor los ciega y pretende dominarlos. »

Estas meditaciones se refieren al decreto que se ha llamado « apócrifo », por virtud del cual los Generales La Bisbal y Elío y el Almirante Villavicencio, trinidad militar implacable, en la que se apoyó el absolutismo para triunfar, fueron presos, de orden del propio Rey.

Este suceso singular, « de gravedad suma, tenebrosamente preparado y medido, y cuyo desenlace quedó en el misterio—según Lafuente—, ocurrió del siguiente modo:

Á un mismo tiempo recibieron los segundos Jefes militares de Sevilla, Valencia y Cádiz órdenes del Ministro de la Guerra, General Eguía, mandándoles que, en el mayor secreto, prendiesen y encerrasen en fortalezas á los Capitanes Generales respectivos Villavicencio, Elío y La Bisbal, y que, verificada la prisión, abriesen un pliego cerrado que en cada orden se incluía y ejecutasen luego lo que les era prevenido en él.

Quedaron los segundos Jefes aterrados de orden tan imprevista, por la cual les mandaba el Rey proceder contra Capitanes Generales que le eran tan devotos, y así determinaron convocar á los demás Jefes y Oficiales, cuya Asamblea unánime acordó suspender los arrestos hasta tanto que por el Ministro de la Guerra se contestase á la consulta de modo categórico y rotundo.

Esto hicieron los Jefes de Valencia y Cádiz. El de Sevilla, más fanático ó menos concienzudo, procedió rápido al arresto del General O'Donnell, Conde de La Bisbal, y al abrir luego el pliego misterioso, hallóse con que se mandaba en él que dicho General y Conde fuese fusilado.

«Sorprendidos y absortos—dice un historiador—con semejante mandamiento, pareciéndoles inverosímil y hasta increíble, no obstante las señales de autenticidad que presentaban el sello, la rúbrica y hasta la letra del escrito, igual á las otras órdenes de la misma procedencia, resolvióse enviar á Madrid, quedando mientras detenido La Bisbal, al Oficial D. Lucas Yera con pliegos pidiendo aclaraciones al Ministro.»

La respuesta de Eguía, que llevó el Oficial emisario, fué la de calificar la orden de «horrible y atroz atentado» y mandar que se restituyese á La Bisbal al pleno uso de su jerarquía. Otro tanto se hizo con Elío y Villavicencio, á quienes la *Gaceta* desagravió, contando el caso y ofre-

ciendo premiar con 10.000 pesos á quienes descubriesen tan atroz delito.

De las declaraciones de los peritos resultaron pruebas contra un tal Juan Sevilla, Oficial de la Secretaría de Guerra, de cuyo puño solían ir esta clase de documentos. Pero, con estupor de España toda, la *Gaceta*, que había desagraviado á los Generales inocentes, desagravió también al Oficial tenido por culpable, y así tras elogiarle en alto modo «como una prueba de lo satisfecho que S. M. se » halla del buen porte y fidelidad en el desempeño de sus » deberes de D. Juan Sevilla, se ha dignado agraciarle con » 4.000 reales de pensión sobre una Encomienda de la Or- » den de Alcántara ».

Inseguros y amenazados, pues, hasta los mismos á quienes el Monarca aparentaba amistad grande y aun íntima, llegó el caso de la caída de Macanaz, el cual, desde el despacho de su Ministerio, fué conducido preso á la Coruña y encerrado en el castillejo de San Antón. Y cerrando este ciclo de ingratitudes, en el cual la figura de Fernando VII toma el perfil sinuoso, extraño, exotérico y patológico de un mandarín ó de un pachá, vemos caer, á las rechiflas de un decreto en que se le releva de su cargo de Ministro, « por su cortedad de vista », al confidente, promotor, tercero, ayo, cabeza de motín en Aranjuez, Mayordomo en Valencey y Jefe del Gobierno en Valencia, Duque de San Carlos.

Tácito dice que la Historia se basa en no decir mentira, pero en no callar la verdad. Nosotros hemos procurado seguir el clásico precepto.....

CAPITULO II

Camarillas y logias.

Camarillas y logias.—Los dos bandos.—La camarilla familiar: Escoiquiz, San Carlos y Chamorro.—La camarilla religiosa: Ostoloza, Creux y el P. Castro.—La camarilla militar: Eroles, Elío y Eguía.—Sociedades secretas; sus ceremoniales y sus ritos.—«El Triángulo», «Los Comuneros» y «El Taller Sublime».—Sociedades masónicas: «El Soberano Capítulo» y «El Gran Oriente».—Sociedades patrióticas: «La Fontana de Oro», «El Café de Lorencini», «La Cruz de Malta».

Convienen los historiadores de esta época en que una vez lanzado el Rey por los caminos del terror, la venganza, empuñada como un látigo por los absolutistas, limpió las calles del rumor humano.

El descontento enmudeció, sombrío, y el rencor y el dolor fueron á concertarse entre las sombras.

Acorralados en sus casas, como lobos en sus cubiles, los perseguidos se juntaron en asambleas de odio. Y mientras que el alcázar laboraba la tiranía entre el blando disfraz de sus alfombras, la logia, entre el sigilo de sus juntas, iba urdiendo una red de rebelión.

Silenciosa la camarilla y silencioso el Club, un silencio de muerte y de tragedia envolvió con su velo á España. Solamente se oía el cuchicheo de la delación, el rumor de la pluma condenadora, la voz sombría del cerrojo carcelario ó las pisadas encubiertas del conspirador que, receloso,

cruzaba ante la luz de los candiles por los patios destartalados de su «capítulo».

Á las escenas palatinas donde, según el testimonio de Lafuente, resonaba la voz canónica de Ostoloza «felicitando al Rey por haber restablecido la Inquisición», y la audaz plática de Chamorro calificando á Argüelles y á Flórez Estrada de «elocuentes presidiarios», respondían las logias con sus escenas donde Istúriz pedía el destronamiento del Monarca, y Alcalá Galiano, exaltadísimo, tras blandir la espada «ondulante», hacía que los «hermanos» del «Taller Sublime» jurasen guerra y exterminio á los tiranos.

La camarilla, que en aquel entonces tuvo el trágico nombre y la siniestra fama del trágico y famoso «Consejo de los Diez» fué, á la luz de la Historia, iluminándose; y por los folletos de Escoiquiz y de Lardizábal, por las cartas y oficios que en sus «Memorias» insertó Copons, por los escritos de Marliani y de Rico Amat, y más que por todo esto, por la publicación de sus decretos, oficios, cartas y memoriales reservados que andan diseminados en varias obras, se sabe ya de modo memorable cómo y en cuáles condiciones funcionaba, y que tenía aspectos y modalidades en consonancia con sus contertulios y con las profesiones de éstos.

Así vemos que el Rey formaba de ordinario su tertulia íntima con Escoiquiz, San Carlos y Chamorro, donde Escoiquiz, como su preceptor y ayo, representaba la influencia sobre el talento; San Carlos, como mayordomo é intrigante, el predominio sobre la ambición, y Chamorro, que de aguador humilde había ascendido á secretario, para ciertas cosas, era el símbolo del prestigio sobre el carácter.

« En aquella tertulia de antesala — dice Lafuente —, tan poco correspondiente á la dignidad de la Corona y tan contraria á la

ceremoniosa gravedad del Alcázar regio de nuestros antiguos Soberanos; entre el humo de los cigarros y la algazara producida por tal cual gracejo ó chiste de la conversación, se iniciaban y fraguaban los proyectos ó resoluciones que en forma de leyes se dictaban para el Gobierno de la Monarquía, y allí se levantaba el pedestal de hombres obscuros é incapaces, y se preparaba la caída de altos funcionarios ó la persecución y aniquilamiento de hombres eminentes.

No era raro, sino muy frecuente, que empleos de importancia se encontraran provistos, sin conocimiento y con sorpresa de los Ministros, por la gracia del criador, decidor y chunguero, y que cuando un consejero de la Corona iba á proponer al Rey la solución de una cuestión de gobierno, la encontrara ya resuelta, muchas veces en sentido opuesto, por la tertulia de antecámara.»

Á los que pretendían reducir la camarilla á una tertulia, más ó menos íntima, pero sin influencia ni eficacia en los decretos reales, contesta el ya citado historiador diciendo:

« Se ha intentado rebajar la significación é influjo de aquella camarilla; pero contra esta opinión depone un testigo, por cierto nada sospechoso, acérrimo realista y bien pronunciado enemigo de la libertad, ex Regente en tiempo de las Cortes, y después uno de los primeros Ministros de Fernando VII.

Lardizábal, el autor de aquel ruidoso escrito contra la Asamblea de Cádiz, el cual dejó estampado en otro documento lo siguiente:

«Á poco de llegar S. M. á Madrid, le hicieron desconfiar de sus Ministros y no hacer caso de los Tribunales, ni de ningún fundamento de los que pueden y deben aconsejarle.

Da audiencia diariamente, y en ella le habla quien quiere, sin excepción de personas. Esto es público; pero lo peor es que por la noche, en secreto, da entrada y escucha á la gente de peor nota y más maligna, que desacreditan y ponen más negros que la pez, en concepto de S. M., á los que le han sido y le son más leales y á los que mejor le han servido; y de aquí resulta que,

dando crédito á tales sujetos, S. M., sin más consejo, pone de su propio puño decretos y toma providencias, no sólo sin contar con los Ministros, sino contando con los que contra ellos le informan. »

Corroborando el testimonio de Lardizábal, otro realista impenitente y hombre de grave autoridad, el Capitán General Villavicencio, decía á su sobrino Alcalá Galiano que en tiempos de Carlos III se tenían las guardias de Palacio tales respetos por el Rey que jamás se hubieran atrevido á jugar sus Oficiales, aun sabiendo que aquel Monarca nunca salía por la noche de sus habitaciones; y que en los días de Fernando VII, aun teniendo las guardias conocimiento de que salía el Rey todas las noches de Palacio, jugaban como si tal cosa; con lo que se probaba la diferencia de una á la otra Majestad.

Lardizábal estudia la camarilla con el mismo llano donaire de Ginesillo, colocado tras el retablo de Maese Pedro.

« Atendía S. M. — añade — más á extraños que á propios, y menos á los suyos que á los demás. Esto me sucedió á mí muchas veces, y así ha habido tantas mutaciones de Ministros, lo cual no se hace sin gran perjuicio de los negocios y del buen gobierno. Ministro ha habido de veinte días ó poco más, y dos hubo de cuarenta y ocho horas. Pero ¡qué Ministros.... ! »

En cuanto á las audiencias públicas de que nos habla Lardizábal « á que de ordinario—según Lafuente—asistía » el confidente íntimo del Rey, Duque de Alafar, Capitán » de guardias, y compañero en sus galantes aventuras, ase» gúrase, y es fama que nadie ha desmentido, que por me» dio de señales convenidas se entendían los dos acerca de » las opiniones políticas de los pretendientes y acerca de » las circunstancias y cualidades de las damas que iban con » memoriales ó solicitudes; de donde tuvieron origen esce-

» nas y lances novelescos, cuya relación más ó menos exacta
» entretenía la Corte y daba materia á comentarios, que
» no redundaban en honra y lustre de S. M. ».

Entre las demasías que, documentalmente, nos relatan algunos escritores, figuran las de haber nombrado á su tío D. Carlos, que no era militar, Coronel de Carabineros y Generalísimo de las tropas, y á su otro tío D. Antonio, que no era marino, Presidente de la Junta de Marina y Almirante de la Armada de España é Indias.

De este último se cuenta por Lafuente que solía decir: « Á mí por agua y á mi sobrino por tierra, que nos entren »; y que habiéndole conferido el grado de Doctor graciosamente la Universidad de Alcalá, el Rey, con su habitual socarronería, siempre que hablaba de él, decía: « Mi tío el Doctor» .

Estos abusos y otros tales en la parte civil y administrativa se extendieron bien pronto á la religiosa. El famoso canónigo Ostolaza—quien por malas artes y mañas con las monjas de cierta Comunidad fué después sometido á un proceso y condenado por delitos impropios de sus vestiduras—acudía puntualmente á Palacio, donde en unión del P. Castro—monje de El Escorial y autor en el periódico *La Atalaya* de artículos tan llenos de fanatismo como el titulado « Triunfos recíprocos de Dios y de Fernando VII » — y del famoso ex Diputado P. Creux, ejercía sobre el Monarca una influencia decisiva.

De esta llamada « camarilla religiosa » surgió el decreto por el cual se restablecía la Inquisición y otras medidas tales como la vuelta de los jesuítas y la restauración de los autos de fe, medidas á las que hubo de contribuir en gran manera el célebre Nuncio Gravina, que también, aunque con menos hábito, solía acudir al regio Alcázar.

El prestigio que con el Rey tenía la camarilla religiosa;

la aparición de las citadas disposiciones; el fanatismo que, en los púlpitos y periódicos, desplegaba sus alas negras y fatídicas, echó á volar por el país una banda de crueles demasías. Hay que leer en *La Atalaya de la Mancha* los denuestos, injurias y maldiciones recogidas, en florilegio de calumnias, por un grupo de clérigos exaltados. Hay que intrincarse en las sombrías selvas de panegíricos, sermones y oraciones fúnebres en que la oratoria sagrada de los años 1814 á 1820 es tan fértil y pintoresca.

Hay que evocar—en la « Memoria » que el Ministro de Gracia y Justicia Sr. García Herreros leyó á las Cortes cuya antología vamos á hacer—los procesos instruídos « contra Prelados, Canónigos y otras dignidades eclesiás- » ticas », á más de las ruidosas causas de los predicadores de Burgos y de la Capilla Real de Madrid, para formarse cabal y justa idea de la fuerza fanática que la camarilla religiosa extendió por todo el país.

Cuanto á la « camarilla militar », que comenzó en Valencia por Elío y la entrega de su bastón de mando al Rey y tomó proporciones aterradoras en Madrid con la crueldad de Eguía en las deportaciones de políticos, y con las intrigas del Barón de Eroles en los arbitrarios relevos de militares, hay un archivo probatorio de su funcionamiento y de sus violencias en los escritos de Copons.

El decreto llamado « apócrifo », y al que hemos hecho referencia, fué engendrado en la « camarilla militar », y del efecto que causó en las tropas ya se hizo minucioso examen oportunamente. Los Generales, Jefes y Oficiales, aterrados por las intrigas, dudosos ante la influencia, inciertos en su espíritu militar, que entre tanta sombra inquietante no veía una luz de orientación, comenzaron por dar en las tinieblas sus primeros pasos ambiguos hacia las logias.

En tanto, las Potencias, previendo el huracán que amenazaba, transmitían á sus Embajadores notas conminatorias y precisas para el Gobierno. Tratábase de remediar una reacción que, como fiera en libertad, andaba, con horror de Europa, suelta y en furia por España. La « Arlequinada diplomática » —curioso libro de aquel tiempo— nos impone del papel triste que hacían nuestros representantes en Europa y de la situación lastimosa y humillante en que, á raíz del Congreso de Verona, quedó nuestro prestigio internacional.

Francia é Inglaterra, tras haberse posesionado con sus tropas de las más principales plazas del país, tomándolo como lugar de liza y campo de batalla, prosiguieron, tras retirarlas por el Tratado de Valencey, luchando aquí, en España, cuando no con soldados y cañones, con Plenipotenciarios y con notas. De aquí surgió la « camarilla diplomática », en la que, de una parte el Nuncio apostólico Gravina y de otra el Embajador ruso Tattischef, intrigaban con los de Francia é Inglaterra, manteniendo en las antesalas y sobre alfombras el mismo odio implacable que en los sitios y sobre el campo de batalla.

El furor de la prensa realista fué á tales términos que, no consintiéndose por entonces otros periódicos que los afectos al Monarca, se desbordó, ensañándose en diatribas, amparada en su impunidad.

« Este desbordamiento de la prensa realista, única que se hallaba en ejercicio—nos dice Rico Amat en su «Historia política y parlamentaria »—, tenía escandalizada á la Nación y avergonzado al mismo Monarca, el cual se vió, por fin, obligado á expedir el siguiente Real decreto: « Habiendo visto con desagrado » mío el menoscabo del prudente uso que debe hacerse de la im» prenta, que, en vez de emplearla en asuntos que sirvan de sana » ilustración del público ó á entretenerle honestamente, se la

» emplea en desahogos y contestaciones personales, que no sólo
» ofenden á los sujetos á quienes se dirigen, sino á la dignidad
» y decoro de una Nación circunspecta, á quien convidan con
» su lectura; y bien convencido por mí mismo de que los escri-
» tos que particularmente adolecen de ese vicio son los periódicos
» y algunos folletos provocados por ellos, he venido en prohibir
» todos los que de esta especie se publiquen dentro y fuera de la
» Corte; y es mi voluntad que sólo se den á luz la *Gaceta* y el
» *Diario de Madrid.* »

Este último decreto, dando el golpe mortal á la única libertad aún en pie, colmó ya la medida del abuso. La situación política y social de España es presentada, con unanimidad sombría, como la de un país aterrorizado, por Miraflores, por Marliani, por Alcalá Galiano, por Rico Amat, por Jovellanos, por Toreno, por Cabarrús, por todos los historiadores de la época.

Al clamoreo horrísono del pueblo, el Monarca impuso silencio de Real orden; y el silencio, con gesto trágico, fué á concertar sus planes de venganza en los « capítulos ».

« Los padecimientos de los constitucionales en 1814 y 1815—dice Alcalá Galiano—causaron un apetito de venganza, vituperable, pero natural y como era de presumir, ansioso de saciarse, fueren cuales fueren los medios. »

Uno se presentaba de los peores, pero asimismo de los más eficaces, señaladamente en aquellos tiempos en que tenía el atractivo de la novedad y el valor de no ser muy usado ni conocido, cuando hoy, si no falto enteramente de fuerza, está muy enflaquecido por el uso y por la mayor facilidad que hay para descubrir sus manejos y contrarrestarle.

Ya se entenderá que se va aquí ahora hablando de una « Sociedad secreta ».

De éstas había una de antigua mala fama, condenada por la Iglesia, mirada con horror por la gente piadosa y á la que era común atribuir en las grandes mudanzas del mundo moderno una parte que nunca tuvo en España, harto novel entonces, y grata á los ojos de los innovadores, porque era uno de los blancos de la era de los llamados «Serviles», y hoy subsistente en varios pueblos donde su existencia está declarada, pero convertida en inocente y un tanto simple juego de vanas ceremonias, y aun á veces en loable medio de ejercitar la virtud de la beneficencia.

Había sido costumbre en los adversarios de la Constitución imponer á la tal Sociedad una fuerza que nunca tuvo en los días de la guerra de Independencia. Los invasores franceses la habían establecido en España y en ella se habían afiliado muchos de sus secuaces, como por hacer corte á sus señores; y también como para dar al mundo y darse á sí propios una prueba de que, despreciando preocupaciones añejas, al servir al dominador extranjero trabajaban por la regeneración de la Patria.

Esto mismo daba á la Sociedad mal color aun á los ojos de los más entendidos y más adictos á las reformas entre aquellos sustentadores de la Independencia, de los cuales algunos, como, por ejemplo, Argüelles y sus amigos, no miraban ni podían mirar con favor cosas de que eran parciales y propagadores los servidores del Rey José y del poder francés, nuestro odiado enemigo.

Pero vuelto al Trono Fernando, restablecida la Inquisición, perseguidos insignes patriotas y amenazados otros, el fanatismo y la sed de venganza unieron en estrecho lazo á los adictos á la Constitución proscrita que aún gozaban de libertad.

Los conatos de restablecer la ley caída en muchos no pasaban del decir á las obras.

Pero si una conspiración duradera era, cuando no imposible, dificultosa, porque estaría de continuo expuesta á descubrirse y deshecha, con grave daño de los conspiradores, una Sociedad con sus ritos y ceremonias, con su orden y arreglo, en que hay mucho simbólico capaz de interpretaciones, que así puede ser nada como mucho, lo cual, cuando es conspiración, se disfraza un tanto para que haya quienes sean hermanos sin el temor ó escrúpulo de ser conspiradores, era cosa muy hacedera.

La hubo, pues, en España, y comenzó á tener gran existencia hacia 1816 .Por una rara casualidad, siendo muy extendidas sus causas, y alcanzando á todas las principales ciudades del Reino, el tronco no vino á estar en la capital de la Monarquía, sino en una ciudad de provincia, y ésta no de primer orden, aunque por muchos títulos ilustres, en Granada.

Gobernaba á la sazón aquella provincia, como Capitán General de ella, el Conde del Montijo, no el padre de la Emperatriz de los franceses, caballero de altas prendas y muy pacífico, sino su hermano mayor.

Este personaje había figurado mucho en las cosas de nuestra Patria, pues pasaba por cosa averiguada que en Mayo de 1808, en Aranjuez, disfrazado de hombre de la plebe, y llamándose el « tío Pedro », había capitaneado la sedición que derribó al Príncipe de la Paz, y, por consecuencia, aunque en verdad nò de intento, movió á Carlos IV á hacer renuncia de la Corona.

En la guerra de la Independencia, el mismo Conde había representado algún papel, siendo á veces soldado valiente y nunca General, y soliendo en las ciudades trazar ó dirigir alborotos, cuyo objeto era apoderarse él del mando ó entregárselo á amigos suyos.

Restablecido Fernando en el Trono, y presos y encau-

sados los de superior renombre entre los Diputados á Cortes, apareció, con general admiración, declarando contra ellos para contribuir á su condenación el Conde del Montijo; acción tanto más extraña cuanto que él, por su vida anterior y opiniones conocidas, más parecía del bando de los constitucionales que del otro, y por otra parte, cuanto que ausente casi siempre del lugar en que celebraban sus sesiones las Cortes, poco podía saber de ellas, á no ser por rumores vagos.

Pero como no era en él costumbre ni perseverar en un sistema ni dejar que no hablase de él la voz pública, ello es que, llegando á Granada, estableció allí la « Sociedad secreta», que se difundió por toda la Monarquía, siendo él Capitán General, cabeza del cuerpo conspirador, y teniendo igual carácter la parte de la Sociedad de que era inmediato Presidente.

Cuanto á las ceremonias, ritos, atributos y emblemas de las Sociedades secretas de aquel tiempo, así como á lo pintoresco de sus juntas, alocuciones y comunicaciones, Alcalá Galiano, que alcanzó en las logias uno de los más altos y preclaros puestos, relata en forma amena su extraña y divertida organización. De otra parte, el maestro de nuestros novelistas contemporáneos, con gran copia de erudición y de donaire, describe así en « El Grande Oriente » una de estas reuniones de masonería.

« Era la logia — dice el Sr. Pérez Galdós — un salón cuadrangular, muy mal alumbrado y peor ventilado, de techo plano y no muy alto, de paredes sucias, y más parecido á cuadra ó almacén que á templo de una religión que tenía entonces en todo el mundo más de diez mil logias. »

En los cuatro testeros, otras tantas palabras de doradas letras indicaban los puntos cardinales, correspon-

diendo el « Oriente » á la presidencia, presbiterio, *sancta sanctorum*, altar mayor, ó como quiera llamársele, á cuyo sitio, más elevado que el resto del local, se subía por tres escalones.

Para que todo se pareciese á un recinto religioso había un doselete de terciopelo, en cuyo centro resplandecía un triangulillo, al cual, para hablar con la menor claridad posible, llamaban ellos « Delta ». Dentro de él se veían unos garabatos que indicaban el nombre de Dios puesto en hebreo, también para mayor claridad; pero ya es sabido que ningún signo masónico ha de estar al alcance de los tontos. Lo que sí se entendía perfectamente era el Sol y la Luna y dos caricaturas de aquellos astros pintadas á derecha é izquierda del Delta ó, como si dijéramos, al lado del Evangelio y al de la Epístola.

En igual disposición respecto al Presidente estaban los sitios del hermano Orador y del Secretario. Cierto es que las mesillas de que se servían fueran más útiles teniendo la forma cuadrada; pero era indispensable no abandonar el triangulillo siempre que se pudiera, y por esto las mesas eran de tres picos.

También tenían un poco más abajo bufetes trípicos el Tesorero y el Hospitalario.

En el remoto Occidente, es decir, junto á la puerta, se elevaban dos columnas rematando en granadas entreabiertas. Una columna tenía la J y otra la B, que al parecer querían decir « Júan Bautista », pues también al precursor del Mesías le metieron de cabeza en la heterogénea liturgia masónica, donde los misterios egipcios y mil desabridas fábulas se mezclaban gárrulamente con el mosaísmo, el paganismo, la religión cristiana, la revolución inglesa y la filosofía del siglo de Federico.

Junto á las columnas se repetían las mesillas triangu-

lares, una para el primer vigilante y otra para el segundo.

El techo no carecía de interés. Por encima del doselete destinado á guarecer la calva del que presidía, asomaban unas listas doradas representando, con dudosa fidelidad, los rayos del Sol. En el friso había varios garabatos, obra de indocto pincel, á los cuales los obreros de buena fe atribuían intenciones de querer expresar los signos del Zodiaco, y por debajo de ellos corría, también pintada, una soga, símbolo de unión y fuerza.

La estrella pitagórica andaba también de paseo por aquellos altos cielos, testimonio de la grandeza del Supremo « Demiourgos » (Dios), y en su centro llevaba la letra G, significando « gnos, » palabreja que hasta los niños entienden sin necesidad de aprender qué significa « generación ».

Completaban el sublime ajuar cuatro candelabros con sendas « estrellas », que en el mundo ordinario llamamos velas, y, por último, la consabida batería de trastos, espada ondulante, compás, escuadra y el ejemplar de los Estatutos.

No había ventanas, ni más puerta que la de entrada, porque era de rito el ahogarse.

El « Venerable » ó Presidente era un hombre como de sesenta años, de agradable y aun de hermosa presencia, fisonomía simpática y sonrisa esculpida, más bien de cortesía que de burla. En todo él había marcadísima expresión de contento de la vida, un singular conocimiento de que el mundo era bueno, y si se quiere, de que el arte real era óptimo.

Vestía con elegancia, y los atributos y arreos de la masonería, que no tienen nada de airosos, le sentaban á maravilla. Había en su bizarra apostura corpulenta cierto aire de Obispo y también cierto aire de hombre de mundo,

sin que pudiera adivinarse cómo se verificaba la síntesis de términos tan diversos.

Tomaron todos asiento, siendo de notar que algunos tenían mandil y banda, y otros no. Hubo no pocos pasos de baile francés, tocamientos y signos que no describiremos por ser demasiado conocidos.

La patriarcal fisonomía y espesa cabellera blanca de Canencia se destacaban al lado de la Epístola. El « Venerable », usando las fórmulas rituales, mandó al primer vigilante que « se asegurase si el templo estaba á cubierto », y el primer vigilante, después de hacer la pantomima de salir y volver á entrar, declaró « que no llovía »; es decir, que el templo estaba libre de entrometidos y que podían empezar libremente los trabajos.

Un martillazo presidencial abrió éstos en el grado convenido. El maestro de ceremonias, que era uno de los oficiales dignatarios, recorrió los asientos presentando el « saco », de proposiciones. Algunos masones depositaron un papelillo, como los que se usan en las rifas domésticas. El « Venerable » extrajo todas las proposiciones, y escogiendo la que le pareció más grave, leyó lo siguiente.....

*
* *

Bajo este amplio manto de ridículo, una ansiedad vindicadora se cobijaba llena de ardor. Las costumbres francesas, que ya habían transplantando á España sus convivencias numerosas de tertulias, cafés y clubs, dieron también del mismo modo este patrón pueril de la masonería y de la logia. Y medroso el café, deshecha la tertulia, mudos por un decreto los periódicos, estas reuniones de tan cómica gravedad vincularon en sus liturgias de sainete todas las energías de la tragedia. Bajo el mandil masón, los

corazones manaban odio y la teatral « espada ondulante » refulgía con irritables resplandores.

Las logias, pues, fueron abandonando poco á poco el ruido externo de sus rituales, para atender con celo rencoroso á la organización de sus conjuras. En Granada, centro de ellas, Porlier ennoblecía los « capítulos » con el arrojo de su ardor de héroe.

En Cádiz, preparaba Istúriz una vasta conspiración para arrojar del Trono á Fernando VII. En Madrid, el francés Richard organizaba la famosa del « Triángulo ». En Valencia, Beltrán de Lis arrastraba á los militares hacia las logias. Y las logias, que en su comienzo eran lugares de sainete y escenarios bufos, acabaron por despojarse del Zodiaco y de sus inocencias para vestirse del sigilo y de sus rencores.

Mancha de aceite, reguero de pólvora, conciencia de la tiranía, la logia fué el vehículo de la protesta. Á la « camarilla » que contra el pueblo opusieron los palaciegos vengadores, el Rey ladino y los clérigos fanáticos, el pueblo opuso con gran maña la logia, el disimulo y la conjuración.

Y cuando ya la « camarilla », por creerse triunfadora, rompió el silencio de sus antesalas con estruendosos gritos de « ¡ Viva el Rey absoluto! », la logia, por sentir lo mismo, rompió el misterio de sus Juntas, echándose á la calle al grito de « ¡ Viva la Constitución ! ».

Entre ambos silencios enemigos hubo una mudez trágica. Entre ambos gritos de furor, un mar de sangre.

En el funcionamiento de las camarillas presidía un espíritu de ambición; en el de los « capítulos » un sordo cuchicheo de venganza. Sería muy curioso escribir el paralelismo de entrambas organizaciones, tan semejantes en estructura como opuestas en idealidad, y sería, además,

un estudio útil, dado que camarillas y logias compendian, no sólo el espíritu, sino hasta las costumbres de la época.

La misma causa pasional, de envidias y discordias, de calumnias y de manejos de la peor especie, movía en los alcázares á los palaciegos y en el club á los conspiradores. Cuanto Lardizábal nos refiere acerca del extraño comportamiento del Rey con sus más íntimos tertulianos, tiene gran semejanza con lo que nos relata Alcalá Galiano sobre las rencillas masónicas del café de Apolo y del Taller Sublime.

Una misma causa—la irritabilidad social de la época—produce efectos muy distintos. La intriga que sigue al cuerpo humano como su sombra, arroja, con las manos de Eroles y Escoiquiz, al General Copons del mando; y por las artes de las « logias » da el mando de su tropa á Van Halen, y hace Ministro á Ballesteros.

Ni uno solo de los autores de la época deja de mencionar esta nota de amaños y de traiciones que del lado de los absolutistas va entronizando un día para despeñarlos al siguiente, á Copons, á Eroles, á Elío, á Villavicencio, á Macanaz, al propio Duque de San Carlos, íntimo del Rey, y que, entre los amigos de las logias, inicia las polémicas y disputas de *El Eco de Padilla* con el *El Tribuno* de Istúriz con San Miguel, de Alcalá Galiano con Grases, de los de la Fontana con los del café de Lorencini.

Y del mismo modo que Escoiquiz, experto en las encrucijadas palatinas, sabe contarnos entre líneas y en sus folletos toda la burda trabazón de las camarillas, Alcalá Galiano en sus « Memorias » nos deja ver el ridículo y frágil esqueleto de la masonería. Con testimonios tan irrecusables como los del Canónigo ayo del Rey y los del tribuno su debelador como poeta en el célebre « Epitalamio » pretendemos reconstituir la vida interna de ambos organis-

mos sobre los cuales asiéntase la vida política de nuestro país en los seis años de Gobiernos absolutos.

Sobre el daño que ante los ojos del país causó la camarilla al Rey, habla Alcalá Galiano de este modo:

« Un observador de tal cual sagacidad, forzosamente había de conocer que á la Monarquía restaurada en 1814 faltaba lo que constituía la antigua, de que aspiraba á ser continuación no interrumpida, como si la época del Gobierno popular, ya habiendo, ya no existiendo todavía la Constitución, no hubiese estado en medio de los días en que perdió Fernando su cetro en Bayona y de los en que volvió á empuñarle.

El carácter personal del Rey contribuía á aumentar lo que, fuese él quien fuese, no había dejado de existir como consecuencia forzosa de grandes sucesos. El respeto á la Real persona estaba menoscabado. Con más irreverencia todavía eran mirados los que ejercían la autoridad. En mi niñez, hasta en conversación privada, nadie nombraba á un Ministro sin anteponer el « señor » á su apellido, y en el período de que hablo habría parecido ridículo decir: « el Sr. Lozano de Torres », hablando de la persona de este nombre, y, lo que era peor, con grande befa de todos y con grande valimiento en el Rey, quien, sin embargo, se burlaba de él manteniéndole en la privanza.

Tengo presente una observación que sobre el estado de las cosas me hizo mi tío Villavicencio, á quien veía con mucha frecuencia, y que ya con el grado de Capitán General de Marina ocupaba un alto puesto en la Corte, aunque con poco favor, á pesar de sus excelentes servicios; observación aguda y profunda para dar á conocer los tiempos presentes puestos en parangón con los pasados.

Era costumbre en el Rey salir disfrazado de noche, á modo de los sultanes de las antiguas novelas, para averiguar por sí el estado de los negocios, así como para entregarse á las diversiones ajenas á la autoridad real.

Culpábasele mucho por esto, y con razón; pero con bastante injusticia se achacaba sólo á vicios comunes, lo que era, en general, equivocado modo de ejercer su poder vigilando en lo que pasaba

Odiaba Fernando los juegos de azar, y quería que fuesen puestas en ejercicio con los jugadores las leyes que prohibían aquéllos. Con todo, era muy corriente el jugar; pero lo que sí era muy extraño era jugar los Oficiales en el mismo cuerpo de guardia, en la que estaban haciendo en el Real Palacio.

Con motivo de estas cosas—decía mi tío Villavicencio—, en tiempos de Carlos III, en que se observaban las reglas de la etiqueta en toda la nimiedad de su decoro, tan imposible era que bajase el Rey de noche al cuerpo de guardia de Palacio, como que la Luna ó una estrella se hubiese caído á la tierra, y, sin embargo, siendo esto notorio, nadie era atrevido á jugar en aquel sitio, al paso que entonces, en continuo peligro de que asomase Fernando de repente á sorprender á los jugadores, no por eso faltaba el juego prohibido en los mismos lugares antes tenidos por sagrados.»

Cuanto al descrédito que las logias solían echar sobre algunos de los personajes, no menos elocuentes son los párrafos en que el mismo Galiano cuenta las desavenencias entre La' Bisbal y Sarsfield, ocurridas en Cádiz á consecuencia de un intento de conjura, ni son menos edificantes las polémicas entre los diarios de un mismo bando masón, como ya hemos dicho hablando de *El Tribuno* y de *El Eco de Padilla.*

Ninguna clase social, pues, hallábase exceptuada de esta especie de tétanos espiritual en que se agitó España por seis años. La camarilla, que se apoderó del protocolo, había secuestrado al Rey entre adulaciones; la aristocracia, el alto clero y la muy reducida plutocracia de aquel entonces hallaban su sentido conservador atado fuertemente á la camarilla, donde Pedro Collado, en su antiguo predicamento de aguador, arrastraba las simpatías de esa escoria social, que impropiamente llaman unos plebe, otros pueblo y casi nadie por su justo nombre, y que en su estructura de sentina se compone de lo más bajo y más soez,

hoy alquilada para un ¡viva! y mañana pagada para un ¡muera!.....

La logia, por su parte, había llamado á sí, con el relumbrón de discursos y de tenidas, á un gran número de los que hoy llaman, afrancesadamente, « arrivistas », y que entonces, en buen romance, llamaban ambiciosos, hombres de la peor especie humana cuando á su ambición no juntan la conciencia de un ideal y que por aquel tiempo abundaban más que hoy en día.

Además, absorbió la logia todo el brioso manantial de una juventud inconsciente é inculta, pero gallarda y generosa, que siguió las pisadas de los preclaros maestros Argüelles y Flórez Estrada, y que fué poco á poco transformando el rito masón en cultura, y el mandil y el triángulo en pluma y en papel. De aquellos días, y por esta causa, un reflorecimiento de la prensa, que renovado en Cádiz y al calor de las Constituyentes con Mejía y Morales en *El Zurriago* llegó á ser, cuando no selecta, numerosa y á incubar, cuando no muchos Gallardos ni Barberos—nombres gloriosos en la aurora de nuestro periodismo—, bastantes escritores que, como San Miguel, Pidal y Burgos, sirviéronse de los periodistas como de paralelo y fueron á arribar á las playas de un Ministerio ó de un cuartel.

Muy discreto y sagaz, como gran parte de lo que hablaba y escribía, es el juicio que á este propósito hizo el Sr. Silvela en el Ateneo en una de sus conferencias sobre el periodismo.

Al tratar de la prensa de estos años, el agudo juicio del Sr. Silvela posábase, extasiado burlonamente, sobre la gran facilidad con que en aquel entonces surgían periodistas y periódicos, aun cuando errase al afirmar que « la » superioridad de lenguaje, de estilo y de conocimientos » técnicos, solían estar á favor de la prensa absolutista », ya

que ahí están las colecciones de *La Atalalaya* y ciertos números del *Lucindo*, capaces de hacer nobles á *El Zurriago* y á *El Procurador*, y ya que el propio Rey Fernando, escandalizado y avergonzado del lenguaje soez de dicha prensa absolutista, única que se publicaba entonces, la suspendió de Real orden.

Por otra parte, el estudio histórico-crítico del Sr. Silvela es de apreciable utilidad y contribuye á esclarecer bastante las nieblas que envolvían al periodismo de aquel tiempo, sobre todo en lo referente á D. Bartolomé José Gallardo, á Pérez de Castro, á Luisan, á Sánchez Barbero — alma de *El Conciso* —, á Mejía, creador de *El Zurriago*, y á los trabajos periodísticos de Muñoz Torrero, de Luján, de San Miguel, de Villanueva, de Alcalá Galiano y del entonces célebre « Filósofo rancio », una de cuyas cartas eruditas decía hablando de la Inquisición: « Dígase lo » que quiera, es este un establecimiento que nos envidian » todos los hombres de bien de los países católicos que lo » conocen. »

Vemos, pues, cómo el pensamiento liberal vinculado en la logia fué el tenaz enemigo del ideal absolutista, encarnado en la camarilla y en sus mañas, y vemos que uno y otro pensamiento, puestos airados frente á frente, comenzaron por un análisis mudo y acabaron en feroces gritos. Prensa, milicia, clero, aristocracia, la fuerza viva del país en aquella época de agonía agrícola é industrial, hallábanse mezcladas en aquel tumulto, cuyas palpitaciones terroríficas aún espantan. Como en el lienzo trágico de Miguel Ángel, no se ven sino dos figuras, Caín y Abel, la camarilla y el club se destacan entre sangre y sombras.....

El tránsito del espíritu especulativo de las logias á la acción de las conspiraciones, fué efectuándose paralelamente á los procedimientos gubernativos. Á medida que

éstos desarrollaban su política de represalias y rencores, en los « capítulos » iba fermentando el odio.

La primera conspiración fué la del temerario General Mina, el cual, tras cabildeos poco recatados, quedó con varios Jefes y Oficiales de su tropa en proclamar la Constitución. Sucedió que el Gobierno, cuyos espías vigilaban continuamente las guarniciones, tuvo noticia detallada del plan y se apresuró á enviar pliegos destituyendo á Mina y enviándole de cuartel á Pamplona.

Era el bizarro militar tan poco cuidadoso del sigilo como, del riesgo, y así, al saber lo que el Gobierno se proponía, resolvióse á jugar el todo por el todo, adelantándose á Pamplona, resuelto á dar un golpe de mano y á sorprender la Ciudadela. Pero un traidor de nombre harto simbólico, D. Santos Ladrón, delató la conjura á tiempo, y el General Mina y los suyos hubieron de escapar á Francia.

La intentona de Mina repercutió con gran ruido por España. El prestigio del general, cuya fama se había cimentado en la guerra con los franceses, tenía en los cuarteles muchos devotos. Y el fracaso de su conjura, aunque produjo en los comienzos impresión triste, fué poco á poco despertando la posibilidad de otras.

Estaba á la sazón el Ejército en una situación incierta, solicitado, como ya dijimos, de un lado por la camarilla y su poder, y de otro por la logia y su popularidad. En las « Conversaciones militares », del Sr. Fernández Golfín, en los manifiestos de Elío y de Morillo, en las « Memorias » de Copons y en los legajos oficiales de nuestro Ministerio de la Guerra, durante el mando militar de Eguía y de Ballesteros, hay una documentación copiosa que prueba la inquietud y desasosiego de las tropas. El decreto llamado « Apócrifo », que en sazón oportuna analizamos y por virtud del cual las guarniciones de Sevilla, de Cádiz y de Va-

lencia iniciaron la era de las conjuras cuartelarias, vino á aumentar la confusión, ya grande por la agitación política.

La intervención de Elío en Valencia, de Eguía en Madrid y de La Bisbal en Sevilla en favor del absolutismo, determinó que en los cuarteles se alzasen, agriamente, voces contrarias. En las altas esferas del Ejército, el regreso triunfal del Rey, juntamente con los manejos de San Carlos y de Eroles, habían creado una apariencia de autocracia y un artificio de poder personal. Pero de Coronel abajo, el espíritu liberal palpitaba con más vehemencia cada día, y los que, rechazados por el tono y altanería de la camarilla, se refugiaban en las democracias de la logia, usaban de la intriga y de la conspiración, más que como venganza por la idea, como reivindicación contra el nepotismo y la privanza.

De otra parte, la ingratitud de la camarilla que, de la noche á la mañana, daba ó quitaba mandos caprichosamente, como nos testimonia el General Copons con documentos oficiales, comenzaba á infundir en el Ejército grandes recelos y sospechas. Así es que iban las logias ensanchándose y los Jefes y la Oficialidad acudiendo con entusiasmo á sus «tenidas», donde eran admirados y mimados, y donde la ambición militar mecía los ensueños de su fajín al arrullo de las liturgias masónicas.

La actividad de Mina, huído á Francia, mantuvo el fuego sacro de la rebeldía en proclamas y manifiestos, que subrepticiamente pasaban la frontera, sembrando luego en los cuarteles la semilla romántica del ostracismo.

Á fines de este año (1814) el Gobierno absoluto llegó al más alto grado del terror. Las protestas enmudecían sombríamente; la cátedra, el periódico y la tribuna viéronse despojados de su acción social. Y la voz de la calle fué á retumbar exasperada en los « capítulos », en tanto que el

cuartel, sombrío, preparaba, entre cuchicheos, su rebelión.

Entre las numerosas conspiraciones que hubo en aquel tiempo, fué también de importancia y de consecuencias la llamada del «Triángulo», cuya organización, bastante curiosa, creen algunos que vino de Inglaterra, traída por los ayudantes de lord Wellington, y otros que la implantaron en España ciertos convencionales franceses que vinieron con el Rey José.

Consistía el triángulo en que el conjurado catecúmeno se descubría solamente á dos colegas, y así este encadenamiento se prolongaba hasta el infinito.

«Los acuerdos que se tomaban—dice Lafuente—comunicábanse con rapidez por los eslabones de la cadena, no conociendo nadie sino la cabeza del suyo, é ignorando todos, excepto los otros dos hermanos «ángulos», cuál era la principal y la que daba el impulso; ingeniosos ardides que, como las Sociedades secretas, sólo se emplean en época de tiranía.»

Formaban parte del «Triángulo» muchos militares; algunos políticos, singularmente los del grupo Argüelles; gran parte de los escritores constitucionales, quienes, al suprimirse los periódicos, cambiaron la palabra por la pluma y la «tenida» por la redacción, y bastante gente mesócrata, de la desocupada y anhelante, que alimentaba su ilusión con la «ojalatería» del café.

Sabíase en Madrid y era bien pública la existencia de la Sociedad masónica el «Triángulo», aunque más como organismo social que como filiación política; y, como siempre, el vulgo la adornaba de un secreto poder y de una magia de leyenda. Se decía que figuraban en el «Triángulo» algunos Generales descontentos y ciertos personajes de la camarilla caídos en desgracia, y aun se cuchichea-

ba que á sus « tenidas » asistió más de una dignidad eclesiástica famosa.

El Gobierno que, en un principio, ensoberbecido de su fuerza, no se avino á admitir que nadie se le rebelara, comenzó á tener datos y noticias por donde vióse precisado á vigilar. Dos sargentos de marina, al servicio del Jefe policíaco, lograron afiliarse á la Sociedad, sin más fin que el de la delación. Admitidos que fueron, se les designó como tercer « ángulo » al Comisario de guerra D. Vicente Richard, del que por más que lo intentaron, no consiguieron que les revelase plan alguno. En vista de lo cual, lleváronlo á la autoridades, por si éstas podían obtener lo que ellos no.

La prisión de Richard produjo en Madrid gran sobresalto, pues los afiliados al « Triángulo » eran muchos y temían, no sin motivo, que les alcanzara el rigor del Gobierno. Pero Richard, hombre de temple y de hidalguía, sufrió pena de horca sin delatar á nadie.

« Sin embargo—dice Lafuente—no fué él solo la víctima. La misma rabia de no haberse podido alzar el velo del secreto precipitó á los perseguidores y los empeñó en la senda fatal de las injusticias. Sin bastantes pruebas del crimen fueron llevados al patíbulo el sargento mayor del regimiento de húsares D. Vicente Plaza y un ex fraile sevillano llamado fray José, guerrillero de la guerra de la Independencia que había tenido algunas relaciones con Richard.

Sufrió igual suerte un empleado, de nombre D. Juan Antonio Yandiola, hombre instruído y de costumbres cultas, con la particularidad de haberse usado con él del horrible medio del tormento, á pesar de haber sido abolido por las leyes y por el Gobierno mismo de Fernando.

La reproducción de este bárbaro medio de apremio y de exploración de los delitos causó más indignación é irritó más al pueblo que los suplicios y las muertes. Por desgracia, ni estas

conspiraciones servían de saludable aviso al Rey, ni fueron Richard y Yandiola los últimos que perecieron en el cadalso.»

También Marliani y Miraflores censuran los procedimientos de arbitrariedad y de violencia que usó el Gobierno absolutista al descubrirse la conspiración del «Triángulo», y señalan tal proceder como origen de los sucesos que vinieron después fatalmente.

Á la fracasada intentona del General Mina, en Septiembre de 1814, siguió en el propio mes del siguiente año la del intrépido Porlier, que en la guerra con los franceses había adquirido nota y fama. Hallándose Porlier en la Coruña recibió la visita de varios Jefes y Oficiales, los cuales, teniendo ya maduro un vasto plan de rebelión, se lo comunicaron, nombrándole su Jefe.

Porlier, hombre activísimo y sagaz, celebró durante varios días conferencias con los más importantes Jefes de la guarnición, y puesto á la cabeza de las tropas, proclamó la Constitución el 19 de Septiembre. El Capitán General de la Coruña, General Saint March, y las principales Autoridades fueron arrestadas, y Porlier, tras de muchas otras, circuló órdenes y proclamas á las guarniciones de Galicia, con las cuales creyó contar. Pero el Comandante general de Santiago, D. José Imaz, le envió un oficio, en el cual, lejos de sumarse á la rebelión, acusaba á Porlier de traidor y de infame, lo que obligó á Porlier á irle al encuentro.

«Auxiliado Imaz—dice un escritor—de los recursos que le proporcionaron el Arzobispo de Santiago, los Canónigos y otras personas adictas al régimen absoluto, fué también al encuentro de Porlier, y ganados algunos sargentos de los que éste llevaba, consiguió que sus mismas tropas se apoderasen de Porlier y de 34 Oficiales, siendo llevados todos presos á Santiago y sepultados en las cárceles de la Inquisición, de donde fueron trasladados á la Coruña para sufrir allí pena de muerte.»

La nerviosidad que se advertía en los procedimientos del Gobierno extendióse bien pronto por el Alcázar, donde la camarilla, conspirando, renovaba diariamente escenas de un maquiavelismo sutil. Eran frecuentes las elevaciones y las caídas desde que el Rey pisó otra vez tierra española; mas desde punto y hora en que se proclamó el Gobierno absoluto, la provisión de cargos fué guiada por la fiebre. Al relevo de hombres de tanta confianza para el Rey como Ceballos y como Eguía, sucedieron bien pronto los de dos Ministros; el de Policía, Echavarri y el de Hacienda, González Vallejo.

Singulares fueron los medios que usó el Rey para alejar de sí á estos dos favoritos suyos. Hasta las doce de la noche estuvo Echavarri conversando en la intimidad y á solas con Fernando VII, el cual, al despedirlo afablemente, le dió varios cigarros de la Habana. Poco después, cuando el Ministro entró en su casa, halló á varios esbirros que, de orden del Rey, se lo llevaron desterrado á Daimiel.

Cuanto al otro Ministro, González Vallejo, sucedió cosa parecida. Estuvo despachando con el Monarca y al salir de Palacio, en la misma puerta, fué preso.

La Real orden que lo enviaba á Ceuta por diez años hallábase concebida en los términos más agrios:

« Queriendo dar una pública demostración de mi justicia para que sirva de escarmiento en mi reinado á los vasallos que, abusando de mi confianza y ardientes deseos del acierto en procurar la felicidad de mis pueblos, se atreven á acercarse á mi Real persona para levantar calumnias, darme falsos informes y proponerme bajo la apariencia del bien de la Nación providencias opuestas á él, llevados solamente de odios personales ú otros motivos, vengo en mandar que D. Felipe González Vallejo, por haber abusado en tales términos de mi confianza y buenos deseos, quedando destituído del empleo de director de las reales

fábricas de Guadalajara y Brihuega, pase, usando de conmiseración, á la plaza de Ceuta y subsista confinado en ella por el término de diez años, sin poder salir aun después de cumplido mientras no obtenga mi Real permiso.

Tendréislo entendido, lo publicaréis y daréis las órdenes convenientes á quienes corresponda.

Publicado de la Real mano.—En Palacio á 23 de Enero de 1816. »

Fué no menos ruidosa la caída del célebre Canónigo Ostolaza, preceptor y ayo del Rey, el cual había ocupado el puesto de confianza y magisterio que tuvo Escoiquiz. También, de la noche á la mañana, pasó de la privanza al destierro, siendo recluído en la Cartuja de Sevilla.

Cierto es que en muchas ocasiones jugaría el carácter extraño del Monarca papel muy principal en estas contradanzas depravadas; mas no es menos verdad que algunas fueron determinadas por los escandalosos abusos de éstos, pues consta de un Ministro de Gracia y Justicia, D. Tomás Moyano, que en el mismo día de su posesión empleó en su Ministerio á veinte parientes.

Este cáncer que corroía el prestigio real, tan mal administrado por favoritos vengativos y por consejeros venales, fué saliendo á la superficie á tales términos, que personas de alta posición y de condición moderada dejaron el partido real, yendo, los menos, á vivir la vida privada, y los más, á engrosar las filas de los que trabajaban por la Constitución.

Así, las logias, que hasta entonces nutríanse de la Oficialidad militar y de las clases burócrata y artesana, fueron tomando lucimiento y brillo con la presencia de intelectuales y aristócratas que, prestándolas su saber y medios económicos, facilitaron y precipitaron la era de las conjuraciones.

«En efecto—escribe Alcalá Galiano—, en 1817 ya existía una vasta en toda España; yo tardé poco en ser miembro de los más activos y diligentes en el cuerpo gigante que se extendía por toda la Península, pronto á obrar allí en donde se presentase la ocasión.

La Sociedad masónica era la forma que la conspiración había vestido. Por una singularidad, la cabeza no estaba en Madrid, sino en Granada; de la provincia de este nombre era Capitán General el Conde del Montijo, cuya natural inquietud, después de haberle llevado entre el general asombro á figurar como delator oficioso de los perseguidos constitucionales en 1814, ahora le tenía de caudillo en las filas de los enemigos del Gobierno, al cual estaba sirviendo en puesto importante y de confianza.

Hasta entonces, la Sociedad masónica, con mayor valimiento entre los afrancesados que entre los liberales en sus logias en España, era dependiente de autoridad suprema extranjera, obedeciendo unas á la de Francia, otras á la de Escocia y algunas á la de la República anglo americana.

En el tiempo de que hablo fué creado un supremo Gobierno de la Hermandad, la cual pasó por una leve mudanza, llamada regularización, que consistía en añadir señas nuevas de reconocimiento entre los masones españoles sobre las que tenían comunes con los demás del mundo.

Constituída esta Sociedad en oposición directa al Gobierno, por el cual estaba anatematizada y perseguida en lo civil y en lo religioso, tenía que ser una mayoría cuyo juego principal y constante se encaminase á la ruina de su enemigo.

Era, en efecto, propia para empeñar vivamente las pasiones la Sociedad masónica española de aquellos tiempos. Cada vez que nos juntábamos en logia corríamos gravísimo peligro de los que entonces tenían el atractivo de la novedad entre otros varios.

Aun así teníamos nuestro aparato, aunque pobre, y nuestros adornos con que celebrábamos nuestros misterios. Aun fuera de trabajos, el peligro nos seguía; pero estaban compensados con satisfacciones y aun con algunas ventajas.

Lo que la Sociedad prometía en otras partes sin cumplirlo, en España tenía puntual cumplimiento, reinando entre los hermanos afecto casi fraternal, ó dígase amistad ardiente y sincera;

circunstancia nacida del fanatismo, defecto que nos poseía, y de saber que todos estábamos en un empeño que podía costarnos la existencia.

Sin embargo, en 1817 la masonería española aún no estaba resuelta á obrar activa é inmediatamente contra el Gobierno. Á ello iba, en verdad; pero con lento paso, con cautela, contando en su gremio hombres que querían detenerse tanto que la detención equivalía á quedarse en el camino, y aun no faltaban quienes, si bien en corto número, ó desearen ó creyeren no pasar de la celebración de ritos ociosos.

Vióse esto en un suceso notable, ocurrido en la época á que me refiero. Había intentado el General Lacy enarbolar el pendón constitucional en Cataluña, y al empezar á poner por obra su intento había visto desbaratado su proyecto y caído prisionero de un Gobierno nada misericordioso. Varios de sus ayudadores en la malograda empresa habían logrado ponerse en salvo y llegado á la plaza de Gibraltar de paso para América, adonde se dirigían. Sabedores de ello los masones de Algeciras, acudieron á darles auxilio. Creíanles á todos hermanos; pero como se encontrasen que muchos de los fugitivos no lo eran, al momento los recibieron en la Sociedad, como si cierto instinto les dijese que masón y conjurado eran en aquellos días en España una misma cosa. »

En esta confesión de Galiano, de que « conjurado y ma- » són eran por aquel tiempo y en España la misma cosa », está bien clara la psicología de las logias, las cuales, conforme el Gobierno avanzaba en sus violencias, avanzaban á la violencia más céleramente.

Ya se dijo cómo aristócratas de alcurnia—el Conde del Montijo entre los primeros—se habían pasado de la camarilla á la logia, y cómo intelectuales moderados—entre otros Martínez de la Rosa y Toreno—miraban ya como precisa la conspiración.

« Crecían el disgusto y la agitación públicas—dice un historiador—; la injusticia de la persecución y la efusión de san-

gre enardecían los ánimos; el desorden de la Hacienda, la miseria y los apremios aumentaban el descontento; no se alcanzaba otro medio para sacudir el yugo de la opresión que el restablecimiento de la Constitución de Cádiz, y se trabajaba y minaba en este sentido al Ejército, en el cual se había hecho cundir la idea liberal.

Los soldados que de Ultramar volvían enfermos ó heridos, contando los trabajos y privaciones que en aquellas regiones se sufrían, y el ningún fruto que de tales sacrificios se sacaba, encendían la aversión á las nuevas expediciones.

Los agentes americanos no se descuidaban en fomentar la repugnancia y el descontento de los militares, y el pensamiento de insurrección en favor de la libertad se promovía y agitaba en reuniones clandestinas que se celebraban en las casas de españoles acaudalados de las ciudades marítimas de Andalucía. »

« Las logias—escribe en sus « Memorias » Alcalá Galiano—no paraban de practicar los ritos masónicos.

Verdad era que se les daba un significado que en otros tiempos y países algunos les suponen, otros los niegan y nadie se mete á explicar; verdad que mil insinuaciones. aun dentro de los conciliábulos, mostraban irse á un fin político, no sólo en general y para tiempo remoto, sino en derechura y con poca demora; verdad que á muchos traía á ser sectarios la certidumbre de no tardar en ser campeones de la libertad contra el despotismo en seria contienda.

Pero al fin nada se hacía que llevase adelante el gran proyecto en cuya ejecución sabían todos que se trabajaba. Suponíase que el cuerpo supremo, llamado Soberano Capítulo, hacía maravillas, y como la obediencia era voluntaria y grandes las esperanzas y la fe, pocos dudaban de la aptitud ó del celo de la autoridad encubierta á la cual servían.

Pero este cuerpo supremo que trabajaba poco y conocía el estado de las cosas, determinó crear otro que preparase el levantamiento cercano. Hízose según dispuso la autoridad y fué creado un cuerpo intermedio entre las logias y el Soberano Capítulo, dándosele el nombre de « Taller Sublime », lo cual era y no era hablar el lenguaje masónico; pues tal cuerpo, aunque las palabras con que se le señalaban y la acepción en que eran usa-

das fuesen de la secta, al cabo no existía entre los conocidos en la masonería extranjera ó la española regularizada.

De este « Taller » fuí yo, con el título de su Orador; de éste eran San Miguel y otros personajes de concepto. Empezóse desde luego en él á trabajar sin rodeos, sin embozar con palabras las cosas, en el levantamiento del Ejército contra el Gobierno para derribarlo.

Hiciéronse planes de movimientos de tropas y de gobierno para las primeras horas del alzamiento; extendiéronse hasta movimientos y proclamas. Nada se hablaba de la Constitución de 1812; nada tampoco de República, en que no se pensaba; nada del Rey ó de persona con quien se pudiera sustituir, dejando todo esto al voto de la Nación para hora posterior á la de la pelea y la de la victoria.

El fin era declarar que en España debía de haber un Gobierno de los llamados libres ó populares, esto es, un cuerpo de representantes de la Nación que compartiese con la potestad ejecutiva el poder político; un Gobierno donde gozasen de latos derechos individuales los gobernados, viviendo al amparo de las leyes y no sujetos á la voluntad de los gobernadores.

Ya se entiende que hablo el idioma de aquellos tiempos, el cual, habiendo hoy más experiencia de los sucesos y más conocimiento de las doctrinas, ha variado algo, pero no mucho, á no ser en aquellos en quienes los desengaños han venido á producir una incredulidad que da por falsos todos los dogmas y por ilusiones todas las esperanzas y las promesas; situación de ánimo de que yo, desengañado como quien más y lleno de dudas, no enteramente participo.

La hora en que había de romper la guerra no era segura ni tocaba al « Taller Sublime » señalarla, ni aun saberla á punto fijo hasta que estuviese cercana. De esto trataba el « Soberano Capítulo » con el General; pero las comunicaciones entre ambos eran poco frecuentes y nada claras. En verdad, el « Soberano Capítulo » hacía poquísimo, y no por culpa suya, sino porque según estaban dispuestas las cosas nada tenía que hacer por mucho que fuese su celo.

Empezábamos á traslucir esto varios de los que siendo de un cuerpo inferior le andábamos muy próximos; pero el descubri-

miento sirvió sólo de estimularnos con más actividad para hacer lo que de otros se suponía que tenían hecho

Corrió la voz por entonces de que el Conde de La Bisbal pensaba en comenzar la empresa haciendo al Rey una representación donde le pidiera que cumpliese las promesas que á la Nación había hecho en su decreto de 4 de Mayo de 1814, dándole un Gobierno constitucional y juntando Cortes para el intento. Tal representación, salida de quien mandaba un Ejército, el único crecido y bien dispuesto que había en España, era un acto de rebelión mal embozada. Agradaba, sin embargo, al General comenzar así, y muchos aplaudían su idea, y otros, sin aprobarla, consentían que fuese llevada á ejecución, suponiendo que una vez comprometido con semejante paso había de dar los que del primero eran consecuencia forzosa.

Sabedor yo de esto, lo desaprobé altamente. Sin pedírseme consejo, tuve por conveniente dar uno oficioso. Trabajé un escrito de medianas dimensiones sobre la cuestión, y le envié por mano de un amigo á los del « Soberano Capítulo ».

Con escrúpulos más honrados que juiciosos vituperaba que por liberales fuese invocado el execrable decreto de 4 de Mayo, manifiesto del despotismo contra la libertad.

Con buenos argumentos probéles que la representación sería un acto, por parte del General, tan de rebelde como cualquiera otro de más violencia y con todo eso de menos eficacia. Declarábame, además, contra reconocer desde luego á Fernando por Rey. Mi deseo era una mudanza de dinastía; pero no lo manifestaba de lleno, y lo que es peor, yo mismo no tenía en la mente un candidato para el Trono que anhelaba y proponía dejar vacante.

Ocioso parece decir que este escrito sirvió de poco; el General no lo vió y el « Soberano Capítulo » nada resolvió sobre su contenido. »

La fuerza de las logias desbordábase como un río; en Granada, donde el « Gran Oriente » había comenzado el rito masónico asociando á él los ideales de política, fué el Conde del Montijo, Capitán General, su alma y su brazo; en Cádiz, además del « Soberano Capítulo » y del « Taller

Sublime », á los cuales se han referido los anteriores párrafos de Alcalá Galiano, existió por aquel estonces el célebre café de Apolo, que tuvo su Junta directiva, de la que fué nombrado Presidente el mismo Flórez Estrada, y en Madrid, finalmente, comenzó á tomar nota y celebridad el llamado café de Lorencini, que por hallarse en sitio tan céntrico como lo es la Puerta del Sol, fué bien pronto concurridísimo de gentes de toda condición y altura, dominando en sus salas la nota democrática y viéndose en sus mesas departir amigablemente grandes de España y menestrales, Generales y empleados de poco sueldo, talentos de prestigio grande y entendimientos romos ó soeces.

Influían en el predicamento y popularidad que las reuniones de esta índole habían adquirido en España, no sólo la agitación política, sino también la moda. Desde la guerra de la Independencia habían quedado en nuestro país muchos ingleses y franceses, los cuales trabajaban por imponer entre sus amigos y conocidos las costumbres de sus respectivos pueblos. Y así como las logias se formaron mediante la tenaz intervención de las masonerías inglesa y norteamericana, los cafés con tribuna imitaban al « club » francés.

No seguimos la historia de aquel tiempo con absoluta fidelidad cronológica por entender que los sucesos y no las fechas son los reveladores del espíritu de un país. Así en este capítulo, « Camarillas y logias », no hemos de registrar la era de las sublevaciones militares, que comenzando por Lacy en Cataluña y acabando por Riego en las Cabezas, cambió el Gobierno absolutista en constitucional; estos sucesos, agrupados por su carácter y estudiados tan minuciosa é imparcialmente como requiere su importancia histórica, irán en el capítulo siguiente, que llamaremos « Reacción y revolución ». En éste, en que estudia-

mos los dos públicos gestos del absolutismo y de la libertad que se llaman « Camarilla y logia », agruparemos además dos transformaciones que la logia experimentó al andar del tiempo. Estas dos nuevas formas del espíritu de protesta y de rebeldía que en las « tenidas » y capítulos masónicos hablaba la voz baja y el corazón inquieto, fué poco á poco cobrando ánimo hasta enseñorearse de las calles y romper en vehemencias elocuentes por las tribunas de café.

Era el café de Lorencini—á imitación del « tribunado » que creó Sieyes, y en donde tantas veces tronaron Chenier y Benjamín Constant contra Napoleón, primer Cónsul—una especie de comité de salud pública, donde llevaban la batuta gentes de lastimosa condición social y de no mejor nota de honradez. Sin embargo, tal influencia llegaron á tomar con el populacho, que hasta personas de valía hubieron de acudir á sus asambleas.

En ellas, como en las de los franciscanos ó jacobinos, y con el mismo ambiente de locura revolucionaria, la utopía era letanía y el absurdo amén. Tal tomaba la fiebre á sus concurrentes que el local parecía casa de orates. Comenzaban por lo regular sus asambleas á mediodía, hora en que los empleados y artesanos dejaban su quehacer, y afluían en grupos al café famoso. Hallábase el local muy espacioso, dispuesto de manera que en el fondo y delante del mostrador se colocase la tribuna de quita y pon, como la dialéctica de muchos de sus oradores.

Entraban éstos, escoltados por amigos, marcando cada cual un grupo de político ó de militar de nota. Y comenzaban los discursos llenos de imprecaciones retumbantes, cortados de pausas patéticas, ardorosos y cálidos, vulgares hasta en la prontitud con que cosechaban aplausos y aclamaciones.

Entreviendo la gran fuerza política que un club así significaba, las distintas facciones liberales comenzaron á enviar sus oradores, y de cafetín para sacamuelas ó embaucadores, subió el café de Lorencini á tribunado, donde las voces más famosas contendieron en noble lid y donde á sus requerimientos y acusaciones hubieron de acudir para sincerarse Generales, Condes y Ministros.

« Allá hubieron de concurrir—dice un testigo presencial—personajes de tanta nota, cuanto eran el ex Ministro D. José García de León y Pizarro y el Conde de La Bisbal, á sincerarse de cargos que allí les hacían en discursos apasionados delante de un auditorio numeroso.

Como debía suponerse, de tal reunión y de aquellas circunstancias, predominaban allí las opiniones más extremadas, sustentadas con vehemencia; y no siendo los oradores ni los asistentes gente flemática ni acostumbrada al uso del examen y discusión libre, pronto asomó intención de que lo que en la reunión se resolviese no se quedase en vanas palabras. »

La exaltación, que iba en aumento cada día, llegó al punto de que intentasen los oradores convertir el café de Lorencini en asamblea deliberante, y así un día tomaron el acuerdo de pedir al Gobierno que arrojase del Ministerio de la Guerra al Marqués de las Amarillas. Un escritor de entonces comenta el caso, y dice:

« Admiró al Gobierno tal y tanto desacato; negó, á los que pedían, su arrogante pretensión; alteróse con este motivo, aunque no gravemente, la paz pública; fueron de resultas presos algunos de los de la Sociedad, señalados por haberse desmandado, y la Sociedad de Lorencini, si no disuelta, hubo de ser reducida á silencio. »

Pocos días duró el silencio, sin embargo, porque los principales agitadores de Lorencini se fueron congregando

en el café de San Sebastián, y aun cuando las medidas de rigor que usó el Gobierno contra los de Lorencini parecían ser aplaudidas por la gente seria en las Cortes, ya abiertas y en función, hubo de ser famosa la polémica originada del asunto, con lo cual se probaba lo que escribe un historiador á este propósito « No se juzgaba en aque» llos días conveniente ni casi posible vivir sin Sociedades » patrióticas ». Espíritu tan moderado como Martínez de la Rosa las llamó « batidores de la ley »; hombre de la cultura y del gubernamentalismo de Flórez Estrada, votó contra su supresión en la sesión del Congreso de 21 de Octubre (1820); historiadores tan serenos como el Marqués de Miraflores, el Conde de Toreno y Marliani, condenan sus excesos, pero no su ideal de patriotismo y de cultura.

Inglaterra llevaba ya siglos de mitins; Francia, años que por su intensidad eran siglos también, de « clubs »; las pequeñas Repúblicas italianas que, como Sancho sus monteras, había presentado en sus dedos Bonaparte á la Europa atónita, tenían, para su nuevo tipo político, la vieja odre del convencional; la misma Confederación del Rhin, la propia, desabrida y rancia Austria, hasta la Rusia de Pablo I, conocían por la voz libre á sus ciudadanos, y solamente España estaba sorda al clamor angustioso de sus hijos.

No intentaremos aquí hacer ni apologías ni diatribas de nuestras « Sociedades patrióticas », ya que su elogio ó vituperio nos lo dan los sucesos en que mediaron. Solamente queremos corroborar los testimonios de Martínez de la Rosa y Flórez Estrada, recordando que en aquel tiempo eran las « Sociedades patrióticas » patrimonio de todas las naciones cultas y encarnaban aquel espíritu de vehemencia, de locuacidad y de combate que difundió la enciclopedia por todo el mundo.

Á pocos días de los alborotos promovidos en el café de Lorencini y de su clausura por el Gobierno, los elementos liberales de más prestigio y popularidad convinieron en la necesidad y urgencia de mantener el fuego sacro de la discusión pública, y á este fin decidieron reunirse en el café llamado «La Fontana de Oro», que adquirió repentina celebridad entonces y cuya fama, en nuestros días, ha extendido el ingenio de Pérez Galdós en su «Episodio Nacional» del mismo título.

Un principal tribuno del café famoso, á quien se llamó por antonomasia «el orador de la Fontana», el Sr. Alcalá Galiano, escribe en sus «Recuerdos de un anciano» los siguientes interesantes datos sobre la Fontana y sus discusiones:

«Había yo llegado á Madrid—cuenta el tribuno—á ocupar y servir mi plaza de Oficial último de la Secretaría de Estado (ascenso por cierto no muy notable con que había sido premiada la parte que había yo tenido en la recién hecha revolución), cuando fué abierta la «Sociedad de los amigos del orden», cuyo destino fué en breve ser conocida sólo por el lugar en que celebraba sus sesiones—en el café de la Fontana de Oro—, perdiendo poco á poco, pero no desde luego, del todo su derecho á la honrosa denominación que había tomado.

Yo que había habládo dos ó tres veces en la de San Fernando y una vez sola en la que se abrió en Cádiz en el café del Correo, granjeándome en esta última más desaprobación que aplauso, porque choqué con una pasión nacida de lo que creían los gaditanos su interés, me preparé para entrenarme en la capital como orador, estrenando la nueva Sociedad, sin que pueda ahora acordarme cómo me fué concedido tal honor, aunque sí confieso que lo deseaba y que lo había solicitado.

Mi primer discurso ya tuvo algo de oposición, acción impropia de un empleado, pero muy natural en aquellos tiempos, porque ya empezaba á haber disensión entre los que comenzaban á calificarse unos de hombres de 1812 y otros de 1820; los prime-

ros, ufanos de la fama antigua y de sus gloriosos padecimientos, y los segundos, de ser restauradores de la caída Constitución; aquéllos tratando á estotros con entono y desdén y correspondiendo los desairados con resentimiento, pues llevaban menos de lo debido, cuando tal vez eran superiores á sus merecimientos, sus esperanzas ó sus pretensiones.

No estaban aún, sin embargo, vivas las pasiones, que pronto empezaron á dar muestras de si, excepto en lo relativo al Marqués de las Amarillas, á quien miraban con disgusto los constitucionales ardorosos, porque el Marqués, tibio constitucional, aunque no de los perseguidos en 1814, aristocrático en sus modos y aficiones y celoso de la disciplina militar y aun del orden social, no era admirador de la sublevación militar de las Cabezas ni de las que siguieron, y si bien no trataba mal á los participantes en aquella empresa, ocultaba poco que, al considerarlos como buenos, obraba casi forzado. Y si bien no era esto de culpar en el Marqués, tampoco es de extrañar que no le mirasen bien aquellos que le creían su enemigo, ni que extremándose como gente violenta y abultándose su enemistad le profesasen poco menos que odio.

Si yo no llegaba á tanto, esto prueba que hacer guerra al Marqués de las Amarillas era cosa natural en un hombre de 1820, revolucionario, y aunque no militar, parte del Ejército de Quiroga que, con el dictado de Ejército libertador, subsistía unido.

Además, aunque desaprobase la Sociedad nueva los excesos de la antigua y hubiere sido creada para formar respecto de ella un contraste, la miraba, sin poderlo remediar, como á hermana; hermana de mala conducta, pero con quien la ligaba algún vínculo y cuyos yerros, si bien indudables y vituperables, más consistían en su modo de proceder que en sus doctrinas, porque había caminado por malas sendas á buen fin.

Lo cierto es que yo en mi primer discurso en la Fontana impugné la idea de que por la vía de imprenta ó en los discursos de las Sociedades se debía hablar de las cosas en general y no de las personas, sosteniendo que en los actos de la vida pública, si bien respetando los de la privada, era en los que debían ocuparse quienes servían ó de intérpretes ó de despertadores de la opinión pública.

Y siguiendo esta idea, puse un caso hipotético, de un personaje elevado á quien debíamos aparecer hostiles, y designé al Marqués Ministro de la Guerra sin nombrarle, casi copiando un discurso que contra el Ministro inglés sir Roberto, Walpole hijo, hacia 1730, sir Guillermo Whiliam en el Parlamento británico, discurso de poquísimos, si acaso de algunos españoles conocido entonces, por lo cual hubo de parecer idea original mía lo que era plagio y logré altos y repetidos aplausos por el contenido de mi discurso y por mi modo desenfadado de pronunciarlo.

Así empezó la Sociedad de la Fontana, y así, poco más ó menos, siguió en 1820, hasta que en 1821, ausente yo de ella, vino á ser un teatro donde se representaban escenas escandalosas.

Cuatro ó cinco discursos de medianas dimensiones hice yo en la Fontana, en todos los cuales me mostré parcial loco del levantamiento de 1820, pero no deseoso de desorden ni provocando á él; errado con frecuencia en mis principios, pero sólo por extremarlos y nunca trocándolos por otros ajenos á la Constitución vigente; en suma, digno de severa censura por mi poco seso, pero no de mayor pena como incitador á desmanes

Hablando allí D. Ramón Adán y D. Manuel Eduardo Gorostiza, célebre autor de comedias muy aplaudidas en aquellos días, D. Manuel Núñez, Intendente jubilado y otros más, de cuyos nombres en este instante no me acuerdo, todos ellos, si no hacían oposición al Gobierno, abogaban la causa entonces llamada ya de los exaltados, apareció un día en aquella tribuna un eclesiástico llamado D. N. Falcó, que había sido, creo, Diputado en las Cortes ordinarias de 1813 y 1814, y pronunció una oración elegantísima, cuya única falta era exceso en el aliño del estilo y en el esmero de la pronunciación; y agradó sobremanera al auditorio y hasta le cautivó lo que dijo y el modo de decir. Con todo, su argumento no pasó de ser alabanzas de la Constitución y de sus consecuencias en términos generales, propio proceder de hombre que de allí á dos años había de señalarse como Diputado á Cortes entre los moderados primero, y á la postre entre los apenas constitucionales, si bien no enteramente absolutistas.

Otro clérigo, de distinta especie, grosero y osado, y antes de una orden monástica, también apareció en más de una ocasión en aquella tribuna, sacando partido de que solía acompañar á

una señora francesa, viuda del General D. Luis Lacy, y de que presentaba al público un niño del cual decían, no sin ser contradicho, que era hijo de aquella ilustre y desgraciada víctima de nuestras discordias civiles. Con todo esto corría el tiempo, y los « Amigos del orden », si bien contrarios al Gobierno, como no podían menos de serlo, pues una reunión de la clase de aquella Sociedad, si no es de oposición muere, matándola, cuando no otra cosa, el fastidio que causa, todavía no habían hecho cosa alguna en quebrantamiento del orden ni que á ello se aproximase.

Sin embargo, había dado la Sociedad uno ú otro paso, en que nadie reparó por el pronto y cuyas consecuencias podían ser peligrosas y aun fatales, porque se abrogaba facultades de un cuerpo político que, como tal, procedía fuera del lugar donde se congregaban los socios para hacer discursos

Así fué que, en Junio de 1820, estaba próximo á venir á Madrid el General Quiroga, Diputado á Cortes electo. La Sociedad de la Fontana nombró una Comisión que fuese á obsequiarle en nombre de la misma á su entrada en la capital de la Monarquía..

Pero en ello nadie hizo alto para censurarlo, y la Sociedad, como tal, representó su papel en las demostraciones hechas para honrar al General del Ejército que había proclamado la Constitución en San Fernando.

Entretanto, ninguno de los socios primeros de la Fontana se había separado de la Sociedad aunque desaprobasen el espíritu que les animaba, y solía concurrir á ella aún D. Sebastián Miñana con otros de sus opiniones, censurando á los oradores, casi siempre con razón, pero no condenando al cuerpo entero.

Iban así las cosas, cuando la llegada de Riego á Madrid, juntamente con los sucesos que le acompañaron y siguieron y los que habían antecedido y produjeron su viaje, vinieron á convertir en rompimiento escandaloso lo que era discordancia de opiniones y más todavía de intereses entre los dos bandos, que ya aparecían formados en el gremio de los constitucionales.

No es mi propósito ahora referir aquí lo que ya en alguna otra obrilla mía dejo dicho y lo que con más extensión está explicado en algún escrito mío que acaso verá la luz después del momento poco lejano en que cierre yo los ojos á ella, tocante á

la conducta de Riego, de los Ministros y del partido que con el famoso General obraba, en el cual se desentendió y apartó él en su conducta en los sucesos que señalaron los días primeros de Septiembre de 1820.

Me ciño á hablar del papel que en tan graves circunstancias presentó la Sociedad de que era yo parte principalísima entonces. La cuestión pendiente entre el Gobierno y los hombres de 1820, casi todos, era si había ó no de ser disuelto el Ejército que se había levantado en Enero proclamando la Constitución y que después había tenido aumento de fuerza y estaba al mando de Riego desde que había venido Quiroga á tomar como Diputado su asiento en las Cortes. No había una buena razón que pudiera alegarse contra la providencia del Ministerio que había dispuesto la disolución; pero con ello parecía, sin razón, que caía una mancha sobre la Revolución representada por aquel Ejército, no siendo de extrañar que fuésemos tan propensos á recelar los que sentíamos en nuestro fuero interno que nuestro hecho nos hacía acreedores á extremos, ó de alabanza ó de censura, participando mucho de esta última todo cuanto no era la primera.

Era lo cierto entonces que la Revolución estaba concluída legalmente, pero en la realidad, no; porque estaba fuerte y trabajando con actividad la vencida causa su contraria, teniendo por su cabeza al Monarca reinante, y por cómplices á todos los Gobiernos de Europa y á una parte muy crecida del pueblo de España. De tal situación nada bueno podía salir, y en ella nada podía hacerse con acierto completo, y no siendo las cosas lo que sonaban y aparentaban ser, lo que tenía visos de racional, por lo común no lo era. Y de todo ello nacían juicios errados y actos conforme á tales juicios, siendo la verdad que del triunfo de la Constitución rígidamente observada y dando al Trono todo cuanto ella le concedía con ser tan poco, la restauración del antiguo Gobierno absoluto era, si no infalible, harto probable.

No pretendo con esto abonar mi conducta y la de quienes conmigo obraban; trato sólo de explicar el origen y la índole de nuestras culpas. En la Fontana solía hablarse contra la disolución del Ejército, pero no con mucho calor ni con insistencia, porque en otras partes, y no del todo, ostensiblemente había co-

menzado y estaba siguiéndose cuando la guerra comenzaba.

Á la llegada de Riego se habían repetido los obsequios hechos á Quiroga, pero con muy inferior efecto, á pesar de que el renombre y concepto excedía mucho el primero del segundo. Las circunstancias habían variado; los constitucionales se hallaban divididos y los ánimos estaban más dispuestos á las obras que á mostrar satisfacción ó á concurrir á festejos.

Todo ello vino á parar en recibir Riego una orden de ir de cuartel á Asturias, lo cual equivalía á un destierro, y en recibir órdenes iguales ó parecidas al General de artillería D. N. Velasco, el Coronel D. Evaristo San Miguel, y el de igual clase don N. Manzanares y algún otro.

De mí comenzó á susurrarse que sería enviado como Secretario de Embajada á Londres, plaza que entonces desempeñaba, sin perder por ello su puesto, un Oficial de la Secretaría de Estado. Pero no fué así, y las cosas tomaron para mí otro aspecto. Fui llamado por el Oficial mayor de la Secretaría D. Joaquín Anduaza, el cual me hizo presente que así él como otros dos compañeros suyos, que lo eran míos, D. Mauricio Onís, y D. Manuel de Aguilar, iban á separarse de la Sociedad de la Fontana, de la cual eran todavía socios, que esperaban que yo hiciere otro tanto, no sólo por razones de lo llamado compañerismo, sino también por otras de mucha mayor fuerza. Mi respuesta fué negarme rotundamente á lo que se me pedía; y como se me hiciere presente cuán impropio era seguir yo sirviendo mi plaza en una Secretaría del Despacho y continuar siendo miembro de un Cuerpo declarado ya hostil al Gobierno, convine yo en que tal proceder sería malo y hasta escandaloso, y que por lo mismo estaba yo dispuesto á hacer renuncia, pero de mi empleo, y no del oficio de orador en la tribuna de la Fontana.

Cumplí en breve mi propósito; extendí mi renuncia en términos un tanto impropios, aunque respetuosos en la forma, todo lo contrario en el fondo, y al cabo de ocho años largos de carrera y tras de mis servicios á una causa que entonces de oficio estaba declarada justa, quedé reducido á la clase de mero particular sin derecho á percibir sueldo, porque aún no existía la clase de cesantes.

Consumado hecho tal en que mi fatua vanidad tenía no corta

parte, aunque también tuviesen alguna, y no leve, los principios á que quería yo arreglar mi conducta, esperé coger amplio premio de mi sacrificio en vivas y palmadas.

Subí, pues, en la noche del 6 de Septiembre á la tribuna de la Sociedad seguro de ser aplaudido, y ciertamente, al principio excedió la realidad á mis esperanzas, con ser éstas muy subidas. Una salva de aplausos, tanto cuanto ruidosa, prolongada, me saludó al presentarme al público, y yo, embargado el ánimo, enternecido, cediendo á un tiempo á buenos y á malos afectos, iba á empezar mi discurso, del cual hube de pronunciar algunas frases, justificando ó ensalzando mi proceder, cuando fuí interrumpido de un modo inesperado, y tanto, que habría sido en balde todo intento de proseguir mi arenga, si ya no me contentaba con hacer el papel sobre inútil á todo fin desairado, de quien, según la frase vulgar, « predica en desierto ».

El suceso que interrumpió mi oración fué haber coincidido con ella un alboroto ó motín de aquellos á que entonces comenzó á aplicarse la voz de «asonada», palabra rejuvenecida de nuestro vocabulario, donde como anticuada figuraba, estando en desuso.

Á los gritos de « ¡Viva la Constitución! » y « ¡Viva el pueblo soberano! », que eran las aclamaciones principales usadas en semejante alboroto, hubieron de estremecerse de placer mis numerosos oyentes, á los cuales, si eran gratas mis declaraciones, era harto más agradable el tumulto; pues sobre ser más animado que el discurso, más vehemente, prometía tener efectos más inmediatos y de superior importancia.

En vano yo, influyendo en mí por un lado la vanidad, pero también—séame lícito decirlo—por otro mi convencimiento de que convenía más la opinión por medio de palabras que por el de alborotos, traté de persuadir á mi auditorio de que con oirme serviría mejor á nuestra causa común que con lanzarse á excesos, si no de los mayores desde luego, propensos á producir algunos de los más graves.

Cansado yo, y habiendo dejado vacía la tribuna, no hubo quien viniese á ocuparla, entretenida la gente ociosa y bulliciosa con el alboroto de las calles. De suerte que con mi malhadada, y apenas comenzada arenga, se cerró el primer período de aquella Sociedad de la que tanto se ha hablado. »

Hemos sido algo extensos en transcribir las notas de Alcalá Galiano por razones de documentación y de imparcialidad que en este especialísimo asunto de la Fontana y como actor principal de ella reune el famoso tribuno más que ningún otro escritor de aquellos tiempos.

Además, no solamente se relata en lo copiado el episodio más ó menos pintoresco del café convertido en Club dictaminador de decretos, guía de muchedumbres, oráculo de plebe y miedo de la camarilla y del Gobierno absoluto; sino que en esas páginas transcritas, entre sus callejuelas de prosa acastizada, palpitan toda la inquietud, todo el hervor que animaba primero y encendía después, hasta consumirlos, á aquellos singulares españoles, todos liberales, todos ardientes enemigos de la reacción, que precisamente en el día de su victoria, cuando la reacción cae vencida é inerme, en lugar de juntarse en torno de la Constitución por la que años y años habían expuesto heroicamente su libertad y á veces su vida, se dividen y apartan con encono, más encarnizados y rencorosos el día del triunfo, cuanto más paternales y afectivos en el de la pelea. La frase de Alcalá Galiano: « Más estaban los ánimos » para lucha que para diversiones ó fiestas », sorprende en atención á que la lucha entre liberales y serviles había terminado con la derrota de éstos y á que las diversiones y fiestas, siempre y en todo pueblo consecuencia de todo triunfo grande, fueron miradas con desdén por sus triunfadores.

El autorizado juicio de Gustavo Le Bon, que ha expuesto en su « Psicología de las multitudes » observaciones tan profundas como sutiles, quedaría desconcertado frente á este ejemplo que, por lo extraño y sin semejante, nos atrevemos, sin otro comentario, á señalar.

Uno de nuestros más preclaros historiadores, descon-

certado ante el fenómeno, intenta darle explicaciones, que si no de gran fuerza dialéctica, tienen cierto donaire y originalidad.

El historiador á que aludimos dice:

« Sin embargo, si con el regreso del Monarca á la Corte y con medidas de esta índole no se restableció, ni era posible, la confianza del pueblo, y si el Rey no era ya objeto de obsequios públicos como antes, tampoco lo fué por entonces y en el resto de aquel año de insultos y dicterios y al menos pareció haberse hecho cierta tregua que, en verdad, no había de durar mucho en lo de aplicarle aquellos apodos de baldón con que solían saludarle y mortificarle.

Pero, en cambio, una gran parte del partido exaltado, la gente más joven, más fogosa y más irreflexiva, tomó una actitud alarmante y terrorista que hasta entonces no se había conocido.

Porque, afortunadamente, el carácter de la revolución española, en medio del acaloramiento que ya en el pueblo, ya en los centros de Asociaciones se manifestaba, en medio de los alborotos, de las griterías, de las declamaciones, de las fiestas y de los cantos populares que había realizado sin las sangrientas escenas y los repugnantes espectáculos que mancillaron y ennegrecieron la Revolución francesa, sin los patíbulos y las ordenadas matanzas y los actos de salvaje ferocidad que cubrieron de luto aquella Nación.

Antes bien, era sentimiento y voz general en la mayoría de los hombres liberales: « ¡Todo primero que correr el peligro de imitar á los franceses! »

Pero creóse, como si hiciera falta, otra Sociedad secreta de nueva índole destinada á hacer ruido y á producir nuevas escisiones entre los liberales; compuesta en un principio de descontentos de la Sociedad masónica, que era al fin la más numerosa y la más influyente, la que ocultaba en su seno hombres de más valer y en la que se habían iniciado los Mismos ministros, Argüelles y Valdés, aunque con poco beneplácito y más disgusto por los socios antiguos más exaltados. »

Triunfante la revolución por las sublevaciones de Qui-

roga y Riego, aunque, como atinadamente observa el historiador precitado, no tuvo el carácter tan porfiadamente trágico como la francesa, tampoco fué, como parece expresar después, una revolución suave y metafórica, al estilo de las ideadas por los utopistas del siglo XVIII, sino que ensangrentó sus manos y alumbró sus melenas de Hecate con la tea trágica.

Lo que al método de este libro y á su plan importa es proseguir, como de escolta, por los caminos que, primero entre sombras y tortuosamente y después con altanería y aun con jactancia, siguieron las « logias », transformadas después en Sociedades patrióticas, como las que ya describimos de Lorencini y la Fontana, y las que, sucesoras suyas, todavía continuaron, cada vez más envalentonadas y prepotentes, hasta que en 1823 desaparecieron de la muerte más lenta, pero más segura; de aburrimiento de sí mismas.

Una de las Asociaciones de más fama y que llegó á hacerse temible, la de los « Comuneros ó hijos de Padilla », alcanzó tal poder que derribó é impuso sus misterios.

En sus alocuciones y mensajes, de los cuales inserta Miraflores algunos muy curiosos en los « Apéndices » de su útil obra «Apuntes para escribir la historia política de España en los años de 1820 á 1824 », suele emplear la forma imperativa, descarada, soez y violenta de Marat en *El Amigo del Pueblo,* pues al decir de algunos escritos, quien la creó y organizó al modo y figurín francés fué el famoso escritor D. Bartolomé José Gallardo, que, en su célebre « Diccionario crítico-burlesco » y « Cartas del Licenciado Palomeque », como en su ya admirable y bien pensada obra « Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos », demostró una ferviente admiración por el espíritu y los guías de la Revolución francesa.

De esta Sociedad « Los Comuneros », que llegó á tener un diario, *El Eco de Padilla*, el cual alcanzó en aquel tiempo mucha boga, se conocen con toda prolijidad sus ceremonias y rituales, así como sus discusiones y polémicas con Sociedades de índole parecida, ya que la de « Caballeros Comuneros » representaba el espíritu exaltado y jacobino.

En sus logias, llamadas « Círculos », que se extendieron pronto por el país, distinguíanse las « torres » y los «castillos ». Entrábase en la Sociedad prestando juramentos terroríficos, acompañados de ceremonias imponentes. El catecúmeno se obligaba á dar la muerte á « cualquiera » que la Sociedad declarase traidor », y en caso de no hacerlo, « entregar su cuello al verdugo, sus restos al fuego » y al viento sus cenizas ». Como se ve, el carácter ferozmente sombrío de esta logia está inspirado, ó trae á la memoria, cuando menos, á las sectas nihilistas de « La Campana », de Moscou; á la de los « Carbonarios », de Italia, y á la alemana que fundó el cruel « Viejo de la Montaña ».

Por fortuna, en nuestro país todo ello se redujo á amedrentar incautos y á servirse de estas liturgias de ferocidad para nombrar ó derribar Ministros, sin que ni una vez sola la logia de los « Caballeros Comuneros » pasase de las palabras á las obras.

Hasta cuarenta mil afiliados llegó á tener la Sociedad, figurando entre ellos obreros y artesanos, sargentos del Ejército y hasta mujeres, las cuales adornaban sus pechos con una banda morada.

« Con estos elementos—dice Lafuente—fácil es discurrir los impenetrables misterios de esta nueva Eleusis y que tampoco había de costar trabajo á los que tal se propusieran afiliarse en la Sociedad con el fin torcido de concitar las pasiones de los iniciados y precipitarlos en los despeñaderos de la anarquía para

desacreditar y hundir la libertad de que se proclamaban ardorosos apóstoles.

Tal fué el propósito que llevó á ella el célebre D. José Manuel Regato, oculto agente de la Corte, hábil agitador y diestro organizador de asonadas y motines que, fingiéndose implacable enemigo del absolutismo y liberal exagerado é intransigente, arrastraba con facilidad á extravíos y desórdenes revolucionarios á los que, menos maliciosos que ciegos, no veían que aquello era dar armas y preparar el triunfo á los interesados en destruir el régimen constitucional.

Otras Sociedades, aunque legalmente suprimidas, vista la reciente y diversa actitud del Gobierno, abrieron de nuevo sus puertas y volvieron á oirse los mismos discursos sediciosos que habían provocado la anterior medida.

Reproducíanse las representaciones amenazadoras al Rey y á la Diputación permanente; combatíase á las Autoridades, injuriábase y se desacreditaba á los funcionarios que había interés en derribar ó cuyo puesto codiciara algún fogoso patriota, declamábase con ruda vehemencia contra clases enteras, se adulaba al pueblo y temíase más incurrir en el desagrado de algunas de estas Sociedades, como el «Grande Oriente» que del Gobierno mismo.

La de la Cruz de Malta, no obstante haber sido respetada, ó por lo menos no haber sido cerrada por el Gobierno, intentó derribarle, desacreditándole al propio tiempo con el Monarca y con el pueblo, y valiéndose para ello de un medio ciertamente bien poco noble y harto extraño.

Sin reparar en las consecuencias, denunció al Rey y al país los manejos que se atribuían á los Ministros para haber obligado al Monarca á sancionar la ley sobre monacales, suponiendo al pueblo dispuesto y pronto á sublevarse si se negaba la sanción, representando al Rey á los ojos del pueblo como enemigo declarado de las instituciones, revelando las condiciones con que los Secretarios del Despacho habían transigido con los revoltosos, y añadiendo que los mismos individuos de la Sociedad, sorprendidos y engañados, habían contribuído inocentemente á aquella farsa.

«Hemos visto á V. M —decían—forzado á volver á la capital

por la influencia de los Ministros y á despedir á su confesor, porque le creían poco favorable á la conservación de sus empleos.

Todo se ha hecho de suerte que nadie lo ignora en la Península, enviando el Ministro de la Gobernación continuos correos á las provincias. ¡Acontecimiento memorable en que se ha abusado con tanta audacia del grito sagrado de « ¡La Patria está en peligro! », y en el que se sorprendió nuestra credulidad y nuestro patriotismo con grave riesgo de la tranquilidad pública. »

Atacado de esta manera el Ministerio, recurrió á la ley de las Cortes que suprimía las Sociedades patrióticas; con arreglo á ella, el Jefe político, Marqués de Cerralbo, publicó un bando mandando que se cerrasen las de la Fontana de Oro y del café de Malta, que eran los dos únicos que existían, y como no fuese obedecido, ocupó ambos locales la fuerza y el 30 de Diciembre de 1820 desaparecieron las Sociedades patrióticas.

*
* *

Cerramos, pues, este capítulo donde se ha registrado el historial de la revolución interna, espiritual, de pensamiento y de mentalidad que, atravesando Europa como un viento bravío, sopló en España con intensidad asoladora. Las luchas implacables de Inglaterra y Francia, luego de haberse sostenido en casi todas las Naciones del continente, tomaron á nuestro país por campo de liza. Y cuando por el Tratado de Valencey las tropas inglesas y francesas evacuaron el territorio, á las armas que se alejaban sucedieron las logias, que se comenzaron á organizar, y en las cuales, indistintamente, fueron también ingleses y franceses los iniciadores.

La camarilla, que representaba la tradición, creyóse por entero dueña del país al implantarse nuevamente el Gobierno absoluto. Pero ya la semilla nueva que sembró

el espíritu del siglo en las Cortes de Cádiz comenzaba á fructificar en los cerebros, y el brazo colectivo de las logias abría nuevos surcos en los corazones.

Así hemos visto cómo en esta lucha de retórica y de pasión ambos Ejércitos batientes servíanse, no de soldados y fusiles, sino de « tenidas » y decretos. Y así, para el propósito que nos guía, de presentar con toda claridad y amplitud el « Escenario histórico » donde representaron las Cortes ordinarias de 1820, entendemos de utilidad y conveniencia el haber presentado á la camarilla antes que á la reacción con sus cárceles, horcas y fusilamientos, y á la logia delante de la Revolución, con sus alzamientos, combates y matanzas.

La idea, como la mujer, concibe, siempre con dolor. Testimoniados por autores graves hemos seguido el curso de las dos ideas absolutista y constitucional, nacidas de la camarilla y de la logia. En el capítulo siguiente, y siempre con la fe de autores serios, relataremos el dolor trágico con que las dos ideas concibieron, rasgando las entrañas de la Patria.

CAPÍTULO III

Reacción y revolución.

La Reacción.—Excesos de la camarilla.—Delaciones y favoritismo.—Venganzas y cohechos.—Ceballos y Eguía.—Echavarri y Moyano.—Las « décimas » de Garay.—El « parte » de Lozano de Torres.
La Revolución.—En los espíritus.—Las « representaciones » de Flórez Estrada: las « Cartas » de Quintana; « El espíritu del siglo », de Martínez de la Rosa. En los cuarteles.—Lacy, en Cataluña.—Beltrán de Lis, en Valencia.—Quiroga, en San Fernando.—Riego, en Las Cabezas.—Las Juntas constitucionales.—El Rey en el Ayuntamiento de Madrid.—Juramento de la Constitución.

El acendrado monarquismo de Miraflores siente nobles melancolías y rubores hidalgos al empezar la narración de estos seis años de persecuciones, de destierros, de encarcelamientos y de patíbulos. La tenacidad reaccionaria de otro escritor, monárquico exaltado é impenitente, D. Ildefonso Antonio Bermejo, se irrita y aspereza contra Fernando VII, diciendo en su « Estafeta de Palacio » que « confundió la crueldad con la justicia ». En los folletos de Copons, en los manifiestos de Elío y de Morillo, en los juicios de Villavicencio y de La Bisbal hay dispersados cartas, oficios, memoriales y decretos, con los cuales podría formarse un curioso « proceso de ingratitud ». El desencanto y el reproche, cuando no el apóstrofe y la ira, no son de hombres liberales, sino de altas personas que expusieron su vida por el Trono y por las ideas absolutistas.

Con ellas, como testimonios irrecusables, narraremos aquí impasiblemente los sucesos más culminantes de estos seis años que la corrección melancólica de Miraflores llama « lastimosos ».

Expuesta ya la estructura abigarrada de la camarilla—no tan dada á la francachela y al sarao como nos la retrata el Sr. Galdós en sus ocurrentes « Memorias de un cortesano », ni tan ceremoniosa y etiquetera como nos la pintan varios comunicantes de *El Conservador* y de la *Miscelánea*, diarios de la época—, vemos cómo en sus mañas é intrigüelas hubo como un certamen de ambiciones y de venganzas.

La « camarilla religiosa » logró, por los manejos hábiles del Nuncio Gravina—que con secreta mano avivaba el fanático rescoldo de Ostolaza y Creux—, que se restableciera la Inquisición y que se autorizase la vuelta de los jesuítas. Es decir, logró las dos cosas que más enardecían é irritaba á los liberales, imponiéndolas, no con suavidad y en forma de reivindicaciones canónicas, sino violentamente y como un trágala político.

De aquí hubieron de derivar porfiadas y resonantes polémicas, en las cuales el púlpito—tornavoz de evangelio y paz—flameó con las llamaradas de la tribuna, y la religión pudo ver la blancura de su paloma mística trocada en la negrura trágica del cuervo de la delación.

Por la « camarilla militar » pasó como una fiebre de nepotismo. Hacíanse relevos y se quitaban mandos, según en cada General soplaba el viento de la influencia. La intriga desplegó su ejército de espías y de catequizadores; la desconfianza y el recelo pegábanse á las bocamangas con los galones, y los ascensos y las gracias no tenían otro resplandor que el favoritismo. En los oficios y comunicaciones que Copons inserta en sus Memorias, algunos hay

firmados por el Barón de Eroles, que acusan un cinismo de estupor; y entre la documentación de Eguía y de Ballesteros crecerían esos yerbajos que crecen en las tierras corrompidas.

La fiebre que Napoleón despertaba en las Cancillerías, encendiendo aquella pira histórica de notas, contranotas y espionaje en la que Tayllerand sacrificó el orgullo inglés á su dios corso, fué dentro de la « camarilla diplomática » templándose y curándose lentamente.

Los manejos del Embajador ruso Tatischef intervenían nuestras relaciones exteriores absolutamente, y en Madrid el Ministro Ceballos, y en toda Europa nuestro agente diplomático D. Pedro Labrador, eran los dos devotos suyos.

Según consta en legajos manuscritos que hemos examinado, por su abundancia, someramente, buena parte de la correspondencia diplomática que remitían los Embajadores á sus Gobiernos era detenida y enviada al « gabinete negro » de Tatischef, el cual, según le convenía, la dejaba circular ó no.

Existen varias notas en las que los Gobiernos de Inglaterra, de Austria y de Prusia reclaman por la violación de su correspondencia diplomática, y á tal extremo de descrédito llevó la « camarilla » nuestro decoro internacional que no sólo « La arlequinada diplomática »—libro, aun cuando veraz, escrito en burla—, sino el propio Flórez Estrada, llega á decir: « ¡El Congreso de los grandes Monarcas de la » Europa se acaba de reunir en Aix la Chapelle para tratar » de los asuntos políticos de todas las Naciones, y la Es» paña de Fernando es considerada de tal nulidad, que á su » Monarca, ni personalmente, ni por medio de sus Emba» jadores, se le quiere admitir! »

Los abusos de la « camarilla », no tan sólo alcanzaban al daño colectivo en toda la piel de dignidad del país, sino

que tomaron además la forma baja y torpe del cohecho y de la prevaricación. No es cuestión opinable, sino de hecho; el Ministro D. Pedro Ceballos, íntimo del Rey y persona de toda su confianza, refrendador de todos los decretos y Secretario universal, llegó á reproducir los tiempos de Lerma, traficando en los negocios públicos descaradamente, al punto de que el propio Rey hubo de exonerarle y enviarle preso al castillo de San Antonio de la Coruña.

Del abuso en las delaciones por venganza y escándalos que produjeron los policías, vino la supresión del Ministerio de este nombre y el destierro, que ya contamos, á Daimiel, del Ministro de Policía Sr. Echavarri.

Cuanto á la provisión de puestos, harto elocuente es el caso referido del Ministro Sr. Moyano, el cual, y en el mismo día, colocó á veinte deudos suyos, y bien clara está expuesta la opinión pública sobre este indignante particular en el curiosísimo librejo « Guerra á la empleomanía », donde se vapulea fieramente á los que, « apenas toman » puesto en el Gobierno, cargan á los cuidados de éste los » muchos de sus casas y de sus parentelas ».

Tanto descaro y corrupción herían la dignidad pública. La grave entonación de Miraflores toma, al llegar aquí, roncas acentuaciones de « Miserere ». La pintura que en sus « Apuntes históricos » hace el prócer historiador del estado de penuria, de estrechez, de desorganización y de malestar á que llegaron nuestra Hacienda, nuestra Marina, nuestro Ejército, nuestra enseñanza, nuestra agricultura, nuestra justicia, y, en fin, todos los organismos sociales y políticos de la Nación, es de una intensidad tan penetrable como patriótica. Las consideraciones que le sugieren tienen la dura sobriedad de Tácito. El respiro del aire de las Cortes, cuando comenta su convocación, parece como que lo endereza y vigoriza.

Hemos citado la impresión que esta época de « camarilla » desatada produce en un espíritu tan austeramente realista como Miraflores, á fin de que contraste más el efecto que sobre todas estas cosas habrían de producir en ánimos tan excitados é inflamables como los partidarios de la Constitución, casos como el de la elevación de don Juan Lozano de Torres, hombre sin méritos ni talento alguno, ignorante y de malévolos instintos, « que por la adu» lación y la bajeza—dice Lafuente—, fingiendo un entu» siasmo ridículo y exagerado por la persona del Rey, se » había elevado desde la más humilde esfera hasta el puesto » de consejero de Estado ».

Y no fué esto lo peor, sino que por nombrarlo á él, destituyeron al Obispo de Mechoacan, D. Manuel Abad y Queipo, y en circunstancias tales, que sublevaron el ánimo público.

« Este ilustre Prelado—dice un escritor—había venido de América á Madrid, enviado por la Inquisición, bajo partida de registro. El Rey, con noticia que tenía de su talento é instrucción, quiso informarse de él acerca del verdadero estado de las provincias de Ultramar. De tal modo agradó el Obispo al Monarca, y de tal manera pareció convencerle con razones verbales y escritas de que para terminar las guerras que allí ardían no había otro remedio que el sistema de dulzura y de transacción, que después de haber mandado al Consejo de la Suprema sobreseer en su causa, puesto que de ella no resultaban cargos, le confió el Ministerio de Gracia y Justicia. »

Mas al presentarse al día siguiente á tomar posesión de su cargo, hallóse con un acto de destitución, como pendiente del proceso y fallo inquisitorial. Una noche había bastado á la camarilla para representar al Prelado como sospechoso y como peligrosa su elevación al Poder y para obligar al Rey á revocar su nombramiento.

Abochornado el Sr. Abad y Queipo, retiróse á su casa y no volvió á Palacio, lamentando en su silencio la situación de un

Monarca á quien así envolvían sus cortesanos en las redes de la intriga.»

Posesionado Lozano de Torres de su cartera, inicióse un período de adulación gubernativa tal, que la *Gaceta*, por algunos días, fué tan sólo un diario de lisonjas. Las intrigas que usó el improvisado consejero para afirmarse en el Poder con el Monarca y el predominio gubernativo con los Ayuntamientos llegaron á ocupar la atención pública.

«Los pueblos—dice un escritor—dieron en aclamarle su Regidor perpetuo, distinción á que se conoce era muy aficionado; de tal modo que, á haber estado algún tiempo más en el Poder, hubiera sido Regidor perpetuo de todos los Ayuntamientos de España.»

El hecho que llegó á colmar la medida de tanto abuso fué que el Rey le otorgó la Gran Cruz de Carlos III, por el hecho singular de «haber publicado el embarazo de la »Reina».

El decreto que, en pocos días, ocupó las burla de España, decía así:

«En atención á los méritos de mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, D. Juan Lozano de Torres, «y en »premio de haber publicado el embarazo de la Reina, mi es»posa», he venido en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, contando la antigüedad desde el día de la publicación de dicho fausto suceso; tendréislo entendido, etc. En Palacio á 19 de Junio de 1817.»

Por si esto fuera poco, la ruina de la Hacienda y el estado precario de nuestra agricultura provocaron en el país una miseria grande, al punto de que en muchos pueblos los labradores deshacíanse de sus yuntas y aperos, dejando la labranza para mendigar de puerta en puerta. Acompa-

ñó á este azote del hambre el de la aparición, en numerosos pueblos, de partidas de bandoleros que acechaban en los caminos las diligencias, imponiendo el terror en el país. Continuó esta plaga de ladrones por espacio de años, al extremo de que las Cortes hubieron de tratar, en ocasiones varias, de resolver el caso, interviniendo en estas discusiones Martínez de la Rosa, Calatrava, Moreno Guerra y el Ministro de la Gobernación Argüelles.

Nombrado para remediar la Hacienda D. Martín Garay, comenzó á disponer tributos y á cobrar atrasos, logrando en poco tiempo restaurar el crédito caído. Los cortesanos y realistas, en quienes el prestigio que iba tomando Garay puso ciertos temores de privanza, se aliaron contra él, procurando hundirle. Entre los recursos á que apelaron se hizo bien pronto popular una décima que, repartida profusamente, decía así:

« Señor Don Martín Garay:
usted nos está engañando;
usted nos está sacando
el poco dinero que hay.
Ni Smith ni Bautista Say
enseñaron tal doctrina,
y desde que usted domina
la Nación con su maniobra,
quien ha de cobrar no cobra,
y el que paga se arruina. »

Los amigos de D. Martín Garay respondieron con la parodia siguiente:

« No es el honrado Garay
el que nos está engañando,
ni quien nos está sacando
el poco dinero que hay;
de Smith y Bautista Say

sabe muy bien la doctrina,
pero . ...
... .
El Rey sólo es el que cobra
y el Estado se arruina. »

Garay acometió la clasificación de la Deuda en dos secciones: una, al 4 por 100 de interés, y otra, sin interés, pero con crédito reconocido.

Además entabló con Roma negociaciones sobre los bienes del Clero, y logró que el Pontífice expidiese el 26 de Julio (1815) la famosa « Bula de prebendas », por la que se permitía á nuestro Gobierno que por espacio de dos años se aplicasen á la extinción de la Deuda pública las rentas de las prebendas eclesiásticas que vacasen y las de beneficios de libre colación que no habían de proveerse en seis años.

Esto, junto con el renombre que iba adquiriendo, le atrajo, no la antipatía, sino el odio de la camarilla, donde se urdió el plan de derribarle. El 14 de Septiembre, á media noche, fueron sacados de sus lechos los Ministros de Hacienda, de Estado y de Marina, D. Martín de Garay, D. José García León Pizarro y D. José Vázquez Figueroa y, escoltados por tropas de caballería, conducidos, de orden del Rey, al destierro.

La trama fué tejida sutilmente por su compañero de Gracia y Justicia, el famoso Lozano de Torres, quien soñando en sustituir al Presidente del Consejo, Duque del Infantado, quería eliminar del Ministerio á los que tenían matiz liberal y sustituirlos, como lo consiguió, con personas tan enemigas de la Constitución como D. José Imaz, el Marqués de Casa Irujo y D. Baltasar Hidalgo de Cisneros.

En tan miserable estado el país, sometido el Gobierno

á ser retablo de muñecos de la camarilla, y escandalizando ésta con sus demasías y crueldades, las logias, que aumentaban sus adeptos, ensanchaban su campo de acción crítica y de esperanza reivindicadora. Algunos españoles que desde Europa contemplaban, humillados y doloridos, las vergüenzas patrias, esforzábanse por transmitir á España el aire sano y vivificador que ellos respiraban en Francia, en Alemania ó en Inglaterra.

Los emigrados, cuyo número aumentaba conforme el Gobierno avanzaba por los caminos del terror, asociaban sus medios y recursos á la obra de redención común.

Así vino á las logias un aliento espiritual y aun económico que espoleó su acción, originando aquella metamorfosis que en el anterior capítulo marcamos, de lo especulativo á lo práctico y del ritual con mandil á la conjura con espadas.

Esta mayor intervención de las logias de fuera en las del país y del espíritu de Europa en el de España debióse á la romántica mediación de hombres políticos como Flórez Estrada y Mendizábal, de Generales como Mina y como La Bisbal, de poetas como Quintana y como Martínez de la Rosa, los cuales, en su inagotable sed liberal, asociaban este fervor del siglo con la exaltada fe en la patria nueva.

Todos y cada uno de ellos enviaban desde Londres y París libros, folletos y proclamas, entre cuyo papel de imprenta palpitaba el corazón del siglo. El alma generosa de los idealistas ingleses y franceses atravesaba la frontera, encubierta y armada de sus latidos, como un paladín prócer de su armadura. Y en las « tenidas », en los « clubs », en los cafés, en las Sociedades patrióticas, en los cuarteles, en las redacciones y en las tertulias, el fatigado espíritu español cobraba aliento, como un enfermo tras la inyección reparadora.

Entre las obras que mayores bríos despertaron en los constitucionales figura la famosa « Representación » hecha á S. M. C., el Sr. D. Fernando VII, en defensa de las Cortes por D. Álvaro Flórez Estrada, impresa en Londres en 1818.

El preclaro y glorioso economista comienza su « Representación » de esta manera:

« Señor: Al cabo de cuatro años en que cada día reaumentan más y más los males de la Nación, es ya tiempo que escuchéis otra voz que la de los que han dirigido hasta aquí vuestras operaciones.

Convencido de que no puede hacerse á la Nación y á V. M. un don tan apreciable como el de exponer sin disfraz alguno las verdaderas causas de tamaños desastres me animo á elevar á V. E. en persona este escrito, en el cual con el mayor respeto, aunque con toda la firmeza necesaria, procuraré manifestar las más principales.

Un momento, Señor, en que no tenga parte la corruptora influencia de los consejeros que, alterando los nombres de todas las cosas, llaman pequeñas debilidades á los grandes crímenes y delitos atroces á las virtudes más patrióticas, bastará para que conozcáis la necesidad de remediarlos.

Un momento puede ser suficiente para que, conducido por la guía de vuestra razón (la única no interesada en engañaros), os penetréis de la importancia de mi exposición y escuchéis con serenidad el solo idioma capaz de reparar vuestra opinión mancillada y de salvar vuestra existencia política y libertar al pueblo español de los males que le oprimen y de elevar la Nación al rango que le correspondería tener bien gobernada.

Me persuado que V. M. accederá á mis reverentes súplicas, pues que el último grado de la depravación es odiar la verdad dicha sin sátira ni sarcasmo, y más cuando tiene por objeto la felicidad de millones de seres oprimidos y la defensa de millones de víctimas condenadas sin juicio, ó sin tiempo, sin libertad y sin medios para poner en claro la justicia de su causa...

Usar, Señor, del privilegio de decir la verdad en este caso,

aun será insultado por vuestros consejeros con el nombre de subversión y otras declaraciones de igual naturaleza.

No debe reinar, dice un filósofo, el Príncipe que ignora estas tres cosas: ejercer su autoridad con arreglo á lo que dispongan leyes sabias; administrar imparcialmente la justicia á todos sus súbditos, y hacer por sí ó por medio de sus Capitanes la guerra á los enemigos exteriores.

El libro de la Sabiduría, de cuya aserción no nos es permitido dudar, conforme con estos mis principios, asegura que si el Príncipe administra como corresponde la justicia á sus pueblos, éstos vivirán en paz y contentos y aquél será colmado de bendiciones.

En una Nación gobernada por un Rey virtuoso, la obediencia de los súbditos es siempre cordial y aun sin límites, y el respeto debido á la alta dignidad del Monarca luego pasa á ser un verdadero amor á su persona.

Sería un fenómeno desconocido en la historia de los sucesos humanos ver pueblos descontentos y continuas sublevaciones contra un Príncipe justo y bien dirigido.

Supuestas estas innegables verdades, ¡cuán terrible, Señor, es la consecuencia que se deduce al reflexionar en el general y alto descontento que existe en todas las clases del Estado durante el reinado de V. M.!

Para que no se dude aún del descontento, ¿será necesario que yo intercale en este escrito la lista de los muchos que, sin más crimen que el de acercarse á pensar y establecer lo mismo que en las Naciones más ilustradas, gimen en calabozos, de cuya descripción se horroriza la humanidad; ocupan los presidios destinados para los criminales más infames ó, sin patria, sin fortuna y sin ninguno de los encantos de la vida, en premios y servicios los más relevantes, mendigan en países extranjeros una subsistencia escasa, precaria y llena de tribulaciones y amarguras?

¿Se ignora que en los cuatro años de vuestro reinado se ha derramado la sangre de varios héroes que, no pudiendo resistir más tiempo un Poder absoluto é ilegal, se habían puesto al frente de diferentes partidos para restablecer el imperio de la ley, del orden y de la razón que todos habíamos jurado defender y sin

el cual un Rey ni puede ser poderoso ni dejar de convertirse en tirano?

¿Se desconoce tampoco el modo clandestino y vergonzoso con que ha sido ejecutada la sentencia del dignísimo General Lacy, cuya ejecución tal vez más que todo manifiesta hasta la última evidencia el descontento de la Nación?

Las penas impuestas contra los hombres por aquel principio seguro de que toda buena legislación antes debe procurar evitar los delitos que reparar sus males, tienen por primer objeto, no tanto el castigo de los mismos criminales, cuanto el escarmiento oportuno de los demás individuos de la sociedad; sin más bien para ejemplo de lo futuro que para castigo de lo pasado. De otro modo tendrían un carácter de venganza.

Por lo mismo, cuando las ejecuciones no son hechas públicamente, suponen por precisión el descontento del pueblo; igualmente que la injusticia y el temor del que las decreta.........

....

La ley sola, Señor, es la que debe arreglar el uso de la autoridad. Cuando así se verifica, ésta no es un yugo para los pueblos, es únicamente una regla indispensable que los conduce gustosos en el cumplimiento de sus obligaciones.

El abuso de la autoridad, lejos de extenderla, la enerva ó la destruye por el todo. Y no, no puede dejar de haber abusos siempre que ésta no sea dimanada de leyes fijas, establecidas por la Nación misma ó por sus representantes. Supuesto este principio, base de toda sociedad bien ordenada, y con arreglo á lo que Vos mismo tenéis en gran parte ofrecido á vuestros súbditos y á la faz de la Europa entera, las medidas que contemplo estáis precisado á adoptar sin ninguna demora, si queréis evitar vuestra propia ruina y asegurar la felicidad de vuestros pueblos, se reduce por ahora á las siguientes resoluciones:

1.ª Declarar nulo todo lo obrado en tan ilegal persecución, ofreciendo reparar del modo posible todos los daños y perjuicios irrogados á tanta víctima inocente.

2.ª Convocar inmediatamente las Cortes ó representantes de la Nación elegidos, por ahora, con arreglo á lo prevenido por las últimas, sin perjuicio que en lo sucesivo se nombre una Cámara Alta compuesta de grandes, nobles y alto clero, elegidos tempo-

ral ó perpetuamente por V. M , pero cuya institución se determine por leyes fundamentales.

3.ª Despachar comisionados á todas las provincias levantadas de las Américas para tratar con Gobiernos y Congresos, sin exigir de vuestra parte otra condición que el que formen una misma Nación con España, dejando enteramente á su arbitrio todas las demás condiciones.

4.ª Declarar inmediatamente permitida la libertad de la imprenta hasta la determinación de las futuras Cortes, sometida á las leyes establecidas por las últimas.

5.ª La abolición del Tribunal de la Inquisición.

6.ª Declarar desde el momento como ley irrevocable, bajo la futura aprobación de las Cortes, la libertad absoluta y general de comercio á las Américas para que puedan traficar con todas las Naciones del mundo, recibiendo en sus puertos los buques de éstas y pudiendo llevar sus producciones y géneros de industria al mercado extranjero que les acomode, siéndoles igualmente permitido cultivar las cosechas que tengan por conveniente, sin necesidad de permisos ó facultades reales.

7.ª Una amnistía general á todos los llamados afrancesados con restitución de todas las propiedades secuestradas.»

Hasta aquí la elocuente y recia voz de Flórez Estrada, cuya soberbia « Representación » fué reimpresa en España y propagada y leída por todas partes como una Biblia constitucional. La firme, pero respetuosa, exposición resplandece de energía y ciencia, las dos prendas características del precursor del colectivismo agrario.

De índole semejante, aunque de estilo muy diverso porque en él claman la altisonancia y la fogosidad del poeta épico, son las célebres « Cartas á lord Hollard », en las cuales el estro de Quintana escribe en prosa odas magníficas. El ímpetu pindárico del autor de la oda al « Mar », las vehemencias que por la libertad y por el progreso sentía el que cantó « Á la vacuna » y « Á la imprenta » des-

bórdanse en las cartas al noble lord en cataratas de implacable apóstrofe.

Quintana, que se ungió como político con el crisma de honor de las Constituyentes, tiene en su vida de persecuciones las aureolas del agitador. Tal vez la sombra de Chenier le rozó con la gloria de sus alas y quizás en la cárcel de Sevilla visitóle el fantasma de Silvio Pellico. Lo cierto es que el poeta glorificóse como luchador y que las « Cartas á lord Hollard » tuvieron la acogida popular de una proclama ó de una arenga.

Otro poeta, aunque mayor político, menos vehemente y mucho más unánime, el Sr. Martínez de la Rosa, coadyuvó con su genio á la revolución espiritual que se operaba. El carácter más reflexivo y hondo del autor de « La viuda de Padilla » miró á la Historia impetrando de ella armas de combate.

Y un libro de conciencia y de erudición, « El espíritu del siglo », vino á ser en los hombres graves y serios, como en los jóvenes de cultura la exposición de Flórez Estrada, y como en los ligeros y amotinados los párrafos de Quintana al lord. En esta trinidad romántica palpitaron las ansiedades de un pueblo enfermo, y los tres documentos que señalamos labraron los espíritus á la revolución.

La extensión que estos entusiasmos y fervores iban tomando entre el elemento militar encendía el fuego de rebelión en los cuarteles.

Además la postergación en que, por los manejos de la camarilla, se encontraban los Generales que más gloria y provecho habían recogido en la guerra con los franceses, juntamente con la constancia y actividad del General Mina que, desde Francia antes y luego desde Londres, se hallaba en relación con los militares descontentos, determinaron que la rebelión se diese á luz.

Había organizado en Cataluña un plan dirigido por Generales tan prestigiosos como D. Luis y D. Francisco Miláns, en el cual estaban comprometidos casi todos los regimientos de Barcelona y Tarragona.

Era en aquel entonces Capitán General del Principado el glorioso caudillo de Bailén, y dos de los Oficiales comprometidos, fuese por cobardía ó por dinero, revelaron al general Castaños todo el plan.

Para el día 5 de Abril (1817), y en Caldetas, hallábanse citados los de la conjura, quienes debían concurrir al frente de sus fuerzas cada cual. El General Lacy, que se hallaba en aquel balneario, hallóse con que en todo el día no acudieron sino dos compañías del batallón de Tarragona.

Descorazonado al principio, bien pronto se rehizo y encendió más, y arengando á las tropas y á algunos Oficiales sueltos que de aquí y de allá habían acudido, intentó organizar columnas de combate.

Pero sus energías y las de su compañero el General Miláns no hallaban eco en los soldados fríos, que fueron desertando por pelotones al anuncio de que llegaban tropas de Castaños.

Bien pronto se anunciaron éstas en gran número y calidad, con lo que las escasas que tenía Lacy acabaron dejándole solo. Miláns se separó de él á la ventura; Lacy buscó refugio en una quinta. El plan había fracasado.

El dueño de la quinta delató á Lacy, quien fué preso y llevado á Barcelona, donde Castaños sometióle á un proceso extraño, del cual se queja al Rey Flórez Estrada en su famosa « Representación » y por el cual hubo en las Cortes de 1820 discusiones de gran ruido con discursos notables de Martínez de la Rosa y de Golfín.

« Extraño y singular—dice Lafuente—y ciertamente incom-

prensible fué el fundamento en que apoyó Castaños su fallo y su voto:»

Realmente no puede menos de sorprender que hombre tan poco dado al arrebato y á la obcecación como el vencedor de Bailén, tras confesar que «no resulta del proceso » que D. Luis Lacy sea el que ha formado la conspiración » ni pueda ser considerado cabeza de ella», condenase al intrépido General sólo fundándose en indicios. Y aún es, no ya sorpresa, sino estupor, lo que produce el voto de Castaños, el cual, copiado textualmente, dice:

«Considerando los distinguidos y bien notorios servicios del Teniente General D. Luis Lacy, particularmente en este Principado y con este mismo Ejército que formó, y siguiendo los paternales impulsos de nuestro benigno Soberano, es mi voto que el Teniente General D. Luis Lacy sufra la pena de ser pasado por las armas, dejando al arbitrio suyo el que la ejecución sea pública ó privadamente, según las ocurrencias que pudieran sobrevenir y hacer recelar el que se altere la tranquilidad pública.»

«Recelos eran éstos—comenta Lafuente—no destituídos de fundamento, por el grande y merecido prestigio de que Lacy gozaba en el Ejército y en el pueblo, los cuales ensalzaban acordes en todas las glorias y hazañas del ilustre preso, y se interesaban por su suerte y dolíales verle morir, tanto, que Castaños, temeroso de que los catalanes intentaran libertarle, consultó al Gobierno si convendría que la sentencia se ejecutase en otro punto.

Por el Ministerio de la Guerra se previno y ordenó secreta y reservadamente á Castaños todo lo que había de ejecutar para que la víctima no se libertase del sacrificio.

Las instrucciones eran que en el caso de recelarse que se pudiera alterar la tranquilidad pública en Barcelona, se trasla-ra al reo con todo sigilo y seguridad á la isla de Mallorca, á disposición de aquel Capitán General, para que, sin proceder más consulta, sufriera allí la pena.

Con arreglo á estas instrucciones, y habiéndose hecho divul-

gar en Barcelona que el Rey había perdonado la vida á Lacy, destinándole á un castillo, para donde había de embarcarse pronto, se le embarcó una noche (30 de Junio), yendo el buque rumbo á Mallorca, y llevando órdenes al Fiscal de la causa y al Comandante del navío para que, caso de que en alta mar se intentase salvar al reo, le quitasen la vida en el acto.»

Llegó el buque á Mallorca y Lacy fué recluído en el castillo de Belver, seguro, como le habían notificado oficialmente, de que en aquel castillo pasaría, á lo más, unos años de prisión. Pero al siguiente día presentóse á Lacy un Fiscal, leyéndole la sentencia de muerte.

El bravo General no se inmutó, y la sentencia fué inmediata. Bajado al foso del castillo, donde ya aguardaba el piquete, el mismo Lacy dió la voz suprema de ¡fuego!, escribiendo allí con su sangre el nombre glorioso que, con letras de oro y sobre mármol, ha escrito en el Salón de sesiones del Congreso la Patria agradecida.

Estaba en Valencia causando estragos entre los liberales el fanático é implacable Elío, cuya exaltación por la idea absolutista se desbordó ya cuando en 1814 el Rey proclamó allí el Gobierno sin Constitución, dando aquel decreto famoso que se conoce con el nombre de « terrible ».

Desde aquella singularísima escena en la cual este General entregó á Fernando VII su bastón de mando, obligando después á sus Oficiales á que jurasen exponer la vida por el Rey, la reacción, alentada por Elío, llegó en Valencia á extremos horrorosos.

« Nadie—asegura un escritor—podía vivir allí seguro y tranquilo en su inocencia; bastaba una sospecha leve de liberalismo, una delación falsa, para que el ciudadano más pacífico fuese arrancado de su hogar y de su lecho por los satélites del Procónsul, ó llamado por él á su propio palacio para ser escarnecido ó abofeteado por la mano misma del General, encerrado en

un calabozo ó elevado al cadalso por una orden escrita en un simple retazo de papel, y para hallar el crimen, ó verdadero ó supuesto, que se proponía descubrir, había restablecido el tormento, prohibido por las leyes. »

El restablecimiento de esta forma cruel y medioeval sembró el pánico en la ciudad, alzando contra el General el anatema público. Las personas sensatas y neutrales hubieron de acudir en queja á la Audiencia, la cual representó al Monarca lo ilegal y lo absurdo de tal medida, recibiendo por toda contestación un oficio donde se la mandaba que ni por aquella, ni por ninguna otra razón, de la índole que fuere, dejase de auxiliar al General Elío.

Ensoberbecido éste y ya sin freno, agravó con crueldades inauditas y persecuciones injustas y violentas la situación del ánimo público, tan excitado contra él. Una conspiración, en la que intervenían personas de toda clase y fuero, se organizó secreta y perentoriamenie. Para el día de Año Nuevo (1819) habíase anunciado una función teatral, á la que el General asistiría, como de costumbre. Los conjurados, perfectamente impuestos, hallábanse resueltos á apoderarse aquella noche del General, sacarle del teatro y proclamar la Constitución. En la conjura habían entrado todos los Oficiales de guardia en aquel día, y el éxito del plan tenía apariencias de seguro. Pero á cosa de media tarde, y por haber llegado noticias con la muerte de la Reina, hubo de suspenderse la función, lo cual determinó en los conjurados una confusión grande, porque lo inesperado los desconcertó. Á consecuencia de esto, hubieron de acudir á reunión nueva, y en ella se acordó aplazar el plan.

Días después, el regimiento de la Reina, que era el principalmente comprometido, salió á hacer maniobras en los alrededores de la ciudad, y estando en ellas, un cabo,

con quien un sargento tuvo se ignora qué disputa, enterado de la conspiración, se fué á avistarse con Elío.

Aquella noche Elío, acompañado de alguna fuerza y del delator, entróse de improviso en la llamada casa del Porche, y sorprendió á los conjurados.

Éstos, desconcertados al principio, se rehicieron bien pronto á la arenga del Coronel D. Joaquín Vidal, quien enfurecido y espada en mano avanzó al Capitán General, descargando contra él tan recio golpe que le hubiera pasado de parte á parte á no topar la espada con el marco de la puerta.

Falló el golpe, rodeáronlo prontamente, acudió más fuerza realista, y el Coronel D. Joaquín Vidal, el Capitán D. Luis Aviñó, el comerciante D. Diego María de Calatrava y los sargentos Marcelino Rangel, Serafín Rosa, Vicente Clemente, Pelegrín Plá, Manuel Verdaguer, Francisco Segrera, Blas Berriol y Francisco Gay, fueron presos y conducidos á la cárcel.

El joven D. Félix Beltrán de Lis, hijo del conocido banquero de este nombre y uno de los caudillos de la empresa, á los que aportó, no ya sólo su bizarría, sino su dinero, hallábase en la casa llamada del Porche, pero pudo escapar á tiempo y refugiarse en la de un vecino. Mas al cundir la nueva de haberse descubierto la conjura y de los proyectos de crueldad atribuídos, no sin fundamento, á Elío, fué Beltrán de Lis delatado y entregado al Capitán General.

También fué delatado el Coronel Vidal, quien por su enfermedad pasó desde la cárcel al hospital, donde confió papeles de importancia á su enfermera, la cual, en vez de reservarlos, se apresuró á llevarlos al Arzobispo, quien con ellos fuése á Capitanía, acelerando así el proceso y la sentencia.

El 22 de Enero procedióse á la ejecución en garrote vil.

Las horcas levantáronse en el llano del Remedio, y antes de que los reos fuesen sacados de la ciudadela, el Coronel Vidal fué degradado ante sus Oficiales. Tanto pudo en su ánimo la degradación, y tan mal iba de salud, que en el acto de ir el verdugo á vestirle la hopa, expiró.

El pueblo hormigueaba delante de la ciudadela por entre el círculo de tropas que custodiaban trece patíbulos. Oíase el rumor humano, entrecortado por ruido de cornetas, relinchos de caballos y gritos de increíble ferocidad. Se abrió la puerta de la ciudadela y apareció la procesión sombría; escoltados por tropas y acompañados de sus confesores y del verdugo, los doce condenados, con sus doce túnicas negras, avanzaban hacia la muerte.

Todos venían firmes y serenos; pero entre todos admiró el continente estoico del joven Beltrán de Lis, quien oyendo que al pasar lista llamábanle Beltrán, con voz entera y clara, dijo: « de Lis », y subió á la horca. En el instante en que el verdugo le sentaba al banquillo trágico, de pie ante el pueblo, estremecido, dijo estas palabras:

« Muero contento, porque no faltará quien vengue mi » muerte ». Y así murió.

Horas después, en la soledad de los llanos del Remedio, los árboles, á las acometidas del huracán, daban sonidos fúnebres. Doce túnicas negras se agitaban como jirones de la Muerte, y un hombre á caballo, el General, acudía con sus ayudantes y bajo el huracán á recorrer la línea de horcas.

« La ejecución sangrienta de Vidal y sus doce compañeros—dice un notable historiador—dejó impresiones y resentimientos profundos. Aquel día sembró en Valencia el luto y el espanto, y se miraba á Elío, por algunos con miedo, y por los más, con un odio implacable ».

Uno de los comprometidos en la conspiración de Valencia huyó á Cádiz, donde la sucursal que la casa Beltrán de Lis tenía lo amparó, escondiéndole. Según refiere en sus Memorias Alcalá Galiano, « supo el Conde de La Bis-
» bal la llegada de aquel hombre y declaró á los hermanos
» (de la logia) de más cuenta que no había para qué huyese
» más el perseguido, pues allí, donde él mandaba, podía
» considerarse seguro ».

Con esto dió una prueba La Bisbal de su definitiva adhesión á la causa de los constitucionales, puesto que el fugitivo de Valencia vivía libremente en Cádiz, y hasta se paseaba por las calles sin recato alguno.

Á esta prueba de la complicidad del Conde—añade Alcalá Galiano—se juntaban algunas otras. Sin embargo, su trato con los conjurados era reservadísimo, y tal, que la naturaleza y extensión de sus compromisos á nadie estaba patente, pudiéndose creer que él mismo la ignoraba, y aun no quería explicársela del todo .»

Son importantes y concisas las revelaciones que, como antecedentes del alzamiento en San Fernando y Las Cabezas, hace Alcalá Galiano en la citada obra. La principal intervención que en ellas tuvo el ardiente orador de la Fontana; el escrupuloso juicio con que las cuenta; los perfiles que traza de los más importantes personajes que allí actuaron, y la manera ingenua é imparcial con que lo dice, muévennos á reproducir extensamente cuanto con la revolución de Cádiz se relaciona.

« La conjuración — dice — estaba ordenada del siguiente modo: un cuerpo supremo y misterioso de cuya existencia había noticia, suponiéndole dueño de gran fuerza y activo y celoso en sus trabajos, tenía la autoridad suprema en la provincia; y es-

tando á la sazón sin cabeza la masonería española regularizada, obraba como Gobierno de Potencia independiente.

Era fama que celebraba sus Juntas en la casa de la familia Istúriz, muy respetada en Cádiz, de las de más antigüedad y nota en el comercio, enlazada con militares, de los cuales algunos llevaban en su pecho las cruces que eran distintivos de nobleza rica y decaída, con concepto de caudal superior al que le había quedado; ostentosa en su modo de vivir, con algún entono y lujo, y por esto mirada con envidia, pero envidia de la que reconoce superioridad en el envidiado.

De esta familia, un miembro habíase notado en la carrera política, y otro, dueño de gran concepto en la ciudad donde vivía, era bastante conocido y aspiraba también á señalarse.

Era el primero D. Tomás Istúriz, Diputado que había sido en las segundas Cortes, ó dígase las ordinarias de 1813 y 1814, y que en ella había hecho de los primeros papeles, antes Síndico del Ayuntamiento de Cádiz en la hora en que se presentaron los franceses á ponerle sitio, origen de la creación de la famosa Junta de la ciudad en 1810, y uno de los miembros más activos del Cuerpo que se había creado; hombre de gran talento; de instrucción, si no profunda, varia; de temple de alma fuerte y aun violento, condenado á la sazón á presidio, pero sin padecer la condena, por haberse puesto en salvo á la caída del Gobierno constitucional cuando se vió venir encima la persecución con la llegada á Madrid del Rey.

Su hermano, D. Francisco Javier, residente en Cádiz, tenía con él mucha semejanza y le amaba entrañablemente, siendo de condición violenta, aunque cortés, de vivo ingenio, de varia, si no muy extensa, lectura, de gran conocimiento de los hombres, perseverante en sus propósitos, blasonando de su ambición lícita, y de su poca ternura, salvo en lo relativo á su familia, y con algo de indolencia, mezclado hasta entonces con su deseo de distinguirse, como hombre dado á una vida muelle, generoso con fausto y todavía poco señalado á no ser por lo que extremaba en darse á deleites, si bien conocido por su ansia de tener junto á sí á su hermano y asimismo de vengarle.

Conocía yo á este personaje, con quien después me han ligado las más estrechas relaciones de amistad política y privada,

sólo de haberle visto con frecuencia y hablado alguna vez en las calles, y porque, como dejo dicho, cuando fuí recibido de masón le hallé entre los que formaban la logia.

Á su alrededor estaban otras personas de cuenta en Cádiz; pero fuera de corta fama, de saber no exacto ni profundo, de ideas políticas más ó menos extremadas, aunque todas favorables al Gobierno popular, cuando no á la Constitución de 1812.

Figuraba de los primeros D. Juan M. de Aréjula, facultativo de bastante fama, si bien no de grande instrucción y de pocos alcances en política, aunque constitucional conocido. Este era el conducto principal entre los conjurados y el Capitán General, Conde La Bisbal, al que por su profesión podía acercarse con frecuencia sin dar que decir.

Pero el Cuerpo que tanto concepto merecía á quienes bajo su dirección obraban, era un embrión y además desidioso y de poco arrojo.

En verdad no pasaba de ser una tertulia donde se trataban de cuando en cuando negocios políticos, y entre la cual y el General había algunas y no frecuentes comunicaciones.

Entretanto las activas logias procedían muy persuadidas de la importancia y magnitud de los trabajos de aquella su autoridad suprema, y esta equivocación resultaba provechosa, porque daba á los conjurados bríos el creer que dependían de un poder escondido, robusto y hábil.

Corría en tanto el tiempo y veíase estar reacio al Conde; los preparativos de la expedición no cesaban, viendo que no se descubría el temido momento del embarque. (Alude á la expedición de tropas á América, á fin de sofocar la rebelión de aquellas colonias.)

Á la imprudencia de algunos, que empezaban á engendrar en sus ánimos sospechas de la sinceridad del General, respondían, queriendo negarla otros que estaban ó aparentaban estar muy enterados, que el de La Bisbal no encontraba al Ejército bastante trabajado para poder lanzarse á tamaña empresa con seguridad de un suceso pronto y feliz, por lo cual encargaba extender las afiliaciones á la Sociedad masónica entre los Oficiales.

De esto nadie se descuidaba, y así fueron recibidos en el gremio de la Sociedad personajes á quienes recomendaba su mérito

y á quienes dieron grande importancia los sucesos de allí á poco ocurridos.

Entre ellos se contaba el segundo Comandante del batallón de Asturias, D. Evaristo San Miguel, de aventajados estudios y conocimientos literarios de no común extensión y de algunas singularidades en sus hábitos. También le acompañó en ser afiliado su hermano y superior, el primer Comandante del mismo batallón, D. Santos, Oficial de buen concepto como tal, pero de pocas letras.

Andando el tiempo, también vino á las logias D. Antonio Quiroga, Coronel graduado y Comandante del batallón de Cataluña, entonces notable por su buena presencia y por ser muy querido de sus Oficiales, sargentos y soldados. »

Estando así las cosas, siendo el Ejército de Cádiz foco de rebelión y el Capitán General hombre indeciso, que ni se decidía por ella ni tampoco por desbaratarla, sucedió que llegaron órdenes de avivar el embarque para América. Entre las causas de revolución, que muy certeramente aduce Miraflores, figura en primer término el espíritu de indisciplina y resistencia á embarque, bien claro, entre las tropas expedicionarias. Recibida la orden de apremiar y alistar la expedición, llegó con ella de Segundo Cabo un D. Pedro Sarsfield, que en Cataluña, y durante la guerra de Independencia, había adquirido buena fama, y que, por su origen irlandés, era compatriota de La Bisbal, con el cual había servido en el regimiento de Ultonia.

Con la presencia de Sarsfield — de quien se dijo que llegaba, de orden del Gobierno, á vigilar á La Bisbal — hubo entre él y los conjurados varias conferencias, en las que el Conde expuso la necesidad de ganar al Segundo Cabo, sosteniéndole que conquistarle equivalía á tener un Ejército.

« En la misma opinión — dice Galiano — concurrieron desde luego todos cuantos estaban en la trama. Fueron, pues, diputa-

dos á verse con Sarsfield el Coronel Esares, el Teniente Coronel de Artillería D. Bartolomé Gutiérrez de Acuña, sus amigos antiguos, y D. José Moreno Guerra, uno de los del « Soberano Capítulo », avecindado en Cádiz, donde vivía de las rentas de su mujer y de las cortas suyas; hombre que llegó después á cobrar gran fama, y la mereció, por su extravagancia é inquietud; de no corto ingenio; de alguna instrucción, bien que poca, y en la cual iba labrado, sobre cimientos poco sólidos, el lisonjear á la plebe y el mucho blasonar de caballero. »

La entrevista es digna de contarse, porque Sarsfield estudió en ella el modo de acabar con la conspiración, y á este fin se industrió admirablemente, amenazando en un principio con prenderlos y acabando por ofrecérseles enteramente, alegando que su amenaza del principio había sido hecha para poner á prueba el valor de los « hermanos », y que, pensándolo mejor, se resolvía á proclamar la Constitución con ellos. Dicho lo cual fué á entrevistarse apresuradamente con La Bisbal, que le esperaba, acordando ambos Generales que no triunfase la conjura.

Á este fin, y de la noche á la mañana, mudaron la guarnición de Cádiz, con orden de que se estableciera en el Puerto de Santa María. La nueva impresionó á los conjurados, quienes fueron á ver á La Bisbal para increparle; pero el General, pretextando una jaqueca, no los recibió, y esta excusa acabó por descorazonarlos.

« Era el 7 de Julio—escribe Galiano—; había entrada la noche y cerrádose, como de costumbre, las puertas de la plaza de Cádiz. De repente nótase movimiento en la tropa y corre la voz, pronto acreditada de cierta, de que casi toda cuanta había en la plaza iba á salir con el Conde de La Bisbal á su frente, encaminándose al Puerto de Santa María.

Sospechoso por demás era aquel paseo, siendo dado á hora en que, interrumpidas las comunicaciones entre Cádiz y el Puerto, los que estaban en esta última ciudad no podían recibir aviso

de que iban sobre ellos el General con apariencias de intención de cogerlos de sorpresa.

Esta fué la idea que dominó á la mayor parte de los conjurados de Cádiz. Difundióse, al par de estas nuevas, otra agradable; y era la de que el Conde, al resolverse á salir, había llamado á conspiradores de su confianza y encargádoles que lo tuviesen todo preparado para proclamar la Constitución en Cádiz al día siguiente, mientras él, al frente de sus tropas, hacía otro tanto.

Creyóse esta noticia agradable, pero no con viva fe. Sin embargo, había el apretarse la mano los conjurados y decirse á media voz: ¡Viva la Patria! »

Alcalá Galiano y otros caudillos de la logia ingeniáronse para enviar aviso á las tropas comprometidas que estaban ignorantes en el Puerto, y un Oficial de las brigadas de artillería de montaña, D. Benito Larraiga, partió con gran riesgo en un bote y llegó con tiempo tasado de avisarles, por lo que á la mañana siguiente se salieron de la ciudad, acampando en un palmar cercano.

« En esto—dice el propio Galiano—adelantaba el Conde de un lado y por otro venía Sarsfield al frente de la caballería, fuerza en la cual los conjurados eran pocos .»

Llegado La Bisbal al Puerto, donde estaba la artillería expedicionaria, su Comandante graduado el Coronel don Miguel López Baños, y el mayor número de los Oficiales que eran de la conjuración, apenas si tuvieron tiempo de reponerse de la sorpresa. El General mandó venir á los Jefes de batallón y les dijo que estaban presos, sin expresarles el delito, tras de lo cual dió un ¡Viva el Rey!, que contestaron con calor las tropas, y dispuso inmediatamente el regreso á Cádiz.

El fracaso de la conjura y prisión de los Jefes militares de ella no fué bastante á contener los ímpetus de la revolución que ya apuntaba.

La actividad febril de Galiano, el dinero de Istúriz y la sagacidad de Mendizábal, mantenían el fuego del entusiasmo en el pueblo y aun en las tropas, donde Evaristo San Miguel, Quiroga y Riego que, como de las logias, se hallaban en correspondencia con el « Soberano Capítulo » y el « Taller Sublime », ejercían su apostolado constitucional con una constancia á prueba de frialdades y desencantos.

Aconteció así que al poco tiempo de la conjura desbaratada en el Palmar ya había otra más extendida y amplia, aunque siempre asentada en las mismas bases, el culto por la Constitución y el recelo de los soldados por embarcar á América.

« Junto yo—escribe Galiano—con Mendizábal pasé á Jerez y de Jerez á Las Cabezas de San Juan.

Estaba ya cercano el rompimiento y nombrado el General que había de serlo en la empresa, saliendo elegido Quiroga. En Las Cabezas de San Juan estaba el batallón de Asturias, al cual tocaba, como al de Sevilla, acantonado en Villamartín, hacer uno de los actos más difíciles en el proyectado alzamiento, pues habían de caer sobre Los Arcos, prendiendo al General Conde de Calderón y á todos los Jefes principales.

La Comandancia del batallón de Asturias había recaído en un personaje cuya fama, empezando en momento inmediatamente posterior al de que hablo, fué después de las más subidas, viniendo á figurar por los hechos en que tuvo parte y por su fin trágico entre los primeros personajes en los anales de España.

Trato de D. Rafael del Riego. Ya hice de él mención al contar que yendo con el Conde de La Bisbal, en la noche del 7 al 8 de Julio, procuró dar aviso y poner en armas á sus compañeros para que evitasen la prisión que les amenazaba, acto á que él hubo de contribuir, pero forzado y solo en cuanto iba con los que al Conde le seguían.

La vida de Riego, hasta entonces, no había sido conocida. Citábase, sin embargo, una acción de su juventud que le era honrosa.

Siendo Guardia de la Real persona en 1808, acudió á campaña y entró de Ayudante del General Acevedo, como él hijo de Asturias; y habiendo el mismo General quedado mal herido en la batalla de Espinosa, al retirarse en un carro fué abandonado de todos menos de Riego, el cual permaneció á su lado, dándole alcance los franceses, hasta que le vió perecer asesinado por sus enemigos victoriosos, siendo Riego llevado prisionero á Francia.

En su prisión pasó casi todo el tiempo que duró la guerra de la Independencia.

Tenía Riego alguna instrucción, aunque corta y superficial, no muy agudo ingenio y sano discurso, si bien no dejaba de manifestar del primero algunos destellos; condición arrebatada, valor impetuoso en los peligros, á la par con escasa fortaleza en los reveses, constante sed de gloria, la cual con su índole procuraba satisfacerse, ya en hechos de noble arrojo ó de generoso desprendimiento, ya en puerilidades de una vanidad increíble.

Sus modales, siendo bien nacido y no mal criado, eran algo toscos, contribuyendo á hacerles tales su impaciencia.

En la época en que vine á verle y conocerle estaba señalándose entre los conjurados de su clase por su actividad inquieta y por su celoso deseo de no desperdiciar el tiempo.

Había contraído estrecha amistad con Mendizábal, estimándose mucho uno á otro, quizás por tener una cualidad común, que era la de no poder estar parados. El objeto de aquella visita nuestra era concertar algunas de las operaciones futuras, surgiendo ya darlas principio. Pasamos la noche del 27 al 28 de Diciembre (1819) levantados, escribiendo planes, ó ya de antemano formados y hasta extendidos ó ya ocurridos de pronto.

Tres eran los movimientos principales que habían de hacer las tropas del Ejército al llevar á efecto el alzamiento. El batallón que mandaba Riego, según antes he apuntado, había de ponerse en marcha desde Las Cabezas, sin expresar adónde iba, y había de caer sobre Arcos entrada la noche del 1.° al 2 de Enero de 1820, al tiempo que el batallón de Sevilla, desde Villamartín, había de imitarle puntualmente, hasta venir á encontrarse con él delante de la misma ciudad donde residía el cuartel general del Ejército.

Lograda la reunión de ambos Cuerpos, y aun disponiéndose

la venida al mismo lugar y algún otro desde diverso punto, ayudando los conjurados, que estaban prontos dentro de la población, ésta había de ser entrada; los generales presos; incorporadas á las tropas levantadas las que guarnecían á Arcos, de las cuales no se dudaba que quisieran participar en la comenzada empresa, y declarado el intento de la conjuración que por entonces se reducía á negar la obediencia al Gobierno, calificándole de odioso despotismo y á pedir la creación de otro popular, según lo que dieran de sí las circunstancias, según lo que determinase la Nación junta en las Cortes.

Es de notar que si había entre nosotros quienes deseasen el restablecimiento de la Constitución de 1812, no estaba resuelto promulgarla, al menos inmediatamente.

En convertir á España en República nadie pensaba y pocos creían ó querían que siguiese en el Trono el Rey Fernando. ¿Pero en qué base había de estribar la Monarquía nueva? ¿Qué formas debería tener en su Constitución? ¿Á quién convendría trasladar el cetro quebrado en manos del que lo estaba empuñando?

Puntos eran éstos en que pocos veían ó tenían formada opinión de lo que se debía resolver.

Volviendo á la cuestión de los movimientos militares, por entonces la única importante ó de importancia urgente, el segundo de los proyectados ó igualaba ó excedía en valor al primero. Había de empezar en Alcalá de los Gazules, casi en la hora misma que en Villamartín y en Las Cabezas, tomando las armas el batallón de España, sacando de su prisión á Quiroga y poniéndose á su obediencia, encaminándose en seguida á Medina Sidonia, donde el batallón de la Corona estaría esperando, de tal manera dispuestas las cosas que la llegada á esta última ciudad se verificase poco después de entrada la noche.

El batallón de la Corona, mandado por un Oficial de confianza, y cuya logia era numerosa, se agregaron al de España, y juntos ambos Cuerpos y aprovechando una noche larguísima en aquella estación, habían de encontrarse juntos al despuntar de la nueva aurora en las cercanías del puente de Zuazo ó de la batería del Portazgo, adelantada algún trecho del puente.

Estas líneas, famosas en la guerra de la Independencia por

haber sido barrera imposible de ser forzada aun por el poder gigante de Napoleón, habían de ser vencidas entrándolas por sorpresa, pues estaban tan mal guardadas cuanto cabe estarlo, no habiendo en las Autoridades militares de los varios puntos de la isla gaditana el menor recelo de que á ella pudiese aproximarse fuerza alguna enemiga.

Dueños los sublevados del puente, y, por lo tanto, de la ciudad de San Fernando, habrían de adelantar alguna fuerza sobre Cádiz, donde varios de los conjurados estarían preparados á recibirla.

Sólo guarnecía Cádiz el batallón de Soria, la mayor parte de cuyos Oficiales era participante de la conjuración; y en cuanto á los soldados, no había duda de que en este Cuerpo, como en todos, siguieran la voz de sus Oficiales, porque sobre los hábitos comunes de obediencia los estimularía saber que aquella empresa tenía por forzosa consecuencia impedir que se embarcasen, cosa mirada por ellos con indecible repugnancia. Por último, había de haber tercer movimiento de tropas hacia Osuna, figurando en él principalmente la artillería, concurriendo al mismo punto, declarados por la causa común, varios Cuerpos situados en lugares más ó menos inmediatos, y tomando el mando de aquella fuerza D. Miguel López Baños, una de las personas con quienes más se contaba.

Á estas fuerzas, así juntas y levantadas, tocaba aproximarse á Cádiz, ciudad que con su isla debía estar aquella hora en poder de los sublevados.

Además de estos tres movimientos principales estaban dispuestos otros de inferior importancia, hechos por Cuerpos que por su situación á ellos no podían concurrir desde luego.

Todos se referían al plan general, del cual se ve que la ocupación de Arcos, con la destitución y prisión de la suprema autoridad del Ejército y la entrada y posesión de la isla gaditana eran los puntos capitales. ¿Qué había de hacerse, establecida ya en Cádiz la rebelión, en lo relativo á formar un Gobierno provisional? Esto era materia en que los militares no pensaron entonces y de que no tratamos en aquella hora, teniendo sobre ella concebidos, aunque no maduros, nuestros proyectos los que estábamos dentro de la ciudad, proyectos en que, como bien se

puede conocer la ambición de cada uno, más ó menos disfrazada, hasta á sus propios ojos tenía no pequeña parte.

Amanecido el 28 de Diciembre nos dimos algunas horas al descanso, que fué, sin embargo, breve. En aquel día rompióse á tratar del asunto, que embebía toda nuestra atención, que tratábamos con el ardor correspondiente á hombres empeñados en tan arriesgada empresa.

No dudábamos, sin embargo, de la victoria, porque nos creíamos dueños del Ejército entero. En medio de esto, un incidente ocurrido aquel día pudo contribuir, si no á desvanecer nuestras esperanzas, á convencernos de que era razón rebajar de las más lisonjeras alguna parte. Vino á Las Cabezas, llamado por nosotros, el Comandante de un batallón acuartelado en un pueblo poco distante, hombre si no de los más ardientes y resueltos en favor de la causa común, al cabo masón y conjurado. Llegado que fué á verse con Riego, éste le enteró de lo dispuesto y de la parte que en su ejecución le estaba señalada. Oyólo todo el recién venido con serenidad, y sin manifestar repugnancia ni entusiasmo, se mostró pronto á hacer con las tropas de su mando todo lo que de él se exigía; pero declaró que sólo necesitaba una cosa para el cumplimiento de su empresa.

Creyendo nosotros que pediría algún dinero para dar una corta gratificación á sus tropas ú otra menudencia de igual ó parecida clase, nos apresuramos á excitarle á la manifestación de su deseo, casi seguros de poderlo satisfacer. Pero fué indecible nuestro asombro al oirle pedir una orden del General para emprender su movimiento.

Como el General lo era por el Rey, y como á deponer el primero y alzarse contra la autoridad del segundo iba encaminado el movimiento, tal petición era la cosa más singular é imaginable. Así se hubo de hacer presente al que pedía tal imposible; pero sin alterarse ni mostrarse convencido de la extrañeza de su solicitud, buenamente salió con las palabras siguientes:

—¡Toma! Y sin esa orden, haciendo yo el movimiento, ¿con qué me cubro?

—¿Y con qué me cubro yo—respondió Riego con justo ímpetu—yendo á asaltar el cuartel general en Arcos?

Convincente era esta razón, y nada pudo oponer á ella aquel

á quien se dirigía; pero sin expresarse claramente, con poco disimulo, dejó conocer que no se movería sin llevar consigo un documento que, en caso de un revés, le acreditase de haber procedido obediente y engañado.

Volvióse pronto á su Cuerpo este Oficial, despidiéndosele con tibieza y no manifestando él menos al separarse de nosotros.

Su conducta era una lección, pues probaba que algunos de aquellos de quienes nos creíamos seguros nos faltarían en la hora de la prueba, como no pudiesen obrar sin comprometerse gravemente.

La circunstancia que acabo de referir, aunque nos disgustó, no alcanzó á desanimarnos. Entrada la noche, Mendizábal y yo nos despedimos de Riego y tomamos el camino de Jerez, donde llegamos al amanecer del 29. Allí también me dejó Mendizábal, encaminándose no recuerdo á qué punto.

Concurrió á aquel lugar D. Vicente Beltrán de Lis, hijo, que iba á salir para Alcalá de los Gazules á verse con Quiroga.

Poco antes de su salida, en Jerez mismo, escribí yo la proclama que el nuevo General había de leer á su Ejército y de extender luego impresa, la cual se llevó consigo Beltrán de Lis para entregarla, á fin de que, según la fórmula de oficio, « tuviese los efectos convenientes ».

Este documento vió la luz pública, no á su debido tiempo, sino algo tarde, cuando ocupaba Quiroga con sus tropas la ciudad de San Fernando.

Siento no tenerle á mano para copiarle, y sólo recordaré la frase con que empieza: « Soldados: Puesto á vuestro frente por » elección del Ejército, voy á hablaros con la franqueza que debe » reinar entre compañeros de armas. » Mi objeto al citar esta proclama es probar con ella que no se pensaba en proclamar la Constitución de 1812 tres días antes de verificarse el alzamiento, siendo este escrito fiel expresión de las ideas de los que dirigíamos en la parte política aquella obra.

Muy otra cosa vino á suceder, porque Riego, como se verá, en todo procedía sin atenerse á más razones que á su voluntad propia.

Y no digo que errara del todo, pues en las circunstancias que sobrevinieron quizá el poner en la bandera de los sublevados el lema de la Constitución era lo único posible.

Pero estas circunstancias mal podían preverse, y la Constitución proclamada habría sido grande embarazo para un Gobierno que se hubiese constituído en la ciudad de Cádiz. »

El escenario en que había de representarse el alzamiento, así como las siluetas de sus personajes y condición de sus caracteres, hállanse relatadas aquí con la fidelidad y amplitud de un testigo de vista, también actor y de categoría en este drama. Conforme al plan trazado entre Mendizábal, Galiano y Riego, el 1.º de año efectuóse el alzamiento de Quiroga, que entró al frente de sus tropas en San Fernando, y de Riego, que al mando de un batallón de Asturias proclamó la Constitución en Las Cabezas por la mañana, entrando en Arcos al anochecer y obligando al Conde de Calderón, que estaba allí al frente del cuartel general, á que se rindiese.

Los pormenores de ambos alzamientos que Alcalá Galiano describe prolijamente tienen determinado interés episódico. Durante varios días, las tropas de Quiroga y Riego anduvieron inciertas sin conseguir entrar en Cádiz, y en Cádiz, durante ese tiempo, reinó la confusión más espantosa, hasta que el 6 de Enero Riego entró victorioso en la isla gaditana. Á partir de este día, y aun cuando fué Quiroga el General nombrado para el movimiento por las logias, la jefatura del Ejército y de la revolución la tuvo Riego. Á él se sumaron, entre otros, el Brigadier graduado O'Daly, los comandantes Arco y Agüero y San Miguel (D. Santos y D. Evaristo) y otros Jefes fugados del castillo de San Sebastián de Cádiz.

Ascendía el Ejército á poco más de 5.000 hombres y eran sus exaltadores y tirteos, cantándole á diario con sus plumas Alcalá Galiano y San Miguel, quienes con gran frecuencia escribían proclamas ardorosas, y á fin de mantener en llamas el fuego de la rebelión, redactaron, por al-

gún tiempo, una *Gaceta* que salía dos veces por semana y llevaba al frente esta nota:

« Responden de los artículos de esta *Gaceta* D. Evaristo » San Miguel y D. Antonio Alcalá Galiano. »

Riego habíales encargado una canción patriótica, « de » la cual—dice Galiano—compuso San Miguel las tres pri- » meras estrofas y yo las siete restantes con el estribillo ó » coro. Púsola inmediatamente en música un Oficial cata- » lán que había sido organista antes de abrazar la profe- » sión de las armas; pero tuvo poco acierto, no obstante » pasar por algo entendido en la composición. »

Parece ser que á Riego no le gustaron música ni letra, y según Galiano, « no será sobra de malicia el añadir que » hubo de tener parte en su disgusto no estar en la canción » su nombre ». Lo cierto es que, al cabo de unos días, San Miguel escribió otro himno « cortado á medida de su deseo » y que fué el himno famoso, después tan repetido y cono- » cido, que lleva su nombre y que tiene una música alegre » y marcial ».

Entretanto, pasado el resplandor primero de los alzamientos, rehechos los realistas y el Gobierno firme, tomó el mando de las tropas del Monarca el General Freire, que tuvo más de un encuentro con los sublevados, á quienes más que Freire y sus embestidas, debilitaban sus rencores y luchas íntimas.

Aquí comienza la odisea del General Riego, que de la isla, bloqueada por los realistas, fué á Málaga, donde en lugar de amigos halló al hermano de La Bisbal, D. José O'Donnell, quien le batió, obligándole á retirarse á Córdoba. Como ya vimos por Galiano, que le conocía también, el carácter impetuoso de Riego era tan pronto á la exaltación como á la depresión, y así como en los riesgos era temerario, en las adversidades se abatía profundamente.

La serie de reveses por que pasó desde el día en que, impaciente, dejó la isla, saliéndose á las aventuras por España, agriaron y enfriaron sus entusiasmos lastimosamente. Sus tropas, faltas de ese estímulo moral que condiciona al hombre para el heroísmo, fuéronle abandonando poco á poco, al punto de que, habiendo dejado Córdoba y corrídose á tierra de Extremadura, el fatigado Riego no llevaba consigo 50 hombres.

Por suerte para él y para la Constitución que defendía, la chispa revolucionaria de Cádiz prendió bien pronto en toda España.

En Febrero se alzó Galicia, con La Coruña, El Ferrol y Orense. A primeros de Marzo, la guarnición de Zaragoza proclamó de igual modo la Constitución; el 10 del mismo mes se pronunciaban Barcelona y casi toda Cataluña, y al siguiente día Pamplona levantaba el pendón constitucional.

Fueron días de calentura y de furor, en los cuales corrió por todo el país una ráfaga de entusiasmo y de violencia que juntaba á las guarniciones con los liberales derribando lápidas y letreros absolutistas, y tras grandes estruendos por las calles juntaba en los salones del Municipio á las Juntas patrióticas, que firmaban, en días memorables, la proclamación de un nuevo régimen.

En Coruña fué alma y brazo de la sedición el Coronel D. Félix Acevedo, quien tras de proclamar la Constitución dirigió la Junta, compuesta del ex Regente D. Pedro Agar, del Fiscal Busto, del Marqués de Valladares y D. Manuel Latre, D. Juan Antonio Vega, D. Carlos Espinosa y don Joaquín Freire, personas todas de calidad y nota.

En Zaragoza ocurrió otro tanto el 5 de Mayo, en que el Capitán General, Marqués de Lazán, firmó la capitulación, quedando entre los miembros de la Junta, á la que perte-

necía también, el célebre ex Ministro D. Martín Garay.

El 10 de Marzo, el Capitán General de Cataluña, don Francisco Javier Castaños, resignaba el mando de la Junta, dejando Barcelona.

Al siguiente día, el Conde de Ezpeleta, Virrey de Navarra, firmaba acta de haberse proclamado la Constitución, y esperaba á que llegase Mina, que en los campos de San Sebastián, y recién llegado de Francia con este fin, se había levantado con algunas tropas.

Poco después, en Málaga, el General realista Caro dirigía una alocución al pueblo dando noticias de haberse proclamado la Constitución en casi toda España y de haberla él también jurado ante la Junta malagueña.

El mismo día 10 de Marzo proclamaba también Cádiz el nuevo régimen, siendo de notar que sólo en esta población hubo que lamentar violencias, no de parte de los constitucionales, sino de los batallones realistas de Guías y de la Lealtad, que acribillaron á la multitud indefensa, fusilando á mujeres y ensartando en sus bayonetas á niños de pecho.

« Acabó aquel terrible día—exclama un prestigioso historiador—entre horrores y entre lamentos. Ni los que se amparaban en sus casas estuvieron seguros, porque derramándose la soldadesca desenfrenada entregóse al saqueo, á la violación, á la lascivia y al degüello, á todo género de excesos de los que hacen estremecer y la decencia no debe mentar ».

Al cabo, el General D. Manuel Freire intervino, aplacando á los batallones y proclamando oficialmente la Constitución. Cayó sobre el Gobierno imprevisor esta serie no interrumpida de alzamientos, amedrentándole de tal forma, que obligó al Rey á que con fecha 3 de Marzo diese un decreto, calificado por el grave Miraflores de « verda-

dero sermón », en el cual el Monarca, oída una Junta que presidía el Infante Carlos, su hermano, y tras enumerar los grandes males de la Administración en todos sus matices, dejaba vagamente adivinar la promesa de reunir Estamentos para remediarlos.

Precipitó más al Gobierno en sus resoluciones el acto realizado por La Bisbal, quien hallándose al frente del Ejército de la Mancha, y mandando su regimiento Imperial Alejandro, proclamó la Constitución é hizo jurar á sus Oficiales. Tanto impresionó al Rey y á sus Ministros el hecho realizado por el General Conde, que á las pocas horas, en el día 7 de Marzo, asombró á Madrid la *Gaceta*, publicando un decreto que decía:

« Habiéndome consultado mis Consejos Real y de Estado lo conveniente que sería al bien de la Monarquía la celebración de Cortes; conformándome con su dictamen por ser con arreglo á las leyes fundamentales que tengo juradas, quiero que inmediatamente se celebren Cortes, á cuyo fin el Consejo dictará las providencias que estime oportunas, para que se realice mi deseo y sean oídos los representantes legítimos de los pueblos, asistidos con arreglo á aquellas de las facultades necesarias, de cuyo modo se acordará todo lo que exige el bien general, seguros de que me hallarán pronto á cuanto pida el interés del Estado, y la felicidad de unos pueblos que tantas pruebas me han dado de su lealtad, para cuyo logro me consultará el Consejo cuantas dudas le ocurran, á fin de que no haya la menor dificultad ni entorpecimiento en su ejecución.

Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente á su puntual cumplimiento.

Palacio 6 de Marzo de 1820.—Yo el Rey. »

Sucedió que inflamada ya la gente, no le bastó el decreto con promesas, y que la multitud, exaltada por los tribunos populares que en la Puerta del Sol y otros sitios

centrales comentaban á su sabor los alzamientos de casi toda la provincias, creció en su extremo de inquietud y agitación. Corrieron voces de que el Rey intentaba huir y se llenó la Plaza de Oriente de un gentío alborotador. El Gobierno, alarmado, llamó al Capitán General, y el General Ballesteros dijo que no podía contar con la guarnición. El terror, compañero inseparable de los cortesanos aturdidos, comenzaba á invadir el regio Alcázar. La Reina Doña Amalia, como oyese el clamar de la multitud, habló al Rey con extremos de que cediera, y el Monarca, ya á media noche, firmó el siguiente histórico decreto:

« Para evitar las dilaciones que pudieran tener lugar por las dudas que al Consejo ocurrieren en la ejecución de mi decreto de ayer para la inmediata convocación de Cortes, y siendo la voluntad general del pueblo, me he decidido á jurar la Constitución promulgada por las Cortes generales y extraordinarias en el año de 1812.—Tendréislo entendido y dispondréis su pronta publicación.—Rubricado de la Real mano.—Palacio 7 de Marzo de 1820. »

Como el decreto se firmó ya de madrugada, apenas á otro día comenzó á divulgarse por Madrid, la población se dió á un júbilo extremo. Casi desde el amanecer comenzaron á verse grupos que iban, gozosos, publicando la buena nueva y entregándose á los transportes más extremos. En la Puerta del Sol el gentío fué grande desde por la mañana. Un grupo de anticlericales exaltados colocó en la Plaza Mayor una lápida provisional. Por las calles, y procesionalmente, era llevado el libro de la Constitución, y los vendedores de *El Constitucional* y la *Miscelénea,* de *El Universal* y de algunos otros periódicos de la época, repartian con cada número retratos de Quiroga y Riego. En la Fontana y en la Cruz de Malta celebráronse sesiones

patrióticas, y hasta las mujeres gritaban locas de entusiasmo por la noticia.

La noticia significaba, ó debía significar al menos, paz y dignidad. La jura de la Constitución por el Monarca devolvía á los españoles su alta categoría de ciudadanos libres, quitándoles la mancha indigna de ser siervos de un régimen absoluto. La convocatoria de Cortes suponía la reintegración de un derecho, el más alto de los pueblos: el de elegir por sí á sus gobernantes. Ambas vindicaciones, pues, trastornaron de júbilo, que con el sol del 8 de Marzo vió iluminado su derecho y confortada su energía espiritual.

Mas los pueblos, como los hombres, no tienen, por desgracia, medida de prudencia en su pasión. Bastaron una noche de algazara, unas palabras de calor, unas horas de alucinamiento, para que el pueblo desatara sus instintos y se desbordase con locura. Unos malos pastores que, como los citados por Czogols, vivían en aquel tiempo, como viven hoy, de la « locura cotizada », tras de encender, poniéndolas al rojo, las pasiones de la multitud, azuzándola con la misma sed de crueldad que á una jauría, soltándola después en la libertad soez de la calle, donde las muchedumbres, apedreando casas y templos, enturbiaron con la ley del odio y con las sombras de la vía la luminosa paz de la Constitución, invadiendo el patio del Alcázar y llegando hasta el pie de sus escaleras.

En estas circunstancias críticas, cuando los más fanáticos gritaban disponiéndose en su febril exaltación á penetrar en las habitaciones regias, voces sensatas y prudentes lograron aplacar los ánimos, y una Comisión de vecinos, compuesta de D. Miguel Irazogui, D. Rafael Piqueras, D. Lorenzo Moreno, D. Juan González, D. Isidro Pérez y D. José de Quintanilla, subió á exponer al Rey la

petición del pueblo, que pedía que fuese el Soberano al Ayuntamiento, y allí, ante Concejales Regidores, jurase la Constitución.

Accedió á ello el Monarca y ordenó al Marqués de las Hormazas, que había sido Alcalde en 1814, y al de Miraflores, que lo fué en 1813, que fuesen al Ayuntamiento á restablecer el último constitucional y á disponer lo necesario para la jura.

Citados, pues, de oficio los Regidores y los Concejales de 1814, é instalado el Ayuntamiento, el Rey, con los Alcaldes D. Pedro Sáinz Baranda y D. Rodrigo Aranda, y con los seis comisionados por el pueblo cuyos nombres van más atrás, penetró en el salón de Embajadores del Municipio, y allí, bajo el dosel del Trono, juró la Constitución. Inmediatamente después dió orden de que la jurasen el Capitán General Ballesteros y la guarnición toda de Madrid, despachando propios urgentes con el mismo objeto á las Autoridades de provincias.

Á semejanza de lo hecho en éstas, en Madrid se formó también una Junta provisional, que actuaría hasta la reunión de Cortes, y que estaba compuesta del Cardenal Borbón, tío del Rey y Arzobispo de Toledo, como Presidente; del General Ballesteros, de D. Manuel Abad y Queipo, Arzobispo de Mechoacan; de D. Vicente Sancho, del Conde de Taboada, de D. Bernardo Tarríus, de D. Francisco Crespo de Tejada y de D. Ignacio Pezuela. El primer paso de la Junta fué decretar la abolición de la Inquisición y libertad de todos los presos que por opiniones políticas ó religiosas hubiese en las cárceles del Santo Oficio, cuyo decreto, aparecido en la *Gaceta extraordinaria* del 9 de Marzo, mereció alabanzas unánimes.

Á los dos días insertó la *Gaceta* el Manifiesto del « Marchemos todos », así llamado porque en él estampó el Mo-

narca la frase « Marchemos francamente y yo el primero por la senda constitucional », frase que la Ironía emprestó á la Historia, donde queda archivada como ejemplar.

Rehízose el Ministerio, que bien puede llamarse constitucional, quedando con los nuevos Departamentos de Ultramar y de Gobernación, formados del siguiente modo á primeros de Abril:

Estado.—D. Evaristo Pérez de Castro.

Gracia y Justicia.—D. Manuel García Herreros.

Hacienda.—D. José Canga-Argüelles.

Gobernación.—D. Agustín Argüelles.

Guerra.—Marqués de las Amarillas.

Marina.—D. Juan Jabat, y

Ultramar.—D. Antonio Pucel.

Restablecióse el Tribunal Supremo de Justicia y se consagró el día 12 de Marzo á la fiesta de colocar la lápida de la Constitución, repartiéndose por millares hojas sueltas con el Manifiesto del Rey. Era entonces Jefe del Ejército el Infante Carlos, quien dirigió á las tropas una alocución, donde entre otras cosas decía:

« De este modo, el solio augusto de los Alfonsos y de los Fernandos hará brillar á esta Nación heroica con un esplendor no conocido en los más gloriosos siglos de la Monarquía; Fernando VII, nuestro Rey benéfico, el fundador de la libertad de España, el padre de la Patria, será el más feliz, como el más poderoso de los Reyes, pues que funda su alta autoridad sobre la base indestructible del amor y veneración de los pueblos. »

Y concluía de este modo:

« Militares de todas clases: que no haya más que una voz entre los españoles, así como sólo existe un sentimiento, y que en cualquier peligro, en cualquiera circunstancia, nos reuna alrededor del Trono el glorioso grito de ¡Viva el Rey!, ¡Viva la Nación!, ¡Viva la Constitución!

Madrid 14 de Marzo de 1820.—*Carlos.* »

Á la Junta provincial, que fué en aquellos días el único instrumento de gobierno, le llegaban de toda España partes y oficios de haberse proclamado la Constitución, siendo la bullanguera ingenuidad y fiestas populares las dos características de este acto en cada pueblo é inaugurándose con él una era bibliográfica, cándida, pintoresca y febril, donde todo eran bandos y proclamas, alocuciones y poesías, ardores de romances y coplas, musa de gacetilla y efusión de púlpito.

La Miscelánea (de comercio, arte y literatura) correspondiente al 20 de Marzo, nos ofrece infantiles muestras de este ardor:

« El 10 se publicó en Pamplona una proclama constitucional, que es la mejor que se ha escrito en su clase hace mucho tiempo. »

« Hay pocos pueblos en España donde haya producido más sensación la noticia del Real decreto de 7 de Marzo que en Alcalá de Henares.

Recibida á las nueve de la mañana del día 8, ya era á las diez general el entusiasmo. Zapadores, alumnos de la Universidad, vecindario, todos compitieron en celo, en efusión y en júbilo. Estas demostraciones públicas se prolongaron por espacio de tres días, en los cuales hubo procesiones, funciones de iglesia, cátedra de constitución, en que el profesor de Instituciones canónicas explica el art. 12, coros de música, etc., etc.

Entre las más singulares que se ven en estos tiempos no deja de llamar la atención el parte del Capitán General de Granada, de que habla la *Gaceta extraordinaria* del 17. Según dicho parte, hizo este Jefe comunicar el Real decreto del día, y mandó cesar las hostilidades; pero ¿hizo jurar la Constitución? ¿Puso en libertad á cien víctimas ilustres que de su orden gemían en los calabozos de aquella Inquisición? Parece que no hubieran estado demás algunos detalles sobre esto. »

El Despertador Constitucional, por su parte, insertaba sonetos y odas, cantando á Riego y á Quiroga, y á la ca-

beza de *El Conservador* del día 29 de Marzo figura el « Discurso pronunciado por el señor cura párroco de San» tiago el día 24 del corriente con ocasión del juramento » que prestaron sus feligreses á la Constitución », rematando el número con un retumbador « Himno á los libertadores de la Patria », de cuyo himno, y como muestra, reproducimos esta estrofa:

El sabio que mudo
gimió en la prisión,
decir las verdades
podrá sin temor.
Que al necio engreído
del vano favor,
hoy hunde el oprobio
que injusto burló.

Conforme las noticias del cambio político iban llegando á las provincias, la Junta interina recibía entusiastas adhesiones. En ningún pueblo hubo disturbios, á excepción de Valencia, donde el terror que Elío sembraba trocóse en júbilo y esparcimiento al saberse que el Rey había jurado la Constitución, y donde, á consecuencia de las demostraciones populares y del odio que Elío inspiraba, produjéronse escenas lamentables y violentísimas.

Llegada la noticia del cambio de régimen, Elío convocó á los Jefes de la guarnición primero, para manifestarles que dimitiría, y al Ayuntamiento después, para allí resignar el mando.

Ordenó libertar á los presos, y encaminóse al Municipio á las tres de la tarde, y á caballo, con una escolta de miñones. El pueblo, que le era tan hostil, habíase apostado en la carrera, y aun cuando aparecía tranquilo, no bien lo divisó comenzó á dar señales de inquietud.

Dos hombres, sujetándole el caballo, le obligaron á detenerse; uno de ellos, persona de prestigio, le hizo notar que ya su mando había cesado. Pálido el General por la ira, intentó responder violentamente; mas la actitud del pueblo le hizo desistir y, seguido de cerca por los grupos, volvió entre sus miñones á Palacio. La guardia que allí había tomó las armas y las puertas de Capitanía se cerraron inmediatamente. El pueblo, entonces, proclamó Capitán General al Brigadier Conde de Almodóvar, quien mandó á Elío preso á la Ciudadela.

Entretanto, la Junta interina reorganizaba la justicia y la administración según la forma constitucional; restablecióse la milicia nacional, proveyéronse Embajadas y Legaciones en hombres eminentes del nuevo régimen, se confirmó en la Capitanía general de Navarra á Mina, y de Cataluña á Villacampa, y se ordenó que se encargasen de los Gobiernos políticos los mismos que los habían desempeñado en 1814. Los empleados y los proscriptos por constitucionales volvieron á sus destinos y á su patria. La Junta, pues, reparaba con mano suave el daño absolutista, y pasaba, como una esponja de olvido y paz, por el encerado de tanto agravio é injusticia.

Sin embargo, un decreto (26 de Marzo) empañó tanta resolución justa; por él se declaraba indigno de la consideración de español, extrañándosele del Reino y destituyéndole de todos sus empleos, emolumentos y honores á cuantos al jurar la Constitución empleasen cualquier protesta, reserva, indicación ó señal en contra, lo cual, como Lafuente afirma, « era poner en tortura las conciencias, daba ocasión á imputaciones y pie á venganzas, y colocaba á muchos en la cruel alternativa del presidio ó de la miseria ».

De otra parte, el espíritu de la Junta, unánime y sereno

á los principios, se comenzó á torcer con un tufillo demagógico poco propio de su prestigio y dignidad. Y así, á más de imponer á los párrocos y ecónomos que explicasen después de misa la Constitución, « como parte de las obligaciones de todo español »—lo cual aun no siendo precisamente misión del párroco, era pasable—, llegó á formar sus listas de proscriptos, como la camarilla meses antes, y además intervino la vida del Monarca nombrándoles Ayudantes de Campo, entre otros á los Generales Villacampa, Quiroga y Riego, la trinidad que más había hecho por derribar el absolutismo.

Estas y otras señales, no de liberalismo constitucional como se pedía, sino de cierto absolutismo del revés, rebajaron mucho á la Junta en el concepto de las personas graves, aunque la elevaban hasta las nubes en el de las atornilladas y ligeras, que lo único que querían era tener pasto á su asombro.

Vemos, pues, cómo al cabo de seis años, tras luchas incesantes que ensangrentaron el país y afrentaron su crédito mundial, la situación, aunque algo esclarecida, no deja de ofrecer sombras temibles. Marco y Sila actuaban sucesivamente en la guerra implacable de los fanatismos. La camarilla, durante seis años, esgrimió todas las perfidias, hirió con todos los aceros, fué hipócrita, perversa y cruel; asentóse sobre las delaciones y las cárceles como un ídolo indio sobre sus holocaustos, y como aquel Moloch que, en Cartago, nutría su deidad con las entrañas palpitantes de los Sufetas, la camarilla devoró en silencio famas y vidas de personajes encumbrados.

La logia, entronizada ahora y soberbia, siguió á la camarilla por sus caminos de pasión. Y también fué cruel é hipócrita, y se nutrió asimismo de vidas y honras de los suyos; y apenas en la altura, olvidando el dolor con que

había subido, sintió el vértigo de las represalias. La Junta interina, su instrumento, vióse pronto empujada por el vendaval y las Sociedades patrióticas llevaron hasta los Ministerios su epilepsia.

El escenario en que las Cortes de 1820 han de representar por corto tiempo está, pues, saturado de un aire irrespirable de violencia. La aparente calma que nimbó á la Constitución con sus aureolas fué flor de un día y verdura de las eras. Por la serenidad del narrador pasán ráfagas melancólicas; el espíritu de Lucrecio sopla en el árbol de la humanidad agitando furioso las pasiones. *Su vita, ira superbia.* El hombre es iracundo y es soberbio.

LAS CORTES

LAS CORTES

CAPÍTULO IV

De la convocatoria á la apertura.

Cómo las acogió el país.—Decreto de convocatoria.—Cesación de la Junta provisional.—Su Manifiesto.—Los partidos políticos en las Cortes.—Moderados y exaltados.—Sesiones preparatorias; lista de Diputados.—Sesión de apertura; discurso del Monarca; contestación del Presidente Espiga.—«El mayor día de España.»

> Ni pondero ni disimulo las acciones, y porque pretendo informar los oídos, no regalarlos ni ofenderlos, dejo á las malicias de mi silencio remitidas las conjeturas del estado que tuvo España, cuando la muerte, con advertencia lastimosa, hizo fábrica en tan grandes ruinas.
>
> (Quevedo.—*Grandes anales de quince días.*)

Apenas se corrió por el país la nueva, refrendada por la *Gaceta*, de la convocación de Cortes, un aire salutífero de esperanza oreó los espíritus en congoja. Bien se advirtió el contento público, no ya sólo en los alborozos populares, sino en el coro ingenuo de alabanzas con que libros, folletos, alocuciones, proclamas, alegatos y defensas acogieron la inesperada convocación, que, simbolizando una

era de quietud, traía la esperanza de mejores tiempos. Fuera de muy contadas voces discordantes que más estaban en las añoranzas de camarilla que en los demás sitios, la Nación acogió á las Cortes en palmas.

El grave testimonio de Miraflores lo hace así constar, y en toda la bibliografía de aquel tiempo no hay opiniones de valor que no se sumen á la del austero prócer realista. Sin embargo, las videncias de éste, como las de Marliani, como las de Copons y como las del propio Galiano, ya se atemorizaban sagazmente con las nubes que en el celaje constitucional divisaban los ojos escrutadores.

Una separación que ya se insinuaba vagamente, y que bien pronto se hizo tangible, inquietaba á los hombres más sensatos. Era ésta el antagonismo en los doceañistas que tremolaban el pendón de Cádiz, y los exaltados, cuya impaciencia quería entrar en las Cortes á tambor batiente jacobino.

La templanza que dan los años había serenado el oleaje de políticos como Calatrava, como Toreno, como Argüelles, como Martínez de la Rosa y como Espiga, los cuales pretendían conservar las conquistas de la Constitución de Cádiz, sin extremar, poniéndolos en riesgo, su sentido revolucionario y « sans culotte ». Estos hombres que concebían la política en su acepción gubernamental y práctica, dándola ciertos modos eclécticos, resistían las avalanchas impetuosas que la temeridad juvenil y la fiebre romántica de los pocos años ponía en los cerebros de Flórez Estrada, de Moreno Guerra, de Vargas Ponce y de Romero Alpuente. Así, en la sinfonía electoral, ya se advirtieron claros y distintos estos dos tonos musicales de la política de entonces; y en las Juntas preliminares de los « moderados » hubo ya su programa diferenciador; y en las reuniones de las Sociedades patrióticas, como la Fontana de Oro y la

Cruz de Malta, en los futuros Diputados relampagueaba el verbo feroz de Marat y de Fourquie-Thinville.

En la *Gaceta* del 23 de Marzo apareció el siguiente

Decreto convocando á Cortes ordinarias para los años de 1820 y 1821.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

« Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:

Que habiendo resuelto reunir inmediatamente las Cortes ordinarias que, según la Constitución que he jurado, deben celebrarse cada año; considerando la urgencia con que la situación del Estado, y la necesidad de poner en planta en todos los ramos de la Administración pública la misma Constitución exige que se congregue la representación nacional, y teniendo presente las variaciones á que obligan las actuales circunstancias, he venido en decretar, de acuerdo con la Junta provisional creada por mi decreto de 9 de este mes, lo siguiente:

Artículo 1.° Se convoca á Cortes ordinarias para los años de 1820 y 1821, con arreglo á la prevenido en los artículos 104 y 108 del capítulo VI, título III, de la Constitución de la Monarquía española, promulgada en Cádiz por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación en 19 de Marzo de 1812.

Art. 2.° Á este efecto, se procederá desde luego á las elecciones en todos los pueblos de la Monarquía, conforme á lo que la Constitución dispone en los capítulos I, II, III, IV y V del título III en la forma que aquí se previene.

Art. 3.° El haber desempeñado la legislatura en las Cortes extraordinarias de Cádiz, ó en las ordinarias de 1813 y 1814, no impiden á los individuos que las compusieron poder ser elegidos Diputados para las inmediatas de 1820 y 1821.

Art. 4.° No pudiendo ya celebrarse las Cortes del presente año en la época prevenida por la Constitución en el art. 106, darán principio á sus sesiones en 9 de Julio próximo.

Art. 5.° Por cuanto la necesidad de que se hallen pronto re-

unidas las Cortes, no da lugar á que se guarden en las elecciones los intervalos que establece la Constitución respecto á la Península entre las Juntas de parroquia, de partido y de provincia, se celebrarán por esta vez las primeras el domingo 30 de Abril; las segundas, con intermedio de una semana el domingo 7 de Mayo, y las terceras, con el de quince días, el domingo 21 del mismo, procediéndose en todo conforme á las instrucnes que acompañan al presente decreto.

Art. 6.° Verificadas las elecciones de Diputados, tendrán éstos el término de un mes para presentarse en esta capital.

Art. 7.° Al llegar á ella los Diputados de la Península acudirán al Secretario del Despacho de la Gobernación, à fin de que se sienten sus nombres y el de la provincia que les ha elegido, según deberían practicarlo, si existiere, la Diputación permanente en la Secretaría de las Cortes, en virtud del art. 3.° de la Constitución.

Art. 8.° Respecto á las particulares circunstancias que concurren para las elecciones de las islas Baleares y Canarias por las contingencias del mar, procederán á verificarse tan pronto como puedan.

Art. 9.° Los Diputados propietarios de la Península é islas adyacentes deberán traer los poderes amplios de los electores, con arreglo á la fórmula inserta en el art. 109 de la Constitución.

Art. 10 Por lo respectivo á la representación de las provincias de Ultramar, ínterin puedan llegar á las Cortes los Diputados que eligieren, se acudirá á su falta por medio de suplentes, acordado por el Consejo de Regencia en 8 de Septiembre de 1810, para las Cortes generales y extraordinarias.

Art. 11. El número de estos suplentes será, con arreglo al mismo decreto y hasta que las Cortes determinen lo más conveniente, de treinta individuos, á saber:

Siete por todo el Virreinato de Méjico.
Dos por la Capitanía general de Guatemala.
Uno por la isla de Santo Domingo.
Dos por la de Cuba.
Uno por la de Puerto Rico.
Dos por las Filipinas.

Cinco por el Virreinato de Lima.
Dos por la Capitanía general de Chile.
Tres por el Virreinato de Buenos Aires.
Tres por el de Santa Fe, y
Dos por la Capitanía general de Caracas.

Art. 12. Para ser elegido Diputado suplente se exigen las calidades que la Constitución previene para ser propietarios.

Art. 13. Las elecciones de los treinta Diputados suplentes de Ultramar se harán reuniéndose todos los ciudadanos naturales de aquellos países que se hallen en esta capital en Junta presidida por el Jefe superior político de esta provincia, y remitiendo al mismo sus votos por escrito los que residan en los demás puntos de la Península, á fin de que, examinados por el Presidente, Secretario y Escrutadores que la misma Junta eligiere, resulten nombrados los que tuvieren mayor número de votos.

Art. 14. Para tener derecho á ser elector de los suplentes para Ultramar se necesitan las mismas circunstancias que la Constitución requiere para tener voto en las elecciones de los propietarios.

Art. 15. Los electores de los referidos suplentes serán todos los ciudadanos de que trata el art. 13 de este decreto, que tendrán derecho á serlo en sus respectivas provincias, con arreglo á la Constitución.

Art. 16. Á fin de que la falta de electores de algunas provincias ultramarinas no imposibilite la asistencia de su representación en las Cortes, se reunirán para este solo efecto los de las provincias más inmediatas de Ultramar, según el art. 18 del citado Reglamento de 8 de Septiembre de 1810, en la forma siguiente: los de Chile, á los de Buenos Aires; los de Venezuela ó Caracas, á los de Santa Fe; los de Guatemala y Filipinas, á los de Méjico, y los de Santo Domingo y Puerto Rico, á los de la isla de Cuba y dos Floridas.

Art. 17. Cada elector de los suplentes hará antes en el Ayuntamiento constitucional del pueblo de su residencia la justificación de concurrir en él las calidades que se requieren para ejercer este derecho; y por conducto del mismo Ayuntamiento remitirá con su voto respectivo dicha justificación al Jefe supe-

rior político de Madrid antes del domingo 28 de Mayo, día en que se harán las elecciones de los Diputados suplentes.

Art. 18. Los Diputados suplentes se presentarán al Secretario del Despacho de la Gobernación de Últramar para los efectos indicados en el art. 7.° de este decreto respecto á los propietarios de la Península.

Art. 19. Verificado en Junta general de los electores que residan en la Corte el escrutinio de los votos de que deben resultar elegidos los individuos para suplentes de Ultramar, todos los electores presentes, en representación de sus provincias, otorgarán por sí, y á nombre de los demás que hayan remitido sus votos por escrito, poderes amplios á todos y cada uno de los Diputados suplentes, nombrados á pluralidad, según la forma inserta en el art. 100 de la Constitución, entregándoles dichos poderes para presentarse en las Cortes.

Art. 20. No existiendo la Diputación permanente que debe presidir las Juntas preparatorias de Cortes y recoger los nombres de los Diputados y sus provincias, para suplir esta falta, reunidos los Diputados y suplentes el día 26 de Junio próximo en primera Junta preparatoria, nombrarán entre sí, á pluralidad de votos, para sólo este objeto, el Presidente, Secretario y Escrutadores de que trata el art. 112 de la Constitución, y luego las dos Comisiones de cinco y tres individuos que prescribe el artículo 113, para el examen de la legitimidad de los poderes, practicándose la segunda Junta preparatoria en 1.° de Julio, y las demás que sean necesarias hasta 6 del mismo, en cuyo día se celebrará la última preparatoria, quedando constituídas y formadas las Cortes, que abrirán sus sesiones el día 9 del mismo mes de Julio; todo conforme á los artículos desde 114 hasta 123 de la Constitución.

Art. 21. En conformidad del art. 104 de la Constitución, se destina para la celebración de Cortes el mismo edificio que tuvieron las últimas, para lo cual se dispondrá en los mismos términos que expresa el art. 1.° del Reglamento para el gobierno interior de las mismas, formado en Cádiz para las generales y extraordinarias en 4 de Septiembre de 1813.

Art. 22. Por cuanto las variaciones que se notan en este decreto, respecto á lo establecido por la Constitución, tocante á la

convocatoria, Juntas electorales y época en que deben celebrarse las Cortes, con efecto indispensable del estado presente de la Nación, se entenderán sólo extensivas á la legislación de España de 1820 y 1821, excepto lo que pertenece á la Diputación permanente, que ya deberá existir en este último año, pues conforme al juramento que tengo prestado interinamente y prestaré con toda solemnidad ante las Cortes, debe en lo sucesivo observarse en todo escrupulosamente lo que sobre el particular previene la Constitución política de la Monarquía.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.

En Palacio á 22 de Marzo de 1820.—Á D. José María de Parga.—Señalado de la Real mano. »

Convocadas las Cortes y creado así el instrumento de gobierno señalado por la Constitución, la Junta provisional cesó en sus funciones. Mas antes hubo de dar cuenta de sus gestiones al pueblo en un extenso, razonado y bien documentado Manifiesto, á cuyo final exponía la verdadera situación del país con notables Memorias que abarcaban todos los ramos de la Administración pública bajo los epígrafes de « Reunión de la opinión al Centro del Gobierno » constitucional.—Correspondencia con las Juntas provi» sionales.—Convocatoria y reunión de Cortes.—Gobier» no.—Relaciones exteriores.—Administración pública.— » Ultramar.—Negocios eclesiásticos.—Hacienda y Ma» rina ».

En este Manifiesto—que firmaban el Cardenal Borbón, Presidente, y D. Francisco Ballesteros, D. Manuel Abad, D. Mateo Valdemoros, D. Vicente Sánchez, D. Manuel Lardizábal, el Conde de Taboada, D. Bernardo Tarríus,

D. Francisco Crespo de Tejada y D. Ignacio Pezuela— afirmaba la Junta que debía la exposición de sus gestiones « á la Nación, al Rey, á la posteridad, á nuestro honor y » aun al mundo entero ».

Este notabilísimo documento es, como á los comienzos de él se afirma, « un compendio de la historia de nuestra » revolución, la más breve y fecunda en sucesos, así como » la más noble y dichosa de cuantas las Naciones han ex- » perimentado en todos los siglos ». En esta hipérbole simpática palpitan el entusiasmo de la Junta y su vehemencia por el nuevo régimen, cuya apología se expresa en estos párrafos:

« Formada, jurada y establecida la Constitución política de nuestra Monarquía, hija, no de facción ni espíritu de novedad, como los mal intencionados quieren persuadir, sino de la necesidad y de la madurez del siglo, era consiguiente la formación de nuestros Códigos, análogos á los principios fijos y luminosos consagrados en la ley fundamental; era consiguiente simplificar la Administración pública en todos los ramos y, en fin, era preciso derivar todas las disposiciones del Gobierno del bien público, y no, como hasta entonces, del interés personal.

No hay facción, ni partido, ni conspiración capaz de mudar un Gobierno establecido, respetado y obedecido por largo espacio de tiempo; suponer las revoluciones generales de los pueblos hijas de tales principios es mucha ignorancia, ó mucho deseo de engañar.

Estos grandes movimientos de las Naciones son en todas ellas hijos de la necesidad, traídos por el tiempo ó, lo que es lo mismo, de la impericia y estolidez de los Gobiernos que no quieren ó que no saben marchar al par del progreso humano é identificarse con sus tiempos. Cuando cae un Gobierno, cualquiera que sea, es sólo por la razón de no poderse sostener, ya sea por la decrepitud de sus instituciones ó por una inacción ó consunción, que no necesita ningún agente externo que le impela. »

Se ve cómo en los hombres de esta Junta, moderados

injertos en convencionales, prevalecía el espíritu ardiente de la revolución francesa.

Los ideales democráticos de Rousseau, la exaltación dialéctica del « Contrato social » y de las Constituciones políticas de Sieyes, animaban á los personajes de la Junta con aureolas revolucionarias. Este vago y cándido principio de que « cuando caen los Gobiernos deben caer », puesto en labios de quienes tantas veces habían sido presa de la violencia y la coacción, más que un principio, es una ironía. La afirmación de que, al morir las instituciones, mueren de muerte natural y fisiológica, como un hombre ó como una planta, tenía son burlón ó melancólico en un país cuyas instituciones perecían ó renacían con la celeridad inesperada de un fenómeno.

Estas contradicciones tan salientes no excluyen ni aminoran la ciencia y la sagacidad que resplandecen en el Manifiesto, cuyas observaciones penetrantes en otros temas merecen alabanza y loa.

Tras historiar las fases varias que atravesó el país desde el cautiverio del Rey á la jura que hizo de nuestro primer Código, yendo la Junta en sus relatos de Valencey á Las Cabezas con la celeridad y el ansia de quien desde la sombra va á la luz, pinta de esta manera el incendio revolucionario que prendió en España:

« Las provincias comenzaron á fermentar, y á proporción de sus circunstancias se presentaron bajo el mismo aspecto, con el mismo espíritu y con la misma decisión.

El fuerte gallego, el noble asturiano, el bravo navarro, el infatigable murciano, el esforzado aragonés, el impávido catalán, todos repitieron la misma voz: todos proclamaron la Constitución; todos corrieron á las armas para defenderla; todos formaron Gobiernos populares y provisionales para establecerla, y todos acataron á su Rey al mismo tiempo que recobraron su libertad.

Las provincias interiores y la capital, ardiendo en los mismos deseos, esperaban que el Gobierno, viendo abierto el abismo en que podía hundirse el Trono, evitase la necesidad de un movimiento popular, siempre peligroso y terrible. Pero aunque todo lo podían esperar de su Rey, nada tenían que esperar de los gobernantes que le sitiaban; lejos de esto, los hipócritas, observando el silencio de la felonía y deslumbrando al Monarca, consumaban la carrera del crimen, armando los brazos fratricidas sin el menor escrúpulo para inundar en sangre la Patria y tener el placer de conservar el mando despótico, aunque fuesen sobre escombros y cadáveres.....

Casi todas las provincias de la circunferencia de la Península estaban declaradas en armas y con Gobierno provisorio; ya la opinión se enunciaba francamente; el cobarde espionaje se ejecutaba sin resultado alguno; casi á las puertas de la capital se había proclamado la Constitución por un Cuerpo de tropas que, tranquilamente, ocupaba y recorría la Mancha. El imperio anticonstitucional no se extendía á más que desde Aranjuez á Guadarrama; el horizonte que se descubre desde el Palacio era límite del reino de Fernando sin Constitución; los gobernantes podrían decir: « Ya no poseemos más que lo que vemos » y aun el Gobierno no había dicho nada al pueblo, no se habían atrevido á llamar en público traidoores y rebeldes á los dignamente levantados, porque eran muchos y temían tener que sucumbir á la razón, apoyada de la fuerza.

Los segundos agentes emplearon por adulación tan odiosos nombres, último obsequio que podían hacer al despotismo moribundo; pero ya toda España sabía que las Naciones no se rebelan porque tienen derecho de darse ó de exigir un Gobierno conveniente y justo y que quienes se rebelan son los Gobiernos cuando son injustos ó porque no tienen derecho de tiranizar á las Naciones ».

El vigor de concepto y de expresión que emplea aquí la Junta realzan este documento, incorporándole á la clara, entonada y firme bibliografía con que los Municipios y Estamentos, por mano de sus síndicos y procuradores, glorificaron altamente nuestros archivos. Más adelante, ha-

ciendo historia de su formación y del plan que, desde los comienzos la guiaba, la famosa Junta provisional pone estas hondas y sutiles observaciones:

«La Junta se penetró bien de que la revolución es la reacción natural de la libertad contra la opresión y la mudanza ó variación de Gobierno es ó debe ser su objeto.

Toda revolución que dure más de un día es, necesariamente, sangrienta y desgraciada, porque su duración supone falta de Gobierno, y á ésta sigue inmediatamente la anarquía.

De aquí se siguen estas dos consideraciones de consecuencia gravísima:

1.ª Que la revolución, ó lo que es lo mismo, la reacción de la libertad contra la opresión, siendo una operación física, debe ser igual y contraria á la acción que la produjo; y esta es la causa por que en las revoluciones de Inglaterra, Francia y otros países han cubierto de sangre y de delitos su suelo, vengando en meses ó años de reacción, la opresión de siglos enteros.

Pero si la prudencia puede quitar á la reacción este carácter de física y hacerla en cierto modo moral, entonces las leyes se varían tranquilamente y sin horrores ni crímenes, antes bien poniendo en ejercicio las virtudes.

2.ª Que toda variación, ó sea revolución, por ceñirnos á la expresión vulgar, que haga el pueblo por sí mismo, debiendo ser larga y por consecuencia desgraciada y acabar en nuevas tiranías, sólo puede ser feliz cuando, indicada por el pueblo, sea ejecutada por el Gobierno mismo. De lo que se sigue que es necesario conservar el Gobierno, no así como quiera, sino conservarle con la consideración y fuerza necesaria para que se haga obedecer.

La fuerza disuelta y tumultuaria de los pueblos no sirve, por grande que sea, para establecer nuevas instituciones. Sólo pueden hacer esta operación con la fuerza continua y reunida de los Gobiernos. Así, pues, lo que necesitábamos era transformar el Gobierno, pero no destruirlo. De haber comenzado los pueblos por destruir sus Gobiernos, han resultado las calamidades de todas las revoluciones. Esto provino de haber transportado á los hombres el aborrecimiento que sólo debe tenerse á las cosas.

Las Naciones, en una larga serie de siglos, asesinando Príncipes y Magistrados, no han hecho más que sustituir un tirano á otro. Si en lugar de decir: « ¡Muera el tirano! », hubieran dicho: « ¡Muera la tiranía! », hubiera acertado. »

La cordura y sutilidad con que la Junta discierne sobre la tiranía y los tiranos, parecen recogidas á Tito Livio y puestas en nuestro lenguaje por Quevedo. Todo un tratado de política, en el cual la prudencia clásica se agiliza y toma esbeltez por la inquietud moderna, compéndiase en este Manifiesto, si no el más útil, á lo menos el más profundo de la época.

Véase cómo la Junta expone las dificultades de su papel ambiguo, tutelar y vago, puesto que ni podía ir contra el Rey, ni á favor; ni contra el pueblo, ni á favor del pueblo:

« La situación en que se hallaba la Junta era delicada, porque su fuerza moral tenía que ser al mismo tiempo el escudo del Rey y del pueblo; uno y otro esperaban de ella la seguridad de sus respectivos derechos y era dada por ambos como una garantía mutua de sus operaciones.

Tal se consideró la Junta, tal se hizo considerar del pueblo y del Gobierno, para que ambos se persuadiesen de que conservaría escrupulosamente la línea de demarcación de sus derechos y obligaciones y nada propondría que no fuese dirigido á guardar y asegurar los del Trono y los del pueblo, evitando cuidadosamente toda invasión del uno sobre los del otro, que es el verdadero medio de derramar el saludable bálsamo de la confianza, único calmante de las agitaciones políticas.

Tenía, pues, que contener la natural tendencia del pueblo y del Gobierno á arrogarse derechos y disminuir obligaciones, y como el mantener este justo equilibrio, así como es la mayor dificultad, es el único medio de llevar á efecto la salud de la Patria, la Junta formó desde luego la resolución de mantenerle tan invariable, que el que hubiese querido invadir los derechos del otro, hubiera tenido que pasar por encima de sus cadáveres.

Así, el pueblo para atacar los derechos del Trono, como el Rey para invadir los del pueblo.

Difícil cosa parecía que nuestra revolución no fuese acompañada de los desastres que todas las de otras Naciones. Pero la Junta se atrevía á esperarlo, siguiendo sus principios y aprovechando, con arreglo á ellos, el momento decisivo que cada cosa tiene en el mundo, y aunque conocerlo y aguardarlo sea el mayor esfuerzo de la prudencia, esos buenos deseos le ocultaron la escasez de la suya, fiada en que tomando sobre sí la revolución en el instante de su crisis podría darle una dirección fija y favorable y conseguir así el sujetar sus resultados á cálculo, porque sin una dirección determinada las revoluciones marchan al acaso; los hombres no ven el fondo del abismo que se abre á sus pies y cada día es una nueva revolución que aborta y engendra al mismo tiempo sucesos que los hombres más sabios no pueden esperar ni prevenir.

Uno de los principales resultados que la Junta se proponía sacar de su conducta, y fundada en estos principios, era hacer amable la causa de la libertad, separando de ella las tristes escenas que suelen acompañar, ó más bien impedir su establecimiento y lograr que el despotismo huyese con vergüenza y confusión del suelo de las Españas, probando al pueblo y al Gobierno que la libertad bien organizada, no sólo se conforma con la ley, sino que la justifica y ennoblece.

No era menos grave el cuidado que la Junta debía tener de no dejarse sorprender, tanto por los extravíos de la exaltación de los amantes de la libertad, como por las cortesías y sugestiones de los enemigos de ella, y mucho más conociendo la astucia de los últimos para sacar partido y servirse de la efervescencia de los primeros como del instrumento más á propósito para minar los cimientos de la libertad naciente.

La exaltación por sí sola, en cualquier sentido que sea, trae consigo la intolerancia y la infracción de las leyes protectoras de la libertad, presentando siempre los Gobiernos un estado inseguro y revolucionario, tiraniza la opinión y esparce la alarma y la zozobra.

La Junta, pues, se propuso, como un principio de conducta de la más alta importancia, quitar toda exaltación en sus dispo-

siciones y no dar márgen á la retórica, fijando en su corazón la importante verdad de que «los Reyes se harán tiranos por política siempre que sus súbditos se hagan rebeldes por principios».

Tendida la vista por el espacio de las revoluciones y adoptados principios generales para conducirla felizmenle, faltaba todavía considerar los obstáculos que presentaban el estado particular de las provincias. La guerra civil había comenzado desde que el ejército, reunido en Andalucía, recibió la orden de obrar brutalmente contra las tropas de la Isla; la causa y el nombre de «nacional» de un ejército y de «real» otro hacían verdaderamente enemigos unos de otros á los españoles, y las hostilidades empezadas entre los dos ejércitos referían ya todo el carácter de encarnizamiento de una guerra civil.

Respecto de las provincias levantadas que habían formado sus Juntas provisorias cada una de por sí y cortado toda comunicación con el Gobierno, partiendo sin uniformidad, aunque con el mejor orden interior, amenazaba una escisión ó que tal vez levantase la cabeza la hidra del federalismo.

El Gobierno acababa de ceder después de dos meses de lucha; su transformación de absoluto en moderado no podía ser obra de un momento, y hasta que los principales agentes fueron sustituídos por otros y el régimen constitucional se estableciese, ni el ejército de la Isla ni las provincias podían ni debían dejar su actitud imponente y armada, porque esta era su única salvaguardia y garantía; invitarlos á desarmes y á entrar en comunicación de pronto, sin que antes se les diesen pruebas de la buena fe y decisión del Gobierno, podía parecer un lazo tendido por éste para reducirlos á la obediencia pasiva, como no tenían ciertamente motivos de esperar ningún bien y sí de temer todo mal, según la experiencia de seis años, su suspicacia era justa; era necesario respetarla y abrir á la confianza el único camino de la buena fe con pruebas indudables y la marcha leal y constante por la noble senda de las nuevas instituciones.

Esta marcha debió ser rápida, mas no imprudente y precipitada; sus providencias debían ser esenciales, no sólo para las provincias que no habían negado la obediencia, sino generales para todas, porque siendo dirigida para establecer el sistema constitucional, debían ser admitidas hasta de aquellas en que

sin Gobiernos provisionales se hubiesen anticipado á dictarlas en sus distritos. »

Más adelante explica sus relaciones ante el Rey, diciendo:

« La naturaleza de la Junta y el espíritu con que fué creada era de una cooperación cogobernante con el Monarca, pero el carácter que se le dió por escrito fué de consultivo hasta la reunión de las Cortes.

Esta notable diferencia, en hombres de menos cordura, pudiera haber causado muy malos efectos, pues desde luego produjo alguna inquietud en el público que procuraron desvanecer.

Pero como apenas hay cosas de que el verdadero celo no pueda sacar partido y volverlas en bien de la Patria, cuando esta es la única pasión del hombre público, la Junta se propuso servirse de esta misma diferencia para presentarse bajo el aspecto que fuese más conveniente en su caso, no excitar celos en el Gobierno ni ideas quiméricas en el pueblo y poder conservar el ejercicio de su atribución sin degradar al uno ni exaltar al otro.

Otra consideración, también de la mayor importancia, decidió á la Junta á tomar este término, y es la de que todas las Corporaciones populares de esta clase en tales casos vienen á acabar con los Gobiernos con poco que en ellas se mezcle la ambición ó el furor de captar la popularidad; y si evitan estos escollos, por poca resolución ó confianza, incurren en el opuesto de entregarse al Gobierno, y ponen al pueblo en el caso de una revolución para recobrar los derechos de que se cree despojado cuando considera la autoridad de su elección y confianza en una opresión ó dependencia precaria del Gobierno.

En ambos casos peligra la causa del Trono y del pueblo, y la historia de las revoluciones nos conserva la memoria de los males que han procedido de este origen para que la Junta no los olvidase y tratase de evitarlos.

La Junta, pues, con arreglo á estos principios debía ir dejando su popularidad y transferirla al Gobierno, á proporción de las pruebas que éste diese de su buena fe y decisión por el sistema constitucional, conservarle el respeto y decoro que los

movimientos populares hacen vacilar y cuya depresión es el precursor de la caída de los Tronos y de la subvención de la sociedad; conciliar é identificar el amor á la ley y al Rey y preparar la reunión de Cortes en términos que éstas hallasen ya organizado y en acción expedita el Gobierno constitucional y estuviesen desembarazadas todas las atenciones que no fuesen las legislativas.

Estos son los principios que la Junta adoptó por norte de su conducta en las espinosas circunstancias en que plugo á la Providencia fiar á sus cortas luces y débiles hombros el grave cargo que hoy finaliza y cuyo desempeño, cualquiera que haya sido, presenta al juicio de la Nación.

Indicados con la posible rapidez y concisión los más esenciales principios que la Junta adoptó por base de sus operaciones y los objetos que con ella se proponía, pasa á hacer un ligero bosquejo de aquéllas citando como comprobante algunos documentos, pues el referir todos los trabajos sería inútil é impertinente, y mucho más quedando en poder del Congreso para el uso que estime conveniente.

Corto ha sido en verdad el espacio de cuatro meses que la Junta ha estado al frente de los negocios públicos, pero tan fecundo en materias de su instituto, que para no hacer una enumeración informe y pesada de sus operaciones es preciso clasificarlas, reduciendo á una gran sección las pertenecientes al «Restablecimiento del régimen constitucional», y á otra las tocantes á la « Marcha del Gobierno de la Monarquía » durante las funciones de esta Corporación, dividiendo después esas dos secciones en las subdivisiones más esenciales, sin mencionar la multitud de pequeños incidentes que, si bien han sido objeto de su trabajo, no deben serlo de su conmemoración, pues aunque han contribuído á restablecer el orden, se han confundido después con el mismo, así como las fuentecillas, que concurriendo á formar los ríos se confunden con ellos al mismo tiempo y ayudan á formar su caudal. »

De esta Junta provisional dice un notable historiador que « dió muestras, al propio tiempo que de energía y au-
» toridad, de mucha circunspección y prudencia en las cir-

» cunstancias, siempre difíciles, de un cambio radical en el
» sistema de la gobernación del Estado ».

Acercábanse, á más andar, las elecciones y se agitaban las Sociedades patrióticas, cada cual extremando la propaganda por los suyos. Los dos partidos en que se dividió el entusiasmo constitucional dieron ya fe en las urnas de sus discordias; y desde la convocatoria á la elección, los dos meses de Abril y Mayo removieron las diferencias liberales.

Así que, aproximándose la apertura del Parlamento hacia la continencia y seriedad de los moderados, fuéronse encaminando las clases más conservadoras, contando Espiga, Arzobispo electo de Sevilla, con las simpatías de buena parte del clero; Argüelles, que era ya Ministro de Gobernación, con la adhesión de muchos elementos palatinos, y Toreno y Martínez de la Rosa, grandes prestigios intelectuales y mundanos, con la mayoría de literatos y escritores y con gran parte de la burguesía adinerada.

El partido exaltado, que tenía como cerebro á Flórez Estrada y como hombre de acción á Romero Alpuente, arrastraba con sus vehemencias á las Sociedades patrióticas, cuyas sesiones inflamadas eran como un examen previo del ardor en apuesta de sus tribunos.

De modo que, desde el principio—como Lafuente hace notar—, se dibujaron en las Cortes los dos partidos que tomaron las denominaciones de « exaltado » y de « moderado », perteneciendo en lo general á aquél los Diputados nuevos y á éste los antiguos y los Ministros; y si bien en las primeras discusiones votaron todavía juntos, no tardaron en deslindarse y en mirarse como adversarios.

La oposición anticonstitucional era limitadísima y poco brillante; fuera de los Obispos de Sigüenza y Laima, señores Fraile y López Castillo, del General Freire y de los

Sres. Casaseca y Azaola, apenas si en el *Diario de las Sesiones* se alza una voz discorde contra el régimen. Y es verdaderamente singular, y por ello salta á la vista más de pronto, que reinando entre los Diputados una armonía, si no de todos los ideales, cuando menos de comunidad en muchos de ellos, se produzcan sesiones de polémica y surja la disputa en el centro de la conformidad.

En los temas de legislación que abordan las Cortes—regulares, vinculaciones, empréstito, imprenta, aranceles, ley de vagos, amnistía, Sociedades patrióticas, milicia nacional y monacales—, parece como que ha de haber entre los partidos una inmutable analogía, ya que los moderados y los exaltados inscribían en sus programas tales reformas y ya que, en todo caso, la legislación era de vino nuevo en odres viejas. Sin embargo, el observador advierte bien pronto su yerro. La explicación del *Diario de las Sesiones* en unas Cortes sin oposición, casi teme por la monotonía y por el soliloquio. El lector espera, con cierta lógica, que puesto que los Diputados, fuera de seis ú ocho, son todos constitucionales y todos enemigos del despotismo, la legislatura tenga el carácter fastidioso de la unanimidad. El lector ve su lógica chafada; la unanimidad, si aparece, pronto vuela y, en unas Cortes sin oposición, la polémica es más frecuente que la armonía.

En vísperas de la sesión preparatoria, cuando los Diputados nuevos llenaban los pasillos y salones, vieron llegar al Rey que, con tan sólo un Ayudante, acudió á inspeccionar el edificio. La presencia de Fernando VII casi solo en el palacio de las Cortes fué pronto conocida en todo Madrid y comentada favorablemente.

Del *Diario de las Sesiones* y textualmente reproducimos la

Primera Junta preparatoria del día 26 de Junio de 1820.

Á las once de la mañana, reunidos los Sres. Diputados en el salón destinado para sus sesiones con los Sres. Secretarios del Despacho de la Gobernación de la Península, de Ultramar, de Guerra, de Gracia y Justicia, de Hacienda, de Marina y de Estado, el Sr. Argüelles, Ministro de la Gobernación de la Península, tomó la palabra diciendo que, como no existía Diputación permanente para presentar la lista de los Sres. Diputados que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.° y 18 del Real decreto de convocación de Cortes de 22 de Mayo último habían inscrito sus nombres y el de las provincias que los habían nombrado en las respectivas Secretarías del Despacho, S. M. había encargado á sus Secretarios semejante comisión, en cuya consecuencia leyó el siguiente Registro:

PROVINCIA DE ÁLAVA

Sr. D. Ramón Sandalio de Tubia.

PROVINCIA DE ARAGÓN

Sres. D. Marcial Antonio López, D. Pedro Silves, D. Miguel Cortés, D. Mariano Villa, D. Vicente Cabrero, D. Valentín Solanot, D. Alonso López de Artieda, D. Ceferino Lagrava y D. Juan Romero y Alpuente.

PROVINCIA DE ASTURIAS

Sres. D. Juan Nepomuceno San Miguel, el Ilmo. Sr. D. Manuel Abad y Queipo, Obispo de Valladolid de Mechoacan, don Francisco Martínez Medina y D. Álvaro Flórez Estrada.

PROVINCIA DE ÁVILA

Sres. D. Eugenio Tapia y D. Antonio de la Cuesta.

PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES

Sr. D. Miguel de Victorica.

PROVINCIA DE BURGOS

Sres. D. N. Martínez de Navas, D. Cipriano de la Riva, don Gregorio González de Azaola, D. Miguel de Victorica, D. Francisco Cantero, D. Andrés Crespo Cantolla y D. Ángel Govantes.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Sr. D. Bartolomé Gutiérrez de Acuña.

PROVINCIA DE CATALUÑA

Sres. D. Francisco de Serrallach, D. Guillermo Oliver, don Joaquín Rey, D. Félix Janer, el Ilmo. Sr. D. José de Espiga y Gadea, Arzobispo electo de Sevilla; D. Ginés Quintana, D. Fernando Navarro y D. José Costa y Gali.

PROVINCIA DE CÓRDOBA, CON LAS NUEVAS POBLACIONES

Sres. D. Pedro Juan de Riego, D. Juan María Álvarez de Sotomayor y D. Francisco Díaz de Morales.

PROVINCIA DE CUENCA

Sres. D. Andrés Navarro, D. Nicolás García Page, D. Antonio Cuartero y D. Juan Antonio Domínguez.

PROVINCIA DE EXTREMADURA

Sres. D. Francisco Rodríguez de Ledesma, D. José María Calatrava, D. Juan Justo García, D. Juan Álvarez Guerra y don Diego Muñoz Torrero.

PROVINCIA DE GALICIA

Sres. D. José Rodríguez, D. Antonio José Ruiz Padrón, don Pedro Ruiz y Prado, D. Juan Andrés de Temes, D. Joaquín Fondevila, D. Ramón Losada, D. José María Moscoso, D. Agustín Rodríguez Baamonde, D. José Alonso López, D. Antonio Pérez Costas, D. José Becerra, D. Manuel Benito Lorenzana, D Francisco Javier Martínez, D. Ramón Novoa, D. Estanislao Peñafiel y D. Antonio Quiroga.

PROVINCIA DE GRANADA

Sres. D. José Huerta, D. Pedro Muñoz, D. Julián Solana, don Francisco Martínez de la Rosa, D. Vicente Ramos García, don

Pedro Antonio Cosío, D. Francisco Torre Marín, D. José Manescau y D. Justo José Banqueri.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Sres. D. Ramón Mariano Martínez y D. Vicente García Galiano.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

Sr. D. José Fernando Romero.

PROVINCIA DE JAÉN

Sres. D. Francisco Castanedo, D. Bartolomé Marín Jauste y D. Juan Manuel Subrié.

PROVINCIA DE LEÓN

Sres. D. Felipe de Sierra y Pambley, D. Benito Lobato y Caballer y D. Antonio Valcárcel.

PROVINCIA DE MADRID

Sr. D. Francisco Fernández Gasco.

PROVINCIA DE LA MANCHA

Sres. D. Diego Medrano, D. Ramón Giraldo y el ilustrísimo Sr. D. Luis López y Castrillo, Obispo de Lórima.

PROVINCIA DE MURCIA

Sres. D. Antonio Cano y Manuel, D. Juan Palarea, D. Diego Clemencín y D. Joaquín Torréns.

PROVINCIA DE NAVARRA

Sres. D. José Ezpeleta, D. Alejandro Dolarea y D. José Francisco Lecumberri.

PROVINCIA DE PALENCIA

El Ilmo. Sr. D. Manuel Fraile, Opispo de Sigüenza, y el señor D. Manuel Santiago Calderón y Fontecha.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Sres. D. Clemente Carrasco, D. Miguel Martel y D. Martín Hinojosa.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Sres. D. Agustín Arrieta y D. Manuel Lázaro.

PROVINCIA DE SEVILLA CON CEUTA

Sres. D. Francisco Cavaleri, D. José María Vecino, D. Juan Francisco Zapata, D. Manuel López Cepero, D. Gregorio González de Ayaola, D. Manuel Sánchez Toscano y D. Antonio García.

PROVINCIA DE SORIA

Sres. D. Ramón Sánchez Salvador y D. Francisco Javier Argáiz.

PROVINCIA DE TOLEDO

Sres. D. Luis de Cepeda, D. Sebastián Ochoa, D. Vicente de La Llave Valdés, D. Simón de Codes y D. Simón González Yuste.

PROVINCIA DE TORO

Sr. D. Manuel Luis González.

PROVINCIA DE VALENCIA

Sres. D. Simón de Rojas Clemente, D. Vicente Sancho, don D. José Rovira, D. Francisco Ciscar, D. Mariano Liñar, D. Nicolás Gareli, D. Gregorio Gisper, D. Felipe Benicio Navarro, don Vicente Tomás Traver, D. Joaquín Lorenzo de Villanueva, don Antonio Bernabeu y D. Antonio Berdú.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Sres. D. Francisco Ramonet, D. José Ramírez y D. Gabriel Ugarte y Alegría.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Sres. D. Juan Antonio Yandiola y D. Casimiro Loizaga.

Á continuación el Sr. Porcel, Secretario de la Gobernación de Ultramar, leyó la siguiente lista de los Sres. Diputados suplentes de aquellas provincias:

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Sres. D. Miguel del Pino, D. Rafael Zufriategui y D. Francisco Magariño.

PROVINCIA DE CHILE

Sr. D. Agustín Ugarte.

PROVINCIA DE FILIPINAS

Sres. D. José María Arnedo y D. Manuel Félix Camur y Herrera.

PROVINCIA DE GUATEMALA

Sres. D. Juan Nepomuceno San Juan y D. José Sasaca.

ISLA DE CUBA

Sr. D. José Benítez.

PROVINCIA DE LIMA

Sres. D. Miguel Lastarria, D. Juan Freyre, D. Nicolás Fernández de Pierola y D Antonio Javier de Moya.

PROVINCIA DE MÉJICO

Sres. D. José María Couto, D. Francisco Fagoaga, D. José María Montoya, D. Manuel Cortázar, D. José Miguel Ramón Arispe y D. Juan de Dios Cañedo.

PROVINCIA DE PUERTO RICO

Sr. D. Demetrio O'Daly.

PROVINCIA DE SANTA FE

Sr. D. Eusebio María Canaval.

Leídos los expresados nombres, algunos Sres. Diputados observaron que faltaban muchos individuos, unos por no haber aún llegado, y otros por no haber todavía entregado sus poderes.

Retiráronse los Sres. Secretarios del Despacho, habiendo hecho presente al Sr. Ministro de la Gobernación de la Península que ya había expirado su comisión.

El Obispo de Mechoacán, D. Manuel Abad Queipo, Diputado por la provincia de Asturias, entrega un escrito en el cual exponía, para que la Comisión de examen de poderes la tuviese presente, que impidiéndole la falta de oído hacerse cargo de las discusiones, y por tanto, votar con acierto, pedía que se le exonerase

del cargo de Diputado, llamando al suplente, de quien hizo un extenso elogio.

Concluída esta operación se procedió al nombramiento de la Comisión de los cinco individuos, para la que fueron electos los Sres. Cano y Manuel, Calatrava, Quiroga, Giraldo y López (D. Marcial).

Para la Comisión de los tres individuos encargados del examen de los poderes de los cinco Diputados que forman la Comisión antecedente fueron nombrados los Sres. Cepero, Ramos Arispe y Bahamonde.

En la sesión preparatoria del día 6 se procedió, por escrutinio secreto, conforme á la Constitución y al Reglamento para el gobierno interior de Cortes, á la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretarios.

En la elección de Presidente, no habiendo resultado en el primer escrutinio mayoría absoluta de votos, pues la tuvieron relativa los Sres. Espiga, Arzobispo electo de Sevilla; Conde de Toreno, Giraldo y Obispo auxiliar de Madrid, se procedió, conforme al art. 104 del Reglamento, al segundo escrutinio, y salió electo para Presidente el Sr. Espiga. Continuóse la elección, que recayó, para Vicepresidente, en el Sr. Quiroga, y para Secretarios en los Sres. Clemencín, Cepero, Subrié y López (D. Marcial).

Concluído este acto, el Sr. Presidente Castanedo cedió su asiento al Sr. Espiga, ocupando el suyo respectivamente, por los Sres. Secretarios nombrados, el mismo Sr. Presidente Espiga anunció que ya las Cortes estaban solemnemente constituídas é instaladas.

En conformidad de los artículos 119 de la Constitución y 14 del Reglamento para el gobierno interior de las Cortes, que leyó el Sr. Secretario Clemencín, nombró el Sr. Presidente los 22 individuos que con dos Secretarios habían de dar parte al Rey de la instalación de las Cortes.

Los nombrados fueron los Sres. Obispo auxiliar de Madrid, Obispo de Mallorca, Martínez de la Rosa, Muñoz Torrero, Calatrava, Moscoso, Cortés, Gutiérrez, Manescau, Castanedo, Solanot, Sierra Pambley, Cano Manuel, Ezpeleta, Cavaleri, Giraldo, Sancho, Ciscar, Villanueva, Benítez, Canedo, Irandiola; Clemencín y Cepero, Secretarios.

Hecha por los Sres. Secretarios á los del Despacho la comunicación por escrito que prescribe el art. 24 del Reglamento, relativa á dar parte al Rey de la instalación de las Cortes y del nombramiento de Presidente, pidiendo la hora de aquella mañana que S M. tuviese á bien recibir la Diputación, contestó el Secretario de Gracia y Justicia que el Rey se había servido señalar la de aquel momento y que S. M. le estaba esperando, con lo cual fué la Comisión al regio Alcázar, siendo allí afablemente recibida por el Rey, que habló con casi todos los Diputados, sosteniendo larga conversación, principalmente con los Sres. Martínez de la Rosa y Obispo auxiliar de Madrid.

Amaneció el 9 de Junio, y desde bien temprano notábase la capital como de fiesta. Las calles por donde la comitiva Real había de encaminarse á las Cortes estaban ocupadas por tropas de gala que con dificultad contenían á la multitud. En los balcones, que lucían tapices y colgaduras, apiñábanse damas elegantes, y la gran explanada de frente á Palacio veíase invadida por un gentío endomingado y gritador que aclamaba, hasta enronquecer, á la Constitución, al Rey y á España.

Sonaron las cornetas y las músicas, y por las puertas de Palacio comenzó á desfilar el brillante séquito. Volantes, cazadores y palafreneros á caballo en soberbios potros, abrían marcha, llamando la atención de la multitud con lo vistoso de sus uniformes. Las doradas carrozas de Palacio, tiradas por caballos enjaezados lujosamente, fueron apareciendo entre el clamor. Á los estribos de cada una trotaban vistosísimos jinetes, entre ellos los Ayudantes de campo Generales Ballesteros y Zayas. La muchedumbre vitoreaba sin cesar; sonaban las cornetas, presentaban sus armas los soldados y los Reyes y los Infantes saludaban gozosamente al pueblo.

Así, con esta pompa y júbilo, y entre vítores que continuaron hasta las Cortes, atravesó la comitiva por Ma-

drid, paseando, con su magnificencia y boato, con espíritu de esperanza y de redención.

La sesión de apertura, según en el *Diario* de las Cortes se relata, verificóse de este modo:

« Hallándose reunidos á las nueve de este día en el salón de Cortes los Sres. Diputados y ocupada por el Cuerpo diplomático extranjero su tribuna, otra por los Consejeros de Estado y Ministros del Supremo Tribunal de Justicia, y las públicas por un inmenso concurso, el Sr. Secretario López (D. Marcial) leyó la lista de los individuos que habían de componer la Diputación destinada á recibir á S. M. la Reina y Serenísimos Infantes, para quienes estaba dispuesta y elegantemente adornada una de las tribunas.

Los individuos de la Diputación eran los Sres Golfín, Dolarea, Marín Tauste, Quintana, Azaola, Zayas, Baamonde, Losada, Gareli, Carrasco, Gisbert, Montoya, Arispe, Hinojosa, Justo García, Artieda, San Miguel, Cuartero, Navas, Victorica, Álvarez Sotomayor, Las Santas, Zapata y Zufriategui.

El mismo Sr. Secretario D. Marcial López publicó á continuación la lista de los Sres. Diputados nombrados para recibir al Rey, que fueron los Sres. Conde de Toreno, Vargas Ponce, Serrallach, Cuesta, Quiroga, Cantolla, Vadillo, Moreno Guerra, Lobato, Villa, La Riva, Lagrava, Marina, Morales, Cortés, Ledesma, Fondevila, Banqueri, Traver, Muñoz Torrero, Lázaro, Flórez Estrada, Vecino, Calderón, Cantero, Oliver, Janer y Peñafiel ».

Advertidas las Comisiones de la llegada de los Reyes, salieron al vestíbulo á recibirlos. La Reina y las Infantas, acompañadas de los representantes designados, hicieron su ruidosa entrada en el salón entre la expectación de las tribunas, donde los uniformes diplomáticos y de los Consejeros de Estado ponían una nota de brillante solemnidad. Ocuparon las augustas damas la tribuna regia, y después el Rey con los Infantes D. Francisco y D. Carlos,

los tres vestidos de gran gala y llenos de cruces, penetraron en el salón deliberante, mientras los Diputados, en pie, daban muestras de una emoción honda.

Ocupó el Rey su trono y el Presidente de las Cortes su sillón al lado; acomodáronse los dos Infantes en sillas, más abajo y á la izquierda, y se hizo un gran silencio de solemnidad.

Agitóse el hábito morado del Presidente, Arzobispo electo por Sevilla, el cual se puso en pié sosteniendo los Evangelios abiertos. Alzóse el Rey del trono, colocando su mano izquierda en los santos libros, y extendiendo la diestra en actitud de jura y con voz clara y con semblante alegre, dijo:

« Don Fernando VII, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española, juro por Dios y por los Santos Evangelios que defenderé y conservaré la religión católica, apostólica y romana, sin permitir otra alguna en el Reino; que guardaré y haré guardar la Constitución política de la Monarquía española, no mirando en cuanto hiciere sino al bien y provecho de ella; que no enajenaré, cederé ni desmembraré parte alguna del Reino; que no exigiré jamás cantidad alguna de frutos, dinero ni otra cosa, sino las que hubieren decretado las Cortes; que no tomaré jamás á nadie su propiedad y que respetaré, sobre todo la libertad política de la Nación y la persona de cada individuo; y si en lo que privado, ó parte de ello, lo contrario hiciere, no deseo ser obedecido: antes aquello en que contraviniere sea nulo y de ningún valor.

Así Dios me ayude y sea en mi defensa, y si no me lo demande. »

Al terminar el Rey, sonó un aplauso nutridísimo y se oyeron aclamaciones de entusiasmo. Cesadas éstas, el Arzobispo electo de Sevilla pronunció, como Presidente de las nuevas Cortes, estas palabras de esperanza, de salutación y de augurio:

Señor: Las Cortes en tiempo de menos ilustración, pero de grandes y sublimes virtudes, conservaron las leyes fundamentales del Reino, la gloria y esplendor del Trono y la prosperidad nacional; pero una tan sabia institución que unía al Rey y á la Nación con los grandes y nobles sentimientos de amor y lealtad vino progresivamente á menos; cayó, por último, en olvido, y la Nación llegó á ser el teatro de la ambición, como el Rey el instrumento de las pasiones. El día del nacimiento de V. M. fué la aurora de la restauración de España, y más de 20 millones de habitantes vieron en el tierno Príncipe el digno sucesor de Don Fernando. Congratulábanse con estas lisonjeras esperanzas, cuando al mismo tiempo que en el seno de la Nación se concebía el sacrílego proyecto de atentar á los sagrados derechos de V. M., un vil impostor introduce con la más negra perfidia sus huestes enemigas, y arranca de los brazos de los fieles españoles á su amado Monarca en el momento mismo en que felizmente se había sentado en el Trono de sus gloriosos progenitores. Entonces rugió el león de España, y un grito general y uniforme da aliento y vigor á los esforzados hijos de Pelayo; y mientras que los bravos guerreros presentan sus pechos de bronce y ahuyentan de este virtuoso suelo las legiones del tirano, los padres de la Patria que habían sido llamados por el voto general de las provincias restablecen la Constitución de la Monarquía española que, declarando solemnemente sagrada é inviolable la persona del Rey, afianza más la corona sobre las reales sienes de V. M., le asegura de las viles asechanzas de algún valido y puede así V. M. hacer más libremente el bien de los pueblos y su pública felicidad.

Creían los dignos hijos de la Patria que no podían corresponder mejor á la confianza con que les habían honrado las provincias ni ofrecer á su Rey un obsequio más agradable que dar firmeza á un Trono vacilante, apoyándole sobre la base de una ley fundamental que, siendo el testamento de nuestros padres y la expresión de la sabiduría, de la justicia y de la voluntad general, cerradas las puertas no menos á la vil lisonja que á una injusta agresión, aseguraba la administración de la justicia, establecía un sistema justo en la Hacienda pública y sancionaba el debido respeto, obediencia y veneración á las leyes y á la

autoridad real; así pensaban en Cádiz los representantes de la Nación.

Yo los vi, Señor, lanzar profundos suspiros á los cielos al acordarse del duro cautiverio de su Rey; yo los vi, como hijos desamparados, derramar lágrimas de dolor y de angustia y humillados ante los altares del Cordero de Dios pedir que volviere tan tierno padre á los brazos de su numerosa y desconsolada familia; yo los vi arrebatados de júbilo y alegría, desahogar su afligido corazón cuando supieron que el Señor se había dignado oir sus fervorosas oraciones y que el ángel tutelar de la España había bajado á despedazar las duras cadenas de la tiranía.

Tales eran sus generosos sentimientos cuando el sórdido interés, la sagaz ambición, la atroz calumnia y una cruel venganza, después de haber meditado en la lóbrega mansión del crimen sus detestables maquinaciones, se atrevió á negar hasta el Trono y profanar sacrílegamente el santuario de Su Majestad. Pero cubramos, Señor, con un velo estos tristes testimonios de la flaqueza humana.

Llegó, por fin, el día feliz en que apareciese sobre el horizonte español un astro luminoso que disipara las nubes espesas que habían extendido la intriga y la maledicencia y se presentara la santa verdad con toda la brillantez, que excita en unos la admiración, el respeto en otros, la confusión en muchos y el convencimiento en todos. La España vuelve dichosamente á ver reunidas las Cortes que hicieron tan gloriosos los reinados de los Alfonsos y Fernandos, la más virtuosa de todas las Naciones olvida los agravios, perdona las injurias y sólo se ocupa y se complace con el restablecimiento de un Gobierno constitucional, en conservar la pureza de la santa religión y en dar testimonios de gratitud y veneración á su Rey, sentado ya sobre su augusto Trono en el Congreso nacional, después de haber prestado un solemne juramento en el que se ha hecho más grande que el hijo de Filipo con la conquista de los Reinos de Oriente.

¡Oh, Rey magnánimo! Los nobles ideales españoles reconocen los innumerables males de que los habéis salvado con este acto generoso, derrocando el genio del mal que estaba para arrojar la tea de la discordia entre nosotros. Todos esperan que se

acabe de sofocar este germen venenoso y que en su lugar tome un asiento eterno la paz y la concordia.

Desaparezcan para siempre los temores, los sobresaltos y la desconfianza que almas criminales han procurado inspirar continuamente en el corazón del mejor de los Reyes. Todos se miren alrededor del Trono con aquella alianza fraternal que asegura el orden, produce la abundancia, mantiene la justicia y conserva la paz. Y yo, órgano fiel de este Congreso y de la grande Nación que representa, permitidme, Señor, que os ofrezca el debido homenaje de su lealtad y de los nobles sentimientos que la animan.

La misma España que en todos tiempos ha dado claros testimonios de lealtad y de amor á sus Reyes, solemnemente os ofrece: que si las virtudes de sus esclarecidos padres fueron siempre el más firme apoyo del Trono y del Monarca, sus hijos, que acaban de dar en la guerra más sangrienta ejemplos de fidelidad que no conocían las generaciones pasadas, harán sacrificios dignos de los héroes españoles y de la admiración de los futuros siglos.»

Al discurso del Presidente Espiga contestó el Rey leyendo este otro que, por su entonación y estilo, se atribuye al Ministro de la Gobernación, Argüelles:

«Señores Diputados: Ha llegado, por fin, el día objeto de mis más ardientes deseos de verme rodeado de los representantes de la heroica y gloriosa Nación española, en que un juramento solemne acabe de identificar mis intereses y los de mi familia con los de mis pueblos.

Cuando el exceso de los males promovió la manifestación clara del voto general de la Nación, obscurecido anteriormente por las circunstancias lamentables que deben borrarse de nuestra memoria, me decidí, desde luego, á abrazar el sistema apetecido y á jurar la Constitución política de la Monarquía, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias en el año de 1817.

Entonces realizaron, así la Corona como la Nación, sus derechos legítimos; siendo mi resolución tanto más espontánea y li-

bre cuanto más conforme á mis intereses y á los de los españoles, cuya felicidad nunca había dejado de ser el blanco de mis intenciones las más sinceras.

De esta suerte, unido indisolublemente mi corazón con el de mis súbditos, que son al mismo tiempo mis hijos, sólo me presenta el porvenir imágenes agradables de confianza, amor y prosperidad. ¡Con cuánta satisfacción he contemplado el grandioso espectáculo, nunca visto hasta ahora en la Historia, de una Nación magnánima que ha sabido pasar de un estado político á otro sin trastornos ni violencias, subordinando su entusiasmo á la razón, en circunstancias que han cubierto de luto é inundado de lágrimas á otros países menos afortunados!

La atención general de Europa se halla dirigida ahora sobre las operaciones del Congreso que representa á esta Nación privilegiada. De él aguarda medidas de indulgencia para lo pasado y de ilustrada firmeza para lo sucesivo, que al mismo tiempo que afiancen la dicha de la generación actual y de las futuras, hagan desaparecer de la memoria los errores de la época precedente, y espera ver multiplicados los ejemplos de justicia, de beneficencia y de generosidad, virtudes que siempre fueron propias de los españoles, que la misma Constitución recomienda y que, habiendo sido observadas religiosamente durante la efervescencia de los pueblos, deben serlo más todavía en el Congreso de sus representantes, revestidos del carácter circunspecto y tranquilo de legisladores.

Tiempo es ya de emprender el examen del estado en que se halla la Nación y de entregarse á las tareas indispensables para aplicar remedios convenientes á males producidos por causas antiguas y aumentadas por la invasión enemiga que sufrió la Península y por el sistema extraviado de los tiempos que siguieron.

La exposición que presentará el Secretario de Estado respectivo sobre la situación de la Hacienda pública pondrá de manifiesto su decadencia y atrasos y excitará el celo de las Cortes para buscar y elegir entre los recursos que aún tiene la Nación los más oportunos para atender á las obligaciones y cargas forzosas del Estado.

El examen de este punto afianzará más y más la idea de lo

esencial y urgente que es establecer el crédito público sobre las bases inmutables de la justicia, de la buena fe y de la escrupulosa observancia y satisfacción de los pactos de donde nace el bienestar y la tranquilidad de los acreedores, la confianza de los capitalistas naturales y extranjeros y el desahogo del Erario; y yo cumplo con uno de los deberes más sagrados que me imponen la dignidad real y el amor de mis pueblos, recomendando eficazmente á las Cortes este importante asunto.

La administración de la justicia, sin la cual no puede existir sociedad alguna, ha descansado hasta ahora, casi exclusivamente, en el honor y probidad de sus Ministros; pero sujeta ya á principios conocidos y estables, ofrece á sus ciudadanos nuevos y más fuertes motivos de seguridad y promete todavía mayores mejoras para cuando, reformados cuidadosamente nuestros Códigos, adquieran la sencillez y perfección que deben darle las luces de la experiencia del siglo en que vivimos.

En la administración interior de los pueblos se experimentan dificultades que tienen su origen en abusos envejecidos, agravados durante este último período. La perseverante aplicación del Gobierno y el celo con que sus agentes y las Autoridades provinciales trabajan para establecer el sencillo y benéfico sistema municipal adoptado por la Constitución, van venciendo los obstáculos que alcanzarán con el tiempo á perfeccionar un ramo que influye tan de cerca en el bien y prosperidad del Reino.

El Ejército y la Armada llaman muy particularmente mi atención y solicitud y será uno de mis primeros cuidados promover su organización y arreglo del modo más conveniente á la Nación, combinando en lo posible las ventajas de clases tan apreciables y beneméritas con la indispensable economía y contando, como cuento, con el patriotismo y buena voluntad de los pueblos y con la sabiduría de sus representantes, á quienes acudiré con entera confianza.

Es de esperar que el restablecimiento del sistema constitucional y la halagüeña perspectiva que este acontecimiento presenta para lo venidero, quitando los pretextos de que pudiera abusar la malignidad en las provincias ultramarinas, allanen el camino para la pacificación de las que se hallen en estado de agitación ó de disidencia y excusen ó alejen el uso de otros

cualesquiera medios á los que contribuirán también los ejemplos de moderación y de amor al orden dados por la España peninsular, en justo empeño de pertenecer á una Nación tan digna y generosa, y las sabias leyes que se promulgarán conforme á la Constitución, para que, olvidados sus pasados males, se reunan y estrechen todos los españoles alrededor de mi Trono, sacrificando al amor de la Patria común todos los recuerdos que pudieran romper ó aflojar los vínculos paternales que deben unirlos.

En nuestras relaciones con las Naciones extranjeras reina generalmente la más perfecta armonía, excepción de algunas diferencias que si bien no han llegado á alterar la paz existente, han dado lugar á contestaciones que no podrán terminarse sin el concurso é intervención de las Cortes del Reino. Tales son las que están pendientes con los Estados Unidos de América, sobre el estado último de las dos Floridas y señalamiento de límites de la Luisiana. Existen también contestaciones, ocasionadas por la ocupación de Montevideo y otras posesiones españolas en la orilla izquierda del río de la Plata; pero aunque la complicación de varias circunstancias no ha permitido hasta el presente que se ajusten estas diferencias, espero que la justicia y moderación de los principios que dirigen nuestras operaciones diplomáticas producirá un resultado decoroso para la Nación y confirme el sistema pacífico, cuya conservación es en la actualidad máxima general y definida en la política.

La Regencia de Argel da indicios de prever, renovar su antigua conducta de inquietud y agresión. Para evitar las consecuencias que pudiera originar esta falta de respeto á los pactos existentes, el Tratado defensivo que celebré en el año 1816 con el Rey de los Países Bajos estipula la reunión de fuerzas marítimas respetables de ambas Potencias en el Mediterráneo, destinadas á mantener y á asegurar la libertad de la navegación y del comercio.

Así como pertenece á las Cortes del Reino consolidar la felicidad común por medio de leyes sabias y justas, y proteger por ellas la religión y los derechos de la Corona y de los ciudadanos, así también toca á mi dignidad cuidar de la ejecución y cumplimiento de las leyes, y señaladamente de la fundamental de

la Monarquía, centro de la voluntad de los españoles y apoyo de todas sus esperanzas.

Esta será la más grata y la más constante de mis ocupaciones. Al establecimiento y conservación entera é inviolable de la Constitución consagraré las facultades que la misma Constitución señala á la Autoridad Real, y en ello cifraré mi poder, mi complacencia y mi gloria.

Para desempeñar y llevar á cabo tan grande y saludable empresa, después de implorar humildemente el auxilio y las luces del autor de todos los bienes, necesito la cooperación activa y eficaz de las Cortes, de cuyo celo, ilustración patriotismo y amor á mi Real persona debo prometerme que concurrirán con todos los medios necesarios para el logro de tan importantes fines, correspondiendo de esta suerte á la confianza de la heroica Nación que las ha elegido.»

Concluída por el Rey la lectura del anterior discurso, el Presidente de las Cortes se levantó y dijo:

«Señor: Las Cortes han oído con singular satisfacción el sabio discurso en que V. M. ha manifestado sus nobles y generosos sentimientos y hecho presente el estado de la Nación; dan á V. M. las más respetuosas gracias por el celo ardiente con que promueve la prosperidad general y ofrecen á V. M. que cooperarán con sus luces y contribuirán con todos los medios posibles á que se consiga este importante objeto, que es el mismo para que han sido convocadas.»

El *Diario de las Sesiones* dice que tras ésto se levantaron el Monarca y los Infantes, y que al bajar del trono se les incorporó la Comisión de Diputados á despedirle, siendo aclamado hasta la puerta.

El Conde de Toreno propuso que se nombrara la Comisión de respuesta al Mensaje del Rey, y fueron designados los Sres. Conde de Toreno, Muñoz Torrero, Martínez de la Rosa, Tapia, Temes y Quiroga, tras de lo cual, y entre el regocijo de todos, se levantó la sesión.

CAPÍTULO V

La voz oficial y la voz pública.

LA VOZ OFICIAL.—Las « Memorias » de los Ministros; estado de nuestra Nación en sus diversos ramos administrativos según los documentos y cifras oficiales.
LA VOZ PÚBLICA.—Libros, periódicos, folletos, memoriales, proclamas, sermones, « sacudimientos », « galerías » y diálogos; estado del país según en ellos se describe.

Las primeras sesiones de estas Cortes fuéronse en las lecturas que de sus « Memorias » relativas á cada Departamento fueron haciendo los Ministros.

Ellas nos dan el testimonio oficial público de la situación lamentable que en todos los órdenes agobiaba y entristecía al país. Pero junto á ellas, rodeándolas con su clamor, creemos pertinente el señalar las otras voces, callejeras, tumultuosas y livianas, mas patrióticas y honradas todas, que completan, á nuestro juicio, la percepción total del pulso español.

Una profusa y pintoresca bibliografía corea, con sus gritos callejeros, la oratoria discreta y perifrásica de la documentación oficial. Las « Memorias » que por decreto de 8 de Abril y de 4 de Septiembre (Cortes de 1813) estaban obligados á presentar los Secretarios del Despacho al comienzo de la legislatura son coreadas con estruendo por los manifiestos, proclamas, alocuciones, diálogos, defen-

sas, cartas, « palinodias », « sacudimientos » y « galerías », con que un pueblo exaltado se combatía sañudamente.

Á la voz de eufemismo y de protocolo con que el Secretario del Despacho de Estado relataba nuestros conflictos con el Gobierno portugués del Brasil por haber éste ocupado á Montevideo; con los Estados Unidos por cuestión de indemnizaciones y de límites; con las Regencias berberiscas porque Argel «tiempo hace que tiene injustas pretensio- » nes de supuestos créditos y que acaba de poner en el mar » cinco corsarios cuyas intenciones son, por lo menos, sos- » pechosas», responde con su carcajada anónima, la « Arlequinada diplomática », cuyo lema *Les sots son ici bas pour nos menus plaisirs*, hállase puesto en castellano con este dístico elocuente:

Para divertir al sabio
vienen al mundo los necios.

No tenemos noticias de quién sea el autor de este ameno y, en general, discreto libro, cuya elegante y fina sátira le da puesto de honor en el « Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos» que compuso D. Bartolomé José Gallardo. Mas sí confesaremos que entre las pintorescas hojas de sus burlas hemos visto el cogollo de sus enseñanzas. La « Arlequinada diplomática », que en su tiempo levantó ronchas por el desenfado, es, para nuestros días, un documento útil y precioso. Así, es verdad que á veces se excede en demasías de intención, aunque nunca en procacidades de lenguaje; pero no es menos cierto y provechoso que las más inspirase en un alto amor á la Patria.

« La época de que acabamos de salir—escribía en 1820 « El sacudidor de tundas» que rubrica el libro—, la época de que aca-

bamos de salir con vida, por la misericordia del Señor, ha sido fecunda en sucesos que nos han puesto en contacto con las Potencias de primer orden.

Dejo aparte el Congreso de Viena, en que nuestro Representante sacó tan pequeño fruto de nuestros heroicos sacrificios y de la parte considerabilísima que hemos tenido en la emancipación del Continente; pero volvamos los ojos á esa Inglaterra, fragua de todas las vicisitudes políticas desde que cayó aquel hombre que no la dejaba respirar.

¿No se han escrito allí los mayores dicterios contra nuestro Monarca y nuestra Nación? ¿No han tenido y tienen representantes establecidos del modo más público en Londres las Repúblicas de Buenos Aires y Colombia? ¿No han hecho sus alistamientos y armamentos Mac Gregos, Cochrane y Compañía? Y ¿lo ha estorbado el Duque de Fernán-Núñez? ¿Ha logrado satisfacción alguna el de San Carlos? No, señor. « Ergo », nuestra Embajada en Londres, para maldita la cosa sirve.

Lo que digo de Inglaterra se aplica, con alguna disminución, á Francia.

Que diga el Duque de Decazes si pudo convencerlo nuestro Embajador á ceder en una medida política de que debía resultar nuestro engrandecimiento y la justa satisfacción de una ofensa. El Duque de allá decía nones, y por más que nuestro Duque dijo pares, nones fueron y se acabó. »

Como se ve, lo natural y fácil del estilo no excluye una sagacidad política y unas miras patrióticas realmente merecedoras de alabanza. Ni tampoco lo banal del título—« Arlequinada diplomática »—empaña su buen juicio y criterio hondo.

Á la voz, siempre austera y prestigiosa, del Secretario del Despacho de la Gobernación, D. Agustín Argüelles—cuya « Vida », narrada por San Miguel, tan alto ejemplo nos ofrece de patriotismo y de grandeza—, responde un coro de folletos, de exposiciones y de memoriales en que á los crujidos carreteriles de *El Zurriago* y á las furias con-

ventuales de *La Atalaya* mézclanse los más raros y curiosos impresos de la época; las soeces burlas del « Sacudimiento de mentecatos habidos y por haber »; el soñoliento poema que D. Francisco Gómez intituló « Desencanto de palacio, letargo del Monarca é influjos de Quiroga »; las sátiras pueriles de la « Vida, milagros, muerte, entierro y honras de todos los Ministerios que ha habido en España desde que resucitó la Constitución en el año de 1820 », folleto más valioso por su cronología que por su intención, y, en fin, este otro singular librejo cuyo solo título excusa más detalles de él: « Testoneo, meneo y mosqueo; gabinete de orates coronados; colegio hospital de Toribios para asistir y curar por amor de Dios, indistintamente, á todos los clérigos y frailes. »

La « Memoria » parlamentaria de Argüelles, Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península, tiene un alto valor documental, y á su grave y austero testimonio ha de acudir el narrador de los sucesos de esta época. La turbación social y política, el atraso industrial y agrícola, la inseguridad pública de personas y de usos, las costumbres más relajadas que en ningún tiempo, todo el caos político y social, iluminado solamente por las trágicas teas del fanatismo, hállase retratado por Argüelles con la fidelidad impasible de aquel varón tan justo como sabio.

No hay sino repasar los párrafos serenos de su prosa, majestuosa y grave como la de Solís, y leer entre líneas el dolor melancólico con que presenta ante las Cortes á la España del año 20. No existiendo en aquel entonces los Ministerios de Fomento y de Instrucción, los negocios que luego se les incorporaron dependían del de Gobernación de la Península. Y es de ver cómo Argüelles, con cautela realmente prodigiosa, asienta en su « Memoria » ante las Cortes cómo la libertad de imprenta, proclamada por Real

decreto de 10 de Marzo, y la formación de la Milicia Nacional, organizada en el Reglamento de 24 de Abril, són las dos más fuertes columnas « para dirigir la opinión y consolidar el orden ».

« El Rey—dice el Ministro en su trabajo—ha querido hacer permanente y perpetuo este triunfo de la razón y de la verdad sobre las preocupaciones, nacidas ordinariamente de falta de cultura, mandando, por su Real decreto de 20 de Abril último, que en todas las escuelas, colegios, casas de educación y Universidades del Reino se explique la Constitución de la Monarquía; que los respetables ministros de nuestra sagrada Religión, bajo la dirección de los Prelados diocesanos, expliquen á sus feligreses, como parte de sus obligaciones, los preceptos de la Constitución, manifestando sus ventajas y precaviendo los ánimos de sus oyentes del veneno de la calumnia con que pudiera inficionarlos la ignorancia y la malignidad. »

Diríase que Argüelles aludía con estas frases al ciclo periodístico de *El Zurriago* y de *La Atalaya*, de *El Eco de Padilla* y de *El Procurador general.*

Diríase que, con su majestad de augur, profetizaba la era de sangre y de sacrificios con que nuestra Milicia Nacional selló la Historia.

Diríase que al aludir á la enseñanza de la Constitución desde la cátedra y el púlpito respondía, irónicamente, á los que en la Universidad de Cervera proclamaron « la funesta manía de pensar ».

La « Memoria » de Argüelles analiza la instrucción pública á partir del dictamen que en las Cortes de 1814 formuló la Comisión para el arreglo general de la enseñanza.

« En el discurso de las sesiones de 1814—dice el Ministro—se presentó á las Cortes ordinarias el dictamen de la Comisión de Instrucción pública sobre el arreglo general de la enseñanza en el Reino. Este importante trabajo no era un plan de estudios

ni un Reglamento que comprendiese los pormenores de la enseñanza que entran en la educación pública. Su objeto se reducía á establecer los principios fundamentales de la instrucción, especialmente en la parte gubernativa, para que, estableciéndose después con arreglo á ellos el método relativo á cada enseñanza de por sí, se lograse, no sólo la uniformidad, sino también la regularidad y proporción en todos los ramos.

Tal fué el espíritu que dirigió las visitas que se hicieron de orden del Gobierno en las Universidades y colegios más célebres del Reino. Y para colmo de irregularidad y de inconsecuencia, mientras las disposiciones emanadas del Ministerio de Gracia y Justicia, encargado del ramo general de la enseñanza, tiraban á deprimir los conocimientos de la naturaleza, corromper y extraviar las ideas de las ciencias morales y acomodar las sagradas al sistema político que convenía, al mismo tiempo las providencias que dictaba el Ministerio de Estado fomentaban la ilustración en las ciencias y el buen gusto en las bellas artes. Por un lado se desterraban de las aulas los estudios útiles y se restablecía la enseñanza del rancio peripato, y por otro se fundaban Escuelas de Agricultura y se erigía el Museo de Ciencias Naturales, consagrado á propagar los últimos descubrimientos de la química y otras ciencias de esta clase. Por un lado se proscribían los estudios que podían promover los principios de libertad política y civil, y por otro se establecía, bajo la protección de la Autoridad suprema, la enseñanza de la economía política. Tan cierto es, que del Gobierno absoluto no hay más que un paso á la anarquía.

Por lo que toca al ramo de las primeras letras, su enseñanza había encontrado abrigo y protección en la Corte. El Gobierno, no sólo protegió la fundación de nuevas escuelas gratuitas según los principios anteriormente conocidos y practicados, sino que fomentó y destinó algunos fondos á la introducción del nuevo método de enseñanza mutua y al establecimiento de una Escuela Normal para difundirlo en toda España.

Este laudable instituto, cuyo especial objeto es generalizar el conocimiento de las primeras letras en las clases menos acomodadas de los pueblos grandes (en lo que su utilidad es incontestable), ha debido su nacimiento en España á una reunión de

Grandes, cuyo celo é ilustrados conatos son dignos de elogio.

Mas á pesar de estos esfuerzos parciales de la Corte, y los de algunas Sociedades económicas que han fomentado y dirigido los establecimientos de primera educación en las provincias, esta preciosa parte de la enseñanza no ha prosperado en lo general del Reino; antes bien, consumidos por las necesidades de la guerra gran parte de los recursos destinados á este ramo en los pueblos pequeños, que son los que forman la masa de la Nación, ha ido á menos la enseñanza, sin que apenas hayan quedado proporciones ni medios para restaurarla

Por lo que toca á otros objetos de instrucción pública, no debe defraudarse á varios Cuerpos científicos y literarios de la Corte de los justos elogios que merecen. La fundación del Museo de Ciencias Naturales, restableciendo, ó ampliando, ó introduciendo nuevamente los estudios de la química, astronomía, botánica, mineralogía y zoología, fomenta y propaga una clase de conocimientos, cuyas útiles y numerosas aplicaciones á la agricultura, á la navegación y á las artes los hacen en gran manera importantes para la prosperidad pública. Lo es igualmente la enseñanza recién establecida de la economía política, y la de la taquigrafía suministra los medios de aumentar el influjo de las nuevas instituciones con la publicación de las deliberaciones del Congreso. Ambos establecimientos se deben al cuidado y solicitudes de la Sociedad Económica Matritense. Los estudios relativos á la ciencia de curar y á sus auxiliares se han restaurado después de la guerra con brillo, y aun con ventajas. Otros Cuerpos han contribuído con sus loables esfuerzos á que España no decaiga del puesto y lugar que le corresponde en la lista de las Naciones cultas. La Academia de San Fernando ha trabajado con felicidad en difundir y generalizar en todas las clases, y aun en el otro sexo, la práctica del dibujo; y las Academias de la Lengua y de la Historia, en medio del desaliento general, y á pesar de la falta de auxilios, han atendido al puntual cumplimiento de las funciones de sus institutos, aplicando los resultados de sus doctas tareas y promoviendo empresas literarias que muestran el celo de la ilustración común que los anima. »

Cuanto á las obras públicas, caminos, canales y acequias de riego, la citada «Memoria» nos ofrece un acabado estudio de la cuestión.

« Si la utilidad es, como no hay duda, la medida de la importancia—escribe Argüelles—, las comunicaciones interiores de una Nación, su expedición y facilidad deben mirarse como asuntos de primera consideración y entidad entre los que ocupen la atención del Gobierno, y las obras destinadas á abrir, facilitar y multiplicar estas comunicaciones merecen un lugar preferente entre las públicas. El influjo de esta materia, no sólo en la comodidad y en la riqueza, sino aun en la cultura y civilización de los pueblos, es tan claro, que sería agraviar á la sabiduría del Congreso el detenerme á explicarlo.

La comunicación es por tierra ó por agua.

La primera exige la construcción y conservación de los caminos y carreteras; la segunda se verifica por medio de los ríos que produjo la Naturaleza, ó de los canales que crea el arte y la industria humana.

Las carreteras generales que salen de Madrid en derechura á las extremidades del Reino son seis, á saber: las de Irún, Barcelona, Valencia, Cádiz, Badajoz y la Coruña.

De estas seis carreteras generales está concluída enteramente la que conduce de Madrid á Barcelona por Valencia; la primera parte tiene 76 leguas de las de 20.000 pies, y la segunda 62. Se han hecho muchas de las reparaciones considerables que aquélla exigía, pero falta aún bastante para ponerla en el buen estado que corresponde.

En la carretera desde Madrid á la Coruña, que tiene 112 leguas de longitud, falta aún hacer enteramente de nueva planta casi toda la travesía de Castilla, que serán unas 25 leguas.

Por manera que en las seis carreteras generales hay que construir de nueva planta unas 115 leguas. Fuera de que las obras están generalmente muy deterioradas y algunas enteramente destruídas por los daños causados en la última guerra y la imposibilidad de ocurrir con tiempo á su remedio, y no obstante que después se ha trabajado en su reparación, la escasez de los medios no ha permitido adelantar mucho en la empresa.

Sobre todo la pérdida de los grandes puentes, y señaladamente el de Almaraz, es de una gravedad que pide la más seria atención. Son muchos los que quedaron rotos en Castilla, y aunque se han habilitado para el paso con maderas y tablones, son composiciones efímeras é insubsistentes, que suelen fallar inesperadamente por pequeñas causas, dejando en la mayor desolación á los pueblos por falta de las comunicaciones indispensables para proveerse de lo que necesitan ó sacar ventajas de lo que les sobra.

Hay otros caminos ó ramales que, partiendo de las carreteras expresadas, van á parar á los principales puntos de la costa de ambos mares, como los caminos á Tarragona por Lérida; á Valencia por las Cabrillas; á Alicante y Cartagena desde la carretera de Valencia; á Málaga desde cerca de La Carolina; á Vigo, Gijón, Santander, Bilbao y San Sebastián, de los cuales los tres últimos están casi concluídos, y algunos otros interiores, como el que va á Navarra por la provincia de Soria, y los que se dirigen á la raya de Portugal por las provincias de Extremadura, Ávila y Salamanca.

Finalmente, otros caminos transversales establecen las mutuas comunicaciones entre las provincias y sus principales pueblos. Á esta clase pertenecen los caminos de Navarra y provincias Vascongadas; el de Santander á Rioja, y los que ha hecho construir la Sociedad de esta provincia. Los de León á Asturias aún no concluídos; de la Coruña á Vigo y á Santiago; el de Castilla á Extremadura por el puerto del Pico; los de Orihuela á Alicante, el de Valencia á Zaragoza; de Villafranca del Panadés á Villanueva; de Tarancón á Cuenca.

La inmensa ventaja que tienen las conducciones por agua sobre las conducciones por tierra, tanto en orden á la facilidad como á la economía y las consecuencias de esta facilidad y economía para el fomento de los productos territoriales é industriales de un país, son las razones que mueven á proteger y extender en lo posible la navegación interior.

La de los ríos ofrece frecuentemente dificultades nacidas de las obras que embarazan su curso, de las variaciones de sus madres con ocasión de las avenidas, y, sobre todo, de los desniveles de los terrenos por donde corren, que en España son aún mayo-

res que en otros países de Europa. Por esta razón se prefieren para la navegación los canales, los cuales no están sujetos á estos inconvenientes.

Los de Aragón y Castilla son las obras de más consideración y entidad en este género que existen hoy en la Península. El primero, obra principalmente del inmortal español D. Ramón Pignateli, se toma del Ebro por las orillas de la derecha, como una legua más abajo de Tudela, y debe volver á unirse con el mismo río cerca de Sástago, después de atravesar el espacio de 17 leguas. Es canal de navegación y de riego, por cuya razón es uno de los de mayores dimensiones de toda Europa; así como por el número, tamaño y calidad de sus obras, y por las dificultades vencidas en ellas, es uno de los más magníficos y dignos de admiración que se conocen. Durante la invasión de los franceses, sus obras padecieron mucho; pero en el día no sólo se hallan reparadas y casi en su primitivo estado, sino que además se ha alargado su caja 574 varas en el terreno que más dificultades ofrece para este género de construcciones. Se ha abierto asimismo en estos últimos años un contracanal de 9.610 varas de longitud para regar en los términos de la villa de Fuentes. Las principales utilidades del canal de Aragón consisten hasta ahora en el beneficio del riego que proporciona á la agricultura; las de su navegación no serán muy considerables mientras la comunicación no alcance, como está proyectado, hasta Tortosa. El canal de Tauste, que es sólo de riego, está agregado á la Empresa del de Aragón, y se hallan ya enteramente reparados los deterioros que padeció durante el tiempo de la guerra.

Una legua más arriba de Herrera de Pisuerga empieza el canal de Castilla, y llega hasta las inmediaciones de Dueñas; el canal de Campos se separa de él en Grijota, cerca de Palencia. Según el proyecto, el primero debe extenderse por el Norte hasta Olea, distante legua y media de Reinosa, y hasta Segovia por el Mediodía; el segundo ha de llegar por medio de dos ramales hasta Zamora y Benavente.

El objeto primario de esta Empresa fué alentar la decadente agricultura de Castilla, regando sus terrenos y dando salida á sus productos, por un lado hacia la capital, y por otro á la ría de Suances, en la costa de Santander. La buena construcción, pro-

porciones y belleza de sus obras son admiradas de nacionales y extranjeros; pero sus utilidades son cortísimas, y lo serán mientras no se extienda ó acerque mucho más á algún punto de la costa.

Los males de la guerra alcanzaron á este canal como á todas las demás obras públicas; pero después se ha atendido á su reparación, según lo ha permitido la escasez de sus fondos.

Los demás canales de la Península, no incluyendo los que son únicamente acequias de riego, se puede decir que sólo lo son en el nombre.

El de Manzanares, que tiene poco más de dos leguas, es el principio de un canal destinado á facilitar la comunicación de Madrid con Aranjuez; desde allí podría enlazarse con los que se construyen hacia Toledo y Extremadura por el Tajo, y prolongándose hacia la Mancha con todos los que se ejecuten en las provincias meridionales. Desviándose hacia la izquierda por las vegas del Jarama, del Henares, del Tajuña y del mismo Tajo, puede establecer también comunicaciones importantes entre esta capital y la Alcarria, la provincia de Cuenca y parte de la Mancha alta. Este canal es de sumo interés para la Corte y las provincias que la circuyen. En los últimos años se ha reparado bastante, haciendo mondas y limpias considerables y algunas recomposiciones de obras esenciales. En el día se continúa trabajando en la abertura de su caja.

El de Guadarrama se ideó con el fin de facilitar el transporte de la mayor parte de los materiales de construcción, leña, carbón y algunos otros artículos de primera necesidad desde la sierra á Madrid, y con el tiempo debía servir de eslabón para unir el canal de Castilla con el de Manzanares, pasando por el centro de la Península y las inmediaciones de la capital de su Monarquía. Habiéndose arruinado la presa á medio construir, se abandonó enteramente este canal, y no se sabe todavía si se podrá sacar algún partido ventajoso de las obras que se construyeron.

El canal de Murcia tenía por objeto principal el riego de los campos de Huncar, Lorca, Totana, de Cartagena y otros puntos; y después de proporcionar este beneficio á 450.000 fanegas de terreno, según el primitivo proyecto debía servir para la na-

vegación de 43 leguas de longitud, dando comunicación á lo interior del país con el puerto de Cartagena.

Esta Empresa, después de inmensos sacrificios y algunas obras ejecutadas, se abandonó, ó por falta de fondos ó por las dificultades que se ofrecieron y no se pudieron vencer, y terminó, por último, en la ejecución de los pantanos de Lorca. Se están practicando actualmente nuevos reconocimientos para ver si se puede sacar algún partido de las obras ya ejecutadas, y qué concepto se debe formar de la totalidad del proyecto para las miras ulteriores.

Hay otros muchos proyectos de canales y acequias de riego, unos principiados, y otros que todavía no se han comenzado, pero de conocida utilidad, y que después de bien examinado el modo y forma conveniente de su ejecución, sería muy de desear que se realizasen. Tales son el canal ó acequia que del Jarama, Lozoya, Guadalix y demás vertientes de la sierra debe traer las aguas de que escasea Madrid, aumentar las del canal de Manzanares y regar los alrededores de esta Corte, convirtiendo la desagradable aridez presente en campos fértiles, amenos y deliciosos.

El canal de riego y navegación proyectado desde Sevilla á Córdoba, uno de los más importantes del Reino; el subsidiario para riegos del llano de Urgel; el de Torremolinos á Churriana, y el de la vega de Málaga con las aguas del Guadaljorce. A la misma clase de Empresas pertenecen la conclusión de los desagües de las lagunas de Albacete, y su aplicación á riegos; la continuación de las obras de Lorca; los proyectos para utilizar las aguas del Najerilla, y otros de más ó menos entidad. »

Curiosísima, pero breve, es la anotación sobre sanidad que en sus estadísticas acusa un descuido y una indiferencia verdaderamente alarmante, sobre todo en lo referente á las dos grandes plagas morbosas que por aquel entonces diezmaron el país: la fiebre amarilla y el bubón ó landre.

« Sanidad

Dos azotes terribles, originarios el uno de Poniente y el otro de Levante, la fiebre amarilla y el bubón ó la landre, ejercitan la solicitud del Gobierno en el tiempo presente. El primero para impedir su reproducción y los estragos con que el año pasado afligió la parte litoral de la provincia de Cádiz. El segundo por el temor de que pueda serlo la enfermedad contagiosa que, aunque de incierto carácter todavía, se ha manifestado en algunos pueblos de la isla de Mallorca, donde se trata de aislarla y extinguirla, precaviendo su propagación en lo restante de la isla y las adyacentes. Hace ya mucho tiempo que cunde el bubón por las costas y aun por lo interior de Africa, donde lo mantiene la ignorancia, el fanatismo y la falta de civilización de sus habitantes. Las providencias y vigilancia de nuestra policía sanitaria han alejado hasta ahora de nosotros esta calamidad, que según temen algunos es la que se ha introducido en Mallorca, infestando los pueblos de Sonservera y Artá, aquél de unas 1.700, y éste de más de 3.600 almas de población. La justicia pide que se reconozca el mérito singular que la Junta superior de Sanidad de aquella isla, y su Presidente, el Jefe político superior de las islas Baleares, D. Guillermo de Monta, han contraído en las acertadas y enérgicas disposiciones que han tomado en circunstancias tan críticas. Constituída por mucho tiempo la Junta en sesión permanente en la época de la primera aparición del mal, cuando aún no se había acabado de conocer la calidad maligna y mortífera, no omitió medio alguno de los que en tales casos dictan la prudencia y celo. Dispuso que se acordonase el territorio contagiado; mandó observar y examinar la naturaleza de la enfermedad, comisionando facultativo de su confianza; atendió al socorro de los pueblos comprendidos en el cordón con los auxilios que estaban á su alcance, y estableció medidas activas de vigilancia y de precaución en la capital y demás tránsitos de la isla. Después ha continuado y continúa dando señaladas pruebas de su celo, actividad é inteligencia.

El progreso del mal en Sonservera, desde que principió, sobre el 13 de Mayo, y en Artá, desde 22 del mismo hasta 14 de Junio, por un cálculo aproximado, ha sido: en el primer pueblo,

de 636 enfermos, de que murieron 340; y el segundo, de 423 enfermos, de que murieron 110; diferencias muy considerables, ora se compare el número de los enfermos con el de la población respectiva, ora el de los muertos con el de los enfermos.

La peste ha picado en otros dos pueblos incluídos en el cordón, á saber: Capdepera y San Lorenzo; el resto de la isla gozaba el 17 de Junio de perfecta salud, sin que hubiese sospecha ni la más mínina de lo contrario.

Había ya tiempo que la Junta suprema de Sanidad trabajaba con laudable celo en dar la posible perfección al Reglamento de su ramo, valiéndose de las luces que la suministró su experiencia propia en estos tiempos pasados, que, por desgracia, han dado frecuentes motivos á sus observaciones, y con efecto, ha presentado últimamente el resultado de sus meditaciones y tareas. Mas queriendo el Rey que se apuren cuantas diligencias estén al alcance de la prudencia y saber humano para precaver de todo daño la salud pública, ha tenido á bien mandar que se reunan los escritos, Memorias é informes sobre esta materia que existan en las Secretarías y oficinas del Gobierno, y que se examinen por una Comisión de profesores y personas instruídas, la cual deberá extender sus indagaciones al estado actual de los lazaretos y establecimientos de este ramo, y cuanto pueda darle claridad é ilustración, y extender después sus ideas y parecer respecto de lo que conviene ejecutarse, provisionalmente por ahora, para impedir la renovación de los males padecidos y fijar el sistema que haya de observarse inalterablemente para lo venidero. »

Acerca de la agricultura, industria, minas y canteras, navegación y comercio, la escrupulosa labor de Argüelles nos presenta á la España del año 20 de este modo:

« Agricultura

Las personas ilustradas saben que la protección que el Gobierno debe á la agricultura y á la industria es más bien negativa que positiva: que su acción debe limitarse á remover estorbos, á hacer respetar la propiedad, y dejar obrar libremente al

interés individual, causa harto más eficaz que todos los estímulos que puede suministrar el favor del Gobierno.

Estas máximas dirigieron la formación de los sabios decretos de las Cortes acerca de la materia, y han dirigido también al Gobierno actual para restablecer los más notables por su influjo en la prosperidad de la agricultura, de la ganadería y de las artes.

Á pocos días de haberse restaurado el sistema constitucional, con motivo de acercarse la época de la vuelta de los ganados trashumantes á los puertos, el Gobierno se apresuró á aliviarlos de las multiplicadas é injustas gabelas que los abusos antiguos les hacían sufrir en sus periódicos viajes, renovando en 29 de Marzo el decreto de las Cortes de 4 de Agosto de 1813. Este ramo peculiar de nuestra riqueza, hijo de la extraordinaria situación del territorio español, y de la variedad asombrosa de nuestro clima en una extensión de pocos grados, dentro de la cual se cubren de abundantes pastos en la estación ardiente los puertos que en el invierno niegan todo recurso á los ganados, al mismo tiempo que los extremos por la suavidad de su temple en el invierno ofrecen sabrosas hierbas que se agostan y desaparecen en el estío; este ramo, que por una protección mal entendida se había convertido en un azote de la agricultura, padecía también los efectos de la arbitrariedad y de la inmoralidad de que el Gobierno acaba de libertarlo.

Del mismo modo ha eximido el Gobierno á la agricultura de la contribución llamada *el voto de Santiago*, restableciendo en 3 de Abril de este año el decreto de 12 de Octubre de 1812, en que le abolieron las Cortes extraordinarias; contribución nacida de un error histórico, demostrado por la crítica, pero mantenida á favor de la ignorancia y de lo envejecido del abuso; gravosa á la agricultura por su tamaño, por el modo con que se exigía, por la extensión que se le daba é injusta por la desigualdad que resultaba de cobrarse en unas provincias mientras otras no sufrían esta carga.

En 9 del mismo mes de Abril último, el Gobierno, protegiendo el sagrado derecho de propiedad, y atendiendo á un mismo tiempo al fomento de la agricultura, ganadería y demás géneros de industria rural, les proporcionó las ventajas de su libre

ejercicio, y los eximió de los frecuentes litigios y desavenencias ocasionadas por la imperfección de nuestras leyes anteriores, con grave daño y menoscabo de la riqueza de la Nación, restableciendo el decreto que las Cortes expidieron en 8 de Junio de 1813. Por él se declaran acotadas y cerradas perpetuamente las heredades de dominio particular, salvo los pasos y servidumbres; se arreglan los mutuos derechos de arrendatarios y arrendadores; se suprime la tasa para los productos de todo género de trabajo; se declara libre enteramente el comercio interior del Reino, y se renuevan los privilegios concedidos en beneficio del labrador y del ganadero, profesiones que se sostienen una á otra, y en que sólo una legislación poco ilustrada pudo separar y aun poner en oposición los mutuos intereses.

El cuidado de las minas y canteras de todas clases que pertenezcan al Estado, también corresponde á la Secretaría de la Gobernación; pero las minas que se benefician á cuenta del Gobierno en la Península dependen, como era natural, del Ministerio de Hacienda, considerándose como ramo de ella. Cuando se perfeccione el sistema de contribuciones, entonces se verá si conviene más bien considerar á las minas y canteras como parte de los productos naturales y espontáneos de nuestro territorio, y adoptar el sistema de aumentar con ellos la propiedad particular, valiéndose de su enajenación como de un recurso para consolidar el crédito del Estado y acrecentar su riqueza, á la manera de lo que dispusieron las Cortes respecto de los terrenos comunes y baldíos. Este sistema, aboliendo ó estrechando el ruinoso método de comunidad, ensancharía el de propiedad al mismo paso, y en vez de condenar las fincas á un estado perpetuo de esterilidad y de languidez, las beneficiaría con el abono del trabajo y de las anticipaciones con que trataría de aumentar su valor el interés individual. Por lo demás, nadie ignora lo que debe pensarse de las fábricas y Empresas industriales dirigidas como especulaciones lucrativas por cuenta del Gobierno. Si éste da á su industria el carácter de exclusiva y pone en entredicho á los particulares, les cierra un manantial de prosperidad, extingue un género de industria que podía alimentar á muchos, y perjudica esencialmente á la población y á la riqueza. Si la industria es común y accesible á los particulares, el Gobierno

concurre con desventaja, y lucha en vano con los esfuerzos del interés personal de los fabricantes: sus pérdidas son seguras.

La experiencia, de acuerdo con la teoría, ha demostrado que en las manos del Gobierno las fábricas sólo pueden ser útiles consideradas como escuelas ó como anticipaciones precisas para montar los establecimientos, cuando no hay capitalistas ó Asociaciones particulares que se encarguen de estas Empresas.

Bajo este aspecto es como debe juzgarse de la utilidad de las Sociedades Económicas. Propagar los conocimientos en materias de industria, ilustrar la opinión, desterrar las preocupaciones, hacer ensayos hasta donde alcancen sus fuerzas, excitar á los ciudadanos pudientes para los restantes, publicar cartillas para el labrador y para el artesano; tales son las provechosas tareas que convienen á las Sociedades Económicas según su instituto. Contrariadas frecuentemente hasta ahora por la legislación y por otros obstáculos, han solido dirigir su atención y cuidados á las escuelas de primeras letras y otras enseñanzas útiles, como asimismo á otros objetos de beneficencia en que sin duda han hecho servicios importantes á la Patria y á la humanidad. La Sociedad Económica de esta Corte, además de otras ocupaciones de esta última clase, entre las cuales merece especial mención la enseñanza de los sordo mudos, ha atendido muy particularmente al progreso de las luces en los ramos de su instituto con la publicación del libro de agricultura de Gabriel Herrera, ilustrado con oportunas notas y apéndices; con el establecimiento de las seis cátedras de Agricultura, que á solicitud suya se fundaron éstas años pasados en Badajoz, Burgos, León, Sevilla, Toledo y Valencia; con la enseñanza de la economía política establecida en su misma casa. La Sociedad Económica de Cádiz ha practicado ensayos sobre el alumbrado por medio del gas inflamable ó hidrógeno que resulta de la destilación del carbón de piedra; la de Murcia ha difundido entre los artesanos la enseñanza del dibujo de adorno, requisito necesario para promover la perfección de las labores, y ha fomentado el cultivo del algodón y de otras nuevas plantas; y la Sociedad de Agricultura de Pareja, en la provincia de Cuenca, ha promovido con un celo digno de imitarse los plantíos de árboles frutales y de sombra, los medios de facilitar los riegos, las mejoras en los métodos de

siembra y cultivo y en los instrumentos de labranza. Probablemente no serán estos solos los frutos que hayan producido en este último tiempo el celo é ilustración de las Sociedades patrióticas; en adelante, perfeccionado el sistema de administración y gobierno interior del Reino, y organizadas de un modo conveniente las comunicaciones de las autoridades subalternas con el Gobierno, las noticias podrán ser más abundantes y puntuales.»

El Secretario del Despacho de la Gobernación cierra su concienzudo trabajo con observaciones valiosas sobre beneficencia, estadística y economía política.

«Beneficencia

La Regencia del Reino había creado en el año de 1813 una Comisión que extendiese y formase un plan para arreglar los establecimientos de beneficencia. La Constitución, que recomienda muy particularmente esta virtud á los españoles, puso á cargo de los Ayuntamientos la dirección de los establecimientos consagrados á su práctica y ejercicio. No pudo dictarse ley más sabia. Unos Cuerpos elegidos por los pueblos, que llevan en esta elección el testimonio de una moralidad reconocida, revestidos, por lo tanto, de la confianza general, informados mejor que nadie de las necesidades del país, intervenidos por la censura de las Diputaciones provinciales, por la recíproca de los individuos, por la del Ayuntamiento que les sucede, presentan todas las probabilidades del desempeño más puro. Sólo les falta las reglas para proceder con la conveniente uniformidad en los diferentes pueblos y provincias, establecer por este medio el orden, la economía y la facilidad de la acción del Gobierno y evitar los perjuicios de la instabilidad á que están sujetos el celo y las mejores intenciones. Estas reglas son las que promete el art. 321 de la Constitución, y las que toca preparar al Gobierno para que las Cortes las establezcan y autoricen.

Dos causas muy poderosas habían reducido considerablemente el número y los recursos de los establecimientos de beneficencia: la venta de gran parte de sus fincas en el último reina-

do, y los males y destrozos que produjo en la Península la invasión enemiga desde el año de 1808 hasta el de 1813. Como quiera, quedaban muchos recursos, que la sabiduría y el celo de la Regencia del Reino trataba de conocer, reunir y organizar para el mayor alivio de las miserias de la humanidad; pero la interrupción del orden constitucional hizo desaparecer estas agradables esperanzas, y volvieron las cosas á la antigua confusión y desconcierto.

Restablecido dichosamente el orden por el voto general manifestado por la Nación, y acogido benignamente por el paternal corazón del Rey, el Gobierno ha vuelto desde luego los ojos á esta importante parte de la Administración pública, y renovando el proyecto de la Regencia del Reino en 1813, trata de reunir todos los datos y noticias acerca del estado en que se hallan todos los establecimientos de beneficencia, corrección y caridad.

Á esto se dirige la circular de 10 de Mayo último, en que se encarga á los Ayuntamientos de todos los pueblos del Reino que remitan por mano de los Jefes políticos de las provincias noticias circunstanciadas de los diferentes establecimientos, de su estado y de sus rentas y recursos.

El intento es preparar la formación de Reglamentos generales para que las providencias parciales y aisladas no se perjudiquen mutuamente con menoscabo del bien común y de los establecimientos mismos; y para que simplificándose y uniformándose la administración y los medios para la percepción y distribución de los socorros, y dándose á éstos la graduación que corresponda, se verifique el alivio de mayor parte de la necesidad y el de las urgencias preferentes; en suma, se trata de preparar la formación de los Reglamentos que la Constitución anuncia para organizar del modo que más convenga la práctica de la hermosa y respetable virtud de la beneficencia.

Estadística y economía

Las Cortes del año 1814 excitaron el celo de las Diputaciones provinciales, y su aplicación á examinar y rectificar los estados de que se formó el censo español publicado en 1801; pero las

circunstancias que sobrevinieron á poco imposibilitaron ésta y otras útiles empresas. Muy poco ha sido lo que en ella han adelantado desde entonces las Intendencias, auxiliadas por Juntas que, aunque compuestas de hacendados del país, tenían siempre el vicio esencial del nombramiento y dirección de los Intendentes.

Por un informe dado al Marqués de la Ensenada aparece que la población de España en el año de 1747 era de 9.159.999.

Del censo de población del año de 1797, publicado en el de 1801, señala el número de 10.541.221 personas. Y aunque desde dicha época los azotes de epidemias, de la guerra y la miseria que han afligido á la Nación no pueden menos de haber disminuido el número de sus habitantes, sin embargo, de las relaciones remitidas por algunos Intendentes en el año de 1818, se deduce que no baja en la actualidad del que señaló el censo del 97. Prueba de la inexactitud con que se dieron las relaciones anteriores, sin que tampoco tengamos seguridad en las últimas, porque se debe contar con que de ordinario están desfiguradas y disminuídas las que comunican los pueblos al Gobierno, cuanto la naturaleza y la conducta de éste pueden hacer temer que sus preguntas son el anuncio de algún gravamen nuevo.

Todavía es más fácil oscurecer la verdad cuando se trata de la riqueza de un Estado. El año 1799, según las relaciones de aquel tiempo, se cogieron en la Península é islas adyacentes 60 millones de fanegas de trigo, centeno y cebada, y en el de 1818 sólo se han cogido 51 millones de fanegas de los mismos granos, según los estados remitidos de las provincias, á pesar de haber sido generalmente la cosecha abundante. Separados 6 millones de fanegas para la siembra, sólo quedaron 45 para el consumo; siendo así que, según las relaciones de los Intendentes, se consumen al año 49, y que no puede haber gran diferencia entre el trigo que se introduce por la costa de Levante y el que se extrae por las fronteras de Poniente. Todos los indicios son de que estamos todavía muy distantes de poseer los datos verdaderos en este punto, aunque siempre puede decirse que de veinte años á esta parte han bajado considerablemente los productos de nuestra agricultura, tanto en el ramo de granos como en otros de los más importantes.

Á fines del siglo pasado se cogían al pie de 49 millones de arrobas de vino, y en el año de 1818 se cogieron 12 millones menos. La cosecha de aceite, que en 1799 pasó de 6 millones de arrobas, fué sólo de la mitad en 1818. El artículo de sosas y barrillas, que hace treinta años enriquecía á muchos pueblos de nuestras costas del Mediterráneo, y nos hacía tributarias otras Naciones, y especialmente la Francia, por valor de muchos millones al año, se halla en la mayor decadencia, de manera que habiéndose extraído en el año de 1792, 214.161 quintales, que produjeron más de 40 millones, en 1815 sólo se extrajeron 6.983 quintales. Los químicos franceses se han hallado el modo de fabricar una sosa artificial, extraída de la sal común, suficiente para lo usos de las artes, y han libertado á su país de la dependencia que tenía de nosotros en esta parte. Como quiera podría reanimarse este género de industria, por la excelencia natural de nuestras barrillas, ilustrando á los cosecheros sobre el método de elaborarla y mejorarla.

En el año de 1799 había 11.742.796 cabezas de ganado lanar. Esta granjería, que antes nos proporcionaba en la extracción de lana el artículo más lucrativo de nuestro comercio, habiendo llegado á 445.796 las arrobas que se exportaron en 1792, produciéndonos una riqueza de 126 millones de reales, padeció infinito en la guerra pasada, la cual aniquiló cabañas enteras; pero se va restableciendo á pesar de los obstáculos que la opone la mejora que las Naciones extranjeras han sabido dar á sus lanas.»

Las tristes circunstancias en que se hallaban las colonias se reflejan, más por silencios que por voz, en la Memoria que el Secretario de la Gobernación de Ultramar leyó, con gran disgusto de las Cortes.

Una política de desdén, cuando no de agravios, había agotado la paciencia de aquellos súbditos, y las instigaciones y predicación de ingleses y de norteamericanos, juntamente con el descuido y desguarnición en que las teníamos, favorecieron el levantamiento de casi todas nuestras colonias de Sud América.

En la Memoria que estudiamos, el Ministro Sr. Porcel

no rivaliza, ni siquiera se acerca á las documentadas y luminosas de casi todos sus colegas de Ministerio; bien es verdad que la distancia impedía la comunicación frecuente.

Con todo, la labor del Sr. Porcel es de estimar por ser acaso la única que entonces suministraba datos y noticias. El Ministro de Ultramar dice:

« Las escasas noticias que se han recibido de Ultramar en este Ministerio en el corto espacio que ha corrido desde su restablecimiento no son suficientes para dar á las Cortes una completa idea del estado en que se hallan aquellas provincias.

Todas las comprendidas en la demarcación conocida con el nombre de Bajo Perú permanecen tranquilas; y sus habitantes, especialmente los indios, continúan dando las mayores pruebas de fidelidad y adhesión á la Metrópoli. En Lima había una completa seguridad, á causa de las acertadas y activas medidas que había tomado aquel benemérito Virrey para poner la ciudad á cubierto de todo ataque. En Arequipa se hallaba una división de reserva, á la cual debían unirse los regimientos de Milicia de aquel distrito en caso necesario. En casi todas las capitales de las provincias del Alto Perú había guarniciones de tropas europeas, y en Oruro un Cuerpo bastante respetable, y todos contribuían á mantener el orden y á rectificar el espíritu público, que aún se resentía algo de los sucesos pasados.

En Chile se habían experimentado algunas conmociones con motivo de los sucesos de Buenos Aires; pero no hay fundamento todavía para mirar como ciertas las noticias que se han comunicado por diferentes conductos, de haber sido depuesto y muerto el Jefe disidente que mandaba en aquel Reino.

En las provincias del Río de la Plata hubo á fines de Febrero último un trastorno general del Gobierno que estaba establecido. Como en aquellos países no todos obran conforme á la naturaleza de las cosas, se echa de ver que hay muchos que obran de diverso modo, aunque la divergencia de las operaciones apenas llega á traslucirse más que en los últimos resultados; y errando coherentemente, no sólo no enmiendan el error, sino que le multiplican. Así se advierte desde hace muchos años una insta-

bilidad que debe tener abrumados y llenos de desesperación á los habitantes de Buenos Aires, sucediéndose inesperadamente los Gobiernos y los individuos unos á otros, las alianzas y las enemistades, la paz y la guerra, la reconciliación y el odio; pero nunca el orden al desorden, ni el respeto á las leyes, ni la buena administración, ni la economía.

Un estado de cosas tan precario infunde, y no sin fundamento, los mayores temores de que la contienda de tantos agentes venga á terminar en utilidad de un tercero, á pesar del reconcentrado aborrecimiento que profesan á sus vecinos los nuevos Jefes confederados, cuya próxima discordia será el último presagio de su absoluta ruina.

El nuevo Reino de Granada ha sido invadido recientemente por algunos centenares de aventureros que han ido de Europa so color de dar á los naturales una libertad que empiezan á pedir desde el instante en que aquellas mismas gavillas pisan aquel suelo, por quedar á merced del antojo y orgullo de unos extranjeros que no buscan sino los medios de satisfacer su insaciable codicia y rapacidad. Este nuevo género de desventura estaba reservado para aquellos pueblos sencillos y crédulos, juguete de todo hombre especulador y temerario. Pero tal irrupción, que tantos cuidados ocasiona á los leales Jefes que mandan en aquellas provincias á nombre del Rey, cesará de ser temible, sin embargo de los repetidos triunfos que se pregonan, puesto que reunidos los aventureros para el combate habrán reñido después entre sí para repartirse los despojos.

La soberbia y altanería de los que guían estas bandas insubordinadas y feroces no pueden tolerar ningún consejo sin dirección, ni permanecer en un propio dictamen: su poder y facultades se debilitarán obrando, como se lo sugerirá su arrogancia, excéntricamente de la esfera de sus propias fuerzas, y entonces todos sus conatos serán flojos y remisos, y, por consiguiente, fácil el resistirlos y anonadarlos. Si los pueblos de aquel Virreinato han mirado con alguna desconfianza esta expedición exótica y rehusado el confederarse con los débiles para no buscar el medio seguro de perderse; si la lealtad de Quinto, como es de esperar, no vacila, y si las tropas de esta provincia, reunidas á las reliquias ya organizadas del Ejército nacional

que estaba en Pasto, han tenido en Popayan las ventajas que se suponen, el progreso de las armas de los aventureros estará paralizado y supendido, y se habrá peleado contra ellos de nuevo con próspera suerte.

Á esto no más deberá Venezuela el libertarse de una invasión desde Santa Fe, combinada con otra banda de aventureros que se había establecido en la pequeña ciudad y río Hacha, amenazando á Maracaibo. Aunque el Jefe supremo que manda en aquellas provincias tiene todas las calidades de un experimentado capitán y además suficientes recursos para oponerse con buen suceso á todas las tentativas de sus contrarios, es preciso confesar que su situación era crítica y arriesgada, sin embargo del número y sobresaliente calidad de sus tropas, acostumbradas á vencer y á confiar en la pericia de sus generales, que siempre tendrán en esta ocasión que encomendar mucho más á la fortuna que á su propio discurso. La continuada alternativa de acontecimientos prósperos y adversos que se han experimentado en el largo período de esta infausta guerra, nos debe hacer cautos y recatados para no confiar ni desconfiar demasiadamente de cuanto sobrevenga. Una noticia favorable, aunque no recibida oficialmente, ha venido hace poco á dar ensanche á nuestras esperanzas de que el sistema constitucional será bien acogido en Venezuela, porque habiéndose sabido á fines de Abril en la Guaira lo acaecido en la Península á principios de Marzo, aquellos habitantes se mostraron satisfechos y regocijados de unas novedades tan plausibles que prometían hacer todavía más favorable impresión en los países interiores entre amigos y enemigos.

Los partes oficiales del Reino de Nueva-España también dan ocasión de completa satisfacción y alegría. Gobernado hace tiempo todo aquel territorio por un Jefe de condición templada, de experimentada probidad, y, sobre todo, de buena fe á toda prueba en cumplir sus ofrecimientos, ha restablecido poco á poco el sosiego que se había perdido, inspirando en todas las clases de los habitantes una confianza recíproca, que es el fundamento y origen de la más sincera reconciliación. Conociendo que los suplicios multiplicados afrentan los Gobiernos, ha usado de los verdaderos medios que cautivan los ánimos sin envilecerlos; la suavidad y la dulzura, la consideración y el premio, sa-

tisfaciendo siempre con el arrepentimiento de los culpados más que con sus castigos. Revestido del supremo poder, apenas ha usado de él sino para hacer beneficios; cualquiera, aunque se hubiese manifestado el enemigo más formidable de la Metrópoli, ha estado seguro de encontrar protección y destino deponiendo las armas y acogiéndose á su generosidad; y de esta manera, el que se miraba vencido halló un provecho en serlo, y se le quitó, además, la ocasión de hacerse mal á sí mismo; debiéndose tener por cierto que todos los agraciados guardarán una fe inalterable en lo de adelante, porque á nadie más que á ellos les importa guardarla.

Siguiendo principios tan filosóficos, casi se ha curado esta grave dolencia sin saberlo los propios delincuentes, y extinguídose un odio tan extraordinariamente terrible, cuanto eran injustas las causas de que procedía. No se crea por esto que los dignos Jefes que antecedieron al que ahora manda con tanta aceptación no pusieron en actividad los medios y recursos extraordinarios con que en casos tan arduos y empeñados se señalan los hombres de valor y de ingenio.

El choque violento de las primeras explosiones, ellos solos le experimentaron y resistieron, y para su eterno honor y gloria, se debe confesar que, á costa de muchas penalidades y riesgos, trazaron y abrieron con la fuerza el camino que después ha seguido llanamente con muy pocos estorbos la política.

La isla de Cuba ofrece actualmente á la Europa y á toda la América un motivo justo de admiración. El puerto de la Habana, á costa del de Cádiz, ha llegado á ser el principal emporio del comercio de las Antillas, y su agricultura y población, como también su tráfico, que se hace hoy en 1.040 buques, se ha aumentado en unos términos prodigiosos. Por el último censo correspondiente al año de 1817, y formado en el de 1819 de orden de aquel Capitán General y de acuerdo con el distinguido y celoso Intendente, D. Alejandro Ramírez, se manifiesta, desentendiéndose de algunas equivocaciones que tiene, que el número de sus habitantes es el de 598 339, inclusos 1.034 eclesiásticos seculares y regulares y algunas monjas; 19.430 individuos militares, y 25.976 negros esclavos que se introdujeron en 1817; y si se agregan 32.641 forasteros transeuntes que se calculan en

continua entrada y salida en todas las poblaciones, ascienden á 630.980.

Tomando solamente como total la primera suma, y dividida, según las clases que la componen, resultan 129.656 varones blancos y 109.140 hembras, y 183.209 varones de color y 130.993 hembras de la misma especie. Dos ideas profundamente melancólicas vienen á conturbar la imaginación del observador al examinar detenidamente las tablas de este curioso censo: la pri mera es la de que el número de hembras de la clase de color es de 52.216 de menos, cuando en la clase blanca la falta no es más que de 20 516; y la segunda, y la más terrible y espantosa, es el aumento de población de color respecto de la blanca, que asciende á 75 406 individuos de más en aquélla que en ésta; y si se agregan los 25.976 esclavos bozales que se ha dicho fueron introducidos en el año 1817, que no se comprendieron en el pormenor del plan, que es de donde se saca la diferencia, sino en una partida añadida á la suma total de él, debió ser realmente dicha diferencia en el referido año de 1817 la de 101.382 individuos. El considerar á tantos miles de hombres exasperados por carecer del medio esencial de propagar lícitamente su especie, excita desde luego un odio mortal al sistema y modo que hasta aquí se ha seguido en el repugnante tráfico que da lugar á esta acumulación de personas, condenados sin culpa á un celibato forzado, del que no pueden sacar ni aun el mérito de los que espontáneamente hacen este grande sacrificio. Por otra parte, ¿quién no se estremece al ver una superioridad tan considerable de la clase que no está bien, y que tiene el mayor interés y estímulo en mejorar de suerte y nivelar su condición, siquiera con la clase más desvalida, pero libre del pueblo?

El espíritu mercantil que domina en la Habana y toda la isla de Cuba influye poderosamente en la preferencia que se ha dado allí siempre á la Constitución, así que el pueblo, reunido á la guarnición, recibió con el mayor entusiasmo á mediados de Abril último las noticias que llegaron de las novedades ocurridas en España; siendo de notar que en la violenta explosión de su júbilo no se experimentó el menor desorden ni exceso.

Igual acontecimiento debe esperarse de Puerto Rico, en todo el continente de América y en las islas Filipinas, porque sólo á

quienes han errado voluntariamente por conveniencia de su interés privado ha podido ocurrírsele el frenético pensamiento de contemplarse capaz de ser más fuertes y superiores que la opinión, este motor universal que dirige activamente todas las acciones de la porción más ilustrada de los pueblos para velar sobre las acciones y sistemas de los Gobiernos de un modo infalible, imparcial y vigoroso.

Para el que conoce la verdadera situación política de las provincias de Ultramar, no es un vaticinio lisonjero, sino una verdad demostrada, el asegurar que nada puede serles más grato ni halagüeño que el sistema constitucional, porque con él se puede sin peligro entender las cosas como son, y decirse como se entienden, y porque el comercio se verifica, la industria prospera, la propiedad se respeta, la seguridad individual no peligra; y en resolución, se hacen las leyes por los representantes de los mismos que han de obedecerla. ¿Y en qué parte del mundo más que en la España ultramarina hay mayor necesidad de tan incomparables beneficios?

El horizonte americano pareció que iba á embellecerse con las luces de tanta sabiduría; mas acontecimientos inesperados y dolorosos vinieron á turbar el apacible curso de aquellos días alegres y serenos, y se frustraron y desvanecieron por entonces estas risueñas esperanzas.

Pero no es dado al juicio y crítica de los contemporáneos el calificar tan singulares hechos; este penoso y aciago período pertenece á la pluma imparcial del historiador; y nosotros debemos echar sobre escenas tan desagradables un denso velo, que la mano perezosa del tiempo descorrerá pausadamente para manifestar á las generaciones futuras las verdaderas causas que produjeron tantos males. »

La « Memoria » que el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia D. Manuel García Herreros hubo de leer en la sesión de Cortes de 12 de Julio, señala cómo tras el decreto de Valencia (4 de Mayo de 1814) « quedaron sin observancia la Constitución de la Monarquía española y cuantas instituciones emanaban de ella », y cómo, tras

haber jurado el Rey la Constitución (7 de Mayo de 1820), « se expidieron por la Secretaría de mi cargo los decretos » correspondientes para que la justicia fuese administrada » en todo el Reino con arreglo á los principios del sistema » constitucional ».

Quedaron suprimidos, pues, los antiguos Tribunales llamados Consejos, la Inquisición y los Juzgados privilegiados, á cuyos individuos se les dejó en el goce de los honores y sueldos que disfrutaban. Restableciéronse el Tribunal Supremo y el especial llamado de las Órdenes; suprimiéronse los Alcaldes de casa y Corte, y volvió á funcionar de nuevo la Audiencia constitucional de Madrid.

« Las Chancillerías y demás Audiencias—escribe el Sr. García Herreros—se han restituído al método constitucional. El Consejo de Estado se ocupa de fijar el número de Magistrados de cada una, y no dude el Congreso que con la posible brevedad se organizarán las Audiencias y quedarán constituídas en el modo que previene el Reglamento. »

Sobre el punto capitalísimo, y más entonces, de provisión de dignidades, canonicatos, prebendas y beneficios eclesiásticos, el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia recuerda la Bula de Su Santidad de 26 de Julio de 1818 y la Real orden de 5 de Agosto siguiente, según las cuales el Pontífice, « accediendo á deseos de S. M., concedía y » permitía el indulto de no presentar ni nombrar por es- » pacio de los dos años siguientes á su próxima vacante » candidatos para ninguno de estos puestos, y que todos » los frutos y productos que rindieren se apliquen á la ex- » tinción de la Deuda pública y al pago de sus intereses » prometidos ».

Muy de notar en la « Memoria » es el informe que examina del Consejo de Estado, el cual, y á petición del Mar-

qués de Piedra Blanca, resolvió « que S. M. mandase con-
» sultar algunas prebendas de las que se hallaban vacantes
» para premiar á los eclesiásticos que hubieren contraído
» méritos y servicios extraordinarios, quedando sujetos
» los provistos al pago de las anualidades asignadas al
» Crédito público, á fin de que no faltase en algunas igle-
» sias el debido culto ».

Por este acuerdo, y entre otros de menor fama, fueron nombrados los Diputados de las Cortes generales y extraordinarias del 12 y de las ordinarias del 13, López Cepero, García Paje, Ruiz Padrón y D. Juan Nicasio Gallego, el poeta de la elegía al « Dos de Mayo » — que todos eran sacerdotes —, para arcedianatos, canonjías y chantrías.

Sobre policía superior eclesiástica se circuló en 12 de Abril una orden á los Prelados del Reino y de Ultramar, « previniéndoles que velasen sobre sus súbditos á fin de » que arreglaran su conducta al sistema constitucional y » se abstuvieran de toda discusión política en el púlpito y » demás parajes destinados al ejercicio de su ministerio ».

Tan ardorosas eran las pasiones en aquellos días que, á pesar de la orden, algunos eclesiásticos « no se han con- » tenido dentro de los límites que la Religión y las leyes » les imponen », según la afirmación ministerial.

« El P. M. Maduga — dice á continuación el Sr. García Herreros — predicó en la parroquia de Santiago de Cáceres un sermón subversivo y lleno de especies anticonstitucionales; y habiéndosele formado causa por el Juez de primera instancia y dado cuenta á S. M., se mandó proceder en ella con arreglo á la Constitución y á las leyes y con la actividad y preferencia que requiere el castigo de tamaños excesos »

El Corrector de la Victoria en Burgos, Fray Miguel González Cordavia, cometió igual delito en la parroquia de

San Lorenzo; entre el Alcalde y el Provisor mediaron contestaciones desabridas, y el Jefe político hubo de intervenir con gran energía.

« Además—continúa la « Memoria » —, teniendo noticias el Gobierno de que algunos Reverendos Obispos se hacían sospechosos por su conducta, inspirando desafecto á la Constitución, se les dirigió un exhorto, de acuerdo con la Junta provisional, manifestándoles la necesidad en que se hallaban de enseñar con su ejemplo la observancia de las leyes fundamentales, en la inteligencia de que S. M. no disimularía la más pequeña falta en esta parte, y emplearía todo el rigor de su poder contra cualquiera de sus súbditos que directa ó indirectamente intentase con sus procedimientos ú opiniones extraviadas contradecir ó desacreditar de alguna manera el sistema constitucional. »

En cuanto al establecimiento de regulares, su secularización y bienes se impetró, por decreto de 20 de Abril, un Breve del Papa « para que en los concursos á curatos de » provisión ordinaria sean admitidos los regulares que lo » pretendan con licencia y letras comendaticias de sus Pre- » lados ». Y por otro decreto de 7 de Mayo, y teniendo en cuenta que « las mismas leyes que prohibían al hombre » disponer de sus bienes antes de los veinticinco años, au- » torizaron y tuvieron por irrevocables los votos de reli- » gión que pronunciaban, casi con lengua balbuciente, unos » jóvenes que apenas habían llegado á la pubertad » ; se suspendió toda profesión en las Comunidades religiosas hasta que se verificase la reunión de Cortes.

Acerca de los jesuítas, cuya vuelta á España fué decretada por el Rey en el año 1815, el Gobierno constitucional de 1820 dictó diversas providencias.

« Después—dice el Sr. García Herreros—de hacer mérito de varias razones políticas que se oponían á la restauración de este Instituto religioso en España, y que no se tuvieron presentes por

miras particulares de los que se interesaban en destruir para siempre los principios del Gobierno constitucional adoptados por la Nación; atendiendo igualmente la Junta provisional á la tendencia de la opinion pública en las actuales circunstancias, y deseando, por último, conciliarlo todo con el decoro del Rey y con la consideración á que estimaba acreedores á los antiguos individuos de la Compañía, propuso á S. M.:

1.° Que hasta que reunidas las Cortes acordasen lo más conveniente en el asunto, no se diese ropón ó hábito de ninguna clase á novicio alguno, ni se procediera á la profesión de los ya recibidos, ni se restableciere casa ni colegio alguno además de los establecidos ya.

2.° Que en los pueblos en donde esto se hubiese ya verificado, se reuniesen en una sola casa ó colegio los jesuítas que viviesen en diversas, formando una sola Comunidad.

3.° Que no permitiéndoles su avanzada edad dedicarse, con el esmero correspondiente, á la enseñanza pública, volviesen los establecimientos que tenían á su cargo al régimen, plan de estudios, Directores y Maestros con que se hallaban antes, cuidando el Ministerio de la Gobernación de que no se suspendiese la enseñanza ni un solo día, continuando regentándola los jesuítas hasta el momento en que estuviesen prontos los Catedráticos anteriores, ó los que fuesen admitidos en las vacantes que resultasen.

4.° Que el Crédito público entrase desde luego á administrar las temporalidades de los jesuítas en toda la extensión de la Monarquía, con la aplicación designada por las Cortes en el decreto de 13 de Septiembre de 1813, satisfaciendo religiosamente sus respectivas cargas de justicia y entre ellas la subsistencia de los individuos de la Compañía, como la costeaba hasta 1815.

5.° Que cesase inmediatamente en sus funciones la Junta creada para entender en el restablecimiento de los jesuítas y se encargasen todos sus papeles á la Junta nacional del Crédito público, disponiendo ésta lo conveniente para el manejo de las temporalidades, y que los individuos eclesiásticos de aquélla regresasen inmediatamente á sus iglesias, conforme á los cánones, no teniendo destino efectivo que los detuviere legítimamente en la Corte; y

6.º Que se sometiere al muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo el cuidado del cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º, con facultad de delegarle en persona de su confianza, si sus ocupaciones se lo impidiesen, y con encargo de que arreglase, de acuerdo con la Junta nacional del Crédito, el modo, forma y cantidad con que éste hubiere de proveer á la decencia del culto y congrua sustentación de los jesuítas, de manera que ni uno ni otra quedasen abandonados ni momentáneamente. »

La « Memoria » relata luego el ruidoso asunto de los « Persas » que tanto escándalo movió en las calles y que, en memoriales, agravios, exposiciones y requerimientos al Gobierno, se entraba, más discreta, pero más temible, por los despachos del Poder público.

Cuando Fernando VII restableció el sistema absoluto, 39 de los Diputados que en las Cortes de 1813 habían defendido y ejercido el sistema constitucional dirigieron al Rey el Manifiesto de Valencia, también llamado de los « Persas » porque comenzaba: « Era costumbre en los an- » tiguos persas... » Sobre estos 39 hombres cayó la ira popular, culpándoles de ser autores del trastorno del sistema constitucional en aquel año, al decir del Ministro de Gracia y Justicia. Y en vista de que á diário recibía el Gobierno avisos de estar amenazados el orden público y la seguridad personal de los vilipendiados « Persas », el Rey Fernando dió un decreto que, copiado de la « Memoria », dice así:

« Siendo una de mis atribuciones la conservación del orden público en la Monarquía, conforme al art. 170 de la Constitución, y hallándose éste comprometido por la desconfianza que ha inspirado la presencia de los Diputados de las Cortes ordinarias que firmaron el Manifiesto de 12 de Abril de 1814, contra quienes se ha manifestado la opinión general del modo más decidido, he venido en decretar, oído el dictamen de la Junta provisional, ue hasta la próxima reunión de las Cortes, á quienes toca exclu-

sivamente el juzgar de los delitos que puedan haber cometido los Diputados durante el tiempo de su cargo, los Jefes políticos, de acuerdo con los Alcaldes constitucionales de los pueblos donde en la actualidad se hallasen dichos Diputados, les asignen para su permanencia los monasterios ó conventos que estimen más á propósito, debiendo ser tratados con el decoro que corresponde á sus personas, quedando á disposición de las Cortes desde el momento de su instalación... »

Relata luego la « Memoria » los procesos á que por sus ataques á la Constitución fueron sometidos algunos eclesiásticos, y tras enumerar lo referente á mercedes, gracias y títulos, expone la creación de la Orden de Isabel la Católica, instituída por Fernando VII en decreto de 24 de Marzo de 1815, de cuyos estatutos y organización trata el Ministro extensamente.

El notable y vigoroso informe á las Cortes finaliza así:

« Enterado ya el Congreso de las principales providencias que ha tomado el Gobierno, concluye el Secretario del Despacho esta « Memoria », haciéndole presente que, deseoso S. M. de que el sistema constitucional se observe y guarde religiosamente en cuantos pueblos comprende la Monarquía, se ha servido resolver, de acuerdo con la Junta provisional, que se restablezcan en su fuerza y vigor todos los decretos y órdenes de utilidad pública que expidieron las Cortes generales y extraordinarias, como asimismo los de las ordinarias que todavía no se hubieren restablecido.

Madrid 11 de Julio de 1820.—*Manuel García Herreros.*

***

La historia económica de la Nación española en los últimos seis años ofrece, dice Canga-Argüelles, la imagen de la miseria del Erario.

« Pobreza, desolación y miseria fueron los resultados de los azarosos afanes del Ministerio—exclama el Consejero de Ha-

cienda más adelante—, quejas y disgustos en los súbditos é inquietudes alarmantes en los que debieran estar más sometidos, ha sido el cuadro lastimoso que presentó la Nación á principios del mes de Mayo del corriente año. »

Con una lealtad económica digna de Necker ó de Colbert, nuestro Ministro Canga-Argüelles confiesa que en el tránsito de régimen antes perdió que ganó la Hacienda pública. Jura el Rey la Constitución—apunta—, y este paso glorioso, si bien detuvo el curso rápido de las desgracias, volviendo al pueblo español la santa libertad que el genio del mal le había arrebatado, no fué bastante para sacar al Erario de las extremadas exigencias que le rodeaban.

Los efectos inevitables del noble sacudimiento de las provincias, y el estado en que se halló constituído el Gobierno desde el 9 de Mayo hasta el día, aumentaron los apuros y el conflicto del Ministerio. Porque erigidas en varias provincias del Reino Juntas provinciales; puestas algunas en cierta independencia del Gobierno y apoderadas casi todas del manejo de los fondos públicos, imposibilitaron de atender al socorro de las necesidades generales del Estado.

La supresión de los derechos de puertas, llevados á efecto en una gran parte de las capitales del Reino; el desestanco del tabaco; la rebaja de la contribución directa y la equivocada opinión de que las ñuevas leyes eximen á los pueblos del pago de los tributos, disminuyeron enormemente los recursos del Tesoro, haciendo crecer sus estrecheces y aumentando el rigor terrible de los compromisos del Ministerio.

Merced á la admirable diligencia de Canga-Argüelles, conocemos con precisión el estado de nuestra Hacienda pública. La claridad y el método con que lo expone son verdaderamente ejemplares; luego de presentar los presupuestos de cada Ministerio, enumera « el importe de los

» fondos con que debemos contar para su pago, producidos » por las contribuciones, fincas y rentas del Estado », añadiendo un estado comparativo de los ingresos líquidos de la Tesorería general, y terminando con la exposición de un plan de Hacienda claro, razonadísimo y metódico.

No siendo este lugar de seguir paso á paso tan notable informe, nos limitaremos á copiar los datos que señala Canga-Argüelles en su

Resumen del importe general de los gastos públicos de la Nación española.

	Reales.
Real Casa	45.300.000
Ministerio de Estado	24.186.700
De la Gobernación de la Península	7.738.375
De la Gobernación de Ultramar	1.388.235
De Gracia y Justicia	19.502.823
De Hacienda	87.000.000
De Guerra	375.020.098
De Marina	100.000.000
TOTAL	660.116.231

El valor de las rentas públicas de la Nación está admirablemente expuesto en el siguiente cuadro:

CONCEPTOS	Valor íntegro	Gastos.	Líquidos
Aduanas	106.739.622	74.689 030	92.050.592
Contribución general	246.790.249	13.363.916	233.426.302
Tabaco	88.659.913	40.073.926	48.585.987
Salinas	63.335.929	25.667.967	39.667.961
Papel sellado	14.813.427	1.009.072	13.804.354
Salitre y azufre	4.154.950	415.405	3.709.545
TOTALES	526.494.090	95.219.316	431.244.742

Luego de atinadísimas reflexiones, el genio financiero

de Canga-Argüelles entra con paso prudencial en la resbaladiza zona del cálculo.

Y afronta honradamente el déficit en estas cifras:

	Reales.
Valor líquido de todos los ramos de nuestra Hacienda..	460.000.000
Importe de los gastos................................	660.096.231
DÉFICIT Á CUBRIR.........................	200.116 231

Entre los remedios que para restaurar el crédito señala figuran el de activar el cobro de débitos; pasar íntegramente á la Península los valores de los ramos ajenos y remisibles de la isla de Cuba; reintegrar á la Tesorería general los productos de la Albufera de Valencia, de los economatos eclesiásticos de España, de la dehesa de Alcudia y de las minas de plomo; aplicar á la Tesorería la séptima de bienes propios de iglesias, conventos, Comunidades, fundaciones y cualesquiera otras procedencias eclesiásticas, inclusa la Orden de San Juan, siendo por todo extremo sobria y fuerte la razón en que fundamenta el último.

«Ofendería—dice Canga Argüelles—la alta ilustración del Congreso si me detuviera á fundar las razones que apoyan mi indicación y las altas regalías de la Nación para llevarla á efecto.»

***

En la exposición que el Ministro de la Guerra leyó á las Cortes el 14 de Julio se hace una franca y triste descripción del estado en que nuestro Ejército se hallaba.

«El sueldo del General—dice el Marqués de las Amarillas—, la paga del Oficial, los haberes del soldado están en la España, como en casi todas las Naciones, calculados á lo más indispensable con respecto á la posición y necesidades de cada clase; y cualquiera cosa que de ellos se les prive deja un vacío en el decoro respectivo, que se ha juzgado necesario en unos, en la de-

cencia precisa en otros y llega á las necesidades físicas del hombre en las clases más numerosas.

Los Jefes encargados del mando, que ni deben ni pueden ver perecer á sus subordinados, tienen que recurrir á medios más ó menos ilícitos, pero siempre abusivos y perniciosos, y es forzosamente su primer paso tolerarlo todo, exigir lo menos posible y sujetar con la destructora, pero inevitable blandura de su mando, los clamores, harto justos, de la necesidad; de aquí el decaimiento de la disciplina, más indispensable que el valor mismo en los Ejércitos regulados, y sin la que todas las virtudes militares son ineficaces en la guerra para el resultado que se va á buscar, que es la victoria. »

La prudencia de militar tan diplomático como el Marqués de las Amarillas esquiva hablar de indisciplina en la época iniciadora de los alzamientos, y trata de la disciplina ideal con ciertos arrebatos metafísicos.

« Un Ejército permanente—añade—proporcionado á la población y á la riqueza del Estado; reservas organizadas para reemplazarlo y auxiliarlo, y una fuerza interior de que sea parte todo el que tenga interés en la independencia y tranquilidad del país y en la conservación de sus leyes es lo más adecuado para llenar los grandes y gloriosos objetos á que las armas deben consagrarse. »

Luego de este programa imaginativo, el Ministro desciende á las realidades del Ejército. En el cuadro sinóptico que copiamos está, con la elocuencia del guarismo, ya que no el alma de las tropas—encerrada en esas redomas bibliográficas que se llaman « Memorias » de Copons, « Conversaciones militares » de Golfín, proclamas de Elío, manifiestos de Morillo, mensajes de Riego, alegatos de Quiroga—, su apariencia física de Generales, Jefes, Oficiales, soldados, fusiles y cañones.

Este cuadro, que figura en la relación del Ministro, es como sigue:

Resumen general de las fuerzas del Ejército español en la Península y en Ultramar.

	Hombres.	Caballos.	Hombres.	Caballos.
Fuerza activa en la Península...	53.970	6.338		
Idem expedicionaria en Ultramar...	23.400	574	103.721	13.550
Fuerza veterana en Ultramar.	26.351	6.638		
Fuerza auxiliar en la Península...	33.809	»	80.636	1.103
Idem auxiliar en Ultramar..	46.827	1.103		
TOTAL GENERAL...			184.357	14.653

EMPLEOS	CLASIFICACIÓN	NÚMERO	SUELDO	TOTALES — Reales.
Capitanes Generales...	Empleados...	3	40.000	
	Sin emplear...	3	120.000	160.000
	Ausentes, sin sueldo.	2	»	
		8		
Tenientes Generales...	Empleados...	26	176.000	
	Sin emplear...	84	317.000	4.930.000
	En América...	6	»	
	En Reinos extranjeros	5	»	
		121		
Mariscales de Campo...	Empleados...	47	1.852.000	
	En América...	21	»	
	En el extranjero...	4	60.000	5.417.520
	Sin emplear...	120	3.505.520	
		192		10.507.520
Brigadieres...	Empleados...	235	»	
	Sin emplear...	192	2.964.314	2.964.314
		431		

Hemos copiado, cifra á cifra, el estado que da el Ministro de la Guerra, advirtiendo, no sin sorpresa, que los Generales sin empleo tienen mayor asignación que los em-

pleados; paradoja aritmética digna, más que de una estadística oficial; de un cuento humorístico. Las razones de tan absurda desproporción no parecen en el relato del Ministro, por lo que es prudente pensar que todo estriba en un error de imprenta.

⁂

No menos lastimosa es la situación de nuestra Marina que, según la « Memoria » del Ministro D. Juan Jabat, « se » encuentra reducido al escaso número de 17 navíos de » línea, 15 fragatas, 12 corbetas, una urca, 17 bergantines » y otros buques menores de diferentes portes y clases » hasta el total de 97 entre todos, en lugar de los 287 á que » antiguamente ascendían ».

Con una sencillez casi trágica añade el Ministro:

« De los navíos sólo cuatro se hallan armados: el uno, para reunirse con arreglo á un Tratado, á la división de los Países Bajos en el Mediterráneo contra los piratas, el otro, cuya suerte se ignora y se teme que sea adversa, está destinado al Callao de Lima, y los dos restantes para emplearlos en las atenciones que en Ultramar exijan las ocurrencias de aquellos dominios.

Los demás necesitan reconocimientos prolijos, fuertes recorridas y grandes carenas para quedar en estado de armamento. De las fragatas se hallan diez habilitadas, y de ellas cuatro para las atenciones de la Península, y las seis restantes para las de Ultramar en Lima, Costafirme y la América septentrional, siendo igualmente necesario reconocer y carenar las otras para ponerlas en estado de servicio. »

Así, con este epílogo abrumador, los Secretarios del Despacho penetran en las Cortes conduciendo á una España anémica; y así empiezan las Cortes su labor, agobiadas por la Península en discordia, por la América en rebeldía, y más que por el mal ruidoso de fuera, por las luchas taimadas y silenciosas que al salón de sesiones llevan los propios desacuerdos.

CAPITULO VI

Comisiones y debates.

LAS COMISIONES.—Su formación, su eclecticismo, sus dictámenes.—Comisiones de Legislación, de Hacienda, de Casos de responsabilidad, de Comercio, de Agricultura, de Instrucción pública, de Diputaciones provinciales, de Guerra, de Marina, de Milicias Nacionales, de Gobierno interior, Eclesiástica, de Política, de Poderes, de Redacción del *Diario de Cortes.*

LOS DEBATES.—Su carácter, su desarrollo, sus radicalismos.—El de los enemigos de la Constitución, el de desestanco del tabaco, el de la abolición de diezmos, el de disciplina militar, el de los jesuítas, el de conspiraciones, el de mayorazgos y el de la supresión de monacales.

Una legislatura que comenzando en 26 de Junio termina en 9 de Noviembre, mal podía incorporar en tan escaso tiempo un Cuerpo jurídico importante á la legislación del país, ni menos renovar adjetivamente el desconcierto substantivo que social y políticamente había en España.

Cuatro meses y medio de labor, interrumpida varias veces por los clamores callejeros, no dan de sí lo suficiente para remediar con decretos los numerosos y hondos males que entonces padecía la Nación.

Á pesar de las circunstancias de inquietud, de recelo y de agitación en que las Cortes se inconjuran, un espíritu de trabajo y laboriosidad las honra desde sus comienzos. En la sesión primera se procede, sin pérdida de tiempo, á la designación de Comisiones, según los datos que á continuación reproducimos:

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

Sres. Cano Manuel, Hinojosa, Giraldo, San Miguel, Calatrava, Vadillo, Rey (D. Joaquín), Manescau y Marina.

HACIENDA

Sres. Conde de Toreno, Crespo Cantolla, Traver, Silves, Banqueri, Yandiola, Temes, Cuesta y Sierra Pambley.

EXAMEN DE CASOS DE RESPONSABILIDAD

Sres. Crespo Cantolla, Cantero, Quintana, Valle (D. Juan), La Riva, González Allende, Rodríguez de Ledesma y Calderón.

COMERCIO

Sres. Istúriz, Zubia, Oliver, Flórez Estrada, Conde de Maule, Romero Alpuente, Sánchez Tozcano y Desprats.

AGRICULTURA

Sres. Álvarez Guerra, Rojas Clemente, Solanot, Álvarez Sotomayor, Navarro (D. Fernando), Martínez (D. Ramón), Gasco, Janer y Moreno Guerra.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sres. Muñoz Torrero, Vargas Ponce, Tapia, Navas, Martínez de la Rosa, García Page, Navarro (D. Andrés), Cortés y Martell.

EXAMEN DE CUENTAS Y ASUNTOS DE DIPUTACIONES PROVINCIALES

Sres. Quartero, Marín Tauste, López Artieda, Cavaleri, López (D. José Alonso), Lobato y Ramos Arispe.

GUERRA

Sres. Zayas, Palarea, Golfín, Sancho, Serrallach, Sánchez Salvador, Cepeda y Gutiérrez Acuña.

MILICIAS NACIONALES

Sres. Quiroga, Flórez Estrada, Palarea, Villa, Romero Alpuente, Ezpeleta, Losada y Díaz Morales.

MARINA

Sres. Ciscar, Vargas Ponce, Rovira, Benítez, Lastarria y Rodríguez (D. José).

ESPECIAL DEL EDIFICIO Y GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES

Sres. Presidente, Secretario más antiguo, Castanedo, Villa y Domínguez.

COMISIÓN ECLESIÁSTICA

Sres. Castrillo, Fraile, Villanueva, Cantero, Miguel, Muñoz, Ramos García, Bernabeu y Couto.

COMISIÓN DE POLÍTICA

Sres. Conde de Toreno, Díaz Moral, Cuesta, Torrens, Vargas Ponce, Temes, Queipo, Fondevila, Victorica y García (D. Justo).

DE PODERES

Sres Cano Manuel, Calatrava, Quiroga, Giraldo, Gareli, Lagrava y Baamonde.

REDACCIÓN DEL «DIARIO DE CORTES»

Sres. Tapia, Villanueva, Quintana, Navas, Ruiz Padrón y Vecino.

Lo primero que al estudiar las Comisiones se echa de ver es su abundancia; el desorden político, social, económico religioso, militar, marítimo y didáctico en que las Cortes hallan al país, determinan una atención escrupulosa y un celo grande del Congreso. El método y la disciplina intervienen las Comisiones con firmeza. Un amigable eclecticismo junta en ellas á moderados y exaltados, y así advertimos que en Legislación se reunen Calatrava, radical, y Martínez Marina, moderado; y en Hacienda, Toreno está con Vargas Ponce y Victorica; y en la de Poderes, fraternizan las continencias burocráticas de Cano Manuel con los ímpetus militares de Quiroga; y en la de Comercio, conviven Oliver y Flórez Estrada; y en la de Agricultura,

son colegas Moreno Guerra y Rojas Clemente; y en la de Instrucción pública, Tapia, autor del «Febrero», está junto á Martínez de la Rosa, autor de «El espíritu del siglo»; y en la de Diputaciones provinciales, Cavaleri trabaja con Ramos Arispe; y en la de Guerra, D. Vicente Sancho se sienta junto á Palarea y Golfín; y en la de Milicias, armonizan Losada y Romero Alpuente; y en la Eclesiástica, el Obispo Castrillo y Bernabeu; y en la de Política, Toreno vive en hermandad con Díaz Morales.

Los prestigios más altos de estas Cortes—Argüelles, Calatrava, Espiga, Martínez de la Rosa, Flórez Estrada y Toreno—hubieron de tener conciliábulos y de trazar un plan parlamentario acorde. De otro modo no se comprende que las Comisiones se formaran con un espíritu de concordia, ni menos que al tratar de los dictámenes resplandeciere, en general, el común acuerdo.

La actividad y ciencia que en bastantes dictámenes se advierten están un tanto diluídos y debilitados por el estilo lento y trabajoso que se usaba entonces. Á la nerviosidad moderna le fatigan tales extremos concienzudos; mas al patriotismo de todo tiempo han de satisfacerle en alto grado los anhelos de mejoramiento del país que palpitan en todos los dictámenes.

Notables son, entre otros muchos: el de Martínez de la Rosa, sobre Instrucción pública; el de Sierra Pambley, sobre desestanco del tabaco; el de Istúriz, sobre formación de los Códigos rural, industrial y fabril; el de Quiroga, sobre Milicias Nacionales y su Reglamento; el de Yandiola, sobre rebajas de contribuciones; el de Giraldo, sobre la vuelta de los jesuítas; el de D. Vicente Sancho, sobre regulares; el de Calatrava, sobre represión del bandolerismo; el de Martínez de la Rosa, sobre los vagos; el de Oliver, sobre Aranceles y Aduanas, dictamen el más extenso de

todos los de aquellas Cortes y que ocupa 12 páginas dobles del *Diario*; el de Toreno, sobre presupuestos y economía de 418 millones; el de D. Martín Hinojosa sobre vinculaciones, tan difuso, pero tan importante como el anterior, y el de Flórez Estrada sobre exportación é importación.

Bastarían estos dictámenes para honrar la mentalidad y la cultura de este Congreso.

Pero, además, en el haber glorioso de idealidad de esta legislatura existen Comisiones que podemos llamar « fundamentales », porque en ellas se insinuó la renovación legislativa de España.

En la sesión del 22 de Agosto se nombraron las Comisiones de Códigos en esta forma:

Para el civil: Sres. Cano Manuel, Cuesta, Silves, Gareli, Hinojosa, Ruiz y Prado, San Miguel, Navarro.

Para el criminal: Sres. Marina, Calatrava, Vadillo, Caro, Victorica, Crespo Cantolla, Rivera, Flórez Estrada, Rey.

Para el de procedimientos: Sres. Romero Alpuente, Rodríguez Ledesma, Huerta, Miragües, La Riva, Gasco, Cantero, Traver, Gobantes.

Para el mercantil: Sres. Conde de Toreno, Sánchez Toscano, Navarro (D. Fernando), Zubia, Oliver, Loizaga, Benítez, Fagoaga, Yandiola.

La labor de las Comisiones, pues, si no brillante es substanciosa, y su falta de amenidad se suple con lo auténtico de sus datos y documentos. En ellas, Calatrava, Sancho, Quiroga, Flórez Estrada, Martínez de la Rosa y Toreno realizaron una labor seria, honda y cultural muy considerable.

Cuanto á la antología de discursos, como quiera que los tribunos más preclaros, ó estaban, como Argüelles, moderados por la prudencia ministerial, ó, como Toreno, contenidos por su afinidad con el Gobierno, apenas si se

pueden recoger, como discursos fulgurantes y ruidosos, alguno de Martínez de la Rosa y de Calatrava, y tal cual arenga tribunicia de Romero Alpuente y Moreno Guerra, ya que Flórez Estrada—el entendimiento más alto y la cultura más amplia de las Cortes—, cuando había de intervenir en algún debate de altos vuelos, en vez de hablar, leía, y ya que los oradores más elegantes, como García Paje y Vargas Ponce, empleaban las galanuras de su verbo en el poco brillante oficio de defender el dictamen de la Comisión.

Con todo, los discursos que de los abultados tomos del *Diario* hemos entresacado para que figuren en esta Antología tienen, cuando no el fuego y la vehemencia que tanto glorificaron á las Constituyentes, la grave y juiciosa entonación que tan cultamente resuena en estas Cortes, donde si hay el ruido y la inquietud de las sesiones agitadas—en las de infracción constitucional, en la de Riego, en las de intentos reaccionarios y en las de Sociedades secretas—, las más de la legislatura transcurrieron serenamente.

Seguiremos fielmente el desarrollo de esta legislatura, más laboriosa que brillante, reproduciendo de sus sesiones más famosas aquellas oraciones parlamentarias que, por su consistencia ó por su forma, merezcan archivarse en la Antología.

***

ENEMIGOS DE LA CONSTITUCIÓN

Una respuesta que el Obispo de Orihuela envió al Secretario de Gracia y Justicia sobre la Real orden de 16 de Junio, que prevenía se explicase la Constitución los domingos y días festivos por los curas párrocos, soliviantó al partido exaltado que, por boca de uno de sus « leaders », Moreno Guerra, planteó la cuestión en el Congreso.

El Conde de Toreno declaró la necesidad de que, para aclarar cuestión tan grave, se presentasen al Congreso los Ministros.

El debate—primero de interés en estas Cortes—se desenvolvió así:

El Sr. Moreno Guerra: Yo convengo con el Sr. Conde de Toreno en la necesidad de oir á los Secretarios del Despacho: convengo en la madurez con que es necesario proceder para derogar los artículos de que se trata; pero creo que no consiste tanto en la Constitución como en la falta de voluntad de los jueces, ó mal sistema de nuestros Códigos, el que no haya pronta administración de justicia; pero no convengo con el Sr. Palarea en que la apatía con que se recibió el decreto de 7 de Marzo fué por desconfiar de la palabra de S. M., sino porque creyeron los pueblos que el decreto era falso. La Nación ha sido siempre leal. Jamás la Nación española ha desconfiado de su Rey. Unos pocos facciosos son los que han extendido ideas contrarias para reducir á los ignorantes, procurando valerse del influjo que su estado tiene sobre ellos. Voy á presentar un documento impreso que ha llegado á mis manos del Sr. Obispo de Orihuela, respondiendo al Sr. Secretario de Gracia y Justicia. Dice así:

CONTESTACIÓN DEL OBISPO DE ORIHUELA AL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

«Excmo. Sr.: En contestación á la de V. E. de 16 de los corrientes, en que de Real orden me previene que se explique la Constitución en los domingos y días festivos por mis curas párrocos, y se enseñe á los niños en las escuelas de primeras letras, etc., debo decir: que desde que la Divina Providencia me puso en este Obispado de Orihuela he procurado y procuro constantemente, cuanto es dado á mis débiles fuerzas y luces, cumplir con lo que me previenen los sagrados cánones y constituciones apostólicas acerca de la salvación de las almas puestas á mi cargo, enseñándolas por palabra y por escrito las cosas necesarias para su bien espiritual, que es el objeto de mi misión; encargando esto mismo á mis curas y demás operarios evangé-

licos, á cuyo efecto les tengo expedidas y comunicadas diferentes cartas pastorales. Entiendo que no debo cargarlos con el nuevo peso de explicar la Constitución, pues harto harán, y ojalá que lo cumplan todos, de explicar el Santo Evangelio del día, ó alguna otra verdad ó máxima cristiana de los preceptos divinos ó eclesiásticos, como les está mandado por los Concilios y Bulas apostólicas.

Y por lo tocante á escuelas de primeras letras, he creado, á más de las que había, otras muchas, de ambos sexos, dotándolas ó redotándolas más ó menos, según mis fuerzas; he hecho reimprimir con abundancia los catecismos dogmático de Ripalda é histórico de Fleuri, repartiendo muchos gratuitamente, é inculcando á los maestros y maestras el esmero de hacerlos decorar á sus discípulos, fomentándolos con premios; y tengo la satisfacción (aunque no completa y como quisiera) de que no ha sido ni es mi celo inútil en esta parte. Estoy persuadido de cuánto importa que los niños se arraiguen en la doctrina cristiana y el santo temor de Dios desde los primeros años; seguro de que educados con tan buenos cimientos darán á su tiempo el fruto de buenos cristianos y buenos ciudadanos, con lo que serán útiles á Dios, á la Iglesia y al Estado; porque, como sabe V. E., el que no es buen cristiano, no puede ser buen ciudadano, ni servir para cosa de provecho.

Si adoptase el método que V. E. me previene, saldrían los niños de las escuelas instruídos, sí, en las leyes políticas, mas ignorantes en las cristianas. ¿Y cuándo habían de aprender éstas? Nunca, ciertamente; pues aun el catecismo de Ripalda, tan breve como es y repitiéndolo diariamente, apenas se puede conseguir que los más agudos lo decoren; siendo preciso contentarnos con que aprendan como el papagayo el texto de la doctrina cristiana. ¿Qué sería si se les forzase á que aprendiesen la Constitución en las escuelas? Sírvase V. E. hacer presente á S. M. estos mis sentimientos, con los que venero y observo su decreto, aunque por las razones expuestas no puedo en conciencia cumplimentarlo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Orihuela Julio 1.° de 1820.— *El Obispo de Orihuela.*»

Aquí hay dos cosas: la contestación al Ministro, y este impre-

so que ha circulado. La primera, fecha 1.º de Julio, antes del día en que S. M. juró la Constitución, y precisamente en los momentos en que en todas las provincias se maniobraba contra la Constitución. Yo creo que el Ministro de Gracia y Justicia, cuando vino á dar cuenta á las Cortes del estado de la Secretaría de su cargo, ya tendría noticias de esta contestación; y acaso el no hacerlo presente á las Cortes no fué por otra razón que por no dar una noticia desagradable. Pero supuesto que ya es público por medio de la imprenta, y que dicho Sr. Secretario ha de venir á informar sobre las proposiciones del Sr. Solanot, venga también dispuesto para este caso. Por aquí empezó la ruina del sistema en el año 10: por un Obispo que decía que en conciencia no podía. Esta conciencia es la contradicción á la Constitución. ¡Fuerte cosa! Aquí el Sr. Obispo empieza invocando la Providencia. Yo bien sé que no se mueve una hoja en el árbol sin que así lo permita la Divina Providencia; pero por esta Divina Providencia he estado yo y la mitad del Congreso metido en calabozos, castillos y prisiones. Ahora no se trata de intereses particulares: se trata del bien general de la Nación y del Rey; porque desde que S. M. juró la Constitución, está tan ligado el bien de S. M. con el de la Nación, que destruído el bien de la Nación se destruye el del Rey; y aun acaso sería S. M. la primera víctima de estos perversos facciosos.

El Sr. Navas: Tengo que añadir una indicación á las observaciones del Sr. Moreno Guerra. Reparo que en ese impreso, que yo también tengo, se ha infringido el decreto de la libertad de imprenta. Está mandado que en todo impreso se ponga el lugar de la impresión y el nombre del impresor, y aquí falta uno y otro. Es natural que en la Secretaría de Gracia y Justicia exista esta respuesta original, que si su Ilustrísima no la hubiese franqueado no estaría impresa. Es necesario que se averigüe en dónde se ha hecho esta impresión y su objeto; porque el haberse publicado subrepticiamente, manifiesta deseo de propagar las ideas de sedición que contiene.

El Sr. San Juan: Ha dicho el Sr. Moreno Guerra que este papel se publicaba al tiempo que todas las provincias maniobraban contra la Constitución. Pido al Congreso que reforme esta proposición, porque las provincias no han maniobrado jamás

contra la Constitución. Esto será obra de algunos particulares, pero no de los pueblos en general.

El Sr. Moreno Guerra: Ha dicho que *en las* provincias se maquinaba, y *no las* provincias. En Burgos se ha preso al señor Echavarri; en Sevilla hay otros arrestos, y esto es cierto.

El Sr. San Juan: En ese sentido, me conformo.

El Sr. Presidente: Hay noticias de que el Gobierno está tomando providencias enérgicas, y así el Congreso puede estar tranquilo.

El Sr. Calatrava: Estos hechos son demasiado graves y de gran transcendencia para que el Congreso se tranquilice con la simple noticia de que el Gobierno toma providencias sobre el particular. Es menester que las Cortes usen también de sus facultades para reprimir á los enemigos del Estado, más bien que del sistema constitucional, porque hoy ya no puede haber enemigos del sistema constitucional sin serlo del Estado; así, pido que los Secretarios del Despacho vengan preparados para informar sobre el contenido del papel leído por el Sr. Moreno Guerra, en cuyo caso haré una proposición, cuya resolución estará en las atribuciones del Congreso.

El Sr. Romero: Es una máxima muy inveterada la de que se vale el Sr. Obispo de Orihuela. Se funda en decir « que la ley » lo manda, pero que Dios lo prohibe ». Esta máxima ha traído funestísimas consecuencias á toda la Europa. Mi deseo se reduce á que el Congreso tome en consideración todas las reflexiones hechas por el Sr. Moreno Guerra, y nos atengamos también á lo que ha añadido el Sr. Calatrava. El peligro creo que no se oculta á ningún Diputado, y así opino que tratemos con urgencia de su remedio.

El Sr. Romero Alpuente: Está acordado que se presenten los Ministros á dar cuenta del estado en que se halla la seguridad pública, y á enterar á las Cortes de las medidas que el Gobierno ha tomado con ese Reverendo Obispo. Se ha resuelto que sea con urgencia, y á la verdad el caso es extraordinario. Yo cierro los ojos á lo que veo, y los oídos á lo que oigo, porque, según todas las noticias, en todas las provincias se quejan y suponen que hay un volcán. Mas desentendiéndome de esto, voy sólo á tratar de la naturaleza del asunto, y sigo: nosotros, cuando

vino S. M., ¿qué hacíamos? Trabajar incesantemente en ver cómo se había de poner á la Nación en el lugar de que se la había despojado. ¿Por qué principios? ¿Era acaso por los de nuestro interés? No, señor; por el interés general. Pocos habrá que queden excluídos de este número. La felicidad de nuestros conciudadanos era la que nos guiaba á correr los riesgos que casi todos hemos experimentado en los calabozos y presidios. Y si esto es así, ¿qué debemos hacer nosotros ahora, y qué debemos pensar de esas clases corrompidas que no conocen más ídolo que su interés, el cual está en contradicción con el de los pueblos y el de la humanidad entera? Por consiguiente, no debemos dudar que se está minando de continuo y apurando todos los recursos para que no se consolide el sistema constitucional. Si esto es así, ¿por qué no se han de tomar todas las medidas necesarias para salvar la Nación? Llámase á los Ministros con la expresión de urgencia; pues si se cree que es urgente, ¿por qué se ha de dejar para mañana lo que puede hacerse en este día? ¿Qué ocasión mejor que ésta para declarar sesión permanente hasta que la Nación quede satisfecha de que no hay nada, ó de que está precavido todo, y para que si no alcanza la autoridad del Gobierno, se le preste la necesaria por el Congreso? Para lo cual hago la indicación siguiente: que esta sesión en que se trata de si el capítulo de la Constitución relativo á las formalidades de los arrestos debe ó no suspenderse, se declare permanente, y ahora mismo vengan los Secretarios del Despacho.

El Sr. Vargas: Me ha convencido el señor preopinante. Yo creo que es urgente la lección del escarmiento, aunque muy triste; pero mejor es prevenir el mal que remediarlo. Así, pues, estando señalada para mañana la jornada del Rey, puede llevarse alguno de los Ministros, y sería conveniente que se declarase sesión permanente ó que se convocare extraordinaria para esta noche.

El Sr. Victorica: Ha sido humanamente exagerada la pintura que acaba de hacerse del estado de la Nación, y me opongo á la medida que acaba de proponerse. Yo estoy bien persuadido de que la mayoría de la Nación es constitucional, y que están de tal suerte convencidos los pueblos de las ventajas de este

sistema que todos los esfuerzos que hagan los enemigos del orden para destruirlo serán impotentes y se convertirán contra ellos mismos. La misma circunstancia de hallarnos reunidos en el Congreso tantos amigos de la Constitución, pues todos lo somos, es una prueba nada equívoca de que la Nación está unida. Están al frente del Gobierno los Ministros más patriotas y constitucionales que puede imaginarse, y si hubiera algún peligro, ¿quién duda que hubieran venido á dar noticia al Congreso, y á pedir facultades en el caso de que las del Gobierno alcanzase?

Las provincias han manifestado del modo más enérgico sus sentimientos al recibir la noticia de haber jurado el Rey la Constitución en las Cortes. La imponente situación de los ejércitos y de las provincias más principales por su población y su riqueza nos dan una seguridad completa de que todas las maniobras de los enemigos del sistema rayan en lo imposible, y no hay el menor motivo para que alarmemos á la Nación y al Gobierno. No es esto decir que no haya en algunos ángulos de la Monarquía enemigos que, llevados de su interés, traten de perturbarnos. No lo dudo, ni digo que no se hayan de tomar providencias enérgicas para reducirlos al silencio y á la tranquilidad y sosiego; pero no encuentro que este sea un asunto tan importante como dicen algunos Sres. Diputados. Por consiguiente, creo que lo que únicamente debe hacerse es prevenir al Sr. Secretario del Despacho que se halle presente al tratarse de esas proposiciones, porque el Congreso está íntimamente interesado en la perfecta tranquilidad de la Nación. Y me reservo hablar cuando se trate este asunto en presencia del Ministro.

El Sr. Castanedo: Apoyando al Sr. Victorica, digo que no hallo motivo para que el Congreso haya de alarmarse. Hace dos meses que oigo hablar de reacciones en Burgos, en Zaragoza, en Sevilla, y últimamente se nos presenta esa carta del Obispo de Orihuela, en la cual manifiesta su autor estar poco conforme con los principios constitucionales. ¿Y qué importa esto cuando sabemos que en la masa general de la Nación está arraigado el amor á la Constitución? Sabido es que habrá algunos que no estando contentos con ella procuren alarmarnos intentando trastornos. Si la Nación supiese que habíamos tomado la resolución extraordinaria de declararnos en sesión permanente, creería que

nos hallábamos en un peligro que no existe, y seguramente se alarmaría; por lo tanto, me opongo á que se dé valor alguno á esas ponderaciones, porque de hacer lo contrario seria el primero el Congreso en dar la señal de alarma. Amo mucho el orden; deseo que se tomen las medidas más eficaces que están en las facultades del Gobierno, y no dudo que éste las tome, porque como dice el Sr. Victorica, tenemos un Ministerio identificado con el sistema y con nosotros mismos; y ¿habrán los Secretarios del Despacho de mirar con indiferencia una clase de delitos que, aunque particulares, podrían producir terribles males? Así, que debemos estar tranquilos y sin alarmar á la Nación, evitando los males que una imprudencia pudiera ocasionar, así en España como fuera.

El Sr. Martínez de la Rosa: Abundo en las mismas ideas que los Sres. Victorica y Castanedo en cuanto han manifestado que no hay necesidad de decir al Gobierno que vengan inmediatamente los Secretarios del Despacho, ni declarar permanente la sesión actual. Si con lo acordado se llena, á mi entender, el objeto que las Cortes deben proponerse, ¿á qué esa alarma, dando nosotros mismos importancia á las inútiles tentativas de los enemigos del orden y de la Constitución? Aun cuando existiese algún riesgo, yo no veo ninguno mayor que el de que pierda el Congreso aquel carácter firme y decoroso, aquella tranquila imperturbabilidad que es propia de un Cuerpo legislativo. No olvidemos que por el desmedido celo de la libertad se ha destruído muchas veces esa misma libertad que tanto se proclama. No olvidemos que si escuchamos la voz impetuosa del entusiasmo, en vez de los consejos tranquilos y severos de la razón, podemos vernos envueltos en un número de males que acaso no podríamos evitar cuando ya hubiésemos dado el primer impulso.

Bien sé que porque desgraciadamente las Cortes ordinarias del año de 814 vieron perecer la Patria sin que pudiesen los amantes de la Constitución sostenerla en tan duro embate, hay quizá una prevención contra ellas, acusándolas de falta de previsión y de energía; pero esta es una equivocación propia y digna de los que sólo juzgan por los efectos y prefieren el ser injustos con el partido vencido, á examinar detenidamente sus esfuerzos, su lucha y las complicadas causas de un trastorno

político. Se necesita tener demasiado amor propio para suponer que las personas que no estaban en el interior de los asuntos, y que casi nada arriesgaban en tan funesta mudanza, pudiesen ver de más lejos el peligro que amenazaba, que aquellos mismos que se hallaban al frente de los negocios y que arriesgaban en ellos su representación, su libertad, su propia vida. ¿Ni cómo era posible que dejasen de ver el inminente riesgo, cuando ya la tormenta tronaba sobre sus cabezas? No se comprende, pues, la tranquilidad y la firmeza con la ceguedad y la imprevisión. Varios desgraciados Diputados de aquellas Cortes bien vieron desplomarse el edificio de la libertad, pero no pudiendo impedir su caída, después de intentar en vano los medios que estaban á su alcance, se vieron reducidos al único extremo de salvar su representación, quedando sepultados bajo las mismas ruinas. Por consiguiente, esa prevención que generalmente se tiene contra las Cortes del año de 14 no debe precipitarnos al extremo opuesto, no sea que por mostrar celo y previsión para atajar males distantes, causemos otros más graves, más cercanos, y arrojándonos á resoluciones precipitadas, perdamos aquella reflexiva calma, aquella superioridad sobre todos los acaecimientos que tanto honra á un Congreso deliberativo. Examínese enhorabuena si hay enemigos; vengan los Secretarios del Despacho á manifestar cuál es la grandeza del peligro, dónde está su origen, dónde los medios de atajarlo; ya se ha reclamado esta medida, y se ha resuelto que sea con urgencia. ¿Pues á qué esas voces de peligro, de alarma, de sesión permanente?.... Es menester no olvidar que la Europa entera tiene fijos los ojos sobre nosotros, y que tal vez la suerte de muchas Naciones depende de nuestra moderación y de nuestro acierto. Cuidemos de no desacreditar las instituciones libres; antes enseñemos el uso comedido y severo de la libertad, para que no la calumnien, llamándola enemiga del orden y de la tranquilidad pública; y ya que dimos el glorioso ejemplo de resistir con nuestra constancia á un usurpador, reputado casi por invencible, demos ahora otro no menos difícil ni de menor gloria presentando unidas la templanza y la moderación de la virtud, con la fortaleza y la energía de los hombres libres.»

El desestanco del tabaco.

Al asunto de infracciones constitucionales siguió en ruido é interés el de desestanco del tabaco que, al proclamarse la Constitución, quedaba libre y que el Gobierno pretendía estancar nuevamente á fin de no perder la renta.

El dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el desestanco del tabaco pedía:

« 1.° Que el decreto de 13 de Septiembre de 1813, por el cual se han desestancado todas las rentas que entonces estaban estancadas, está suspenso mientras las Cortes actuales no le ratifiquen ó dispongan otra cosa en el sistema general de Hacienda de que se ocupa.

2.° Que están de su fuerza y vigor todas las providencias acordadas por el Rey antes y después del 9 de Mayo sobre esta materia.

3.° Que el Gobierno ejerza con vigor todas las facultades y autoridad que le competen en razón de todos y cada uno de los ramos de la Administración pública. Las Cortes, sin embargo, acordarán, como acostumbran, lo que le pareciere más justo y conforme. »

El Sr. García: Es bien conocido el perjuicio que puede seguirse de mandar continúe el estanco del tabaco, estando ya consentidos los pueblos en que se hallaba libre. Así lo tenían acordado las Cortes, y el decreto se cree vigente. Sólo hay contra esto la falta de ingresos en el Erario; conque si se encuentra otro medio que no choque con la opinión pública y que produzca mayor ingreso, me parece que estaremos en el caso de adoptarlo y dejar en libertad el comercio del tabaco.

Éste le tenemos en el decreto de 22 de Mayo de 1811, por el cual se impuso una contribución sobre los coches de recreo. En él se dispuso que los que tuvieran un coche con dos mulas pagasen 6.000 reales; los de cuatro 12.000 y los que seis 18.000; las calesinas de una mula ó caballo 2.000, y así progresivamente. Calcúlese como se quiera el número de coches que hay en la Na-

ción y que sólo sirven para fomentar el lujo y ocupar una porción de brazos que pudieran ser utilísimos á la agricultura y á las artes y resultará un ingreso en el Erario de más de 40 millones. Conque si la renta del tabaco da sólo 10 millones al Erario, chocando con la opinión pública y fomentando el vicio y los malhechores; y la contribución sobre coches, lejos de chocar contra la opinión, es bien recibida y disminuye los objetos de lujo, me parece que están las Cortes en el caso de determinar que se lleve á efecto el decreto de desestanco del tabaco y que en su lugar se sustituya el decreto de contribución sobre los coches, sancionado por las Cortes y publicado por la Regencia y al cual parece no le falta requisito alguno para que se ordene su observancia.

El Sr. Moreno Guerra: Yo respeto la opinión de los señores de la Comisión, y creo que lo que han propuesto es lo único que se puede proponer; pero también respeto al Gobierno y juzgo que no debemos comprometerlo. El Gobierno ha tenido las mismas facultades que tiene ahora, y aun las ha tenido mayores antes que hubiera Cortes, y en uso de ellas tomaba las providencias que tenía por conveniente. Ahora nos dice que también las ha tomado; pero en unas partes sus oficiales se han negado á cumplirlas, y en otras, aunque han querido hacerlo, no se han determinado, temiendo las conmociones populares.

Es menester tener presente que la Nación española ha tenido siempre un odio eterno al estanco del tabaco, lo cual ha aumentado infinito el número de contrabandistas, y de consiguiente de ladrones, porque de contrabandista descaminado á ladrón no hay más que un paso.

En Cádiz se trató de impedir la venta libre del tabaco, y yo, como Regidor, unido con el Intendente y Gobernador, tuvimos que desistir de la empresa de evitarlo, por no exponernos á un alboroto.

En este estado, y en atención á que toda ley que choca con la opinión es nula, yo....., no sé qué haría....., porque no sé efectivamente qué hacer. Veo que no queda otro arbitrio que activar el nuevo plan de Hacienda. Yo lo que siento es que vamos á comprometer al Gobierno y á exponerle á que las cosas vayan de mal en peor, porque decimos: « Use V. de las facultades con

que á V. le hemos habilitado»; es decir, que en cierto modo se le armó una trampa, porque el mismo Gobierno nos ha dicho ya que dichas facultades eran nulas y no alcanzaban. El estanco del tabaco, sobre los perjuicios que trae á la moral, los trae también gravísimos á la agricultura. Se dice que produce 40 millones. ¿Y cuántos millones cuesta lo que se trae de la Virginia y del Brasil, de cuyos países somos tributarios, siendo éste un artículo que pudiera cultivarse en todas las provincias de España, puesto que se cultiva en otros países más fríos, como lo es la Holanda? Todas estas razones expongo á las Cortes y á los señores de la Comisión para que las tengan presentes.

El Sr. Sierra Pambley: El Sr. Moreno Guerra ha dicho que si las Cortes aprueban las medidas que se proponen en el dictamen de la Comisión, van á comprometer al Gobierno. La Comisión, al contrario, propone estas medidas con ánimo de poner á salvo al mismo Gobierno, porque la Comisión no dice sólo que el Gobierno use de sus facultades, sino que las Cortes declaren que queda suspenso y no revocado el decreto de 13 de Septiembre de 1813, por el cual se abolieron todas las rentas estancadas. Aquel decreto de las Cortes tiene por objeto destruir el fundamento del estanco, y en él se apoyan los que en el día hacen el contrabando, fundándose en que está vigente, y en que el Poder ejecutivo no ha tenido facultad para dar las providencias que sobre esto ha dado. Por eso, para que las providencias del Gobierno tengan toda aquella fuerza legal y moral que se requiere para que sean respetadas, es preciso que las Cortes declaren que dicho decreto está sólo en suspensión, y que todas las providencias que ha dictado el Gobierno antes y después del 9 de Marzo están en su fuerza y vigor. No obstante esto, yo abundo en las mismas ideas que todos contra las rentas estancadas, y cuando se trate del sistema general de Hacienda, manifestaré mi opinión acerca de ellas.

El Sr. Istúriz: La Nación de hecho se ha puesto en posesión de un derecho que no se le puede quitar. El estanco del tabaco fué siempre una iniquidad, y una iniquidad, mándela quien la mandare, nunca dejará de serlo, aunque decreten lo contrario todas las Cortes del mundo; en mi concepto, es un robo, porque nadie puede impedir á otro el hacer lo que quiera de su propie-

dad. Si se tratase de una contribución impuesta por las Cortes, estaría muy bien que todo español se sujetase á ella. La Nación, con arreglo al decreto de las Cortes, ha procedido al desestanco del tabaco, porque supuso que la reunión de las Cortes traería consigo el establecimiento de la justicia y de la equidad; y si ahora ve que estas mismas Cortes decretan que continúe el estanco del tabaco, no estará muy satisfecha.

Sería, por cierto, un espectáculo bien triste el que diesen las Cortes si uno de sus primeros decretos fuese el de privar á una gran parte del pueblo de estos recursos, obligándole á que se convirtiese en contrabandista.

Defecto de este primer decreto sería la persecución ó la ruina de millares de personas que se ocupan en este tráfico; y sería una cosa bien particular que al paso que se teme la existencia de esta « Junta Apostólica », que nada significa, no se temiese el resultado que puede tener el contrariar de este modo la opinión pública.

Esto sería convertir en otros tantos enemigos de las Cortes y de la Nación á cuantos se emplean en este tráfico.

Se pregunta con qué ha de llenar el Gobierno sus obligaciones; ¿acaso la Comisión de Hacienda se ha ocupado en buscar otros medios con que ocurrir á los gastos públicos? Este que se propone no puede producir los efectos que se esperan. Yo he visto que en los pueblos por donde he pasado, y particularmente en Cádiz, es imposible restablecer el estanco, porque choca con la razón y con todos los principios, y porque es una iniquidad el estancar dicho ramo, con lo que se priva á una porción de hombres de su subsistencia.

De consiguiente, yo quisiera que este expediente volviese á la Comisión para que viese si hay algún otro medio de ocurrir á llenar este déficit. »

Intervinieron en la discusión los Sres. Banqueri, Ledesma, Calderón, La Santa y Oliver, y á propuesta del último se acordó conceder un plazo de quince días para que se presentasen por el público los tabacos introducidos ó comprados fuera de los estancos, aceptándose de igual

modo una proposición del Sr. Torre Marín para que se sobreseyesen todas las causas por delitos de contrabando.

Abolición de los diezmos.

Interesantísimo fué el debate que á consecuencia de la proposición del Sr. Gasco pidiendo la abolición de los diezmos eclesiásticos, mantuvieron las Cortes por espacio de varios días.

Los discursos de los Sres. Gasco, Ochoa, López (don Marcial) y Obispo de Sigüenza son verdaderamente notables, singularmente el del Sr. Ochoa, cuyo verbo, cálido y audaz, tiene frases tan tribunicias como la siguiente: « No se me diga que los labradores están acostumbrados á » pagar esta contribución ominosa, porque responderé que » lo están como los galeotes del Reino y los presidiarios á » la cadena. »

El debate se desenvolvió así:

El Sr. Gasco: Aunque la justicia de la proposición que he tenido el honor de ofrecer al examen y deliberación de las Cortes está suficientemente demostrada en la breve exposición que la precede y que se acaba de leer, no creo que será inoportuno ilustrarla con algunas otras reflexiones para más comprobarla, y acreditar que no es el deseo de innovaciones el que me ha determinado á proponer la abolición de las décimas eclesiásticas.

La religión sacrosanta que profesamos y que tiene por objeto la salud de las almas es espiritual; y la Iglesia encargada de la conservación del preciosísimo depósito de la fe, no tuvo originaria y propiamente autoridad alguna sobre los bienes terrenos, ó, por mejor decir, jamás ejerció el imperio de este mundo. Su autoridad, circunscrita en la esfera de su objeto, es puramente espiritual; resultando de aquí que si en muchas cosas temporales la ha ejercitado y la ejercita, es á nombre de la autoridad civil, que la ha cometido á la Iglesia en señal de obsequio y respeto. Así, pues, parece indudable que los diezmos están sujetos

á la autoridad de las Cortes como cualquiera otra ley, sin que de esto pueda resentirse la autoridad propia de la Iglesia, porque no es una agresión ó invasión sobre la autoridad ó potestad que le compete originaria y esencialmente.

Si la justicia exige la abolición de los diezmos, la política, que no es otra cosa que esta misma justicia aplicada á las Naciones, no puede reprobarla ó contradecirla. Con efecto, la política pide que las Naciones se constituyan al igual de las demás con quienes están en relación; y la nuestra jamás conseguirá esta igualdad mientras no levantemos nuestra lánguida agricultura al grado de prosperidad á que ha llegado la extranjera, cosa que ciertamente no se conseguirá mientras existan los diezmos; porque siendo ellos el único ahorro del que pudiera hacer el labrador después de pagados los gastos y las rentas, ¿cómo ha de adelantar? ¿Con qué ha de reparar las pérdidas de una inundación, una piedra, un incendio, la muerte ó mutilación de los animales y demás instrumentos rústicos? Si es cierto que el que no ahorra no adelanta, jamás progresará la agricultura, porque sus ahorros le son arrebatados por la obligación de pagar los diezmos. Restituyamos, pues, á esta planta útil y productora los jugos con que vegetan, demasiado lozanas y vigorosas, otras que para su mejor existencia no necesitan ni quieren tanta cantidad de suelos. Sembremos por este medio el amor al sistema constitucional en los corazones de más de un millón de familias desventuradas, y de esta manera se creará la fuerza moral, que es el más firme apoyo de los Gobiernos. La ocasión de hacerlo y la más oportuna es ahora, porque la opinión pública no sólo lo espera, sino que lo reclama.

El Sr. Ochoa: Señor, si no hablara con un Congreso tan ilustrado, ¡qué campo tan ameno la materia de diezmos para verter erudición! Pero el hacerlo sería molestar inútilmente á las Cortes y perder un tiempo precioso y necesario para emplearle en remediar los males en que la Nación se halla abismada; ninguno de los sabios procuradores de la Nación ignora que está fuera de cuestión que los ministros del culto que se emplean en suministrar á los fieles el pasto espiritual, tienen un derecho á que se les recompense, dándoles lo necesario para su temporal subsistencia; pero que no le tienen igual á que la cuota con que

se le retribuya su trabajo sea en frutos, dinero ú otra especie, ó que se les haya de dar 10, 20 ó 100.

Si el vivir sobre la propiedad de otro es un crimen, lo será mayor el vivir sobre la propiedad y sudor del hombre libre; esto sucede con respecto á tantos eclesiásticos que, gozando rentas pingües sobre la masa decimal, ningún servicio prestan á la sociedad; tanto cura rural, beneficiado simple, comendador, pensionistas, señores territoriales; ¿y sobre qué clase viven estos seres inútiles? Sobre el labrador, primer agente de la riqueza, de la prosperidad, de la existencia misma de la Nación; de un modo tan inicuo como aparece de la comparación que todos vemos de la diferencia de vida entre los preceptores de diezmos y los contribuyentes; aquéllos con mesas espléndidas que excitan, no el apetito, sino la gula; con exquisitos y escogidos manjares, con casas y menajes lujosos; camas é incentivos de la molicie, cuando no.... Y vosotros, infelices agricultores, condenados á padecer las desiguales temperaturas de la atmósfera, tan pronto yertos y helados de frío, como laxos y exánimes del exceso del calor, á la desnudez, á tener por todo descanso algunas horas arrojados en el suelo, y al cuidado de vuestras bestias; por alimento el escaso tizonoso pan mal acondicionado y mediado de centeno, algarroba ú otras semillas; ¿y vuestros hijos? Corramos un velo, y tan denso que nada deje entrever; no estamos en tiempo de excitar pasiones ni aumentar la indignación; ni semejante contribución puede menos de producir efectos tan ominosos por su enormidad; dejemos de los cálculos de los economistas, que no la bajan del 40 y la hacen subir al 70 por 100, y todos son exactos, según el territorio á que atendieron: sólo diré, para confusión del que todavía quiera que subsista tan inicua exacción, que la contribución decimal está en la relación de 10 á 1 con la contribución directa impuesta por el Gobierno el año 1817. Claro, para que todos lo entiendan; al labrador que por regulación de sus bienes, ó sea por la de sus utilidades, le ha cabido pagar en la contribución directa 100 reales, ha satisfecho por la decimal 1.000; en que en aquélla 1.000, en ésta 10.000; respóndanme ahora de buena fe los comerciantes, los ricos propietarios, los empleados que gozan los mayores sueldos, los eclesiásticos mismos que disfrutan pingües prebendas; si además de

o que se les ha cargado respectivamente para el cupo de la contribución directa se les pidiese anualmente otras diez partes más, ¿qué harían? Sin duda dejar los empleos, las prebendas, las propiedades, y renuciar al comercio por la sencilla razón de serles gravosas y no alcanzar las rentas y productos á este solo pago; renunciar á una sociedad que los reducía á un estado peor que el de esclavos. La proposición no es hiperbólica; el esclavo trabaja, obedece, no tiene libertad; pero el señor, consultando su utilidad, le alimenta, le viste, le hace asistir y curar en sus enermedades, al menos como hace el labrador y trajinero con sus bestias; mas el labrador experimenta de los que se llaman sus socios todos los vejámenes que el esclavo, pero no las ventajas que he insinuado.

Las que tropiezan en el déficit y dificultad de reemplazar al Erario, quisiera yo que me respondieran si estas son causas bastantes para que se sostenga tan notoria injusticia, como es la enorme desigualdad en las contribuciones entre el labrador y demás clases; quisiera que me respondiesen si han reflexionado que si el Erario percibe de la contribución decimal 300 millones, es la totalidad que paga el labrador más de 1.000 millones, y que los 700 restantes se los llevan los señores que se titulan territoriales, ó solariegos, administradores, beneficiados simples, pensionistas, comendadores y otros, que para nada sirven al Estado ni á la Iglesia; si han pensado que esta carga se ha llevado entre 20, mejor se llevará entre 40; y, últimamente, que estas y otras reflexiones podrían ser buenas para hacerlas á las Cortes Constituyentes, pero no á las del año 20 y 21, cuya misión es limitada á la literal observancia de la Constitución; si han pensado que el déficit del Erario y dificultad de la subrogación no han sido causas poderosas para abolir otras muchas especies de contribuciones, tales como alcabalas, cientos, millones, extraordinaria de frutos civiles, rentas de pensiones, etc.

No se diga que los labradores están acostumbrados á esta contribución, porque responderé que están acostumbrados como los galeotes al remo y los presidiarios á las cadenas.

Concluyo, señor, omitiendo otras infinitas reflexiones con decir que los labradores esperan perentoriamente, la Nación entera lo espera, la abolición de los diezmos; de otro modo quedará

cegado el manantial de riqueza que fecundiza todos los otros. Y si la Constitución manda á todos los españoles el ser justos y benéficos, ¿se detendrá el Congreso en darles el más sensible ejemplo? No lo creo. Dótese enhorabuena al clero, según el alto ministerio á que es llamado por su instituto y por nuestra Constitución política. Adóptense medios que reemplacen el déficit, para que el Gobierno los proponga, las Cortes lo examinen y abracen, ó los que yo mismo propondré. Doy el tiempo de todo el año presente; amplíese si fuese necesario, no lo repugnaré; pero fíjese un término desde el que deba quedar extirpada la raíz de un abuso que obstruye la felicidad nacional, que reduce á la benemérita clase de agricultores á una más deplorable y penosa que la de esclavos. Ya no se les puede alucinar por más tiempo con teorías vanas é ideas filantrópicas: bienes reales son los que esperan; lo demuestran bien los procuradores que han elegido; no esperemos de otros lo que nosotros no hagamos.

El Sr. López (D. Marcial): He dicho que me oponía á que se admitiere á discusión la proposición que poco ha he leído. No me queda la menor duda de que los sentimientos que animan á los señores preopinantes son únicamente dirigidos al bien público, y que sus miras no son otras que las de aliviar á los pobres labradores, sumamente recargados. Pero estamos en el caso de examinar si en las circunstancias presentes podrán seguirse mucho mayores inconvenientes, no digo de adoptar de pronto la medida de quitar todos los diezmos y primicias, sino aun de hablar de esto.

Vamos ahora á ver qué ganamos con esto. Si esta Nación estuviera llena de recursos; si los señores preopinantes nos hubiesen presentado algunos datos para poder venir en conocimiento de dónde habíamos de sacar lo que hoy podemos perder, entonces hablaría yo de un modo muy diverso; pero cuando nos presentan una proposición aislada, sin relación alguna con otras y sin medios de sustituir aquello que quitamos, no puedo en manera alguna consentir, por mi parte, en que siquiera se hable de este asunto; y me parece que estamos en el caso de esperar que la Comisión de Hacienda, cuyos conocimientos y prudencia nos son bien conocidos, nos presente con su sistema general los medios de ocurrir á las urgencias públicas; y entonces estoy

dispuesto desde ahora á suscribir toda reforma saludable. y á cuanto sea conducente al bien de la Patria y alivio de la clase agricultora, infinitamente más cargada que todas las demás.

He oído que se ha dicho, lo primero, « que el labrador, no pagando los diezmos, tiene infinitos más recursos para cubrir las contribuciones y gana mucho; y, por otra parte, que por semejantes respetos no se debe continuar sancionando una injusticia ». Pero acerquémonos á examinar estas ideas. El pueblo en la actualidad ama la Constitución, porque cree que en este sistema ha de pagar menos y ha de ver el término á sus desgracias reales, ó según él se las figura; y para que así sea, es necesario hacerle esta observación práctica: « poco ha pagabas cuatro, y hoy sólo dos pagas, sea esto del modo que quiera ». Yo bien sé realmente que continuando la contribución de diezmos y primicias, el argumento no vale tanto; pero no deja de hacer una fuerza irresistible la reflexión de que teniendo este año y el que viene los gravámenes de diezmos, igualmente que los pasados, siempre se verifica el que la contribución no es tanta. Mas hagamos todavía otra reflexión: según la moralidad é ideas de pueblo, no es tanto no pagar mucho como dar algo de más; y estoy seguro de que si quitándole esta carga se le pide el aumento que deben producir los mayores presupuestos, por poco que sea (que no puede ser sino muchísimo), y aun exigiéndole lo mismo que el año pasado, ha de detestar el sistema.

En resumen, y sin desentenderme de lo que acabo de indicar, no tratamos de destruir, como antes he dicho, primero que edificar: no nos entreguemos á ideas lisonjeras que acaso nos pueden comprometer grandemente; procuremos hoy en llenar las cargas del Estado y en pagar con religiosidad; obremos con sistema, con prudencia y previsión; no nos desentendamos de que el crédito debe fomentarse, y que esto no se verifica quitándole los medios que por ahora se le han asignado, privándole por otra parte de los bienes de su dotación, única hipoteca que tenemos, si es que éste se quisiere indicar como un recurso, y en fin, marchando aunque sea por caminos quizá no tan rectos como los que se tratarán en adelante, no perdamos de vista nuestro objeto, que es salvar la Patria, lo cual no se ha de verificar por

ideas parciales, sino por un bien meditado sistema, y por medidas que sean del tiempo y no prematuras.

En esto, y en que por las ya indicadas podremos acaso ser comprometidos por faltarnos los medios de atender á las urgencias públicas (¡fatal momento y momento de destrucción!), he fundado mi resistencia á que la proposición se discuta por ahora, para que los pueblos no vean que el Congreso la da importancia; á la manera que otra, no estimada pocos días hace, dió idea de su prudencia, de su sensatez y de la calma de pensar y obrar que debe distinguir á todo Cuerpo representativo.

Habla mi corazón: quizá no acertaré en pensar de este modo; pero al desahogar mis sentimientos en el seno del Congreso, dejo en quietud mi espíritu, no por un efecto de poca reflexión, como se ha querido dar á entender por el señor preopinante, sino por haber meditado mucho este asunto con el interés que me inspira el ser un propietario y pagador de diezmos, sin que perciba de éste ni de ningún ramo cosa alguna, pero interesado en que estas instituciones se consoliden de un modo estable y eterno por la mano de la prudencia y de la madurez.

El Sr. Victorica: Una vez propuesta la cuestión en las Cortes, creo que no debemos ni podemos desentendernos de entrar en ella. De su examen, y de la combinación de este punto con la reforma general que es indispensable, resultará la decisión de si deben abolirse ó no los diezmos en todo ó en parte. Algunos Sres. Diputados y algún otro escritor público dicen que la Nación no se halla todavía en estado de recibir reformas de esta clase, pero que lo estará dentro de tres ó cuatro años. Prescindiendo de que la Nación quiere salvarse del naufragio que la amenaza, lo cual no se puede verificar sin el alivio de las cargas que sufre y el completo arreglo de la Hacienda pública, ¿quién no ve que la posibilidad que se ha dado á estas materias en el Congreso y en los periódicos habrá hecho todo el daño posible, si debiera tener alguno? ¡Se recela que el pueblo tenga por atrevidas estas reformas, y al mismo tiempo se le anuncian que se harán dentro de tres ó cuatro años! Para alarmar su religiosidad, si pudiera alarmarse con este vano fantasma, ¿no sería lo mismo uno que otro? Pero el pueblo español es demasiado sensato, y tiene en sus Diputados la debida confianza para que

pueda temer reforma alguna capaz de comprometer los principios de la santa creencia que todos hemos jurado mantener ilesa. Los abusos no son la religión; y la materia de diezmos nadie ignora en el día que es enteramente dependiente de la potestad civil en los términos que han demostrado todos los buenos cano nistas. Si los diezmos se debieran abolir dentro de tres ó cuatro años, ¿convendría dejarlos entretanto en poder de sus actuales poseedores? Esto sería lo mismo que decirles: « Gozad de ellos el poco tiempo que os queda, y usad, si podéis, de su producto, para trabajar en la ruina del sistema, que debe causar irremisiblemente un gran desfalco en vuestros intereses ». Por esta razón, juzgo yo que, ó no debe hacerse nunca la reforma, ó conviene ejecutarla desde luego y simultáneamente.

Nada que sea justo puede llamarse prematuro en el estado actual de la Nación. ¿Cuándo serán los recuerdos más vivos ni estarán más presentes los desengaños? Además de que sin la reforma completa que exige la triste situación de la Patria, nadie se salvará, todos quedaremos envueltos en la común ruina. Examínense los presupuestos de gastos, las rentas que tenemos y la miseria del pueblo, y dígase después si podremos con paliativos y reformas superficiales restablecer el crédito público y satisfacer las necesidades del Erario.

Esto no es decir que debamos comenzar destruyendo; al contrario, todo debe subsistir como está mientras no se decrete el nuevo sistema y se ponga en planta. Por esta razón opiné el otro día que se suspendiese el desestanco del tabaco, considerando preciso dar por de pronto este auxilio al Gobierno, y pareciéndome que no había cosa más triste é indecorosa que el ver desobedecidas y menospreciadas sus providencias.

No podemos, pues, negarnos á la discusión provocada por algunos Sres. Diputados. Si desde luego la rechazásemos, ¿qué dirían del Congreso español las Naciones cultas de Europa? Examinémosla unida con las demás reformas esenciales que reclama imperiosamente nuestra actual situación, y decretemos lo más justo y conveniente al bien de la Patria.

El Sr. Obispo de Sigüenza: Hace mucho tiempo tengo pedida la palabra, y casi estaba resuelto á renunciar á ella porque no se crea que un interés particular me estimulaba para expresar-

me con algún acaloramiento contra la propuesta sobre la abolición de las décimas eclesiásticas, sin haberse detenido un momento sus autores á meditar en las dificultades casi insuperables de una proporcionada recompensa y de los medios para una sustentación decorosa de un clero ilustrado y virtuoso, que en todos tiempos ha dado al Gobierno español esclarecidos testimonios de estar pronto á los mayores sacrificios, según lo han exigido la gloria de la Nación y la prosperidad del Estado. El menor de este Cuerpo y Diputado de Cortes por la provincia de Palencia, no me detendré en protestar ante el augusto Congreso que no soy de aquellos que han querido cifrar toda la religión en la acumulación y conservación de riquezas temporales; me creo, sin embargo, obligado á decir algunas palabras, aunque pocas, para evitar las equivocaciones con que tal vez habrán podido sorprenderse algunos Sres. Diputados al oir las estudiadas y prolongadas disertaciones de los que hicieron la propuesta. Conforme enteramente con su relación sobre la historia y vicisitudes de los diezmos, y también, si se quiere, en que no tiene el mayor apoyo la opinión de los que pretendieron que la obligación de los contribuyentes en la cuota de la décima está pendiente de un derecho divino, no puedo convenir con ellos en la facilidad con que se pretende una innovación de la mayor transcendencia, « acatando con ella los indisputables derechos de las primeras clases de una jerarquía indispensable en una Monarquía moderada, se disminuye en muchos millones el presupuesto y fondo de la Hacienda pública, se arruina el crédito nacional y se destruyen las Universidades, colegios, establecimientos públicos de enseñanza, beneficencia y cuantos están consagrados á la inocencia y humanidad paciente y menesterosa, dotados por la mayor parte con estas rentas eclesiásticas ».

No diré que es de derecho divino; pero si no fuere respetable de la religiosidad y circunspección del Congreso un derecho sancionado por leyes eclesiásticas, sostenido por las civiles y autorizado con el transcurso de más de ocho siglos, ¿qué dique podría excogitarse entre los hombres capaces de contener el torrente de su inconstante volubilidad?

Es ciertamente de admirar la delicada escrupulosidad con que se ha pretendido apoyar tamaña innovación en el art 8.º

del capítulo II y en el 339 del capítulo único, título VII, de la Constitución, siendo indispensable que en éste sólo se habla de las contribuciones directas ó indirectas, provinciales ó generales que han de aprobar las Cortes con el objeto de proporcionar un fondo necesario para llenar los presupuestos de los Ministros, salvas las expensas del culto, en el modo y forma que por muchos siglos se han realizado en España; ni es menos infundado el apoyo en aquel art 8.°, en que, tratándose de las obligaciones comunes, impone á todo español la de contribuir, sin distinción alguna, á los gastos del Estado en proporción de sus haberes, como la de concurrir á la defensa de la Patria con las armas cuando sea llamado por la ley.

Se califica, empero, de notoriamente injusta la contribución de los diezmos, de la que al parecer se halla exenta una porción muy considerable de españoles, como si no fuesen miembros de la Iglesia católica ó individuos de una sociedad civil que ha jurado sostener el culto de la única religión del Estado.

No me detendré en exponer al augusto Congreso que las leyes eclesiásticas se consideraron por mucho tiempo extendidas á los bienes industriales y á toda clase de utilidades, de cuya disciplina aún se conservan algunos vestigios en España, ni tampoco en referir las causas que pudieron intervenir la desorganización de aquellas leyes.

¿Quién duda que una Nación, por lo común agrícola, cuyos frutos se habían de consumir necesariamente todos los años por los españoles, se presentaba como un medio el más justo, sencillo y seguro el imponer estas décimas sobre los precios y sobre los frutos, ya naturales é industriales, no dudando que el consumidor tendría que pagar en el sobreprecio de estos frutos al agricultor é industrioso las expensas anticipadas al culto?

Establecido este principio, ¿en dónde puede hallarse la notoria injusticia contra la cual se clama? Por ventura ¿no se sabe que cuando la contribución se impone sobre las cosas ó géneros, se halla casualmente libre de ella todo el que carece de dominio sobre la materia recargada?

¿No vemos contribuir todos los días con el precioso tributo de sus hijos á los padres de familia, de cuya enorme contribución se hallan exentos sus vecinos? ¿Se dirá por esto injusta la

ley de Reemplazo, según la que todos deben contribuir por igual á la defensa de la Patria? »

Puesto el asunto á votación, anticipó el Congreso su juicio sobre el particular, ya que por 119 votos contra 22 fué aceptada para discutirse la proposición del Sr. Gasco.

La disciplina militar.

Interesante y ruidosísimo fué este debate, originado por el arresto del cadete de Guardias reales D. Gaspar Aguilera, hecho por el Marqués de Castellar, Capitán de cuartel de dicho Cuerpo, « por haber publicado aquél dos papeles que, á juicio del Capitán, sobre ser sediciosos, injurian á todas las clases, y principalmente á los Jefes de Guardias reales ».

El debate, traído á las Cortes por el tumulto de las calles y de La Fontana, invirtió cuatro ó seis sesiones, en las que intervinieron los Sres. Priego, Quintana, Palanca, Romero Alpuente, Moreno Guerra, Valle, Solana, Lagrava, Cepero, Ezpeleta, Victorica, Lastania, González Allende, Gutiérrez y Torres Marín, absteniéndose los primeros oradores tal vez por lo delicadísimo del asunto; pero sin que por ello decayeran la expectación y el interés del país, hasta que, declarado el punto suficientemente debatido, pidieron los *Sres. Sánchez Salvador, Moreno Guerra* y otros que la votación fuese nominal, y habiéndolo acordado así el Congreso, se procedió á ella, resultando aprobado el dictamen para procesar al Marqués de Castellar por 105 votos contra 47, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí:*

Subrié.
Sancho.
Sierra.

Carabaño.
Villanueva.
Artieda.
Solanot.
Lagrava.
Ruiz Padrón.
Torrero.
Vargas.
Marina.
Castrillo.
Freire.
Navas.
Rodríguez.
Costa.
Cortés.
Martínez.
Lorenzana.
Yandiola.
Subercase.
Novoa.
Moreno Guerra.
Cantero.
Vecino.
Romero Alpuente.
Valcárcel.
Bernabeu.
Flórez Estrada.
Lázaro.
Canabal.
Sacasa.
Zapata.
Sandino.
Zubia.
Coromina.
Díaz del Moral.
Arrieta.
López (D. Marcial).
Castanedo.

Gisbert.
Peñafiel.
Pierola.
Becerra
Huerta.
Baamonde.
Toreno.
Giraldo.
Priego.
Salvador.
Puigblanch.
O'Dali.
Verdú.
Azaola.
Romero.
Alonso.
Queipo.
Navarro.
Tapia.
Banqueri.
Cepeda.
Quiroga.
Fagoaga.
Istúriz.
Navarro (D. Andrés).
Santa.
Palarea.
García Page.
Martínez de la Rosa.
Ramos García.
Álvarez Sotomayor.
García (D. Antonio).
García (D. Justo).
Maule.
Rodríguez de Ledesma.
Couto.
Clemente.
Arispe.

Pino.
Michelena.
Quintana.
San Miguel.
Rojas Clemente.
Desprat.
Cortázar.
González Allende.
Díaz Morales.
Torrens.
Fondevila.
Rey.
Navarro (D. Felipe).
Gutiérrez Acuña.
Solana.
Losada.
Rovira.
Ochoa.
Cosío.
La-Llave.
Oliver.
Moscoso.
Serrallach.
Gasco.
Temes.

Señores que dijeron *no:*

Clemencín.
Cepero.
Ramonet.
Cabrero.
Lobato.
Casaseca.
Sánchez Toscano.
Crespo Cantolla.
Garell.
Liñán.
Moya.

Manescau.
Magariños.
Villa.
Cano Manuel.
Álvarez Guerra.
Zayas.
Domínguez.
Argáiz.
Loizaga.
Cuesta.
Montoya.
Martel.
Lecumberri.
Dolarea.
Ramírez.
Fraile.
Zufriátegui.
Victorica.
Silves.
Hinojosa.
Carrasco,
Ezpeleta.
Ugarte.
Govantes.
Valle.
Medrano.
Torre Marín
Muñoz.
Golfín.
Calatrava.
Yuste.
San Juan.
Camus Herrera.
Lastarria.
Sr. Presidente.

El restablecimiento de los jesuitas.

En la sesión de 11 de Agosto se leyó el dictamen de las Comisiones de Hacienda y Legislación, en cuyo art. 1.° se decía:

« No habiendo precedido al restablecimiento de los jesuítas las formalidades y requisitos que previenen las leyes del Reino, quedará sin efecto, y en su fuerza y vigor, la ley 4.ª, título XXVI, libro I de la Novísima Recopilación. »

Puesto á debate en sesiones sucesivas, intervinieron los Sres. García Page, Giraldo, Quintana y Calatrava, siendo el discurso de éste verdaderamente digno de atención.

La discusión desenvolvióse de este modo:

El Sr. García Page: No he pedido la palabra para hacer la apología de los jesuítas, ni tampoco para censurar amargamente su conducta política y religiosa. No es del caso examinar ahora estos puntos, ni si su moral es ó no conforme á la evangélica, ni menos si sostuvieron el tiranicidio, ni si fueron ó no enemigos de los derechos y libertades de las Naciones. Estos puntos se examinaron y discutieron muy detenidamente en cuatro Consejos extraordinarios, cuando en 1767 y 68 se sirvió el Sr. D. Carlos III, conformándose con sus consultas, extrañar del Reino á los padres jesuítas y pedir á Su Santidad la extinción de la Orden regular de la Compañía de Jesús.

La discusión debe reducirse precisamente á este punto: no habiendo precedido al establecimiento de los jesuítas las formalidades y requisitos que previenen las leyes del Reino, ¿debe quedar sin efecto, y en su fuerza y vigor, la ley 4.ª, título XXVI, libro I de la Novísima Recopilación? Este es el verdadero punto de vista de la presente discusión, y este es bajo del cual lo presenta la Comisión. Bajo de este concepto, y supuesto que el señor Presidente ha declarado que debe oirse á los que tengan que hablar contra el dictamen de la Comisión, he tomado la palabra para impugnar el voto particular del Sr. Conde de Maule, y para hacer algunas reflexiones sobre el decreto de 29 de Mayo

de 1815, relativo al restablecimiento en España de los padres de la Compañía de Jesús. (*Leyó el decreto.*)

Yo creo altamente comprometido en este decreto el honor y buen nombre de S. M., resultado necesario de no haberse tenido presentes antes de su expedición las consultas hechas al señor D. Carlos III por los Consejos celebrados en los años de 1767 y 68, y de no haberse observado los trámites y formalidades que se siguieron para la expulsión, y que constan del expediente que está sobre la mesa.

Para que se verifique que nada se ha hecho á derechas en los seis últimos años, vemos en este negocio trastornado el orden natural de las cosas, y que la acción de crear es más rápida, más activa y vigorosa que la de destruir. El Sr. D. Carlos III consultó, no una, sino repetidas veces, al Consejo extraordinario creado para entender en el extrañamiento de los jesuítas, si convenía ó no extrañarlos de España. Del expediente que está sobre la mesa consta que el Consejo se componía de magistrados muy distinguidos por su ilustrada piedad, de los muy Reverendos Arzobispos de Burgos y Zaragoza y de los Reverendos Obispos de Orihuela, Albarracín y Tarazona, cuyos conocimientos recibieron el último grado de ilustración en virtud del dictamen de los célebres fiscales Conde de Floridablanca y Campomanes, á quienes se oyó también sobre el particular. Se tuvo en consideración el Breve de Su Santidad, en que se interesaba en favor de los padres de la Compañía de Jesús para que no se les extrañase del Reino, y se consultó á S. M. la minuta de respuesta á dicho Breve. En una palabra, en este negocio se procedió con toda la lentitud, circunspección, madurez y prudencia propias de la Nación española.

Pero ¿cómo se procedió á su restablecimiento? Atropellando las leyes y desentendiéndose de los usos y laudables prácticas constantemente observadas en España. Veamos lo que se le hace decir á S. M. en el mencionado decreto de 29 de Mayo de 1815:

«Con ocasión de tan serias instancias, he procurado tomar más detenido conocimiento que el que tenía sobre la falsedad de las imputaciones criminales que se han hecho á la Compañía de Jesús por los émulos y enemigos, no sólo suyos, sino más propiamente de la religión santa de Jesucristo....., y he llegado á

convencerme de aquella falsedad, y de que los verdaderos enemigos de la religión y de los Tronos eran los que tanto trabajaron y minaron con calumnias, ridiculeces y chismes para desacreditar á la Compañía de Jesús, disolverla y perseguir á sus inocentes individuos.»

Parece increible que la ceguedad llegase hasta el extremo de injuriar tan falsa y escandalosamente la religiosidad y notoria justificación del Sr. D. Carlos III, de quien en el mismo decreto se hace el justo y bien merecido elogio. *(Continuó la lectura del citado decreto.)*

«Así lo ha acreditado la experiencia, porque si la Compañía acabó por el triunfo de la impiedad, del mismo modo y por el mismo impulso se han visto en la triste época pasada desaparecer muchos Tronos; males que no habrían podido verificarse existiendo la Compañía, antemural inexpugnable de la religión santa de Jesucristo.»

En esta atroz calumnia están envueltos el Sr. D. Carlos III, el Consejo extraordinario de Marzo de 1768, los dos muy Reverendos Arzobispos y tres Reverendos Obispos; pues de los documentos que están sobre la mesa consta que el Consejo extraordinario elevó á S. M. la exposición sumaria de los excesos cometidos por los jesuítas y que el Sr. D. Carlos III la remitió á Roma para que su Embajador la entregase al célebre é ilustrado Pontífice Clemente XIV. Pero sobre lo que yo llamo la atención del Congreso es sobre las palabras siguientes: «Porque si la Compañía acabó por el triunfo de la impiedad, del mismo modo y por el mismo impulso se han visto en la triste época pasada desaparecer muchos Tronos; males que no habrían podido verificarse existiendo la Compañía». Si retrocedemos al tiempo y consideramos las circunstancias en que se expidió este decreto, es sabido que decir enemigos del Trono y del altar era lo mismo que decir amantes de la Constitución. Esto supuesto, arguyo así: en el año de 1815 se llamaba impíos y enemigos del altar y del Trono á los amantes de la Constitución; los jesuítas fueron restablecidos para remediar los males y daños que habían causado los impíos y los enemigos del altar y del Trono; esto es, los amantes de la Constitución; luego los jesuítas son los verdaderos enemigos del sistema constitucional. Luego si, según el decreto,

los males dichos « no habrían podido verificarse existiendo la Compañía », ni tendríamos Constitución, ni estaríamos reunidos en Cortes, ni la Nación española disfrutaría de los beneficios que aquélla le proporciona. Y si esto es así, la existencia de la Compañía de Jesús es incompatible con el sistema constitucional. Si la Compañía de Jesús « puede gloriarse haber tenido un más grande número de buenos escritores que todas las otras Comunidades religiosas juntas », es punto que yo dejo gustoso á la resolución de los frailes; prescindiendo también, como dije al principio, de calificar sus opiniones religiosas y políticas, porque estos puntos fueron muy detenidamente tratados al tiempo de su extrañamiento de estos Reinos. Ni entraré tampoco en comparaciones odiosas entre los jesuítas y sus amigos: si me dan á escoger entre unos y otros, á ninguno elijo.

El Sr. Quintana: Había pedido la palabra, si no me equivoco, primero que los señores preopinantes, con objeto de procurar se evitase esta discusión, que, en mi juicio, cuanto más se alargue, tanto menos honor hará al Congreso. La había pedido para hacer presente á las Cortes que esta sesión, lo mismo que todas las demás que celebramos en público, correrá impresa, no solamente por toda la Europa, sino también por todo el orbe literario, y que será transmitida á las generaciones venideras. ¿Y de qué nos ocupamos en esta sesión? Principalmente de si fué bien ó mal restablecida la Compañía de Jesús; esto es, de si á las infinitas Órdenes religiosas que tenemos en España deberá ó no continuar agregada esta Compañía especial. ¡Grande asunto, por cierto, y digno de ocupar toda la atención de las Cortes españolas!....

El Sr. Presidente: Sin duda que el asunto es muy grave y de grande transcendencia, y por lo mismo debe ser tratado con toda la circunspección y madurez propias de este Congreso.

El Sr. Quintana: Será grave, cuanto se quiera; pero no debemos perder el tiempo en su discusión. Yo quisiera que las Cortes se hicieran cargo de qué se diría de nosotros si en lugar de ocuparnos en negocios del mayor interés para la Patria, perdiésemos mucho tiempo, *non hoc concessum caussus in usus*, en discutir si debían ó no ser restablecidas en España ó introducidas algunas de las muchas Órdenes religiosas extinguidas; por

ejemplo, la de los Templarios, de los Humillados, de los Regulares de San Ambrosio, de San Bernabé, de San Basilio, de los Armenos, de San Jorge *in Alga*, de los presbíteros del Buen Jesús, de los jesuatos. ¿Y qué más da tratar de jesuítas, que de jesuatos, que de presbíteros del Buen Jesús....?

El Sr. Presidente: Señor Quintana, concrétese V. S. al artículo que se discute, y diga sobre él cuanto se le ofrezca, aprobándolo ó reprobándolo conforme sea su dictamen.

El Sr. Quintana: Pues, señor, mi dictamen es que se apruebe el de las Comisiones reunidas, no sólo en el primer artículo, sino en todas sus partes y sin ulterior discusión. ¿Á qué dar tanta importancia á este negocio? Pido que se pregunte si está suficientemente discutido. »

Así se preguntó, y habiéndose declarado que continuase la discusión, dijo

El Sr. Calatrava: Yo quisiera que el Congreso no se precipitase en la discusión de este asunto, á fin de que nunca se nos pueda imputar ligereza, parcialidad ó afecciones personales. El negocio, á pesar de lo que ha dicho uno de los últimos señores preopinantes, merece consideración: para unos no estará tan claro como para otros, y es preciso que las Cortes lo discutan con aquel detenimiento y circunspección que son los mejores garantes del acierto.

Como individuo de las Comisiones reunidas, me he levantado para sincerarlas de la inculpación que les ha hecho el Sr. Conde de Maule en su voto particular. Dice en él S. S. que las Comisiones, en vez de haberse limitado á informar sobre la representación del Ayuntamiento de Madrid relativa al restablecimiento del Cabildo de San Isidro, suponiendo que este fué el único asunto sometido á nuestro examen, han dado á su informe una extensión inmensa (me parece que es esta la expresión del señor Conde) y se han propasado oficiosamente á proponer la absoluta extinción de los jesuítas; pero todo el Congreso sabe, y el expediente mismo lo demuestra, que no sólo se ha pasado á las Comisiones reunidas la representación del Ayuntamiento de Madrid sobre restablecimiento del Cabildo de San Isidro, sino que también se las mandó informar acerca del otro expediente remitido de orden del Rey por el Sr. Secretario de Gracia y Justicia,

en el cual reservó S. M. á las Cortes la resolución de si debe ó no subsistir en el Reino la Compañía de Jesús, cuya supresión pidió la Junta provisional de gobierno luego que se restableció el sistema constitucional. De consiguiente, el Sr. Conde no tiene ni ha tenido razón en culpar de exceso á las Comisiones; porque precisamente el punto en que hace consistir este exceso, el punto en que supone que no fueron consultadas, es el principal que se les consultó y encargó á su examen, como acaba de verse por todo lo que se ha leído. Por otra parte, esta inculpación del Sr. Conde de Maule es tanto más injusta, que S. S. no se detuvo en las Comisiones á enterarse bien del resultado de los expedientes ni á oir nuestro dictamen, ni, por lo tanto, ha podido saber éste con puntualidad hasta que lo ha oído leer en el Congreso. Los demás señores individuos de las Comisiones podrán confirmar lo que digo ó rectificar alguna equivocación mía, si la padezco. Por la Comisión de Legislación fué citado el Sr. Conde, como Presidente de la especial de Hacienda, para que avisando á ésta nos reuniésemos una noche; pero aunque quedamos en ello, ó no tuvo á bien hacerlo S. S , ó se le olvidó, y la Comisión de Legislación en la noche aplazada perdió el tiempo esperando, y nada se pudo adelantar. Al fin concurrió otra noche el Sr. Conde con la Comisión de Hacienda, y al empezarse á examinar el expediente, y antes que los individuos de las Comisiones manifestasen sus ideas, dijo S. S que para descargo de su conciencia presentaría á las Cortes voto particular (me parece que expresó que ya lo había extendido), añadiendo que por consiguiente nada tenía que hacer allí. Con esto se levantó sin decir cuál era su voto, nos dejó en la deliberación y no volvió á presentarse en nuestra conferencia. Apelo al testimonio de todos los señores de ambas Comisiones. Así es que ninguno de nosotros hemos sabido cuál era ese voto particular hasta que lo hemos oído leer en el Congreso. Parecíanos una impropiedad que se formara dictamen separado antes de saberse bien cuál era el de la mayoría; pero nos abstuvimos de preguntar al Sr. Conde cuál era el suyo, puesto que no quiso manifestarlo ni detenerse á proponer sus objeciones contra el nuestro, y acordamos después lo que tuvimos por oportuno, sin imaginar nunca que se nos pudiera culpar de lo que S. S. ha hecho.

Lo único á que el Congreso debe atender ahora es á que la Compañía de Jesús ha sido restablecida en España, no solamente contra las leyes del Reino y contra una expresa condición de las escrituras de millones, sino contra la solemne Bula de extinción dada por el Sr. Clemente XIV, sin que conste al Gobierno español que haya habido después otra Bula derogatoria de aquélla.

Dígase si se quiere en cuanto á las leyes, que el Rey pudo haber derogado, con la Pragmática sanción del Sr D. Carlos III, como la disposición que se acaba de leer del Sr. D. Carlos II; pero S. M. nunca ha podido derogar por sí solo la condición de las escrituras de millones, porque éstas son un contrato entre el Rey y el Reino; contrato celebrado por causa onerosa; contrato sagrado é inviolable, mientras no acudan ambas partes á rescindirlo.

El Rey ha estado y está obligado á cumplir puntualmente las condiciones porque el Reino ha pagado y paga puntualmente su servicio; y de querer el Rey faltar á aquéllas, debió absolver al Reino del pago de los millones. Sin esta absolución, ó, más bien, sin la concurrencia y expreso consentimiento del país, no cabe derogar las escrituras, ni el Rey ha podido hacer lo que se ha hecho á su nombre.

..... Dicen que el Sr. Pío VII expidió el Breve ó Constitución *Sollicitudo omnium eclesiarum*, restableciendo la Compañía de Jesús: pero tal Constitución ó Breve no se ha presentado de una manera fehaciente en España, no ha obtenido sobre todo el pase con los requisitos que indispensablemente exigen nuestras leyes, y, por lo tanto, es nula ó como si no existiese para el caso.

Aun antes de la Constitución era necesario y esencialísimo, según las leyes, el pase de los Breves, Bulas y demás disposiciones de la curia romana; y nadie ignora las formalidades con que debían obtenerlo, precisamente para su publicación y ejecución, y faltándoles tal requisito, las Bulas de Roma no son nada para los españoles, particularmente en cuanto á los efectos civiles.

De consiguiente, aun con respecto á la parte eclesiástica, yo tengo también que extinguida á la Compañía de Jesús, y creo que está y debe estar en toda su fuerza y vigor la Bula de Cle-

mente XIV, aunque sea cierta esa Constitución *Sollicitudo omnium eclesiarum*, porque tal Constitución no ha obtenido el pase en España; y no solamente no la ha obtenido, sino que no consta siquiera que efectivamente la haya dado Su Santidad, pues no se ha presentado original ó en forma auténtica al Gobierno, ni aun se sabe que se le haya hecho una simple comunicación de oficio. Lo único que se ha visto es una mera copia, sin firma ni autorización alguna, franqueada como confidencialmente al Secretario de Gracia y Justicia Moyano por el Nuncio de Su Santidad Sr. Gravina.

¿Y puede ese informalísimo papel ser documento bastante para que se tenga como derogada por él la solemne Bula del señor Clemente XIV, admitida en España con todas las formalidades prescritas y reconocidas y mandadas observar como una ley del Reino?

El Congreso lo juzgará y me parece que no vacilará en formar su juicio.»

La sesión de las páginas.

Fué la más importante, ruidosa y memorable de este Congreso, así por recoger la palpitación pública de las calles, como porque dejó á la Antología los mejores discursos de la época.

Como antecedentes necesarios conviene apuntar el de que, á consecuencia de haber sido enviado á Asturias de cuartel el General Riego, manifestaron sus devotos un descontento público y ruidoso, dando lugar á que los exaltados absolutistas opusieran también ruidos y asonadas, y el de que renunciando Riego el acta, tomando ya el asunto lo que se llama hoy «estado parlamentario», caldeáronse los ánimos en el salón casi tanto como en la calle, dando motivo á discusiones ardorosas, en las que intervinieron en los «exaltados» Gutiérrez Acuña, Romero Alpuente, Istúriz y Flórez Estrada, y á favor del Gobierno y de los moderados Toreno y Martínez de la Rosa.

Así estaban las cosas y los ánimos, cuando al anochecer, el 6 de Septiembre, unos grupos que frente á Palacio aguardaban que el Rey volviera de paseo, apenas divisaron el carruaje, comenzaron á dar vivas al Rey, que si no eran seguidos de « constitucional », como no lo fueron, entonces se tomaban por subversivos y absolutistas.

Acudieron á los clamores otros grupos, cantando el himno de Riego y aclamando fogosamente á la Constitución, y se produjo un choque, en el cual los constitucionales quedaron dueños, encaminándose entre gritos roncos á la casa del Capitán General Vignote y á la del Jefe político Sr. de Rubianes, quienes, por fuga previsora, hubieron de librarse de la tormenta, y recorriendo en guisa tal Madrid hasta más de la media noche.

El tumulto determinó poner la guarnición sobre las armas, colocando patrullas de caballería sobre las calles céntricas y cañones, con mecha encendida, en la Puerta del Sol. Todo esto fué motivo de que á otro día, apenas la sesión abierta, llenas las galerías y el salón rebosante de Diputados, se alzase, entre la expectación de todos,

El Sr. Moreno Guerra: Yo, reclamando el Reglamento, pido la atención del Congreso..... *(Leyó la siguiente indicación :*

« En atención á la agitación popular de anoche en las calles y plazas de esta Corte, y á los gritos sediciosos que ha habido en las anteriores en el mismo Palacio del Rey, pido que inmediatamente vengan los Ministros á este Congreso para dar cuenta del estado en que se halla la seguridad pública. »

Leída esta indicación, continuó

El Sr. Moreno Guerra: Á esto me autorizan la Constitución y el Reglamento, y la Constitución me autoriza además para hablar en el momento de presentar esta proposición, como lo voy á hacer. Hace seis ó siete noches que se está gritando en Palacio á la entrada de S. M. *¡ Viva el Rey nuestro Señor!* El Rey es nuestro padre, no *nuestro Señor;* y estos gritos son gritos

sediciosos y alarmantes, que no atreviéndose claramente á gritar de otra manera los que tratan de turbar la tranquilidad, han tomado este medio para descubrir y comprometer á otros. Esto es tan cierto, que en noches anteriores ha habido golpes y aun efusión de sangre dentro del mismo Palacio del Rey, por haber uno dicho entre aquellos facciosos *viva la Constitución.* El intento de estos malvados está bien conocido; es el mismo que tuvieron en Mayo de 1814, y sólo la buena voluntad de este pueblo heroico nos salvó anoche de una catástrofe y de una ruina. No sé si los Ministros han tenido, como debían, noticia de unos errores tan marcados, contrarios á la Constitución y contrarios á la Representación nacional; deseo saber si éstos han tomado las providencias enérgicas y vigorosas que la naturaleza del mal requería, pues que con su silencio en cierto modo han sido causa de que se hayan aumentado. *(Se le llamó al orden.)* Soy representante de la Nación y hablaré cuanto crea útil y conveniente, pues para ello me da facultad el Reglamento y la Constitución. Digo que se ha dado lugar á que gradualmente se vayan aumentando estos sediciosos de 100 á 200, á 300, á 500 y 1.000. Entre los enemigos de la Constitución y los que la querían sostener, íbamos á ser envueltos en los mayores males, si el juicio del pueblo de Madrid y la adhesión que así éste como los demás de la Nación tienen á la Constitución, á pesar de los malvados y traidores, no hubieran destruído las necias y locas esperanzas de los facciosos.

Este es un asunto muy grave: anoche se comunicarían por el correo general á las provincias y á los Reinos extranjeros las noticias de tales acontecimientos; y ¿cómo los pintarían? Y ¿qué efectos pueden producir más funestos que los que se van á experimentar, respecto al empréstito que se trata de negociar fuera de España, y respecto á nuestras relaciones diplomáticas y mercantiles, si no se pintan estos acontecimientos tal cual han sido, y, sobre todo. si no se trata de evitar que nunca más se repitan? Ello ha sido escandaloso: delante del Palacio mismo del Rey se principiaba ó quería principiarse la revolución. Estos hechos son bien notorios. Pues vamos á ver qué es lo que han hecho los Ministros para evitar los males sucedidos, inmediatamente que separó del Gobierno de esta Corte á un hombre lleno

de méritos antiguos y aumentados en el restablecimiento de la Constitución, el cual, con su infatigable celo y acertadas disposiciones, nos salvó, y salvó á toda la Nación, el día 9 de Julio, de los horrorosos efectos de una conspiración. Venga. pues, el Gobierno, y díganos, no lo que ha hecho ahora para conservar la tranquilidad, sino lo que antes había dispuesto; entonces veremos si este Gobierno, por las medidas tomadas, es bueno, y si cumpliendo exactamente con sus deberes se le debe sostener. La Constitución y el Reglamento me autorizan para hacer esta sencilla proposición; la he hecho, y conozco que es de una absoluta é indispensable necesidad que se dé un testimonio público á esta heroica villa y á todo el pueblo español del estado en que nos hallamos, para que sepamos todos lo que debemos esperar ó temer. no sólo de los movimientos sordos, sucesivos de los facciosos enemigos de la Constitución y de las reformas radicales que están pendientes en el Congreso, sino de la energía y previsión del Ministerio, para conservarle ó retirarle nuestra confianza, si desde que principió á nacer el mal no ha tratado de ahogarlo en su origen.»

Así que el Sr. Moreno Guerra concluyó su discurso, casi á una voz, empezando por el Sr. Conde de *Toreno*, apoyó el Congreso la indicación que había leído, y que se volvió á leer por el Sr. Secretario, admitiéndose á discusión; pero como se notase algún acaloramiento en varios Sres. Diputados, trató la mayor parte de restablecer el orden, diciendo el Sr. *Rovira* que «suplicaba al Congre-» so se procediese en la discusión con la dignidad que era » propia del carácter español y de la Representación nacio-» nal.» Añadió el Sr. *Presidente* «que no le quedaba duda » alguna de la circunspección con que se procedería en un » asunto que debía llamar toda la atención del Congreso, y » que por lo mismo debía hacerse con la mayor serenidad » de ánimo, aspirando todos á concretar ideas dirigidas al » bien general, exentas de todo acaloramiento, que no servi-» ría sino para subvertir el orden».

En seguida dijo

El Sr. Victorica: La proposición que se acaba de leer por el Sr. Moreno Guerra no puede ser más justa ni más constitucional. Nos hallamos en el caso de que vengan los Ministros al Congreso y den noticia del estado en que se encuentra la tranquilidad pública de la capital. Ellos pueden manifestar las razones que han tenido y la conducta que han observado, en términos sufiicientes á tranquilizar el ánimo de los representantes de la Nación, y á que el Congreso tome todas las providencias que están dentro de sus atribuciones y crea justas y necesarias para la salvación de la Patria, si se halla en peligro. Pero todas estas cosas se deben decir con la serenidad, sabia energía y majestad que corresponde á la Representación nacional. Es necesario que un representante de la gran Nación española no se deje llevar de su celo, sino que con la mayor serenidad proponga lo que le parezca conveniente; y cuanto mayor sea el peligro que se presente, mayor debe ser la calma y serenidad que debe haber entre nosotros. Vengan, pues, los Ministros, y expongan las razones de su conducta, y después háganse aquellas proporciones que se crean oportunas; pero suplico al Congreso que tratándose de asuntos de grande interés y transcendencia, se observe el mayor orden y uniformidad.

El Sr. Conde de Toreno: Apoyo todo lo que acaba de decir el Sr. Victorica, y también la proposición del Sr. Moreno Guerra, en cuanto que vengan los Ministros á dar cuenta al Congreso de si han tomado todas las medidas necesarias para asegurar la tranquilidad pública y para impedir que tengan efecto las maquinaciones de los perversos que la intentan perturbar. Yo bien sé que no pueden ser éstos más que enemigos de la Constitución, serviles, que valiéndose del nombre de la Constitución y del Rey constitucional, atacan las leyes y maquinan la ruina del sistema que nos ha dado la libertad. Estos delitos son de los que pueden sorprenderse *in fraganti;* si los Ministros no han tenido un carácter firme y tal cual se requiere en semejantes circunstancias para proceder contra cualquiera, bien sea del seno del Palacio, ó de los mismos criados del Rey, exíjaseles la responsabilidad. Por lo demás, los Diputados de la Nación conservarán

el carácter que les corresponde, y primero consentirán verse sepultados bajo las ruinas de este edificio que dejar de cumplir con los deberes que la Nación les ha impuesto. Si los Secretarios del Despacho no han tomado todas las providencias que están á su alcance para impedir cualquier complot secreto que pueda haber existido, serán responsables ante la ley; y esta responsabilidad se hará efectiva, si pudiendo impedirlo permiten que se turbe la tranquilidad pública. Nadie puede dudar de esta verdad, ni de que si hemos sido imparciales con personas que nos eran tan caras por los servicios hechos á la Patria, seremos también inflexibles, y yo el primero, contra los Ministros, no conociendo á los hombres, sino á las leyes, y siendo víctimas de ellas por no faltar á nuestro deber. »

Se leyó de nuevo la comunicación del Sr. Moreno Guerra, diciendo en seguida

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península: Los Secretarios del Despacho habían resuelto presentarse en el Congreso para darle una idea aproximativa de lo ocurrido ayer, cuando se encontraron con el oficio de los señores Secretarios, por el cual les comunicaban la resolución de las Cortes para que asistiesen á la discusión, á fin de ilustrarlas sobre este punto. El Sr. Moreno Guerra, según se advierte por su indicación, no ignora que en el día de ayer ha habido gritos sediciosos y alarmantes que han turbado la tranquilidad pública. Para satisfacer el Gobierno, en cuanto puede, á las Cortes sobre este particular, creo que lo más breve y sencillo será leer los partes de oficio que ha recibido desde que se han manifestado accidentes de verdadera agitación. El parte que da el Capitán General al Secretario del Despacho de la Guerra es el que sigue:

« Excmo. Sr.: El Capitán General de esta provincia, en oficio que recibo en este instante, me dice lo siguiente:

« Como á hora de las siete de la noche me empezaron á llegar partes verbales de que se reunían varios grupos de gentes como para formar una conmoción popular, rectificándome en las noticias, y aun de algunas que conspiraban contra el señor Jefe político y su habitación. Inmediatamente puse la guarni-

ción sobre las armas; mandé que todos los Cuerpos de infantería, inclusos los de guarnición de Casa Real, se mantuviesen prontos en sus cuarteles para acudir donde conviniese; el de caballería del Príncipe marchase sobre la calle de la Reina (donde está la habitación del Sr. Jefe político); el de Almansa se situara en la Plaza de la Constitución; que todos mandasen gruesas partidas al cargo de Oficiales para patrullar por la circunferencia de su recinto, y que la Milicia Nacional local de ambas armas lo hiciese por el centro de la población. Posteriormente di orden para que el regimiento de Almansa fuese sobre el mayor grupo que observase para dispersarlo con prudencia. Como á las nueve de la noche oí voces y ví que un grupo de gentes tumultuadas entraban por mi calle con hachas encendidas diciendo *¡Viva Riego!*, bajé á la puerta de mi casa y se me destacaron dos, de los cuales uno de ellos, al parecer de los cabecillas, no me habló en buen sentido, ni se produjo con decoro, mandé detenerlo en mi guardia, y resulta ser D. Juan José Pérez, empleado con 6.000 reales en la Secretaría de la Dirección de la Hacienda pública, el que queda entregado al Sr. Jefe político para los efectos que haya lugar en justicia.

Otra providencia fué la que sigue:

« Excmo. Sr.: Ha llegado á noticia del Rey que la tranquilidad pública de esta Corte se ha alterado, y, en consecuencia, ha resuelto que V. E. despliegue toda la energía propia de las circunstancias para restituir el orden público, valiéndose de la fuerza armada, y acordando con el Capitán General todas las providencias oportunas, bajo toda la responsabilidad de V. E., y dando cuenta á S. M., por mi mano, de las resultas, para acordar en consecuencia lo conveniente.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Septiembre de 1820.—Se trasladó á Guerra.—Sr. Jefe político de esta provincia. »

En efecto, el orden quedó restablecido, y es de absoluta notoriedad que desde las doce de la noche en adelante Madrid estuvo enteramente tranquilo, y sus pacíficos habitantes durmieron sin que el menor ruido interrumpiese su sosiego.

Cuál sea el motivo, ó, por mejor decir, el origen de semejante suceso, no puede el Gobierno por ahora anunciarlo con exactitud; sin embargo, tiene suficientes datos para creer que las personas que han intentado ayer turbar la tranquilidad no cesan en su intento, y quizá hoy repetirán con más empeño sus inútiles esfuerzos. Pero el Gobierno ha tomado las providencias necesarias para que se frustre cualquier tentativa; y el Congreso puede estar seguro de que la tranquilidad pública no será turbada, conservándola el Gobierno aun á costa de la vida de los individuos que lo componen. Esta mañana se ha recibido un parte del Jefe político, relativo á lo sucesos de anoche, y su tenor es el siguiente:

«Excmo. Sr.: En la mañana de ayer fueron arrancados de distintos sitios varios pasquines en extremo alarmantes y sediciosos.

Son las doce de la noche, y recibo continuados partes de quedar restablecida la tranquilidad pública, alterada momentáneamente por un corto número de facciosos; no obstante, subsiste la tropa sobre las armas, y á su debido tiempo cuidaré de que descanse.

Todo lo cual tengo el honor de participar á V. E., para que si le parece elevarlo á S. M., le asegure puede descansar tranquilo sobre la lealtad de sus súbditos, sobre el amor que le profesan, sobre la disciplina de la subordinada tropa que tengo el honor de mandar y sobre mi vigilancia.»

De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes en el Ministerio de mi cargo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Septiembre de 1820.—*Juan Jabat.*—Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península.»

Á consecuencia de este oficio, los Secretarios del Despacho tomaron varias providencias dirigidas á cooperar á la conservación de la tranquilidad pública y del orden, y entre otras fueron las siguientes:

«Excmo. Sr.: Habiendo llegado á noticia del Rey que el orden público se ha alterado en la noche de este día, se ha servido

mandar á V. E. proceda inmediatamente á averiguar, por cuantos medios están á su alcance, quiénes han sido los instigadores malévolos que han intentado comprometer la opinión de los habitantes de esta muy heroica villa, dándome cuenta sin pérdida de momento, para hacerlo presente á S. M.

Lo que de su Real orden comunico á V. E. para su exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Septiembre de 1820.—Sr. Jefe político de la provincia de Madrid. »

La llamada Sociedad de la Fontana de Oro había anunciado por carteles manuscritos haber determinado tener sesión pública en la noche del mismo día.

Las noticias que adquirí de que una facción concurría á la escalera de Palacio para dar gritos de sedición en distintos sentidos á la entrada y salida de SS. MM. y AA., me impusieron el deber de concurrir al mismo sitio en la tarde de ayer, habiendo prevenido lo hiciese también un Alcalde constitucional y dos Regidores. Al regresar el Rey á Palacio ya se notaron algunos movimientos de inquietud que no tuvieron resultados del momento, y me quedé á dar cuenta á V. E. de mis observaciones acerca de todo lo ocurrido hasta entonces.

Ya habían llegado algunos rumores á Palacio de haber en la Puerta del Sol y calle Ancha de San Bernardo á la plazuela de Santo Domingo unas facciones sediciosas que, al tiempo que gritando *¡Viva la Constitución!* se anunciaban patriotas y ciudadanos, la estaban infringiendo allanando el sagrado de mi casa, y reconociéndola por sí mismos para ver si me encontraban en ella.

Esta noticia la recibí hallándome en la Secretaría del Despacho de la Guerra, é inmediatamente me trasladé al alojamiento del Sr. Capitán General para impartir su auxilio.

Este Jefe ya era sabedor de tan desagradables ocurrencias, y estaba dictando las órdenes oportunas á dispersar los facciosos con el tino, prudencia y energía que le han granjeado justamente el concepto de buen militar y digno ciudadano. Á sus atinadas providencias se debió el restablecimiento del sosiego público, y la seguridad de mi casa y familia en la noche de ayer. En seguida he mandado publicar el bando, de que acompaño la adjunta copia.

No pudiendo dar por ahora noticias más detalladas á V. E., porque no se me han presentado hasta ahora, que son las cinco de la mañana, de los individuos de Ayuntamiento más que el Alcalde primero constitucional D. Félix Ovalle y el Regidor don Jerónimo Piñeiro, que ya consta á V. E. la hora en que lo verificaron.

Luego que reciba los partes que me den los individuos que han debido rondar en virtud de mis órdenes anteriores, lo comunicaré á V. E. para noticia de S. M.; limitándome por ahora á asegurar á V. E. que el heroico pueblo de Madrid, de cuyo nombre se ha abusado escandalosamente por una gavilla de sediciosos, no ha tomado parte alguna en el suceso que motiva esta exposición, y aun me atrevo á manifestar á V. E. que ha desaprobado tan malvados procedimientos, en vista de que se oyeron las reclamaciones más vivas de los ciudadanos de que sufriesen un pronto y ejemplar castigo los perturbadores del orden.

La guarnición de esta plaza ha observado la conducta más brillante y digna del elogio de los hombres honrados, amantes verdaderos del Rey y de la Constitución, por que suspiran todos los buenos. La Milicia Nacional de caballería é infantería se ha hecho acreedora al reconocimiento público por su buen porte y decidida conducta.

Es cuanto hasta el momento puedo decir á V. E., sin omitir ha sido arrestado uno de los facciosos. que ha sido entregado al Juez competente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1820.—Excmo. Sr.: *El Jefe político de la provincia de Madrid.* Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península. »

El bando que se cita en este parte es como sigue: « D. Miguel Gayoso de Mendoza, etc. Hago saber: Que estando encargada por la Constitución y leyes vigentes la conservación del orden público y la seguridad de las personas y bienes de los ciudadanos á la autoridad que ejerzo, y en atención á que unos cuantos facciosos, abusando del respetable nombre del heroico pueblo de Madrid, se han propasado en la noche de ayer á interrumpir el sosiego público con reuniones tumultuarias y sediciosas, invo-

cando el sagrado nombre de la Constitución en el momento mismo que la estaban infringiendo escandalosamente, allanando la casa de un ciudadano, y atropellando los respetos debidos á la primera autoridad civil de la provincia, mando:

1.º Que á cualquiera hora del día ó de la noche que se adviertan en las calles reuniones de gente que puedan formarse por los malévolos, sean dispersadas por las Autoridades civiles, que estarán auxiliadas por las militares en caso necesario.

2.º Que desde el anochecer no se permita cantar en las calles, ni andar vagando por ellas en partidas numerosas con este pretexto.

3.º Los contraventores serán perseguidos y castigados con arreglo á la Constitución y leyes del Reino por los Jueces competentes, sin la menor contemplación ni disimulo.

4.º Los Jefes militares auxiliarán á los Alcaldes y Ayuntamiento constitucional de esta villa, para que con toda energía haga cumplir este bando en todas sus partes, bajo su expresa responsabilidad.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, he mandado fijar este bando en los parajes públicos y acostumbrados y que se publique en el diario de esta capital.

Madrid 7 de Septiembre de 1820.—*El Jefe político de la provincia de Madrid.* »

Estas son las providencias tomadas por el Gobierno para conservar la tranquilidad en esta Corte y de las cuales puede convenir informar al Congreso. Todas las demás que están en sus facultades se han puesto y se pondrán en ejercicio; y aunque no es posible profetizar sucesos venideros, se puede asegurar que habiendo puesto en práctica todos los medios que están al alcance de la prudencia humana, tendrán éstos el éxito que es de desear. Sin embargo, es necesario no disimular que los síntomas de la conmoción de ayer han sido muy varios y complicados. Yo apelo al juicio, y aun diré á la justicia, de los que han podido ser testigos de ellos, y no podremos menos de convenir en que un velo oscurísimo, formado por las diversas voces alarmantes que se oían, cubría el carácter de la intentada sedición.

Esta oscuridad es una prueba de la hipocresía y del espíritu que animaba á los que la dirigían. Pero el Gobierno prescinde

de todas estas circunstancias que pueden dar margen á muchísimas conjeturas, y sólo dirá que cualquiera que sea el carácter con que se presente el suceso, á su cargo está la conservación del orden, y que éste se conservará á toda costa.

El Sr. Palarea: Señor, he estado escuchando con la mayor atención los partes que acaba de leer el Sr. Secretario de la Gobernación de la Península. En el del Capitán General yo no veo más que el que se verificó un hecho sin otras noticias particulares sobre la causa que lo motivó: se limita á referir que hubo una conmoción en la noche de ayer, la hora á que cesó y las oportunas y acertadas medidas que tomó por su parte para conseguirlo. En el del Jefe político ya se dice algo más, ya se anuncia el origen de la conmoción cuando expresa que con noticias de que en las noches anteriores había habido reuniones en la puerta de Palacio, fué á él ayer tarde para cerciorarse. Yo quisiera que el Jefe político añadiera si había comprobado que se hubiesen verificado tales reuniones, y si había conseguido averiguar su objeto; porque á mí me consta que las tales reuniones se han verificado en los días anteriores, y que en ellas se han oído voces alarmantes y subversivas, no de la categoría y de la especie de las que anoche se oyeron en boca de los que, reunidos, pasearon alborotando algunas calles de esta heroica villa, sino de las que se repitieron en el funesto Mayo de 1814, las mismas que hicieron caer la Constitución, dispersar las Cortes, encerrar á los patriotas en lóbregos calabozos, sumergiendo á la Nación en el abismo de desgracias que hemos experimentado y que es absolutamente imposible describir. Si existieron estas reuniones, y en ellas se dieron tales voces, ¿por qué la Autoridad, en lugar de ir á escucharlas como por curiosidad, no trató de indagar quiénes eran los que las habían dado? Entonces se hubiera visto, entonces se hubiera demostrado el verdadero origen de la conmoción de anoche y su principal objeto. Digo esto al Congreso para que no se deje seducir de esas voces infernales, esa espada de dos filos que trata de dividirnos, de introducir la discordia entre los buenos, y que si se le da demasiado crédito nos conduciría á la anarquía y á la guerra civil, y, por último, acaso al despotismo militar; de esa voz aciaga que con tanta malicia como perversidad han sabido reproducir esos indignos españo-

les, llamados serviles, de que había una Constitución secreta y un partido republicano, voz alarmante y esparcida por los enemigos del sistema constitucional, porque saben que tal forma de Gobierno es la que más repugna á la Nación, y vuelven á repetir una calumnia con que lograron seducir á los incautos en el año 14, y que fué una de las causas principales de que consiguiesen en aquella época el inicuo objeto de sus siniestros planes. Si á las voces que anoche se oyeron por las calles de Madrid han precedido otras que efectivamente no han llevado ni llevan el carácter de éstas, ¿por qué no se han tomado las medidas convenientes para contenerlas? He dicho, y repito, que á mí me consta que en varios días anteriores se han dado voces altamente subversivas; y ¿qué clase de personas eran las que las daban? ¿Á qué acudían? Si entramos en esta indagación, si la Autoridad competente hubiera descendido con antelación á estos pormenores, no sería tan oscuro como se da á entender el objeto que en ello se proponían: el principio, pues, de la conmoción de anoche, á mi modo de ver, es claro; es más, es evidente.

Supuesto que es un hecho cierto que se habían dado anteriormente esas voces funestísimas, semejantes á las del año 1814, ¿qué extraño es que los constitucionales, especialmente aquellos que tienen su suerte identificada con la del actual sistema, y que están decididos á sacrificar su vida en defensa de la Constitución, marchasen á la puerta y escalera de Palacio, unos á contrarrestar esas voces y otros á ver si eran efectivas? Me consta que individuos, constitucionales como yo, sin ser más que constitucionales, y que han jurado derramar hasta la última gota de su sangre por defender nuestro Código fundamental, personas de toda probidad, de mi mayor confianza, fueron á la puerta de Palacio únicamente para convencerse de lo que había; fueron, y efectivamente oyeron lo que no quisieran, y se echaron sobre algunos de los facciosos que habían prorrumpido en las voces subversivas y les obligaron á decir ¡viva el Rey constitucional! He aquí el verdadero origen de la conmoción de anoche. Pero los individuos que daban aquellas voces, ¿lo hacían movidos por sí, ó por otros? No lo sé. Lo que sí sé, á no dudarlo, es que frustrado su primer objeto porque la presencia y el valor de los constitucionales obligó á unos á que callasen y á otros á que se

retirasen (pues hubo golpes para que se dijese ¡viva el Rey constitucional, viva la Constitución!) es muy natural, está en el orden de las cosas, que perdido el primer golpe se esparciesen éstos por la población mezclando con las voces de ¡viva la Constitución!, otras alarmantes, y que indicasen otro objeto distinto del que primero llevaban; y que los otros, gozosos con el triunfo que habían conseguido, lo hicieron también sin malicia alguna y con la mejor intención del mundo. Y ¿tiene algo de extraño que los directores de aquella escena subversiva, viendo frustradas sus intenciones por la energía de los que están comprometidos en la continuación del actual sistema y que los habían atajado en su tentativa, escogiesen otro objeto nuevo de disimulación? El Congreso sabe que la hipocresía se disfraza bajo de muchos aspectos para eludir la ley y hacer que su cuchilla caiga sobre los inocentes que no tienen más delito que ser verdaderos amantes de la Constitución. Veamos si estas son conjeturas, ó si los hechos que han ocurrido anteriormente prueban la exactitud de mis sospechas. Veamos si han ocurrido otras conmociones.

Es público, es notorio que en Burgos, en Zaragoza, en Galicia, se han hecho no pequeñas tentativas, no como las de aquí, sino verdaderas insurrecciones, para derribar por sus cimientos el sistema constitucional; y ¿cuáles han sido hasta ahora los castigos que hemos visto? Ninguno. De consiguiente, sus primeros motores alimentan todavía criminales esperanzas, y dicen: se malograron aquellas primeras tentativas; tanteemos otro flanco; inventemos esa idea de República, tan odiosa á los españoles, y de esta manera dividiremos entre sí los constitucionales; los tímidos se sobresaltan y acobardan, los moderados se agitan y conmueven y los valientes se irritan y exasperan; y desconfiando así todos unos de otros, introducimos entre ellos la discordia y triunfaremos. Hechos particulares, de que tengo exacta noticia, de estos infames serviles en estos últimos días, me confirman en mi modo de pensar; algunas de las ocurrencias últimas sobre hechos que todos sabemos, y cuyos fundamentos todavía se ocultan, les han hecho celebrar como seguro su inmediato triunfo.

Es un hecho sabido que en Madrid mismo salió uno publi-

cando que existía ese plan de República, y que dentro de este augusto Congreso se encerraban algunos individuos que abrigaban esas mismas ideas. No sé en qué estado se hallará la causa del desgraciado autor de semejante calumnia; pero yo sé que con esparcirlas dan origen á la agitación en que nos hallamos; y yo aseguro que si al expresado autor de semejante papel, calificado de eminentemente subversivo por la Junta de Censura, supuesto que no puede probar su contenido, se le hubiera puesto en un patíbulo al tercer día, esas voces hubieran merecido el más alto desprecio entre los buenos, y los malos no se hubieran atrevido á repetirlas. Los españoles no quieren otra cosa que Constitución y Rey constitucional; yo lo aseguro. Pero si por desgracia hubiese algunos que intentasen pasar más adelante de lo que aquélla prescribe, ó que, por el contrario, quisieren derribarla (lo diré franca y libremente), me opondré siempre, así contra los primeros como contra los segundos, no sólo con palabras, sino también con obras; aquí, con razones, y fuera de este augusto santuario de las leyes, con el sable; y este mismo brazo que lo ha manejado, quizá no en vano, en la guerra de la libertad y de la independencia de la Nación contra los enemigos exteriores, sabrá repetir lo mismo contra los enemigos interiores que tratasen de derribar la Constitución, ya sea de un modo, ya de otro. Pero supuesto que los autores de todas las tentativas públicas, claras, evidentes, que ha habido en distintos puntos de la Península para destruir el actual sistema han sido los infames serviles, ¿á qué buscar otro origen á la conmoción de anoche? Y habiendo sido tan frecuentes las conspiraciones impotentes de los malvados contra el sistema, siendo muchísimos los presos por perturbadores de la tranquilidad pública, estando ésta aún amenazada en el día, ¿no es llegado ya el momento de que se lleve á efecto lo prevenido en el art. 308 de la Constitución, por el que se suspenden las formalidades para el arresto de las personas, y que se aceleren algún tanto los trámites de los procesos criminales para que la Nación vea que la Constitución no pone las trabas que sus enemigos aparentan? ¿No sería este también un medio bueno de escarmentar á los malvados, viendo la prontitud del castigo? De cualquiera manera, yo creo que estamos en el caso de que se lleve á efecto el artículo citado de la

Constitución, durante sólo el mes ó los dos meses que nos restan de legislatura.

Yo sé que al Poder legislativo no le compete tomar medidas gubernativas; pero supuesto que el origen de esas conmociones es evidente que ha sido de las reuniones excesivas á la puerta de Palacio, ¿no se podría insinuar que no se permitiesen éstas por ahora, y que sólo se consienta permanecer allí reunidas á aquellas personas que van á presentar sus solicitudes al Monarca? Creo sería esta una medida muy conveniente.

Por otra parte, en atención á que el Rey se decidió libre y espontáneamente á jurar la Constitución, á que es el primer Rey constitucional que tenemos después de tres siglos de esclavitud, se le podría llamar así por excelencia, y se podría resolver por decreto especial que en lo sucesivo, en todas las reuniones y en todos los actos en que está prevenido ó que se acostumbra á dar vivas al Monarca, se diga viva el Rey constitucional, y que cualquiera otro viva que se dé se tenga por subversivo. Con estas medidas y las demás que el Congreso tenga por convenientes me parece que saldremos de ese caos en que nos hallamos, y se disiparán esas nubes, que yo aseguro no temo, pero que influyen demasiado en el bien de mi amada Patria, y que aunque para mí no sean temibles sé muy bien que pueden conducirnos á la división, y, por consiguiente, á la guerra civil, que es el peor de todos los males que pueden sobrevenir á una sociedad. Para evitar que nos veamos envueltos en tan funesto y desgraciado acontecimiento, es necesario tomar cuantas providencias se crean conducentes, no omitiendo medio, trabajo ni fatiga, pues aunque el éxito en el último resultado sería el triunfo de la Constitución, se habría derramado mucha sangre española, que debemos economizar á toda costa.

El Sr. Moreno Guerra: Sin embargo de lo que se ha dicho, desearía que los Sres. Secretarios expusiesen las providencias que ha tomado el Gobierno en los días anteriores al de ayer. Hasta ahora sólo se ha dado parte al Congreso de las acordadas y puestas en práctica en ese día y posteriormente; pero siendo cierto que la fermentación popular, ó por lo menos los rumores sediciosos existen hace cinco ó seis días, lo es también que las Cortes deben saber las providencias que con anterioridad se han tomado.

Estoy conforme con lo que ha dicho el Sr. Palarea, excepto en la parte de que se suspenda el art. 308 de la Constitución, porque yo creo que para castigar á tantos delincuentes no ha hecho falta la posibilidad, sino la voluntad.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península (Argüelles): Convendrá hacer algunas aclaraciones á que da motivo el discurso elocuente y animado del Sr. Palarea, porque en casos semejantes nada es más perjudicial que las equivocaciones. Ha dicho muy bien este Sr. Diputado que el suceso de ayer puede ser un efecto de las causas que ha indicado y traer de allí su origen. Es un hecho que las disposiciones tomadas por el Jefe político suponen una preexistencia de sucesos anteriores; pero también es un hecho que el Gobierno no había descuidado por su parte tomar las providencias necesarias. En cuanto á lo que se ha dicho con respecto á lo sucedido anteayer, conviene tener pruebas ciertas para asegurar los hechos que se han citado, porque yo dudo mucho que sea posible probar que voces alarmantes se oyesen con escándalo en la escalera de Palacio. Como quiera que sea, el Gobierno, ó por mejor decir, los Secretarios del Despacho, que casi viven de continuo en el Palacio mismo, ninguna noticia tuvieron de ellas; pero apenas la tuvieron de lo ocurrido ayer, tomaron providencias, de que resultó el arresto de una persona que permaneció detenida veinticuatro horas; y como en su declaración manifestase que no había querido decir sino *¡Viva el Rey!*, á pesar de que se le había querido obligar á que gritase *¡Viva la Constitución!*, se le puso en libertad, no pareciendo este un motivo suficiente para que se le formase causa. El sujeto es conocido, y si hubiese motivo para formársela, sobraría tiempo para ello. El Sr. Diputado que acaba de hablar tiene demasiada justificación para que se dude de los hechos que ha sentado; pero sin duda esas voces no serían de gran consideración ni muy alarmantes, cuando el Gobierno, que vela y velará sin cesar, no tuvo la menor noticia de ellas. Por lo que toca á las causas pendientes formadas á algunos enemigos de su Patria, no es hoy la primera vez que se ha culpado al Gobierno de morosidad. Esta es una inculpación malhadada que el Gobierno tiene que sufrir en silencio, porque aún no se quiere acabar de entender que la dila-

ción consiste en la forma de enjuiciar y en los trámites, quizá demasiado dilatados, que prescriben las leyes para la formación de causas y defensa de los culpados.

Todos los reos que han sido presos por disidencia están entregados á la justicia, y el Congreso mismo está actualmente tratando de una ley para abreviar el curso de las causas criminales. Y ¿qué se diría del Gobierno si hubiese infringido en un ápice las leyes existentes, cuando se le inculpa por haberlas seguido religiosamente? ¿Qué reclamaciones justas no hubiera habido en este Congreso? Yo no me quejo, porque estas mismas sesiones manifestarán eternamente el vínculo indisoluble que une y estrecha á los dos poderes; pero no puedo menos de reconocer la terrible residencia que se hubiera tomado á cualquiera de nosotros que hubiera osado traspasar una letra de las fórmulas prescritas por la Constitución y las leyes. El Gobierno puede anunciar á la faz de la Nación y del orbe entero que ha sido imparcial en las providencias gubernativas que ha tomado; imparcial, pero enérgico y activo. Los Sres. Diputados no pueden ignorar que ha llegado su imparcialidad hasta mandar prender, en el acto mismo de ir á ejercer sus funciones, á un individuo de la capilla Real, complicado en la causa de Burgos. Esto no se dice, y sólo se inculpa de morosidad, de una morosidad tan indispensable que se haría cargo al Gobierno si no la hubiese, porque para evitarla hubiera sido preciso atropellar las leyes. Yo preguntaría si la época anterior presenta muchos ejemplos de una imparcialidad semejante. ¿Qué influjo no hubiera tenido para contener la mano del Gobierno la investidura de una persona que dependía de la capilla Real? Ese número de presos que hay en Burgos, ¿no está acaso compuesto de personas de la más alta categoría del Estado? ¡Y á pesar de esto se culpa al Gobierno de miramiento y de consideraciones! Se dice que el curso de las causas es lento; y si no lo fuese, si no se guardasen las fórmulas de las leyes, ¿no se reclamaría con razón? Tiempo vendrá en que la justicia quede satisfecha y justificado el Gobierno; pero á éste no le es dado anticipar épocas. Como quiera, no debemos desentendernos de los sucesos que han ocurrido no hace mucho tiempo, y que son los que pueden haber influído en la exaltación de los ánimos, y tal vez haber dado motivo á esas

voces sediciosas en Palacio, voces que acaso podrán no haber sido la expresión de los que las produjeron. De esa especie de oscilación de que ha hecho mención el Sr. Palarea, quizá se habrán aprovechado los enemigos de la libertad para intentar, con el auxilio de un escándalo, proyectos que de otra manera no hubieran podido disfrazarse. El Sr. Palarea ha dicho que no sólo se empleará en calidad de Diputado en perseguir á los enemigos del sistema constitucional, sino que en caso necesario empleará también su espada. Esto es lo que desea el Gobierno. El suceso de anoche no es aislado; es la consecuencia de una exaltación que ha sido precedida de sucesos que ahora no entraré á calificar, porque no es del caso. Si necesario fuere, manifestaré al Congreso franca y lealmente todos los sucesos.

El Sr. Conde de Toreno: Principio por dar las gracias al señor Moreno Guerra que ha provocado esta discusión, la cual, aunque no tuviera otro efecto que extenderse por los pueblos, habríamos conseguido el grande objeto que debíamos proponernos ilustrar al público y deshacer errados conceptos. De nada menos se trata que de consolidar la Constitución, establecer el orden y afianzar en estas verdaderas, y no ilusorias bases, la felicidad de España. Admiro ciertamente la moderación de los señores que me han precedido, unos sosteniendo al Gobierno, otros atacándole de un modo muy diverso del que yo lo hiciera. Si tratase de eso, inculparía á los Sres. Secretarios del Despacho de no haber tomado por su excesiva moderación aquellas medidas prontas y enérgicas que requería el caso, y que en un cuarto de hora hubiera disipado las reuniones de los facciosos.

Esos gritos de sedición, esas voces que sirven como de llamada para perturbar la tranquilidad pública, nunca se han permitido ni en las Naciones más libres. Cuanto más sagrado y respetado sea el nombre con que se encubre un proyecto enemigo, tanto más debe llamar la atención de la autoridad. La voz de religión, más santa que ninguna otra, ha servido para cometer grandes crímenes y horrorosos asesinatos. Los que quieran alterar el orden no se valdrán ahora de nombres animosos, pero sí de aquellos que reunen todos los corazones y que son caros á todos nosotros.

La Constitución es la sola divisa que llevarán y la capa con

que ocultarán sus siniestros designios. El Gobierno debía haber disipado esas reuniones sediciosas; para ello está autorizado y esa es su obligación. Esos alborotadores que reclaman la observancia de la Constitución, y que se apellidan por excelencia constitucionales, ¿cómo se atreven á usurpar este nombre, cuando atacan á ciudadanos pacíficos, allanan las casas hasta de las Autoridades, y cometen otros mil escándalos y desafueros prohibidos por las leyes en todos los países? De haber permitido ni un momento semejantes excesos, sería de lo que yo acusaría al Gobierno y á nosotros mismos. Todos debemos velar en que los ciudadanos hallen seguridad en sus casas, en su tráfico y puedan ejercer su industria sin que nadie les perturbe; que en eso consiste la verdadera libertad.

Lo demás, esas asonadas, sea quien fuere el que las promueva, son verdaderamente asonadas de serviles; el que incomode á los demás, y con pretexto de observar las leyes las infringe todas, es, en mi opinión, el mayor servil, entendiéndose por este nombre quien no quiere leyes justas é iguales para todos. En cuanto á lo que se ha dicho de las causas, ha respondido bien el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación. Éstas tienen que seguir los trámites prescritos por las leyes. El modo de remediarlo sería haber variado las leyes que prescriben las formalidades de los procesos, ó, si se quisiera acusar al Ministerio, citando los casos en que se había apartado de las leyes. No soy amigo de las leyes de excepción; en general, no se consigue con ellas el objeto que se desea, ó si se consigue, es muy precario. Estoy dudoso si convendrá suspender los artículos de la Constitución de que ha hablado el Sr. Palarea; en el curso de la discusión veré si me convence de la necesidad de tomar esta medida; mientras tanto, la apoyo; no sería esta mi opinión si no se nos hubiera pintado el peligro con colores tan vivos. No pienso así respecto de la otra proposición que ha hecho el Sr. Palarea, y que ha apoyado el Sr. Moreno Guerra, de que se le dé al Rey el título de constitucional. Por alta y elevada que sea una persona, no me gusta que se le den títulos honoríficos mientras viva; á la posteridad toca su juicio. Respeto y venero al Rey: es un deber mío, lo es de todos, como el de conservar, á costa de nuestras vidas, el Trono constitucional; sé que el Rey es constitucional;

á todos nos interesa que lo sea, y debe serlo; la Constitución ha legitimado sus derechos al Trono. Así, que apoyo por ahora la primera proposición del Sr. Palarea, y desecho la última. Su señoría hubiera querido que en tres días se castigase á ciertos delincuentes; pero no se hace cargo que no hay ley alguna entre nosotros que permita tanta celeridad. Cierto que no hace muchos meses no se paraban nuestros perseguidores en tantas delicadezas; pero no había entonces otra ley que el capricho; ahora las hay, y esa es nuestra desgracia, si desgracia puede llamarse tener que sujetarse á ellas y haber dado con esto un ejemplo de generosidad y virtud, tal vez nuevo en los anales del mundo.

El Sr. Moreno Guerra: Al apoyar la parte de indicación del Sr. Palarea en que propone que en todos los casos que deba darse la voz de *viva el Rey* se use de la palabra *constitucional*, no debe ni puede entenderse jamás que contenga un ápice de adulación; por el contrario, yo la apoyo en el concepto de que el Rey, en el sistema de la nuevas instituciones, no puede serlo sino por virtud de la Constitución, y, por consiguiente, opino que debe darse á entender así, apellidándole *Rey constitucional.*

El Sr. Conde de Toreno: He dicho que conocía muy bien la idea, así del Sr. Palarea en hacer la proposición, como del señor Moreno Guerra en apoyarla, y nunca he podido suponer que en ninguno de los dos dignísimos Diputados cupiese la menor sombra de adulación ó bajeza; pero me he opuesto á la indicación en esta parte, porque los que ven las cosas fuera de este sitio no se atienen más que á las resoluciones, y no al espíritu que anima al hacerlas; y cuanto más elevada es la persona ú objeto á que se dirigen, más fácilmente se supone que sea adulación el móvil de ellas.

El Sr. Palarea: Todavía creo que no se ha dado la verdadera inteligencia al objeto de mi indicación. Hay un decreto de las Cortes, que en este momento no puedo citar con exactitud, que establece la fórmula para usar de las voces propias de *viva el Rey, viva la Constitución.* Esto se verifica en los actos de juramento de la tropa, cuando pasan los regimientos recién llegados á la Corte por debajo de los balcones de Palacio y en otros actos de esta naturaleza, en donde debe usarse de la voz con la propiedad

que se exige. Además, me propongo evitar la maligna distinción que se ha querido dar á la voz de *viva el Rey constituciónal*, diferenciándola de la de *viva el Rey* solamente, pues parece que suprimiendo la voz constitucional querían dar á entender los malintencionados que vitoreaban al Monarca absoluto.

El Sr. Romero Alpuente: Preveo que ahora va á sucedernos en esta discusión lo que ha sucedido siempre. Prevenidos por temores verdaderos ó aparentes, llamamos á los Sres. Secretarios del Despacho para que informen; vienen y dicen: estamos seguros; y se acaba el aparato con que se principió. Por lo que han dicho los Secretarios del Despacho hasta ahora, creo que las Cortes no pueden haber tomado ni el principio de los conocimientos que necesitan para haber de acordar algunas de las providencias propias de las facultades legislativas. El hecho es que ha habido esa reunión de gentes que han dicho *viva el Rey, viva la Constitución;* que allanaron una casa; que se oyeron algunas voces de *viva Riego*, y que se tomaron esas otras medidas, con la de fijar un bando, como lo hacía cualquier Corregidor en el método antiguo y cualquier Alcalde constitucional en el moderno. Yo creo que las razones principales que ha habido para que hayan venido ahora los Secretarios del Despacho, han consistido en que se quiere saber la calidad de este asunto, la causa y origen de este movimiento, si no en los pormenores de él, en la parte principal.

No puede haber ningún movimiento en el pueblo ni ninguna facción, si se quiere llamar así á ese movimiento, que lleva consigo algo de insubordinación ó de inobediencia, sin que tenga este pueblo algún motivo para ello.

Conque ó esto no es nada absolutamente, ó si es algo, no puede el Congreso desentenderse del conocimiento del motivo de ello. Si se hubiera de estar, como tal vez habrá de estarse, á lo que ha dicho el Sr. Palarca, creo que pueda llamarse este movimiento una justicia del pueblo; es decir, que el pueblo, que sabía que en Palacio había habido iguales reuniones en muchos días, que sabía que había habido esas voces tan contrarias, tan escandalosas, altamente ofensivas á nuestra Constitución, y que sabía también que no se había tomado providencia alguna por el Gobierno para prohibir tales voces, ha dicho: ya que los conducto-

res de esta máquina, ya que los ejecutores ó apoderados de la ley están tan pasivos y no vengan á esta Nación, hagamos nosotros la justicia y venguémosla por nosotros mismos; si los serviles unidos se atrevieron á explicar así sus sentimientos, vamos nosotros, los liberales, á explicar así los nuestros con el valor y la firmeza digna de la Constitución. Este puede ser el hecho, según lo ha dicho el Sr. Palarea y según otras indicaciones que igualmente se han hecho; y esto es lo más sencillo y lo más natural; y lo que tenga de más culpable, será de parte del Gobierno, en cuanto ha dado lugar á que el pueblo tome por sí mismo esta determinación. Ahí veo que viene nombrado el Jefe político. Contra ese Jefe político se hizo la indicación de que hubo algún desacato en la comedia de anteayer: esto viene á reproducirse en ese movimiento popular, aunque se ignora la calidad del desacato, y si fué cometido por todos los que componían aquella multitud, ó sólo por alguna parte de ella.

Tampoco sabe el Congreso á qué se redujo aquel desacato de la comedia, pues vino á indignarse por el Sr. Secretario de la Gobernación de la Península, que no podía dar al Congreso las noticias por menor ni con la seguridad que podían desear las Cortes, por el poco tiempo que había pasado, pero que estaba pronto á ir en aquel momento á buscar y traer los documentos antes de levantarse aquella misma sesión. Yo no creo que se le diese providencia alguna para que los trajese; pero bien vió el vivo interés que en esta ocurrencia tomó el Congreso y cada uno de sus individuos, y ahora se ve cuál era su entidad y su gravedad, y cuál es su principio. Igualmente se ha indicado que entre esas voces se nombró á Riego; y este es también otro hecho sumamente importante, pero hecho que tampoco el Congreso sabe á fondo lo que es, ni sabe su origen; y si no todo el Congreso, es cierto que muchísimos de sus individuos y que la Nación entera desea saber hasta los cimientos qué es lo que hay contra él, no por el interés particular que tengan en su suerte personal los Diputados, sino por el interés mismo de la Nación y por la relación que pueda tener con ella este suceso. Tampoco sobre esto se nos dice nada por los Sres. Secretarios del despacho.

Como cosa pública, se me ha anunciado también que ha de

haber en el Gobierno varias representaciones contra algunos Obispos, especialmente de Cataluña, por razón de su poca adhesión al orden constitucional; las mismas que se dirigieron á la Junta provisional, y que por lo mismo estarán en él, como los demás papeles remitidos por la Junta.

Tampoco sabemos que se haya tomado providencia alguna, ni que se haya contado con las Cortes, acerca de lo que pudiera ser necesario sobre las mismas quejas, ni sobre otras que se dice que hay contra varios Coroneles, y que me han llegado á asegurar que pasaban de diez y siete. Tampoco se ha dicho nada al Congreso sobre esto ni sobre otras providencias sobre las que pudiesen necesitar que las Cortes facilitasen su ejecución. ¿Qué puede significar todo esto, unido á otras varias cosas que ahora omitiré por no molestar más la atención del Congreso? No puede haber en los conductores del Gobierno malicia, porque nadie hay en España que pueda decir: soy mejor que los actuales Secretarios del Estado; pero no son dioses, y cabe en ellos el error como en cualquier otro hombre, y cuanto más arduos son los negocios, más fácil es el engaño, al paso que cuanto más sabios son los sujetos, más expuestos se hallan á las arterías de los malvados; pero á la Nación, ¿qué le importaría que fuese por error ó fuese por lo que fuese, si al cabo se perdía por la confianza? Se acusa á nuestro sistema legal de que se opone á la abreviación de las causas; pues si se conoce que en él está el defecto, ¿por qué no se dice expresa y especialmente á las Cortes: « esta causa tan importante y que tiene en expectación á la Nación entera, se hará demasiado larga mientras continúen estas delaciones que las Cortes únicamente pueden cortar »? No digo por esto que se suspenderían los artículos de la Constitución relativos á los arrestos, sino que ciertas leyes que hay, y que precisamente han de derogarse en este plan que se propone á las Cortes contra los ladrones, si han de dejar de existir mañana, que dejen de existir hoy: de esta manera se podría, sin ofensa de la justicia y de la inocencia, seguirse con la rapidez conveniente; la Nación vería cómo se administraba la justicia, y temblarían los malos. Por lo demás; si se concede que cada movimiento popular y todo ataque á la seguridad pública ha de tener su origen, y que sin conocimiento de este origen no puede aplicarse el remedio ni aun

conocerse el poder á que corresponde, si al Gobierno ó á las Cortes, debemos concluir con que este conocimiento debe conducirnos: lo primero, á analizar bien este asunto, reconocer su origen, saber si tiene relación con los antecedentes de que ha hablado el Sr. Palarea, y si á su consecuencia es un acto de justicia que por no encontrarla en el Gobierno la ha ejercitado el pueblo. Examínese si esto es así, ó si ha habido algún otro motivo, y con conocimiento de ello deliberarán las Cortes, y tomarán las providencias que estén en sus atribuciones; para cuyo caso me reservo la palabra.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: Una inculpación, la más terrible y criminal que se puede hacer al Gobierno, acaba de hacerse por el señor preopinante; y yo pido, con arreglo á la Constitución y al Reglamento, que se formalice la acusación, haciéndose los cargos para exigir la responsabilidad al Gobierno, quien contestará á ellos como corresponda.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península: Á pesar de lo que acaba de decir el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, y sin perjuicio de que el Congreso tome en consideración su indicación, hay que analizar ciertos principios que ha sentado el Sr. Romero Alpuente. Yo desde luego creo que debe reprobarse la doctrina de que en las cosas que absolutamente, ó por política ó por reglas de prudencia exigen reserva, se obligue al Gobierno á manifestarlas. De todos modos, quisiera que el Sr. Romero Alpuente fuese más explícito, y en este caso yo lo sería también. No me extenderé á hablar de su doctrina sobre el derecho del pueblo para hacerse justicia; pero obligado á combatir semejantes principios, que son de la mayor transcendencia, me ceñiré á decir que en ellos ha manifestado ideas que están en contradicción con las que siempre ha profesado. ¡Desgraciada Nación aquella en que se publica que el pueblo está autorizado para hacerse justicia por sí mismo! Con tales principios, ¿qué Nación pudiera subsistir? Por lo demás, no siendo de mi cargo sino satisfacer á las indicaciones del señor Romero Alpuente, si aún tiene dudas, si á pesar de la honra que á manos llenas ha derramado sobre los Secretarios del Despacho, que se la agradecen, todavía vacilase en su juicio, quisiera que fuese más franco y me indicase el modo de satisfacerle.

Este Sr. Diputado ha sentado una verdad incontrastable cuando ha dicho que lo mismo es por el resultado que una Nación se pierda por la impericia ó insuficiencia de los que la gobiernan que por malicia, y, según sea por uno ó por otro, podrá ser útil ó perjudicial á los conductores de ella; pero para la Nación siempre será lo mismo. También es cierto lo que sentó al principio de su discurso, esto es, que en el Gobierno hubo un descuido, pero un descuido involuntario.

En la última sesión á que tuve la honra de asistir, anuncié que aunque en aquel momento no tenía los documentos necesarios para hacer saber oficialmente á las Cortes lo que había ocurrido en el asunto de que se trata, si se quería saldría para recogerlos. No dije que inmediatamente volvería porque no podía ofrecer traérselos antes de acabarse la sesión, cuando no sabía si ésta se levantaría antes de salir yo de este sitio; ofrecí, sí, dar noticias al Congreso así que el Gobierno las tuviese; y anteayer tenía en mi mano la pluma para firmar un oficio en que se anunciaba el suceso del teatro con todas las circunstancias que le acompañaban, cuando supe extrajudicial, pero notoriamente, que el Congreso se ocupaba en una sesión importante, y no creí oportuno interrumpirle. Por lo que toca al incidente á que ha aludido el Sr. Diputado, aunque con bastante delicadeza; incidente que pudo dar origen á aquel desgraciado suceso, quisiera yo que con más claridad, con más decisión se explicase. Si el Sr. Diputado quiere que haya aclaraciones, las habrá; en la inteligencia de que el Gobierno no viene á acusar á persona alguna. Pero hay cierta notoriedad en los hechos, que excusa toda justificación de parte del mismo Gobierno, y basta para dar á los Sres. Diputados y á todos los españoles la luz necesaria para juzgar de ellos con acierto. Sin embargo, si las Cortes quisieren que se abran las páginas de esa historia, el Gobierno está pronto á hacerlo por mi boca». *(¡Que se abra, que se abra!—dijeron de una vez y repitieron varios Sres. Diputados.)*

Pidió entonces el Sr. *Vecino* se declarase sesión permanente hasta concluir la discusión y tomarse las resoluciones que se creyesen oportunas, á lo que contestó

El Sr. Presidente: No es necesario declarar la sesión permanente para que lo sea; yo prometo al Congreso no levantarla

hasta que nos amanezca en este sitio el día de mañana con el sol claro y sin eclipse, y cuantos días más se consideren necesarios para consolidar la seguridad de la Patria, primero de nuestros deberes. Ábrase muy en buena hora la página que nos ha anunciado el Sr. Secretario del Despacho, y descúbrase á los ojos de la Nación entera el misterio que la tiene envuelta en confusiones.

El Sr. Romero Alpuente: No sé qué proposición es la que quiere el Congreso que yo aclare. Si es la de que el pueblo se ha tomado la justicia por su mano, repito que se halla reducida á decir que en el supuesto de ser cierto, como no puedo dudar, lo que ha dicho el Sr. Palarea, de haber sido los liberales el contrarresto de los serviles por un movimiento bien combinado, es el mayor cargo que se puede hacer al Gobierno; porque no administrando justicia, ha dado lugar al pueblo á que se la tome por sí mismo. No siendo esta la especie de que se me pide aclaración, no sé cuál sea.

El Sr. Presidente: Ya ha oído el Congreso las proposiciones del Sr. Romero Alpuente; y hecho cargo de su letra y sentido, podrá determinar lo que le pareciere justo.

El Sr. Baamonde: Señor Presidente, insisto en la indicación de V. S. de que se abra la página de que ha hecho mérito el señor Secretario del Despacho, á cuyo efecto pido que se pregunte al Congreso si se abrirá.

El Sr. Martínez de la Rosa: Me opongo á que se haga semejante pregunta. ¿Adónde nos conduciría nuestra precipitación? Me opongo, repito, á que se haga semejante pregunta, porque el Gobierno, que tiene á su cargo la conservación de la tranquilidad pública, y que la tiene con una responsabilidad estrechísima; el Gobierno, que tiene en sus manos los datos suficientes para tomar las medidas que juzgue oportunas y dar razón en caso necesario de sus procedimientos; el Gobierno que posee el secreto del origen de estas turbulencias, de la facción y los facciosos, del crimen y sus autores, graduará por sí mismo hasta dónde podría, sin comprometerse, descubrir á la faz del Congreso y de la Nación unos hechos que deben hacer patente la justicia de sus pasos y medidas. Él tiene la responsabilidad, y él debe pesar en la balanza de su prudencia lo que sin arriesgar el cum-

plimiento de sus determinaciones puede hacer público en este sitio.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península: He dicho que el Gobierno no viene á ser acusador; pero no puede resistir á las insinuaciones del Sr. Romero Alpuente, tanto más, cuanto coinciden con los rumores y la agitación pública que ocupa á Madrid en estos días. El Gobierno seguramente no es omniscio y puede equivocarse en sus providencias; pero al fin tiene que darlas según su modo de ver y su prudencia. Si ha dado algunas, que han sido el objeto de la animadversión de ciertas personas, no ha estado en su mano el remediarlo, porque es positivo que en todas las providencias en que se han de chocar grandes intereses es imposible que deje de haber personal que no se resientan. De esas providencias se apodera la censura, las hace su patrimonio, y la mordacidad funda en ellas su subsistencia. El Gobierno creyó que estando contenido desde que se reunió el Congreso, y aun desde mucho antes, dentro de los límites de la facultad ejecutiva, nunca podría causar en los ánimos más que anhelos ó curiosidad, pero que no pasase de los límites de una curiosidad moderada y prudente. El Gobierno, por casualidad, se compone de personas que han sido Diputados, y que creo no han perdido el derecho, no diré á la gratitud, porque la Nación á nadie la debe, sino á la consideración á que se hicieron acreedores. Ellos vinieron al Ministerio, no por su voluntad, sino llamados por la opinión pública, y hace muy poco tiempo que pisan el Palacio para que las ilusiones de la ambición hayan inspirado en ellos ideas de ministerialismo y de servilismo, que es el peor de todos los dictados, porque supone en el que profesa sus principios miras de interés personal, interés al que renunciaron los Secretarios del Despacho al encargarse de sus destinos. Sentadas estas verdades, ¿cómo es que una providencia de poca ventura, pero justa y dictada por un Gobierno que se compone de las personas cuyas circunstancias acabo de exponer; cómo es, digo, que haya podido excitar la censura, llamar la atención pública de un modo tan extraordinario, y en el día la del Congreso? Y supuesto que se manifiestan tan vivos deseos de saber lo que hay en este particular, creo que mis dignísimos compañeros no llevarán á mal que se pu-

blique todo lo que pueda publicarse sin inconveniente, sólo para acallar la mordacidad, sin que parezca que sea una residencia tomada al Gobierno, sino una manifestación franca y espontánea, efecto de la cordial armonía que une ambos poderes.

En cierto punto de la Península, que no es necesario nombrar porque su celebridad basta para que todo el mundo adivine su nombre, permaneció por orden del Gobierno (nótese esta circunstancia), por orden, digo, del Gobierno, un ejército de observación, compuesto exclusivamente de ilustres y gloriosos ciudadanos, de militares beneméritos, de los mismos, en fin, que proclamaron la Constitución, la han sostenido, la sostienen y la sostendrán; pero por una disposición del Gobierno, fundada en las facultades que la Constitución concede al Rey cuando dice que éste podrá disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como mejor le parezca..... *(Interrumpió al orador el Sr. Moreno Guerra, y leyendo la facultad 9.ª, art. 171, hizo la observación de que la cláusula decía* como más convenga.) Yo no pretendo (continuó el orador) ser texto de la ley; me basta expresar el sentido; y en esto podrá haber inexactitud académica, mas no de Congreso. La idea es exacta, porque como el Rey es quien ha de juzgar de la conveniencia de esta distribución de la fuerza armada, y la Constitución no señala más reglas que su buen juicio, siempre la distribución se hará como mejor le pareciere, no teniendo en esto más responsabilidad el Gobierno que la de la prudencia, que en todos los países sirve de criterio para juzgar de las operaciones administrativas del mismo Gobierno. En prueba de ello, ¿cuántas cosas se han dejado por el Reglamento y aun por la Constitución á la prudencia y tino de los Diputados de Cortes? Estos, ¿por ventura son responsables de sus opiniones? ¿No están declarados inviolables, sin que regla alguna fije los términos de su inviolabilidad, porque la prudencia humana no sabría buscarlas, especialmente para cuando se tratase de discutir asuntos que hiriesen directamente las pasiones? ¿Y será de peor condición el Gobierno, á quien se exige la responsabilidad á que no están sujetos los Diputados?

La Constitución deja al Poder ejecutivo la facultad de distribuir la fuerza armada como más convenga, según su juicio, que es lo mismo que decir, según mejor le parezca, ó lo juzgue su

prudencia. Y si ésta se la quisiese alguna vez en este Congreso sujetar á reglas fijas y legales, lloraría amargamente la desgracia de mi Patria, expuesta á todos los desórdenes que hubiera de producir semejante abuso. No pretenden los Secretarios del Despacho ser infalibles; saben que, poco más ó menos, los Diputados españoles, hijos de una misma Patria, tienen la capacidad y suficiencia necesaria para desempeñar dignamente el cargo que desempeñan ellos; pero saben también que, faltos de datos que sólo puede tener el Gobierno, no pudieran libertarse de cometer errores de la más grave transcendencia. Mas volviendo á mi propósito, el Gobierno, antes del 9 de Julio, con arreglo á la facultad que he citado, presintiendo la necesidad de formar un ejército de observación, le compuso de esas ilustres y beneméritas tropas de la Isla. Las razones que tuvo para ello son demasiado notorias. Antes de reunirse el Congreso y jurar el Rey la Constitución, había motivos para creer que los enemigos del bien pudieran perturbar el orden; pero desde entonces han variado las circunstancias.

Renovado el pacto entre el Rey y la Nación por medio del juramento solemne que S. M. prestó en este mismo solio; reunido el Congreso nacional, y abiertas sus sesiones bajo los auspicios más consoladores, preciso era que la Nación presentase en adelante el aspecto pacífico y reconciliador, único que podía inspirar confianza de que los españoles gozarían ya de los beneficios del reposo.

Desde el año de 1808 la Nación se hallaba combatida y perturbada por todo género de convulsiones y trastornos políticos. La idea de instabilidad y de mudanza había agitado demasiado á los espíritus para que se difiriese por más tiempo una medida que reclamaba imperiosamente el cansancio mismo de las pasiones, exaltadas con tan varios y desastrosos acontecimientos. La reunión de las Cortes, prenda de nuestra consolidación política, no podía permitir, sin una manifiesta contradicción, el que se conservase por más tiempo en un punto de la Península un ejército con aspecto hostil, que pudo ser necesario ó conveniente antes de aquella memorable época.

La marcha majestuosa de las deliberaciones, la perfecta armonía y concordancia entre el Congreso y el Gobierno, ofrecían

á la Nación una garantía de una especie superior y mucho más adecuada al sistema civil y ordenado de un pueblo que en el momento de la restauración imprimió á su movimiento político el carácter de moderación é indulgencia que le ha conciliado el respeto y la veneración de sus mismos enemigos.

Por otra parte, el Gobierno no pudo desentenderse de la idea equivocada que formaron en Europa algunos Gabinetes al contemplar nuestra revolución. La inexactitud con que á largas distancias se pintan y califican los hechos; la interpretación, si no maliciosa, voluntaria y aun injusta que se da á las razones y motivos que producen las grandes mudanzas, aunque sean provocadas por la imperiosa necesidad de poner término á los sufrimientos, exigían que no se desatendiese la conveniencia pública, poniendo á cubierto nuestra gloriosa revolución de todas las imputaciones que pudieran desfigurarla. Y esto cuando la seguridad interior del Estado en nada quedaba comprometida con destruir de hecho la parte principal de las cavilaciones con que se quiso imprimir un carácter poco legítimo al levantamiento de una Nación digna de la libertad. Se ha querido sostener que el principio de nuestra restauración reposaba en un mero movimiento, en una sedición militar. Esta imputación carece de todo fundamento. Hacía ya mucho tiempo que se manifestaban en todas partes síntomas evidentes de una terrible explosión que pudiera haberse verificado por cualquiera acontecimiento. El benemérito ejército de la Isla no se alzó como rebelde contra la autoridad legítima de su Rey; manifestó sólo de un modo enérgico y vigoroso que la Nación reclamaba sus derechos desatendidos por el funesto consejo de hombres pérfidos y desleales. El voto unánime de la Nación, el lenguaje respetuoso y acatado de los valientes guerreros, de las Autoridades y Corporaciones que se pronunciaron casi simultáneamente en todas partes, fué uniforme; y esta consonancia é identidad de ideas y sentimientos es incompatible con el principio de insurrección y levantamiento parcial, bajo cuyo aspecto se ha querido considerar el restablecimiento del sistema constitucional. El empeño que aparece de presentar la resolución de los valientes guerreros como una sedición animosa, claro es que recaía con más particularidad sobre el ejército de observación; y no siendo necesario, como

queda demostrado, el que mantuviese desde la reunión del Congreso la actitud hostil que ha conservado hasta el día, la idea de su separación, lejos de inspirar los recelos que se han intentado justificar únicamente entre nosotros, formaba uno de los elementos principales que determinaron el juicio del Gobierno para desvanecer en Europa impresiones poco favorables á la índole y naturaleza de nuestra restauración. Mientras el Gobierno preparaba detenidamente y con toda circunspección esta medida no cesaba de justificar, por los medios que están á su alcance, la gloriosa revolución que nos ha restituído la libertad y acaso puede lisonjearse de haber rectificado la opinión extraviada que habían formado de ella los que la miraron con disfavor ó desconfianza. En las publicaciones de los periódicos de Europa se ha podido ver que los mismos que intentaron desfigurar la revolución de Nápoles, se han visto obligados para condenarla á reconocer la justicia de la nuestra, y elogiar su marcha y progresos, que es del mayor interés, no queden comprometidos con la censura y reprobación de una medida realizada por la política y la conveniencia pública.

Ya se ha dicho que el Gobierno ha podido legalmente decretar la separación de los Cuerpos del ejército de la Isla sin recurrir á razones especiosas. Autorizado por la Constitución, pudo dispensarse de medidas preparatorias y de gran combinación. Pero los principios de circunspección y de sistema que se ha propuesto, no le han permitido proceder á esta resolución sin formalizar un verdadero expediente. No hace menos de dos meses que el Gobierno empezó á ocuparse de esta providencia. El enorme peso que gravaba la provincia de Cádiz con un Cuerpo numeroso en el pie de guerra, excitaba continuas reclamaciones, y más de una vez comprometieron la responsabilidad del Ministerio de la dificultad y penuria que causaba su manutención en las atenciones debidas á otras clases y Corporaciones no menos beneméritas y acreedoras á la imparcial consideración del Gobierno. De aquí procede otro de los elementos que formaron su juicio acerca de la necesidad de esta medida: tales son las razones económico-administrativas que no han cesado de reclamar desde la reunión misma de este Cuerpo. La marina experimentó constantemente los efectos de una distribución en los

caudales destinados á aquella provincia, que no podía menos de resentirse de una desigualdad nacida del estado pacífico en que ésta se hallaba, á pesar de la necesidad y urgencia de darle movimiento, y el dispendioso pie de guerra en que se mantenía el ejército de observación. El Ministerio de Hacienda de aquella provincia ha representado con la mayor viveza y perseverancia la imposibilidad de subvenir á gastos tan enormes y desproporcionados. El equilibrio se hallaba alterado respecto de todos los ramos de la Administración, y no era dado conservar una justa balanza entre las clases que viven de distribución de la Hacienda pública y pago de sueldos y asignaciones para no hablar de quejas, de reclamaciones, de conflicto y lucha entre las pretensiones que se multiplicaban á medida que se dilataba una providencia tan legal, tan justa y política.

Por otra parte, si las Cortes se sirven atender al estado de la Nación en la época en que el Gobierno meditó esta separación; si se quiere tener presente la cronología de hechos bien notables objeto de discusión en el Congreso y de una especie de residencia al Gobierno, se verá que el cúmulo de razones que justifican esta providencia se aumenta cada vez más. Las tentativas que produjeron al fin las célebres causas de Burgos que pudieron exigir medidas militares en su origen; las quejas continuas contra la inseguridad de los caminos á causa de los ladrones, sobre que el Gobierno tuvo que tranquilizar á las Cortes los proyectos subversivos de la llamada Junta apostólica que, amenazando las fronteras de Galicia, intentó perturbar el orden y la tranquilidad del Reino; el extenso cordón de sanidad que la peste de Mallorca obligó á establecer en la dilatada costa del Mediterráneo, hacían inevitable la separación de unos Cuerpos que con sólo su reputación y su glorioso nombre llevaban á todas partes la seguridad y la confianza. Todavía el Gobierno quiso ilustrar más su juicio consultando para ello al Consejo de Estado. Este Cuerpo, reconociendo todo el peso de las razones que se han indicado, añadió una reflexión llena de previsión y sabiduría, que desgraciadamente ha justificado la experiencia. La epidemia podía renovarse como otros años en Cádiz y puntos adyacentes, y un ejército reunido en sus inmediaciones estaba expuesto á ser víctima de aquella enfermedad, ó á inutilizarse por mucho tiempo el ser-

vicio público en otras partes; de donde concluía la necesidad de proceder á su separación sin pérdida de momento.

En vista de esta consulta, no dudó el Ministerio presentarla al Rey para su resolución, que fué aprobada inmediatamente; y los Secretarios del Despacho suscribieron unánimemente á ella, sin que fuese el resultado de la opinión de un solo individuo, como se ha querido hacer creer. Esta medida bien previó el Gobierno que pudiera producir disgustos y chocar con intereses que no deben prevalecer contra la utilidad general. El Gobierno es el único que puede comparar todas las razones y todos los elementos que constituyen la conveniencia pública. Ni consideraciones subalternas, ni reflexiones de un orden inferior podrán jamás extraviar el juicio y opinión de los que meditan y examinan las cosas por todos los aspectos. Cualquiera que hubiera sido la sensación que produjese el cumplimiento de las órdenes del Gobierno, ni podía causar la agitación á que han dado lugar acaso sus gestiones y ocurrencias ajenas y separadas de la providencia, ni menos justificar la impugnación que se quiere hacer de un procedimiento meramente gubernativo. Resuelta la separación del ejército de la Isla, el Gobierno supo que la provincia de Galicia recibiría con singular satisfacción por su Capitán General al ilustre caudillo que estaba á su frente.

El Gobierno se dió el parabién de condescender con una insinuación que reunía la doble ventaja de hacer un obsequio á tan benemérita provincia y dar un público testimonio del aprecio y consideración que merecían á S. M. los eminentes servicios de aquel valiente General. El nombramiento fué hecho y comunicado sin pérdida de tiempo; y el Gobierno estuvo muy lejos de creer que una demostración honrosa por parte del Rey, y reclamada por una provincia acreedora á su consideración, pudiera llegar á ser origen de agitación y descontento. La orden contenía además la singular cláusula de que S. M. quería que el General Riego viniese á la Corte, porque deseaba conocerle. Llegado á esta capital, solicitó y obtuvo dos audiencias de S. M., y no puedo dispensarme de llamar la atención de las Cortes sobre un incidente que cuesta más á mi corazón de lo que acaso podría creerse. Nada diré de sucesos notorios acaecidos á la venida y permanencia en Madrid de este ilustre General. Mi objeto es sólo

defender al Gobierno, atacado directamente en esta discusión, no por medio de acusación ni recriminaciones contra una persona objeto de mi aprecio y admiración, á quien me unen vínculos de amistad y provincialismo, sino usando de la justa libertad que debo al desempeño de mis obligaciones públicas. Una fatalidad ha sido causa que el Rey resolviese la revocación del nombramiento que se había solicitado por el mismo conducto, por el cual se significó después que el Gobierno, atendidas algunas ocurrencias de estos últimos días, quedase en libertad de obrar, como si aquella insinuación no se hubiese hecho. Esta fatalidad ha producido un verdadero sentimiento en los individuos que se hallan encargados del Gobierno.

Las Cortes no pueden ignorar la publicación de una carta impresa por el General Riego y dirigida á sus compañeros de armas; en ella se habla de la audiencia que obtuvo de S. M. y de lo ocurrido en su presencia. Si esta manifestación hecha en los términos que allí se expresan es conforme á las reglas de la discreción y de la prudencia, las Cortes lo juzgarán.

Una consideración pudo haber detenido á su autor para no hablar con la facilidad que aparece en este escrito, de una audiencia á que no asistió solo. Yo me abstento gustoso de entrar en reflexiones sobre este punto; mas no puedo omitir que en seguida habla también de una conferencia que tuvo con los Ministros. Éstos condescendieron gustosos, sin embargo de que no teniendo carácter conocido esta entrevista, ni estando recibida por costumbre y sin misión ó antecedente expreso ó de oficio, pudieron haberla rehusado La irregularidad de la publicación basta sola por sí misma para justificar el Gobierno en haber tomado respecto de este General la última resolución, pues no lo dejó árbitro de sostener un acuerdo que era incompatible con la indiscreción y la falta de reserva. El Gobierno se desentiende del contenido de esa carta en todo lo que dice relación á las reflexiones sobre sus individuos. La personalidad y los resentimientos no han entrado ni se mezclarán jamás con los principios que los dirigían como hombres públicos. La opinión y el juicio de la Nación entera calificará la conducta de unos y otros en este particular. Mas en la carta se habla en términos explícitos y sin el menor rebozo, de que se propuso al Gobierno una transacción.

Cualquiera reticencia en este punto no podrá ser interpretada sino como una consideración debida á la sabiduría y penetración de las Cortes, que no dudo me dispensarán de que yo insista en ulteriores explicaciones. Creo que el Congreso se hallará en el caso de juzgar que el Gobierno, en el ejercicio de las facultades que le competen por la Constitución, no sólo ha traspasado los límites legales, sino que ha observado todas las reglas de la prudencia y del miramiento hacia un ejército ilustre y benemérito, á quien cree haber considerado como objeto de su predilección; sin que por eso dejen los Secretarios del Despacho de reconocer que la sagrada obligación que han contraído con el Rey y con la Patria les impone el terrible deber de arrostrar, aunque á veces con grande sentimiento, todos los riesgos que traen consigo las medidas vigorosas que chocan con pasiones é intereses encontrados, que en las convulsiones políticas hacen ardua y difícil la empresa de consolidar la libertad de las Naciones.

El Sr. Quiroga: Yo, que algún tiempo he sido el órgano de ese ejército, y que conozco los nobles sentimientos de sus individuos, no puedo menos de deshacer una equivocación que le ofende. La opinión del ejército de la Isla no es la de tres ó cuatro personas. Siempre prontas las que lo componen á obedecer las órdenes del Gobierno, seguras de que mandará lo mejor, han estado y estarán sin duda dispuestas á cumplir ciegamente sus preceptos. No trataré de inculpar á ningún individuo; pero no puedo menos de decir que, en mi concepto, no se les ha comunicado al pie de la letra la orden de que se trata, y quizá ha habido también alguna novedad. Sea de esto lo que fuere, no puedo menos de manifestar al Congreso y á la Nación que el ejército de la Isla no tiene la vanidad de creer que libertó por sí solo á la Nación. La benemérita guarnición de Madrid, la de la Coruña, y las tropas de otras provincias, han contribuído de un modo positivo á la felicidad de la Patria. Los de la Isla tienen, sí, la satisfacción de haber sido los primeros en decidirse; mas no la vanidad de creer que aquel ejército solo haya salvado la Patria. Todos han contribuído al mismo fin, repito; y sin la cooperación de los demás, de poco hubiera servido aquel ejército, y muy débil sería su fuerza. Por tanto, suplico á los Sres. Diputados que formen una idea más exacta de la que tal vez tengan

de aquellas tropas, y que crean que de ningún modo son capaces de alterar el orden establecido, ni de desobedecer las determinaciones del Gobierno, sino que, por el contrario, dedicarán sus fuerzas á consolidar el bien general. Yo que soy uno de ellos, no me glorío de ser el que más haya hecho, sino de haber concurrido á establecer la felicidad nacional: cedo gustosísimo la gloria á quien la opinión pública se la dé. La voluntad de mi Patria es la mía; la voluntad general es la que debe decidir los procedimientos de los hombres virtuosos.

El Sr. Martínez de la Rosa: No puede menos de ser sumamente importante la discusión provocada por el Sr. Moreno Guerra, discusión que ha facilitado á las Cortes y al Gobierno la ocasión tan apetecida de empezar á rectificar la opinión pública y á refrenar sus extravíos, oponiendo datos á sospechas, razones á calumnias, virtudes á imprudencia.

No es fácil reducir á un centro común de unidad tantas ideas como se han expuesto en esta interesante discusión; procuraré, sin embargo, seguir algún orden y método, haciéndome cargo de las principales ideas que han manifestado los señores que me han precedido. El punto que llamó la atención del Congreso fué el estado de la seguridad pública amenazada. No hay duda que hace algunos días se notaba cierta efervescencia, un movimiento y ruido sordo como el que precede á la tempestad, que anunciaba á los amantes de la ley que se trataba de encender pasiones y suscitar partidos, y que todos los enemigos de este sistema miraban como próxima y segura la funesta esperanza de empezar á encender la discordia. Estos síntomas, cuya progresión fué sensible, se descubrieron más próximos anteanoche. Es cierto, como dijo el Sr. Ramonet, que al celo y valor de la guarnición y á la moderación del pueblo de Madrid se debe la conservación de la tranquilidad, inicuamente amenazada por el desenfreno de las pasiones. Arrojada ha sido la tentativa de los malévolos, terribles sus amenazas y pérfidas sus artes; mas ¿qué han logrado, sino el provechoso desengaño de que no pueden germinar en este feliz suelo esas semillas destructoras que, creciendo al lado del árbol de la libertad, acaban por secarle? Lejos de temer las funestas revoluciones que en pueblos menos afortunados han producido la confusión y la anarquía; lejos de te-

mer que logre la discordia ahogar en la misma cuna nuestra naciente libertad, ahora mismo, al acabarse de anunciar que crecen los síntomas de una nueva conmoción, deliberamos tranquilamente para sostener á toda costa el edificio de las leyes. Ahora presentan las Cortes el grandioso espectáculo de un Congreso nacional que, unido con el Gobierno, trata en este instante de decidir una cuestión importantísima, á saber: si es ó no incompatible la libertad de las Naciones con la seguridad y tranquilidad de los pueblos. Esta es la gran cuestión cuya decisión esperan con ansia, no sólo los pueblos, la España toda, las generaciones futuras, sino las demás Naciones que, pendientes de nuestra moderación y firmeza, esperan ver en nuestra conducta la mejor apología de la libertad. Y ¿podríamos faltar de una vez á tantos deberes, y presentar á la compasión de los demás pueblos el triste cuadro de la desunión y la anarquía? No; no veo la imagen de la libertad en una furiosa bacante recorriendo las calles con hachas y alaridos; la veo, la respeto, la adoro, en la figura de una grave matrona, que no se humilla ante el Poder, que no se mancha con el desorden.

Se ha tratado de las medidas que tomó el Gobierno para asegurar la tranquilidad pública, amenazada en las tristes circunstancias de que se ha hecho mérito; circunstancia en que se acreditó de nuevo la sensatez del pueblc español; pero no me parece debe aprobarse la proposición hecha por un Sr. Diputado para que se suspendan varios artículos de la Constitución. Yo pregunto ante todas las cosas: esta suspensión ¿es necesaria? ¿Acaso hay en la Constitución algún artículo que haya derogado nuestras leyes? ¿No están vigentes las que tratan de asonadas? ¿No tuvo este carácter la conmoción de anoche? ¿No pudo, por consiguiente, el Gobierno aplicar legítimamente aquella ley? ¿Hay en la Constitución algún artículo que prohiba prender á los delincuentes *in fraganti?* El que turba de hecho la tranquilidad pública, ¿no comete el mayor de los crímenes queriendo sustituir la fuerza física y la violencia al imperio tranquilo de las leyes? Pues los que descaradamente se proponían excitar una conmoción popular, ¿no estaban en este caso? ¿Hay algún artículo de la Constitución que suspenda las leyes vigentes, que ponga trabas á su ejecución, que ate las manos al Gobierno?.... Esta ra-

zón me conduce como por la mano al examen de la indicación primera del Sr. Palarea, de que se lleve á efecto el art. 308 de la Constitución. Éste dice: « Si en circunstancias extraordinarias la seguridad del Estado exigiese en toda la Monarquía ó en parte de ella la suspensión de alguna de las formalidades prescritas en este capítulo para el arresto de los delincuentes, podrán las Cortes decretarlas por un tiempo determinado. » La medida propuesta por el Sr. Palarea es constitucional y está fundada en un artículo expreso á que dió lugar la suma previsión de los legisladores, y el ejemplo de las Naciones más libres que dieron esta misma facultad á sus Cuerpos legislativos, cuando las circunstancias políticas lo exigiesen. Pero la cuestión es si estamos en las terribles circunstancias de echar un velo sobre la estatua de la ley, suspendiendo por algún tiempo los trámites que aseguran la libertad de los ciudadanos. Yo respondo que no. En vano se levanta por todas partes ese clamor, ese grito de alarma; en vano la timidez, la desconfianza, todas las pasiones juntas se reunen á abultar el peligro: descanso en el patriotismo y valor del Ejército, en la opinión pública, en las virtudes de los ciudadanos, y sobre todo en la justicia de nuestra causa y en la pureza de nuestros sentimientos. No peligra el Estado: los clamores no pueden conmover el sagrado edificio de nuestra libertad. Tengo una idea demasiado elevada de nuestra Nación, para creer que al principio de nuestra gloriosa carrera necesitemos dar al mundo el triste ejemplo de tener que suspender un solo artículo que asegure nuestra libertad. Mostraríamos entonces que nuestros primeros pasos eran vacilantes é inciertos, y que era incompatible la conservación de la tranquilidad pública con la observancia de las fórmulas constitucionales.

El Sr. Ramonet, para probar que debían suspenderse estos artículos, ha hablado de la opinión que formarán de nuestro estado las Naciones extranjeras; pues esta es en mi dictamen una razón poderosísima para no aprobar la suspensión de esos artículos, á que no accederé por mi parte mientras me quede otra esperanza; mientras no vea la nave del Estado próxima á sumergirse. Alguna vez se ha alegado que por esta especie de fanatismo por el régimen constitucional hemos visto perecer la Patria, y se quiere comparar la situación y la conducta de los

desgraciados Diputados del año 14 con la de los del año 20. Pero ¿son las mismas las circunstancias? En vano se afectan temores y recelos: las Naciones no retroceden. Confío en que no daremos ni un solo paso adelante, porque la lealtad española, nuestros antiguos usos, nuestras costumbres, nuestros deberes y juramentos han puesto una valla ante nosotros, y fío igualmente en que tampoco daremos un paso atrás, porque el valor del Ejército y la cordura de la Nación lo impiden; y si posible fuera que el Ejército y la Nación olvidasen al mismo tiempo su felicidad y sus deberes, me queda aún otra esperanza: no necesito apelar á su valor ni á sus virtudes. Estos seis años de despotismo y de desorden son los que han levantado á nuestra espalda un muro insuperable. Detrás de un solo paso, con una sola línea que retroceda la Nación, ¿no ve ya calabozos abiertos, suplicios levantados, las hogueras de la Inquisición encendidas....? Una Nación amaestrada con tan tristes experiencias ni retrocede ni retrocederá; en vano es abultar temores y peligros. Cuando se ve que las Cortes siguen la marcha firme y majestuosa que se manifiesta en estas importantísimas sesiones; cuando se estrecha y consolida su íntima unión con el Gobierno; cuando se ve que éste no traspasa los límites constitucionales, y que da, por el contrario, el singular ejemplo, quizá único en la Historia, de mostrar que tiene suficientes facultades y que no necesita que se le quite ninguna de las trabas impuestas por la ley, ¿hay quien se atreva á decir que se halla en peligro la libertad? Si existe este peligro, mal modo es de evitarlo suspender ni un solo trámite constitucional; pero sea verdadero ó falso semejante riesgo, ¿dónde está la conveniencia, la necesidad de esa medida? ¿Qué facultad falta al Gobierno para mantener el orden público? ¿No está encargado de la conservación y de la tranquilidad del Estado? ¿Propone acaso la suspensión de esos artículos? Es necesario repetir lo que dijo muy bien el otro día el Sr. Secretario de la Gobernación:

« Este es el primer Congreso en que se haya hecho una propuesta semejante, cuya iniciativa suele nacer desgraciadamente de los Gobiernos. »

El mismo Sr. Conde de Toreno, que se manifestó dudoso á favor de esta proposición, reconocerá este principio, y que mien-

ras no haya una necesidad absoluta no deben suspenderse los trámites de la Constitución. Luego mientras no se pruebe esta necesidad, la ineficacia de las leyes vigentes, y la importancia actual del Gobierno para reprimir tales desórdenes, no se puede acudir á una medida extraordinaria, alguna vez precisa, mas siempre peligrosa.

Se dice vagamente que es necesaria esta suspensión para acelerar el curso de las causas, pero esta es una equivocación. La Constitución sólo permite suspender las formalidades que ella misma prescriba para el arresto de los delincuentes; pero no consiente más. De manera que si se declama contra la lentitud de ciertas causas, cuyo pronto fin se desea, las Cortes podrán variar las leyes que arreglan el proceso, podrán dar ensanche al poder judicial en cuanto sea compatible con la Constitución; pero ésta no nos permite suspender ninguno de sus artículos, excepto los que prefijan las formalidades para el arresto. Mas para verificar el de unos facciosos, ¿no tiene el Gobierno bastantes facultades? ¿Ó necesitamos quitar esta barrera y empezar por abrir esta brecha y señalarla con nuestra propia mano á la arbitrariedad? Siendo *in fraganti*, la Constitución permite á todos prender á cualquier delincuente, y mucho más á un faccioso; ¿á qué, pues, en el caso presente suspender los artículos que tratan de las formalidades para el simple arresto de un delincuente?

En cuanto á la segunda proposición del Sr. Palarea, convengo con los sentimientos que ha manifestado el Sr. Conde de Toreno. La posteridad juzga á los Reyes; los representantes del pueblo deben respetar su autoridad, sostener su Trono y dejar á la Historia que les dé el título que merecieren.

Mas antes de pasar adelante, no puedo menos de rebatir un principio sentado por el Sr. Romero Alpuente; principio que no destruye la observancia de ésta ó esa otra ley, sino que es subversivo de todo régimen social. Dijo este Sr. Diputado que cuando el pueblo ve cierta negligencia en el Gobierno, y que no refrena los abusos, debe hacerse justicia por sí mismo. ¿Dónde está ese derecho, esa ley, ó por mejor decir, esa violación de toda ley? ¿Cómo ha podido existir en Nación alguna? Sin Gobierno no hay Patria, ni Gobierno sin leyes, ni leyes sin rígida obediencia; y ¿habrá Gobierno donde se dé al pueblo la facultad

de decidir por sí si el Gobierno es moroso, si cumple ó no con eficacia sus obligaciones y deberes? No es necesario detenerme en impugnar un principio que juntamente reprueban las leyes, el bien común de la sociedad, el interés mismo de cuantos la componen. Paso, pues, á un asunto sumamente importante, que después de haber por muchos días causado inquietud y violentas oscilaciones en la opinión pública, acaba hoy por llamar la atención del Congreso. Hablo de una medida del Gobierno, que se ha querido pintar como promovida por una mano enemiga ó por pasiones del momento, pero que resulta haber sido adoptada por todos los individuos que componen el Ministerio, y no dictada en el calor de la pasión, sino con todo detenimiento y atendidas todas las circunstancias. Mas al adoptarla el Gobierno, ni aun usó de las libres facultades que le concede la Constitución; quiso dar un poco que la ley no exigía, y pidió dictamen el Consejo de Estado, no teniendo necesidad ninguna de pedirlo, porque ha dicho bien el Sr. Secretario de la Gobernación, el disponer de la fuerza armada pertenece exclusivamente al Gobierno. Pues si esta facultad no pertenece ni aun á las Cortes, ¿qué autoridad, qué persona en el Estado puede entrometerse en su libre ejercicio? ¿Quién tiene derecho de decidir si el Gobierno ha usado convenientemente de una facultad propia y privativa de sus atribuciones? ¿Sería acaso un General, por más cubierto de laureles que se presente á nuestra admiración? ... ¿Dónde iría la libertad de las Naciones si un caudillo decidiese de la conveniencia ó perjuicios de la posición y distribución de los ejércitos? ¿Qué sería de la Nación que concediese esta facultad al mismo Jefe de la fuerza armada?

El Sr. General Quiroga acaba de coronar sus triunfos con una modestia que le hará honor eternamente: ha manifestado que aquel valiente ejército reune á la gloria militar las virtudes cívicas, y ha dado en sus expresiones un testimonio de moderación, que no le honra menos que su valor y su osadía. Pero en este salón se ha dicho hoy mismo que si las Cortes hubieran confirmado la providencia del Gobierno, todos hubieran inmediatamente obedecido.

¡Desgraciada la Nación, si para obedecer un ejército necesitase la orden del mismo Cuerpo legislativo! ¿Dónde iría entonces el

equilibrio de Poderes, la misma libertad? ¿Ha existido nunca Gobierno alguno (no digo de los actuales, no hablo de las Monarquías, sino de las Repúblicas más libres de la antigüedad); ha habido, pregunto, una sola Nación en que no se dejase al Poder ejecutivo la facultad de distribuir la fuerza armada como lo juzgase conveniente? ¿Quién puede tener los datos y noticias que como diversos radios se reunen en un centro común, sino el mismo Gobierno? Por consiguiente, ni el Gobierno debió acudir á las Cortes para usar de una facultad que le pertenecía, ni usurpar las Cortes un derecho que la ley les negaba; y en el hecho de no haber tomado en consideración esta medida, dejándola enteramente al Gobierno, han manifestado las Cortes una cordura extraordinaria y su respeto á las leyes en que está vinculada la libertad.

No entro, pues, á discutir la oportunidad de las medidas del Gobierno, ni mucho menos me ocuparé en su análisis; pero no puedo menos de repetir que en desviándonos un solo ápice de esta única senda, y en creyendo que por lo extraordinario de las circunstancias podemos traspasar estos límites, destruimos la libertad.

Yo deseo que se me presente un solo ejemplo en la Historia, de un Cuerpo representativo que haya tratado de ejercer una autoridad ajena, ensanchando la esfera de sus facultades y que no haya causado la ruina del Estado y su propia disolución. Tan cierto es que la libertad, lo mismo que la virtud, no consiste sino en un medio difícil de guardar y que nunca se traspasa impunemente. Esta discusión importantísima tendrá necesariamente una influencia provechosa y producirá la grande utilidad de rectificar la opinión pública, algún tanto extraviada por el calor de las pasiones. Se verá también que el Gobierno, sin excederse de sus facultades, tiene toda la autoridad necesaria para conservar el sistema establecido y asegurar la tranquilidad; se verá que las leyes le prestan su autoridad, la fuerza pública su apoyo, y que será responsable si deja á un corto número de facciosos inquietar el sosiego de esta capital, sin ejercer el lleno de su poder y facultades. Todo el que perturba el orden público es criminal y merece castigo: que su extravío provenga de inmoderado celo por la libertad, ó del odio que le profese, es indiferente

en esta cuestión; en uno y otro caso perjudica á la libertad, destruye el orden y atropella las leyes.

Por lo demás, siento oir que se dice que hay quien sueñe en establecer República en España y que hay español que difunda tan grosera calumnia. ¿Quién es el osado, el vil impostor que así ha tratado de mancillar una opinión tan merecida? ¿Habrá quien suponga estos designios criminales en individuos de una Nación que, con admiración de todas, ha debido á la Historia el glorioso epíteto de *Leal?* ¿Habrá un hombre, un solo hombre tan insensato que haya llegado en su imaginación á concebir tan absurdo delirio? En una Nación de veintitantos millones de habitantes, extendida en las cuatro partes del mundo, y en que los usos, las costumbres, los hábitos y hasta las mismas preocupaciones conspiran á sostener la Monarquía, ¿habrá quien siquiera sueñe en su destrucción, ó quien mire como posible el establecimiento de una República?

Yo por mí no lo creo. Hay, como dijo un Sr. Diputado el otro día, una especie de optimismo político, sumamente enemigo de lo bueno; pero el escarmiento de dos Naciones y las terribles lecciones de la experiencia han producido la ventaja de que hoy sea tan ridículo el optimismo político como pudiera serlo el de los discípulos de Leibnitz. Ya tienen trazada su senda las Naciones que aspiran á ser libres; y á pesar de las teorías y las vanas declamaciones, no pueden menos de reconocer como el axioma más importante que sólo la observancia rigurosa de la ley produce la verdadera libertad, y que ésta es la que constituye la fuerza y la prosperidad de los Estados. »

Declarado el punto suficientemente discutido, dijo el Sr. *Calatrava* que era indispensable fijar la cuestión para que el Congreso supiese lo que debía votar.

Contestó el Sr. *Presidente* que, hallándose completamente satisfecho el objeto de la indicación del Sr. Moreno Guerra, no podía el resultado ser otro que, ó poner á votación las indicaciones del Sr. Palarea, ó declarar que se había llenado el fin para que fueron llamados los Sres. Secretarios del Despacho. El señor *Palarea* dijo que había puesto la primera parte de su indicación con ánimo de quitar todas las trabas que pudiesen encontrar los Poderes ejecutivo y judicial para las prisiones, formación

y conclusión de las causas que se estaban siguiendo y pudieran incoarse; pero que cerciorado por la discusión de que no existían semejantes trabas y que el Gobierno se hallaba expedito para proceder, retiraba la mencionada primera parte, insistiendo en la segunda porque la creía necesaria para evitar la siniestra inteligencia que los perversos habían querido dar á las voces de *viva el Rey*.

El Sr. Presidente: Mientras el Sr. Palarea reforma su indicación, no puedo menos de hacer presente al Congreso que desde el momento en que anoche se empezó á conocer la perturbación de la tranquilidad pública, se presentaron en la Secretaría de las Cortes una multitud de dignísimos Oficiales, así de los que componen el Cuerpo de Guardias de la Real persona, como de ambos regimientos de Guardias españolas, de los demás de la guarnición y Milicias Nacionales. Todos á porfía me manifestaron las mejores disposiciones para arrostrar toda clase de peligros y sacrificarse en sostener la Constitución, el Congreso nacional y el Rey constitucional. Yo no puedo menos de manifestar, con la mayor emoción de mi alma, las singulares ofertas y disposición de la guarnición de este heroico pueblo, que ha confirmado tantas veces con sus obras. Tampoco cumpliría con mi deber si no pusiese en consideración de las Cortes el distinguido mérito del vecindario de Madrid. Ayer más que nunca ha manifestado su cordura, su amor al orden, su respeto á las leyes, su adhesión á las nuevas instituciones y la inalterable lealtad de sus principios, que no pudo debilitar en un ápice la gavilla de facciosos ó alucinados que intentaron perturbar el orden público. Observe el Congreso esas galerías, ejemplo de la moderación más discreta; obsérvelas con atención, y recuerde que en todo el tiempo que llevamos de sesiones jamás han desmentido el decoro que las caracteriza, falsificando las imputaciones calumniosas que en otro tiempo se les hicieron. Propongo, pues, que en nombre del Congreso nacional se manifieste al Gobierno, para que lo haga presente á toda la guarnición de Madrid y á su heroico vecindario, la gratitud con que las Cortes han recibido los testimonios de su moderación, de su obediencia á las leyes y de su patriotismo, y que al mismo tiempo se exprese así en las Actas para perpetuar la memoria de tan singular conducta.»

Unánimemente se apoyaron estas indicaciones del Sr. *Presidente*, y añadió el Sr. Conde de *Toreno* que le parecía oportuno se acordase también una gratificación para la tropa por la extraordinaria fatiga que había sufrido, y tal vez sufriría hasta el perfecto é inalterable restablecimiento del orden. Contestó el señor Secretario del Despacho de *Hacienda* que ya el Gobierno había tomado providencias al efecto, haciendo se les abonase un sobreprest en el día de ayer y hoy. Añadió el Sr. *Gasco* que si así se había ejecutado, opinaba que se hiciese extensivo hasta mañana ó hasta el día inmediato, haciéndose cualquier sacrificio que fuese necesario.

El Sr. Vargas Ponce: Anoche tuve conversación con varios Oficiales de la guarnición, quienes se dieron por entendidos de que el Gobierno trataba de gratificar á la tropa, y me manifestaron con la mayor indignación que el soldado español no reconocía otro estímulo ni interés en sus nobles acciones que el haberlas ejecutado; con lo cual me volvieron la espalda.

El Sr. Presidente: También debo llamar la atención del Congreso sobre la ley que se ha citado por el Sr. Martínez de la Rosa acerca de las asonadas, que es la 5.ª, libro 12, título XI de la Novísima Recopilación, la cual, entre otras cosas, dice en su artículo 7.º:

« Luego que se advirtiese bullicio ó resistencia popular de muchos á los Magistrados para faltarles á la obediencia, ó impedir la ejecución de las órdenes y providencias generales, de que son legítimos y necesarios ejecutores, el que presida la jurisdicción ordinaria, ó el que haga sus veces, hará publicar bando para que *incontinenti* se separen las gentes que hagan el bullicio; apercibiéndolas de que serán castigadas con las penas establecidas en las leyes, las cuales se ejecutarán en sus personas y bienes irremisiblemente, en caso de no cumplir desde luego con lo que se les manda; declarando que serán tratados como reos y autores del bullicio todos los que se encuentren unidos en número de diez personas. »

Este artículo, que se halla en todo su vigor, como el demás contexto de la ley, y que, por lo tanto, el Gobierno tiene facultades para ponerlo en práctica, conviene que se renueve al conocimiento público, á cuyo efecto se inserte en el Acta.

Se aprobaron en seguida por unanimidad cuantas indicaciones había hecho de palabra el Sr. Presidente.

El Sr. *Golfín* expuso que no era bastante que se hiciese expresión en el Acta de las indicaciones del Sr. Presidente, siendo necesario se le diese más publicidad insertándolo en el *Diario*. Añadió el Sr. *Moscoso* que la sesión de este día era de una importancia extraordinaria, como que debería rectificar la opinión pública, disipar los temores de los débiles y dar á conocer la energía del Congreso y del Gobierno para consolidar y sostener el sistema de las nuevas instituciones, á despecho de la pequeña gavilla de malvados que solicitaban trastornarlo; por lo que pedía que se diese inmediatamente al público, si fuese posible al día siguiente, sobre lo cual haría formal indicación.

Preparándose, en efecto, á extenderlas, tomó la palabra, y dijo

El Sr. García Page: He pedido la palabra para dar á las Cortes, á los Sres Secretarios del Despacho y al heroico pueblo de Madrid una noticia satisfactoria.

En este instante acabo de leer dos cartas del General López Baños, escritas en la ciudad de San Fernando el 29 del mes próximo pasado y 1.° del corriente, dirigidas al Capitán su hermano.

Su contenido hace honor á tan ilustre y benemérito General, y apoya al mismo tiempo la verdad de los sentimientos patrióticos de aquel ejército, manifestados en esta sesión por su digno compañero y amigo el General Quiroga.

Sustancialmente dice así: «Este ejército, en su noble alzamiento, se propuso restablecer la Constitución; y auxiliado eficazmente por las tropas de todas armas del Ejército español y por la Nación entera, ha tenido la gloria de haberlo conseguido. Están satisfechos nuestros deseos, dirigidos al bien y felicidad de nuestra Nación. Somos españoles: deseamos sacrificarnos por la Patria, y nos gloriamos de obedecer al Rey y cumplir sus órdenes.» Publico estos sentimientos, de conformidad con el hermano de dicho General; y además del objeto indicado al princi-cipio, lo hago con el de desvanecer las calumnias esparcidas por los revoltosos contra el Ejército de la ciudad de San Fernando.»

Comentando esta sesión histórica, escribe D. Modesto Lafuente:

« Grande fué, en efecto, la importancia y la significación de aquel solemne debate que se llamó la « sesión de las páginas » por alusión á las palabras de Argüelles.

En ella declaráronse ya abiertamente, y abiertamente rompieron entre sí dos partidos liberales que desde el principio se habían venido delineando: el templado y de orden y gobierno, y el exaltado ó del movimiento, que constituían en general los Diputados nuevos y jóvenes del año 20.

Llamábanse moderados los primeros, respecto á los segundos, no porque no fueran muy avanzados en ideas, como lo era la Constitución, sino porque abroquelados en su severidad y en su legalidad constitucional creían, permaneciendo inmóviles como la roca en el revuelto mar de las pasiones y de los partidos, oponer con su resistencia un dique en que se estrellara el oleaje encontrado de la reacción y de la revolución.

Había en esto por una parte intención sana y buen deseo y aquella sensatez que dan la experiencia y el escarmiento, pero había por otra no poco de ilusión y de candidez, porque éralo pensar que un Monarca avezado al absolutismo había de acostumbrarse de repente á la tutela, que él miraba como forzosa y humillante, del Gobierno representativo.....

Triunfaron, sí—prosigue—, en la borrascosa sesión del 7 de Septiembre el Ministerio y los ministeriales, y dábanles por ello el parabién los amantes del orden, y elogiábanlos por sus energías los absolutistas y mostrábanse complacidos los palaciegos y hasta el Rey los recibía con rostro más agradable. Pero esto mismo, á ellos que hacían de la nota de excesivamente monárquica, disgustábalos, en vez de serles lisonjero.

Por otra parte, arreciaba la oposición del partido exaltado, vencido en el Parlamento é irritado con la derrota. Las Sociedades secretas excluyeron de su seno á los Diputados ministeriales y se convirtieron en verdaderos centros de conspiración.... »

Las Comunidades religiosas.

Un proyecto de ley, notabilísimo, presentado por don Vicente Sancho, planteó el álgido debate sobre Comunidades religiosas.

La discusión de este proyecto ofrece caracteres muy singulares. En ella intervinieron los Obispos Sres. Castrillo y Fraile, quienes, como en el debate sobre la vuelta de los jesuítas, reconocieron de buen grado la potestad civil, al punto de que el Sr. García Page dijo en una de las sesiones que siguieron:

« La Historia hará justicia á las presentes Cortes, donde se han planteado debates como el de los jesuítas, como el de la extinción de los diezmos y como este de la supresión de regulares, y donde hasta los dignísimos Prelados que en todos han intervenido afirmaron, por modo ineludible, el predominio de la potestad civil.

Leído el proyecto de ley, fué defendido por su autor en esta forma:

El Sr. Sancho: Me levanto, no para defender el proyecto en los precisos términos que lo he propuesto, pues en virtud de que si se admite á discusión debe pasar á una Comisión del seno del Congreso, ésta podría modificarlo, alterarlo ó ampliarlo en el modo que tenga por conveniente; y presentado á la resolución de las Cortes, todavía podrá padecer las variaciones á que den lugar los reparos y reflexiones de los Sres. Diputados.

Mi objeto se reduce á fijar la cuestión sobre si se está ó no en el caso de tratar hoy de este particular; esto es, si estamos en el momento oportuno de tomar en consideración la materia de regulares. Puesto en este punto de vista, no creo que ofrezca la menor duda el que las circunstancias exigen imperiosamente que se trate de un asunto que en su día llamó toda la atención de las Cortes ordinarias, quienes intentaron dar una reforma al estado regular, y ya tenían hechos los trabajos convenientes á

este efecto, cuando desgraciadamente se disolvieron. Restablecido el sistema de la Constitución, y prestado por el Rey el juramento provisional de su observancia, conoció muy desde luego el Gobierno la necesidad de dictar prontas providencias sobre un punto tan interesante, y así se echa de ver por los diversos decretos que se expidieran á este fin; decretos que no pueden llevarse á efecto, sino tomando parte en ellos el Poder legislativo, porque no alcanzan las facultades del ejecutivo para hacer cumplir todo lo que en los mismos se determina.

Se ha mandado que no se den hábitos en los conventos y que no profesen los novicios que hoy existen en ellos; y aunque esta medida sea justísima, no ha dejado de prestar una incertidumbre á muchos sobre su suerte ulterior y dado lugar á que se opine por algunos que se trata de suprimir las Religiones. Otro decreto prohibe toda clase de enajenación de fincas, alhajas y efectos de dichos conventos: providencia que así en general podría causar muchos perjuicios, porque hay religiones que están en el caso de pagar cantidades que adeudan y no pueden hacerlo de otro modo que enajenando alguna propiedad; hay también pleitos sentenciados por créditos contra Comunidades, y mandadas vender posesiones para su pago. Muy bien conozco que el Gobierno vería que si abría una puerta permitiendo las facultades de enajenar estos bienes, podrían cometerse abusos considerables en perjuicio del común de la sociedad, y por eso tomó el recurso que le pareció más á propósito y más en la esfera de su poder; pero á las Cortes pertenece adoptar un término medio que concilie estas contradicciones. El mismo Gobierno ha hecho la enunciativa en este particular; y ya he dicho que no tengo empeño en que se suscriba á los precisos términos de mi proyecto, sino en que, convencidas las Cortes de que debe tomarse una providencia sobre un punto de tanta entidad, lo reformen y enmienden como tengan por conveniente. Estuve mucho tiempo sin querer promover esta cuestión, esperando que lo hiciese otro con mejores luces que yo; pero viendo que nadie lo ponía en práctica, me vi precisado á fijarla del modo que lo entiendo, considerándolo como cosa muy importante y digna de no padecer más demora. Pido, pues, al Congreso que se nombre una Comisión especial que entienda en este asunto, y ruego al señor

Presidente que á lo menos la mitad de sus individuos sean eclesiásticos.

El Sr. Gareli: Debo, ante todas cosas, dar gracias al señor Diputado autor de la proposición, puesto que con las explicaciones que se ha servido hacer nos hemos aproximado mucho, y creo que convenimos ya en el fondo de las ideas. Sin embargo en uso de la palabra que había tomado, diré algo respecto á que el proyecto de decreto y sus artículos han circulado en los periódicos, en las Actas y *Diarios*, y volverán á circular ahora si el Congreso admite su discusión. Repito que el señor preopinante ha manifestado en sus explicaciones los sinceros deseos que animan su celo é ilustración, y que no he podido menos de oir con el mayor gusto una simple modificación puesta á otro de los artículos, con lo que ha ocurrido sabiamente á un inconveniente de la mayor consecuencia. Se prohibe cuestar á los mendicantes *calzados*, adjetivo que no se leía en el texto primitivo. Y suponiendo el número de mendicantes *ex regula* por un cálculo aproximado en 20 ó 25.000, los cuales, como incapacitados de poseer bienes ni aun en común, no tienen más fincas ni recursos que la alforja, se ha removido con esta adición (que rehabilita su cuestación) el gravísimo obstáculo de que la Nación hubiese de cargar con el mantenimiento de este prodigioso número de individuos. Á este modo, otra adición igualmente sencilla, la de expresar un *por ahora* en el artículo que habla de admisiones y profesiones, hubiera allanado el mayor de los obstáculos, porque habría quitado al proyecto ese carácter indefinido, que la ignorancia ó la malicia podrían pintar como el de una extinción total viendo que se cierra, al parecer, herméticamente la puerta al ingreso. Pero, pues, no veo semejante modificación, hablando con la franqueza de hombre libre y representante de una Nación libre, diré que, á mi modo de entender, entre la cabecera ó prólogo del proyecto y sus artículos se halla una de aquellas contradicciones que los aristotélicos llamaban *in adicto*.

En el proyecto se da por sentado que los regulares han sido *lumbreras de la verdad, directores* y propagandistas de la moral, y una clase distinguida del Estado. Hay más: no se dice esto sólo de los tiempos pasados, sino de los presentes. Prueba de ello es que se propone sean atendidos para los Arzobispados, Obispa-

dos, prebendas, beneficios curados, etc , y no como quiera, sino que se hace una especie de monopolio en favor de los regulares, porque prohibiéndose á los Ordinarios ordenar á persona alguna mientras existan regulares, es evidente que con el tiempo toda la jerarquía elesiástica vendría á refundirse en ellos. ¿Cómo, pues, se puede combinar que sean lumbreras de la verdad y directores de la moral y plantel cínico, con la medida que arranca de cuajo, por decirlo así, este plantel mismo prohibiendo su reproducción....? Sé muy bien que los regulares en cuanto forman Corporación deben su existencia política á la Nación. Sé que ésta pudo, antes de existir tales Corporaciones, impedir su existencia, como lo hizo el Reino para en lo sucesivo por la condición 45.ª del quinto género de millones. Sé que puede oponerse en las ya admitidas á que se diesen un nuevo modo de existencia, como lo dispuso el Sr. D. Carlos III, prohibiendo las nuevas erecciones ó desmembraciones de provincias sin permiso del Gobierno. Sé que cesando las causas que motivaron su admisión puede solicitarse su extinción, como lo practicó el citado Sr. D. Carlos III con los antoninos hospitalarios en 1787. Sé que si se sospechase y creyese incompatible su existencia con la seguridad del Estado, ha lugar á la expulsión de millares de individuos, como lo realizó el expresado Monarca á 2 de Abril de 1767 con 6.000 regulares, que desde la capital hasta las Filipinas estaban encargados de la educación primera de la juventud. Todos estos derechos los reconozco y los he defendido mucho antes que hubiese Constitución. Mas debiendo semejantes Corporaciones su existencia al Gobierno civil, la deben bajo de ciertos pactos, según decía el Sr. D. Carlos III, hablando de la necesidad de presentar todos los Breves relativos á regulares; y si probada la transgresión á dichos pactos, ó haber caducado sus bases, procede la supresión ó disolución, merecen sin duda alguna consideración mientras no suceda así. Esto es por lo que hace á las personas. Voy á la segunda parte del decreto, que pide se declaren nacionales los bienes de los regulares. Y siguiendo en mi franqueza, me atreveré á decir que bienes nacionales, bienes confiscados y ocupación de temporalidades (hablando de los que tenían dueño conocido), serán voces más ó menos suaves en la significación que les diere el Diccionario, pero en último resultado son

sinónimas. Ni se me replique que se deja un situado á sus antiguos poseedores; porque también lo dejó el Sr. D. Carlos III á los expulsos de la Compañía por el capítulo III de la Pragmática de 1767, al mismo tiempo que ocupaba sus temporalidades por entero.

Sin duda la Nación tiene el dominio eminente hasta sobre las propiedades particulares; si bien la Constitución limita su uso al caso de notoria común utilidad, é indemnizando al dueño con el buen cambio á bien vista de hombres buenos. Convengo en que esta supremacía nacional es mucho más extensa sobre los bienes que poseen las Corporaciones, pues por su naturaleza sólo tienen una especie de usufructo ó dominio útil; y el directo, ó sea la alta propiedad, existe virtualmente en la Nación. Añadiré que tratándose de Corporaciones de regulares tiene muchísima más latitud aquella regalía; porque el voto esencial de pobreza de los obtentores de los bienes les convierte en meros ecónomos ó administradores, que rebajada la frugal subsistencia, pasan de sus manos á las de los pobres; y pues el Estado es el primero y el mayor de ellos, claro está que puede en sus apuros reclamar la incorporación de los sobrantes.

Estoy acorde con estos principios; pero también debo hacer presente al Congreso la doctrina, no mía, ni de escritores ultramontanos, sino del ciudadano declarado benemérito de la Patria por las Cortes extraordinarias en 24 de Enero de 1812, siendo Secretario el Sr. Calatrava. Hablo del Sr. Jovellanos, el cual, tratando de los bienes del Clero, decía: « Sea lo que fuere de las antiguas Instituciones, goza (esto es, el Clero) de su propiedad con títulos legítimos y justos; la goza bajo la protección de las leyes, y no podrá mirar sin dolor los designios de violar sus derechos. »

Aunque el proyecto era radical, no solamente fué admitido á discusión, sino que al designar la Comisión correspondiente, fueron á ella agregados el Obispo Sr. Castrillo y hombres tan moderados como Martínez Marina, Toreno, Cuesta y Martínez de la Rosa.

La Comisión quedó constituída así:

Sres. Castrillo (Obispo).
García Page.
Victorica.
Cuesta.
Gareli.
Marina.
Toreno.
Martínez de la Rosa.
Sancho.

De la sesión del 21 de Agosto á la de 9 de Septiembre, la Comisión trabajó con actividad, recogiendo los precedentes y estadísticas que tanto esclarecieron su dictamen, el cual, aun siendo radical y revolucionario, fué firmado por el Obispo Sr. Castrillo y por todos los demás señores, sin que ninguno formulase voto particular.

En la sesión del 9 de Septiembre leyó el ponente señor Victorica el siguiente luminosísimo dictamen, con el proyecto de ley que va reproducido á continuación:

«La Comisión especial nombrada para examinar las proposiciones del Sr. Diputado D. Vicente Sancho relativas á regulares, y proponer sobre el asunto lo que estime más conveniente al bien de la Nación, han creído que no debía ocupar al Congreso con largas disertaciones sobre el origen, progresos, multiplicación y variedades de los institutos religiosos, ni sobre las reclamaciones hechas en épocas bien diversas, ya contra la existencia de los unos, ya sobre la reforma de los otros, ya sobre el mayor ó menor perjuicio de todos. Nada sería más fácil que llenar muchos pliegos con estas de Concilios, con pasajes de muchos escritores eclesiásticos tan eminentes en piedad como célebres en su doctrina, con leyes y providencias de las Naciones y de los Gobiernos, y en fin, con las pomposas declamaciones de la filosofía. Una sencilla verdad debía siempre tenerse presente, porque bastaría ella sola para decidir un sinnúmero de controversias, y es que la religión cristiana nunca puede estar

en contradicción con la prosperidad de los pueblos. ¿Qué hay, pues, que hacer cuando se trata de investigar si estas ó aquellas instituciones, si estas ó las otras prácticas son necesarias, si son útiles, si son conformes á la sólida piedad? Ved la influencie que han tenido, ved la que pueden tener con el bien ó el mal general. Cuando hayan contribuído á que todas las familias que componen una gran sociedad tengan amor al trabajo, fundamento de todas las virtudes; á que encuentren en los medios de una cómoda subsistencia, á que adelanten en todo lo que constituye la verdadera civilización de la especie humana, entonces no hay que dudar en que la religión, de acuerdo con la filosofía, se interesa en la conservación de tales establecimientos. Si, por el contrario, lejos de servir á la creación y progreso de la riqueza general, han sido por desgracia una de las causas de la pobreza y de la miseria, fuentes fecundas de calamidades y de males, no debe haber escrúpulo en que dejen de existir ó existan de otra manera. La religión sublime de Jesucristo, afianzando sobre motivos poderosos la moral, ha estrechado fuertemente los vínculos sociales; ha querido formar buenos esposos, buenos padres, buenos hijos, buenos parientes, buenos amigos y buenos vecinos; ha establecido una fraternidad entre todos los hombres, dando vigor á la dulce simpatía que los une, y ha reprobado todo egoísmo, que los reconcentra dentro de sí mismos, haciéndolos insensibles á las aflicciones y miserias de los demás.

Cuando los monjes en el tiempo de las persecuciones paganas, y aun mucho después, habitaron los desiertos de la Siria y del Egipto, se establecían en montañas y rocas estériles sobre que nadie tenía ni pretendía propiedad ni posesión; vivían del trabajo de sus manos; hacían esteras, cestos, canastillos, cuerdas y sogas; lejos de ser gravosos, fueron no pocas veces útiles á los pueblos cuando bajaron á ellos en tiempos de calamidad, y socorrieron algunas necesidades con los ahorros del producto de su trabajo, que eran el efecto de su extremada sobriedad. Con el progreso del tiempo desapareció tan hermoso cuadro, y la historia del Oriente nos presenta otros monjes que, por último, contribuyeron tanto á la ruina de aquel imperio y á las trágicas escenas que fueron consiguientes á ella. En el Occidente, aunque los monjes empezaron después de la irrupción de los bárbaros,

todavía fué su principal ocupación el trabajo de manos; pero degeneraron rápidamente por los grandes progresos que hizo la ignorancia, por las equivocaciones de la piedad en tantas y tan ricas fundaciones con que pudieron vivir en el ocio y en el regalo, y por las exenciones y privilegios que sucesivamente se les fueron concediendo.

En España, con la invasión sarracena, cayeron en la esclavitud y miseria los que había, y fueron desapareciendo sucesivamente bajo la dominación mahometana. Las familias godas que se salvaron en un rincón del Norte y permanecieron allí tanto tiempo, no se hallaban en estado de hacer fundaciones porque no podía ser su condición mejor que la de los habitantes del país adonde se habían refugiado y encontrado hospitalidad; y si fundaron algunos monjes, ya de los que se habían retirado, ya de otros á su ejemplo, vivieron del trabajo de sus manos.

Cuando los españoles empezaron á salir de aquel punto, y fueron adelantando poco á poco sus conquistas, la Nación entera con sus haberes, con sus brazos y con su sangre fué quien las hizo, y quien al fin recobró todas sus provincias, porque sus Jefes durante mucho tiempo fueron electivos y después hereditarios, y los agraciados y favorecidos por ellos no tenían ni podían tener otras rentas ni otras propiedades que las de la Nación. Con ellas fundaron y dotaron tantos y tan ricos monasterios durante los siglos de la reconquista y aun después, creyendo así redimir sus pecados, salvar sus almas y perpetuar su memoria con emplear los productos y sudores de la Nación en hacer fundaciones que la empobrecían, en vez de consagrarlos al establecimiento de muchas familias y al alivio de todas. ¿Y cuál es el estado de esta desgraciada Nación? El que apenas en otro tiempo se hubiera creído posible.

No tenemos siquiera los instrumentos, los utensilios, los edificios, los animales que son necesarios para ejecutar con facilidad y ventajas las operaciones agrícolas, porque todo lo que hay es pobre y mezquino. Tomamos del extranjero varios productos de su agricultura; y si hay este ó aquel artículo sobrante en algunas de nuestras provincias, falta en otras, y aun en las primeras quedan frecuentemente sin valor por la dificultad y coste de los transportes, de modo que cuando llega á los puertos más in-

mediatos ya el precio impide la salida para otros países que lo compran más barato en diferentes puntos de Europa y África. La industria manufacturera apenas puede nombrarse, porque es necesario crearla en casi todas las provincias, pudiendo decirse lo mismo de la mercantil; pues la mercancía que antes nos daban las minas de América, igualmente que los ricos productos de aquel país, dos principales alimentos de nuestro antiguo comercio, se reducen á tan poco que difícilmente pueden sostener el miserable y moribundo que nos queda. Y como si tanto atraso y pobreza no bastasen para desalentar á la Nación, se ve oprimida de una deuda enormísima de más de 14.000 millones, que no puede extinguir, y cuyos créditos le es imposible pagar sin recurrir á medios extraordinarios. Éstos no puede hallarlos en su población porque de los 10 millones que la componen apenas uno goza de comodidades, y de los 9 restantes unos gimen más ó menos en la escasez y los demás en aquella desnudez y pobreza que los impele fuertemente al abandono, y á los vicios, crímenes y desórdenes que siempre trae consigo la miseria. Y estos 9 millones de habitantes pobres que componen la Nación, y que no pueden soportar el peso que los oprime, ¿no tendrán un derecho de justicia á ser socorridos, á que se les quite la carga tan pesada, y á reclamar para ellos lo que salió de los pueblos, sea cual fuere el destino que se le hubiese dado?

La razón, la religión y la verdadera piedad dicen que sí; y ni los clamores del interés, ni los pretextos de la devoción, ni las funestas preocupaciones del error podrán persuadir lo contrario. Á lo menos la Comisión lo ha creído así, después de haber examinado este negocio con el más sincero deseo de acierto, y por eso propone la supresión de los monacales y de algunos otros institutos, calificados tiempo ha por la opinión pública, cuando menos, de muy gravosos.

Por lo que toca á los demás, sean mendicantes, clérigos ó Canónigos, regulares ó de otra cualquiera especie, ha pensado que debía proponer las reglas convenientes para minorar el número, para mejorar su gobierno, para evitar viajes, traslaciones, ruidos y gastos de capítulos generales, además de otros inconvenientes, en cuyo remedio se interesan mucho las buenas costumbres, y, finalmente, para facilitar, á los individuos que la

reclamen, la protección del Gobierno, si no quieren permanecer en un género de vida que muchos abrazaron sin conocer las obligaciones que les imponía. Ello es cierto que por más que se quiera, ya no puede dilatarse la reducción del número de fundaciones de esta especie, aun cuando se pudiese prescindir de que se han hecho unas veces sin contar con lo prevenido por las leyes, otras imponiendo silencio á las protestas y reclamaciones del celo, y casi siempre sin considerar el lastimoso estado de los pueblos. Un testigo no sospechoso, y el hombre de las confianzas de los Reyes Católicos antes de que lo fuese el Cardenal Jiménez de Cisneros, D. Pedro González de Mendoza, llamado el gran Cardenal de España, « fué muy importunado (dice su crónica) el tiempo que estuvo en Toledo, á fin de que diese licencia para que se fundasen algunos monasterios en aquella ciudad y en otras del Arzobispado. Nunca se pudo recabar que lo hiciese; que fué muy detenido en esta materia. Defendíase con que había muchas fundaciones en todas partes, dañosas á los pueblos que las sustentaban ». Cualquiera que sepa en qué tiempo se lamentaba del daño que sufría la Nación por tantos conventos un Cardenal Arzobispo de Toledo, y reflexione sobre la enorme diferencia del número que había entonces al que ha resultado de tantas fundaciones de conventos de todas especies, hechas en el largo espacio de casi tres siglos y medio que han corrido desde aquella época, no podrá menos de confesar la necesidad de las medidas que se proponen. El cronista del Cardenal fué Canónigo y Penitenciario de la iglesia de Toledo, y habiendo mencionado el privilegio que aquella ciudad tenía de Don Alonso el Sabio para que no se labrase en ella monasterio de religión alguna, añade: « Después que murió el Cardenal, se han tomado para conventos y obras pías más de 10 casas del Rey, Infantes y caballeros, y de las menores más de 600. Los que han gobernado la ciudad (observa el mismo cronista) tuvieron mucha culpa, no considerando el daño que ha recibido estrechándose y disminuyéndose en calles, plazas y vecindad. »

Religioso del Císter y Obispo de Badajoz fué Fray Ángel Manrique, quien después de sentar la proposición de que el extinguir muchos « monasterios y prebendas estaba tan lejos de ser contra piedad, que antes la misma piedad pedía que se hiciese », se

pone á referir la espantosa despoblación que había sufrido Castilla la Vieja en el espacio de los últimos cincuenta años hasta el de 1624 en que escribía, mientras que se habían multiplicado en ella tan excesivamente religiosos y clérigos.

La Comisión se abstiene de acumular pruebas de un hecho que por incontestable no necesita ni aun las que se acaban de dar; pero éstas pueden servir para los débiles de buena fe, que se asustan al oir lo que tantas veces y durante tres siglos se ha dicho y repetido.

Tampoco se detendrá en justificar cada uno de los artículos del proyecto de ley que propone; porque sobre no juzgarlo necesario para la instrucción del Congreso, la simple lectura manifestará bastante los motivos igualmente que el objeto á que se dirigen, y la generosidad, los miramientos, consideraciones y aprecio con que la Comisión quiere sean tratados, así los regulares de monasterios, conventos, colegios suprimidos, como los demás que, continuando en los no suprimidos, necesiten de la protección del Gobierno, sea para mudar de situación, sea para ocupar un puesto en la jerarquía del clero secular.

Por todo, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se suprimen todos los monasterios de las órdenes monacales, inclusos los de la claustral benedictina de Aragón y Cataluña, como asimismo los conventos y colegios de los cuatro militares de San Juan de Jerusalén, de Comendadores hospitalarios y hospitalarios de San Juan de Dios.

Art. 2.° Los beneficios curados que están unidos á los conventos de los monacales quedan restituídos á su primitiva libertad y provisión Real y ordinaria.

Art. 3.° Los méritos contraídos en sus respectivos institutos, y las graduaciones que en ellos hayan obtenido los religiosos, serán atendidos muy particularmente en la provincia de los Arzobispados, Obispados, prebendas y demás beneficios eclesiásticos.

Art. 4.° Á todo monje ordenado *in sacris* que no pase actualmente de cincuenta años, se abonarán anualmente 300 du-

cados; á los que tengan de cincuenta á sesenta, 400, y 600 á los que pasen de sesenta.

Art. 5.º Los demás monjes profesos disfrutarán 100 ducados anualmente si no llegan á cincuenta años y 200 si pasan de esta edad.

Art. 6.º Los dos artículos anteriores se aplicarán en su caso á los frailes de las Órdenes militares de San Juan de Jerusalén, á los Comendadores hospitalarios y á los hospitalarios de San Juan de Dios.

Art. 7.º Las asignaciones señaladas en los tres artículos anteriores sólo se pagarán mientras los que las disfruten no tengan renta eclesiástica de que subsistir.

Art. 8.º En cuanto á los demás regulares, la Nación no consiente que existan sino sujetos á los ordinarios.

Art. 9.º No se reconocerán más Prelados regulares que los locales de cada convento elegidos por las mismas Comunidades.

Art. 10. No se permite fundar ningún convento, ni dar por ahora ningún hábito, ni profesar á ningún novicio.

Art. 11. El Gobierno protegerá por todas los medios que estén en sus facultades la secularización de los regulares que la soliciten, impidiendo toda vejación ó violencia por parte de sus superiores, y promoverá el que se les habilite para obtener prebendas y curatos.

Art. 12. La Nación dará 100 ducados de congrua á todo religioso ordenado *in sacris* que se secularice, la cual disfrutará hasta que que obtenga algún beneficio ó renta eclesiástica para subsistir.

Art. 13. El religioso que quiera secularizarse, se presentará por sí, ó por medio de apoderado, al Jefe político de la provincia de su residencia, para que le acredite la congrua de que habla el artículo anterior.

Art. 14. No podrá haber más que un convento de una misma orden en cada pueblo y su término, exceptuando el caso extraordinario de alguna población agrícola que haga parte del vecindario de una capital, y que, á juicio del Gobierno, necesite la conservación de algún convento que hubiere en el campo hasta que se erija la correspondiente parroquia.

Art. 15. La comunidad que no llegue á constar de 24 reli-

giosos ordenados *in sacris*, se reunirá con la del convento de la misma Orden más inmediata y se trasladará á vivir en él; pero en el pueblo donde no haya más que un convento, subsistirá si llega á tener 12 religiosos ordenados *in sacris*.

Art. 16. Si la Comunidad á que se reuniere la más inmediata no tuviere rentas suficientes para mantener los individuos de una y otra, podrá el Gobierno asignarle sobre el Crédito público la pensión que juzgue necesaria.

Art. 17 Si en virtud de los dos artículos anteriores ocurriese alguna duda sobre la supresión ó permanencia de algunos conventos la resolverá el Gobierno, consultando siempre la conveniencia del público y la de los mismos religiosos.

Art. 18. Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores los escolapios y los colegios de los misioneros para las provincias del Asia, hasta que el Congreso resuelva sobre los planes de instrucción pública y de misiones.

Art. 19. Los artículos 8.°, 9.°, 10 y 11 se extienden también á los conventos y Comunidades religiosas, y cada una de las que se secularicen disfrutarán asimismo de 100 ducados de pensión anuales.

Art. 20. Quedan aplicados al Crédito público todos los bienes muebles é inmuebles de los monasterios, conventos y colegios que se suprimen ahora, ó que se supriman en lo sucesivo, en virtud de los artículos 14, 15, 17 y 18; pero sujetos como hasta aquí á las cargas de justicia que tengan, así civiles como eclesiásticas.

Art. 21. Si de las Comunidades religiosas de ambos sexos que deben subsistir resultasen algunas con rentas superiores á las precisas para su decente subsistencia y demás atenciones de su instituto, se aplicarán también al Crédito público todos los bienes sobrantes.

Art. 22. Todo regular cuya casa quede suprimida podrá llevar consigo los muebles de su uso particular.

Art. 23. Podrá el Gobierno disponer de los conventos suprimidos que crea á propósito para establecimientos de utilidad pública, como asimismo la permanencia del culto con el decoro correspondiente en algunos santuarios que hizo célebre desde tiempos antiguos la piedad de los fieles.

Art. 24. Los Jefes políticos custodiarán todos los cuadros, libros y efectos de biblioteca de los conventos suprimidos, y remitirán inventarios al Gobierno para que los destine á las Bibliotecas, Museos, Academias y demás establecimientos de instrucción pública.

Art. 25. Queda al arbitrio de los respectivos Ordinarios disponer en favor de las parroquias pobres de sus diócesis de los vasos sagrados, alhajas, ornamentos, imágenes, altares, órganos, libros de coro y demás utensilios pertenecientes.

Art. 26. Los Ordinarios eclesiásticos podrán, de acuerdo con el Gobierno, habilitar interinamente, y hasta la nueva división de parroquias, las iglesias que resulten vacantes y se juzguen precisas para la cura de almas. »

Discusión del proyecto de regulares.

SESIÓN EXTRAORDINARIA

(*21 Septiembre 1820.*)

Anunció el Sr. *Presidente* iba á abrirse la discusión sobre el proyecto de ley presentado por la Comisión especial, encargada de examinar las proposiciones hechas por el Sr. Sancho en la sesión de 23 de Julio último acerca de regulares.

Leyóse por un Sr. Secretario todo el proyecto de ley, y en seguida una indicación del Sr. Casaseca, concebida en estos términos:

« Siendo religiosa y políticamente de la mayor transcendencia el proyecto de decreto sobre regulares, pido que se lean íntegras las representaciones hechas á las Cortes en razón del referido decreto. »

La Secretaría hizo presente que tenía á la mano todas las representaciones de esta clase que se hallaban en ella, por si el Congreso se servía acordar que se leyesen; pero que debía advertir eran muchas en número y algunas muy extensas, y el Sr. *Castrillo* añadió que igualmente había otras muchas en la Comisión.

Á consecuencia de lo expuesto por la Secretaría y el señor

Obispo Castrillo, no fué admitida la indicación del Sr. Casaseca.

Leído en seguida el art. 1.º del proyecto, dijo

El Sr. Castrillo: Señor, al apoyar el dictamen de la Comisión, siento tener que hablar sobre esta materia, porque apenas puede hacerse sin descubrir llagas que debieran quedar ocultas para que su vista no ofendiese la delicadeza de las conciencias. Yo procuraré cubrirlas cuanto esté de mi parte, porque ni mi carácter, ni mi profesión, ni aun mi genio, me permite recrearme en los tristes efectos de la debilidad del hombre, siendo notorio que la corrupción está en razón inversa de la mejor sanidad: *corruptio optimi pessima.*

No ignora la Comisión que en los primeros tiempos del monacato, concluído el tiempo de las persecuciones, creció el número de los monjes hasta un punto que parece increíble, habiéndose convertido en ciudades y lugares pobladísimos los desiertos del Egipto y la Palestina. Rufino asegura, hablando de San Serapión de Arsinoe, que era Abad de más de 10.000 monjes, y San Pacomio contaba con 50.000 que profesaban su misma regla. Mas este número no causaba gravamen alguno á los seglares, por cuanto habitaban unas tierras del todo estériles é incultas, muy separadas de las pobladas y fructíferas, en tal manera que había que caminar muchas jornadas para ver ó visitar aquellas santas poblaciones. Además, no tenían tierras ni bienes algunos y vivían solamente del trabajo de sus manos, haciendo cestas, esteras de juncos, espuertas y otras cosas semejantes; cuyo trabajo le creían tan propio de su estado, que los eutiques ó masalienses fueron tratados como herejes por haber querido suplir con la oración el trabajo de manos, según San Epifanio. Últimamente, los verdaderos observantes de la regla no se mezclaban en negocios del siglo, ni eclesiásticos ni civiles, ni jamás salían del recinto de su desierto; y esta fué la causa que pretextaba Eutiques para no presentarse en el Concilio de Constantinopla delante de su Patriarca San Flaviano.

Mas en el día es bien notorio que los monjes y mendicantes tienen otro género de vida muy distinta, pues que poseen bienes raíces (á excepción de los hijos de San Francisco), no se ocupan del trabajo de manos, y por su destino de ayudar á los Obispos y Párrocos tienen un contacto muy inmediato con el pueblo.

Pero el Gobierno, aun civil, que sin desatender el bien espiritual de sus súbditos, debe procurar inmediatamente la prosperidad y bien temporal de los pueblos, evitando cuanto perjudique á su bienestar, no puede desentenderse de examinar el número de religiosos y la cantidad de sus rentas, para equilibrar las cargas del Estado y desterrar todo lo que sea nocivo por su exceso á la población, artes y agricultura del Reino.

Á todos los españoles consta el estado lastimoso de la Nación, que se halla sin fuerzas, sin recursos, agobiada con el peso de más de 14.000 millones de deuda; y la suerte desgraciada de tantos clérigos, casas de beneficencia, colegios, etc., y un sinnúmero de ciudadanos que han perdido sus fincas, censos y haberes, los cuales se hallan sepultados en esa gran sima del Crédito público, de donde deben sacarlos la razón y la justicia de un nuevo Gobierno, que no tiene otras miras que cumplir con las obligaciones que éstas reclaman imperiosamente. Para ello es preciso cuente con sacrificios, tanto mayores cuanto mayores fueron los deberes y posibilidad de sus individuos.

Hay en España conventos y monasterios que tienen sobrantes asombrosos, á los que no se les puede dar mejor destino que el que exige su misma naturaleza. Por de contado la riqueza excesiva es peligrosa en todos los estados; pero mucho más en el de unos hombres que han renunciado por Jesucristo, no sólo cuanto tienen, sino cuanto pueden tener. No quiero decir con esto que los monasterios posean injustamente los bienes que disfrutan; sino que la abundancia de ellos por lo común engendra un género de orgullo conventual, digámoslo así, que ya en tiempos antiguos excitó el celo é indignación de un San Bernardo. Lo cierto es que á proporción que en los monasterios crecieron los bienes, despreció la virtud, como se vió en el de Clugni y otros varios, y lo testifica el dicho San Bernardo; y que Nicéforo y Zonaras atribuyen la caída del Imperio de Oriente á su pobreza, originada de las cuantiosas sumas con que los Emperadores Basilio, León y Andronico Paleologo contribuyeron á la opulencia de los monjes.

Á consecuencia, pues, de todo esto, no es de extrañar que la Comisión haya echado mano de los arbitrios más extremados para sacar á esta infeliz Nación, por decirlo así, de las fauces de

la muerte; y que al paso que los seglares contribuyen extraordinariamente y sufriendo mil privaciones para el mismo fin, disponga que las casas religiosas que abundan, así como los bienes que resulten de las suprimidas, se apliquen á un destino tan recomendado por la religión y el patriotismo.

El Sr. Fraile: Conforme enteramente en este presupuesto de los señores de la Comisión, y deseo al mismo tiempo de conciliar las ventajas de la Nación y el esplendor de los institutos religiosos de los monjes y mendicantes con la escrupulosa observancia de las leyes de la Iglesia, y respeto debido á su primera Autoridad, ofreceré á la consideración del augusto Congreso algunas ligeras observaciones, no dudando que la superior penetración de los ilustrados y respetables señores que le componen les dará toda la extensión de que sea susceptible la materia, siguiendo á este fin el mismo orden propuesto por uno de los señores de la Comisión; reduciendo el proyecto de ley sobre reforma de regulares á tres puntos principales, á saber: á supresión de Órdenes, reducción de conventos de los institutos que no se supriman, sujeción de estas personas religiosas al Ordinario y á la aplicación de los bienes de los que se supriman ahora, ó en adelante se suprimieran, al Crédito público.

Cada uno, en mi juicio, exige una detenida reflexión antes de su deliberación, á fin de evitar el que pueda darse por ofendida la Autoridad eclesiástica, tranquilizar las conciencias de los monjes suprimidos y evitar su corrupción, sumamente funesta á la sociedad, y, sobre todo, para dar toda garantía y seguridad á los compradores de bienes y fincas pertenecientes á las Comunidades suprimidas.

Cuando se vea, en efecto, que los monjes disueltos poseen rentas incompatibles con el voto solemne de pobreza, sin superior á quien obedecer, sin domicilio en que permanecer de un modo estable y expuestos á los peligros del mundo, de que los preservaba la obediencia á sus superiores, la abnegación de sí mismo y las paredes de sus monasterios, podrá tal vez darse ocasión á que la malignidad crea que la potestad civil ha extendido su mano más allá de lo justo, disolviendo de hecho los votos de cada uno de los monjes, ó al menos exponiéndolos á un inminente riesgo de infringirlos.

Dejando la reflexión sobre la garantía y seguridad de los compradores para cuando se trate del último punto sobre la aplicación de los bienes para el pago de la inmensa deuda nacional, pasemos á examinar el segundo, acerca de la sujeción de los regulares á la jurisdicción ordinaria de los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, es indudable que pudieron establecerse y conservar tal vez en mayor esplendor los institutos religiosos sin el privilegio de la exención de la jurisdicción común de los Ordinarios, y se nota con dolor que en algunas épocas pretendieron extenderle á tal extremo de exorbitancia, que parecía que querían entrometerse á apacentar el rebaño de Jesucristo contra la voluntad del propio pastor, considerándose como independientes de los sucesores de los Apóstoles, para confesar y predicar sin sus licencias y aun á pesar de sus interdictos.

Como quiera que esto fuese, y que su empeño llamase la atención de los Soberanos Pontífices para el remedio de tamaños males, sancionado solemnemente en el Santo Concilio de Trento, ello es que su actual estado es un libre uso de su jurisdicción privilegiada en lo espiritual y correccional, que ejercen y han ejercido muchos siglos hace los Prelados locales, con subordinación á los provinciales y generales en conformidad á los particulares estatutos y reglas de cada una de las religiones, cuya observancia y cumplimiento han ofrecido todos los profesos en medio de la solemnidad de sus votos.

En conformidad á este estado se han expedido diversos Breves y Bulas con el objeto de fijar en ciertos puntos los límites de la jurisdicción ordinaria y de la regular privilegiada; bien que cada una de estas excepciones sea una herida profunda de la potestad de que Dios han recibido los Obispos, después del transcurso de tanto tiempo no está en manos de cada uno de ellos en particular la libertad racional de alterar ó variar la posesión en que se hallan los regulares; de aquí las dificultades y embarazos en que se encontrarán á cada paso en el cumplimiento de sus obligaciones, ora sea con respecto á los que se presentan á pedir licencias para confesar monjas sujetas hasta ahora á los regulares, ora sea sobre otros diferentes negocios de esta clase.

Los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos han deseado siempre que por la Autoridad competente se proveyese de remedio oportuno, uniformando enteramente el clero secular y regular, y sujetando uno y otro á la jurisdicción ordinaria, con absoluta abolición de todas exenciones y privilegios concedidos á personas particulares ó Corporaciones eclesiásticas, seculares ó regulares; pero, ¿será suficiente para esto el que en el art. 8.º se diga que la Nación no consentirá religión alguna que no esté sujeta al Ordinario? La sola expresión de la voluntad del soberano Congreso, ¿podrá disolver los vínculos de las leyes eclesiásticas, especialmente en materias puramente espirituales? Nada sería tan plausible como que el mismo Congreso negase su consentimiento para que en territorio español hubiese jurisdicción alguna eclesiástica privilegiada; ¿podría por eso creerse que las Autoridades que ejercían en virtud de Breves apostólicos deberían cesar inmediatamente, aun en aquellos que sin estrépito judicial, dependencia de los Tribunales externos, informes forenses, se limitan puramente á objetos del orden espiritual, cuales son, entre otros, conceder licencias de confesar ó reservar respecto de sus súbditos algunos pecados?

Por eso he creído también dignos de compasión y de la consideración del augusto Congreso aquellos religiosos que con el mayor candor y la más buena fe ofrecen espontáneamente su obediencia absoluta á los Ordinarios, con tal que se desaten los lazos que les ligan en virtud de Breves apostólicos, y sus votos á la de sus superiores, no sólo locales, sino provinciales y generales.

Hemos de ser tan justos como libres, y no parece muy conforme á los principios de justicia el que á un hombre virtuoso no se le consienta en el territorio español, sólo por ser exacto y escrupuloso en el cumplimiento de sus obligaciones verdaderas ó aprendidas.

Viniendo por fin al último punto, creo que en él debemos cuidar mucho más del valor de las fincas, que se aumentara inmediatamente en proporción de la garantía y seguridad de los compradores, que de refutar algunas otras indicaciones.

Cualquiera que sea la opininión de los teólogos y canonistas que creyeron que en ningún tiempo serían enajenables los bienes de los regulares sin licencia del Vicario de Jesucristo, á

cuya facultad opinaban corresponder este permiso, como que todos fueron ofrecidos á Dios y aceptados por la Iglesia como votos de los fieles, patrimonio de los pobres y expiación de los pecados, es, en mi juicio, indudable que extinguida una religión y abolidos por la Autoridad competente los estatutos y reglas de la Comunidad religiosa á que pertenecían, y que mientras existió pudo adquirirlos y conservarlos bajo la garantía de la ley, quedan todos en consecuencia á libre disposición del estado civil en que se hallaba la extinguida Comunidad religiosa.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: Es ya muy difícil añadir nuevas observaciones á las que están hechas. Por esto me limitaré á presentar algunos datos en apoyo del dictamen de la Comisión. No entraré en la cuestión religiosa, pues la veo tratada con maestría; ni hablaré de las facultades de la Nación en la materia, por ser indisputables. Advierto que se conviene en la opinión de que ésta ha dado á los religiosos los bienes que disfrutan, y en ello se comete una inexactitud. La Historia económica de España me ofrece, por desgracia, memorias vergonzosas de la lucha terrible y no interrumpida entre los pueblos y los Cuerpos eclesiásticos por imputar la acumulación de los bienes raíces en las manos de éstos. Aunque Cortes de Castilla claman incesantemente por espacio de tres siglos, aunque sin fruto, contra las adquisiciones de las manos muertas, se ha dudado de la autoridad de la Nación para ejecutarlo, porque las leyes antiguas y los fueros lo apoyaban, hasta que el Canónigo N. en el siglo XVII lo quiso poner en duda; pero ni sus razones ni los esfuerzos de sus sectarios fueron capaces de legitimar unas adquisiciones hechas á despecho de la Nación. Consta que á fines del siglo XIV, á la merced de una epidemia espantosa que asoló á Castilla, se apropiaron una cantidad inmensa de bienes. Yo no lo digo, ni ningún autor impío; las Actas de nuestras Cortes lo dicen, y en ellas se cuenta que dichas adquisiciones se hicieron contra la voluntad de la Nación, la que tiene derecho para hacer vuelvan á su poder. Aún hay más. En unas de las Cortes celebradas en el siglo XVI se pidió que se nombrasen individuos que recorriesen las iglesias y monasterios á fin de dejarles las fincas necesarias para su subsistencia, entregando las restantes á los parientes de los donatarios. Y ¿se ha

verificado? No, señor; por razones bien obvias. El miedo de la curia romana, las máximas de las falsas Decretales y las circunstancias fueron poderosas para hacer sucumbir á la Nación bajo el influjo de las manos muertas. Es preciso no olvidar que la Nación española padece un vicio constitutivo en la falta de trabajo y de propiedades. Siempre que las aumentemos daremos impulso á la riqueza y á la prosperidad. Según mis cálculos, en España viven cuatro sobre el trabajo de uno. Una Nación que se encuentra en este lastimoso estado, necesita multiplicar las propiedades, arrancando las fincas de las manos improductivas para trasladarlas á otras industriosas. La conveniencia, pues, así lo exige. Se añade que las propiedades de los monasterios ni son tantas ni tan preciosas que merezcan el aprecio que se les da, porque consisten en diezmos y foros, etc. Pero, señor, los foros de Galicia, ¿no sabemos todos que son una propiedad lucrativa? Y á cualquiera que haya caminado por España le habrá sucedido preguntar al reconocer pingües fincas á quién pertenecen, y responder en Valencia, por ejemplo, de San Miguel de los Reyes, de la Roqueta de Portaceli, y si vamos á Galicia y Asturias, pertenecen también grandes y pingües fincas á los monasterios. Yo sé que el número de poseedores colectivos eclesiásticos de fincas pasa en España de 89.000; y que de 385.000 leguas cuadradas de tierras cultivadas que hay en Ávila, 43.000 pertenecen á conventos. Y si éstos poseen una masa tal en una provincia tan pobre, calcúlese lo que pasará en las más ricas y abundantes. Se arguye que para reintegrar á la Nación de estas fincas se hace precisa la autoridad pontificia. Pero pregunto: y para adquirirla el clero á despecho de la Nación y de las leyes, ¿se requiere su consentimiento? Pues ¿por qué para la reivindicación se ha de exigir la intervención de una Potencia extranjera? Respeto, como debo, la suprema Cabeza de la Iglesia, pero no desconozco los límites de la autoridad temporal y eclesiástica, ni se me ocultan los fundamentos sobre que se apoya una pretensión tan poco conforme con los altos respetos de la soberanía nacional.

Se dice y se repite por muchos inocentemente que los monacales fomentan la agricultura. Y ¿con qué medios? ¿Sus fincas se mejoran por labradores industriosos interesados por el bien

de sus familias en la mejora de los terrenos? Lo hacen con el auxilio de jornaleros mercenarios, de los cuales nunca ha sacado el arte del campo ventajas. Igual es el estado económico de los pueblos que yacen alrededor de estos monasterios. ¿Prospera en ellos la agricultura? No, señor; al contrario, se ven llenos de mendigos, porque sus vecinos cuentan para vivir con los desperdicios de la sopa que reparten los monacales y se abandonan á una perniciosa holgazanería. Y de un hombre que se contente con este recurso, ¿qué puede prometerse el Estado? Concluyo con que no debe perderse de vista la razón de conveniencia que se alega en favor de la idea propuesta por la Comisión. La Nación se encuentra recargada con un peso enorme de deudas, á cuyo pago se ha obligado, y no lo podrá cumplir si no se aplican al objeto de los bienes de los monacales, según lo propone la Comisión, y, además, otros de igual naturaleza, siendo este el único recurso efectivo que nos da para lograrlo. No olvide el Congreso que si en tiempo del Sr. D. Carlos IV, cuando la masa de la deuda no pasaba de 5.000 millones de reales, se vendieron fincas amortizadas por valor de 1.600 millones, es preciso aumentar la suma de los bienes nacionales. Sin esto, es preciso no engañarse, no es dado salir de trampas, ni conquistar el crédito que con mengua de nuestro buen nombre tenemos perdido »

Se declaró el punto suficientemente discutido; y habiéndose acordado que la votación fuese nominal, así se verificó, resultando aprobado el art. 1.º por 107 votos contra 32, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí:*

Subrié.
López.
Díaz del Moral.
Couto.
Sierra Pambley.
Arrieta.
Cortés.
Vadillo.
Ramonet.

Cepero.
Ruiz Padrón.
Muñoz Torrero.
Vargas.
Marina.
Castrillo.
Zapata.
Freire.
Sánchez Toscano.
Sancho.
Marín Tauste.
Pérez Cosat.
Martínez.
Yandiola.
Novoa.
Subercase.
Cantero.
Vecino.
Valcárcel.
Bernabeu.
Flórez Estrada.
Romero Alpuente.
Sánchez Salvador.
Lázaro.
Rivera.
Rodríguez.
La-Riva.
Villa.
Álvarez Guerra.
Zayas.
Benítez.
Becerra.
Domínguez.
Huerta.
Baamonde.
Giraldo.
Priego.
Tapia.

Queipo.
Berdú.
Cuesta.
Azaola.
Romero.
Alonso López.
Ruiz Prado.
Rojas Clemente.
Cavaleri.
Fagoaga.
Navarro (D. Andrés).
Palarea.
Montoya.
Martínez de la Rosa.
Martel.
García Page.
García (D. Justo).
Ezpeleta.
Cepeda.
Istúriz.
Desprat.
Cortázar.
San Miguel.
Quiroga.
Moragües.
Victorica.
Calderón.
La-Santa.
González Allende.
Díaz Morales.
Arnedo.
Torrens.
Ugarte.
Temes.
Rodríguez Ledesma.
Govantes.
Clemente.
Fondevila.

Navarro (D. Fernando).
Michelena.
Rey.
Navarro (D. Felipe).
Solana.
Moreno Guerra.
Medrano.
Ochoa.
Torre Marín.
Calatrava.
La Llave.
Moscoso.
Oliver.
Losada.
Císcar.
Pino.
Ramos Arispe.
Gasco.
Gutiérrez Acuña.
Golfín.
Zufriátegui.
Sr. Presidente.

Señores que dijeron *no:*

Lastarria..
Artieda.
Cabrero.
Lobato.
Casaseca.
Gareli.
Caro.
Moya.
Gisbert.
Navas.
La Madrid.
Liñán.
Puigblanc.
Argáiz.

Ugarte (D. Gabriel).
Clemencín.
Espiga.
Ramos García.
García (D. Antonio).
Álvarez Sotomayor.
Lecumberri.
Dolarea.
Fraile.
Remírez Cid.
Chaule.
Silves.
Hinojosa.
Carrasco.
Valle.
Rovira.
Muñoz.
Traver.

Se levanta la sesión.

Los mayorazgos.

El espíritu de las Cortes, contrario ardientemente al privilegio, se manifestó casi unánime en el proyecto de vinculaciones.

La abolición del mayorazgo inspiró á un orador elegante y culto, el Sr. Vargas Ponce, uno de los más bellos discursos de la legislatura y dió ocasión á que la elocuencia de Calatrava engalanase una vez nuestra tribuna.

El debate, interesantísimo, no sólo por su espíritu, sino por la riqueza doctrinal, hubo de plantearse así:

El Sr. Vargas Ponce: Señores, séame lícito, á ley de buen español, empezar bendiciendo la Providencia por haberme dejado ver el fausto día que hace cuarenta años ansiaba mi corazón. Llegado ha, no hay que dudarlo, el momento feliz de re

mover España y lanzar de ella para siempre el principal obstáculo de su prosperidad, el impedimento mayor de su abundancia, la traba más fuerte de su agricultura, uno de los orígenes más amplios de su lastimera despoblación, y lo que era infinitamente más aflictivo y horrendo, un manantial perenne de corrupción de costumbres y un torrente impetuoso de inmoralidad. Sí, señor; todos estos males ahuyenta para siempre la abolición de los mayorazgos que se acaba de leer en este artículo, aprobado que sea, como deseo, y que hará á las Cortes beneméritas de los presentes y venideros españoles. En efecto, es una de las más clásicas pruebas de cuán flaca y pobre sea la razón humana que haya podido tener patronos y secuaces un privilegio á porfía nocivo al que le goza, á su gente y á la sociedad en común.

En ciudad de España floreciente y rica, extrañando yo el escaso número de doncellas nobles que se veían en la sociedad, averigüé era la causa que todas se encerraban en conventos desde la niñez, para que, aficionándose á aquel santo presidio, tomasen el velo y no fuesen carga á su familia. ¡Qué inhumanidad! ¡Qué abuso de los sagrados refugios de la piedad desengañada! Mientras más mayorazgo sea un poseedor, esto es, mientras más opulento y rico, mayor es este daño que le rodea y aflige. Si sube su renta á 10 millones de reales, como algunos de los nuestros, lejos de disminuirse su angustia, crece en razón directa de su mayorazgo: más despego en el sucesor, porque es mayor su ansia de llegar á ser dueño; más enorme desigualdad en los segundos; más difícil situación en las hembras; y hasta los domésticos, vueltos al sol naciente, se esmeran en sus adoraciones, y de este modo ni aun los gajes de las venerables canas cobra el atribulado poseedor. De ser más común en los mayorazgos la facultad de pensar, hubiera muchos á quien sofocasen tantos dogales juntos. Dejemos en este estado de ansiedad al mayorazgo virtuoso que hemos presentado por tipo, que ya volveremos á sacarlo de su agonía, y hagamos ver cómo las vinculaciones son las destructoras de las familias, para cuya conservación y perpetuidad se cometiera el horror y se permitió la injusticia de fundarlas y protegerlas.

Para los que hayan tenido el pícaro gusto que yo de entre-

garse á la lectura de los fastidiosos nobiliarios, esta es una verdad tan demostrada como las de Euclides. El primitivo del Conde D. Pedro, los antiguos de Sandoval, los prolijos é insufribles de Garibay, ponen de bulto que nuestras primitivas familias de los Salvadores, de los Ansures, de los Díaz del Vivar, de los Manzanedos, de los Núñez y otros héroes de la restauración de España, se conservaron con sus gloriosos apellidos mientras no hubo mayorazgos. El fratricida que asesinó á traición á su hermano, cabeza de su familia, su Rey y señor, y que hizo escala del sangriento y regio cadáver para trepar al Trono, que por tales medios logró usurpar ese, ese generalizó tan impolítica preferencia y fué el digno de protector las vinculaciones..... mejor diría afiló los agudos cuchillos que han exterminado más nobleza que el Rey D. Pedro, que tanto se apresuró á extinguir la rancia que florecía en su tiempo. Búsquense los apellidos, vano é invisible ídolo de los mayorazguistas, y ni uno siquiera se hallará de los que por ellos trataron de perpetuarse. Con esta mira, Pero Niño fundó los dos vínculos de su casa; hoy en las de Benavente y Altamira (que los poseen) es el apellido Niño el 7.169 de la una, y el 11.625 de la otra; y es bien seguro que ni los que los llevan, ni yo, ni el mismo D. Luis de Salazar, protogenealogista español, ni las prodigiosas memorias de Séneca y el Abulense, son capaces de retener los apellidos que en ambas casas prefieren al del paladín Conde de Buelna. Lo mismo se nota en todas las españolas; ni una tan sola conserva el nombre del injusto, del duro fundador que por eternizar un soplo de aire articulado pospuso el placer real de ser un patriarca de multitud de generaciones. Sirva de ejemplo por todas las que están en igual caso. El célebre Marqués de Santillana formó los mayorazgos de Infantado, de Tendilla, de la Coruña, para sus ilustres hijos; y el cuarto, que fué el Cardenal de Mendoza, dejó tres grandezas á los tres hijos que, á pesar de sus capisayos, supo procurarse. En vano se buscaría en todas ellas el apellido de Mendoza, que subsiste en muchos vástagos de otra rama á quien no alcanzó el azote de las vinculaciones. Lo mismo ha sucedido en las de los Cerdas, Ponces, Guzmanes, Sarmientos, Ayalas, Pimentel, Bazar, Cortés, Fajardo, Moncada el aragonés, Bobadilla, Cabrera, Silva, Zúñigas, Vargas, Pacheco, Portocarrero,

Leiva, Palafox, Borja, Abarca de Bolea, Vera, Cebrián, Orovio y mil más, ya de todo punto aniquilados por virtud de los mayorazgos.

Desde el reinado de Carlos III pasan de 30 los rico-hombres de la primera estofa en quienes acabó su baronía, y, por consiguiente, la idolatrada alcuña y el pomposo título. Examinado á la luz de la historia cada uno de estos próceres, se verá con cuánto fundamento copia la Comisión la frase enérgica del informe del Fiscal de la Sala de Alcaldes: que cada uno es un panteón andante de multitud de familias. Porque ¿cómo se forma una de rico-hombre? Varios pequeños vínculos, cinco, seis ó más unidos por su destructora ley en una persona, le alcanzan la dignidad de título de Castilla; cuatro ó cinco títulos, la fundación de algún convento (en lo antiguo de monjes, después de mendicantes, para no tener que dotarlos, y que los mantenga el pueblo) les hacen pedir la grandeza; de modo que al cubrirse el nuevo grande, ya es un sepulcro de 25 ó 30 familias. Alguno hay en el día que sus 100.000 ducados los componen 101 mayorazgos; que es decir que 101 baronías, 101 familias, que ellos extinguieran, le han proporcionado el sombrero; y como también proporcionan, por los abusos de conducta que traen consigo, la esterilidad, de aquí es que, extinguiéndose tantas casas, sólo uno las representa. He oído que la de Medinaceli la componen 20 grandezas: así que representa al menos 125 familias ilustres que, de no haber mayorazgos, existirían y poblarían y servirían al Estado; y como lo mismo sucede á la de Altamira, á la de Villafranca y Villahermosa, y á las demás de antigua fecha, está demostrada la verdad de cuanto dice el informe de la Comisión.

Porque me llama, sin duda harto tarde, el persuadir y convencer cómo los mayorazgos son perjudiciales á la sociedad, he presentado sin brazos á los de arriba, esto es, sin los productos de su industria. El primero que los fundara, con esta sola vino al cabo de juntar su caudal. Con cada uno de los anteriores, supuesta instrucción, amor al trabajo y no seguridad de vivir sin éste, ¡cuánto no pueden aumentar los capitales de cada generación! Vamos, por último, á probar el tercer miembro de nuestro discurso. Los mayorazgos son muy perjudiciales al Estado.

Si la Economía política estuviese al alcance de todos, cual sería de desear, uno de sus axiomas pondría fuera de duda esta doctrina. El que da en administración sus bienes, los condena á seguro deterioro, porque el administrador, cuidando de su provecho, no mira por el bien y creces de lo administrado; así, por necesidad, padece sucesivo detrimento. Los mayorazgos no son otra cosa que bienes en administración; luego es preciso que decaigan. Y como las tres cuartas partes de los bienes raíces del Reino son de esta naturaleza civil ó eclesiástica, es indefectible que el Estado haya ido en progresiva decadencia y que cada día sea menor su riqueza territorial. Esta teoría está demasiado confirmada: cualquiera que haya corrido nuestras provincias y sus pueblos, nuestros campos y sus alquerías, habrá notado con asombro el fatal efecto de las vinculaciones.

Ninguna de sus primitivas casas dejan de pedir reparación, amenazando próxima y total ruina; ninguna de sus haciendas está en floreciente cultivo. Un topo que atraviese la España conoce al instante cuanto pertenece á vínculo: su estado, ruinoso, su caduquez, su incultura, es su sello; á voces lo pregona. ¿Puede darse mayor perjuicio á la causa pública? No lo es menor que el gentío se disminuya en tanto grado, y el cálculo que hemos extendido antes manifiesta que millones de hombres roban á la Nación los vínculos. También es de mucha monta que sacando fuera de su equilibrio natural la escasa población del día, ponen en estado de languidez tantas poblaciones, porque su sustancia sale fuera. Así que se unen dos vínculos, ya el poseedor busca una villa en detrimento y desamparo de la aldea. Si duplicó su mayorazgo, va á aumentar el fausto de la capital de su provincia, dejando en abandono cuatro ó cinco casas principales; y á poco más que medre, corre á anegarse en el golfo de la Corte, y las antes florecientes villas caminan á yermos. Díganlo Niebla y Gibraleón, Arcos y Lerma, Rioseco y Benavente, Ledesma y Briviesca, y tantas otras que presumieron de cortes de segundo orden cuando las habitaban sus principales vecinos, que hoy en la Corte dilapidan y malgastan rentas sin cuento; dígalo Medina del Campo, hoy llamada con justa antífrasis los campos de Medina. ¿Por qué Olmedo, Toro, Zamora y casi todas las ciudades de Castilla la Vieja son cadáveres de pueblos? Por-

que las asesinaron los mayorazgos. ¿Por qué están reducidas á esqueleto León, Burgos y Valladolid? Porque las disecaron los mayorazgos.

El Sr. Calatrava: Desharé algunas equivocaciones ó aclararé ciertos hechos, sin entrar por ahora á refutar los argumentos del Sr. Silves, así por no estorbar á los señores que tienen la palabra, como porque me parece que S. S. se ha refutado á sí mismo con lo propio que sentó al principio de su discurso. Y en efecto, ¿cómo podría esperarse que habiendo dicho que desde su niñez ha profesado los mismos principios, las mismas ideas que manifiesta la Comisión en su dictamen; habiendo reconocido como base cuán perjudiciales son las vinculaciones y cuán contrarias á las reglas de justicia; habiendo, si no me equivoco, manifestado su deseo de que un legislador hubiese dado tiempo hace la providencia general que hoy se propone; como podía esperarse, digo, que sacase las consecuencias con que ha terminado su discurso, impugnando el artículo que se discute, y queriendo conservar esas mismas vinculaciones en su mayor parte? Cuando ha hablado de que la Comisión no cita en su dictamen más que cinco informes de Tribunales, ha dado á entender que sólo se citan éstos porque son los que apoyan la abolición de las vinculaciones, y que no se ha hecho mérito de los demás porque tal vez estarían por su conservación; pero yo apelo al expediente mismo y al testimonio de todos los señores de la Comisión que lo han examinado, y creo poder asegurar que de cuantos Tribunales, de cuantas personas han tratado en él esta materia, no ha habido nadie que no haya opinado contra la vinculación de bienes y que no haya reconocido la justicia de los principios en que se funda la Comisión. No tenía ésta que hacer una relación circunstanciada de todos los informes que existen en los voluminosos expedientes que se le han pasado, ni esto hubiera servido sino para molestar inútilmente á las Cortes; ha dado de su contenido una idea sucinta, como se acostumbra, pero exacta é imparcial, usando de los pasajes que le han parecido más notables. Todavía, si el dictamen de la Comisión necesitase de más apoyos, se podían sacar otros muchos de esos mismos informes citados y de los demás de que el Sr. Silves cree que se ha hecho una preterición cuidadosa.

También ha dicho que en la multitud de representaciones de sujetos particulares, remitidas á la Comisión, se manifiesta cuán divididas están las opiniones en favor y en contra de los mayorazgos; pero si hemos de juzgar de la opinión general por esas representaciones, ellas son otros tantos argumentos contra el dictamen del Sr. Silves. Unos más, otros menos, todos los recurrentes claman contra las vinculaciones, excepto uno, y ese es un poseedor de vínculo, el único que pide que se conserve esta institución, y con tanto acierto, que precisamente quiere que las Cortes den la preferencia á las vinculaciones de corto valor, contra las cuales, como muchísimo más dañosas, no hay ya uno que no esté declarado aun entre los mismos mayorazguistas.

Este es D. José Fernández Baeza, vecino de Ponferrada, y fué cabalmente el primero que con puntual expresión de su solicitud citó la Comisión al empezar su informe y dar cuenta de los expedientes que se le habían pasado.

Ha añadido el señor preopinante que así los dos Diputados que promovieron este asunto en las Cortes generales y extraordinarias, como la Comisión de las mismas, el Consejo de Estado y la Regencia del Reino, que informaron sobre él, fueron de distinto dictamen que la Comisión actual, y que limitándose entonces á proponer sólo la abolición de los vínculos pequeños y del exceso de los muy grandes, tuvieron por perjudicial la absoluta extinción de todos. Como yo fuí uno de aquellos dos Diputados y uno de los individuos de aquella Comisión, parece que en esto se me ha querido argüir de una especie de contradicción ó inconsecuencia. La Comisión actual, que en su informe ha referido todos estos antecedentes con la puntualidad que acostumbra, debe volver á leer al Congreso lo que ha dicho de aquel dictamen de la Comisión de las Cortes extraordinarias. *(Leyó.)* He aquí la opinión bien expresada de aquellos Diputados. ¿Se podrá decir que era favorable á los mayorazgos, ó á lo menos á una parte de ellos, cuando tan clara y terminantemente confesaron que estaban bien persuadidos de la repugnancia que envolvía en sí la institución de las vinculaciones, y lo opuesta que es á los principios de una sabia y justa legislación? ¿Se podrá decir que en realidad pensaron de diferente modo que la actual Comisión? Es cierto, y ya lo dice ésta en su informe, que no

se atrevieron entonces á sacar la consecuencia que naturalmente se derivaba de aquellos principios, como no se atrevieron tampoco á sacarla ni la Sociedad Económica de Madrid, ni el ilustre Jovellanos, ni la Sala de Alcaldes, ni ninguno de los Tribunales que informaron antes sobre el mismo asunto; pero ¿qué tiene que ver lo uno con lo otro, cuando todos convinieron en los principios y pensaron del mismo modo contra los mayorazgos? Todos los tuvieron por sumamente perjudiciales; todos conocieron y confesaron lo que exigían la justicia y los principios de una sana legislación; pero por parecerles que no se debía chocar de frente con preocupaciones entronizadas entonces, ó que no era todavía la ocasión oportuna para curar el mal en su raíz, se limitaron á proponer que se remediase en lo posible. ¿Qué contradicción hay entre esto y lo que ahora se propone;? porque son muy diferentes las circunstancias. El que conociendo y confesando el mal no se atreve á aplicarle la medicina por considerarla peligrosa entonces, ¿se podrá decir por esto que no lo tiene por mal, ó que desea conservarlo? El expediente con todos sus documentos está en la Secretaría y ha estado á la disposición de todos los Sres Diputados. El Sr. Silves, que ha podido reconocerlo, debe citar alguna prueba positiva de que bien alguno de los Tribunales á quienes pidió informes el Consejo Real, bien la Comisión de las Cortes extraordinarias, ó el Consejo de Estado ó la Regencia, opinaron efectivamente que convenía conservar algunos mayorazgos, ó siquiera que no resultaba perjuicio de conservarlos. Esto es lo que vendría á su propósito; pero esto no se ha probado, ni nunca podrá probarse.

Es cierto, repito, que por las razones expuestas en el dictamen de la Comisión, la de las Cortes extraordinarias no se atrevió entonces á proponer una medida radical como la que se propone ahora; pero yo, que tuve la honra de ser de aquella Comisión, y uno de los que hicieron las proposiciones que ocasionaron su nombramiento, confieso y declaro solemnemente que si las circunstancias de aquella época hubieran sido como las del día, hubiera propuesto lo mismo que se propone ahora, y creo poder asegurar que hubieran pensado del mismo modo casi todos mis compañeros. Las Cortes extraordinarias estaban reducidas á un rincón de la Península; los enemigos ocupaban toda-

vía una gran parte de ella; empeñado el Congreso en una lucha tan terrible, tenía que transigir con ciertas clases, ó evitar que se uniesen contra el Gobierno; dentro de las Cortes mismas había en favor de los abusos un partido poderoso, y no se hubiera podido suscitar una discusión como esta sin comprometer al Congreso, irritar la discordia y dar margen, cuando menos, á debates muy largos y sumamente acalorados. Pero ¿hay igual partido en estas Cortes? ¿Son iguales hoy las circunstancias? ¿Es igual el estado de la Nación y del Gobierno? ¿No ha variado todo en gran manera? ¿No deberá variarse también la aplicación de aquellos principios? La Comisión de las Cortes extraordinarias manifestó muy clara y explícitamente su opinión y sus deseos; y ciertamente, si le hubieran ayudado las circunstancias, no se hubiera detenido en proponer que se echase por tierra hasta en sus cimientos esa fatal institución, que reconoció ser tan contraria á la justicia y á la utilidad general.

Delitos de eclesiásticos.

Las Cortes, consecuentes con su ideal de someter á la jurisdicción ordinaria á todo ciudadano, de cualquier clase y condición, luego de haber acometido al fuero de Guerra, acordando el proceso del Marqués de Castelar, y al fuero de nobleza, en la extinción de mayorazgos, emprendieron la obra de reintegrar á la jurisdicción civil el procedimiento criminal contra eclesiásticos.

Fecundo este Congreso en dictámenes luminosos, el de Calatrava sobre este asunto brilla con resplandor de sabiduría; por lo cual, y siendo el más interesante que el debate mismo, que no fué sino comentario de su doctrina, lo damos íntegro á continuación.

El Sr. Calatrava leyó el siguiente dictamen:

« La Comisión primera de legislación ha examinado el oficio del Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia de 9 de Agosto último, en que de orden del Rey é instado por el Tri-

bunal Supremo de Justicia, pide que las Cortes resuelvan la consulta que éste hizo en Septiembre de 1813 sobre el modo de proceder contra los eclesiásticos en las causas de delitos atroces, y sobre la suspensión del Tribunal establecido en Cataluña con el nombre del *Breve*.

La consulta citada no existe original en el expediente, ni consta el curso que tuvo en las Cortes, pero el Sr. Secretario ha remitido con su oficio una copia certificada de ella, y otros antecedentes que existían en el Ministerio, relativos á lo mismo.

Redúcense éstos sustancialmente á que habiéndose mandado al extinguido Consejo de Castilla por Real orden de 19 de Noviembre de 1799, con motivo de lo ocurrido en cierta causa criminal grave contra un clérigo tonsurado, que formase una instrucción detallada sobre está materia que sirviese de regla general á todos los Tribunales y justicias, para que al mismo tiempo que se conservase la jurisdicción eclesiástica-contenciosa, concedida por los Soberanos, no se extendiese á impedir que la Real ordinaria castigase y contuviese los delitos atroces y públicos que trastornan el orden común, y cuyas penas exceden las facultades eclesiásticas el, Consejo, con fecha de 25 de Agosto de 1804, después de haber oído á sus Fiscales y á la Sala de Alcaldes, Chancillerias y Audiencias del Reino (cuyos informes acompaña), consultó á S. M., exponiendo « que los eclesiásticos seculares y regulares y demás personas que disfrutan este fuero con arreglo al Santo Concilio de Trento, reos de delitos atroces que merezcan por las leyes pena capital, quedan por el hecho mismo de su perpetración desaforados y sujetos como los legos á la jurisdicción Real ordinaria, la cual debía proceder por sí sola á la prisión del reo eclesiástico, dando cuenta al Tribunal territorial y Juez superior eclesiástico, y á la sustanciación de las causas determinándola con arreglo á las leyes; y después de dada su sentencia, pasar testimonio literal de ella únicamente al superior eclesiástico para que realice la degradación dentro del tercero día, ó en el término que S. M. se sirviese señalar, para que pudiese á continuación el Juez real ejecutar su sentencia, y que si el Juez eclesiástico no ampliase por su parte en el término prefinido, lo que ciertamente no era de esperar de su prudencia y amor al servicio de S. M. y bien del público, se le recordase

por oficio del Juez; y si aún se resistiese ó detuviese en cumplir sin motivo justo para ello, se le hubiese por incurso en las temporalidades y demás penas de las leyes, y se procediese á la ejecución de la sentencia sin degradación, llevando al reo en hábito laical, cubierta la cabeza ó corona con un gorro negro, ó bien se diese cuenta á S. M. para que determinase lo que estimara conveniente.

El Consejo añadió que, por lo tanto, le parecía que no había necesidad de formar instrucción alguna, pues una vez que se tuviese á los eclesiásticos por iguales en todo á los seglares, como era justo, no se presentaba motivo para desviarse de lo que tan oportunamente tienen establecido nuestras leyes; pero, sin embargo, por si este parecer no era enteramente del arreglo del Rey, sustituyó otro proponiendo, sobre lo que queda dicho, la adición de que concurriese con el Juez real el Diputado por el Ordinario eclesiástico á aquellos actos de la causa que directamente tocasen á la persona del reo aforado y pudiesen agravar más su condición.

No hay resolución alguna en esta consulta; pero en ella se insertó el voto particular del Consejero D. Benito Puente, que opinó se debía pedir y obtener á nombre de S. M. un Breve pontificio, en que se expresasen los delitos atroces que debían privar de su inmunidad á los eclesiásticos y sujetarlos á la jurisdicción ordinaria; y, por desgracia, fué este extraño dictamen el que adoptó el Ministerio, según se advierte por las resultas posteriores. El Gobierno español se abatió hasta el punto de suplicar á la Corte romana en 15 de Diciembre del mismo año que autorizase á nuestros Tribunales seculares para proceder contra eclesiásticos en los delitos atroces ó capitales, é imponerles la pena de muerte; y aquella Curia, como era de esperar, por medio de una nota que pasó á nuestro Ministro en Roma, el Cardenal Consalví, en 30 de Julio siguiente, desairó las preces y negó lo que se le pedía como gracia, sentando como principios que la exención de los eclesiásticos de la jurisdicción secular era de derecho divino, y que no se les puede imponer la pena de muerte por ser ajena de la mansedumbre de la Iglesia.

La negación hubo de quedar en este estado, y no consta que siquiera instase nuestro Gobierno, ni que se volviese á dar paso

alguno en tan importante negocio, hasta que ocho años después lo promovió el Tribunal Supremo de Justicia.

Con motivo de las dudas que le consultó la Audiencia de Extremadura acerca de las causas contra un fraile que sirvió al Gobierno intruso, y contra otro eclesiástico acusado de asesinato y robo, y de haber ejercido las funciones de Párroco en el entierro del cadáver, el Tribunal, habiendo oído á su Fiscal y llamado los citados antecedentes, consultó á la Regencia del Reino con fecha de 2 de Septiembre de 1813 para que lo elevase á las Cortes, adoptando en todas sus partes el primer dictamen del Consejo en su consulta referida, con sola la modificación de que no fuese necesario que el Juez real diese cuenta al eclesiástico de la prisión de la persona aforada; y añadió que siendo aven turado é inexacto graduar la atrocidad de los delitos por la severidad de las penas, no debía limitarse el desafuero de los eclesiásticos à sólo los de pena capital, porque esto sería desentenderse de un sinnúmero de otros que perturban la tranquilidad pública, como los tumultos, bandos, ligas y comunicaciones populares, los desacatos y resistencia á la justicia, las falsedades de instrumentos, el encubrimiento de malhechores, las heridas graves, el homicidio, salteamientos, hurtos calificados, desafíos, fuerzas y violencias, los cuales y otros, aunque no merezcan la pena capital, deben estar bajo la inspección de la autoridad Real para imponer las penas severas en que incurren, y que conservan por medio del escarmiento y del ejemplo, el orden social. Por lo tanto, propuso que tratándose de establecer una regla que prescribiese los límites de las jurisdicciones, y precaviese todo motivo de duda, competencia y arbitrariedad, pareciera que mientras no se formase un nuevo Código debían causar desafuero de lo eclesiástico todos los delitos á que por nuestras leyes se impone pena capital ó *corporis aflictiva*, la incompatible con la lenidad de la jurisdicción eclesiástica, dejando únicamente á ésta la corrección de aquellos desórdenes que puedan contenerse con los medios suaves que están al alcance de los ministros de la religión; y por si todavía pudiese suscitarse duda sobre la inteligencia de las penas *corporis aflictivas*, se declarase las que son, bastando para el caso estar impuestas por las leyes, aunque algunas no se hallan en uso. Con esto dijo el

Tribunal Supremo que hallándose anticipadamente prevenidas y disipadas en las exposiciones fiscales, las opiniones ultramontanas en que se fundara la nota del Cardenal Consalví, había creído no deber ocuparse en su impugnación por no distraer la atención del Congreso con una contestación desagradable, tan impropia de su ilustración como del siglo en que vivimos.

Las Cortes no llegaron á resolver esta consulta, porque poco tiempo después ocurrió el trastorno de 1814. En 1815 se renovó este asunto por el deseo que se tuvo de llevar á efecto la pena de garrote impuesta á un eclesiástico por la tiránica Comisión que se llamó de *Estado*, con cuyo motivo, y con el de haberse negado á hacer la degradación el Reverendo Obispo diocesano, se formó otro expediente en el Consejo, uniéndose los antecedentes de la primera consulta; se oyó á los tres Fiscales, y aunque el primero de ellos, Gutiérrez de la Huerta, se olvidó hasta tal punto de lo que exigían el decoro nacional y la defensa de la autoridad suprema del Estado, que propuso se hiciesen nuevas preces á Roma, el Consejo hizo al Rey otra consulta en 14 de Diciembre de 1816, insistiendo en el dictamen que dió por la de 1804, después de patentizar los errores de la nota del Cardenal Consalví, y exponer así los verdaderos principios en que se apoya la autoridad de los Gobiernos, como el origen puramente gracioso de la inhumanidad eclesiástica, y los males que han resultado de la escandalosa impunidad que han tenido en España delitos atrocísimos cometidos por eclesiásticos. Pero tampoco consta que recayese resolución alguna sobre esta tercera consulta, ni que tuviese más progreso el expediente. Por lo relativo al Tribunal, conocido en Cataluña con el nombre del *Breve*, la Audiencia de aquella provincia dió una idea de él en el informe que le pidió el Consejo sobre el contenido de la citada Real orden de 1799, y de aquí tomó ocasión el Tribunal Supremo de Justicia, en su consulta de 1813, para referir la historia de aquel exótico establecimiento, y propone su supresión.

El Tribunal del *Breve* parece que tuvo su origen en 1525, y que el Papa Clemente VIII, con motivo de cometer algunos clérigos varios delitos atroces en Cataluña y Condado de Rosellón y Cerdeña, autorizó al Obispo de Sigüenza, á la sazón lugarteniente del Rey en aquella provincia, para que, sin temor de

regularidad, pudiese proceder en causas criminales hasta la imposición de pena de muerte contra los clérigos delincuentes en los expresados lugares en caso de ser negligente el Ordinario eclesiástico, previniendo que fuesen castigados conforme á los estatutos y leyes seculares y municipales; y para quitar duda sobre la justificación de la negligencia, dispuso después en el mismo año que pudiese el propio Obispo proceder contra cualquier eclesiástico, aunque fuera exento, que hubiese cometido homicidio, asesinato ú otros graves y atroces delitos, después de pasado un mes de ser notorio el crimen en el lugar donde se cometió, dándole las mismas facultades ya referidas, hasta la degradación y entrega de los reos al brazo seglar. León X concedió igual autoridad al Arzobispo de Tarragona, también Lugarteniente de Cataluña, sin la restricción del mes ni de tiempo y con plena facultad de interpretar si eran ó no graves y atroces los delitos de que se tratase; debiendo tener en esto intervención dos ó tres Ministros de la Real Audiencia.

Paulo III y Julio III confirieron las propias facultades al Obispo de Gerona; confirmólas Pío V, con la adición de que las apelaciones de este Juzgado se cometiesen al Arzobispo ó á algunos de los Obispos de la provincia, el cual no pudiese proceder en ella, sino con el parecer de dos Ministros de la Real Audiencia, inhibiendo del conocimiento á los demás Jueces.

Gregorio VIII confirmó la disposición anterior, y Sixto V cometió las apelaciones al Obispo de Vich.

Todos estos Breves fueron expedidos á instancia de los Reyes de España, los cuales han protegido siempre este Tribunal, habiendo dicho Felipe IV en 1652 que era como regio y dependiente de su Lugarteniente ó Capitán General, ó del Gobernador *vice-regia* y de su Real Audiencia.

Los Obispos de Gerona, por no residir en la capital, han subdelegado en ella á un eclesiástico, constituído en dignidad, para que conozca de dichas causas, con Escribano, Relator y demás curiales precisos. Ha sido práctica inconcusa el concurrir dos ó tres Ministros de la Audiencia, elegidos por los Obispos entre los Oidores, no sólo para la primera declaración de si es ó no atroz el delito, sino para la sentencia y providencias que puedan tener fuerza de tal y acusar estado, y además concurre también

un Letrado como asesor del Juez eclesiástico. Esta jurisdicción, en *Sede vacante* de la Mitra de Gerona, no recae en el Cabildo de aquella catedral, sino en el Arcediano mayor, por una Bula de Pío VI, ejecutoria por el Sr. D. Carlos III en 1783.

Por lo expuesto, dice el Tribunal Supremo de Justicia que aunque las jurisdicciones en las citadas causas se confirió al principio á los Lugartenientes del Rey, eran éstos eclesiásticos; y que después se encargó á personas meramente eclesiásticas, sin investidura de autoridad Real, subsistiendo hasta el día en este pie. Es un establecimiento, añade, que no debe su existencia sino á la generosidad de nuestros Reyes; pero tratándose ahora de una ley general, conviniendo que la potestad temporal ejerza sus funciones en toda su plenitud y absoluta independencia en todo lo concerniente al mantenimiento del orden social, cree que debe ser comprendida la provincia de Cataluña, cesando en ella el referido Juzgado.

Con vista de todo exponer á las Cortes el Sr. Secretario del Despacho en su oficio, que enterado el Rey de la consulta del Tribunal Supremo, fundada en luminosos é incontrastables principios y llena de sabias y sólidas reflexiones, no ha podido menos de adherirse al dictamen de aquella Corporación; y la Comisión, por su parte, se adhiere también á él y á la propuesta del Gobierno, por considerar que tienen el fundamento más indisputable y evidente, así en cuanto á la cesación del Tribunal del *Breve* en Cataluña, como acerca de los delitos que deben desaforar á los eclesiásticos y del orden que conviene observar para la ejecución de las sentencias capitales.

El Tribunal del *Breve* es una anomalía en nuestras instituciones; es opuesto á las leyes generales del Reino, según las cuales ha correspondido hasta ahora á la jurisdicción ordinaria el conocimiento y castigo de los delitos atroces cometidos por eclesiásticos; es propiamente una comisión contraria á lo propuesto en el art. 247 de la Constitución; es poco adaptable á la uniformidad que esto exige en las formalidades del proceso en todos los Tribunales, inconciliable enteramente con lo que debe hacer en la Administración pública de todas las provincias de la Monarquía, y es, por último, una mengua de la autoridad suprema del Estado, que debe castigar exclusivamente por los

Jueces ordinarios que ella misma constituya todos los delitos graves que turban el orden público, cualquiera que sea la clase de las personas que los cometan. Acerca del otro punto, la Comisión nada puede añadir á las solidísimas razones expuestas por el Tribunal Supremo de Justicia y el extinguido Consejo. Todos hemos visto impunes delitos atrocísimos cometidos por eclesiásticos ó eternizadas sus causas por el empeño de sustraer á los reos de la severidad de las leyes, por las dificultades ó pretextos que los Prelados han solido oponer para la degradación de los delincuentes, y por la injustísima pretensión de no ejecutar sino formando un nuevo proceso y haciendo á la jurisdicción temporal el intolerable desaire de no fiarse de los formados por ella. Los escándalos, los males que de aquí han resultado por la confusión de ideas y por la tolerancia ó debilidad de los Gobiernos anteriores, son gravísimos como todos saben, y es ya muy urgente su remedio radical, y lo reclama de las Cortes el bien público, que no puede existir sin recta y pronta administración de justicia. La degradación no es necesaria para que un eclesiástico sufra la pena capital á que haya sido condenado por sus crímenes. Una ley civil estableció esa solemnidad en las causas formadas por Jueces seculares contra clérigos, y otra ley civil puede abolirla; Naciones católicas no la reconocen, y entre nosotros mismos se ha prescindido de ella en ciertos casos, y los hay en que no la exigen nuestras leyes de Partida. Pero aunque continuemos observándola por efecto de nuestra consideración y respeto á los ministros del santuario, no es justo que esto sea con perjuicio del Estado, con desdoro de su autoridad suprema encargada de conservar el orden público, proteger la libertad y seguridad de los ciudadanos y esgrimir la espada de la ley « la espada temporal que taja poderosamente los males manifiestos é devedados », contra cualquiera de cualquier clase que se atreva á cometerlos. Los delitos graves degradan por sí mismos á los eclesiásticos que los cometen; el conocimiento y castigo pertenece exclusivamente á los Jueces seglares. La sentencia de éstos, que declara reo de pena capital á un clérigo, es toda la instrucción y justificación legítima que basta, toda la que necesita el Prelado eclesiástico para proceder á la degradación, pues debe suponer como lo supone la ley, que aquella sen-

tencia está dada como corresponde; y si á pesar de ello se obstinase en no degradar al reo, entonces es un inobediente al Gobierno, se opone al bien público, merece ser castigado como tal, y el Juez seglar debe, sin más requisito, proceder á la ejecución de su sentencia, puesto que ya ha apurado todas las consideraciones regulares.

Las dudas y disputas á que hasta ahora ha dado lugar la calificación de los delitos que desafueran á los eclesiásticos, hacen convenientísima ó indispensable la declaración que propone el Gobierno y el Tribunal Supremo de Justicia sobre que comprenda el desafuero á todos los crímenes sujetos por nuestras leyes á pena temporal, aunque alguna esté actualmente en desuso; porque para ellos hay las mismas razones que para las capitales, y lo propio que las de esta clase repugnan á la lenidad eclesiástica las demás penas *corporis aflictivas*.

La Comisión, pues, conformándose sustancialmente con el dictamen del Gobierno y del Supremo Tribunal, cree que sólo debe añadir dos cosas: primera, que le parece demasiado corto el término de tres días para la degradación cuando el Prelado eclesiástico resida en otro pueblo; y segunda, que el eximirle de la pena de inobediente cuando medie justo motivo que lo estorbe, es demasiado vago é indeterminado y puede dar lugar á nuevas interpretaciones y disputas. Podrá creer alguno, por ejemplo, que es justo motivo para estorbárselo el querer formar nuevo proceso para la degradación ó ser él formado por el Juez seglar; y la Comisión entiende que no cabe otro motivo justo de excepción más que el de falta de tiempo ú otra imposibilidad física. Conforme á esto, presenta á las Cortes, para la resolución más oportuna, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre el modo de proceder contra los eclesiásticos en las causas por delitos graves y por la suspensión del Tribunal existente en Cataluña con el nombre del *Breve*, la han aprobado y decretado conforme á ello lo que sigue:

Artículo 1.° Todos los eclesiásticos, así seculares como regu-

lares, de cualquier clase y dignidad que sean, y los demás comprendidos en el fuero eclesiástico con arreglo al Santo Concilio de Trento, quedan desaforados y sujetos como los legos á la jurisdicción ordinaria por el hecho mismo de cometer algún delito á que las leyes del Reino impongan pena capital ó *corporis aflictiva;* bastando para el caso que alguna de las leyes impongan cualquiera de estas penas, aunque no esté en uso actualmente.

Art. 2.° Las penas *corporis aflictivas* son las de extrañamiento del Reino, presidio, galeras, bombas, arsenales, minas, mutilación, azotes y vergüenza pública.

Art. 3.° Cuando un eclesiástico secular ó regular cometa alguno de los delitos expresados, el Juez ordinario secular competente debe proceder por sí solo á la prisión del reo y á la sustanciación y determinación de la causa con arreglo á la Constitución y á las leyes, sin necesidad de auxilio ni cooperación alguna de la Autoridad eclesiástica.

Art. 4.° Si por sentencia se impusiese al reo eclesiástico la pena capital, el Juez ó Tribunal que la haya impuesto pasará al superior eclesiástico del territorio un testimonio literal de la misma sentencia, y no de otra cosa, con el correspondiente oficio para que por sí, ó por legítimo diputado, proceda á la degradación del reo dentro del tercero día, si residiese en el mismo pueblo, y si no, dentro del término que prudentemente señale el mismo Juez ó Tribunal que haya dado la sentencia, según la distancia de los lugares.

Art. 5.° Si el superior eclesiástico no hiciese la degradación en el término prefijado, se le pasará segundo oficio con igual asignación de término; y si tampoco cumpliese entonces (lo que no es de esperar de su prudencia), se le considerará incurso desde luego en las temporalidades y demás penas de las leyes, y sin necesidad de la degradación procederá el Juez ó Tribunal que haya dado la sentencia de muerte á ejecutarla en la persona del reo, haciéndole llevar un hábito laical y cubierta la cabeza ó corona con un gorro negro.

Art. 6.° Estas mismas reglas se observarán en la provincia de Cataluña, así como en las demás de la Monarquía, y por consiguiente queda suprimido desde ahora el Tribunal establecido en aquélla con el nombre del *Breve* desde el año de 1525. »

Los mártires de la Patria.

Hallándose la Patria en deuda con aquellos ilustres ciu danos que en su honor dieron sangre y vida, la propuesta de Martínez de la Rosa á favor de la viuda de Antillón encontró propicios al Congreso y al país, originando otras mociones por otros heroes, y motivando que las Cortes escribiesen en su salón y en letras de oro los nombres gloriosísimos de los caudillos de la libertad.

En la sesión del 23 de Agosto, la unanimidad patriótica fué un himno de alabanza á nuestros héroes. En el *Diario de las Sesiones* se relata el solemne acto de este modo:

En seguida se leyó la indicación del Sr. Martínez de la Rosa á que suscribieron los Sres. Presidente, López (D. Marcial), Cepero, Díaz del Moral, La-Santa, Ramos García, Victorica y Moragues; y su tenor es como sigue:

« Que la Comisión nombrada tenga en consideración la suerte de la viuda del benemérito Diputado de las Cortes D. Isidoro Antillón, y honre su memoria por haber muerto en la inhumana persecución sufrida por sostener los derechos de su Patria. »

Tomó la palabra y dijo

El Sr. Martínez de la Rosa: Habiéndose determinado por las Cortes que todas las proposiciones que se han presentado pasen á una Comisión especial para que proponga los premios que crea convenientes y dignos de la Nación y de sus representantes en favor de los huérfanos y viudas de los que murieron por la libertad de la Patria, creería faltar á uno de los deberes más sagrados si no hiciese la indicación que presento al Congreso. (*La leyó.*) Sería hacer un agravio á la memoria de este benemérito Diputado, tan célebre por su amor á la Patria, detenerme en elogiar sus virtudes, su amor á la libertad, su instrucción, su talento, y aquella constancia, aquella firmeza inalterable que le hacían digno de otro siglo y que excitan ahora nuestra admiración y gratitud. Este celoso Diputado, tan perseguido por

los enemigos de la libertad, no era ya individuo de las Cortes ordinarias cuando sobrevinieron los fatales acontecimientos del año de 1814. Hallábase á la sazón enfermo en su propia provincia, en la mayor postración y casi sin esperanza de vida; mas ni esta triste situación bastó á desarmar á sus perseguidores, los cuales, después de haber llenado los calabozos de víctimas, cuando apenas había verdugos que bastasen á atormentarlas, no satisfecha su ferocidad, se acordaron de que aún existía Antillón, que le quebaban algunos días de vida, y era preciso sacrificarle á su venganza.

Buscaron, pues, á este infeliz; y á pesar de que los facultativos declararon que no podía movérsele sin inminente riesgo de la vida, se efectuó, sin embargo, la cruel orden de su prisión, arrancándole del lecho en que pedía á sus verdugos por única gracia que le dejasen expirar. Solo, moribundo, sin más consuelos que los de su conciencia y las lágrimas de su infeliz esposa, emprende el camino para el paraje destinado á su prisión; y al pasar por su propia casa, sin tener apenas el consuelo de reconocer á su afligida madre, espira á pocas horas y se libra con la muerte del furor de sus asesinos. Esta es la suerte desgraciada que estaba reservada para el Diputado Antillón; después de haber sostenido los derechos de su Patria, después de haber luchado contra todo género de preocupaciones y de abusos, muere en una situación tan dolorosa que haría sonrojar á sus mismos perseguidores si aún fuesen dignos de remordimientos. ¡Y podríamos nosotros mirar con indiferencia la suerte de una esposa y de una huérfana desgraciadas, echando en olvido las virtudes del que nos dejó en su constancia tan glorioso ejemplo....! Hoy que nos ocupamos en premiar las virtudes de los españoles beneméritos, quienes debemos mirar con el mayor entusiasmo por habernos abierto la senda de la gloria; hoy que honramos su memoria y tratamos de enjugar las lágrimas de sus familias, no olvidemos una tan digna del aprecio y generosidad de la Nación. Justo es que premie la Patria á los que murieron por salvarla; justo es que premie á los que más afortunados lograron libertarla de su opresión; y justo también que recompense al que sostuvo sus derechos y se entregó como víctima por no humillarse ni envilecerse. El infeliz Antillón previó su desgracia; pero incapaz de

una flaqueza y envidiando en su corazón la triste suerte de sus amigos, esperó tranquilamente la suya con aquella serenidad que sólo inspira la inocencia. « Mis compañeros yacen en calabozos, y yo no quiero deshonrarme ni manchar mi memoria. » Estas eran sus expresiones, estos sus sentimientos, cuando esperaba la orden de su prisión; y hasta en los últimos momentos de su vida conservó la firmeza de carácter que le distinguió siempre y el amor á la Patria que debemos ahora recompensar.

Del Sr. Quiroga: « Pido que el nombre de Porlier se coloque entre los de Daoiz, Velarde y Álvarez. »

Del Sr. Arrieta: « Pido que al General Porlier se le declare benemérito de la Patria en grado heroico, y que su nombre se inscriba en el salón de las Cortes lo mismo que los de Daoiz, Velarde y Álvarez. »

Del Sr. Gutiérrez Acuña: « Parece que reclama la justicia que habiendo sido inscritos en el salón de Cortes los nombres de los inmortales Daoiz y Velarde, primeros mártires de la independencia nacional, lo sea igualmente el del General Porlier, primer mártir de la libertad civil, ocupando su nombre el cuadro en blanco que se halla en el salón. »

Del Sr. Villanueva: « Que el General Lacy y el Coronel don Félix Acevedo sean igualmente declarados beneméritos de la Patria en grado heroico. »

Del Sr. Navarro (D. Felipe): « Siendo público y notorio que el Coronel D. Joaquin Vidal fué sacrificado cruelmente en Valencia por haberse pronunciado á favor de la libertad civil, es justo se concedan también á su memoria los honores que las Cortes declaren á la del General Lacy y del Coronel D. Félix Acevedo. »

Esta indicación se pasó, como las demás, á la Comisión, con la diferencia de haberse agregado, por adición del Sr. Golfín, que á las palabras « Coronel Vidal » se añadiese: « y sus compañeros ».

Del Sr. Díaz Morales: « Que se conceda el mismo honor á la memoria del General Lacy. »

Del Sr. Salvador: « Si las Cortes declarasen la existencia política del digno General Porlier, pido se considere con derecho á los ascensos y sueldos á su viuda mientras dure aquélla.»

Del Sr. Vargas Ponce: « Que la Comisión especial nombrada informe cómo se deben colocar en este salón todos los nombres de los declarados beneméritos de la Patria. »

Del Sr. Martínez (D. Javier): « Pido que la Comisión tenga presente para su informe la resolución de la Junta de Galicia, porque resolvió que las pensiones que cobraban dos monjes en la ciudad de Santiago como denunciadores de los amantes de la Constitución y nuevas instituciones se dedicasen al socorro de los hijos huérfanos de D. Sinforiano López.»

Del Sr. Gasco: «Pido á las Cortes que se mande á la Comisión de Premios que reuniendo cuantos datos, noticias y documentos convengan, proponga á las mismas el modo de honrar á todos los que desde el fatal trastorno acaecido en el sistema constitucional, en el mes de Mayo de 1814, han padecido por su adhesión al mismo sistema; declarando al mismo tiempo con toda solemnidad que la Nación fué ofendida en la persona de sus Diputados presos, perseguidos y procesados con igual motivo.»

Leída esta última indicación, dijo

El Sr. La-Santa: Pido que esta indicación pase á la Comisión de Beneméritos *Vivos*, es decir, á la encargada de proponer premios á los sujetos vivos que resulten ser beneméritos de la Patria, tal como á los individuos del ejército de la ciudad de San Fernando; pero no á esotra Comisión que podremos llamar de *Muertos*, que es la especial nombrada para señalar premios á las familias de Porlier, Lacy, Sinforiano López y demás patriotas que han perecido por la libertad de la Patria.

Del Sr. Calatrava: « Que la Comisión tenga también presente el mérito que contrajeron los difuntos Coronel Gorri y el General D. José Aguirre. »

Del Sr. Navas: « Que los señores de la Comisión tengan presente al Diputado D. Antonio Oliveros, de las Cortes extraordinarias, que ha fallecido en la persecución después de un largo martirio. »

En este estado tomó la palabra, y dijo

El Sr. Lobato: Observo que se va haciendo tan dilatado el catálogo de los mártires de la Patria, que dentro de poco ha de ocupar más que el Martirologio romano. No es decir esto que yo me oponga en modo alguno á que se premien las virtudes y mé-

ritos de los servidores de la Patria; pero reflexiono que si lo ha de pagar el Erario, vendremos á constituir un perjuicio con la asignación de sueldos y pensiones en las circunstancias en que se están buscando los medios de aliviar á la Hacienda pública de las muchas cargas que sufre. Está bien que nuestra gratitud se extienda á conceder distinciones y dignidades á los que las hayan merecido; que se incriban sus nombres en el salón de Cortes, y que se hagan las demás demostraciones de reconocimiento que se crean convenientes; pero me opondré siempre á que se destinen sueldos cuando la Nación se halla tan escasa de numerario; y respecto á que esto se ha de pasar á una Comisión, tenga ésta presente que si han de salir del Erario estos pagos, siempre se causará un perjuicio á que deberé oponerme.

El Sr. Sancho: Sin embargo de que ya éste es un punto declarado discutido, pues el Sr. Lobato ha hablado sobre él, no puedo menos de contestarle. Me parece que hay una contradicción absoluta entre declarar beneméritos á los que se han sacrificado en obsequio de los intereses de la Patria, y dejar á sus familias abandonadas á la indigencia. Si viviesen estos héroes, sin duda alimentarían á los suyos; y hoy que han fallecido víctimas de su heroísmo, la Nación tiene una sagrada obligación de mantenerlas á su costa, aunque estuviese en el caso que pinta el señor Lobato, mucho más cuando se trata de pensiones á un corto número de personas, que sólo pueden componer una cantidad despreciable é incapaz de empobrecer á la Hacienda pública. Además, no puedo permitir que se diga que la Nación está pobre, y tan pobre como se quiere figurar. La Nación es rica, pero sus riquezas están mal distribuídas; ahora que estamos tratando de repartirlas como corresponde sobrarán recursos, no sólo para el objeto que se ha propuesto, sino también para acreditar la grandeza indisputable de la España. »

Las Sociedades patrióticas.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 1820

Se leyó el dictamen de la Comisión especial encargada de presentar un proyecto de ley para la organización de las Socie-

dades patrióticas y habiéndose señalado la de esta noche para su discusión, tomó la palabra, y dijo:

El Sr. Moreno Guerra: Deseo saber si el dictamen de la Comisión está fundado sobre estas precisas palabras con que presentó su indicación el Sr. Álvarez Guerra *(Leyó la indicación,* y el Sr. Álvarez Guerra *contestó que no había más).* Pues, señor, si no hay más, hablaré sobre la totalidad del proyecto, debiendo decir que la Comisión se ha excedido de lo que le mandó el Congreso, porque la proposición se hizo con el objeto de formar un proyecto de ley que asegurase á los ciudadanos la facultad de instruirse sobre materias políticas, evitando los abusos. Para proponer este decreto fué para lo que se autorizó á la Comisión, y no para presentar un decreto de ruina, de destrucción y de exterminio.

En la ciudad de San Fernando tuvieron origen estas Sociedades y principiaron sus trabajos por reunir al pueblo con el ejército libertador para que llevase con paciencia la pesada carga de los alojamientos de los Oficiales y aun de las tropas, los suministros, los pedidos y contribuciones, y todos los males que tenía que sufrir la pobre isla de León, acabada de salir de una peste desoladora y rabiosa que había empobrecido y reducido á la indigencia á su vecindario. Después del desgraciado 10 de Marzo en Cádiz, muertas las víctimas, las Sociedades de Cádiz no sirvieron más que para ayudar á los heridos y socorrerlos, y para enjugar las lágrimas y consolar á las viudas y huérfanos.

Vamos á Málaga, que fué otra de las primeras Sociedades que se instituyeron. En el Congreso hay un Diputado que se presentó, ó más bien lo presentaron en ella, el cual elogió á sus individuos como debía, y les dijo que eran los *batidores de la ley*, los que han cooperado al acierto en las buenas elecciones, y los que han hecho lo que está hecho. Pero se dice que no son *convenientes*.

Esta profecía deseo que se me aclare, porque, repito, no sé la razón de no ser convenientes, y quisiera que el Sr. Álvarez Guerra me ilustrara sobre el particular.

Se dice que estas Sociedades reglamentadas por ellas mismas serán un Estado dentro de otro Estado; que tienen Presidente,

Secretarios y demás. Pero, señor, los hombres uno á uno, ó 100 á 100, ¿no pueden reunirse? En un baile de candil, ¿no se nombra un bastonero para que haya cierto orden? ¿Qué es esto? Aquí hay algo, y no puedo menos de escandalizarme. Yo soy el más enemigo de la desorganización, y quisiera que se me explicase qué hay ó qué han hecho estas reuniones. El nombre de Sociedades patrióticas, ¿será el que nos asombre? Lo que es Sociedades siempre las ha habido en España: consultemos la Historia, y ella nos hará conocer esta verdad. Es bien sabido que las Juntas fueron las que resistieron en la guerra de la Independencia el inmenso poder de Napoleón, por lo que tengo una afición particular al nombre de Juntas, las cuales aparecen luego en cualquiera país que se pone en revolución; y así, el nombre de Juntas no debe asombrarnos. Yo creía que jurada la Constitución callaban las demás leyes *políticas*, aunque existan aún las antiguas civiles y criminales, porque desgraciadamente no tenemos Códigos, lo que es un gravísimo mal, pues estamos en una verdadera confusión. El mismo Sr. Martínez de la Rosa dijo en las Cortes ordinarias que nuestra legislación era *la lista de los caprichos de un hombre solo*; y es cierto que nadie podrá dar un paso en esta carrera sin el auxilio de las luces repartidas entre todos los ciudadanos. Señor, ¿dónde estamos? Está jurada la Constitución, en el año 20 del siglo XIX, en un Congreso popular; y esto no podría presentarse ni en el Diván de Turquía.

¿Para qué es, señor, ese Reglamento que disuelve las Sociedades? ¿Qué escritos sediciosos han salido de ellas? ¿Qué conmociones populares han excitado? Se dice que en la Secretaría hay un papel de una de estas Sociedades, en que se atribuye la representación nacional; Juntas de censura hay que entiendan en su calificación. Pero por un mal parcial, ¿se ha de destruir un bien efectivo? Antes de treinta y dos días se cierran estas puertas, y el Gobierno queda entregado á sus enemigos interiores y exteriores. Yo no vengo á meter miedo; pero es menester estar siempre con el ojo avizor; vengo á decir la verdad; y si se quitan las Sociedades, y con su extinción se extingue el espíritu público, corren riesgo la libertad y la Constitución.

Que no representen como Corporaciones. Esto á mí no me importaría gran cosa; porque, ¿qué peligros puede haber en que

venga aquí Juan Fernández llamándose Presidente, y Rodrigo Pérez llamándose Secretario, si ni uno ni otro tiene que presidir ni que guardar secretos, sino de los que voluntariamente se los encargan y se les someten? ¿No es esta una puerilidad? ¿No es una cosa propia de muchachos de la escuela? ¿Hemos de ser tan espantadizos?

Pido, pues, que se declare que no ha lugar á votar absolutamente, porque ofende á la dignidad del Congreso entrar en estos pormenores, y porque la Comisión se ha excedido de lo que se la encargó. Esto no es reglamentar, es destruir. La Comisión, con dos palabras que hubiera dicho, «ténganse por suspendidas» había concluído, sin necesidad de ponerlas bajo la inspección de la Autoridad local; porque en este caso sucedería que si querían tener reuniones en Madrid ó en Maudes (que yo no sé lo que hay *en Maudes*, que siempre se le está citando en este Congreso), el Alcalde, con ir él mismo ó enviar un alguacil, podía suspenderlas; pero por temor de un mal que no existe acabar del todo con las reuniones, es lo sumo de la injusticia, es lo sumo de la suspicacia, lo sumo de la tiranía; y lo más que una Autoridad, la más suspicaz, la más espantadiza y la más liberal, puede hacer respecto á estas Sociedades y reuniones *pacíficas*, es mandar, y esto sólo era lo que debía haber propuesto la Comisión, mandar, repito, que no hubiese sesiones secretas, que todas, todas fuesen públicas, y que *ante diem* avisasen á la Autoridad local, designando la hora y el lugar de las sesiones, para que pudiera vigilarlas por sí ó por medio de un alguacil.

Todo lo demás es anticonstitucional y proceder con más despotismo que pudiera procederse en Marruecos.

El Sr. Gareli: Como de la Comisión, procuraré calmar la ansiedad y disipar los escándalos que su dictamen ha causado al señor preopinante, recorriendo, en cuanto alcance mi memoria, sus razones á una. Empezó por inculpar á la Comisión de haber excedídose y traspasado las facultades que le dió el Congreso: acusación injusta y que se desmiente por sí misma. El texto literal de la proposición del Sr. Álvarez Guerra dice: «presentar un proyecto de ley que asegure á los ciudadanos la libertad de ilustrarse con discusiones políticas, evitando los abusos». Cotéjense con este encargo los artículos, y provoco el juicio, no sólo

del Congreso, sino de todo el público, de la Nación entera, para que se diga en qué consiste el extravío ó abuso de la Comisión. Pero contrayéndose al tenor literal de los artículos mismos, extrañó S. S. la redundancia del primero, tachándole de inútil y superfluo. Yo no diré que sea de absoluta necesidad; pero sí recordaré que la Comisión, al redactarle, siguió la marcha que le había trazado el Congreso en las leyes reglamentarias, como lo es la presente. Pocos días hace se discutió y aprobó la de la libertad política de la imprenta. Su art. 1.º reprodujo el canon sentado en el 371 de la Constitución. Imitando, pues, la Comisión este ejemplo, no juzgó impertinente inculcar á los españoles el derecho y libertad de hablar de los negocios públicos: libertad que emana del sistema constitucional, pues que bajo de los Gobiernos tiránicos está reputada como un crimen de Estado; libertad que no podría negarse sin atacar el principio fundamental de la imprescriptible soberanía nacional; pero libertad legal, esto es, dictada y reglada por la ley constitutiva del Estado, no dejada al antojo de cada uno. Porque es forzoso repetirlo una y mil veces: nuestra libertad recibe sus justas modificaciones de la ley, empezando por la de los mismos representantes de la Nación. Por ventura, una vez que se declaró un punto suficientemente discutido, ¿puede hablar ya un Diputado aunque hubiese pedido la palabra? Y cuando en una votacion fué de parecer distinto, ¿no le está prohibido fundar su voto en contrario? ¿Y por qué? Porque esta libertad de hablar, de opinar y otras cualesquiera libertades son libertades *civiles*, no puramente *naturales*, como las de los iroqueses; pero á falta de esta libertad anchurosa, gozamos de una propiedad más garantida que la de los salvajes, la cual no reconoce otro amparo que el secreto de su gruta, y si se descubrió ésta, ya no puede contar el dueño sino con la fuerza de su maza.

El Sr. Flórez Estrada: Si la Comisión accede á las reformas propuestas por el Sr. Álvarez Guerra, á que suscribo, la discusión ofrecerá poco que decir: sin embargo, yo había formado un escrito que si el Congreso quiere lo leeré. *(Leyó.)*

« Todo obstáculo al descubrimiento de la verdad, á la mayor ilustración de los pueblos, y á que éstos, por todos los medios posibles, se habitúen á interesarse en la conservación de sus de-

rechos, por más leyes y autoridades que se citen, no puede menos de ser efecto de vanos temores, de añejos abusos ó de ridículos paralogismos á que continuamente acuden los hombres no connaturalizados con la verdadera libertad. El carácter distintivo de las leyes en Sociedades por constituir, ó aún no bien constituídas, es la tendencia constante á sofocar las luces y á reprimir la firmeza de los individuos, menoscabando los medios y la eficacia de sus reclamaciones contra las injusticias de los gobernantes.

El que se detenga á examinar sin prevención el cuadro de las calamidades humanas, fácilmente se penetrará de tan triste verdad. Cuando una vez se llega á privar al pueblo de un solo medio de ilustrarse, de reclamar del modo más enérgico contra la opresión de las Autoridades, de exponer individual ó colectivamente al Gobierno cuanto crea oportuno á sus intereses y mejorestar, no pasará mucho tiempo antes que se le prive de otro, y luego de otro, hasta que se destruya por entero todo germen de libertad. Si el pueblo español desde la época de Carlos I hasta en 1808 hubiese gozado de la facultad de reunirse libremente para discutir sus intereses políticos y económicos, aun cuando no conociese otra institución de libertad, ¿quién es el hombre de buena fe que suponga hubiera sido sumido en la esclavitud y el embrutecimiento á que le condujo el fanatismo, impidiéndole ilustrarse y reclamar consecuencias indispensables del reunirse?

El primer paso hacia la esclavitud es atacar la libertad de la prensa é impedir las reuniones libres de los ciudadanos, sin las cuales, desengañémonos, jamás existió ni puede existir sólidamente el imperio de la ley. ¿Y será posible que un Cuerpo legislativo que acaba de ser restablecido por un efecto, en gran parte debido á estas mismas reuniones patrióticas se propongan adoptar su abolición, que tal sería el resultado del dictamen que se va á discutir? La voluntad general del pueblo debe ser siempre el norte que dirija las resoluciones de sus representantes, y de ningún modo puede expresarse con más acierto esta voluntad que reuniéndose los ciudadanos para manifestarla al Cuerpo representativo por medio de solicitudes que sean el fruto de sus discusiones. Este derecho inherente á todo pueblo libre, además

de contribuir á la ilustración, es el acto más principal con que un pueblo demuestra ejercer la soberanía que reside esencialmente en la comunidad. Es el recurso más natural, más poderoso, y tal vez el único para acudir á sus representantes á fin de que reformen y mejoren las leyes establecidas y hagan observar las promulgadas, y sean ellos mismos más justos y reflexivos en sus deliberaciones. Finalmente, la libertad de la palabra, que constituye la de las reuniones, es un derecho más fuerte, más natural y mucho más antiguo que el de escribir, naciendo éste de aquél.

Si, pues, hoy la ley fundamental protege la libertad de la prensa, ¿cómo se osa atacar su origen y principal base? ¿Por qué lógica singular se nos dice hoy que la Constitución implícitamente se opone á la formación de Sociedades patrióticas, bajo el fútil pretexto de que no las autoriza? Por igual lógica también debíamos deducir que ninguno puede legalmente respirar, pues que en ningún artículo de la Constitución se autoriza este acto.

El pueblo debe estar persuadido de que sólo á sus representantes pertenece la formación de las leyes; pero debe estarlo igualmente de que así como al Congreso no puede disputársele esta facultad y la suprema inspección en la conducta de todos los funcionarios públicos, sin embargo de las diferentes atribuciones de los otros Poderes, así también la Nación, en quien esencialmente reside la soberanía, tiene el derecho de vigilar en sus propios intereses, y con previa deliberación, el de solicitar de sus representantes cuanto considere oportuno y conveniente al bien del Estado. Decir lo contrario, es lo mismo que decir que quien concede sus poderes por un tiempo limitado ó ilimitado á determinadas personas renuncia y se desposee hasta del derecho de conocer cómo sus apoderados desempeñan el encargo que les ha confiado y el de darles nuevas instrucciones. Los procuradores de una Nación, igualmente que los de un simple particular, no reciben los poderes para hacer su voluntad, sino la del pueblo de quien dimanan, el cual no pudo concedérselos para otro objeto que el de promover su felicidad. Desgraciadamente, por experiencia hemos visto que los representantes de una Nación son capaces de convertir sus poderes en la destrucción de aquellos mismos objetos para los que les fueron con-

cedidos; y si los ciudadanos quedasen imposibilitados de reunirse, ¿cuáles serían los medios de reparar estos males, y, sobre todo, cuáles los medios de precaverlos? La comunidad, dice Locke, el más profundo y moderado de todos los políticos, siempre retiene un poder soberano de salvarse á sí misma de las empresas y proyectos de cualquiera persona ó Cuerpo, aunque sea el de sus legisladores, no teniendo ningún hombre ni sociedad de hombres poder parà abandonar y entregar su conservación, y, por consiguiente, sus medios á la absoluta voluntad de otro.

¿Quién es el que puede desconocer que privar á los ciudadanos de reunirse es privarles del medio más natural y sencillo que tienen para velar en el desempeño de sus operados, para comunicarles las instrucciones que tengan por oportuno, para hacerles entender cuál sea su voluntad y para contenerlos en sus mismas trincheras? Las reuniones son la principal escuela práctica de los pueblos libres, la más provechosa que se les puede ofrecer, y la única á que pueden asistir y en donde pueden instruirse las clases pobres que no tienen medios para man tener á sus hijos en otras cátedras y Universidades, por más que éstas abunden. ¿Ha podido creer la Comisión que los pobres asisten á las cátedras para suponer que en ellas se instruyen, ó que estas clases no merecen ser instruídas?

No me detendré á recordar el uso que hicieron de este derecho otros pueblos de la antigüedad, y actualmente los Estados Unidos y la Inglaterra, en donde las reuniones se consideran como el principal baluarte de la libertad y el único freno del Parlamento. Me detendré á examinar, aunque muy ligeramente, la consideración que estas Corporaciones lograron en España ante la ley. En Castilla, León y Galicia hubo Asociaciones llamadas Hermandades, conocidas en Aragón por el nombre de Unión.

Tales Asociaciones, siempre que las necesidades del Estado lo exigían, eran permanentes, y su objeto era aún mucho más extensivo que en el día, como se echa de ver en las palabras con que las reunidas en Burgos en 1182 y 1295 anuncian la causa de su reunión. «Veyendo (dicen) los muchos males que habemos recibido fasta aquí de los homes poderosos: la verdad es consu-

mida, la fuerza y el robo se frecuenta, et el homicidio se usa, la tiranía, et la cobdicia prevalece; et veyendo que todo esto se usa en estos malaventurados regnos, acordamos de facer union y hermandad, para que guardemos todos nuestros buenos fueros, é buenos usos é buenas costumbres.»

Sin embargo, no fueron censuradas con los odiosos nombres de asonadas, conmociones populares ó Juntas tumultuarias del populacho. Lejos de destruir la Constitución y las leyes, se propusieron darles vigor y energía, desterrar los abusos, consolidar los derechos nacionales, garantir el Trono y resistir al despotismo de los Ministros, grandeza y alto clero.

El objeto de las reuniones verificadas en 1315 fué, según ellas mismas dicen, «para guarda de nuestros cuerpos é de lo que habemos, é para que se cumpla é faga justicia é vivamos en paz é en sosiego». Las que se establecieron en Castronuño en 1469 dicen que aquella hermandad «fué establecida é ordenada para ejecucion de la justicia, del bien público de estos regnos é conservacion de la Corona Real».

La Junta de Villacastín de 1473 dijo: «Facemos é celebramos hermandad porque entendemos que es cumplidero así al servicio de Dios é del Rey nuestro Señor, é á pro é bien comun de estos regnos é á la seguridad et guarda é defensa de todas las personas.» Las de Toledo, cuando se reunieron en Ávila, concluyen su proclama respondiendo oportunamente á las personas á quienes llenan de espanto semejantes Asociaciones; porque sus argumentos eran los mismos que á pesar de las luces del siglo aún se oyen en la actualidad. «No pongais excusa, señores, diciendo que en los regnos de España las semejantes Congregaciones y Juntas son por fuero reprobadas, porque en esta santa Junta no se ha de tratar sino del servicio de Dios: lo primero, la fidelidad del Rey; lo segundo, la paz del Reino; lo tercero, el remedio del Patrimonio Real; lo cuarto, los agravios hechos á los naturales; lo quinto, los desafueros que han hecho los extranjeros; lo sexto, la tiranía que han inventado algunos de los nuestros; lo séptimo, las imposiciones y cargas intolerables; de manera que para destruir estos siete pecados se inventan siete remedios en esta santa Junta. Parécenos, señores, que todas estas cosas tratando, y en todas ellas remedio poniendo, no podrán

decir nuestros enemigos que nos amotinamos con la Junta, sino que somos otros tantos Brutos de Roma, redentores de su Patria; de manera que de donde pensaren los malos condenarnos por traidores, de allí sacaremos renombre de inmortales para los siglos venideros.»

Estos hombres se propusieron defender la justa causa de la libertad, dice el Sr. Marina en su inmortal obra, y arrostraron heroicamente todos los peligros de la empresa. Nada fué capaz de acobardarlos, ni de inspirar sobresalto ó temor en sus pechos, ni las contradicciones de los poderosos, ni los falsos razonamientos de los inertes y cobardes, ni el mal ejemplo de los egoístas, ni la artificiosa y sagaz conducta de los palaciegos, ni el vil temor de desagradar á los déspotas, ni la vulgar opinión que condenaba su conducta de atentado contra la Majestad y Autoridades establecidas. Superiores á estas preocupaciones, todos sentían lo mismo que en 1520 escribió la ciudad de Toledo á las restantes del Reino: «Presupuesto que en lo que esté por venir todos los negocios nos salieron al revés de nuestros pensamientos, conviene á saber, que peligrasen nuestras personas, derrocasen nuestras casas, tomasen nuestras haciendas, y al fin perdiésemos todos las vidas; en tal caso decimos que el disfavor es favor, el peligro es seguridad, el robo es riqueza, el destierro es gloria, el perder es ganar, la persecución es corona, el morir es vivir, porque no hay muerte tan gloriosa como morir el hombre en defensa de su República.»

Estas Hermandades, reunidas en todas las convulsiones políticas para resistir el sistema opresivo, eran aprobadas por las Cortes, y siempre fueron consideradas como legítimas, á no ser por los enemigos de la libertad. Cuando las Cortes se reunieron en Burgos en 1315, los individuos de la Hermandad les pidieron que jurasen hacer guardar y cumplir el cuaderno de Ordenanzas de la Hermandad, y aquéllas, sin la menor resistencia, accedieron á dicha solicitud. Las Cortes de Carrión en 1317 aprobaron y respetaron los acuerdos y determinaciones de las Hermandades de Burgos, Cuéllar y Carrión.

Todos estos datos, igualmente que la ley de Partida, cuya cita parece á la Comisión una paradoja, expresan y reconocen en términos claros é indudables la legitimidad de estas Asocia-

ciones, y se puede desafiar con seguridad á que se cite una sola ley, hecha en Cortes, que las desapruebe. La Comisión, despreciando la cita de la ley 10, pág. 2, título I, se funda únicamente en que no es esta la vez primera que se ha abusado del texto de las leyes para apoyar actos contrarios á su verdadero sentido, por la que se vió turbada la seguridad del Estado. Aun cuando esta aserción no fuese demasiado vaga, yo no puedo persuadirme que sus autores ignoren que mucho más comunes son los casos en que se ha acudido á este subterfugio por los enemigos de la libertad, sin que este fundamento pueda por ningún pretexto servir de razón para establecer la ley que nos presentan. Mas si atendemos á lo que la misma Comisión nos dice, cuando en seguida asegura que la ley invocada para el sostén de las Sociedades, literalmente tomada, no es más que un retazo tomado de las obras políticas de Aristóteles, en donde se da la definición del Tirano usurpador de los Tronos y se hace la descripción de las malas mañas que emplea para sostenerse, tales como la persecución de las letras, el empobrecimiento de sus esclavos, la prohibición severa de toda reunión, etc., prueba precisamente la idea contraria á la que ha querido expresar. Si la ley no venía al caso, ¿por qué para desecharla por importuna alegar que es un retazo de las obras de Aristóteles? Y si viene al caso, ¿por qué decir que no es la vez primera que se ha abusado del texto de las leyes para apoyar actos contrarios á su verdadero sentido, por lo que se vió turbada la seguridad del Estado?

Antes de concluir responderé al principal y único argumento en que se apoyan los enemigos de estas públicas y libres reuniones de los ciudadanos; á saber: las convulsiones políticas ó conspiraciones que pueden causar trastornando el Estado. Suponiendo ciertos todos esos males con que se nos pretende arredrar, los que se seguirían de la total supresión de las Asociaciones patrióticas serían mucho mayores, pues que infaliblemente perderíamos la libertad; y en la alternativa de dos males, el menor nunca puede ser una objeción para el que sabe calcular. Los establecimientos humanos, más sabiamente meditados, no llegan á ser tan perfectos que no tengan algunos vicios y defectos irremediables, capaces de abrir la puerta á mayores abusos; pero no por eso los debemos condenar. La libertad misma de la

imprenta, sancionada por la ley como uno de los derechos más preciosos de todo español, ¿á cuántos abusos, aún mucho mayores que los que pueden seguirse de las Asociaciones, no se halla expuesta? Á pesar de sus abusos, ¿cuál sería hoy el que para evitarlos tratase de privarnos de tan precioso derecho?

Pero dejando á un lado la hipótesis, yo estoy convencido por lo que Historia nos enseña, sin olvidar lo acaecido en Francia, que tales lo temores son enteramente ridículos. En los países en que se gozó y en que se goza de la libertad de reunirse los ciudadanos para discutir sobre materias públicas y políticas, el interés particular se halla tan estrechamente ligado con el interés general, que la mayoría de los individuos procura que el crimen jamás quede impune; y de este modo, ni el delincuente ni el maligno nunca pueden tener muchos secuaces ni prosélitos en un Gobierno justo. Es innegable que entonces el hábito de pensar, la necesidad misma de ocuparse en los asuntos públicos y la facultad de criticar las operaciones del Gobierno dan á los ciudadanos más vigor, más dignidad y más firmeza; es constante que entonces la energía de sus espíritus se comunica á sus corazones; mas no hay que temer ni que formen conspiraciones y empresas criminales, ni aun cuando tratasen de formarlas, que sean auxiliados por sus conciudadanos.

En Rusia, Pedro, llamado allí el Grande, hizo una ley por la que ordenaba que ninguno pudiese representar al Emperador en derechura sin haber acudido antes con la solicitud á dos Ministros sucesivamente; y en la misma ley se ordenaba que ningún memorial, aun de los presentados al Ministro, llevase las firmas de más de 10 individuos. Esta segunda parte de una ley tan tiránica infaliblemente vendrá á ser el resultado indirecto de la destrucción de las Asociaciones.

La legislación inglesa con respecto á las Asociaciones, que son de dos especies, á saber: Asociaciones puramente para discutir, y Asociaciones para discutir y hacer peticiones para el Gobierno ó para el Parlamento, se reduce á lo siguiente: En aquéllas no se puede discutir ninguna cuestión ó punto sin que se publique con cuatro días de anticipación el asunto de que se ha de tratar, poniendo para la publicación carteles en los sitios señalados por la ley; esto sólo parece suficiente para evitar toda

mala consecuencia, pues el Gobierno y Autoridades subalternas, teniendo noticia anticipada, no son sorprendidos, y tienen tiempo para tomar medidas si se prevé que pueda resultar algún riesgo. Estas Asociaciones es necesario que se reunan en un edificio, porque á campo raso las prohibe la ley. Las Asociaciones de discutir y hacer peticiones no pueden reunirse sin que preceda el permiso de la Autoridad, pedido en un memorial firmado por 12 propietarios. Cuando la autoridad niega el permiso sin más motivo que su capricho, la ley no le impone pena alguna, pero pierde la popularidad; y en este caso la Asociación puede reunirse, siendo entonces responsables á todas las consecuencias los 12 que habían firmado.

Pido, pues, que las Cortes determinen que el dictamen presentado vuelva á la Comisión. »

CAPÍTULO VII

Figuras de las Cortes.

Flórez Estrada; su vida y su obra; su destierro y su *Representación*.—El figurín inglés.—Doctrinas económicas y sociales de Flórez Estrada.—Su labor en las Cortes.

El «divino» Argüelles.—De las Cortes de Cádiz á las de Madrid.—Diputado y presidiario.—De las logias al Ministerio.—Labor parlamentaria de Argüelles.

Calatrava y su verbo.—De las Constituyentes á presidio.—Los discursos de Calatrava.

El silencio de Martínez Marina.—Su obra acerca de las Cortes.—Su figura parlamentaria.

Fernández Golfín y el Ejército.—Sus *Conversaciones militares*.—Dictámenes y discursos.

El enciclopedismo de Martínez de la Rosa.—Poeta dramaturgo y orador.—Sus discursos y sus dictámenes.

Los «moderados» y Toreno.—Historiador, político y *leader*.—La «musa del Ministerio».

Espiga y Clemencín.—Santa Teresa y Don Quijote.—Los Obispos Castrillo y Freire.

El General Quiroga.—Entre Cromwell y Bonaparte.—Un dictador frustrado.

Moreno Guerra y los contrabandistas.—La tutela de Riego.—El orador infatigable.

La Fontana y Romero Alpuente.—La sombra de Marat.—Fecundidad y audacia de un tribuno.

En la legislatura que estudiamos no hay, como en las dos otras precedentes—1812 y 1813—, una rica y extensa floresta oratoria. Su inquietud y su brevedad tronchan en flor la esplendidez y lozanía tribunicias, y, aparte unas sesiones de vehemencia y de palpitación, la «Antología de estas Cortes» más es para dictámenes que para discursos.

La autoridad parlamentaria de los «doceañistas» llegaba fatigada y con desilusión á este Congreso. Hombres como Toreno, Argüelles, Muñoz Torrero y Villanueva que,

en la aurora parlamentaria de Cádiz, brillaron como astros de juventud, advierten su elocuencia audaz y agresiva como rendida, mohosa y con anhelos de descanso.

Una desilusión encanecida contiene el verbo temerario con que Argüelles, hablando de la imprenta, hizo que retemblasen los muros de la iglesia de San Felipe. Una prudencia fija y calculadora modera la fogosidad con que Calatrava acometió al clericalismo en las Constituyentes al discutirse el voto de Santiago. Y del mismo modo Toreno, viene á estas Cortes prisionero de la experiencia, pasando de agresivo en Cádiz á moderado y gubernamental en Madrid.

La ebullición que, alguna vez, se agita y hierve en las sesiones es, más que una creación parlamentaria, una trans gresión callejera. Las tareas de Comisiones y de dictámenes originan polémicas rara vez; cuando el diapasón sube es porque el grito de la calle se ha entrado en las Cortes.

Examinando escrupulosamente los *Diarios de las Sesiones* de este Congreso, adviértese un rumor de monotonía. El salón de sesiones da la impresión de una sala de estudios de colegio; los Diputados, como alumnos serios, estudian con formalidad y aplicación. El debate de Comisiones pasma; pocas Cortes tendrán como éstas, un historial tan noble de trabajo.

Contra lo que pudiera suponerse, las circunstancias de inquietud en que laboraron, en vez de producir tumultos, originaron sosiego y laboriosidad. Mientras las Sociedades patrióticas desbordábanse tumultuariamente, las Comisiones leían dictámenes de ciencia y de erudición. Á veces sucedía que un orador predicaba, como Camilo Desmoulins, ó como Marat, en la Fontana ó en Lorencini, arengas sanguinarias y feroces por la mañana; y por la tarde, en el Congreso, defendía serena y documentalmente su dic-

tamen. Á Quiroga, á Moreno Guerra y á Romero Alpuente se los dividían, muchas veces, las dos musas rivales del exterminio y de la reconstrucción.

Se advierte en estas Cortes la paradoja de quedar á favor del Ministerio todo lo más brillante y sólido que guardan. Las « Memorias » de los Ministros, singularmente las de Argüelles y Canga-Argüelles, son tratados completos de política y verdaderos monumentos de estadística y documentación. Teniendo en cuenta el atraso y la confusión que por aquel entonces había en estadísticas y reseñas, el trabajo del Secretario de Gobernación es un asombro de paciencia y sagacidad, y el del Secretario de Hacienda un modelo de riqueza documental y ciencia económica.

Por las observaciones precedentes verá el lector la gran dificultad de presentar aquí siluetas ó semblanzas de estas Cortes. En ellas la dinámica parlamentaria es bien mezquina; las figuras de más relieve son los Ministros y sus mentores Martínez de la Rosa y Toreno, en el bando gubernamental; y de la parte de los exaltados, aunque Moreno Guerra y Romero Alpuente dejan pocas sesiones por intervenir, el prestigio más sólido y el *leader* mudo es el Sr. Flórez Estrada.

La silueta de este hombre extraordinario, precursor de la economía y del colectivismo, talento el más preclaro de su época y director espiritual de la revolución, está, de mano maestra, dibujada por el genial Costa en su obra *El colectivismo agrario*. La influencia del enciclopedismo de Diderot y D'Alembert fructificó en frutos espléndidos para España, encarnando en dos hombres singulares: Flórez Estrada y Jovellanos. Sabido es que la ciencia entonces se emprestaba de la literatura, como un Rey de su cetro y de su manto, y que los escritores, aun didácticos, se vestían de « Anfrisos » y de « Nemo-

rosos », ataviando así el saber con la noble é hidalga pompa poética.

Flórez Estrada, cuya juventud atisbó en los montes de Asturias la epopeya de nuestra independencia territorial con el ardor de un guerrillero y la elegía de nuestra sumisión mental con el señoril gesto de un afrancesado, comenzó su vida política con la misma ambigua ansiedad que Jovellanos, que Silvela, que Meléndez Valdés y que Moratín. Patrimonio de los espíritus geniales en épocas de transición histórica suelen ser estos gestos indecisos y esta ansiedad indefinida.

Hasta que los sucesos, trayendo nuevamente á Fernando VII, transformaron al Rey, cautivo en Valencey, en el déspota absolutista de Valencia, Flórez Estrada no vió claro el horizonte político de España, y su abstención y su silencio tuvieron la prudencial fertilidad que engendraron la *Economía política.* La Historia no lo encuentra hasta que ya maduro y hombre, se relaciona con las logias, y ejerce en los «capítulos» y «tenidas» la incontrastable influencia de lo genial. Viajero infatigable como su espíritu, su cuerpo corre España en exploración. Una logia de Cádiz nómbrale Presidente y se lo oficia; la delación intenta encadenarle; el autor de la *Economía política* es condenado á muerte por este hecho, y Flórez Estrada escapa á Londres.

Allí, su ávido espíritu liberal bebe la libertad como un hidrópico; el *Habeas Corpus* lo seduce, y los *bills* sobre imprenta y asociación le sellan en el alma el figurín inglés. Sus relaciones con los constitucionales españoles adquieren una actividad febril; no descansa, enviando á sus amigos libros, diarios y folletos rebosantes de la salud social del pueblo británico, y cuando aquí el terror impera, en el 1818 Flórez Estrada imprime en Londres su *Representación* famosa.

De ella nos hemos ocupado anteriormente, y en los párrafos que á su tiempo reprodujimos está altiva y serena la majestad grandiosa de este espíritu. Con un módulo ecuánime, el español, injerto en inglés, avisa al Rey, como Tácito á Augusto, ó como Quevedo á Felipe IV. Los *Anales* y *Marco Bruto* podrán estar vestidos con más pompa; pero no habrá bajo su toga ó bajo su ropilla más corazón que bajo la casaca de Flórez Estrada. La *Representación* del gran español queda archivada por la Historia con los honores de lo perdurable.

Su paso por las Cortes es silencioso, pero firme. Desde las primeras sesiones es el hombre creador, más que el hombre crítico. Agregado á las Comisiones más importantes, se ve su huella luminosa en dictámenes, como el de Aranceles, como el de exportación, como el del empréstito. Cuando interviene en algún debate político, como el originado por el memorial que Riego presentó á las Cortes, su intervención es más inspiradora que verbalista. Tiene la poderosa elocuencia de un prestigio, no la fugaz y frívola de un retórico.

Es « el caudillo de los exaltados », á quienes alecciona y organiza para el combate; en las sesiones más ruidosas — la de las « páginas », la del Marqués de Castelar, la de las Sociedades patrióticas — se evoca su perfil meditabundo tras los gestos alborotados de Romero Alpuente, de Moreno Guerra, de Yandiola y de Gutiérrez Acuña.

Alguna vez, como en la discusión de vinculaciones, la atildada silueta se alza del banco noblemente. Entonces el Congreso está expectante. ¿Va á decir un discurso Flórez Estrada? En los bancos se aquietan los impulsivos; las tribunas aguardan con impaciencia; el Gobierno se dispone á oir.

Flórez Estrada, correcto y firme, saca un papel de su

casaca; la mano que escribió la *Economía* se extiende señoril y correcta; los ojos que tuvieron la visión del colectivismo agrario miran á las alturas como al ideal, y la voz que sonaba ronca de ira en el destierro pronuncia clara y elegantemente estas palabras: « No queriendo fiar á lo for» tuito de la memoria algunas meditaciones sobre el caso, » las he fijado en el papel. » Y el *Diario de Cortes* anota en un paréntesis: *(Leyó.)*

Así fué el hombre y así fué su gentil espiritualidad. Su cultura y su distinción tenían un desdén genial por la retórica; el creador de la *Economía* debió sonreir oyendo el rumor gárrulo de los que se oponían temerariamente á Canga-Argüelles; el precursor del colectivismo pondría en cada gesto un epigrama oyendo hablar de mayorazgos y de empréstitos. La retórica que escuchaba pasó con la fugacidad de un meteoro; las obras que escribía se mantienen perennes desafiando al tiempo.....

***

En *La vida de Argüelles*, que con tanta prolijidad documental escribió en dos volúmenes D. Evaristo San Miguel, se abarcan largos años de combate y gloria, de congojas y triunfos, de noches trágicas de presidio y de días « de oro » de Ministerio. La estructura política de Argüelles es robusta y amplia; tiene el duro perfil de un procurador en las Cortes de Santiago ó de Toledo, cuando el Sr. de Chevres reclamaba nuestros escudos para Carlos de Gante ó cuando la imperial ciudad se negaba á subsidios con negativa austera.

Argüelles se reveló en Cádiz. Sus discursos en el proceso del Obispo de Orense, en la discusión sobre la ley de Imprenta, en el voto de Santiago, tienen la noble majestad clásica.

Es robusto, entonado, viril. Su dialéctica, rápida y vehemente como la de un convencional amigo de Chenier, tiene el énfasis noble de un tribuno contemporáneo de Virgilio. Argüelles fué un milagro de conjunción de las dos oratorias: la callejera y la didáctica. La magia de su verbo armonizaba á Quintiliano con Saint-Just.

En sus discursos se oye esta armonía, más clara y penetrante que en la de ningún orador de su época. Calatrava fué impetuoso; Toreno, concienzudo; Martínez de la Rosa, estilista. Argüelles era todo lo que eran todos, y era, además, Argüelles. La personalidad de su oratoria se destaca en aquel jardín retórico con la poesía noble y fuerte de un roble en verdor. No tenía la fortuna en los apóstrofes de Calatrava; ni la erudición fría de Toreno; ni el ritmo cadencioso y fácil de Martínez de la Rosa; y, sin embargo, ahí están sus oraciones con musicalidad, concisión y vehemencia.

De las Constituyentes salió Argüelles con la aureola de « divino », uncido por los óleos de la Fama. Y en las Cortes de 1813 á 1814 acrecentó el renombre de orador con discursos más hondos y resonantes. Al iniciarse el despotismo con la representación de los *Persas* y el « Manifiesto real » de 30 de Mayo, se inicia para Argüelles el ciclo heroico.

El hombre metafísico pasa á ser hombre de acción; el orador se hace tribuno, y las logias, llamándole á sus tenidas, lo despeñan en el abismo de las delaciones. El Diputado se convierte en presidiario, y el que llenaba las tribunas del Congreso se ve solo y encarcelado en el fijo de Ceuta.

Nuestra misión no es relatar la vida intensa y gloriosa de este gran orador y sagaz político, á quien D. Evaristo San Miguel sigue en la obra ya citada paso á paso. Aquí se asentarán, á la ligera, los sucesos más importantes en

que intervino, que fueron los ya dichos de pasar de las Cortes Constituyentes á las de 1813 y 1814 con una aureola, y de estas últimas, con abatimiento, al fijo de Ceuta, viniendo del presidio al jurar nuevamente el Rey la Constitución, y siendo, al poco tiempo por el mismo Rey, nombrado Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península.

En las Cortes que estamos estudiando, Argüelles no es, como en las precedentes, un resplandor que ciega, sino una luz serena que beneficia. Su odisea ha templado nuevamente aquellos ímpetus periódicos que lo llevaban á la Fontana y al café de Lorencini; la toga del tribuno ha desaparecido de sus hombros fuertes, que ahora soportan la casaca ministerial. La austeridad que lo ennoblece siempre, no hizo crisis en esta metamorfosis; Argüelles Ministro, es tan enérgico, tan sobrio, tan patriota como Argüelles masón ó encarcelado.

La Elocuencia, su diosa tutelar, le visita de cuando en cuando en este Congreso. Á más de la « Memoria », de que ya hablamos—cuyo trabajo escrito vale por su discurso más famoso—, el Secretario de Gobernación deja á estas Cortes un legado glorioso y perdurable. La sesión de las « páginas » volvió á poner aureolas en su frente; la de las « Sociedades patrióticas » inflamó su elocuencia en estas Cortes con las mismas llamas de honor que la de la imprenta en las de Cádiz. Argüelles, como Esquínez, tiene el don de la lozanía y de la juventud. Las Cortes pasan, pero su elocuencia queda con el verdor perenne de los robles.....

***

Calatrava es el ímpetu y el apóstrofe. Por las obras de sus contemporáneos—D. Bartolomé José Gallardo, D. Joa-

quín Lorenzo Villanueva, Capmany, Jovellanos y Miraflores—pasa este hombre vehemente como una tromba. Es el representante de las aspiraciones igualitarias, el Isaías del absolutismo, la exaltación de los Derechos del Hombre.

En sus discursos hay atisbos socialistas, módulos federales, radicalismos calenturientos. Ved los que pronunció en Cádiz sobre el voto de Santiago, sobre la imprenta, sobre el proceso del Obispo de Orense. Repasad los que en estas Cortes que estudiamos hizo sobre la facultad de decretar, sobre la ley de afrancesados, sobre la supresión de los jesuítas.

Calatrava, como Miraflores, fué un poseído y un obseso; el derecho divino de los Reyes chocaba en él con el derecho humano de las multitudes, levantando en su corazón tempestades de sentimientos y en sus labios tumultos de elocuencia. Las regalías de la Corona, la potestad civil y la manumisión seglar, son temas que aparecen en sus discursos como los del amor emancipado en las óperas de Wagner. Tiene la fiebre de protesta contra toda demasía del Poder real; es el que en Cádiz insinúa que se limite, y el que en Madrid, apenas se abren estas Cortes, plantea un cálido debate sobre jurisdicciones de decretos.

En la vida de Calatrava, como en la de Argüelles, la fortuna ensayó crepúsculos y aureolas. Alcalá Galiano lo retrata, custodiando el Poder constitucional de Sevilla á Cádiz, con el fervor de un israelita el Tabernáculo. En el *Viaje á las Cortes*, Villanueva lo exhibe como un caso de ardor constitucional. Las Constituyentes retiemblan cuando la recia voz de Calatrava vibra en las naves de la iglesia de San Felipe, como la del Marqués de Mirabeau en el Picadero. Es, con Argüelles, de los «doceañistas» que, á través de las logias y del presidio, sacaron su ideal intacto, como Daniel de entre las llamas bíblicas. Y su en-

tereza y su virilidad están prontas y fáciles á la agresión, como si en su elocuencia briosa la acometividad fuera una red y la piel desgarrada del adversario una almohada de reposo.

Las Cortes ordinarias de 1813 y 1814 lo envían á las de 1820, menos entero, por los desengaños y por las canas. Pero como el león que al ventear la selva ruge, Calatrava, al verse en las Cortes, yérguese rejuvenecido. En la sesión primera lanza su dardo retador. Y del principio al fin, la legislatura lo contempla implacable, vehemente y agresivo. En todas las sesiones agitadas es su voz recia la que sobresale; es su faz dura, son sus manos trémulas, su palabra caliente y tumultuosa, su perfil de girondino en la Convención, los que le atraen la expectación profunda del Congreso.

En la sesión famosa « de las páginas », cuando Argüelles, olímpico, lanza el desdén á las oposiciones, y Martínez de la Rosa, *inspirado*, canta á la libertad como Quintana ó como Hugo Fóscolo, Calatrava los desafía temerariamente.

En el dictamen que sobre los delitos eclesiásticos lee como ponente de la Comisión, hay una oposición tenaz al predominio de la Iglesia. En el debate sobre los jesuítas, Calatrava interviene con ardor laico. Son estos dos ideales de rebeldía—contra el poder Real y contra el predominio temporal de los religiosos—las dos alas de esta águila de la elocuencia democrática.

Aun cuando su experiencia y desengaños templan la calentura jacobina, Calatrava se sienta con los moderados, más por afinidad social que por identidad política. Grave, ceremonioso y señoril, se identifica con Martínez de la Rosa y con Toreno en los modales, en el trato y en la amistad social; pero en la discusión política sigue siendo el re-

belde y el agresivo y está al lado de la juventud, veterano de la supremacía del pueblo.

Su oratoria es ruda y contundente; no hiere, aguda y fina, como la de Saint-Just, sino que aplasta como la de Danton.

Hasta su incorrección de estilo lo engrandece; la ausencia de artificios y de adornos danle un tono viril que la hermosea.

Si la Elocuencia tiene Olimpo, Calatrava está en él con la maza ruda y la piel del león de Nemea que usaba Hércules.....

***

El historiador peregrino de nuestras Cortes está en este Congreso, no como acción, sino como un prestigio tutelar. Martínez Marina es venerado en ellas como un sabio y también como un Patriarca.

Su silueta eclesiástica pasa con suavidad modesta, como de puntillas, por el ruido de las sesiones y penetra en la Biblioteca con el cándido amor de un erudito.

Tras el sillón, y entre el fárrago de volúmenes, se ve la cara rasurada y grave del eclesiástico genial. El silencio es interrumpido discretamente; sobre la sotana del canónigo, la mano de Flórez Estrada palmotea con gran cariño.

Hay cuchicheos de consulta; Marina coge un libro abierto; Flórez Estrada toma notas.

Las visitas al sabio menudean. En el campo neutral de su saber danse cita los enemigos más rencorosos; cuando Argüelles, severo y cejijunto, lo abandona, Romero Alpuente, agitadísimo, llega á consultarle. Todos le quieren; todos se honran llamándole maestro. Tiene la ciencia y la bondad de los estoicos, y evoca las semblanzas del Capitolino, la de Zenón ó la de Marco Aurelio.

Está en las Cortes como oráculo; las Comisiones se lo disputan efusivamente; forma parte de la del Código penal, de la del proyecto de regulares, de la de instrucción pública. Y escribe, escribe en el silencio de la Biblioteca, por la mañana, por la tarde, hasta de noche. Y cuando sale, su sotana de canónigo pasa por el salón de sesiones con recato, con suavidad, como de puntillas.....

*
* *

La figura suelta y enfática de Fernández Golfín tiene gran simpatía militar. Su espíritu, infiltrado de la ordenanza es, sin embargo, tan flexible como gentil.

En sus *Conversaciones militares* se manifiesta amplio é irónico, rebosando donaires y jovialidades de cuartel. En su labor parlamentaria es fecundo y activo, serio y ecuánime, devoto de la disciplina y de la ley, pero francamente enemigo de los fueros.

Al discutirse asuntos tan difíciles como los del Marqués de Castelar, Milicias nacionales y premios á los mártires de la Patria, el militarismo de Golfín se despoja de intolerancias y de privilegios, y es razonable, ecléctico y simpático. Sus discursos no tienen la monotonía del fanático, sino la variedad armónica del ecléctico. Á veces, como en el proyecto de Milicias, sostiene que « se debe reservar al » Ejército permanente toda la gloria que le correspondía, » á fin de que apareciese en todos los casos que él sólo era » el encargado por la Constitución de velar por la tran- » quilidad »; pero otras, como en el de persecución del bandolerismo, « se opone á que las tropas desguarnezcan » las poblaciones, donde cumplen la más alta misión cons- » titucional, para destacarse en columnas volantes, perse- » guidoras del bandolerismo ».

Vota con el espíritu ordenancista en el pleito de Castelar con Aguilera; pero desdeña el espíritu de tradición y, conforme á sus ideales y temperamento, presenta el 4 de Septiembre una proposición limitando la edad de los retiros.

No es militar de privilegios, sino de razón; ni hombre fanático del fuero, sino inflexible en los derechos de su clase. Y así su silueta enfática tiene gran simpatía militar.

*
* *

Estamos frente á un tipo enciclopedista, que tiene la elegancia de un afrancesado y la fertilidad pasmosa de un polígrafo. Martínez de la Rosa, poeta, periodista, autor dramático, conspirador y gubernamental, es una de esas siluetas que se escapan de los libelos de Gallardo, de la « Galería Universal », de las Memorias de un diplómata, amigo del Abate Sieyes y de Luis XVIII.

La universalidad de Chateaubriand—poeta, desterrado, novelista, escritor de libelos y Ministro—parece el tipo ideal del Sr. Martínez de la Rosa. Como Chateaubriand, es romántico y tribuno, y usa casaca azul y corbatín de encaje. Como el autor de *Las Memorias de ultratumba*, el del *Espíritu del siglo* es un neo-clásico, pomposo, atildado, mundano y poeta. Y de *El último abencerraje* se proyectan en el ilustre granadino todos los afectados sentimentalismos del autor francés.

La semejanza es tal, que asombra. Chateaubriand, con *El genio del Cristianismo*, intentó explorar el genio griego. Martínez de la Rosa, en el prólogo de su *Edipo*, usa igual tentativa lamentable.

La autoridad de Menéndez Pelayo le despoja, severamente, de este laurel heleno. « El estilo, aunque pulcro—

» dice el maestro —, tiene rasgos de sentimentalismo á la
» moderna, y repugna sobremanera oir hablar á « Edipo »
» de su « sensible pecho ». Los coros, escritos como están
» en metros cortos y reducidos á un accesorio, parecen can-
» tarcillos de zarzuela y desdicen de la gravedad trágica ».

Sin repetir aquí los juicios de « Fígaro » y de Alcalá Ga-
liano, hondamente desfavorables al dramaturgo, y pasando
como sobre ascuas sobre su obra de poeta, es pertinente
recordar — porque así completamos su fisonomía — los días
polemistas de Martínez de la Rosa, cuyas disputas con
Capmany y otros famosos escritores de su tiempo nos lo
presentan irritable y rencoroso, desconcertado, violento y
agresivo, perdida la elegante corrección de su casaca, des-
hecho el corbatín de encaje y mostrando en las manos ira-
cundas, como Chateaubriand su libelo contra Napoleón,
sus folletos contra la Inquisición y contra Capmany, con
las firmas del « Maestro de escuela de Pelopos » y del « In-
genio tostado ».

En su perfil político no hay esas líneas duras del cons-
pirador que es condenado á muerte ó enviado á presidio
por muchos años; sino las líneas suaves del político des-
terrado en el *confort* que asiste á los convites de las Em-
bajadas y es señalado en los saraos como un buen mozo;
que también el destierro tiene elegancias y aureolas.

Con todo, la semblanza del Sr. Martínez de la Rosa os-
tenta un nimbo dorado por la elocuencia. Este hombre frío
y desmayado con la pluma, es, al contacto ardiente de su
verbo, un orador, un gran orador. Acaso en estas Cortes,
el lugar más brillante y alto le corresponda á él en justi-
cia. Sobre los oradores más preclaros tiene el don de fe-
cundidad y de saber. Ataca todos los asuntos con la misma
fuerza; no da las acometidas de león de Calatrava, ni es-
parce sobre el auditorio la majestad solemne de Argüelles;

pero es más rápido, más ágil, más flexible, más suelto en su elocuencia. Su ansiedad enciclopedista le empuja á todos los asuntos con el mismo ardor; trata de la enseñanza, de la milicia, de las exportaciones, del empréstito, de las vinculaciones, de los regulares. La política palpitante lo transforma; el hombre que convierte á « Edipo » en zarzuela, perdiendo todo tino literario, pulsa, certeramente, el pulso de la calle; el que, según Galiano, erró sobremanera al escribir *La viuda de Padilla*, es un psicólogo sutil de la Fontana; el que, siendo poeta, corrompió á Eurípides, fué incorruptible á los halagos del General Riego.

Á su oratoria frondosísima puédesele aplicar el proverbio francés: « Los árboles impiden ver el bosque. » Tantos son sus discursos, y tan hermosos, que es muy difícil la elección. Sin embargo, un estudio detenido tal vez entregue á las « Antologías » el de vinculaciones y el de « las páginas », ambos henchidos de saber y ungidos de espiritualidad.

Martínez de la Rosa, como Renan, fué « un romántico impertinente que se pasó la vida renegando del romanticismo », trocando así el empleo de sus dos armas; porque ante el ara poética, llegó ceremonioso, frío y correcto, y entre los pórticos políticos se incendió con fulgores de milagro. Así, aunque la política lo acoja, la poesía ofendida lo destierra. Sus obras literarias perecieron, porque están infiltradas de política. Su labor política llamea, porque fué la poesía quien la incendió.....

***

La *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España* es, aparte de su valor documental, un libro de profundidad y de perspicacia. El Conde de Toreno apa-

rece en ella, no como el frío historiador que pontifica, sino como el testigo que se emociona. En sus páginas vibra la palpitación de aquellos años memorables en que sobre el país batió sus alas la Epopeya y de sus escenas y relatos brota un perfume de idealismo y de heroicidad.

La juventud del Conde de Toreno despierta atónita al relincho de los caballos mamelucos; en su retina vigorosa se graban los « Fusilamientos del Prado », y su oído patriota repite los rencores de Nicasio Gallego:

« Noche, lóbrega noche, eterno asilo..... »

La calentura guerrillera envenena la sangre prócer de Toreno como un ultraje; y este Conde asturiano se inflama á las evocaciones de Covadonga. Con Jovellanos, con Flórez Estrada y con Riego, nuestro preclaro historiador glorifica á Asturias y á España.

Su paso por las Cortes de Cádiz es el paso seguro y firme de la dialéctica; en sus discursos, entonados de clasicismo y de solemnidad, no hay resplandores, pero sí argumentos. Es el parlamentario del silogismo, que domina con tanta fuerza como los segadores, sus paisanos, la hoz que abate. Alguna vez se inflama como una hoguera; y entonces su solemnidad oratoria se encierra y ruge, como la de un profeta bíblico. Al discutirse en Cádiz el destierro de los Regentes Castaños, Saavedra, Escaños y Lardizábal, el Conde de Toreno dice:

« Soy el primero á defender las leyes en tiempos sere-
» nos y tranquilos; lo seré siempre á costa de mi vida; pero
» cuando la Patria está en peligro, cuando una disolución
» completa amenaza al Estado, es necesario, á veces, sus-
» pender esas leyes, traspasarlas y aun quizá hollarlas y des-
» truirlas. » ¿No creemos estar oyendo en esa evocación re-

volucionaria de « la Patria está en peligro » los arrebatos oratorios de Barnave?

Toreno en estas Cortes de 1820 es el caudillo de los moderados. Doceañista tipo, la Constitución ungida en Cádiz tiene para él autoridad de dogma. El jacobinismo de los exaltados levanta en su cerebro muros de continencia y en su corazón torres de energía. El Gobierno conságrale como á Mentor, y en las sesiones más ruidosas, su elocuencia cobija al Ministerio como un manto. Es el *leader* del orden y de la paz; cuando los exaltados se descarrían, Toreno les impone un correctivo, como el maestro á los alumnos revoltosos. Se le llama « la musa del Ministerio » porque es su inspirador y guía. Gobierna sin casaca y sin uniforme; hasta las energías de Argüelles usan de su oratoria como de un reconstituyente medicinal. Alguna vez, como en el debate de las páginas, dictamina contra sus prohijados, como un romano contra sus clientes. En la sesión á que aludimos, Toreno pide que los Secretarios del Despacho den cuenta de su intervención en el motín. « El » que incomoda á los demás — exclama — y con pretexto » de observar las leyes las infringe todas, ese es, en mi » opinión, el mayor servil. » La cláusula revela al hombre, que volviéndose al Ministerio suplicante, se excusa como el autor griego; « Amicus Plato ».....

***

Dos siluetas poco definidas pasan por estas Cortes con la fugacidad trémula de fantasmas. El Arzobispo electo de Sevilla, Espiga, que preside la sesión regia y saluda al Monarca en un lenguaje conceptista y lento, y el famoso comentarista del *Quijote* D. Diego Clemencín, tipo de erudición y de penumbra. Ni Clemencín, ni Espiga, dejan

huellas parlamentarias perceptibles; ni en Espiga ni en Clemencín mordió la furia de los fanatismos. Ambos hombres ilustres, tienen la inconsistencia de su sombra, iluminada á trechos, en el Arzobispo, por su alta dignidad eclesiástica, y en el bibliófilo, por la claridad de su saber. Están en estas Cortes como si no estuvieran; diríase que uno y otro, atentos y embebidos en teología y en erudición pasan por el incendio de la política vestidos con el amianto de su bondad y de su ciencia.

* * *

Dos Obispos, los Sres. Castrillo y Fraile, que asisten al Congreso con puntualidad oposicionista, nos sorprenden con su amplitud espiritual. La mitra no es en ellos un solemne atributo de intolerancia, sino un signo evangélico de transigencia. Su intervención en los debates suaviza y embalsama la atmósfera guerrera; su misión pacificadora es altamente cordial. Desde que se insinúa en el Congreso la cruzada contra los fueros eclesiásticos, los dos Prelados abren su corazón. Ellos no están allí á título de dogma intransigente; sus hábitos morados no simbolizan privilegio ni fuero alguno. Para ellos no hay más privilegio que la Patria, y si la Patria está en ruina económica y no hay otro remedio al mal que la abolición de sus diezmos, ellos harán oir una protesta melancólica, pero jamás una diatriba de rencor.

Cuando se trata de extinguir las Comunidades, los Obispos Fraile y Castrillo, no sólo no se oponen, sino que uno de ellos es agregado á la correspondiente Comisión, y el dictamen con el proyecto de ley lleva la firma del señor Castrillo; y un Obispo español pide que se supriman todos los conventos.....

* * *

El General Quiroga, que tras de su alzamiento en San Fernando compartió con Riego el pan y la sal de las aclamaciones populares, intenta en estas Cortes revestirse de autoridad y prestigios parlamentarios. Los folletos en que la calentura populachera al hablar de él citaban exaltados á Cromwell y á Napoleón, tal vez hubiéranle arrastrado en sus tumultos, á no hallarle como le hallaron en este otro ensueño de estadista. En la sesión primera de estas Cortes, las galerías dividieron su clamor entre Fernando VII y Quiroga. Quiroga, ya orientado á la gravedad, se apresuró á protestar de ellas. Su primera oración parlamentaria es un *Dominum, non sum dignus.*

Después su actividad asombra. El caudillo aspira á ser legislador, y las Comisiones lo contemplan desdeñando el rumor de la Fontana para entrar en la Biblioteca á tomar notas. Interviene, no sólo en discusiones militares, sino en las políticas, y en todas con provecho y tino. No es un tribuno, mas tampoco es un orador vulgar. Su dictamen sobre milicia revela estudio y sutileza, y en alguno de sus discursos prueba cultura y distinción.

Riego, atraído por la musa desmelenada de las calles, fué su víctima y murió ahorcado. Quiroga, ennoblecida su ambición por una sed constante de saber, se redimió del calabozo y del cadalso. Murió en flor Cromwell; obscurecióse el sol napoleónico; pero Quiroga dió dictámenes al Congreso.

Y la ironía tiene ahora donde elegir, entre un dictamen y un cadalso.

***

Moreno Guerra es el orador de las tribunas. Las « galerías » lo jalean, los grupos callejeros lo escoltan, *El Universal* lo encomia á diario, la Fontana le ciñe su laurel.

Alcalá Galiano, que lo trató mucho, nos lo describe tosco y sin cultura, « halagando á la plebe, pero dándose aires de gran señor ».

Es vehemente, inquieto y polemista. Sus discursos, en el *Diario de las Sesiones*, están llenos con el paréntesis agitador: « fué interrumpido ».

Tercia en todas las discusiones, lo fiscaliza todo, lo conjura todo. Se le adivina, corpulento y rudo, vistiendo trajes ricos y de gusto pésimo, entrando en el salón y mirando á las « galerías » que lo comentan. Apenas se abre la sesión, se alza: « ¿Qué pasó anoche en Zaragoza? ¿Por » qué no se castiga al Jefe político de Cádiz? » Tan petulante en su oratoria, como en su empaque, tiene los ideales de un jacobino y la mentalidad de un jefe de « club ». Los exaltados dividen sus fervores entre él y su colega Romero Alpuente, lo cual es una espuela para su audacia. Acecha los instantes de más ruido para ponerse en primer término. La « sesión de las páginas » la inaugura él; los grupos callejeros que la provocaron iban, si no personalmente, moralmente capitaneados por él mismo.

Moreno Guerra es el ruido, la interrupción, la polémica y la resonancia. Sus discursos eran su gesto. Sin él no son sino ecos apagados, murmullos sin espíritu ni vigor, como esos ruidos vagos que suenan, pero que no se oyen.

***

La intrepidez parlamentaria de Romero Alpuente maravilla. Es en este Congreso el orador más fértil, el más tenaz, y, en varias ocasiones, el más extenso. Sorprenden su fecundidad, su aplomo y su audacia.

Como Moreno Guerra, cuida el jardín populachero, asiste á la Fontana, y reune á las redacciones de la *Misce-*

lánea y de *El Universal*. Pero más que el agitador gaditano, Romero Alpuente aspira ál estadismo. Su acción parlamentaria tiene más extensión que intensidad; pero estudia perseverantemente y llega á los debates con una preparación discreta. Así sus oraciones, siendo cual las de Moreno Guerra, inflamadas, no están tan desprovistas de doctrina como las del Marat de Cádiz.

Romero Alpuente es violentísimo en su oratoria. La cuestión de honor única promovida en este Congreso la promueve él, increpando al absolutista Moscoso.

Los apóstrofes más desenfrenados, las doctrinas más exaltadas, están surgiendo en sus discursos. En la competencia popular que entabla con Moreno Guerra, Romero Alpuente sale triunfador. Es más sagaz, más fuerte, más culto. Aporta al « club » la gloria de medir su elocuencia con Argüelles y al Congreso el triunfo de ser árbitro en la Fontana.

Su cultura traspasa las páginas caóticas de *El Amigo del Pueblo*, de Marat, y llega á la *Linterna*, de Desmoulins. Éste parece ser su maestro; jacobino filósofo, no « sans culotte »; radicalismo de folleto, no de horca.

Y así como Moreno Guerra es un Marat sin guillotina y hasta sin periódico, Romero Alpuente es eso; un Desmoulins sin clásicos y sin filosofía.

APÉNDICES

APÉNDICE 1.º

Libros consultados.

Entre las obras, folletos y legajos manuscritos que hemos consultado para hacer la presente ANTOLOGÍA figuran los siguientes:

AUTORES	TÍTULOS DE LAS OBRAS
Miraflores	«Apuntes íntimos para escribir la historia de España del 20 al 24.»
Marliani	«Apuntes sobre el arresto de los Vocales de Cortes.»
Copons y Navia	Memorias.
Alcalá Galiano	«Memorias» y «Recuerdos de un anciano.»
Toreno	«Historia del levantamiento, guerra y revolución de España.»
Martínez de la Rosa	«El Espíritu del siglo.» (Obras poéticas.)
Fernández Golfín	«Conversaciones militares.»
García Tejero	«Historia de Mendizábal.»
E. San Miguel	«Vida de Argüelles.»
Jovellanos	Obras completas.
Bartolomé José Gallardo	Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos.
Olózaga	Biografía de Calatrava.
Varios	Colección de obras pintorescas.
Pedro Tomillo	Contestación que da al discurso que el ciudadano Juan Romero Alpuente publicó sobre la Junta de conspiradores.
Anónimo	Los patricios del Toro á las Cortes.
Varios	Proclamas (2 volúmenes).

AUTORES	TÍTULOS DE LAS OBRAS
Mistilo Sicuritano.....	Diálogo entre D. Justo Claro y D. Prudencio Bueno sobre el estado en que se halla la Nación.
D. Valentín Ortigosa..	Colección de documentos sobre culto y clero.
Anónimo..............	Restablecimiento del clero primitivo.
Manuscritos..........	Varios decretos y papeles curiosos. (Un tomo. Biblioteca del Congreso.)
D.ª Beatriz Cienfuegos.	«La pensadora gaditana.» (Crítica de las costumbres sociales.)
Idem.................	Guía de forasteros.
Giusseppe Pecchio. ...	Sei mesi in Ispagna nell 1812.
Caleb Cushing.........	Reminiscences of Spain.
Anónimo	Vida, milagros, muerte, entierro y honras de los Ministerios que ha habido en España desde que resucitó la Constitución en el año de 1820.
General Morillo......	Manifiesto.
General Elío	Cartas.
Anónimo	Instrucción de comisarios del Santo Oficio.
F. Fernández y González	«Elogio fúnebre de Martínez de la Rosa.»
Anónimo..............	Arlequinada diplomática.
Idem.................	Aforismos políticos.
Conde de Cabarrús....	Cartas á Jovellanos.
Flórez Estrada........	«Economía política.»
Joaquín Costa.........	«El colectivismo agrario.»
Marliani	«Historia política de España.»
Galdós..............	«El Grande Oriente.»
Idem................	«La Fontana de Oro.»
Anónimo..............	Pastorales de Obispos.
Idem................	Guerra á la empleomanía.
Chateaubriand	El Congreso de Verona y guerras de España.
Haller...............	Análisis de la Constitución española.
Anónimos............	Cartas del compadre de *El Zurriago*.
Folletos y papeles varios	Palinodia testamentaria del licenciado Palomeque.
»	Primera y segunda conversación ó diálogo entre un atravesado y un pastelero.
»	Sacudimiento de mentecatos habidos y por haber.
D. Francisco Gómez...	Desencanto de Palacio, letargo del Monarca é influjos de Quiroga.
Anónimo............	Carta consolatoria al pobrecito holgazán.

AUTORES	TÍTULOS DE LAS OBRAS
Padre Mariana.........	Discurso sobre las enfermedades de la Compañía.
Anónimo........	Conversación familiar entre un cura y un sacristán.
Idem.................	Manifiesto histórico de las preeminencias, privilegios é inmunidades que concede la Constitución á los ciudadanos de ambas Españas.
Colecciones de........	*El Zurriago*, *El Conservador*, la *Miscelánea*, *La Atalaya de la Mancha, El Conciso*, *El Eco de Padilla* y otros periódicos de la época.

APÉNDICE 2.°

Proposiciones y dictámenes.

De los numerosos dictámenes y proposiciones presentados en esta legislatura, hemos entresacado algunos que creemos interesantes y curiosos.

LA ENSEÑANZA

Dictamen de la Comisión de Instrucción pública:

« La Comisión de Instrucción pública se ve precisada á poner en consideración de las Cortes el deplorable estado en que se halla actualmente la enseñanza pública en las Universidades y en los demás establecimientos literarios del Reino, y la inevitable necesidad de dictar inmediatamente una providencia que remedie tan grave daño.

Cuando en 1814 fué admitido á discusión en las Cortes el proyecto de decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública, se seguía en las Universidades el plan publicado en Real cédula de 12 de Julio de 1807. Este plan, aunque muy distante de responder á los deseos de las personas ilustradas, corrigió, sin embargo, errores de mucha gravedad en esta materia; redujo las Universidades al número que juzgó proporcionado á la población de la Península; suprimió una multitud de asignaturas inútiles y perjudiciales, sustituyendo otras de conocida utilidad; abrió las fuentes del saber humano, cerradas hasta aquella época, dando principio á la carrera literaria por los conocimientos de aritmética, álgebra y geometría; estableció las

cátedras de economía política y derecho público eclesiástico, ciencias tan importantes como desconocidas en las escuelas, y exigió el arte de bien hablar en todos los alumnos de las ciencias.

En medio de sus imperfecciones, podía muy bien este plan tranquilizar el ánimo de los representantes de la Nación y hacerles esperar la época feliz en que se plantease el general de enseñanza, conveniente á la grandeza y dignidad de la Nación española. Pero el genio del mal que cercó el Trono del Monarca más amante de la felicidad de sus súbditos, asestó sus tiros con furioso encarnizamiento contra este apoyo de la pública ilustración. Por una extraña contradicción, expuesta oportunamente al Congreso por el Secretario de la Gobernación de la Península, al mismo tiempo que el Rey establecía por otros Ministerios en varios estudios particulares de la Monarquía la útil enseñanza de la economía política, de la química y de las matemáticas, se mandó en 8 de Octubre de 1817 por el Ministerio de Gracia y Justicia restablecer en la Universidad de Salamanca el plan general de estudios formado por el Consejo de Castilla en el año de 1771, y para colmo de desgracia, se sustituyó en la jurisprudencia canónica, al libro elemental adoptado en aquella época, la obra publicada por el Obispo Juan Devoti, excluyéndose absolutamente las de Wan, Spen y Cavalario. Y como en las disposiciones ruinosas de esta especie siempre intervinieron como agentes la malignidad y la impostura para sorprender el Real ánimo, se persuadió á S. M. que algunas ó todas las Universidades del Reino habían pedido aquella reforma. La Comisión ignora si alguno de estos Cuerpos literarios incurrió en esta humillante debilidad; pero sabe que calumniosamente se atribuyó esta conducta á la de Salamanca y á otras.

La simple exposición de este hecho convencerá al Congreso de esta perjudicial innovación, tan contraria al decoro de la Nación y al honor del Trono. Por aquel decreto se dió un impulso retrógrado de cincuenta años á la literatura española, y se hollaron todas las disposiciones adoptadas en el espacio de muchos años para purgar las escuelas de las doctrinas subversivas de los derechos de la Nación y del Trono, y establecer las reglas de la buena moral y de la jurisprudencia española.

El cuadro que presenta este estado de la enseñanza pública

ofrece la triste imagen en que se hallaron las ciencias. Libros llenos de falsas y perniciosas doctrinas contra los derechos de las potestades civil y eclesiástica; confusión y desorden en los conocimientos, y tiempo, no solamente perdido para la juventud española, sino convertido en daño de la religión, de la moral y del Estado.

En vista de una situación tan lamentable, no dudó un momento la Comisión de que el primer paso que debía dar en el desempeño de su espinoso encargo era llamar la atención de las Cortes á tan importante asunto, y proponer un decreto interino que destruya inmediatamente la obra de la ignorancia y de la malignidad y le tranquilice sobre un punto de tanta transcendencia, mientras se concluye la grande obra del plan de instrucción pública, que no puede precipitarse sin perjuicio de su perfección.

En consecuencia, presenta á las Cortes los siguientes artículos:

«Primero. Se repone interinamente la enseñanza en todas las Universidades, Seminarios, conventos y colegios del Reino en el estado en que se hallaba el año de 1814, restableciendo al intento el plan general publicado en 12 de Julio de 1807, y revocando todas las órdenes y decretos que desde aquella época hasta 9 de Marzo de este año se hubiesen expedido sobre esta materia contrarias al expresado plan de 1807.

» Segundo. Siendo de absoluta necesidad el estudio del derecho natural y de gentes, se enseñará éste desde el curso próximo en la cátedra llamada de Recopilación, la cual queda suprimida.

» Tercero. Se enseñará la Constitución política de la Monarquía en la cátedra de Partidas, que también queda suprimida.

» Cuarto. No existiendo en el día la Dirección general de estudios designada por la Constitución, ni siendo oportuno que el Congreso se ocupe en el examen de la alteración y nueva asignación de libros elementales que convenga hacer en el expresado plan, según el estado de la ilustración general, propone la Comisión que por esta vez se encargue este punto al Ministerio de la Gobernación para que tome las providencias más eficaces á fin de que se verifique cuanto antes tan importante objeto.»

APÉNDICE 3.°

La Imprenta.

DICTAMEN DE MARTÍNEZ DE LA ROSA

El Sr. Martínez de la Rosa leyó el dictamen y proyecto de ley siguientes:

« La Comisión de libertad de imprenta, habiendo examinado detenidamente, así las proposiciones hechas por el Sr. Diputado Tapia, como los varios decretos expedidos sobre esta materia por las Cortes generales y extraordinarias, conoció desde luego que si reducía sus tareas á reformas parciales é incompletas, se exponía á no lograr quizá el fin que debía proponerse por fruto de sus desvelos.

Los referidos decretos de las Cortes extraordinarias honran en sumo grado el juicio y la sabiduría de sus autores; mas siendo el primer ensayo en uno de los puntos más difíciles de la legislación, y habiendo tratado de refrenar los abusos de una libertad desconocida hasta entonces en España, no es extraño que la experiencia haya hecho conocer su ineficacia en varios casos para dejar el conveniente campo á la libertad, demarcando al propio tiempo los límites de la licencia.

No presume tanto de sí la Comisión, que crea haber resuelto tan difícil problema; antes por el contrario, presenta con timidez y desconfianza el adjunto proyecto de ley, en que ha procurado por lo menos que haya alguna trabazón y enlace ante las varias partes que le componen, y que conspirando todas á un centro común, forme un todo regular y sencillo.

La nueva exposición de las razones que ha tenido presentes la Comisión al discutir su proyecto bastará á mostrar los fun-

damentos en que le apoya, y á explicar los motivos que han determinado su elección en los puntos difíciles y dudosos.

Tratándose de un proyecto de ley sobre libertad de imprenta, no podía la Comisión elegir una base más sólida y firme que el artículo 371 de la Constitución; y así presenta como principio de esta ley el derecho que tienen todos los españoles de imprimir y publicar sus pensamientos sin necesidad de previa censura.

Mas declarando la misma Constitución en su art. 12 que la religión católica es la única que consiente el Estado, esta ley fundamental señalaba desde luego una limitación á la libertad concedida; limitación que ha respetado la Comisión religiosamente, ciñéndola en el art. 2.º á sus justos términos, y exigiendo para ia publicación de obras que versen sobre la Sagrada Escritura ó sobre los dogmas de nuestra santa religión, la previa censura de los Ordinarios. Siendo estos jueces natos en la materia, la Comisión no ha menoscabado ni en un solo punto su legítima autoridad; pero ha cuidado al mismo tiempo de conciliar sus derechos con la justa defensa de los escritores; de establecer ciertos trámites que aseguren el acierto y la imparcialidad en las censuras, y de presentar en el artículo del título I un justo freno que contenga la arbitrariedad y la violación de los trámites establecidos.

Asentada como base la libertad de todo español de imprimir y publicar sus pensamientos sin necesidad de previa censura, excepto en materias propiamente de religión, debía procederse desde luego á fijar con claridad y exactitud los abusos de esta libertad que deben ser corregidos y castigados por las leyes. La misma Constitución en su art. 371 ordena terminantemente que las personas que usen de este derecho queden sujetas á las restricciones y responsabilidad que las leyes estableciesen, sin lo cual es fácil conocer que los extravíos y desórdenes de la licencia acarrearían en breve la ruina misma de la libertad. Mas no debiendo ésta tener otros límites que los que exija la conveniencia pública, ha clasificado la Comisión en el título II de su proyecto los varios abusos de la libertad de imprenta, graduando únicamente su gravedad por el daño que causan al Estado.

Con tan segura guía ha colocado en primer lugar los impresos dirigidos á trastornar ó destruir la religión del Estado ó la

Monarquía constitucional, y que, por consiguiente, socavan el edificio social por sus mismos cimientos.

El que intente perturbar con sus escritos la tranquilidad pública ó excitar abiertamente á la rebelión, comete uno de los delitos más graves contra la sociedad, y, por lo tanto, la Comisión no ha dudado poner en segundo lugar el delito de *sedición.*

Sin llegar á este extremo, también comete un crimen el que incita directamente á la desobediencia de una ley ó Autoridad legítimamente establecida; pues aunque tenga todo ciudadano el derecho de publicar su opinión sobre las ventajas ó perjuicios de las leyes vigentes, y sobre la conducta pública de los empleados, nunca puede tenerle para excitar á la desobediencia: lo primero es propio y digno de las Naciones libres; lo segundo amenguaría la autoridad de las leyes y de los magistrados con grave perjuicio del orden público.

Si la Nación tiene derecho de castigar á los que exciten á la desobediencia de sus leyes, no puede tampoco mirar con indiferencia los escritos que, corrompiendo la moral pública, destruyen el principal apoyo de las Constituciones libres. Por eso no ha vacilado la Comisión en colocar entre los escritos criminales los obscenos y contrarios á las buenas costumbres.

Ni ha debido dejar tampoco abandonada á la maledicencia la buena opinión de los ciudadanos; pues al paso que todos tienen derecho á que respeten los demás su conducta privada, el mismo bien de la sociedad exige que no profane la difamación el pacífico hogar de los ciudadanos. En este punto ha seguido la Comisión los rígidos principios de los Estados libres, y no ha permitido ni aun someter á prueba la certeza ó falsedad de los hechos imputados, pues en uno y otro caso lo que debe castigarse es la injuria.

No por eso se priva al agraviado de la acción que le conceden las leyes para demandar de calumnia ante los Tribunales competentes; pero la Comisión ha creído sumamente útil para separar ambos juicios, como el medio más expedito de reprimir el abuso que más deshonra á la libertad de imprenta.

Sea ésta en buen hora un freno saludable para contener á las Autoridades y empleados, ejerciendo sobre su conducta pública una censura provechosa, más eficaz que las mismas leyes; use

cualquiera de este derecho, quedando responsable á probar los hechos que impute, si el interesado se quejase; mas no pueda nunca la malignidad asestar sus tiros alevosos contra la honra y buena opinión de los ciudadanos, desuniendo y enconando los mismos con grave perjuicio de la sociedad.

Especificados en el título II de este proyecto de ley los varios abusos de la libertad de imprenta, síguense, naturalmente, en el título III las varias calificaciones que deberán hacerse de los impresos, según el abuso que se haya cometido.

Como en una misma especie de abuso puede haber varios grados, la Comisión propone que se designen éstos en la misma calificación del impreso. La utilidad de esta escala en los delitos y en la imposición de las penas es harto conocida para que la Comisión se detenga á demostrarla; bastará, pues, insinuar que si en los delitos graves, como el de subversión ó sedición, no se señalasen diferentes grados, habría de resultar por precisión uno de estos dos inconvenientes: ó que la pena designada fuese demasiado leve para delitos gravísimos, ó que siendo demasiado severa, el temor de imponerla favoreciese la absoluta impunidad.

Mas supuesta la conveniencia de señalar varios grados en una misma especie de abuso, ¿cómo podrá designarlos la ley y apreciar debidamente una multitud de circunstancias, siempre varias, siempre menudas, y casi indefinibles por su naturaleza? Si aun en los delitos de hecho, como el robo ó el homicidio, es tan difícil señalar por una pauta invariable los diversos grados de criminalidad, ¿qué diremos del abuso de las palabras sujetas á tan diversas interpretaciones, y en que no sólo los grados, sino aun la mera existencia del delito puede estar sujeta á disputa?

Difícil, por no decir imposible, le hubiera sido á la Comisión el resolver estas dificultades, si una institución benéfica no le hubiese ofrecido el medio de obviar todos los inconvenientes. La Comisión alude al establecimiento de *jueces de hecho*, cuya elección, independencia y demás circunstancias bastan por sí solas para precaver los funestos efectos de la arbitrariedad. Mas sin anticipar ahora lo que se reserva para su lugar oportuno, baste advertir que á juicio de la Comisión no hay riesgo alguno

en fiar á los jueces de hecho la graduación de los abusos; y por tanto, se adopta ésta para las clases de delitos que la exigían por su gravedad, como también para el de injurias, que no puede graduarse acertadamente por la ley.

Al tiempo de calificar los varios abusos de libertad de imprenta, no ha podido omitir la Comisión los que pueden cometerse injuriando á las augustas personas de los Monarcas ú otro Jefe supremo de cualquier Nación extranjera, ó bien incitando directamente á los súbditos para que se rebelen contra sus legítimos Gobiernos.

Si un Estado tiene obligación de respetar la independencia de los demás, preciso es que le asista el derecho de exigir de sus súbditos el cumplimiento de este deber y de castigar á los que le quebranten. La moral pública de las Naciones, la buena fe, las relaciones amistosas entre los Gobiernos, el bien mismo de la sociedad, cuyos intereses no debe comprometer la imprudencia ó la malicia de un individuo, todo exige que se castigue por los medios legales al que, no contento con el derecho de censurar las operaciones de otros Gobiernos, como pudiera las del suyo propio, excita á los pueblos á la rebelión ó se atreve á injuriar á unas personas tan dignas de respeto.

Estos principios de justicia y moderación, sancionados expresamente en esta ley, producirán, además, la singular ventaja de mostrar á todas las Naciones que reputamos y castigamos como propias las ofensas hechas á sus legítimos Gobiernos, y que damos el ejemplo de respetar religiosamente los derechos de los demás por lo mismo que nos mostramos celosos en conservar los que nos pertenecen.

Á la varia calificación de los impresos deben corresponder diferentes penas; y la Comisión las ha designado en el título IV del proyecto, sin dejar en este punto ni un solo ápice á la arbitrariedad: penas no tanto severas como fijas, seguras y aplicables, que es el único medio de hacerlas temibles á los malévolos; penas proporcionadas á los varios grados de delitos, y análogas á los mismos abusos que intentan castigar.

Tal es el objeto que se propuso la Comisión, y que no sabe si habrá desempeñado acertadamente. Mas aun cuando no ofrezca este proyecto otra ventaja que la de designar penas claras,

ciertas, independientes del error y de la voluntariedad de los Jueces, bastaría esta sola circunstancia para tranquilizar á los que no confunden la libertad con el desorden. ¿Ni cómo pudiera éste evitarse mientras tuvieran los jueces que buscar las penas establecidas en leyes confusas, contradictorias, incompatibles con nuestras costumbres é instituciones? ¿Quién pudiera esperar que á un impreso calificado, por ejemplo, de sedicioso, se impusiera la dura pena designada en el Código de las Partidas, y que no se prefiriera el dejar impune al que resultase criminal? Para evitar tamaños males, ha moderado la Comisión las penas, proporcionándolas en lo posible á la misma escala de los delitos; y hasta en los más graves, huyendo de afear con la muerte ó la infamia un proyecto de ley tan favorable á la libertad, ha limitado la prisión del delincuente á un corto número de años. Seis es el máximum que debe imponerse al que intenta nada menos que subvertir el Estado ó excitar á la sedición; y descendiendo progresivamente, según los grados inferiores de criminalidad, se señala por último término un solo año de prisión al que incita directamente á la desobediencia de las leyes ó de las legítimas Autoridades.

Mas creyendo probable que el mezquino interés sea el principal móvil que pueda inclinar á deshonrar la noble profesión de escribir con obras obscenas ó contrarias á las buenas costumbres, se ha impuesto una pena pecuniaria al que cometiere este torpe abuso de una libertad tan apreciable.

Con pena de la misma especie se castiga al autor responsable de un impreso injurioso; porque siendo por lo común la sórdida ganancia el principal móvil de los escritos en que se da pábulo á la detracción, justo es que una pena análoga al designio del autor mercenario surta un efecto enteramente opuesto al que éste se propuso. No ha juzgado, sin embargo, la Comisión que basta esta sola pena para contener semejantes excesos; pues si bien es cierto que será suficiente y aun eficaz en el mayor número de casos, también es indudable que una persona acaudalada pudiera comprar con su riqueza el fatal derecho de vulnerar la honra de otros ciudadanos, burlándose impunemente de la insuficiencia de la ley. La Comisión ha procurado obviar este inconveniente, imponiendo en este caso una pena mixta de multa

y de prisión. En cuanto á duplicarse la pena al que reincidiese, y á computarse por parte de castigo la confiscación del impreso declarado criminal, son tan patentes los motivos en que se fundan ambas disposiciones, que no hay necesidad alguna de justificarlas. Mas ¿á quién deberán imponerse las penas de que acabamos de hablar? ¿Quiénes son las personas responsables de un impreso, para que queden sujetas á la decisión de los Jueces y sufran el castigo que la ley imponga? El título V de este proyecto determina este punto en los diversos casos; y satisfecha la Comisión con que haya siempre quien responda de los abusos cometidos, ha procurado juntamente no envolver á muchas personas en la responsabilidad de un juicio, cuando basta un solo castigo para el escarmiento, ni dejar ilusoria la ley por no haber sujeto sobre quien recaiga la pena. La experiencia sola podrá decidir si son ó no bastantes las precauciones adoptadas al efecto por la Comisisión; pero ésta no duda que las penas más eficaces contra los contraventores en esta materia son las pecuniarias, únicas que pueden refrenar, si es posible, el impulso de la avaricia.

En cuanto á las personas que deben tener la facultad de denunciar los escritos, la Comisión ha seguido para designarlos las reglas naturales y sencillas. Justo es que todos tengan el derecho de denunciar aquellos impresos que, intentando subvertir el Estado ó perturbar la tranquilidad pública, ofenden á la sociedad en cuerpo, y deben, por lo tanto, producir acción popular, común á todos los españoles.

No así cuando se trata de injuriar; pues aunque interese á la sociedad que no quede impune esta ofensa, es más personal el agravio, y la misma conveniencia pública exige que sólo se permita denunciar el impreso á las personas injuriadas, ó á quienes la ley concede la misma acción que á ellas.

Excepto en este caso, en que la facultad de denunciar queda restringida á las personas interesadas en la ofensa, en todos los demás es indispensable encomendar á alguna Autoridad el deber de perseguir ante la ley á sus contraventores, ora de oficio, ora á excitación del Gobierno, como encargado de la observancia y ejecución de las leyes, de la recta administración de justicia y de la seguridad y tranquilidad del Estado.

Mas la Comisión no ha querido fiar este encargo de denunciador público á ningún empleado de nombramiento del Gobierno, ni mucho menos al que ejerciendo una Autoridad permanente se acostumbre á mirar como propio de su mismo oficio el perseguir esta clase de abusos; y ha preferido encargar las funciones de fiscal en estos juicios á un letrado nombrado anualmente por el Ayuntamiento constitucional de la capital de la provincia, y á los síndicos elegidos por el mismo pueblo.

Débese al mismo tiempo observar que ha sido tal el cuidado de la Comisión el no dejar expuesta al menor riesgo una libertad tan preciosa, que ni en un solo paso de este juicio, desde la denuncia hasta la calificación del delito, se admite á ejercer función alguna al empleado público, por cuanto pudiera inspirar recelos y desconfianza: circunstancia peculiar y única de esta ley, que se echa de menos aun en aquellas Naciones libres que pueden servir de modelo en esta materia.

Hecha la denuncia de un impreso, debe señalar la ley todos los trámites y formalidades que hayan de observarse en el juicio; y no teme la Comisión que se la culpe de sobradamente prolija por haber especificado uno por uno hasta los trámites más pequeños, ya por creerlo sumamente favorable á la libertad, ya por reputar lo necesario al proponer un método de enjuiciar desconocido hasta ahora en España, á lo menos con la extensión y en la forma que aquí se propone.

No se detendrá la Comisión á ponderar las ventajas del establecimiento de *jueces de hecho*, conocidos comúnmente con el nombre de *jurados;* siendo un axioma sancionado ya por la experiencia que esta institución es la única que puede poner á salvo la libertad individual, corregir por sí misma los funestos efectos de una mala legislación y hacer menos terrible la idea de fiar en manos de hombres la propiedad, la honra y hasta la vida de sus semejantes.

Mas si es tan saludable esta institución en todas las causas criminales, cuando se trata de calificar impresos no es sólo provechosa, sino absolutamente necesaria, si se ha de conservar ilesa la libertad de imprenta. Mirada ésta con ceño por los que ejercen autoridad, expuesta siempre á todos los tiros del Poder y á las encubiertas asechanzas de la tiranía, no podría subsistir

largo tiempo, por más precauciones que se tomaran en su defensa, si dependiera de jueces permanentes el fallar sobre una clase de delitos que, lejos de poder sujetarse á reglas fijas por la ley, han de depender en gran manera del juicio particular de cada hombre. Pero adoptada la institución de jueces de hecho, desaparecen de una vez todos los inconvenientes; descansa segura la inocencia, y no puede el crimen lisonjearse de la impunidad. El solo establecimiento de jurados ha bastado á conservar en Inglaterra por espacio de un siglo la libertad de imprenta, sin tener ni una sola ley sobre la materia, y sin hallarse aún definido cuáles son los escritos criminales que deban comprenderse bajo el nombre general de *libelos;* y si la experiencia hizo ver al cabo la necesidad de formar una ley, fué sólo para restablecer á los jurados en el legítimo ejercicio de su autoridad y dar á sus decisiones el debido ensanche, que trataba de limitarles el Poder.

En vista de tan singulares ventajas, no vaciló un punto la Comisión en fiar á jueces de hecho la decisión de estos juicios, no perdiendo tampoco de vista que esta tentativa puede servir de ensayo para probar si es llegado el tiempo á que alude el artículo 307 de la Constitución, en que, haciéndose la distinción debida entre jueces de hecho y de derecho, lleguen los españoles al último término de sus deseos.

Adoptada esta idea por la Comisión, se ocupó meramente en el modo de llevarla á cabo y de examinar los medios de ponerla en práctica por un método sencillo y análogo á nuestras instituciones y demás circunstancias; sin lo cual no hay establecimiento, por útil que aparezca en otras Naciones, que no sea inútil y aun nocivo, trasplantado sin el debido discernimiento.

La Comisión cree, pues, necesario insinuar las razones que ha tenido presentes al proponer el modo de enjuiciar expresado en el título VI del proyecto.

La primera cuestión que hubo de resolverse fué quién debía nombrar el número total de jueces de hecho; y la Comisión no dudó conceder esta facultad á los Ayuntamientos de las capitales de provincia, como Autoridades locales sumamente interesadas en la conservación del orden público, dotadas de los mayores conocimientos para hacer una elección acertada y elegi-

das por sus mismos conciudadanos. De manera que si en las demás Naciones donde existe la misma institución se eligen los jueces de hecho por empleados públicos nombrados por el Gobierno con más ó menos independencia, en España se concede este derecho á las Autoridades más íntimamente unidas con los pueblos que las han elegido y depositado en ellas su confianza.

En cuanto al número total de jueces de hecho, bien hubiera querido la Comisión extenderle mucho más de lo que ha creído practicable; pero al considerar el atraso en que se halla la instrucción pública, no se ha determinado á pasar del número de 18; aunque con la firme esperanza de que en breve tiempo el influjo rápido y progresivo de la ilustración facilitará naturalmente una reforma en este punto.

Tampoco se ha atrevido la Comisión á exigir, como deseara, una renta anual procedente de bienes propios á todo el que hubiese de desempeñar el honroso cargo de juez de hecho, y ha dejado esta mejora saludable para el tiempo dichoso en que se pueda poner en planta el art. 92 de la Constitución y exigirse la misma circunstancia para ser Diputado á Cortes.

Las demás calidades de los jueces de hecho, que ha juzgado la Comisión indispensables, están comprendidas en el art. 39 del proyecto de ley; y en el siguiente se expresan todas las personas que no pueden obtener dicho encargo.

Aunque no es de creer que se excuse de ejercerlo sin legítima causa ningún ciudadano digno de este nombre, no ha debido dejarse sin pena una falta de pernicioso ejemplo; tanto más, cuanto no la han dejado impune las leyes de otras Naciones, en que se mira esta antigua institución con suma veneración casi religiosa.

Supuesto el número total de jueces de hecho, ¿cuáles son los que han de ejercer este encargo en cada caso particular? ¿Quién deberá nombrarlos al efecto? La Comisión ha rehusado seguir en este punto el ejemplo de otras Naciones, y no ha creído bastante asegurada la imparcialidad de estos jueces si encomendaba su elección á persona alguna; por lo cual ha preferido renovar la desusada ley de Inglaterra, y hacer que se saquen por suerte los que hayan de juzgar en cada caso. Fáciles son de percibir las ventajas de este método, que mira un cé-

lebre publicista de estos tiempos, como el término de sus deseos y el complemento de la libertad.

Mas no estaría ésta bastante asegurada si á pesar de la imparcialidad de los « jueces de hecho » que han de fallar sobre el delito, estuviese en manos de algún empleado ó Autoridad permanente el sujetar á cualquier escritor á las molestias é incomodidades de un juicio. Aun para abrirle es necesario tomar antes todas las precauciones oportunas, y no dejar á la enemistad ó al capricho este camino abierto para vejar á la inocencia. Sean, pues, cinco «Jueces de hecho» sacados á la suerte los que, ligados con el sagrado vínculo del juramento, declaren en vista del impreso y de la denuncia « si ha ó no lugar á la formación de causa », y este paso preliminar, indispensable, abrirá ó cerrará la puerta al juicio y á todo procedimiento ulterior.

Semejante requisito es el mejor baluarte de la libertad, la cual no puede reputarse segura mientras no exista este antemural, como sucede actualmente en Francia, ó ínterin pueda el acusador público eludir tan saludable disposición, como acontece ordinariamente en Inglaterra, y cabalmente en los casos en que es más temible el influjo y el poder del Gobierno.

Este inconveniente se obviará sentando por base la necesidad de que los « Jueces de hecho » hayan de declarar siempre «si deberá ó no formarse causa»; entonces, si la decisión fuese favorable, cesa desde aquel punto todo procedimiento, sin que esté al alcance de ninguna Autoridad ó persona el alargar su término; y si la declaración de los jueces sometiese al fallo de un juicio el impreso denunciado, la ley descansa tranquila con una decisión tan imparcial, y señala los demás trámites que deben observarse hasta que se verifique la calificación del impreso y se aplique en su caso la pena merecida.

Una vez declarado que « ha lugar á la formación de causa » ya quedan sujetos al Poder judicial, así el impreso como la persona responsable de su publicación; debe, pues, el Juez, proceder á suspender la venta del impreso y á averiguar quién sea la persona que deba responder en el juicio, mandándola prender cuando la denuncia hecha sea un delito grave, y exigiéndole fiador ó caución cuando sólo pueda imponerse una pena más leve, como en los escritos obscenos ó injuriosos

Si cinco jueces de hecho son los que deben haber declarado antes que « ha lugar á la formación de causa », la Comisión opina que otros siete, diferentes de los primeros y sacados también á la suerte, sean los que deban calificar el impreso.

Á pesar de tantas precauciones aún no ha quedado satisfecha la Comisión, y ha concedido á la persona responsable del impreso la facultad de recusar hasta cuatro de dichos jueces, sin tener que expresar la causa de la recusación. Mayor ensanche hubiera dado todavía á esa facultad si el corto número de jueces de hecho y la conveniencia de abreviar el juicio hubiesen dado lugar á ello, y si por otra parte no estuviese persuadida la Comisión de que es casi imposible poder desconfiar en ningún caso de la imparcialidad de unos jueces elegidos del modo que se ha dicho, sacados luego á la suerte, y de los cuales puede el acusado recusar á más de la mitad de los que han de juzgarle.

Y si aún quedase á la suspicacia el más leve recelo, nótense bien las varias precauciones con que se pone á cubierto la inocencia de toda prosecución de estos juicios. Se entrega al acusado copia de la denuncia para que prepare su defensa; se le permite hacerla ó de palabra ó por escrito ó por medio de un letrado á su nombre, y, sobre todo, se le da una garantía superior á cuantas pueden ofrecer todas las leyes juntas, á saber: la publicidad del juicio. Ante el tribunal severo de la opinión pública comparecen á un tiempo el Juez que preside un juicio, los jueces de hecho que califican el impreso, el acusado ó su defensor. y la Autoridad ó persona que haya hecho la denuncia; el público oye la acusación y la defensa, la alocución del Juez y la calificación del escrito; si ésta es favorable, ve allí mismo ponerse en libertad á la persona responsable, ó alzársele la caución y fianza; y si, por el contrario, el escrito fuere calificado de criminal, oye de la misma boca del Juez, como órgano de la ley, la sentencia que éste pronuncia, y la escucha con veneración y respeto, porque no puede atribuirla al antojo ni á las pasiones.

Esta publicidad en el juicio, propuesta por la Comisión, es de tanta mayor importancia, cuanto no sólo producirá un bien particular sirviendo de escudo á la inocencia, sino que contribuirá insensiblemente á formar un recto espíritu público y á acc-

lerar la feliz época de una reforma semejante en todos los juicios criminales.

Para impedir los entorpecimientos y dilaciones que suelen embarazar el curso de las causas, se propone expresamente que todo delito por abuso de libertad de imprenta produzca desafuero; y puesto que toda persona que publica un escrito no lo hace en virtud de pertenecer á esta ó la otra clase ó profesión, sino que usa de un derecho común á todo ciudadano, justo es que quede responsable á las mismas leyes que los demás y que halle igualmente en ellas la misma defensa y salvaguardia.

Señalados tan menudamente los varios trámites de estos juicios; sujeto todo á rigurosas fórmulas; determinadas hasta las palabras de las diferentes calificaciones, y obligado el Juez á atenerse precisamente á ellas y á imponer á cada una la pena fija y clara que la ley misma le designa, no es fácil temer que pueda la arbitrariedad eludir con astucia ó atropellar descaradamente tantas y tan enlazadas disposiciones. Con todo, aún ha querido la Comisión conceder á la persona sentenciada el derecho de apelar cuando la pena impuesta por el Juez fuere contra lo prevenido en esta ley, ó cuando se hubiere faltado en el juicio á los trámites en ella prevenidos. Como en uno y otro caso la apelación no versa sobre la inculpabilidad ó criminalidad del impreso, ni permite siquiera examinar el fondo de la causa, sino que está reducida á una simple y material cuestión de hecho, no ha hallado inconveniente la Comisión en que estas apelaciones se interpongan ante la Audiencia del respectivo territorio; por el contrario, lo ha juzgado sumamente conforme al espíritu de la Constitución, á la ley de 9 de Octubre de 1812 y al orden y graduación de las Autoridades judiciales.

Terminado de todo punto cuanto corresponde á estas causas, en que se ha procurado conciliar la mayor brevedad en los trámites con la conveniente defensa de los acusados, y el justo castigo de los delincuentes con la protección debida á la inocencia, propone por último la Comisión que se instituya una Junta de protección de libertad de imprenta, para que puedan con su auxilio las Cortes desempeñar el grave cargo que les impone el artículo 131 de la Constitución.

Conforme á su espíritu y al nombre mismo que se da á esta

Junta, se le designan y atribuyen en el último título de este proyecto las facultades que se derivan de la índole de este establecimiento. Lejos de ejercer ninguna Autoridad judicial, es meramente un Cuerpo intermedio que facilitará á las Cortes el poder proteger eficazmente la libertad política de la imprenta; Cuerpo tanto más necesario, cuanto la naturaleza misma de un Congreso Nacional y la corta duración de sus sesiones hacen indispensable que haya siempre quien vele en guardar un derecho tan expuesto á las asechanzas del Poder como á los extravíos de la licencia.

Tal es el plan sobre que ha formado la Comisión el proyecto de ley que tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes, cuyo superior discernimiento y sabiduría sabrán rectificar sus faltas, suplir las omisiones, y en suma, mejorar un ensayo tan difícil en su ejecución como importante por sus consecuencias.

Madrid 14 de Septiembre de 1820.—Tapïa.—Muñoz Torrero. Vadillo.—Solana.—Martínez de la Rosa.—Arrieta.—Peñafiel».

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN SOBRE IMPRENTA

La libertad de imprenta.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO MARTÍNEZ DE LA ROSA

El Sr. Calatrava: Me levanto á hablar sobre el proyecto de ley en su totalidad, seguramente con la mayor desconfianza del acierto; pero suplico á los señores de la Comisión y á los demás del Congreso que me hagan la justicia de persuadirse que las observaciones que voy á hacer no son hijas sino de mis buenos deseos, aunque puedo muy bien equivocarme, sin embargo de que he meditado este asunto con todo el detenimiento que me ha sido posible. No creo, como ha indicado el Sr. Martínez de la Rosa, que la Comisión ha fundado su dictamen ó proyecto en principios falsos; lejos de eso, los suyos son los mismos que yo tengo; sus deseos son los propios que á mí me animan; y si no convengo con ella, es solamente en las consecuencias que deduce de esos principios, ó más bien en el modo y en la oportunidad de aplicarlos.

Me parece que no habrá un español ilustrado, un hombre que sepa pensar, que no esté bien convencido de que la mayor salvaguardia de la libertad civil es el establecimiento de los jueces de hecho, ó llámense *Jurados*. La utilidad de esta institución ha sido mucho tiempo ha un principio para mí, lo es hoy y lo será siempre, y nadie me excede en el deseo de verla introducida y bien organizada en España. Pero á pesar de estar tan penetrado de la conveniencia de este sistema, creo que en los casos y en los términos que lo propone la Comisión como base de todo su proyecto, puede ser perjudicial al fin mismo á que aspiran los señores que la componen, que es el de asegurar la justa libertad de imprenta reprimiendo sus abusos. En mi sentir, la Comisión podía haber desempeñado su encargo con sólo haber hecho, según la proposición del Sr. Tapia, aquellas adiciones ó reformas que, por lo que nos ha enseñado la experiencia, se considerasen necesarias en las leyes que hoy rigen sobre libertad de imprenta, sin que fuese preciso variarlas todas enteramente. No trató de esto el Sr. Tapia, ni habló sino de que se añadiese lo que le pareció que faltaba en las leyes actuales, reducido, si no me equivoco, porque no he tenido tiempo para volver á leer su discurso, á que se expresasen mejor los casos en que no se puede imprimir sin licencia de los Ordinarios; á que se determinasen con más exactitud ciertas calificaciones y se señalaren penas; á que se supliese la lentitud de los procedimientos ó el descuido de los Fiscales, y á otros puntos por este estilo. Creo, repito, que con hacer esto la Comisión hubiera llenado su encargo, sin necesidad de mudar el sistema establecido á que ya está acostumbrada la Nación, é introducir otro absolutamente nuevo, cuando es de esperar que dentro de algunos meses tendremos un nuevo Código criminal. Pero en el proyecto de ley que se ha presentado, no limitándose la Comisión á suplir las faltas advertidas por el Sr. Tapia en las leyes que hoy rigen, las altera todas sin necesidad, á mi ver, y sin necesidad destruye el sistema que, según ellos, está en observancia, aunque es muy independiente de las omisiones que pueda haber en esas leyes. Lo que les falte se puede suplir muy bien sin tocar á lo principal; y así, sobre calificaciones, como sobre penas y demás que conduzca, se puede añadir cuanto se quiera sin que sea menester añadir nuevos

jueces de hecho y derogar el establecimiento de las Juntas de censura, Juntas en que hasta ahora no nos ha manifestado la experiencia inconvenientes ni perjuicios, y Juntas de las cuales ni el Congreso ni el Gobierno tienen motivo para creer que no correspondan á los fines de su instituto y á la confianza depositada en ellos.

Yo entraría, sin embargo, muy gustoso en que se adoptase el sistema de Jurados con preferencia al de Juntas, si estuviese cierto de que en España había de producir ahora en la práctica todas las ventajas que ofrece en la teórica, ó las que produce efectivamente en otras Naciones donde se halla bien establecido; pero téngase presente por una parte que el de éstas no se parece al que propone la Comisión, y por otra que los mejores principios especulativos suelen, aplicados á la práctica, producir efectos enteramente contrarios; que la institución de Jurados tan ventajosa en Inglaterra, podrá tal vez no serlo ahora en España; que no se debe introducir entre nosotros sin hacer antes alguna prueba de los efectos que causa prácticamente y de cómo es recibida por el pueblo; y por último, que es muy peligroso hacer esta prueba precisamente en una materia de las más difíciles y delicadas que hay en la legislación criminal, cual es la calificación de ideas y opiniones manifestadas por escrito. Cuando tengamos Código, que espero no tardará mucho, entonces en mi concepto será la ocasión oportuna de introducir el Jurado; pero no generalmente, sino por vía de ensayo en ciertos casos de los más fáciles y con ciertos temperamentos, hasta ver qué ventajas ó desventajas produce entre nosotros, y si el pueblo español en todas las provincias está ó no dispuesto á esta institución. Para ella se necesitan cierto grado de ilustración, cierto espíritu público, ciertas virtudes y otras circunstancias que cualquiera de los señores del Congreso conoce mejor que yo. Con Código, repito, yo que deseo tanto como el que más este ensayo, querría que se hiciese desde luego en aquellos delitos que por su naturaleza interesan más generalmente á todos los ciudadanos; aquellos en que menos se puede mezclar el espíritu de partido ó la diferencia de opiniones, y aquellos cuya calificación, como sujeta á pruebas ciertas, está más al alcance de cualquiera de los que pueden ejercer las funciones de Jurados.

Yo limitaría el ensayo, por ejemplo, á los crímenes de asesinato, homicidios, robos y salteamientos de caminos y otros de igual clase, porque en estos hechos todos los ciudadanos se interesan en que no queden impunes los delincuentes, y todos los que tengan una sana razón pueden juzgar, con probabilidad de acierto, si son ó no suficientes las pruebas, si está ó no convencido el acusado. Aquí tiene lugar la evidencia y entonces la calificación es fácil. Pero, señores, ir á hacer este ensayo, no como tal, sino como una reforma positiva, antes de saber si traerá en la ejecución las ventajas que ofrece en los libros; irlo á hacer en una cosa casi enteramente nueva entre nosotros, en asuntos tan delicados y espinosos como los de opiniones en que hasta ahora los Congresos anteriores han reconocido la necesidad de encargarlos á unos Cuerpos literarios; confiar la calificación de los hechos más difíciles á unos hombres cualesquiera elegidos por los Ayuntamientos, porque al fin no se exige para ejercer este cargo más que el ser ciudadano mayor de veinticinco años; abandonar á la discreción de cuatro ó cinco de estos jueces, sin más recurso, la crítica de los escritos y la suerte de los escritores, ¿no es ciertamente aventurar la libertad de imprenta, comprometer la del ciudadano que publique sus ideas y exponerlo á que sea condenado por error ó por injusticia, contra los buenos deseos de la Comisión? Ruego á los señores que la componen que se hagan cargo de esta consideración; pues á mí, mientras más medito en ella, más poderosa me parece. Se trata de proteger la libertad, y creo que puede surtir un efecto contrario al medio que se propone.

Por otra parte, además de los inconvenientes que en mi concepto puede traer contra la misma libertad de imprenta el sujetarla ahora á ese ensayo, aunque se propusiera un Jurado igual al que surte tan buenos efectos en otras Naciones, es menester confesar que el que propone la Comisión no se parece en nada al que los escritores recomiendan. ¿Qué semejanza hay entre el Jurado de este proyecto y el de la Inglaterra, que es el que se reconoce como modelo? Porque no hablemos del de Francia, que no tiene de Jurado sino el nombre. En él está tan comprometida la libertad del ciudadano, como en los Tribunales colegiados del sistema antiguo; con él los acusados están tan ex-

puestos á la arbitrariedad como antes; en suma, aquél no es Jurado ni merece que se le mencione. El que puede. El que puede servir de norma, el que efectivamente es una salvaguardia de la libertad, de la libertad individual, es el de Inglaterra; pero creo que no necesito referir sus circunstancias para que cualquiera de los Sres. Diputados conozca la grandísima diferencia que hay entre él y el que propone la Comisión. Los albos ó listas de los Jurados se forman allí sacándolos de las de todos los ciudadanos hábiles del condado ó provincia, y aquí se propone que los nombren los Ayuntamientos de solas las capitales entre solos los ciudadanos que residen en ellas. ¿Por qué dar exclusivamente estas facultades á los Ayuntamientos de las capitales de provincia, que es en realidad hacerles árbitros de la opinión y de la libertad de imprenta en todo el distrito de la provincia misma? ¿Por qué circunscribir el derecho de ser jurado á todos los que residen en las propias capitales? Diez y ocho son por todos los que deben nombrar los Ayuntamientos; ¿qué salvaguardia ofrece á la libertad un albo tan reducido, del cual ha de salir lo que se llama el gran Jurado y el pequeño, esto es, el que decide si ha ó no lugar á la formación de causa, y el que después declara si hay ó no delito? Véase aquí otra diferencia muy importante. Todos saben que en Inglaterra, para constituir el gran Jurado, se necesitan lo menos 23 personas, y que á veces en la lista suelen ponerse hasta 100, ¿y cuáles? Casi todas las que componen las que se llaman misiones de paz; los barones, los escuderos; en fin, los hombres más principales é ilustrados de cada provincia. Si entran menos de 23 en el gran Jurado, se necesitan siempre 12 votos conformes, aunque solamente concurran 15, y luego hay otra lista diferente de 48 para el Jurado pequeño; pero según el dictamen de la Comisión, ambos Jurados han de salir de solas las 18 personas. Cinco no más han de formar el grande, y en ellas no se exige siquiera la conformidad, aunque es tan corto el númemero; bastan 3 votos contra 2 para formar resolución. ¿Y qué seguridad puede inspirar una decisión de esta clase? ¿Ofrecerá, por ventura, más garantía al ciudadano acusado el voto de tres sujetos particulares, de tres artesanos tal vez que apenas sepan leer el impreso, que la que ofrece en el día una Sala de un Tribunal colegiado? Yo creo que no. Y si expuesta está en un Tri-

bunal de esta clase la libertad individual, dejo á la consideración de la Comisión y del Congreso si no lo estará más sujeta á la opinión arbitraria de tres hombres que no necesitan siquiera saber leer y escribir para ser jurados y decidir que ha lugar al juicio. Vamos al Jurado pequeño.

Para la decisión de las causas, sabe también el Congreso que en Inglaterra hay que formar otra lista de 48 personas, y que el acusado puede recusar toda la lista cuando no ha sido formada con imparcialidad. Si no usa de este derecho, tiene el de recusar individualmente, y sin expresión de causa, hasta treinta y tantos de los 48, en unos casos; y en otros, hasta veintitantos, y con causa puede recusar á todos los restantes. Es muy difícil, si no imposible, que con una libertad tan amplia, y siendo tan grande la lista, queden para el juicio hombres que no sean de la entera confianza del acusado, ó que á lo menos no sean excluídos todos los que no se la inspiren. Doce así escogidos entre los 48, concurren al juicio, y no lo hay si todos los 12 no convienen en un dictamen.

Pero aquí, después de sacarse cinco de los 18 para que decidan si hay ó no lugar á la formación de causa, no quedan más que 13, y de ellos deben salir siete, que son los únicos que han de decidir si hay ó no delito. ¿Y cómo lo deciden? ¿Se les exige á lo menos la absoluta conformidad que en Inglaterra para asegurar del modo posible el acierto en la resolución? No, por cierto; se propone que baste la mayoría absoluta; es decir, el voto de cuatro hombres, aunque el de tres haya sido diametralmente contrario. Y con esta desventaja, el fallo de cuatro hombres solos, ¿puede inspirar más confianza que el que da un Juez de primera instancia, y confirma luego en la segunda una Sala de un Tribunal, y después en tercera otra compuesta de Ministros diferentes? ¿Inspirará aún más que las varias calificaciones de las Juntas de Censura, según los trámites que en la actualidad se observan?

Yo, señores, estoy tan penetrado de que esa institución así propuesta producirá efectos contrarios á los que la Comisión desea, que si se denunciase un escrito mío, temblaría de ser juzgado hoy por semejantes jueces de hecho, y preferiría someterme, no digo al sistema actual de las Juntas de Censura, sino al

ordinario de los Jueces de primera instancia y Tribunales de apelación. El acusado no puede recusar la lista de los jurados, y sólo se le permite hacerlo á cuatro de los siete que se sacan para el juicio. Éste queda enteramente á la discreción de ellos, sin recurso ni esperanza para el acusado, sin arbitrio alguno en el Juez de primera instancia, aunque se cometa la más patente injusticia. Vemos que donde el Jurado se halla mejor establecido, donde más ventajas proporciona, se deja á los Jueces del derecho la facultad de remediar el daño, ó haciendo que los jurados den un segundo veredicto, ó suspendiendo la ejecución de la pena hasta consultar á la Superioridad.

En Inglaterra tienen el arbitrio, cuando les parece evidentemente injusto el fallo de los Jurados, de hacer que lo vuelvan á tomar en consideración; y aunque es verdad que si éstos insisten en la misma decisión, y ésta es favorable al acusado, tienen que absolverlo, también lo es que pueden suspender la absolución y dar cuenta al Rey, si les parece que ha habido malicia ó corrupción en los jueces del hecho. Si el fallo es contra el tratado como reo, é insisten en él los jurados, también puede el Juez suspender por sí la ejecución de la pena, aunque la imponga; consulta luego el caso con los otros once Jueces de derecho, y si éstos tienen también por injusta la decisión, se pone en noticia del Rey, el cual indulta al acusado; y de esta manera se limitan las facultades de unos y otros, se precaven ó remedian las arbitrariedades y abusos; y los jurados, que son también hombres como los demás Jueces, no pueden dejar sin pena su delito, ni sacrificar á un inocente por medio de una prevaricación ó de una notoria injusticia. Pero aquí todo depende del arbitrio de los jurados, del primer fallo que den, por más injusto, por más absurdo que sea, no hay apelación, sino cuando el Juez de derecho no aplica la pena de la ley, ó cuando no se observan los trámites señalados. ¿Y cuando sea evidentemente injusta la decisión de los jueces del hecho? ¿Y cuando esté manifiesta su malicia? ¿Qué recurso queda? ¿Qué responsabilidad tienen?

Creo, pues, que este establecimiento, para ser introducido entre nosotros, necesita precisamente tener otra forma muy distinta de la que le da la Comisión; necesita otros muchos requisitos y circunstancias que no se encuentran en este proyecto. Como

en él se propone, me parece peligrosísimo admitir sin necesidad esta nueva institución en los casos más delicados, en los delitos de más difícil calificación; y según mi dictamen sería mucho más oportuno aguardar á que se publicase el nuevo Código, puesto que está tan poco distante la época para que, bien dispuestas y enlazadas todas las partes de nuestra legislación criminal, se pueda hacer con el debido acierto el ensayo de ese establecimiento, que yo deseo tan vivamente como los señores de la Comisión. Entretanto, soy de sentir que, pues hasta ahora no nos ha hecho ver la experiencia que las Juntas de Censura correspondan mal á las intenciones que las Cortes se propusieron, es mucho más útil no hacer novedad y conservar esta institución á que estamos ya acostumbrados, sin perjuicio de que las leyes actuales de libertad de imprenta reciban todas las adiciones que sean convenientes, como propuso el Sr. Tapia. Para esto, vuelvo á decir, no es necesario mudar enteramente el sistema que hoy rige, el cual puede subsistir muy bien aunque se adicionen las leyes con nuevas ó más determinadas calificaciones, penas fijas á cada exceso, y lo demás que se quiera. Si tanto se desa el Jurado, no se olvide que es un equivalente lo que tenemos en el día; porque ¿qué otra cosa son nuestras actuales Juntas de Censura, sino unos jueces de hecho, jueces que precaven la arbitrariedad de los Tribunales, y jueces que hasta ahora no han desmerecido la confianza pública? Yéndonos bien con esta institución, ¿qué necesidad tenemos de hacer ese experimento de otra que sin saber si nos traerá ventajas puede traer grandes inconvenientes? Concluyo, pues, que si el Congreso hallase algo fundadas estas consideraciones, y creyese, como yo creo, que no hay necesidad alguna de variar el sistema que tenemos en el día é introducir el nuevo de los Jurados, es consiguiente (y por eso llamé la atención de las Cortes sobre este 4.º artículo) que no se establezca tampoco esa Junta de protección de la libertad de la imprenta, como excusada si subsisten las de Censura, pues entonces la Junta Suprema ó la Dirección general de Estudios ó las mismas Cortes podrían muy bien ejercer la protección y atribuciones que se asignan á la otra. Por lo demás, repito que las observaciones que he hecho no son hijas sino de mi convencimiento y deseos de acertar, bien persuadido de que son iguales las que

animan á la Comisión y de que estamos conformes en principios.

El Sr. Martínez de la Rosa: Al proponer el Sr. Calatrava que deseaba impugnar el proyecto de la Comisión en su totalidad, accedí á su propuesta, previendo, y con razón, que si S. S. creía poco á propósito el sistema de la Comisión, sería en vano empeñarnos en la discusión de este artículo, porque á cada uno de ellos habría la misma dificultad y embarazo. Así, ya que S. S. ha impugnado el proyecto en su totalidad, procuraré contestar á sus reflexiones en cuanto me lo permitan mis fuerzas. Tres son los puntos capitales á que puede reducirse su impugnación. Primero, si hubiera sido mejor que la Comisión se hubiese limitado á hacer adiciones ó reformas á los Reglamentos de libertad de imprenta publicados por las Cortes extraordinarias, en vez de hacer un nuevo proyecto de ley. Segundo, si es acertado y conveniente hacer el ensayo de Jurados en España en materia tan delicada, ó si sería mejor dejarlo para cuando se reformasen los Códigos; y tercero, hacer una especie de cotejo ó contraste entre el Jurado que propone la Comisión y el de Inglaterra, que se tiene con razón por el modelo y prototipo de estos establecimientos, y ver las consecuencias que pueden resultar de adoptarse uno diferente. Estos son los tres puntos á que ha reducido el Sr Calatrava su impugnación; procuraré, pues, en lo posible, rebatir sus razones, puesto que los deseos y sentimientos de entrambos son iguales. No detendré al Congreso sobre los abusos de la libertad de imprenta, ni sobre las faltas y omisiones nacidas de inexperiencia, que puedan tener los Reglamentos dados en esta materia por las Cortes generales y extraordinarias. La Comisión, deseosa de dar un testimonio de reconocimiento á la sabiduría de sus autores, dice en su discurso preliminar que estos Reglamentos los honran; pero que no era posible el acierto en una materia tan difícil y delicada, y en que se puede decir que ninguna Nación ha acertado; y siendo también unos Reglamentos cuyo objeto era poner un muro entre la libertad y la licencia, y asegurar el uso de un derecho desconocido hasta entonces en España, no es extraño que tuviesen vacíos ó imperfecciones, así como esta ley las tendrá en gran número, y sólo podrán corregirlas el tiempo y la experiencia. Pero dice el Sr. Calatrava: ¿por qué la Comisión no redujo sus trabajos á reformar los Re-

glamentos anteriores? Porque ha creído que sin más que ser tres Reglamentos diferentes, dados en diversas épocas y para suplir los unos las faltas de los otros; si se empeñaba la Comisión, en vez de levantar un edificio de planta con plan sencillo y uniformidad en sus partes, en añadir á unos y quitar á otros, se exponía á producir el mal que nace siempre de la multiplicación de leyes y de reformas incompletas. La Comisión echaba muchas cosas de menos en aquellos Reglamentos. No haré su impugnación: sería inoportuno y una especie de ingratitud, por decirlo así, cuando ellos dieron por primera vez á la Nación española un derecho tan apreciable; pero se notan en ellos algunas imperfecciones y vacíos, y la Comisión, tratándose de una ley sobre libertad de imprenta, debía procurar hacer una reforma radical y completa, empezando por señalar la debida graduación de los abusos de dicha libertad, cosa tan necesaria como olvidada en en los anteriores Reglamentos, y establecer después, con arreglo á los grados, las penas correspondientes, para que no resultase la impunidad, ni tuviesen los Jueces que acudir, como ahora, á buscar penas inciertas y arbitrarias en el laberinto de nuestros Códigos. Creyó, en fin, la Comisión que era más fácil hacer un edificio nuevo que poner puntales á otro, en su opinión no bastante sólido. Este sistema es el que adoptó la Comisión; y así, la cuestión que ahora se presenta á la deliberación del Congreso es la segunda propuesta por el Sr. Calatrava, á saber: si será más conveniente dejar el sistema de Juntas de Censura, ó adoptar el método de Jurados propuesto por la Comisión. Esta es la cuestión única; no otra.

El Sr Calatrava ha convenido, conforme á su ilustración y conocimientos, en que la institución del Jurado es la égida que asegura la libertad individual; este es ya un teorema fundamental en las Naciones cultas, y sería inútil tratar de demostrar las ventajas de los Jurados sobre Jueces ó Corporaciones permanentes. Si, pues, la institución de Jurados es tan necesaria para conservar ilesa y sin recelos la libertad civil, como S. S. y todos los hombres ilustrados confiesan, ¿en qué especie de delitos será más conveniente ensayar esta institución? Claro está que en aquellos que no pueden ser definidos por las leyes, que no están sujetos á reglas invariables y fijas; y ningunos delitos más va-

gos, más dependientes de la opinión y arbitrariedad que los abusos de la libertad de imprenta. Yo quisiera que todos los legisladores del mundo se empeñasen en calificar qué es escrito injurioso; á no ser que creyesen bastante el expresar cinco palabras injuriosas, como hace nuestra ley de Partida. Pero aunque se hiciese un cuerpo entero de legislación para expresar qué es escrito injurioso, por ejemplo, ninguno podría conseguirlo; tan difícil es determinar por una pauta estable los abusos de las palabras, cuyo sentido, cuya combinación y grados de criminalidad están fuera de todo cálculo, y no admiten ni peso fijo ni medida. Los delitos de hecho, como el homicidio, el asesinato, el robo y otros, ya por su naturaleza están definidos y determinados, y consta desde luego que tal *hecho* es y debe castigarse como *delito;* pero en los abusos de la libertad de imprenta, no sólo es difícil prefijar los diferentes grados, sino que puede disputarse en cada caso hasta la existencia misma del delito. Un mismo impreso, presentado á dos ó tres personas, es calificado diferentemente por ellas: el que á uno parece subversivo de las leyes fundamentales, le parece á otro un tratado de los principios generales de legislación; el que uno juzga sedicioso y capaz de causar una revolución, lo califica otro de un mero desahogo de una imaginación algo exaltada; de manera que en materia de escritos, no sólo la graduación de abusos es vaga é indeterminada, como manifesté anteriormente, sino que la existencia misma del delito es incierta y dudosa, cosa que no sucede en el de homicidio, el robo ó el asesinato. No perdamos nunca de vista esta notable diferencia; y si la arbitrariedad en los fallos es siempre un mal funesto, temámosla más en aquellos que no pueden sujetarse á reglas fijas por la ley.

Si, pues, el Sr. Calatrava reconoce que es necesaria la institución de los Jurados para proteger la libertad y quisiera que se estableciera pronto para juzgar toda clase de delitos, ¿por qué rehusa el admitir esa institución en aquellos juicios en que es cabalmente más necesaria, más indispensable?....

..... Pero dice S. S.: por más ventajas que ofrezca este establecimiento en otras Naciones, ¿estamos seguros de que producirá las mismas ventajas en la nuestra? Si esta razón tuviera fuerza, jamás se haría esta tentativa. Bien sé que no hay institu-

ción que, transplantada de un país á otro, se aclimate desde el primer día y produzca los mismos frutos. Así la Comisión, al hacer esta propuesta, procedió con timidez y no está segura de los buenos resultados; pero tampoco tiene motivos para dudar de que sean ventajosos. No entraré en la cuestión de hasta qué punto falta á nuestra Nación el grado de moralidad y aquella especie de juicio práctico que es el don exclusivo de los Estados libres, y convendré con S. S. en que por desgracia pagamos las deudas de tres siglos de superstición y tiranía; pero ¿es tal el estado de corrupción ó de ignorancia de la Nación española, que nos impide el hacer este ensayo? Yo por mi parte no lo creo. Mas se añade para impugnar nuestro dictamen que faltará ilustración; que la Comisión no requiere otras circunstancias que las de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos y ser mayor de veinticinco años. Pero preguntaré á S. S.: para el cargo primero de la Nación, para ser Diputado á Cortes, ¿se necesita más? Pues si la Constitución, para ser legislador y tener asiento en este salón augusto no exige otros requisitos, ¿qué más ha de exigirse para poder ser jurado? La Comisión bien hubiera querido que se necesitasen otras cualidades; no precisamente instrucción ni gran sabiduría, sino la calidad que se exige en Inglaterra, que es tener cierta renta anual. Esta sí que es la verdadera calidad para ejercer el cargo de jurado; esta sí que es la mejor prenda y garantía para la sociedad. Pero por las mismas razones que tuvo la Constitución para no exigir, por ahora, esta circunstancia á los Diputados á Cortes, por las mismas no se ha atrevido la Comisión á proponerla como necesaria para los jurados; que si no, como dice en su discurso preliminar, hubiera tenido mucho gusto en hacerlo. Mas ya que no es posible por ahora exigir para ser jurado otras circunstancias que las requeridas para ser Diputado á Cortes, ¿qué es lo que se teme adoptando la institución propuesta?.... ¿Han de ser tan faltos de ilustración estos jurados que la Comisión propone? No lo creo, ni puedo persuadirme á que los Ayuntamientos de las capitales de provincia, en un país libre donde hay libertad de imprenta y necesariamente se ha de respetar la opinión, hayan de mirar con tal abandono y desprecio su deber y su buena fama, que nombren por jurados hombres ineptos. Esto lo conceptúo moralmente

imposible; porque es menester no desentenderse del influjo que tienen las instituciones en la opinión y la opinión en las instituciones; son dos cuerpos morales que ejercen entre sí una atracción recíproca.

Mas si á pesar de todo se teme tanto el nombramiento de jurados, permítaseme preguntar: ¿cómo se hace ahora la elección de los individuos que han de componer las Juntas de Censura? Los propone la Junta Suprema y los aprueban las Cortes. Y ¿qué conocimiento toman para ello las Cortes? Ninguno. Yo, á lo menos, voto de buena fe y movido de la confianza que me inspira la Junta Suprema, la cual ha tenido también que fiarse para su propuesta del testimonio particular de una ú otra persona. Y ¿será mejor este testimonio y valdrá más que el conocimiento que un Ayuntamiento constitucional tenga de los residentes en su misma capital? En el primer caso, se eligen casi á ciegas y por dictamen ajeno personas que ni siquiera se conocen; en el segundo, se eligen con conocimiento pleno personas de la misma ciudad, cuya conducta y opiniones han podido examinarse de cerca.

Yo respeto, como el que más, á la Junta Suprema, á la que tengo la honra de pertenecer; pero yo no atiendo á las personas, que pueden variar, sino á la institución misma, y no veo que ofrezca el método actual más probabilidad del acierto que el que propone la Comisión.

Repito que no creo posible que los Ayuntamientos elijan para jurados hombres ignorantes é ineptos, cuando quizá sus mismos individuos se verán en el caso de mirarles como sus jueces.

Mas diré; yo no creo que se necesita tan gran ilustración como se supone para ser juez en estas materias. ¿Qué saber se necesitará para conocer si un escrito es *injurioso* y mancha la reputación de un ciudadano? No se necesita, en mi opinión, más que un buen sentido común. ¿Qué se necesitará para ver si es *obsceno* y corrompe las costumbres públicas? Tener, repito, sentido común y cierto fondo de moralidad que tiene todo hombre, como no esté enteramente corrompido. Para conocer si un impreso es *sedicioso*, ¿se necesita sabiduría? Digo que si se necesitan especiales conocimientos para calificarlo no es ya sedi-

cioso; porque en tanto lo es un escrito, en cuanto puede conmover al pueblo y producir una sedición; y si es necesario mucho saber para desentrañar y descubrir la criminalidad de un escrito, no puede producir su mal efecto, y, por lo mismo, no es *sedicioso*. Lo mismo digo de un escrito *subversivo:* si se necesitare un análisis muy profundo para ver su tendencia á subvertir los principios fundamentales de la Monarquía, yo no tendría inconveniente en absolver á su autor; porque en no conociéndose sino por personas muy sabias que es subversivo, nada arriesga la sociedad en que pase por inocente.

Además, yo diría al Sr. Calatrava que tampoco las leyes inglesas exigen ilustración ni muchas circunstancias para ser jurado; pues para componer el *pequeño* pueden ser nombrados todos los que tengan cierta renta anual, procedente de bienes propios; y así en el Condado de York, que es uno de los más poblados de Inglaterra, dice un autor que se podrían reunir hasta 10.000 jurados. ¡Y será posible que en la capital de cada provincia de España no se puedan elegir 18 personas á propósito para este cargo, cuando en Inglaterra se cuentan por centenares y por miles! Conozco que á medida que la ilustración sea más general entre nosotros, se perfeccionará más esta institución; mas no creo inoportuno el hacer ahora esta especie de ensayo. Queda, pues, á mi ver, demostrada la necesidad de adoptar esta institución; y por lo mismo que el Sr. Calatrava cree que arreglados los Códigos en la próxima legislatura se tratará de ver si convendrá adoptar este método para otros delitos, no es extraña la idea de hacer esta tentativa ahora; no debiendo tampoco omitir que por lo mismo que en otros delitos es más peligrosa la impunidad y las penas son mucho más graves, no me parecen á propósito para hacer esta especie de ensayo. Dice S. S. que en los otros delitos tienen interés todos los ciudadanos en que no queden impunes; mas yo no dudo asegurar que el establecimiento de Jurados contendrá el peor abuso de la libertad de imprenta, que es el de las injurias personales; porque no hay hombre honrado que no sienta que se insulte la tranquilidad doméstica y se mancille alevosamente el honor y fama de un individuo. En otras materias serán quizá los jurados menos rígidos, como en ciertos puntos políticos; pero en los puntos capitales de sedición

é injurias, creo que en cuanto á lo primero todos los ciudadanos están sumamente interesados en que se conserve el orden público, y no han de ofrecer impunidad á los que exciten la sedición; y en el de injurias no podrán mirar con indiferencia que se ofenda y destroce la fama de otros ciudadanos, ensayándose quizá á vulnerar la suya al día siguiente.

Defendida la institución en general, voy á hacer la comparación del plan que propone la Comisión con los Jurados ingleses; porque ha dicho el Sr. Calatrava que habiéndose de adoptar esta institución extranjera, debíamos acercarnos en lo posible á la perfección que tiene en otras Naciones. Á mí me es posible no haber podido adoptar esta institución de los Jurados como existe en Inglaterra; pero ya dice la Comisión en su discurso preliminar que al transplantar una institución de un país á otro, es menester tener ciertas consideraciones. La Comisión ha manifestado su sentimiento por no haberse atrevido á aumentar el número de jurados; sabe que en Inglaterra son 48; pero no ha podido prescindir de que en el estado actual de ilustración en España habrá muchas provincias en que se hallarán muchas dificultades para elegir un número mayor. Mas esto no impide que se aumente si las Cortes lo juzgan oportuno, ó que se espere algún tiempo para hacer esta importante mejora. Y así como por la razón antes indicada no ha exigido la Comisión cierta renta, como en Inglaterra, que es otra ventaja de su sistema de jurados, así no se ha determinado á ampliar su número como deseara, ni á conceder tantas recusaciones como se conceden en aquella Nación; que son los tres puntos en que tiene desventaja el sistema propuesto respecto del Jurado inglés. Pero ¿es tan despreciable el Jurado que propone la Comisión, y tan inútil para defender la libertad, como dice el Sr. Calatrava? Si el Jurado propuesto por la Comisión tiene las desventajas, respecto del inglés, de ser menor el número de sus individuos, de no tener propiedad y de no admitir tantas recusaciones, tiene también ventajas notables; y es menester pesarlas con los inconvenientes para ver cuál es preferible. En primer lugar, en Inglaterra no se sacan á la suerte, como propone la Comisión, y esta es una ventaja incalculable. Allí la ley establece lo mismo, pero no está en uso, y un Ministro de justicia toma de la lista general los que

han de juzgar en cada caso. Compárese uno y otro método y decida cualquier hombre imparcial. Aun el *gran Jurado*, que es el que declara haber lugar á la acusación, lo nombra en Inglaterra el Sherif, que aunque no es como un Prefecto francés, porque su cargo es anual, es un rico propietario que se nombra de una lista presentada por los jueces, que la forman á propuesta de seis elegidos por el Sherif anterior; pero al fin es nombrado por el Gobierno; y en España, los Ayuntamientos constitucionales, que son la Autoridad más íntimamente unida con el pueblo, forman la lista general de jurados, y en cada caso que ocurre salen por suerte los que han de decidir sobre la acusación y después sobre el delito. La Comisión, después de pensar detenidamente á qué Autoridad daría este delicado encargo, no ha encontrado otra de más confianza que las personas á quienes acaban de elegir los pueblos para fiarles sus más preciosos intereses. Yo creo que en unos jurados nombrados por las Autoridades constitucionales, sacados después á la suerte, y en que el interesado puede recusar el mayor número, tiene la libertad toda la garantía que se puede desear. En cuanto á la cuestión de por qué han de inspirar más confianza estos jurados que un Tribunal de justicia, es muy obvia la contestación. ¿Por qué? Porque los unos son jurados y los otros miembros de un Tribunal permanente; he aquí la razón; es una cosa tan evidente que se debilitaría su fuerza con intentar probarla.

Ha dicho también el Sr. Calatrava que aquí basta el que se reunan tres votos; pero es preciso atender á que estos tres votos no son para sentenciar, sino para sujetar á la acusación, mientras en Inglaterra, como sabe S. S., se puede sujetar en ciertos casos á un escritor á las molestias y peligros de un juicio sin necesidad del *gran Jurado*. La Comisión propone que este mismo hecho de sujetar á la acusación esté dependiente del voto de tres jurados sacados á la suerte, y después para calificar el escrito se necesitan otros cuatro sacados también á la suerte y diferentes de los primeros; nótese bien esta circunstancia. Bien hubiera querido la Comisión proponer como en el Jurado inglés la *unanimidad* para condenar á un hombre; pero no se ha atrevido á exigirla, porque si esto es posible en una Nación en que el espíritu público está formado, y hay una fuerza de opinión que une

en un solo foco los pareceres particulares no lo es en España que no se encuentra en este caso; y no ha querido la Comisión que porque un solo individuo no conviniese con los demás jurados quedase impune el delito. Cuando nuestra ilustración se aumente y mejoren nuestras costumbres podrá muy bien hacerse esta reforma; pero en el momento no parece posible, y por eso se ha contentado la Comisión con exigir la pluralidad absoluta de votos. Por consiguiente, sin entrar en más detalles respecto á esta institución, me parece suficientemente demostrado: primero, que la Comisión, cuando ha tratado de establecer una ley nueva con cierta consecuencia en todas sus partes, ha seguido mejor camino que si hubiera mejorado las antiguas; segundo, que esta materia, aunque precisamente muy delicada, es la que más exige esta especie de ensayo de jurados para ver si después podrá generalizarse tan benéfica institución; y tercero, que á pesar de que tenga el plan propuesto algunas desventajas respecto al que se observa en el de Inglaterra, son hijas de nuestro estado y no puede ser responsable de ellas la Comisión. Por lo demás, ha cuidado de compensar abundantemente estas faltas, y no ha omitido medio alguno que le haya parecido á propósito para asegurar la libertad. Pero reservo para cuando entremos de lleno en esta importante cuestión el dar mayor extensión y claridad á estas ideas.

El Sr. Castrillo: Es indudable que la Iglesia y el Estado, ó las potestades eclesiástica y civil, deben concurrir á la prohibición de libros perniciosos á la religión y á la sociedad, por la misma razón de deber apartar á sus individuos de cuanto les puede perjudicar en orden á su bienestar. Ambas á dos están armadas con todo el poder necesario para establecer leyes sobre este punto y exigir la obediencia de sus súbditos. Por lo que toca á la religión, su origen divino, la santidad de sus dogmas, la pureza de su moral, esencialmente enlazada con la felicidad del hombre, la elevación de sus fines, la naturaleza del premio y la calidad del castigo, todo habla en su favor y obliga al hombre que sepa razonar á doblar la cerviz y reconocer en esta sujeción su verdadera libertad.

Mas por lo que toca al Estado, el interés común le obliga á velar incesantemente sobre todo lo que tiene relación con él, á

procurar cuanto pueda conducir y evitar cuanto pueda dañarles La moralidad pública, la paz y tranquilidad de los ciudadanos, su instrucción, sus adelantamientos, sus atrasos, sus mismos peligros, deben ocupar incesantemente su atención, y siempre debe estar con la espada levantada contra todo aquel que pueda ocasionarle algún perjuicio. Esto es constante y fácil de conocer; mas la dificultad está en que así en esta como en otras materias, cada autoridad tiene sus límites bien conocidos, atendido el objeto de cada una, pero sumamente obscurecidos por el espíritu de partido, de avaricia y dominación. Son harto notorios los excesos en esta parte, y cada una de las Autoridades eclesiásticas y civil ha estado, por decirlo así, por muchos años en una guerra abierta solicitando la preponderancia. Cada una ha querido extender sus conquistas á expensas de la otra; la civil más de una vez ha querido erigirse en maestra de las ciencias, y la eclesiástica ha pretendido valerse del hierro y el fuego para hacerse obedecer; tanta es la ceguedad de las pasiones.

Mas este escollo se evita, y evitará fácilmente, con sólo atender á la naturaleza de cada una y al fin que debe dirigirse. Destinada la religión á ordenar al hombre á una felicidad eterna y sobrenatural por medio de leyes que liguen su conciencia, sin tener otras armas que las que toquen á la espiritualidad misma del alma, claro es que no puede directamente alargar la mano fuera de su esfera, ni ejercer acto alguno sobre los bienes temporales de sus individuos.

Por el contrario, limitada la potestad civil á procurar inmediatamente el bien temporal de sus súbditos por medio de leyes dirigidas exclusivamente á este fin, no debe aspirar á subir á la cátedra de la religión, sino contentarse con mandar ó prohibir todo lo que concierna á la tierra, aunque sus mandatos ó prohibiciones no deban perder de vista el cielo, pues con esta preciosa condición ha recibido de éste la autoridad. Así lo siente San Agustín. Por ambos respectos, toda Autoridad civil debe intervenir en la impresión, publicación, venta, etc., de los libros; y si toda, mucho más aquellas que se ve obligada por la Constitución del Estado.

Tal es la situación presente en nuestra España. No se puede cumplir con lo que prescribe el art. 12 de la Constitución, por

cuanto la religión no lo es menos del espíritu que del corazón, y así la protección debe extenderse á todo lo que concierne á su santa moral. Por lo demás, nuestra religión no impide ser examinada; antes lo desea, pues, con eso se afianza la autoridad de sus mandamientos, presentando antes, por decirlo así, las credenciales de su misión. *Christus miraculis conciliavit auctoritatem, auctoritate imperavit fidem* (San Agustín).

La misma Autoridad civil está obligada á ello por lo que debe á Dios, de quien trae el origen; pues le trae con esta condición de mirar por sus intereses, y para cuidar de la tranquilidad pública, sumamente expuesta con la diversidad de sentimientos religiosos Esta verdad ha sido conocida por todos los Gobiernos políticos, aun de los gentiles, en toda la sucesión de los siglos.

Primeramente los hebreos, según San Jerónimo, no permitían á los jóvenes que no tuviesen treinta años, ó más de veinticinco, según el *Naciancено*, leer el *Génesis*, algunos capítulos de *Ezequiel* y el *Libro de los Cantares*. En cuanto á los gentiles, es constante por Cicerón, Lactancio, Minucio Félix, que los atenienses quemaran públicamente los libros de Protágoras por sólo dudar la existencia de Dios. Aun los mismos libros de Cicerón, *De Natura deorum*, porque parecía que por impugnar la pluralidad de los dioses inducía al ateísmo, fueron de parecer algunos romanos que se prohibiese por la ley, como refiere Arnobio, libro III, núm. 5. Tito Livio nos presenta un Senado-Consulto contra los libros de los ateos y de religiones reprobadas. Los libros atribuídos á Numa fueron quemados en Roma, siendo Cónsules P. Cornelio y M. Bebio.

Bajo el imperio de los Emperadores, Augusto, después que se declaró Pontífice máximo, mandó quemar más de dos mil volúmenes, según Suetonio. Lo mismo sucedió bajo Tiberio con los libros de Cordo; y este mismo camino siguió Nerón, según Séneca y Tácito. Los herejes han practicado lo propio con respecto á los libros que contenían doctrinas contrarias á sus sentimientos. Los arrianos echaban al fuego todos los libros de los católicos que caían en sus manos; según San Atanasio, habiéndose distinguido en esta parte los iconoclastas, pues sólo el Emperador León Isáurico, hizo quemar en odio de las santas imá-

genes un palacio en que estaban encerrados 12 católicos que contenían una biblioteca de treinta y tres mil volúmenes.

Por lo que toca á los protestantes, bien notorio es lo que practicó Lutero en 1520, echando al fuego en Witemberg el cuerpo de derecho canónico diciendo estas palabras: *Guia tu, impia liber, conturbasti sanctum domini, ideo te comburet ignis aeternus sicut facerunt mihi, si feci eis, inquit Sanson.* Los anabaptistas, los calvinistas y luteranos, han hecho lo mismo con los libros de los católicos; y aun entre sí no han sido más indulgentes, como se puede ver en la obra de Gaspar Radecher, destinada á probar que los Magistrados deben prohibir todas las obras de religión que no sean de su secta (era luterano): deber que han cumplido con harta exactitud repetidas veces según lo manifiesta el epímetro ó adición á la obra *De Libris novis prohibendis*, de Gretsero, capítulos I y II.

Vese, pues, bien patente en todos estos monumentos históricos el celo fanático con que el error ha pretendido cerrar la entrada á las luces de la verdad; pues si tan celoso se ha mostrado para obstinarse más y más en su desgracia, ¿qué no deberá hacer la verdad para impedir que las tinieblas no la ofusquen? ¿Cuánto conato no deberá poner para que nuevos óbices no detengan su benéfico curso?

Por de contado, yo creo ser muy propio de un Reino tan católico como el nuestro que lo es por una ley fundamental del Estado, oponer un dique poderoso á ese torrente de libros impíos y perniciosos que de poco tiempo á esta parte se han introducido en el Reino con el pretexto de una libertad mal entendida, habiendo servido de especulación al extranjero codicioso la misma curiosidad de los jóvenes españoles represado por tantos años.

Es un dolor, señor, y un dolor que no se puede explicar sin lágrimas, al ver en esas calles expuestos á la venta pública los libros más conocidamente impíos que han salido de las prensas, los cuales por lo mismo pican la curiosidad de los jóvenes inexpertos, que sin conocerlo se tragan un veneno mortífero, cuyos estragos alcanza á la posteridad.

Nadie más que yo amante de la libertad de la imprenta, en el modo y forma que la prescribe la Constitución. Conozco que

es el baluarte en que se estrella la arbitrariedad de los Gobiernos, y la que fija la opinión; es decir, el juez más severo de las acciones de los hombres; pero así como sus ventajas son imponderables, son igualmente incalculables los perjuicios que puede ocasionar el abuso.

Para impedirlo, pues, en cuanto esté de mi parte, pido al Congreso, y lo pido con todas las ansias de mi corazón, que por sí, ó por medio del Gobierno, providencie el que no se introduzcan ni se vendan en el Reino las obras literarias que exprofeso se dirigen contra la religión, ó se mofan de ella con sátiras y sarcasmos, que son las armas más temibles en asuntos tan serios, así como los escritos obscenos y las láminas destinadas á abrir los ojos incautos de la juventud y avivar unas pasiones vergonzosas que por desgracia no necesitan de semejantes incentivos.

El Sr. Freire: Soy del mismo parecer que el Sr. Calatrava, y para apoyar su dictamen me contraeré á contestar al Sr. Martínez de la Rosa. Ha dicho S. S., si mal no me acuerdo, que había sido indispensable formar una nueva ley, porque no cabían reformas acerca de los decretos existentes hasta ahora sobre libertad de imprenta; pues considerando los de las Cortes extraordinarias en esta materia como edificio ruinoso, no se hubiera hecho otra cosa que sostenerlos con puntales, pero jamás se les habría dado la solidez que necesitaban. Veo que esto envuelve una metáfora; pero yo la encuentro deshecha con unir los decretos de los años de 10 y 13, y ya está el edificio completo.

Por ventura, ¿tan incoherentes son aquellos decretos que no puedan ajustarse entre sí? Yo no encuentro semejante contradicción, y cuando más, convendría en que se redactasen redudiéndolos á lo meramente útil; y, sobre todo, antes de emprender un nuevo proyecto, deberían manifestarnos los defectos de los decretos anteriores. De esto se ha prescindido, porque no ha parecido del caso, y sólo se ha dicho que aquéllos no califican los delitos y sus grados, ni las penas que deben imponerse á los papeles injuriosos, subversivos, etc.; y ¿acaso ahora se adelanta algo en el particular? Nada, absolutamente; se dice, sí, que se gradúen los delitos en primero, segundo y tercer grado, y esto, en sustancia, es lo mismo que no haber dicho nada, porque los

grados pueden llegar al infinito, pues deben ser tantos como sean los derechos de cada una de las personas, Corporaciones ó Autoridades agraviadas. Seguramente es necesario desconocer la naturaleza de las cosas para establecer más clasificaciones tan indeterminadas, que apénas puede haber quien las gradúe; de manera que, en mi opinión, lejos de adelantar con este proyecto, hemos empeorado de suerte, y hubiera sido más arreglado el conservar los decretos anteriores.

Se dice que es muy fácil que los jurados que se nombren tengan la competente instrucción para decidir acerca del hecho en esta clase de juicios; pero yo pienso todo lo contrario. Todavía es un problema si conviene en España el establecimiento de Jurados; y cuando no lo fuese, creo que el ensayo no debería hacerse con los delitos de esta clase, pues no es lo mismo decidir sobre un robo, una muerte ú otro crimen de igual naturaleza, para lo que sólo basta el sentido común, que el determinar si este ó el otro papel es subversivo, en qué grado lo es, si es opuesto á las leyes, si es injurioso ó si es sedicioso. Para esto se requiere saber hacer un análisis del escrito y estar en el pormenor de una porción de accidentes que deben decidir la cuestión. ¿Y cuánto más fácil será el desempeñar este encargo por una Junta de sabios, como son las de Censura, que no el exponerlos al capricho de unos jueces que, aunque se les suponga la mejor intención, han de carecer de los conocimientos suficientes? Por otra parte, tampoco estoy conforme en que fuesen los Ayuntamientos los que nombrasen estos jurados, en el caso de haberlos. Se debe huir de toda elección que no sea popular, como sujeta á la arbitrariedad y la intriga, por más que yo confiese la rectitud que debe suponerse en los Ayuntamientos Por todo opino que no debe aprobarse este proyecto de ley.»

Se declaró que no estaba el punto suficientemente debatido.

El Sr. *Flórez Estrada:* Juzgo tan digno el dictamen presentado por la Comisión que quisiera tener el honor de ser su autor. Añadiré aún que la única parte atacada, á saber, el establecimiento de los Jurados, es la parte que considero más sabiamente meditada y la que más debe contribuir á asegurar en lo sucesivo la libertad de la imprenta. No defenderé precisamente el método que la Comisión propone para establecer los Jurados;

pero sí que éstos son esencialmente necesarios á la libertad, y que mientras no los tengamos, ésta no pasará de una vana jactancia sujeta á la arbitrariedad del Poder judicial, más temible en España que el despotismo que hasta la presente época han ejercido nuestros Monarcas durante tres siglos.

El Sr. Calatrava, para impugnar el establecimiento de los Jurados, no ha dado otras pruebas que dos, en mi concepto inadmisible la una y muy débil la otra. La primera, que hay cosas muy bellas en teoría que son muy malas en la práctica. Yo de ningún modo puedo convenir en semejante máxima, á que demasiado comúnmente se suele ocurrir por los que se oponen á toda innovación cuando en apoyo de su opinión no tienen otras razones que alegar. Yo estoy justamente persuadido de la máxima contraria; es decir, creo que lo que es bueno en teoría no puede dejar de serlo en la práctica. Por más que nos haya reducido una bella teoría cuyos resultados haya desacreditado la experiencia, se puede asegurar que aquélla sólo pudo haber reducido á hombres de muy mala lógica y que no sabían hacer la análisis filosófica de las razones en que se apoyaba. Por otra parte, ¿cómo puede decirse que sea una mera teoría la de los Jurados, ó la aplicación que de ellos se hace en juicios de igual naturaleza? La Inglaterra, esa Nación con cuya libertad práctica y real ninguna otra en la Europa ha competido hasta el presente, á pesar de la nulidad de su representación nacional, supo asegurar los derechos del pueblo con solas cuatro cosas que considera como sus únicos cuatro baluartes: *la libertad de la Prensa*, la ley del *Habeas Corpus*, la *institución de los Jurados* y las *libres reuniones de los ciudadanos* para deliberar en los asuntos políticos y económicos que puedan afectar la libertad y los intereses de los ciudadanos. Tal vez de estos cuatro baluartes consideran como el más principal la institución de los Jurados. Este establecimiento, aplicado á calificar todos los escritos que el Gobierno y un individuo acusa de criminales, ha sido determinado por una ley llamada vulgarmente el Acta de Fox. Para acabar con los abusos del Poder judicial, Carlos Fox, el orador más profundo que tuvo aquella Nación, á costa de los mayores esfuerzos consiguió que el Parlamento determinase que los Jurados, que hasta entonces se atenían únicamente á decidir si el

reo presunto era ó no el autor del escrito en cuestión, en lo sucesivo calificaron su malicia ó inocencia. Los ingleses miran este triunfo de Fox como de tal importancia, que por él solo consideran á su autor el primer defensor de los derechos del pueblo, y anualmente hay una grande reunión de hombres de los más libres y sabios para celebrar su aniversario.

La segunda razón en que el Sr. Calatrava se apoya para impugnar los Jurados que deben calificar los escritos, es en la falta de luces y educación del pueblo español. Suponiendo cierto el dato, con igual ó mayor razón podría también impugnarse nuestra representación nacional, pues que muchas más luces son necesarias para legislar que para calificar la malicia de un escrito Además, ¿por qué hemos de suponer más aptitud en nuestros leguleyos, empapados en las ideas de Códigos cuyas principales bases son: «la voluntad del Príncipe es la única ley», que en simples paisanos no imbuídos en muchos y perniciosos errores que necesariamente debe producir semejante máxima? Si queremos destruir radicalmente la arbitrariedad de nuestros Tribunales, es indispensable establecer en todos los juicios criminales los Jurados, y principalmente en el juicio de los escritos acusados de subversivos é irreligiosos, en cuyas causas, más que en ninguna otra, son más frecuentes los abusos de los Jueces. Para decidir justamente la malicia de los hechos no es necesario tener grande ilustración; se necesita grande probidad y una mediana razón, y creo que el hombre adornado de estas últimas cualidades es más capaz de hacer un juicio acertado de la malicia de un escrito, que un hombre muy ilustrado y que se aparta mucho del común de sus conciudadanos. Un escrito malicioso debe hacer su efecto maligno en el pueblo, y éste más bien que los sabios podrá conocer el efecto que el tal escrito le ha producido.

Además, tampoco se puede decir que los Jurados en España sean un ensayo enteramente nuevo. Nosotros los hemos tenido en tiempos antiguos como los han tenido todas las Naciones dominadas por los conquistadores salidos del Norte. En el día aún nos restan algunas huellas. El Tribunal del llamado repartimiento de aguas en Valencia, en el que simples labradores deciden las muchas y continuas quejas que se originan de robarse los habitantes las aguas de regadío, es el más justo que se conoce

entre nosotros, según la opinión general. En Ibiza hay los Jurados con toda la existencia de la palabra, y la opinión favorable de que gozan no es un apoyo seguramente de la idea que de ellos se nos pretende hoy inspirar por los que combaten el dictamen de la Comisión, que yo creo haría honor á la misma Inglaterra, la Nación más adelantada en toda especie de conocimientos. Por lo que á mí toca, mientras no tengamos Jurados consideraré á mi Patria sin verdadera libertad.

¿Qué freno hasta ahora hemos puesto al Poder judicial para impedir la arbitrariedad á que está habituado? Cuando más se me podrá decir que hemos hecho ya leyes para castigar sus extravíos y exigirle la responsabilidad. Es, sin duda, innegable; pero también lo es que nada hemos hecho para precaver sus demasías, y todos saben que mucho mejor es prevenir que castigar los crímenes. El Sr. Calatrava, conociendo seguramente la debilidad de su primer ataque, se ha extendido al fin para conseguir su intento, à comparar los Jurados ingleses con los Jurados propuestos por la Comisión. Si se hubiese atenido á esto solo, yo no tendría dificultad en convenir con sus ideas para deducir la consecuencia natural, no de impugnar los Jurados, sino para acordar en el mejor método de establecerlos. Si yo no estuviese demasiado penetrado de la probidad de dicho señor, tal vez atribuiría su oposición al espíritu del Cuerpo á que pertenece, y á su constante resistencia á toda reforma dirigida á destruir alguno de los muchos abusos de que adolece.

Por lo que toca al discurso del Sr. Obispo Castrillo, me contentaré con rogar á dicho Sr. Diputado que lea las leyes de Partida que trata de prohibición de libros, y verá que el Rey Don Alonso el Sabio, que conoció bien lo que convenía practicar á los que profesan la religión católica, dice que es necesario y útil leer los libros prohibidos, porque sin conocer á fondo los principios y los argumentos de los que atacan la religión cristiana aquéllos no sabrán impugnarlos.

El Sr. Martínez de la Rosa: He oído con mucho gusto el discurso del Sr. Flórez Estrada; pero me levanto á contradecir un hecho que se supone he sentado. Yo he dicho en mi proposición que se necesita tener cierta renta en Inglaterra para ser jurado. Yo no sé si son diez libras; pero ello es seguro que se necesita

una renta para poder serlo. Así es que un autor, hablando de lo fácil que es el poder ser jurado, cita el Ducado de York, en donde dice pueden ser insaculados hasta 10 000 individuos.

El Sr. Presidente: Sólo se necesitan 50 chelines para poder ser jurado, y que tenga casa abierta el individuo que haya de serlo.

El Sr. Castrillo: Sólo me levanto para decir al Sr. Flórez Estrada que no me opongo á que se lean los libros prohibidos, porque estoy seguro que el que sepa bien la religión es imposible que retroceda de los principios de la sana moral de Jesucristo que haya aprendido. Y si no, ¿quiénes son los herejes? Los que no saben religión ni conocen sus principios. Creo imposible que se prostituya con las ideas que pueda leer contrarias á las de la religión el que la haya aprendido fundamentalmente. Pero esto no conviene á todas las edades; y si no, yo quisiera saber si el señor preopinante tuviese hijos si les permitiría tales libros para que se corrompiesen sus principios en la moral y en la religión.

La Iglesia no es enemiga de las luces, ni mucho menos las teme; antes, por el contrario, las ama y las desea; pero esto no quiere decir, repito, que á los diez ni á los trece años se permita leer libros de esta especie, porque no hay razón ni conocimientos suficientes para distinguir debidamente lo bueno de lo malo: no por otra cosa; porque yo puedo asegurar que habiendo tenido licencia desde muy joven para leer libros prohibidos, los he leído casi todos, y me han servido para arraigarme más y más en la religión cristiana que profeso. Y así, digo que el que sea religioso y esté bien instruído en sus principios, es imposible que se vuelva impío. He hablado sólo de los libros perjudiciales, los cuales, puestos en manos de jóvenes de catorce, diez y ocho ó veinte años, que no saben consultar ni consultan las citas que se ponen en los libros, ni precaverse de la mala doctrina, se dejan corromper fácilmente, particularmente si son obscenos, y que excitan las pasiones más vergonzosas. »

Se declaró el punto suficientemente discutido; y vuelto á leer el art. 4.°, se suscitó otra nueva cuestión, promovida por el señor *Ramos Arispe*, á saber, si habiéndose discutido el proyecto en la totalidad, se debería votar en particular, lo cual parecía

hablarse en contradicción con la práctica seguida hasta aquí; por lo que opinaba que debería preguntarse si se discutiría artículo por artículo, ó volvería á la Comisión para que, tomando en consideración las observaciones hechas, reformase el proyecto.

Aunque algunos señores fueran de opinión, arreglados á los artículos 135, 137 y 138 de la Constitución, que se aprobase ó desaprobase el proyecto en general, manifestó el Sr. Presidente que el actual no se hallaba en el caso de la ley, porque aquélla hablaba en el concepto de que no se hubiese discutido por artículos, lo que no sucedía entonces por estar ya aprobados tres de ellos; además de que el 136 decía: « Llegado el día de la discusión, abrazará ésta el proyecto en su totalidad y en cada uno de sus artículos », cuya última cláusula no estaba cumplida sino acerca de los tres primeros, y era necesario cumplirla en los demás para que recayese la aprobación y desaprobación de cada una de sus partes, que era el espíritu y aun la letra del 138. Últimamente, se procedió á la votación del art. 4.° y quedó aprobado, como también el 5.°, sin discusión alguna.

Se levantó la sesión.

APÉNDICE 4.º

Exposición de Riego á las Cortes.

« *Al Congreso Nacional.*—El mundo todo conoce el estado de nulidad y vergonzosa esclavitud á que estaba reducida España; cuando la inicua invasión de los franceses reanimó el espíritu público y encendió en los corazones españoles el fuego de amor patriótico que nunca puede extinguirse en nuestros pechos.

También son sabidos los gloriosos desastres que nuestro estado de ignorancia nos produjo, y que vencidos y sobrepujados con honrado tesón por la constancia española, nos condujeron al término apetecido de nuestras faenas, á la expulsión de nuestros enemigos del suelo patrio, triunfo tanto más glorioso, cuanto todos los medios de vencer en lucha tan desigual faltaban á la España, cuyos hijos sólo contaron para guerrear con el ardor de sus corazones.

Días de gloria y renombre eterno se contaron en aquella época, en que España, entregada á sí propia y reducida por algún tiempo, puede decirse, á un pequeño recinto, supo contrarrestar las fuerzas colosales del hombre ambicioso que intentara sujetar á su carro el mundo todo, y darse una Constitución liberal y sabia, resucitando usos antiguos y derechos usurpados por el poder de los Reyes, que siempre tienden á conseguir franquicias y dominio sobre la libertad de sus comitentes.

Los españoles, envueltos en los horrores de una guerra sangrienta, sin tiempo para pensar, no pudieron conocer los bienes que un sistema representativo produce al pueblo que le logra, ni rasgar el denso velo con que habían cubierto sus ojos la ignorancia y supersticioso fanatismo.

Aprovechándose de situación tan dichosa para sus intentos los enemigos del bien, la Representación nacional fué disuelta; sus mejores individuos encarcelados; perseguidos cuantos habían tenido parte benéfica en ella, y hollada fué nuestra Constitución.

Los españoles empezaron luego á ver y resintiéronse de las vejaciones, persecuciones, intrigas y dilapidaciones continuadas. El sistema de opresión, enemigo del representativo, que regía á principios de 1814, se dejó sentir en todo el lleno de su poder; mas demasiado tirantes los lazos que contenían al pueblo, empezaron desde luego á romperse. Centellas de patriotismo parecieron en algunos puntos de la Península, y la horrorosa persecución que se suscitó contra los que la abrigaran en sus corazones, ó fueron sospechados de abrigarlas, aumentó la llama del ardor patriótico, dando pábulo á nuevas empresas. Á proporción que una se desbarataba y se sacrificaba á los que se creían comprometidos en ellas, nuevos atletas se presentaban en la arena. Los militares se mostraron desde luego celosos de volver á la Patria la libertad y felicidad, cuya pérdida, quizá injustamente, se les atribuía. Impávidos vieron, sin aterrarse, las desgracias y las muertes de las víctimas sacrificadas por el despotismo ministerial á la esclavitud de la Patria. Impertérritos siguieron la carrera en que con pecho español se habían lanzado, y el primer día de Enero vió proclamar en las Cabezas de San Juan el Código sagrado, la Constitución política de la Monarquía española promulgada el año 1812.

Los soldados españoles, mirados y despreciados hasta entonces como máquinas venales, manifestaron que eran hijos de los que en Villalar no pudieron resistir las falanges instruídas que la tiranía dirigió contra ellos; y patriotas como sus padres, acudieron pronto adonde resonaba el glorioso eco de Patria y libertad. En pocos fué desatendido este grito de vida y regeneración, pocos abandonaron la empresa de hacer la Nación dichosa.

Como la chispa eléctrica corrió el fuego patriótico la circunferencia de la Península; venció los obstáculos que le opusieron la ignorancia, preocupación y egoísmo, y á las puertas mismas de la capital del Reino se pronunciaron soldados dignos de la España en favor de su madre querida. La guarnición misma de la Corte; la misma guardia, que sólo imbéciles Ministros, sin

calcular que la componían españoles, pudieron creer dispuesta á sostener sus providencias de muerte, opresión y vilipendio para la Nación más generosa del Universo, manifestó que si bien estaba dispuesta á conservar sin él menor desdoro la augusta persona y familia que le estaba confiada, no le era dable contrariar los justos deseos del pueblo. Éste conoció al fin su poder y lo manifestó con energía y nobleza: la verdad penetró en Palacio; el Rey vió disipadas las nubes que antes se opusieron á que conociese que el mal estaba allí mismo, donde pérfidos consejeros le hacían creer que existía el bien. Español S. M., admitió la Constitución, única áncora que podía ya sostener la nave del Estado, y evitar zozobrase en el borrascoso mar á que indudablemente la hubiera conducido la guerra civil, indispensable en la situación de España. Identificó su suerte con la de los españoles, que tres veces le hicieron Rey, y esta decisión heroica, puede decirse, en un Príncipe educado en principios tan diversos, juguete tanto tiempo de la fortuna y obcecado por consejeros imbéciles y perversos, que en cada liberal le hacían ver un regicida, hace que todos los buenos vean llegado el término de sus afanes y el momento por que suspiraron tanto tiempo.

Cuando entregados á la alegría más sincera los españoles se felicitan recíprocamente, nuestra lengua embargada, apenas puede explicar el placer en que nuestras almas rebosan ¡Nueve de Julio! Tu memoria vivirá eternamente en los hijos de la Patria. El feroz despotismo huye despavorido, y ni aun tiempo le deja su temor para volver la cara hacia el Congreso soberano que le persigue. ¡Ya tenemos Cortes! Los días de luto fueron; los de gloria comienzan, repiten nuestros corazones.

Los que primero alzaron el grito de ¡Patria y libertad!, los que acompañaron á Riego, los que sostuvieron este ahora baluarte de la libertad civil y cuna en otro tiempo de ella y de la independencia nacional, aseguran por nuestro conducto que si algo hemos hecho por la causa pública, si nuestros afanes han contribuído á que las Cortes españoles estén reunidas, nuestros votos están cumplidos, nuestras fatigas han sido pagadas con usura; no aspiramos á otra cosa.

Cuando la suerte coronaba nuestra empresa con la victoria,

cuando nuestros conciudadanos parecían desoir los gritos sacrosantos de libertad y Patria, cuando los pocos libres tenían que ceder al número infinitamente mayor de alucinados, y cuando, en fin, el genio del bien sólo tenía asilo en nuestras poco numerosas filas, jamás, Señor, jamás dejamos de entonar himnos de gloria; nuestras bocas proclamaron siempre los nombres sacrosantos de Constitución, Cortes y Rey constitucional; sin cesar resonaba en nuestras filas, y entonándola, nos sentíamos mayores; en nada teníamos el sufrir, en nada el padecer; el sacrificio de la vida le mirábamos en poco.

Nunca nuestras obras desmintieron nuestras palabras; con todo, Señor, ha habido quien ha querido pintar nuestra vida con colores obscuros; nos atribuyeron miras que sólo el recordarlas nos horrorizan, y, por último, cuando la moderación era la norma de los Jefes del primer Ejército nacional, hombres ignorantes ó malvados la tildaban con epítetos de que sólo almas negras podían creernos dignos y que sólo ellas podían merecer.

Coronada por la fortuna y la voluntad general nuestra empresa, las provincias que sucesivamente respondieron á los gritos de libertad dados en las márgenes del Guadalete y Sancti-Petri corrieron á este primer asilo de los patriotas pidiendo instrucciones para obrar. Los pueblos miraban con desconfianza el Gobierno de Madrid (cosa nada extraña después de tanto padecer), y querían que los primeros que se pronunciaran les señalasen la marcha que debían seguir. Cuantos nos han escrito, ya Juntas, ya individuos, dirán las respuestas moderadas y juiciosas que el General en Jefe del Ejército D. Antonio Quiroga les dió. Unión y moderación era el mote de sus escritos; moderación y unión han sido siempre los votos de los valientes de Ejército.

Apenas estuvo expedita la comunicación, el General Quiroga mandó un Oficial á felicitar al Rey constitucional, y Riego por su parte, desde Sevilla, hizo otro tanto, comisionando al Jefe de Estado Mayor de su división.

Hablóse al Rey porque se creyó que la mayor desgracia de la España sería la división, y aún nos acordábamos de la época desgraciada de la Junta Central. Dejóse lo que habíamos hecho en la exposición, cuya copia, núm. 1.°, va adjunta; pidióse la sanción de lo que el Rey podía sancionar y su apoyo en el Con-

greso de lo que sólo éste podía conceder. La copia núm. 2.º enterará de la exposición hecha á la Junta consultiva, como único equivalente que teníamos de la Representación nacional. Esperamos, como lo esperan también estas beneméritas tropas, que nuestras solicitudes en esta parte no serán desatendidas por el Congreso.

Pasados algunos días, llevó igual comisión uno de los principales Jefes del Ejército, y ante el Trono constitucional expuso los sentimientos sinceros y desinteresados que nos animaban. Al dar este paso quisieron el General y el Ejército garantir su conducta y hacer callar á los que, aún ciegos, no querían verla tan franca como siempre había sido.

La Junta instalada en esta ciudad por la voluntad del pueblo nombró á petición de los Oficiales del Ejército, y movida de su agradecimiento á los libertadores, Mariscales de Campo á cinco de sus Jefes. Dos de los nombrados se hallaban presos en Cádiz de resultas del desgraciado 10 de Marzo: Riego estaba fuera de las líneas; Quiroga y Odaly resistieron admitir el distintivo porque no habían peleado; el Rey confirmó el nombramiento de la Junta y todos hicimos dimisión; Riego la repitió hasta la cuarta vez, y la respuesta fué siempre había decidido el Rey usásemos los distintivos de los empleos para que últimamente habíamos sido nombrados. Callamos y obedecimos, porque nos obligó á ello también la voluntad de nuestros compañeros, que veían que si no accedíamos á sus votos, no teniéndonos á su frente en una reacción tan justa de temer, podían verse obligados á sucumbir mandados por otros no dignos de la pública y particular confianza, ó hacer un movimiento nuevo que, como verdaderos patriotas, deseaban no ver repetido.

Nuestros sentimientos en nada han variado; españoles, puramente españoles, esperamos del Congreso la regeneración de España; soldados patriotas, no necesitábamos ya los distintivos que hemos estado obligados á llevar para satisfacer á nuestros compañeros de armas y poder contener con estos atavíos de mando á algunos díscolos, si tal era que pudiesen hallarse en las filas españolas. Nuestros sacrificios están premiados con ver reunida la Representación nacional, y á la España toda dispuesta á recibir las reformas y mejoras que tanto necesita para sentarse

en el lugar distinguido que le corresponde entre las Naciones.

La posteridad debe admirar y bendecir las disposiciones de las Cortes de los años 20 y 21; y ciertamente si nuestros representantes no olvidan que vivir en ella con gloria ha de ser el trabajo de los hombres de bien, sus nombres pasarán de generación en generación alabados de todos los que sientan su alma conmovida á los sagrados nombres de Patria y libertad.

Mas si los que ahora han merecido la confianza de los españoles olvidasen ...., no, es imposible que olviden sus deberes, ni que por imprevisión ó cobardía falten á ellos los que han visto á su Patria padecer. ¡Oh!, bórrese ya para siempre de la memoria de los hombres época tan miserable y desgraciada; que ni aun sobre la Nación más enemiga nuestra pese ya en adelante el tiempo de opresión, vilipendio, nulidad, escándalo é irrisión, de que afortunadamente hemos salido. Confúndase la España en el abismo si sus hijos no son capaces de defender el bien que han conquistado, ó si á los hijos de sus hijos les está reservada una suerte tan indecorosamente infeliz como la que hasta ahora nos cupo.

Corte el Congreso con mano fuerte y vigorosa los males sinnúmero que aqueja á esta desolada Nación; cicatrice las llagas profundas que abrió en su seno el despotismo. Los buenos quieren ver corregidos los abusos, quieren que el pueblo no sufra como hasta aquí; y á despecho de pérfidos egoístas, ya casi tocamos el día en que la Representación nacional nos dé este consuelo. Los valientes de este Ejército, en unión con la parte sana de la Nación, sostendrán hasta perecer cuanto de tan buena fuente emane. La vida la tenemos en poco, y los goces en nada si la Patria no es feliz; si las leyes que dicte el Congreso no tienen poder ó no se obedecen con la rapidez del rayo, si sus decretos benéficos y saludables hallan entorpecimientos, resueltos y decididos sabremos, á la voz de Corporación tan poderosa, allanar el camino que nos trace si hay malvados que traten de destruirlo.

En nuestro nombre y en el de los valientes que tenemos el honor de mandar, ofrecemos cuanto somos, cuanto tenemos y valemos al Congreso soberano, á los padres de nuestra adorada Patria, de esta Patria á quien todo lo debemos, y por la que no

creemos haber hecho nada, si algo dejamos de hacer en su obsequio.

Cuartel general de San Fernando 13 de Julio de 1820.—Rafael de Riego.—Felipe de Arco-Agüero.—Á los ciudadanos representantes de la Nación en el soberano Congreso.»

APÉNDICE 5.°

Proposición del Sr. Moscoso sobre el censo.

« La formación de un nuevo censo general de la población de ambas Españas es de tan indispensable necesidad, que empeñarse en demostrarla sería ofender la ilustración del Congreso. Entretanto que no se realice, el Gobierno carecerá de los datos más esenciales para dictar cualquiera providencia de las que tienen conexión con las necesidades de las provincias; ignorando fijamente el número y clase de los individuos que le obedecen, ignorará también la justa proporción con que deben sobrellevar las obligaciones que recíprocamente impone á los ciudadanos el estado social, los alistamientos para el servicio militar, Milicia Nacional y demás cargas públicas, cuya base es la población del país, jamás se establecerán con la igualdad que exigen la justicia y los principios del sistema constitucional; y, en fin, faltándole al Gobierno los conocimientos indispensables de la fuerza física del Estado, y, por consiguiente, los precisos para calcular sobre los efectos de la moral, nunca sus disposiciones llevarán el sello del acierto y de la equidad, únicos garantes de un buen resultado. Pero á estas consideraciones, que son comunes á los Poderes legislativo y ejecutivo, se añade una muy esencial, que toca más directamente al primero. La Representación nacional, que por el art 31 de la Constitución se fija en un Diputado por cada 70.000 almas, no puede decirse que está completa mientras no se conoce con exactitud la población de la Nación: especialmente cuando se sabe que en el censo del año 1797, que por ahora sirve de regla, se ha disminuído considerablemente la población de varias provincias, cuyos habi-

tantes y Autoridades, recelosos de los fines del Gobierno en esta indagación, y poseídos solamente del temor de que así esta como otra cualquiera operación estadística jamás llevaría por objeto el conocimiento y alivio de sus necesidades, sino el aumento de nuevas cargas é imposiciones, frustraron la saludable curiosidad de aquél, faltando á la verdad en las noticias que dieron relativas á su población. La de la provincia de Galicia puede asegurarse se halla disminuída en aquel censo en 600.000 individuos de los que la componen, y, por consiguiente, su representación en el Congreso nacional reducida á las dos terceras partes de la que legítimamente le corresponde; siendo muy regular que igual error se encuentre en la población de otras provincias, especialmente en las marítimas, como son las de Asturias y las Montañas. Apoyado en estas razones, y considerando este asunto como uno de los interesantes que pueden ocupar la atención de las Cortes, hago las siguientes proposiciones:

Primera. Que las Cortes decreten que á la mayor brevedad se proceda á la formación de un nuevo censo, comprensivo de todos los individuos de ambos sexos que componen la población de ambas Españas, rectificando en él los errores que se encuentran en el del año 1797, último que se halla formado por lo respectivo á la Península.

Segunda. Que correspondiendo la formación de este censo á las Diputaciones provinciales por la séptima atribución de las que le señala la Constitución, el Gobierno les prefije el término dentro del cual se ha de concluir, con consideración á la población y extensión del territorio del distrito de cada una.

Tercera. Que á fin de que los trabajos de este censo se ejecuten bajo un sistema uniforme y metódico, el Gobierno remita á las Diputaciones provinciales los modelos ó formularios de los estados de población que han de formarse por lugares, aldeas, partidos y provincias; en el supuesto de que siendo distintos los nombres con que se expresa en cada una la subdivisión territorial, y aun la rural y civil, el Gobierno debe tener esto presente para la formación de formularios, único medio de evitar los errores y equivocaciones que se encuentran en los trabajos de esta especie ejecutados hasta ahora.

Cuarta. Que siendo los Curas párrocos los que pueden facili-

tar las noticias más exactas de la población, se prevenga por el Gobierno á los Reverendos Obispos dispongan en sus respectivas diócesis que los Curas párrocos pongan á disposición de los comisionados para el censo los libros de nacidos y casados de sus parroquias, y los demás por donde consten los individuos existentes en cada una.

Quinta. Que hallándose establecida la división de partidos judiciales en la mayor parte de las provincias de la Monarquía, las Diputaciones provinciales nombren un solo comisionado con dos escribientes por cada partido, que deberá desempeñar el censo de él dentro del término que le señale la Diputación, la cual propondrá al Gobierno el sueldo que deba gozar, así como la pena á que debe estar sujeto el comisionado que no desempeñe su operación con arreglo á los formularios dados por el Gobierno, ó sin la exactitud que se requiere.

Sexta. Que no permitiendo el actual estado de miseria de los pueblos el que se les recargue con los gastos que ocasione la formación de este censo, se satisfagan por las Tesorerías nacionales, como uno de los objetos más útiles en que pueden invertirse los fondos que ingresan en ellas.

Séptima. Que estando expuestos á error los trabajos de esta clase que se ejécutan por noticias, los relativos á este censo hayan de verificarse por los comisionados en los mismos lugares de cuya población se trate, sin cuya circunstancia no se les abonará sueldo alguno.

Octava. Que este censo, por lo respectivo á la España peninsular é islas adyacentes, deberá hallarse concluído antes de que las presentes Cortes terminen su segunda sesión, de modo que en ella puedan examinarlo, y fijar con arreglo á sus resultados el número de Diputados que debe nombrar cada provincia para la siguiente legislatura. »

APÉNDICE 6.°

Proposición del Sr. Alonso y López sobre disminución de la población.

«Si de la población y de los productos útiles que pueden salir de sus manos se deriva la fuerza y la riqueza real de los Estados, está la España muy lejos, como todos saben, de poseer estas ventajas en la actualidad, porque la sucesión de desgracias y menoscabos de todas clases que ha sufrido desde hace tiempo la han despoblado, empobrecido y casi anonadado en la consideración de las demás Naciones. Prescindiendo del grato recuerdo de lo poblado y rico que ha sido este país en tiempo del Emperador Adriano, y aun de los Reyes Católicos, y que disminuyeron rápidamente estas existencias hasta el fin de la dinastía austriaca, no nos consuela el incremento que ha tomado la población desde D. Felipe V hasta principios del presente siglo, porque la reunión de muchas causas calamitosas y políticas hizo retroceder en nuestros días el progreso que se notaba entonces; de tal manera, que si no cambia la España de condición en muchas de sus instituciones sociales, no pasará el número de sus habitantes á mediados de este siglo de unos 12.864.000 almas, deducido este número por cómputos razonados; siendo reparable que los Estados Unidos americanos, que á beneficio de sus buenas instituciones políticas contaban ya en el año 1817 10.406.000 personas, numerarán á mediados del siglo presente 31.522.000 almas, para dar fuerza y riqueza al país y respeto á los Estados europeos. Anhelemos nosotros con ansia estos progresos para fundar sobre ellos la prosperidad futura de la Nación, y reparemos que no conduce á este fin la creación de estatuas, fabrica-

ción de columnas, acuñamiento de medallas, declaraciones de adjetivos y otras ocurrencias de esta clase, porque la Historia imparcial y los tiempos darán su justo valor á las cosas en el grado de aprecio que se merezcan, no pudiendo nosotros aún en el día dejar de lamentarnos como hizo Tito Livio por Roma: *aurisimus omnem; non modo succum et sanguinem, sed etiam colorem et speciem pristinam civitatis.*

Por lo tanto, presento por ahora al Congreso las siguientes proposiciones:

Primera. Que se nombre una Comisión especial para que, tomando en consideración el estado decadente de la población de España, proponga á las Cortes lo más conveniente para promover como corresponda el aumento de los matrimonios, y convidar á los extranjeros que profesen nuestra religión á que se avecinden en nuestro país, con seguridad de progresar y de ser protegidos.

Segunda. Que proponga á las Cortes la misma Comisión la cuenta de alivios en cargas contributivas ó concejiles que deben concederse á los labradores pobres, menestrales necesitados y dueños de fábricas atrasadas que tengan una crecida prole desde un cierto número determinado de hijos, para que se auxilie con esto en algún modo la permanencia de la juventud indigente, evitando la vagancia, y se disminuyan también en algo los pesares paternales.»

APÉNDICE 7.º

Reglamentación del trabajo de Agricultura y Comercio.

Las Comisiones proponen al Congreso:

«Artículo 1.º Que se prohiba la introducción de granos extranjeros en todos los puertos de la Península y sus adyacentes mientras la fanega de trigo ó el quintal de harina no excedan del precio de 80 reales vellón.

Art. 2.º Que por precio del trigo se ha de entender el término medio de su valor en los principales mercados marítimos de la Península.

Art. 3.º Que esta medida sólo ha de durar hasta la próxima reunión de las Cortes en Marzo; en cuya época, en vista de la cosecha pendiente y demás circunstancias, proveerán las Cortes lo que convenga.

Art. 4.º Que no se extienda esta medida á los granos que hayan fondeado en los puertos de la Península é islas adyacentes al recibirse la determinación de este asunto.

Art. 5.º Que de estas medidas sean exceptuadas las islas Baleares durante su actual penosa situación; pero que no puedan introducirse granos de ninguna especie que procedan de ellas en los puertos donde está restringido su comercio.

Como Diputados, tienen los informantes el derecho y obligación común de exponer al Congreso lo que estimen conveniente al bien general. Como individuos de las Comisiones tienen que cumplir con la obligación especial que el Congreso los ha impuesto.

Así, pues, las Comisiones que proponen esta medida interina no pueden eximir de tomar en consideración los remedios

radicales, sin lo que nada habrían hecho con reanimar por de pronto al labrador abatido, sino prepararle una ruina inevitable. Felizmente la Comisión de Agricultura lo es también de Artes é Industria, y aun cuando no lo fuere, los artesanos y fabricantes son españoles también, y sus intereses en estos remedios radicales son los mismos que los de los labradores.

Restablecidos los decretos de las Cortes extraordinarias y ordinarias, labradores, artesanos y fabricantes, están otra vez libres de las trabas y vejaciones que les imponían una leyes bárbaras é injustas, hechas ó protegidas por personas ó cuerpos ajenos de lo que trataban y ejecutadas por estafadores públicos. El interés del hombre no necesita otros auxilios de parte del Gobierno que el proporcionarle medios de instruirse, lo cual logrará cuando el Congreso discuta y se lleve á discusión el Reglamento de Instrucción pública; el de hacerle las mejoras superiores á las fuerzas y al interés de los particulares, cuales son los canales de navegación y riego, los grandes pantanos y otras de esta clase, que exigen tiempo y requieren fondos de que no se puede disponer faltándonos hoy lo preciso.

Las medidas generales posibles que la Comisión reclama del Congreso son las siguientes:

1.° Aumento de trabajo.
2.° Aumento de trabajadores.
3.° Igualdad de contribuciones.
4.° Formación de los Códigos rural, fabril é industrial.

Aumento de trabajo.

El valor del trabajo que se puede hacer en los días festivos no es de poca importancia para perderlo sin compensación alguna, ni tan grave la medida que no se haya propuesto muchas veces en los tiempos más delicados.

Los hombres no son hoy tan apáticos; gustan más de trabajar; la necesidad y lo que han visto les ha hecho más ingeniosos en variar sus ocupaciones, sus alimentos, sus utensilios y sus ropas. Es preciso, pues, que si tienen más necesidades, tengan más tiempo que emplear en procurar los medios de satisfacerlas. Y, sobre todo, es preciso quitarles este estorbo moral que

contribuye á encarecer los productos de nuestra agricultura y nuestra industria, ya que no pueden entrar en concurrencia con las extranjeras.

Las Comisiones proponen que todos los días del año, desde principios de 1821, sean días de trabajo, excepto los domingos y festividades del Señor; las de la Virgen y los Santos pueden celebrarse en los domingos del año.

Aumento de trabajadores.

El Gobierno tiene á su disposición muchos millares de empleados cesantes ó que disfrutan sueldo sin tener destino, y muchos millares de agregados militares.

Las Comisiones no tratan de examinar las causas, ni dejan de conocer que en muchos de los primeros son involuntarias, y en muchos de los segundos meritorias. Se limitan sólo á proponer que no se grave más el presupuesto de gastos con nuevos empleos y nuevos empleados, y que se saque algún provecho del gravamen actual.

Tampoco se detendrán á manifestar su opinión sobre rebajar los sueldos de los empleados cesantes cuando excedan de cierta cuota, ni sobre el modo de hacer la rebaja, porque consideran este punto más propio de la Comisión de Hacienda, la cual no dejará de tenerlo en consideración cuando proponga las medidas de ahorros y economía.

Las Comisiones extienden sus miras al clero secular y regular; pero solamente en sus relaciones con las clases productoras, ó, lo que es más exacto, en cuanto á que estas clases tienen que sostenerlos; lo demás es propio, ó de la Comisión Eclesiástica, ó de la de Hacienda; y á una ú otra se refieren las Comisiones en sus respectivos casos.

Las Comisiones proponen, pues:

Primero. Que de ninguna manera ni bajo pretexto alguno se aumente el presupuesto de gastos con nuevos empleos ni nuevos empleados, mientras los haya cesantes ó que disfruten sueldo ó no tengan empleo sin previa noticia á las Cortes, así de la necesidad del empleo, como de no haber entre los cesantes quien pueda desempeñarlo.

Segundo. Que se suspenda la creación de nuevos Oficiales ínterin haya agregados del arma correspondiente, ó se dispone lo que convenga en la Constitución militar (ó sea Reglamento del Ejército) que se prepara.

Tercero. Que se prohiba el aumento del clero secular hasta que una ley determine lo conveniente sobre la proporción que debe haber entre eclesiásticos y seculares.

Cuarto. Que se confirme el decreto de S. M. prohibiendo la entrada de novicios de uno y otro sexo en todas las Órdenes religiosas, etc.

Quinto. Que la Comisión de Hacienda proponga con la urgencia que requiere la actual falta de recursos y de crédito, lo que estime conveniente sobre el destino ulterior de los bienes pertenecientes al clero regular, y sobre los medios de ocurrir á su subsistencia de un modo estable que asegure su suerte.

Sexto. Que la Comisión Eclesiástica proponga igualmente lo que estime acerca de la dependencia de los religiosos particulares y de las Comunidades de los Obispos respectivos.

Igualdad de contribuciones.

El art. 339 de la Constitución ordena que las contribuciones se repartan entre todos los españoles con proporción á sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno; y en esta parte la Constitución no se ha puesto en planta todavía.

El labrador, expuesto á todas las vicisitudes é inconstancias del tiempo, es el más gravado en la contribución indirecta, porque sus capitales é industrias son más difíciles de ocultar y de disminuir, y el que menos puede excusarse del servicio personal, porque está más adicto á la tierra.

Es casi el único gravado con el servicio de bagajes; y como si todas las demás clases del Estado se compusiesen de gentes de otras religiones, á él solo se le grava con los gastos del culto católico. Aun si fuera esto solo, podría sobrellevarlo; pero se le grava además con el lujo del clero en rentas y en personas; sobre él se cobran, bajo los nombres de tercias, de excusado, de nuevo y novísimo noveno, una porción de millones que entran en el Erario; y sobre él se decretan, concediendo encomiendas y

pensionando las mitras y dignidades, premios por servicios reales ó supuestos hechos á la causa pública.

Mientras las Naciones vivieran aisladas unas de otras, pudieran sin graves inconvenientes arreglar su sistema económico; pero hoy es otra cosa. Los Gobiernos tienen entre sí más relaciones que tenía antes las provincias de un Gobierno mismo. El mundo civilizado, forma, si puede decirse así, una sola Nación, de que pueden considerarse como provincias las demás Naciones. Luego que una de ellas da algún paso grande en el sistema económico, las demás, guiadas por el primero de todos los deberes, que es la conservación, tienden á nivelarse con ella y á adoptar esta mejora ó un equivalente; por la misma razón que todas las Naciones procuran apropiarse el uso de una máquina que aumenta ó perfecciona el trabajo, so pena de quedarse atrasadas y de decaer en tanto en cuanto su vecina prospera.

Desde que en las demás Naciones se han disminuído los gastos del culto religioso, la nuestra se debió creer obligada á reformar los suyos, so pena de ver arruinada su agricultura, que es la principal recargada. No es, pues, el deseo de innovar quien ha cambiado la opinión en punto á rentas eclesiásticas; son los progresos de los conocimientos humanos, es la necesidad de nuestra conservación quien nos pone en la precisión de aliviar las cargas del labrador.

La ley prohibitiva de introducción de granos que se solicita, y que las Comisiones apoyan, es, como se ha dicho ya, un paliativo momentáneo que hace refluir sobre la industria la ruina del labrador, y aniquila á los dos. El remedio radical es nivelar los provechos del labrador español con los de los labradores de los demás países, á fin de que sus producciones puedan entrar en concurrencia en el mercado general del mundo.

Bien se hacen cargo las Comisiones de que es indispensable á la Nación sufrir el recargo del número excesivo actual de eclesiásticos, que el tiempo y las medidas propuestas en la proposición segunda harán más llevadera de un año para otro, hasta fijarla en su debido punto.

Se hacen cargo también del mal estado actual de crédito y de la penuria del Erario para extinguir de una vez las rentas eclesiásticas, comprometiéndose á sostener el clero. Pero puede

y debe el Congreso aliviar desde ahora al labrador con los ahorros y economías que puedan hacerse; y para ello proponen las Comisiones las medidas siguientes:

Primera. Que los diezmos desde el año próximo se recauden y administren por los Ayuntamientos de los pueblos bajo la infracción de las Diputaciones provinciales, á quienes rendirán cuentas, y con intervención de los partícipes actuales.

Segunda. Que los contribuyentes paguen desde el año próximo de 1821 la mitad de lo que han pagado hasta ahora, reservando su derecho á la compensación á los poseedores actuales de diezmos llamados *laicales* ó *secularizados* que los obtengan por título oneroso.

Tercera. Que de la masa de diezmos que se recaude en la provincia, se pague al clero y los demás gastos de iglesias, según el arreglo que se haga de una cantidad fija y suficiente; teniendo en consideración para los Arzobispos y Obispos lo que se paga á un Capitán general de la provincia, que es la persona más condecorada, la que representa al Rey en ella; y para los Canónigos, los Párrocos y Tenientes, la cuota que baste para vivir con la decencia y comodidad propia de su estado.

Cuarta. Que del sobrante de diezmos se paguen los establecimientos de instrucción pública, de beneficencia y caridad que están dotados sobre ellas, hasta que el Congreso adopte un sistema general y uniforme para estos ramos.

Quinta. Que el resto se ponga á los precios corrientes á disposición del Gobierno, y sea uno de los artículos del presupuesto de entradas para el año siguiente.

Sexta. Que la Comisión de Hacienda proponga con la urgencia que requiere la falta de recursos y de crédito lo que estime conveniente sobre el destino ulterior de los bienes pertenecientes al clero secular, y sobre los medios de completar sus asignaciones de un modo estable, en el caso de no alcanzar los diezmos por algún acontecimiento extraordinario.

De esta manera, en opinión de las Comisiones, se alivia al labrador, se dota al clero, y el Gobierno percibirá una cantidad próximamente igual á la que percibe ahora por tercias, excusado y noveno. Porque no se debe olvidar que si el diezmo del trigo es de 6 millones de fanegas; si la cosecha de éste es á la de

los demás granos, como 3 á 5, y si con la medida restrictiva que las Comisiones proponen sube el precio del trigo 20 reales en fanega, subirá el total del diezmo 10 millones de duros.

Código rural y Código fabril é industrial.

Nuestras leyes agrarias y fabriles están diseminadas por los Cuerpos de Legislación, por los Reglamentos de las respectivas maestrías y por las Ordenanzas Reales y municipales de cada pueblo. Por necesidad están ahogadas en un caos y llenas de vejaciones y caprichos. Como muchas de estas leyes, Ordenanzas y Reglamentos, y aun los ramos á que pertenecían, han sido derogadas, las Cortes, convencidas de estos inconvenientes, nombrarán Comisiones que formasen estos Códigos; y las Comisiones reunidas de Agricultura y Comercio estiman que se deben renovar nombrando sujetos capaces de llevarlos á efecto.

Muchos de estos puntos han sido ya propuestos al Congreso por varios Sres. Diputados; pero las Comisiones no han podido desentenderse de ellos, porque hacían parte de un todo que hubiera quedado incompleto omitiéndolos.

Madrid 22 de Julio de 1820.—Istúriz.—Francisco Fernández Gasco.—Simón de Rojas Clemente.—José Moreno Guerra.—Alvaro Flórez Estrada.—Juan Romero Alpuente.—Fernando Navarro.—Manuel Sánchez Toscano.—Valentín Solanot.—El Conde de Maule.—Guillermo Oliver.—Juan Álvarez Guerra.—Félix Janer.»

«Los infrascritos suscriben al dictamen de las dos Comisiones de Agricultura y Comercio reunidas, sin reunciar ni desistir de la proposición presentada á las Cortes en solicitud de la abolición absoluta de los diezmos y primicias.

Madrid 21 de Julio de 1820.—Francisco Fernández Gasco.—Valentín Solanot.—Esteban Desprats.»

APÉNDICE 8.º

Proyecto de Reglamento provisional para la Milicia Nacional.

CAPÍTULO PRIMERO

FORMACION, PIE Y FUERZA DE LA MILICIA NACIONAL

Artículo 1.º Todo español desde la edad de diez y ocho años hasta la de cincuenta cumplidos está obligado al servicio de la Milicia Nacional.

Art. 2.º No se admiten al servicio de la Milicia Nacional los que hayan perdido ó tengan suspensos los derechos de ciudadanos por las causas que expresan los artículos 24 y 25 de la Constitución; y estarán exceptuados además los que por impedimento físico visible ó notorio se hallen imposibilitados para el manejo de las armas; los ordenados *in sacris*; los funcionarios públicos civiles y militares; los médicos, cirujanos, boticarios y albéitares titulares ó de conducta; los maestros de primeras letras con escuela pública; los catedráticos de los establecimientos literarios aprobados; los jornaleros y marineros.

Art. 3.º En el pueblo donde el número de milicianos no pase de 10, se formará una escuadra con un cabo segundo.

Art. 4.º Si el número de milicianos pasase de 10 y no llegase á 20, se nombrará también un cabo primero.

Art. 5.º De 20 á 30 milicianos se aumentará un sargento segundo.

Art. 6.º Si hubiere de 30 á 60 milicianos, compondrán una mitad de compañía con un Teniente y un Subteniente, dos sargentos segundos, tres cabos primeros, tres segundos y un tambor.

Art. 7.° De 60 á 100 hombres será la fuerza de una compañía, compuesta de Capitán, dos Tenientes, dos Subtenientes, un sargento primero, cinco segundos, seis cabos primeros, seis segundos, dos tambores y un pito.

Art 8.° Donde hubiere fuerza competente, se formará una ó más compañías, con una escuadra ó mitad de otra, siendo siempre Comandante el Capitán más antiguo.

Art. 9.° De dos compañías inclusive en adelante, tendrán los Cuerpos un Ayudante mayor con la graduación de Teniente, y será Comandante de ellas el Capitán más antiguo, mandando igualmente si hay alguna unidad ó escuadra suelta.

Art. 10. Si el número de compañías llegase á cuatro y no pasase de siete, se formará un batallón, cuyo Comandante será un Teniente Coronel, y la plana mayor constará de éste y de un Ayudante mayor Teniente; de ocho á 11 compañías compondrán dos batallones, mandado cada uno igualmente por un Teniente Coronel; de 12 á 15 formarán tres batallones en la misma forma, y así sucesivamente.

Art. 11. En las poblaciones en que hubiere dos ó más batallones, se denominarán primero, segundo, etc., y las compañías de cada uno seguirán el mismo orden numerario, siendo aquéllas y éstas iguales en un todo, sin preferencia ni distinción.

Art. 12. Los Cuerpos de Milicia Nacional que á consecuencia del Real decreto de 24 de Abril se han formado en varias capitales, subsistirán con la organización y fuerza que en el día tienen, conservando su uniforme y llevando en adelante el título de Voluntarios, pero en lo sucesivo no se admitirán de esta clase.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE ESTA MILICIA

Art. 13. Dar un principal de guardia á las Casas capitulares ó paraje más proporcionado cuando las circunstancias lo requieran.

Art. 14. Dar también patrullas para la seguridad pública y concurrir á las funciones de regocijo ú otras que se tenga por conveniente para el mismo fin cuando no hubiere fuerza del

Ejército nacional permanente que lo verifique, ó se conceptúe oportuno, á juicio de la Autoridad civil.

Art. 15. Perseguir y aprehender en el pueblo y su término los desertores y malhechores, no habiendo suficiente fuerza militar nacional permanente que lo ejecute.

Art. 16. La obligación prescrita en el artículo anterior se permitirá desempeñar por sustituto á satisfacción del Ayuntamiento y á costa del individuo á quienes corresponda el servicio.

Art. 17. Últimamente será obligación de esta Milicia defender los hogares y términos de sus pueblos de los enemigos interiores y exteriores.

Art. 18. Las Autoridades políticas que necesiten la fuerza del pueblo más inmediato por no ser suficiente la que está á sus órdenes en casos extraordinarios, la pedirán por escrito, expresando las razones; y el Alcalde ó Ayuntamiento á quien se pida no podrá negarla, siendo responsable de cualquier desorden que sobrevenga y no pueda corregirse por falta de este auxilio.

Art. 19. Como podrá haber dos ó más milicianos de una misma casa, se procurará que el servicio que les corresponda lo hagan en distintos días, para evitar los perjuicios que podían resultarles de abandonar todos á la vez sus intereses ó negocios particulares.

Art. 20. Por punto general, la Milicia Nacional no dará guardia de honor á persona alguna por distinguida ó graduada que sea, y sólo ordenanza al Jefe de su Cuerpo.

CAPÍTULO III

PROPUESTAS

Art. 21. La provisión de los empleos de Oficiales de compañía, sargentos y cabos se hará por elección de los individuos de ellas, á pluralidad absoluta de votos de los concurrentes, ante los respectivos Ayuntamientos, quienes despacharán los correspondientes títulos dentro de tercero día.

Art. 22. Del mismo modo y forma se hará ante los Ayuntamientos la provisión de empleos para la plana mayor, á plurali-

dad absoluta de votos por los Oficiales ya nombrados del Cuerpo.

Art. 23. Los Oficiales retirados del Ejército y Armada podrán ser elegidos en los pueblos de su residencia para desempeñar en las compañías y plana mayor de los Cuerpos de Milicia Nacional las funciones de su grado ó superior, pero no para las de inferior contra su voluntad, bien que la aceptación será considerada como un acto patriótico laudable.

Art. 24. Los Oficiales retirados que se elijan según lo prevenido en el artículo anterior no usarán en el servicio de la Milicia Nacional otro distintivo que el de su grado en ella, ni gozarán de más antigüedad que la de su nombramiento en la misma.

Art. 25. Como los individuos que componen los Cuerpos de la Milicia Nacional, formados á consecuencia del Real decreto de 24 de Abril de este año, se hallan ya instruídos en el manejo del arma y alguna práctica del servicio, podrán ser elegidos cabos, sargentos y Oficiales de los Cuerpos que nuevamente se creen; en la inteligencia de que sólo será permitido para clase ó empleo superior al que desempeñan en la actualidad.

Art. 26. La Milicia Nacional se hallará bajo las órdenes de la Autoridad superior política local, que en todo caso grave obrará de acuerdo con el Ayuntamiento respectivo.

CAPÍTULO IV

INSTRUCCIÓN

Art. 27. Siendo forzoso que estos Cuerpos se instruyan con el mayor grado posible (atendida su clase) en el manejo del arma y precisas formaciones para que hagan el servicio de un modo uniforme, recibirán la primera instrucción los Oficiales y sargentos, bien sea de los Oficiales retirados que se hayan colocado en ellos, bien de los que hubiere en los pueblos; y á falta de éstos, de los del Ejército, que á este fin nombrarán los Jefes militares á solicitud de los Ayuntamientos.

Art. 28. Instruídos de este modo los Oficiales y sargentos, comunicarán la enseñanza á los Cuerpos, para lo que elegirán los respectivos Comandantes los días festivos que sean necesa-

rios, siendo de su responsabilidad este ramo, y establecer y sos tener la más constante disciplina y subordinación en materias de servicio.

CAPÍTULO V

JURAMENTO

Art. 29. Formados estos Cuerpos del modo dicho, harán el competente juramento, á cuyo efecto el primer domingo pasarán en formación á la iglesia y asistirán á la misa mayor, después de la cual les hará un exhorto el Cura párroco, en que les recuerde sus obligaciones para con la Patria, y la muy estrecha en que se hallan de defender su independencia y libertad civil, que estriban en la defensa de nuestro sagrado Código; y en seguida serán interrogados por su respectivo Comandante:

« ¿Juráis á Dios emplear las armas que la Patria pone en vuestras manos en defensa de la religión católica apostólica romana; la conservación del orden interior de este pueblo y su término; guardar y hacer guardar, si alguna vez os compitiere, la Constitución política de la Monarquía; ser fieles al Rey; custodiar y defender su persona, sagrada é inviolable; sujetaros y hacer que vuestros súbditos se sujeten á la Constitución y leyes militares; obedecer exactamente, sin excusa ni dilación, á vues tros Jefes; no abandonando jamás el puesto que se os confíe, ni al Jefe que os estuviese mandando en cualquiera ocasión del servicio? »—« Sí juro. » El Cura párroco contestará: « Yo, en virtud de mi ministerio, pediré á Dios que si así lo hiciereis, os ayude; y si no, os lo demande. »

CAPÍTULO VI

FUERO

Art. 30. Los individuos de la Milicia Nacional, en los actos del servicio, estarán sujetos á las leyes penales de las tropas del Ejército por los delitos puramente militares cometidos hallándose en facción.

Art. 31. Ni las distinciones ni la subordinación existirán fuera de estos actos.

CAPÍTULO VII

UNIFORME

Art. 32. El uniforme de la Milicia Nacional, á excepción de los Cuerpos mencionados en el art. 12, será igual en todas las provincias, y su uso voluntario en los individuos, aunque el servicio que les corresponda nunca podrán hacerlo sin el distintivo de la escarapela.

El uniforme de infantería se compondrá de casaca y pantalón azul, cuello y vuelta carmesí, botín negro por debajo del pantalón, botón blanco con el nombre de la provincia, sombrero redondo de copa alta con ala levantada y escarapela encarnada con el centro amarillo.

El de caballería será de casaca y pantalón verde obscuro, vuelta y cuello amarillo, bota ó zapato y botín de cuero por debajo del pantalón, morrión ó sombrero de tres picos, según la mayor facilidad de proveerse de esta prenda en cada pueblo; y se prohibe absolutamente el uso de cartuchera con adornos dorados ó plateados, pues así en los Oficiales como en la tropa deberá ser sencilla.

Art. 33. El Jefe político, de acuerdo con la Diputación provincial, cuidará de que el uniforme de la Milicia Nacional de su provincia no varíe de la forma que se prescribe en este Reglamento, atendiendo muy particularmente á que sea airoso, barato, y, sobre todo, de géneros nacionales, así como que la calidad del paño y demás prendas sea igual en todos los individuos que lo usen.

CAPÍTULO VIII

ARMAMENTO

Art. 34. No pudiéndose en el día proveer completamente á estos Cuerpos de armamento y fornituras de los almacenes nacionales, se adoptarán para conseguirlo los medios siguientes en el orden que se expresan:

1.° Se autoriza á los Jefes políticos para que en las plazas en

que existen depósitos de armas puedan pedirlas á los Jefes militares, los cuales proporcionarán el número que sea posible de las menos útiles, y aun de las útiles que no conceptúen de necesidad urgente para el uso de la fuerza militar nacional permanente.

2.° En el supuesto de que el resultado del modo anterior debe ser muy escaso, atendiendo á la corta existencia de este ramo en los almacenes nacionales, se previene, como de obligación precisa que exige la salud de la Patria y la necesidad de atender á la conservación del orden público, que todo ciudadano que por su edad y clase pertenezca á la Milicia Nacional y tenga armamento propio se presente y haga el servicio con él.

3.° Si con la admisión de los medios anteriores no quedase aún armada la Milicia Nacional, se autoriza á los Ayuntamientos para mandar que todos los no comprendidos en ella que tengan armas propias las presenten, en la inteligencia de que en el acto se les dará un recibo que exprese el valor de cada una, el cual será abonado cuando las circunstancias del Erario lo permitan, ó bien el reintegro, á elección de los interesados.

Se exceptúan de esta obligación los cazadores de oficio y guardas de campo aprobados por las justicias.

CAPÍTULO IX

MILICIAS NACIONALES DE CABALLERÍA

Art. 35. Aunque por lo general los Cuerpos de Milicia Nacional serán de infantería, en aquellos pueblos cuyos términos sean demasiado extensos ó sus heredades estén á mucha distancia de la población, podrán formarse también partidas de caballería, compuestas de los ciudadanos que tengan caballos ó yeguas. Estas partidas se compondrán de los individuos que se presten voluntariamente á hacer este servicio, ó de los que á juicio del Ayuntamiento tengan disposición y facultades para ello, en caso de no haber el número suficiente de los primeros.

Las partidas hasta menos de 20 hombres se formarán bajo el orden indicado en los artículos 3.° y 4.°

Veinte hombres, de los cuales uno será sargento, otro cabo

primero y otro segundo, formarán un tercio de compañía con un Subteniente. Cuarenta y un hombres con la misma proporción de dos sargentos, dos cabos primeros, dos segundos y un trompeta formarán dos tercios con un Teniente y un Subteniente; y 62 hombres con un sargento primero, tres segundos, tres cabos primeros, tres ídem segundos y dos trompetas formarán una compañía con Capitán, un Teniente y dos Subtenientes.

Según la población, riqueza y circunstancias de cada pueblo, puede convenirle una compañía aumentada con 10 hombres más, una compañía y un tercio ó dos de otra, dos compañías, etc.

De tres compañías hasta cinco podrá formarse un escuadrón, dotándose éste á la reunión de algunas compañías del número de Oficiales de plana mayor que queda dicho para batallones de infantería.

El pueblo que teniendo proporción prefiera que sea de caballería el Cuerpo de su Milicia Nacional, podrá levantarlo, y en el que tengan cabida ambas armas, se podrán plantear.

La Milicia Nacional en la Península deberá quedar establecida en la forma que prescribe este Reglamento dentro del término de cuarenta días, que se empezarán á contar desde la publicación por el Gobierno.

Madrid 4 de Agosto de 1820. »

APÉNDICE 9.º

La lista civil.

« El primero de los presupuestos presentados por el Ministerio de Hacienda al examen y deliberación de las Cortes es el de los gastos de la Casa Real.

El Ministerio presenta la cuestión dividida en varias partes, y la Comisión sigue el mismo orden para ofrecer al Congreso su opinión respecto de cada una:

« Primera. Si los 40 millones de reales señalados al Rey por decreto de las Cortes ordinarias en 19 de Abril de 1814, conforme al art. 213 de la Constitución, han de recibir ó no aumento, mediante que entonces estaba S. M. soltero y ahora casado, y, por consiguiente, con más gastos. »

El art. 220 de la Constitución dice que la dotación de la Casa Real y su familia se hará al principio de cada reinado, y que no se variará durante él; y la Comisión de Hacienda opina que el punto es rigurosamente constitucional, y las Cortes no pueden hacer novedad durante este reinado en el señalamiento hecho por las de 1814, tanto menos, cuanto que la observación que hace el Ministro quedará atendida en el artículo siguiente.

« Segunda. Por los tratados matrimoniales de S. M. la Reina y de SS. AA. las Sermas Infantas Doña María Francisca de Asís y Doña Luisa Carlota, se han señalado para gastos de su cámara, vestidos y alfileres, 640.000 reales anuales á la primera, 550.000 á la segunda y 600.000 á la tercera, que unidas las tres partidas componen 1.790.000 reales. »

La Comisión es de parecer que sobre no ser excesiva esta cantidad, importa al decoro de las Reales personas á quienes están asignadas, y á la generosidad y dignidad de la Nación

española, el que las Cortes la ratifiquen y manden continuar, con lo cual se atiende también á la observación de que se hace mérito en el artículo anterior.

« Tercera. Las mismas Cortes ordinarias de 1814 en su citado decreto han señalado á cada uno de los Sres. Infantes 150.000 ducados anuales, sobre lo cual tampoco se puede hacer novedad. El Ministerio pone por esta razón en el presupuesto 3.300.000 reales, sin duda para el Sr. Infante D. Carlos y para su hijo, declarado también Infante antes de haber jurado S. M. la Constitución; pero estando prevenido por el art. 215 de la Constitución que los Sres. Infantes no gocen de la asignación hasta haber cumplido siete años, y no teniéndolos aún dicho señor, la Comisión es de opinión que las Cortes podrán mandar que aquella suma sea y se entienda para el Sermo. Sr. Infante D. Carlos y para el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, á quien acaban de devolver los derechos de suceder en la Corona, suspensos por razones de alta política en decreto de las Cortes extraordinarias de 1812.

Cuarta. Pretende, por último, el Ministerio que las Cortes deliberen en razón de atender á la subsistencia y decoro de los descendientes de los Sres. Infantes, mediante á que no se les conocen otras rentas que las de sus padres mientras vivan. »

La Comisión es de parecer que en esta parte se diga que no ha lugar á deliberar, por estar en contradicción con lo que previene la Constitución; y resumiendo su dictamen, cree que deben aprobarse:

	Reales.
Para el Rey	40.000.000
Para los Sres. Infantes	3.300.000
Y para los gastos de cámara y alfileres de S. M. la Reina y de las Sras. Infantas	1.790.000
TOTAL	45.090.000

PATRIMONIO REAL

Estado que presenta el Mayordomo Mayor del Rey en consecuencia del Real decreto de 28 de Abril último, para que tenga efecto la separación de los Palacios y sitios de recreo que se reserva S. M. de las demás fincas que ha tenido á bien ceder para el pago de la Hacienda pública.

MADRID

Quedará reservado el Real Sitio del Buen Retiro, el Casino, la Casa de Campo y la Moncloa y Real Florida, con todas sus posesiones, y Montaña de Pío.

ARANJUEZ Y JARAMA

Queda reservado el Palacio, jardines, Casa del Labrador, cortijo y los terrenos que se encuentran desde esta línea recta á Bayona; y luego, río abajo, hasta el arroyo de Don Gonzalo, y siguiendo la línea por los cerros, hasta el término de Ocaña, á concluir en dicho cortijo, con las dehesas necesarias para la Real yeguada. Esta reserva se hace, no sólo con el objeto de que sirva de recreo á S. M., sino con el de conservar el precioso arbolado de dicho Real Sitio. Reservándose también la casas de oficio y aposento necesarias para las jornadas, y las que hayan de ocupar los empleados que S. M. conserve.

Se ceden los quintos de Villamejor y Mazarazanque, los términos de las acequias del Tajo y Jarama, los puentes y barcas, los molinos y venta de los puestos públicos con las demás casas y edificios de dichas posesiones.

EL PARDO

Queda reservado el Palacio, jardines, Casa del Príncipe, el monte y la quinta del Duque del Arco y la Zarzuela, con las casas de oficio y aposento y las necesarias para los empleados.

Se cede el monte titulado La Moraleja, con sus edificios, tasado en 1.198.950 reales, como también la casa existente en él y demás de su pertenencia, tasado en 433.362 reales vellón; cé-

dense igualmente los puestos públicos y demás que haya en dicho Real Sitio.

REAL SITIO DE SAN FERNANDO

Queda reservado este sitio con los sotos de Aldovea y Torrejón, Galapagar, Castillo y su huerta con sus arbolados, Dararcalde y Viveros, Matilla de Mejorada y Baezuela, que se hallan poblados de casa y acotados.

Se ceden todas las tierras de pan llevar inmediatas á esta posesión y á la villa de Torrejón de Ardoz, que componen 2.449 fanegas, 9 celemines y 18 estadales, como también en el coto del Bollero, inmediato á la villa de Rejas, y los puestos públicos.

SAN ILDEFONSO

Queda reservado el Palacio y jardines, casas de oficio y aposento y las necesarias para los empleados; el Palacio de Balsaín y de Riofrío.

Se cede todo lo demás de dicho sitio, con inclusión de los pinares y puestos públicos.

SAN LORENZO

Queda reservado el Palacio, jardines, las dos casas de campo, las casas de oficio, aposento y empleados.

Se ceden las demás pertenencias y derechos de este Real Sitio.

SEVILLA

Quedan reservados los alcáceres y jardines.

Se ceden los demás edificios y pertenencias, incluso el Lomo del Grullo.

GRANADA

Queda reservada la Real Alhambra con sus jardines.

Se cede todo lo demás que pertenece á S. M. en dicha ciudad.

VALLADOLID

Queda reservado el Palacio y jardín con su huerta.

Se ceden los demás edificios y huertas de aquella población. »

APÉNDICE 10.°

Los premios al Ejército.

Se leyó el siguiente dictamen de las Comisiones reunidas de Guerra y Hacienda, y el voto particular que le acompaña:

«Son tantos y tan gloriosos los títulos que el Ejército español presenta á la gratitud de la Patria, tan vivo el interés que las Cortes manifiestan por la suerte de todos los individuos que lo componen, y tan conocidas las extraordinarias privaciones que sufren las clases inferiores hasta la de Capitán exclusive, que las Comisiones encargadas de examinar la proposición que el señor Díaz Morales presentó á las Cortes en 20 de Agosto han creído de su deber abstenerse de recomendar al Congreso un acto de generosidad que tan altamente reclaman la justicia, el interés público y la gratitud nacional. Las Comisiones desearían que la situación del Erario permitiese extender la generosidad benéfica del Congreso á otras clases no menos indotadas respecto del lugar que ocupan en el orden jerárquico de la milicia; pero un día vendrá, y quizá no está lejos, en que, cerradas radicalmente las profundas llagas del Estado, pueda la Nación mejorar la suerte de su hijos beneméritos, de los ilustres defensores de su gloria, de su independencia y de su libertad.

Entretanto, las Comisiones, limitándose por ahora al examen de la proposición del Sr. Morales, deben observar que el aumento mensual de sueldos que se ha propuesto á la deliberación de las Cortes forma la escala siguiente:

	Rea'es.	Maravedises.
Al soldado	3	18
Al cabo segundo	5	»
Al cabo primero	10	»
Al sargento segundo	18	»
Al sargento primero	60	»
Al Subteniente	100	»
Al Teniente	150	»

Acaso el Congreso creerá, lo mismo que las Comisiones, que este aumento progresivo de sueldos debe más bien guardar el orden siguiente:

	Reales.	Maravedises.
Al soldado	3	18
Al cabo segundo	5	»
Al cabo primero	8	»
Al sargento segundo	18	»
Al sargento primero	40	»
Al Subteniente	100	»
Al Teniente	120	»

De este modo quedan los sueldos más proporcionados á las respectivas funciones de estas clases, y al Teniente de infantería, cuyo haber será de 570 reales al mes, le quedará un grande estímulo para optar á la clase de Capitán, que disfruta 900 reales, que puede considerarse como el último término de la carrera militar en los tiempos ordinarios, y que por su responsabilidad y jerarquía conviene diste mucho de sus subalternos.

Añádase, por otra parte, que en el primer supuesto el aumento de los sueldos ascendería, quedando el Ejército en el pie y fuerza que tiene actualmente, á 918.516 reales y 16 maravedises al mes, ó sean al año 11.022.233 reales y 22 maravedises, según se demuestra en el estado número 1.°; y el estado núm. 2.° manifiesta que si se aprueba el dictamen de las Comisiones no pasará de 831.069 reales y 16 maravedises al mes, que forman la suma anual de 9.972.837 reales y 22 maravedises.

Mas sin embargo de lo dicho hasta aquí, las Comisiones se han creído en la obligación de meditar si sería posible cubrir este recargo que ha de sufrir el Erario público con algún ahorro que pueda ofrecer la mejora de alguno de los diversos ramos

que componen el Ejército. Por fortuna, el gran número de Jefes y Oficiales sobrantes que existen actualmente presenta un medio fácil y de evidente utilidad, no sólo al Tesoro público y al mismo Ejército, sino mucho más á las clases productivas del Estado. ¿Qué militar no ha tocado mil veces los grandes inconvenientes que ocasiona á la disciplina interior de los Cuerpos el excesivo número de Oficiales sobrantes que existen en la actualidad en clase de supernumerarios ó agregados? ¿Por qué en las continuas marchas de las tropas han de sufrir los pueblos inútilmente un recargo gravosísimo de alojamientos y bagajes? ¿Por qué el Oficial que ninguna falta hace en su Cuerpo no ha de poder vivir en el seno de su familia y dedicarse á mejorar su patrimonio, si lo tiene, hasta que la Nación reclame otra vez sus servicios? Las Comisiones están firmemente persuadidas de que si se concediesen licencias indefinidas con medio sueldo á todos los Jefes y Oficiales que las soliciten, acaso las pediría un número igual al de los que hay ahora sobrantes, resultando de aquí un ahorro de 12.045.400 reales anuales, que importará, según el estado núm. 3.º que acompaña, la mitad de sus haberes, y que forman una cantidad bastante superior al gasto que ocasiona el aumento de sueldos indicado.

Por todo lo expuesto, han creído las Comisiones que debían proponer á la deliberación de las Cortes la siguiente minuta de decreto:

Artículo 1.º Los individuos de todos los Cuerpos del Ejército, desde la clase de soldado hasta la de Teniente inclusive, disfrutarán desde el día 1.º de Octubre próximo el aumento de sueldo mensual que á continuación se expresa:

	Reales.	Maravedises.
El Teniente y Ayudante	120	»
El Subalterno	100	»
El sargento primero	40	»
El sargento segundo	18	»
El cabo primero	8	»
El cabo segundo	5	»
El soldado	3	18

Art. 2.º Se concederá licencia temporal indefinida con medio ueldo á todo Oficial efectivo, agregado ó supernumerario, desde

Coronel á Subteniente inclusive, que la solicite dentro del término que fijará el Gobierno.

Art. 3.° Los Oficiales que disfruten estas licencias cobrarán mensualmente sus haberes por las cajas de sus Cuerpos, ó por las Tesorerías de Ejército de las provincias en que fijen su residencia, según más les acomode.

Art. 4.° Si el número de licencias que se pidan fuese mayor que el de los Oficiales sobrantes de cada clase en las respectivas armas, sólo disfrutarán esta gracia los primeros que la soliciten, hasta que su número sea igual al de los sobrantes; debiendo quedar siempre en cada Cuerpo la dotación completa de Oficiales que señalen los Reglamentos.

Art. 5.° Se concederán estas licencias indefinidas para todas las provincias de la Península é islas adyacentes, excepto la de Madrid, donde sólo podrán disfrutarla los naturales ó establecidos en ella.

Art. 6.° Las vacantes que vayan resultando se proveerán interinamente con los Oficiales sobrantes de los mismos Cuerpos.

Art. 7.° Concluído el término que se prefije para solicitar estas licencias, se reemplazarán en propiedad las vacantes con los Oficiales que permanezcan en los Cuerpos, formándose para ello una escala general de cada arma, con arreglo á los Reglamentos que rigen ó en adelante rigieren.

Art. 8.° Verificado este primer reemplazo, se formará en iguales términos una escala general de todos los Oficiales sobrantes de cada arma, comprensiva de los que permanezcan en los Cuerpos y de los que usen de licencia indefinida, para reemplazar por ella las nuevas vacantes que ocurran, por manera que los que disfruten licencia no sufrirán jamás ningún perjuicio ni para ser reemplazados en plazas efectivas, ni mucho menos para ser ascendidos cuando les corresponda.

Art. 9.° El Oficial que no se presente en el término perentorio que se le señala cuando le toque ser reemplazado, ó en cualquier otro caso que el Gobierno se lo mande, recibirá su retiro con arreglo á los Reglamentos vigentes ó que se formen en lo sucesivo.»

APÉNDICE 11.°

La libertad de imprenta.

PROYECTO DE LEY

Título primero.

EXTENSIÓN DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA

« Artículo 1.° Todo español tiene derecho de imprimir y publicar sus pensamientos sin necesidad de previa censura.

Art. 2.° Se exceptúan solamente de esta disposición general los escritos que versen sobre la Sagrada Escritura y sobre los dogmas de nuestra santa religión, los cuales no podrán imprimirse sin licencia del Ordinario.

Art. 3.° No podrá negar el Ordinario esta licencia sin previa censura, de la cual se dará traslado al autor ó editor; y si éste no se conformase con ella, podrá contestar exponiendo sus razones, para que recaiga sobre el escrito segunda censura.

Art. 4.° Si ésta fuere contraria á la obra, podrá recurrir el interesado á la Junta de protección de libertad de imprenta, de que se hablará después, la cual pasará el escrito con su dictamen al Ordinario, para que éste con mayor instrucción conceda ó niegue la licencia, lo que deberá hacer en el término de tres meses cuando más, contados desde que el autor presente por primera vez la obra.

Art. 5.° En el caso de que el Ordinario rehusase dar ó negar la licencia, ó faltare de cualquier modo á lo prescrito en los artículos anteriores, el interesado podrá recurrir á la Junta de protección de libertad de imprenta, la que lo elevará al conocimiento de las Cortes.

Título II

DE LOS ABUSOS DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA

Art. 6.° Se abusa de la libertad de imprenta, expresada en el artículo 1.°, de los modos siguientes:

1.° Cuando se publican máximas ó doctrinas dirigidas á destruir ó trastornar la religión del Estado ó la Monarquía constitucional.

2.° Publicando máximas ó doctrinas dirigidas á excitar la rebelión ó la perturbación de la tranquilidad pública.

3.° Incitando directamente á desobedecer alguna ley ó Autoridad legítima, ó provocando á esta desobediencia con sátiras ó invectivas.

4.° Publicando escritos obscenos ó contrarios á las buenas costumbres.

5.° Injuriando á una ó más personas con libelos infamatorios que tachen su conducta privada y mancillen su honor ó reputación.

Art. 7.° En el caso de que un autor ó editor publique un libelo infamatorio, no se eximirá de la pena que más adelante se establece en esta ley, aun cuando ofrezca probar la imputación injuriosa, quedando además al agraviado la acción expedita para acusar al injuriante de calumnia ante los Tribunales competentes.

Art. 8.° Pero si en algún escrito se tacharan decorosamente los defectos cometidos por alguna Corporación ó empleado en el desempeño de su destino y el autor ó editor probase su aserto, quedará libre de toda pena.

Art. 9.° Lo mismo se verificará en el caso de que la inculpación contenida en el impreso se refiera á crímenes ó maquinaciones tramadas contra el Estado.

Título III

CALIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS SEGÚN LOS ABUSOS ESPECIFICADOS EN EL TÍTULO ANTERIOR

Art. 10. Para la censura de toda clase de escritos denunciados como abusivos de libertad de imprenta se usará de las calificaciones siguientes.

Art. 11. Los escritos que se dirijan á trastornar ó destruir la religión del Estado ó la Monarquía constitucional, se calificarán con la nota de *subversivos*.

Art. 12. Esta nota de *subversión* se graduará por los *jueces de hecho*, de que se tratará después, según la mayor ó menor tendencia que tenga el escrito á trastornar ó destruir la religión del Estado ó la Monarquía constitucional. Esta graduación se hará del modo siguiente: « subversivo en primer grado, en segundo y en tercero ».

Art. 13. Los escritos en que se publiquen máximas ó doctrinas dirigidas á excitar la rebelión ó la perturbación de la tranquilidad pública se calificarán con la nota de *sediciosos*, siguiéndose la misma graduación que en el artículo antecedente.

Art. 14. El impreso en que se incite directamente á desobecer las leyes ó Autoridades legítimas, ó que se provoque á esta desobediencia con sátiras ó invectivas, se calificará de « incitador á la desobediencia » en primero ó en segundo grado.

Art. 15. Las obras que ofendan á la moral pública se calificarán con la nota de « obscenas ó contrarias á las buenas costumbres ».

Art. 16. Finalmente, los escritos en que se vulnere la reputación ó el honor de los particulares, tachando su conducta privada, se calificarán de « libelos infamatorios »

Art. 17. Todo impreso en que se injurie á las augustas personas de los Monarcas ó Jefes Supremos de otras Naciones, ó en que se excite directamente á sus súbditos á la rebelión, será también calificado por los jueces de hecho con las notas de « injurioso ó sedicioso », imponiéndose á la persona responsable del impreso las penas que se designarán en esta ley para estas dos calificaciones y sus varios grados.

Art. 18. No se podrá usar bajo ningún pretexto de otra calificación más que de las expresadas en los artículos anteriores; y cuando los jueces de hecho no juzguen aplicable á la obra ninguna de dichas calificaciones, usarán de la fórmula siguiente: *absuelto.*

Título IV

DE LAS PENAS CORRESPONDIENTES Á LOS ABUSOS

Art. 19. El autor ó editor de un impreso calificado de « subversivo en grado primero », será castigado con la pena de seis años de prisión; el de un escrito « subversivo en segundo grado », con dos; quedando además privado el delincuente de su empleo y honores, y ocupándosele también las temporalidades si fuese eclesiástico.

Art. 20. Á los autores ó editores de escritos sediciosos en primero, segundo y tercer grado, se aplicarán las mismas penas designadas contra los autores ó editores de obras *subversivas* en sus grados respectivos.

Art. 21. El autor de un escrito que incite directamente la desobediencia de las leyes ó de las Autoridades, será castigado con un año de prisión; y el que provoque á esta desobediencia con sátiras ó invectivas, pagará una multa de 50 ducados; y si no pudiere satisfacer esta cantidad, sufrirá un mes de prisión.

Art. 22. Por el escrito « obsceno ó contrario á las buenas costumbres », pagará el autor ó editor una multa equivalente al valor de 1.500 ejemplares de dicho escrito al precio de venta; y si no pudiere pagar esta cantidad, se le impondrá la pena de cuatro meses de prisión.

Art. 23. Según la gravedad de las injurias, atendidas todas las consecuencias, procederán los jueces de hecho á calificar el escrito de « injurioso en primero, segundo y tercer grado ».

Por el primero se aplicará la pena de tres meses de prisión y una multa de 1.500 reales; por el segundo, dos meses de prisión y la multa de 1.000 reales; y por el tercero, un mes de prisión y 500 reales.

Al que no pudiere pagar la multa, se le duplicará el tiempo de la prisión.

Art. 24. La reincidencia será castigada con doble pena, y en los delitos que tienen señalada graduación, se le impondrá al culpable la pena dupla correspondiente al grado en que se verifique dicha reincidencia.

Art. 25. Además de las penas especificadas en los artículos anteriores, serán confiscados cuantos ejemplares existan por vender de las obras que se declaren por los Jueces comprendidas en cualquiera de las confiscaciones expresadas en el título III.

Título V

DE LAS PERSONAS RESPONSABLES

Art. 26. Será responsable de los abusos que cometa contra la libertad de imprenta el autor ó editor del escrito, á cuyo fin deberá uno ú otro firmar el original, que debe quedar en poder del impresor.

Art. 27. El impresor será responsable en los casos siguientes:

1.° Cuando siendo requerido judicialmente para presentar el original firmado por el autor ó editor no lo hiciere.

2.° Cuando ignorándose el domicilio del autor ó editor llamado á responder en juicio, no dé el impresor razón fija del expresado domicilio, ó no presente alguna persona abonada que responda del conocimiento del autor ó editor de la obra para que no quede el juicio ilusorio.

Art. 28. Los impresores están obligados á poner sus nombres y apellidos y el lugar y año de la impresión en todo impreso, cualesquiera que sea su volumen; teniendo entendido que la falsedad en alguno de estos requisitos se castigará como la omisión absoluta de ellos.

Art. 29. Los impresores de obras ó escritos en que falten los requisitos expresados en el artículo anterior, serán castigados con 50 ducados de multa, aun cuando los escritos no hayan sido denunciados ó fueren declarados *absueltos*.

Art. 30. Los impresores de los escritos calificados con alguna de las notas comprendidas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 que hubiesen omitido ó falsificado alguno de los indicados requisitos, pagarán la multa de 500 ducados.

Art. 31. Cualquiera que venda uno ó más ejemplares de un escrito mandado recoger con arreglo á esta ley, pagará el valor de 1.000 ejemplares del escrito á precio de venta.

Título VI

DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN DENUNCIAR LOS IMPRESOS

Art. 32. Los delitos de subversión y sedición producirán acción popular, y cualquiera español tendrá derecho para denunciar á la Autoridad competente los impresos que juzgue subversivos ó sediciosos.

Art. 33. En todos los casos, excepto los de injurias, en que se abuse de la libertad de imprenta, deberán el Fiscal nombrado al efecto y los Síndicos del Ayuntamiento constitucional denunciar de oficio, ó en virtud de excitación del Gobierno ó del Jefe político de la provincia.

Art. 34. El Fiscal que se menciona en el artículo anterior deberá ser un Letrado nombrado anualmente por el Ayuntamiento de la capital de la provincia, pudiendo ser reelegido. Los impresores deberán pasar á este Fiscal un ejemplar de todas las obras ó papeles que se impriman en la respectiva provincia, bajo la pena de 5 ducados por cada contravención.

Art. 35. En los casos de injurias, sólo podrán acusar las personas á quienes las leyes conceden esta acción.

Título VII

Art. 36. Las denuncias de los escritos se presentarán ó remitirán á uno de los Alcaldes constitucionales de la capital de provincia, para que éste convoque á la mayor brevedad los « jueces de hecho » de que se trata en los artículos siguientes.

Art. 37. Estos jueces de hecho serán elegidos anualmente á pluralidad de votos por el Ayuntamiento constitucional de las capitales de provincia, dentro de los quince primeros días de su instalación, cesando en este mismo día los jueces del año anterior, los cuales podrán ser reelegidos.

Art. 38. Se nombrarán 18 personas para que ejerzan este cargo de jueces de hecho.

Art. 39. Para ejercer este cargo se necesita ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y residente en la capital de la provincia.

Art. 40. No podrán ser nombrados jueces de hecho los que ejerzan jurisdicción civil ó eclesiástica, los Jefes políticos, los Intendentes, los Comandantes generales de las armas, los Secretarios del Despacho y los empleados en sus Secretarías, los Consejeros de Estado, ni los empleados en la servidumbre de Palacio.

Art. 41. Ningún ciudadano podrá excusarse de este cargo, á menos que tenga alguna imposibilidad física ó moral, á juicio del Ayuntamiento.

Art. 42. En el caso de que algún juez de hecho, sin haber antes justificado algún impedimento legal, dejare de asistir al juicio, el Alcalde constitucional, ó el Juez de primera instancia en su caso, después de citarle por tres veces, le impondrá una multa que no podrá bajar de 200 reales ni pasar de 400.

Art. 43. Hecha la denuncia de un escrito, uno de los Alcaldes constitucionales, acompañados de dos Regidores y del Secretatario del Ayuntamiente, hará sacar por suerte cinco cédulas de las 18 en que estarán escritos los nombres de los jueces de hecho; verificado lo cual, y sentados los nombres en su libro destinado al efecto, citará el Alcalde á dichos jueces.

Art. 44. Reunidos estos cinco jueces á la hora señalada por el Alcalde en el edificio destinado al efecto, les recibirá el juramento siguiente: « ¿Juráis haberos bien y fielmente en el cargo que se os confía, decidiendo con imparcialidad y justicia, en vista del impreso y denuncia que se os va á presentar, si ha ó no lugar á la formación de causa? »—« Sí juramos. »—« Si así lo hiciereis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande. »

Art. 45. En seguida se retirará el Alcalde, y quedando solos los cinco jueces de hecho examinarán el impreso y la denuncia, y después de conferenciar entre sí sobre el asunto, declararán á pluralidad absoluta de votos « si ha ó no lugar á la formación de causa », sin poder usar de otra fórmula.

Art. 46. Verificada esta declaración, la extenderán en el

mismo acto en un libro destinado al efecto, y al pie de la misma denuncia, y firmada por los cinco Jueces, al primero en el orden del sorteo, que hará en estos actos de Presidente, la presentará al Alcalde constitucional que los ha convocado.

Art. 47. Si la declaración fuere «no ha lugar á la formación de causa», el Alcalde constitucional pasará al denunciador la denuncia con la declaración expresada, cesando por este mismo hecho todo procedimiento ulterior.

Art. 48. Si la declaración fuere «ha lugar á la formación de causa», el Alcalde constitucional pasará al Juez de primera instancia el impreso y la denuncia, para proceder por los trámites que en esta ley se señalan.

Art. 49. El Juez de primera instancia tomará desde luego las providencias necesarias para suspender la venta de los ejemplares del impreso que existan en poder del impresor ó vendedores, imponiéndose la pena de 200 ducados á cualquiera de éstos que falte á la verdad en la razón que dé del número de ejemplares, ó que venda después alguno de ellos.

Art. 50. Procederá igualmente el Juez á la averiguación de la persona que deba ser responsable con arreglo á lo dispuesto en el título V de esta ley; pero antes de haber declarado que «ha lugar á la formación de causa», ninguna Autoridad podrá obligar á que se le haga manifiesto el nombre del autor ó editor; y todo procedimiento contrario es un atentado que se castigará con arreglo al decreto de 24 de Marzo de 1813.

Art. 51. Habiendo recaído la declaración de «ha lugar á la formación de causa» en un impreso denunciado por «subversivo, sedicioso ó incitador» en primer grado «á la desobediencia», mandará el Juez prender al sujeto que aparezca responsable; pero si la denuncia del impreso fuese por cualquiera de los demás abusos especificados en el título II, se limitará el Juez á exigirle fiador ó la caución suficiente de estar á las resultas del juicio; y en caso de no dar fiador ó caución, le pondrá igualmente en custodia.

Art. 52. Antes de establecerse el juicio, deberá el Alcalde constitucional pasar al Juez de primera instancia una lista certificada de los siete jueces de hecho que han de calificar el impreso, los cuales habrán sido sacados por suerte de entre los 13

que quedaron insaculados en el primer sorteo, observándose el mismo método en uno y otro.

Art. 53. El Juez de primera instancia pasará á la persona responsable del impreso una copia certificada de la denuncia hecha, para que pueda preparar su defensa de palabra ó por escrito, y copia de la lista de los siete jueces de hecho, para que pueda recusar en el término perentorio de veinticuatro horas á cuatro de dichos jueces, sin obligación de expresar la causa de su recusación.

Art. 54. En el caso de verificarse ésta, el Juez de primera instancia oficiará al Alcalde constitucional para que sortee igual número al de los recusados.

Art. 55. Completo ya el número de los jueces de hecho, sin admitirse otra recusación, el Juez de primera instancia mandará citarlos para el sitio en que haya de celebrarse el juicio; y antes de empezar éste les recibirá el juramento, concebido en los términos siguientes: « ¿Juráis haberos bien y fielmente en el cargo que se os confía, calificando con imparcialidad y justicia, según vuestro leal saber y entender, el impreso denunciado que se os presenta, ateniéndoos á las notas de calificación expresadas en el título III de la ley de Libertad de imprenta? »—« Sí juramos. »— « Si así lo hiciereis, etc. »

Art. 56. Este juicio deberá verificarse á puerta abierta, pudiendo asistir y hablar en su defensa el interesado, ó un Letrado en su nombre.

Art. 57. Asimismo podrán asistir y hablar para sostener la denuncia el Fiscal, el Síndico ó cualquiera otro denunciador en su caso, por sí ó por un Letrado que le represente, dejando al acusado la facultad de contestar después de haber hablado el que sostenga la denuncia.

Art. 58. En seguida hará el Juez letrado una recapitulación de todo lo que resulta del juicio, para ilustración de los jueces de hecho, los cuales se retirarán á una estancia inmediata á conferenciar sobre el asunto, y acto continuo calificarán el impreso á pluralidad absoluta de votos, con arreglo á lo prescrito en el mencionado título III.

Art. 59. Hecho esto, saldrán á la audiencia pública, y el primer nombrado, que hará en este acto de Presidente, pondrá en

manos del Juez de primera instancia la calificación por escrito, firmada de todos, después de haberla leído en voz alta.

Art. 60. Si la calificación fuese *absuelto*, usará el Juez de la fórmula siguiente: « Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los siete jueces de hecho con la fórmula de *absuelto* el impreso titulado ....., denunciado tal día por tal Autoridad ó persona, la ley absuelve á N., responsable de dicho impreso; y, en su consecuencia, mando que sea puesto inmediatamente en libertad, ó se le alce la caución ó fianza, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputación. »

Art. 61. En el mismo acto mandará el Juez poner en libertad, ó alzar la caución ó fianza á la persona sujeta al juicio, y todo acto contrario á esta disposición será castigado como crimen de detención ó procedimiento arbitrario.

Art. 62. Si la calificación fuese alguna de las expresadas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16, el Juez de primera instancia deberá usar de la fórmula siguiente: « Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los siete jueces de hecho con la nota de ..... (una de las contenidas en dichos artículos) el impreso titulado ....., denunciado tal día por tal Autoridad ó persona, la ley condena á N., responsable de dicho impreso, á la pena de....., expresada en el artículo ..... del título IV; y, en su consecuencia, mando que se lleve á debido efecto. »

Art. 63. Concluído este acto, se tendrá el juicio por fenecido, y procederá el Juez á su ejecución, pasando una copia legalizada de la sentencia á quien hubiese denunciado el impreso, y otra al reo, si la pidiere.

Art. 64. Los derechos del Juez de primera instancia, del Escribano que actúe en este juicio y los demás gastos del proceso serán abonados con arreglo al Arancel por la persona responsable del impreso, siempre que éste haya sido declarado criminal; pero si hubiese sido declarado *absuelto*, y el juicio fuera de injurias, pagará las costas el denunciador. En todos los demás casos se satisfarán las costas del fondo que se forme de las multas impuestas con arreglo á esta ley, cuyo fondo deberá estar depositado en el Ayuntamiento con la correspondiente cuenta separada.

Art. 65. Si el impreso hubiese sido declarado criminal, el Fiscal percibirá también sus derechos, que se incluirán en las costas; pero no cuando el impreso haya sido declarado *absuelto*.

Art. 66. En uno y otro caso se publicará la calificación y sentencia en la *Gaceta* del Gobierno, á cuyo fin el Juez de primera instancia remitirá un testimonio á la redacción de dicho periódico.

Art. 67. Cualquiera persona que reimprima un impreso mandado recoger incurrirá, por el mismo hecho, en la pena que se haya impuesto á consecuencia de la calificación.

Art. 68. Todo delito por abuso de libertad de imprenta produce desafuero, y los delincuentes serán juzgados por los jueces de hecho y de derecho con arreglo á esta ley.

Título VIII

DE LA APELACIÓN EN ESTOS JUICIOS

Art. 69. Cuando el Juez de primera instancia no haya impuesto la pena designada en esta ley, podrá apelar el interesado á la Audiencia territorial dentro del término ordinario, y el Juez de primera instancia le admitirá la apelación en ambos efectos para mejorarla.

Art. 70. Igualmente podrá el interesado apelar á la Audiencia cuando no se hayan observado en el juició los trámites ó formalidades prevenidas en esta ley; pero esta apelación será para el solo efecto de reponer el proceso desde el punto en que se haya cometido la nulidad; debiendo en este caso la Audiencia exigir la responsabilidad, con arreglo á las leyes, al Juez ó Autoridad que hubiere cometido la falta.

Art. 71. En los dos recursos de que se ha hablado en los artículos anteriores, si se declarasen que han sido infundados, se condenará en las costas al que los hubiese interpuesto.

Título IX

DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA

Art. 72. Las Cortes, en uso de las facultades que les concede el art. 131 de la Constitución, nombrarán cada dos años en los primeros días de su instalación una Junta de protección de libertad de imprenta, que deberá residir en Madrid, compuesta de siete individuos, en la que hará de Presidente el primero en el orden de su nombramiento. Asimismo nombrarán otras dos Juntas de protección para Méjico y Lima, que estarán subordinadas y dirigirán sus reclamaciones y propuestas á la Junta de protección establecida en la capital de la Monarquía.

Art. 73. Para ser nombrado individuo de esta Junta se necesita ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y dotado de la competente instrucción.

Art. 74. Esta Junta formará, luego que se instale, el correspondiente Reglamento para su gobierno interior y el de las otras dos Juntas de Ultramar, y lo presentará á la aprobación de las Cortes.

Art. 75. Las facultades de estas Junta son las siguientes:

Primera. Proponer con su informe á las Cortes todas las dudas que le consulten las Autoridades y Jueces sobre los casos extraordinarios que ocurran ó dificultades que ofrezca la puntual observancia de esta ley.

Segunda. Dar cuenta á las Cortes de las quejas que presente cualquier autor ó editor en los casos prevenidos en el art. 5.°

Tercera. Presentar á las Cortes al principio de cada legislatura una exposición del estado en que se halle la libertad política de la imprenta, los obstáculos que haya que remover ó abusos que deban remediarse.

Cuarta. Examinar las listas de las causas pendientes ó fenecidas sobre abusos de libertad de imprenta, á cuyo fin los Jueces de primera instancia deberán remitirle cada trimestre una razón exacta de todas ellas.

Quinta. Cuidar de que se publiquen en la *Gaceta* del Gobierno con la debida puntualidad las sentencias dadas en todas las

provincias del Reino sobre abusos de libertad de imprenta, con arreglo al art. 66 de esta ley.

Art. 76. Quedan derogados por esta ley todos los decretos anteriores sobre la libertad política de la imprenta.

Madrid 14 de Septiembre de 1820. »

Concluída la lectura de este dictamen, se suscitó la duda de si debería considerarse como primera ó tercera, fundándose los que sostenían aquella opinión en que habiendo pasado por los trámites de tres lecturas la proposición que había dado margen al proyecto de ley, no parecía justo que se sujetare éste á la misma fórmula de las tres lecturas; pero habiéndose puesto á votación este punto, el Congreso declaró que la lectura del proyecto, hecha por el Sr. Martínez de la Rosa, debía reputarse por la primera.

APÉNDICE 12.°

Procedimientos judiciales.

Se dió cuenta de una exposición de D. José María Jaime, Alcalde constitucional que fué en el año de 1814 en Granada, y habiendo el Sr. Secretario *Díaz del Moral* llamado la atención sobre su contenido, se mandó leer y es como sigue:

« *Á las Cortes.*—El Dr. D. José María Jaime, vecino de la ciudad de Granada y Alcalde constitucional de ella en 1814, lleno de respeto y moderación hace presente, no las nulidades de causa que se le formó y á varios individuos del Ayuntamiento de aquel año por adictos á la Constitución, prescinde de la particularidad escandalosa de seguirse la causa en aquella Chancillería y haberla remitido sin noticia de los considerados reos á la Comisión de Estado en esta Corte, donde con el mismo silencio se sentenció en 22 de Diciembre de 1814; ni hace mérito del presidio que desde entonces ha sufrido y sus compañeros hasta el restablecimiento de la Constitución: estos padecimientos se hallan generalmente tan marcados, que lejos de infamar á los que han sido víctimas, son, por el contrario, su mayor honor y el timbre más glorioso de su patriotismo; sólo llama la atención del Congreso sobre el modo singular, ignominioso é infamante con que fueron extraídos de aquella ciudad para ser conducidos á sus destinos, á fin de que tomándolo en consideración, y reparando del modo que estime la infamia que le es aneja, se digne declararlo meritorio y honorífico para que jamás sirva de mancha al honor del que expone, al de sus hijos y familia, ni al de los demás sus compañeros.

En la madrugada del 4 de Marzo de 1815 se les sacó de la

cárcel llamada de Corte por un Oficial subalterno, y con la suficiente escolta fueron conducidos por el camino de Málaga á distancia como de un cuarto de legua de la ciudad, con objeto de esperar allí á una cuerda de criminales desgraciados que se hallaban en otra cárcel diferente y que iban á los propios destinos; pero con la mayor sorpresa, antes de las diez de la mañana vieran llegar solo al Capitán Comandante de toda la escolta, D. F. Morales, que hoy se halla de Ayudante de la plaza de Málaga, y tratando de disculparse les intimó la orden que tenía de aquel Intendente D. Manuel Inca Yupanqui para volverlos á la ciudad atados, y sacó una cuerda que á prevención llevaba. Nadie se opuso; se les ató, y en cuerda desde aquel sitio volvieron á la ciudad, donde entraron entre diez y once de la mañana, dirigiéndolos por las calles más principales hasta la otra cárcel.

Á las dos de la tarde, reunidas las dos cuerdas de presos en medio del numerosísimo concurso atraído por la novedad, y el mayor que una ciudad de 80.000 almas puede ofrecer, fueron extraídos entre las repetidas exclamaciones, llantos y gemidos de infinitos patriotas, y conducidos así hasta el mismo paraje donde habían sido atados.

Una desgraciada casualidad lastimó el corazón del que expone: á la entrada por la ciudad pasaron por su propia casa; su esposa y sus tiernos niños, en la confianza de que ya estaba salvo, salen á los balcones, llamados del ruido y voces del pueblo; sus hijos le conocen y empiezan á llamarle, repitiendo con expresiones amorosas el nombre de padre; su esposa cayó en el suelo, y el alma del que representa se vió agitada por un contraste de afectos. Las Cortes se representarán el triste estado del que expone, formarán idea de los sentimientos que agolpadamente se sucederían y afectarían el corazón de un padre y esposo á la vez, y acordarán lo que crean más conforme.

Madrid 19 de Septiembre de 1820.—*José María Jaime.* »

APÉNDICE 13.°

Los presupuestos.

MINISTERIO DE ESTADO

La suma de 18.186.700 reales, á que asciende el presupuesto de gastos del Ministerio de Estado, no podía menos de parecer exorbitante, considerando el estado de la Nación; y aun cuando éste se mejore tanto como deseamos y debemos esperar, nunca será necesario emplear tan considerable cantidad para que la España tenga la representación diplomática que pueden exigir las relaciones que le han quedado con las Potencias del Continente.

Nada tiene ya que litigar, ni en Italia, ni en Flandes, ni en Alemania; no tiene que derramar dinero, ni para atraer á sí las Potencias de un orden inferior y auxiliarse de ellas contra las de primer orden, ni para sembrar la discordia entre éstas, ni para corromper Ministros ó subalternos y descubrir planes ó miras secretas; en una palabra, se acabaron las antiguas pretensiones, se acabaron los pactos de familia y cuanto era consiguiente á uno y otro, y la Nación española se considera bastante grande de la parte acá del Pirineo.

Al examinar los artículos de dicho presupuesto, conoció la Comisión que, suprimiendo las Embajadas; sustituyendo á ellas Ministerios dotados con generosidad; quitando éstos donde no sean necesarios; subrogando en su lugar Encargados de Negocios en otras partes, y con la reforma de tantos Agregados, de muchos Consulados y de ciertos gastos extraordinarios, no llegaría á 8 millones, y resultaba un ahorro de más de 10, sin que por eso quedase ofendida la dignidad nacional. Después de dos

conferencias con el Ministro, que sin duda desea la mayor economía, no ha tenido motivo para variar en este juicio en cuanto al presupuesto que podrá gobernar desde 1.° de Julio de 1821; pero en cuanto al presente año, se ha hecho cargo de las muchas dificultades que ofrece su ejecución, ya por los miramientos que pueden ser indispensables para con algunas Cortes antes de realizar la reforma, ya por los gastos que son consiguientes á viajes, traslaciones y mudanzas, y ya por la situación de algunos de los empleados en esta carrera. Sin embargo, para este mismo año ha hecho la Comisión la rebaja de más de una tercera parte, reduciendo el presupuesto á 12 millones.

Son 12 millones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PENÍNSULA

La Comisión de Hacienda ha examinado el presupuesto de gastos relativo al Ministerio de la Gobernación de la Península. La partida más considerable que en él se advierte es la de 5.629.300 reales por gastos del Gobierno político de las provincias, con arreglo á la planta aprobada por las Cortes en 5 de Mayo de 1814, notándose la diferencia en favor del Erario de 970.000 respecto á las dotaciones que se designaron en dicha planta en razón de hallarse sujetos actualmente los Jefes políticos á la ley del máximum. Pero deben añadirse al presupuesto 355.000 reales vellón que ha producido de aumento la nueva planta de la Secretaría del Despacho del expresado Ministerio, aprobada por las Cortes en 13 del corriente; 10.000 reales mensuales para los gastos interiores, y 197.000 á que asciende el coste del Departamento general del Reino y de la balanza de comercio, que, después del restablecimiento de la Constitución, corre á cargo del Ministerio de la Gobernación; de forma que, unidas las tres últimas partidas á los 7.738.375 reales figurados en el presupuesto, asciende éste al total de 8.410.375 reales vellón, que la Comisión opina deben aprobar las Cortes, pues no es susceptible de rebaja alguna sin perjuicio del bien público.

Son 8.410.375.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DE ULTRAMAR

El presupuesto de los gastos de la Gobernación de Ultramar que ha presentado el Sr. Secretario del Despacho para el año próximo de 1821 importa 1.368.235 reales.

Los objetos de estos gastos están reducidos á los de la Secretaría del Despacho y sueldos del Ministerio, Archivo general de Indias que existe en Sevilla, Archivo de las Secretarías extinguidas del Consejo de Indias relativos al Perú y Nueva-España, misiones religiosas que se envían á Ultramar y manutención del Hospicio en el Puerto de Santa María.

La Comisión de Hacienda, que ha empezado por examinar los gastos para ocuparse en seguida de los medios de satisfacerlos, ha visto detenidamente este presupuesto, le halla muy arreglado y conforme, y opina que las Cortes pueden aprobarlo.

Son 1.368.235.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

El presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia asciende á la cantidad de 19.502.823 reales para los empleados y gastos efectivos, y por parte 4.286.866 para cesantes y reformados, que unidas suman 23.789.689 reales.

En la primera partida no solamente están incluídos los sueldos de la Secretaría y Consejo de Estado y de los Tribunales de la Corte, provincias é islas adyacentes, sino también los de los subalternos de cada uno y los gastos permanentes y eventuales, según cada Tribunal y dependencia los ha calculado y remitido á la Secretaría del Despacho, todo sin sujeción á la ley del máximum.

La Comisión lo ha examinado muy detenidamente y recogido al intento de la Secretaría del Despacho los antecedentes á que se refiere; y notando una desigualdad y un exceso grave en los sueldos de los subalternos y gastos fijos y eventuales de las Audiencias y Tribunales de la Corte, y que todos ellos menos millón y medio que daba la Tesorería se pagaban con los produc-

tos de penas de cámara, *entiende* que conviene por ahora, y hasta que se presenten y las Cortes aprueben las plantas de estas dependencias, dejarlo como estaba y bajar del presupuesto todas estas partidas que pasan de 6 millones.

La partida de cesantes debe sufrir también la rebaja de una tercera parte lo menos, por efecto de lo que las Cortes acaban de decretar para con empleados cesantes, jubilados y reformados.

Las plazas de Consejeros de Estado no están todas llenas, ni aun la mitad; faltan también algunos Magistrados en los Tribunales que no se han acabado de arreglar; podrá hacerse en parte con personas que dejen otro sueldo, y sobre todo, ha de pasar bastante del año antes que se haga uno y otro y sea preciso pagarlo. Casi una tercera parte del presupuesto desaparece, sujetándole á la ley del máximum; y por todas estas consideraciones, es de parecer la Comisión que las Cortes decreten sólo 12 millones este año para el Ministerio de Gracia y Justicia, y que al mismo tiempo se le diga:

1.° Que para la próxima legislatura se deben presentar las plantas de las dependencias y gastos de las Audiencias y Tribunales superiores, conforme al art 22, capítulo I, de la ley de 9 de Octubre.

2.° Que conforme á la misma disposición, se presente también en la propia legislatura la Ordenanza para el régimen uniforme de todas las Audiencias.

3.° Y que por lo que corresponde al año corriente, que han de usar como hasta aquí de las penas de cámara, remitan al fin una cuenta puntual de lo que rindan, y de lo que cuesten los subalternos y sus gastos fijos y accidentales, para que sirva todo de gobierno al fijar el presupuesto de 1821.

Son 12 millones.

PRESUPUESTO DE HACIENDA

El presupuesto del Ministerio de Hacienda, sin incluir los sueldos y gastos de la administración de las rentas que se cobran de ellas mismas, y con cuya consideración se calculará su líquido valor para acudir á los gastos del Estado, importa 87 mi-

llones de reales, compuestos de 20 millones para gastos imprevistos, 20 ídem para atender á los atrasos de Tesorería, 15 ídem para los réditos de la Deuda de Holanda, 6.367.495 reales para sueldos y gastos de la Secretaría del Despacho, Tesorería mayor y demás oficinas generales de Hacienda de la Corte, reales 10.076.715 para empleados cesantes, 5 millones para presidiarios, 2.749.649 reales para limosnas, y 6.706.141 para pensiones.

La Comisión ha examinado muy detenidamente todas estas partidas, y entiende que siendo insignificante la cantidad de 20 millones para atender á los atrasos de Tesorería mayor, que acaso no pasarán en 1.000 millones, y motivo de tentaciones y preferencias, que por más justas que sean nunca lo serán á los ojos de los acreedores que no entren en ellas, y darán motivo á quejas, será mejor descargar de esta cantidad al presupuesto, sin perjuicio de atender en justicia y economía á esta deuda cuando se trate del Crédito público, y sin perjuicio también, como se dirá más adelante, de que se apliquen á su pago los alcances que resulten contra los pueblos contribuyentes, liquidados y compensados que sean sus créditos.

De la partida de 10 millones para cesantes debe bajarse la tercera parte, ó á lo menos 3 millones, por las rebajas que deben sufrir sus sueldos á consecuencia del decreto de empleados cesantes y jubilados que acaban de acordar las Cortes.

Y por último, debe quitarse por entero la partida de las limosnas que hasta aquí se pagaban, y después de presentado el presupuesto han abolido las Cortes.

Con estas deducciones queda reducido á 60.891.446 reales, que las Cortes podrán aprobar.

Son 60.891.446.

MINISTERIO DE LA GUERRA

El presupuesto del Ministerio de la Guerra que acompañó el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda á su Memoria de 7 de Julio último y las Cortes mandaron imprimir, ascendía, según los reglamentos y órdenes vigentes en aquella época, á 375.020.098 reales vellón, inclusos 30.812.668 de la clase de jubilados y ce-

santes. Apenas la Comisión de Hacienda hubo principiado sus trabajos, conferenció con el Secretario del Despacho de la Guerra sobre todos los particulares comprendidos en el citado presupuesto, con la mira de que antes de presentar su dictamen al Congreso se conciliase del modo posible la economía que reclaman las circunstancias en que se halla la Nación, con la asistencia debida á los dignos defensores de la Patria. El referido Sr. Secretario expuso á la Comisión que se ocupaba del examen y reunión de datos para proponer las fuerzas de tierra que en adelante serían necesarias en tiempo de paz, y su aumento en el de Guerra, cuya aprobación pertenece á las Cortes, conforme á la facultad décima del art. 131 de nuestra Constitución.

En efecto, la propuesta indicada vino á las Cortes en 1.º del corriente, comprendiendo, no sólo la fuerza permanente que se considera necesaria, sino también los medios que se creen más á propósito para verificar su reemplazo. La Comisión de Hacienda tomó á su cargo el examen de los gastos que produciría lo primero, dejando el segundo punto á la de Guerra, por ser exclusivamente de sus atribuciones. La fuerza que el Gobierno propone para el año próximo asciende á 66.828 hombres y 10.642 caballos considerándonos en estado de paz, y á 124.732 hombres y 18.239 caballos en el de Guerra, entendiéndose una y otra fuerza para sólo la Península é islas adyacentes.

La Comisión ha creído deber examinar el presupuesto con respecto sólo á la época de paz actual, pues en el caso inesperado de una guerra, está firmemente persuadida de que S. M., mirando semejante acontecimiento como uno de los más arduos, tendría necesidad de congregar las Cortes, conforme al art. 162 de la Constitución, si no se hallasen reunidas.

Aunque no corresponde á la Comisión de Hacienda el calificar la distribución que se hace en el presupuesto de fuerza activa, fuerza auxiliar y fuerza pasiva en cuanto á la parte militar, no dejará de indicar que esta división esclarece mucho el empleo de las cantidades que se aplican á cada ramo. En la fuerza activa se comprenden la plana mayor del Ejército, los Cuerpos de Casa Real, de infantería, caballería, artillería é ingenieros, cuyos gastos ascienden á 197.788.818 reales y 23 maravedises; añadiendo 3.779.639 reales que ocasionan tres cuadros de re-

gimientos suizos existentes en virtud de una contrata vigente entre los Gobiernos respectivos, de fuerza de 1.121 plazas en la actualidad, resulta ser el costo total de la fuerza activa reales 201.568.457 con 23.

En la fuerza auxiliar se comprenden las Secretarías del Despacho, Tribunal especial de Guerra y Marina, Estados Mayores de las provincias, Administración militar, Milicias, Colegios, Academias, fundiciones, maestranzas, fábricas de artillería y fortificación, sumando el total importe 48.235.234 con 22.

Se designan como gastos aplicados á la fuerza pasiva reales 9.940.089 que importan el Montepío de cirujanos y viudas de militares. Y, por último, en otra partida, bajo la clasificación de obligaciones eventuales, que ascienden á 98.517.463 con 6, están comprendidos los sueldos de agregados, reformados, jubilados y excedentes de la organización en que está el Ejército al que se propone, llamándose con propiedad eventuales, porque deben experimentar una disminución progresiva por colocaciones de Reglamento, retiros y fallecimiento de los individuos; de modo que sumadas juntas las precedentes partidas, y deducidos 7.998.336 reales vellón por descuento de Montepío, 4 por 100 é inválidos, componen el resultado total de los citados 350.302.908 reales que se figuran en el presupuesto.

Constante la Comisión de Hacienda en sus miras de economía, y de acuerdo con la de Guerra, igualmente penetrada de los mismos principios, tiene aún la satisfacción de ofrecer á las Cortes el ahorro de 27.606.536 reales vellón más, en la forma siguiente: 20.077.483 reales, á que ascendería el reemplazo que se propone por el Gobierno para completar el Ejército permanente, y la Comisión de Guerra ha manifestado que podrá suspenderse por ahora, atendiendo á que no sería justo exigir de los pueblos este nuevo sacrificio, pudiéndose suplir la falta de este medio con autorizar al Gobierno para que, en caso de necesidad, disponga de algunos Cuerpos de Milicias provinciales que no excedan por ningún pretexto de 12.000 hombres, cuyo pago decretarían las Cortes oportunamente; y los 7.529.053 reales restantes que se rebajan por gastos de 4.500 hombres que han cumplido su empeño hasta 1.° de Enero de este año, y la Comisión de Guerra ha convenido también con la de Hacienda

en que deben licenciarse; resultando, por consecuencia de todo, que del primitivo presupuesto presentado por el Ministerio de la Guerra se han rebajado 52.327.726 reales, dejándole reducido á 322.696.372 reales vellón, cuya cantidad opina la Comisión que deben decretar las Cortes para cubrir las obligaciones de que se ha hecho mérito y atender puntualmente al pago de 54.129 hombres, que viene á ser la fuerza permanente, licenciados los cumplidos, y suspendiéndose por ahora el reemplazo propuesto por el Gobierno, según queda demostrado.

Son 322.696.372.

PRESUPUESTO DE MARINA

La Comisión de Hacienda ha reconocido el presupuesto de gastos para la Marina que presentó el Secretario del Despacho del ramo, y que asciende á 100 millones de reales del gasto que se llama personal y material, incluyendo además 2.853.137 reales sobrantes, que deberán emplearse en adquirir algunos materiales para la construcción de buques.

El Ministerio pidió con tiempo á los respectivos departamentos los presupuestos particulares, de los que debía formarse el general; mas como aquéllos se hubiesen remitido inexactos, y algunos no con arreglo al estado actual, sino al que debiera tener cada establecimiento conforme á los Reglamentos, ha sido preciso arreglar el presupuesto por un cálculo proporcional, y de acuerdo con el Secretario del Despacho de Marina se ha rebajado dicho presupuesto general á 80 millones; y la Comisión juzga que en estos términos puede aprobarse por las Cortes, sin perjuicio de que por la Comisión se presente un papel con las observaciones que deberán tenerse presentes para formar en lo sucesivo el presupuesto.

Son 80 millones.

REFLEXIONES

No siendo posible que por este año se arregle exactamente el presupuesto de gastos de la Marina, parece preciso aprobarle en los términos que quedan manifestados; pero la Comisión juzga conveniente presentar á las Cortes algunas observaciones que

deberán tenerse presentes por la Secretaría del Despacho para formar los presupuestos sucesivos.

Primeramente deberá arreglarse la planta de la Secretaría del Despacho á lo decretado por las Cortes extraordinarias de 1814.

Deberá fijarse, conforme al art. 358 de la Constitución, el número de buques de la Marina militar que deben armarse ó conservarse armados para cada año.

Las noticias que se remitan de los departamentos, relativas á los gastos necesarios para cada establecimiento ó ramo, deben ajustarse á los individuos que entonces tuviere el establecimiento ó ramo, y al coste que conforme á eso sea indispensable, y no á las personas que correspondiere tener según Reglamentos anteriores, y á los gastos á ello consiguientes.

Se debe rebajar del presupuesto el importe de los sueldos de aquellos Oficiales generales que tengan otros destinos y gocen sueldos por ellos, no debiendo por lo mismo gozarlos en la Marina.

Igualmente corresponde rebajar los sueldos de los Oficiales de la Marina que estuvieren en las Américas y cobraren sus sueldos y gratificaciones en aquellas Cajas.

También se han de tener presentes, para que entren en cuenta sus productos, el almanak civil, cuya formación está concedida exclusivamente al Observatorio de Cádiz, y así bien los edificios y terrenos dependientes de la Marina, y de los que por arrendamiento ó por otros medios le resulten utilidades.

Por último, propondrá el Ministerio cuantas economías puedan y deban hacerse, atendida la diferencia del estado en que estuvo la Marina en otro tiempo y del que actualmente tiene, como así bien propondrá cuantas reformas considere útiles y necesiten la autorización de las Cortes.

Son 80 millones.

APÉNDICE 14.°

El sistema penitenciario.

PROYECTO DE LEY

Título primero.

DE LAS CÁRCELES

Artículo 1.° En todas las capitales del Reino, y en los pueblos donde residan los Jueces de primera instancia, se construirán cárceles, arregladas al plan de panóptica presentado, ó que se acerquen á él en lo posible.

Art. 2.° La mayor ó menor extensión de estas cárceles debe graduarse por el mayor ó menor número de presos que se calcule podrá haber en la provincia ó partido respectivo.

Art. 3.° La seguridad, la ventilación, la abundancia de agua y la salubridad deben ser los objetos más esenciales en la construcción de estas obras.

Art. 4.° Estas cárceles deberán construirse aisladas de otros edificios, al extremo de las poblaciones, exceptuando las plazas de armas.

Art. 5.° Como para la construcción de estas obras se necesita mucho tiempo, se dirá al Gobierno que, no siendo compatible con la humanidad el estado actual de nuestras cárceles, haga que inmediatamente se dé luz y ventilación á todos los calabozos, inutilizando ó tapiando los subterráneos.

Título II.

DEL GOBIERNO DE LAS CÁRCELES

Art. 6.° Las cárceles son edificios de la Nación y no pueden ser propiedad de ningún individuo.

Art. 7.° El gobierno de las cárceles es un empleo honorífico en la sociedad, como que precave á ésta de los daños que pudieran cometer los criminales, convirtiéndolos en miembros útiles al Estado.

Art. 8.° El gobierno de las cárceles estará precisamente á cargo de militares con el título de Gobernadores.

Art. 9.° En las de Madrid no podrá obtener este empleo el que no tenga á lo menos el grado de Teniente Coronel efectivo.

Art. 10. Para el gobierno de las cárceles en las capitales de provincia no se admitirá de menor graduación que la de Capitanes efectivos, y en las de partido que las de Subalternos, teniendo todos veinticinco años de servicio.

Art. 11. El sueldo de estos empleados será en Madrid de 24.000 reales anuales; en las capitales de provincia, 16.000, y en las de partido, 10.000.

Art. 12. El número de dependientes y empleados para las cárceles, así como el sueldo que deben disfrutar, se fijará por los respectivos Ayuntamientos, de acuerdo con el Gobernador de la cárcel.

Art. 13. La elección de éstos se hará por los referidos Ayuntamientos, á propuesta del Gobernador en ternas rigorosas.

Art. 14. Los Reglamentos para el gobierno interior de estos edificios se formarán por las respectivas Audiencias, y enviarán al Gobierno para su aprobación.

Art. 15. El Gobernador será responsable personalmente de la seguridad, limpieza y disciplina de los arrestados, así como del cumplimiento del Reglamento que se forme.

Título III.

DE LOS PRESOS

Art. 16. Se prohibe el uso de grillos y cadenas para los presos, excepto los casos en que la furia ó demencia de éstos exija tomar estas medidas de sujeción para que no se dañen en sus personas ni á otros.

Art. 17. No se llevarán derechos algunos por el Gobernador ni sus dependientes por la entrada, salida, ni otros cualesquiera destinos de los presos.

Art. 18. En las salas de los presos se tendrá especial esmero en que no se junten presos de edades desiguales.

Art. 19. No serán confundidos los detenidos con los destinados á prisión, ni los acusados de delitos con los convencidos de haberlo perpetrado, debiendo haber para unos y otros departamentos separados.

Art. 20. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobernador de la cárcel distribuirá y separará en ella los presos según su edad, carácter, calidad de los delitos, muestras de arrepentimiento y demás circunstancias que se dejan á su prudencia y discreción.

Título IV.

MEDIOS DE SUBSISTENCIA

Art. 21. El trabajo de manos de los presos contribuirá en cuanto sea posible á las subsistencia de éstos.

Art. 22. Debiendo estar todos los presos en parajes claros y ventilados, á todos se les suministrará la clase de trabajo más análoga á su estado de prisión que ofrezca menos inconvenientes y que sea más lucrativa.

Art. 23. Una Junta de caridad, de que serán individuos natos el Gobernador de la cárcel, el Cura párroco, el Regidor decano, el Síndico personero y otros dos vecinos que elija el Ayuntamiento, entenderá en proporcionar enseres, administrar, ven-

der y distribuir entre los presos lo que les corresponda, rindiendo cuentas anualmente á la Diputación provincial.

Art. 24. El Reglamento particular designará las horas de trabajo, la clase de comida, las obligaciones de la Junta de caridad, como asimismo el exceso que se ha de dar á los presos sobre su mantenimiento y vestido, con arreglo al trabajo que éstos dieren y al producto de él.

Título V.

DE LOS MEDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTAS CÁRCELES

Art. 25. Para la construcción de estas cárceles deberá el Gobierno aprovechar el valor de las actuales, y proponer á las Cortes en el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación las cantidades que estime convenientes para este objeto, así como los fondos piadosos que pueden aplicarse á estos establecimientos.

Art. 26. Todas estas medidas y providencias se extenderán á las provincias de Ultramar.»

APÉNDICE 15.°

El empréstito.

Cálculo exacto del empréstito que se propone en el núm 7.° del dictamen de la Comisión de Hacienda.

Por 10.500.000 duros que ofrecen entregar los prestamistas en nueve plazos ó meses.	
Pagaría ó perdería la Nación el primer año en cédulas por la buena de 30 por 70 en metálico, incluso el capital, duros...	15.000.000
En metálico por otra buena de 5 por 100 sobre el capital efectivo, el nominal y los intereses, según se infiere del artículo 8.° de los presupuestos, la demostración del folio 5, el cálculo del interés en el folio 6 del informe de la Comisión, y la consideración de que en el plan de reembolso se inclina cobrada desde el primer año esta partida de.......	1.511.250
En metálico por interés y premio á 7 por 100..........	1.050.000
Duros.........	17.561.250

RESULTADOS

1.° La pérdida de la Nación el primer año sería de 67 $^1/_8$ por 100 que recibiría con obligación de pagar el 7 por 100 por su deuda hasta el reintegro.

2.° El verdadero desembolso de los prestamistas en metálico sería, poco más ó menos, de 8.988.750 duros..

3.° En vez de ser la segunda buena como la primera, ó como á primera vista aparece de 5 por 100, sería de 16 $^{13}/_{16}$ sobre el préstamo.

4.° En seis años y nueve meses quedarían reembolsados los prestamistas, y la Nación les debería aún pagar con metálico en diez y siete años la cantidad de duros........ 21.206.150

5.° Concediéndoles la Nación las extracciones que proponen, sucedería que entre lo que destruirían los productos de nuestras actuales loterías, calculando la pérdida en solos 4 millones de reales al año, y lo que ganarían las cédulas del empréstito, aunque se beneficiasen no más que á 5 por 100, cuando la lotería de grandes premios exige 25 por 100, se puede calcular el daño de la Nación á lo menos en duros.............. .... 6.500.000

Así que la pérdida inevitable de la Hacienda nacional en veinticuatro años por el empréstito de unos 9 millones, sin contar el gran daño de privarse por veinticuatro años de mejorar y multiplicar las loterías, como convendría para aumentar la renta, amortizar valores y enajenar bienes nacionales, sería de duros............................. 27.706.150

6.° Con tan grandes ganancias que lograrían los prestamistas, podrían muy bien hacer este empréstito ó juego con 2 millones de duros, pues á los dos meses, con la garantía nacional asegurada en el modo más solemne con hipotecas especiales cuantiosas, podrían sin duda colocar cédulas por la cantidad de dinero efectivo necesario, aunque fuese pagando 20 por 100 al año, que escasamente les costaría 4 millones de duros, con calidad de libre reintegro.

7.° Á esto sigue el beneficio que conseguirían los prestamistas con el capital sobrante ó ganado desde el primer año con el *banus* ó buenas de dos clases que pretenden, y que ascienden á más de 59 por 100 sobre el metálico que han de entregar.

8.° Y el último resultado sería la mengua y aun la ruina del Crédito público, el mayor daño de los vales, la necesidad de acudir á otros empréstitos en las sucesivas legislaturas, y la imposibilidad de lograrlos sin estos enormes ó mayores quebrantos.

Sería admisible con las condiciones ó restricciones siguientes, con que se modifican los nueve artículos propuestos por los prestamistas.

El art. 1.° podría aceptarse con la restricción que la Junta propone.

El art. 2.° debe expresarse mejor, á fin de que las entregas se hagan en los mismos días ó plazos que se señalen, y no cuando sean pasados, y que la obligación que expresa la restricción de la Junta sea afianzada idóneamente.

Los artículos 3.° y 4.° están conformes.

El art. 5.° no conviene concederse sino la primera extracción para sortear las cédulas que deban extinguirse; y en caso que se insista por la segunda, debe ser abonando los prestamistas 10 por 100 sobre el capital de esta segunda extracción. Y en lo demás que expresan este artículo, el 6.° y el 7.°, se deberá arreglar conforme lo dice la Junta en la restricción 7.ª, añadiendo empero que la entrega anticipada del millón en cédulas deberá hacerse caucionada.

El 8.° de ningún modo puede consentirse, como sabiamente lo dice la Junta.

El 9.° puede concederse, pero en lugar de la hipoteca especial de la contribución directa debe ofrecerse la decimal ó territorial en toda la extensión de la Monarquía española y en el modo que deben determinar las Cortes; y con arreglo á estas aclaraciones debería hacerse el tratado, y no como está al folio 42, pero sí aprobándose los artículos 4.° y 5.° que propone la Comisión.

Con esto quedarían aún á los prestamistas ventajas extraordinarias, aunque baje algo el *banus* de 30 por 70 que equivale á 42 $^{6}/_{7}$ por 100 que ganarían el primer año, y con todo el interés y premio que piden de 7 por 100 por los años restantes, y sobre todo con la grande é indestructible seguridad que les darán las Cortes para el religioso cumplimiento del contrato.

Por todo lo que hago la siguiente indicación: « Que se dignen las Cortes mandar que pase esta exposición á la Comisión ordinaria de Hacienda reunida á la de Comercio, á fin de que reuniendo á los individuos de la Junta especial que ha informado sobre este punto, á los Directores del Crédito público, del Banco nacional, de los cinco Gremios mayores de Madrid, y las personas que tengan por conveniente, oyendo á los mismos prestamistas, propongan en término de cuarenta y ocho horas la resolución definitiva que más convenga. »

APÉNDICE 16.°

Situación del Tesoro público.

De la correspondencia oficial de los Intendentes, de la Dirección general de Hacienda y del Tesoro general, resulta que en

ARAGÓN

Los rendimientos de las rentas no alcanzan á cubrir los dos tercios de las obligaciones, viéndose las Cajas imposibilitadas de atender al pago de las libranzas de Tesorería general y al socorro de los gastos de Navarra.

El contrabando es de mucha consideración, consistiendo principalmente en granos, ganados y lanas, siendo éste el que mayor daño ocasiona á las rentas.

Los pueblos deben por contribución directa 8.899.003 reales vellón.

ÁVILA

La Tesorería de la provincia se halla empeñada en 170.000 reales, desatendiendo el pago hasta de las libranzas dadas á favor de los asentistas del tabaco, y los pueblos deben por la contribución general 12.170 808 reales 32 maravedises.

ASTURIAS

Son muy superiores los gastos á las rentas, y el descubierto de la directa llega á 2.058.356.

BURGOS

La Tesorería de esta provincia tiene contra sí un déficit de 4 millones, que le impide cubrir sus más urgentes obligaciones,

y las deudas de los pueblos por la contribución general ascienden á 5.971.393.

La idea equivocada de que con la jura de la Constitución habían cesado los estancos, y la inmediación á las provincias Vascongadas inunda á éste de géneros de ilícito comercio, llegando el descaro á tanto grado, que se han armado algunos pueblos para oponerse al Resguardo.

CARTAGENA

Reclama auxilios pecuniarios de la Tesorería general, porque carece de fondos para cubrir las obligaciones que descansan sobre sus Cajas.

CATALUÑA

Se mira en imposibilidad de satisfacer las libranzas del Tesorero mayor, porque, según informa el Intendente, sus rentas apenas dan lo necesario para el rancho de las tropas. La baja de valores es muy considerable, y los descubiertos de los pueblos ascienden á 10.486.590.

El comisionado nombrado para el arreglo de la Aduana manifiesta el excesivo contrabando que se hace en dicha provincia.

CÓRDOBA

Es tal la esterilidad de los productos que, imposibilitado el Intendente de atender al pago corriente de las obligaciones, asegura no serle dado acudir con la cantidad que se le ha fijado para el socorro de las minas de Almadén, cuyos trabajadores padecen sensibles privaciones.

CANTABRIA

No llegan los valores para pagar la mitad del haber de las tropas estacionadas en dicho territorio.

CÁDIZ

El Intendente teme los más funestos resultados si no se le remiten fondos para el socorro de aquellas obligaciones; pues sobre ser muy pequeños los rendimientos de las rentas, están consumidos 15 millones de los valores sucesivos.

Es escandalosísimo el contrabando que allí se hace, con tal libertad, como que se introducen á mediodía los fardos por la muralla; hay aseguradores de contrabando, y pasan de 2.000 individuos los que en aquella plaza se dedican exclusivamente á la negociación fraudulenta.

Esta provincia presenta un descubierto en el pago de su contribución de 6.971.393.

EXTREMADURA

Á principios de Julio próximo se hallaban anticipadamente librados 900.000 reales sobre las Depositarías, siendo tan cortos los ingresos, que, según el Intendente, « es preciso verlo y palparlo para conocer la penuria que le rodea »; añade que existen colonias de contrabandistas de profesión en varios pueblos, los cuales se dedican al comercio de géneros prohibidos con ruina del Erario y de la industria.

GALICIA

Empieza á experimentar escaseces que apenas conoció durante el mando de la Junta provincial, cuyo celo y energía hizo productivos los ramos decadentes. El contrabando hace rápidos progresos, y los atrasos de la contribución llegan á 7.103.409 reales.

GRANADA

El Tesorero de esta provincia asegura que los productos no cubren los haberes de la tropa, y el Intendente, que el fraude es mayor que nunca; advirtiéndose 201.361 reales de baja en los valores del tabaco en el mes de Julio próximo, cotejados con los de igual mes del año de 1819; los pueblos quedan á deber por contribuciones 5.331.995.

JAÉN

Es tal la escasez que la Tesorería no ha podido pagar 200.000 reales librados para pagar á los asentistas del tabaco y á las tropas de Andalucía. Deben los pueblos 3.729.300.

LEÓN

La penuria llega al extremo de que no se ha podido satisfacer un libramiento de 20 000 reales girados por Tesorería general. Los pueblos deben 3.737.531.

MÁLAGA

Son de la mayor transcedencia los clamores de las clases desatendidas por efecto de la escasez de los ingresos. Son diarios los desembarcos fraudulentos que se hacen por aquella costa. Los pueblos deben por contribución 3.592.512.

MALLORCA

Los apuros de esta provincia han obligado al Gobierno á remitirle fondos para atender al pago de sus más urgentes obligaciones.

MANCHA

Las contribuciones no se pagan con exactitud, y la penuria ha excitado quejas amargas de parte de los acreedores más dignos de consideración. Los pueblos deben 5.359.806.

MURCIA

El Intendente asegura que se ve muy agobiado para atender al sustento de la tropa; que los ingresos son cortísimos, y las rentas estancadas han bajado la mitad de lo que antes producían.

NAVARRA

Reducidos á las antiguas contribuciones, sus productos no alcanza á satisfacer en la parte menor las obligaciones.

SORIA

El acantonamiento en esta provincia del regimiento de Jaén aumenta los apuros en que se halla la Tesorería, uniéndose el contrabando á aumentar la urgencia. Deben los pueblos 3.084.447.

SALAMANCA

Esta provincia, que hasta poco tiempo hace se miraba, si no desahogada, al menos con menores urgencias que las demás, las experimenta muy graves, ejerciendo los contrabandistas su tráfico ilícito con el mayor desenfreno. Deben los pueblos 3.702.357.

SEVILLA

El estado aflictivo de su Tesorería se deduce claramente de haberse visto obligada la Diputación provincial á negociar un préstamo, después de haber agotado, aunque sin fruto, su celo para encontrar recursos. Las Autoridades económicas aseguran que ahora más que nunca se hace el contrabando. Deben los pueblos 11.560.823.

VALENCIA

Las quejas del Intendente van en aumento por la falta de fondos y por el fraude que circula en los pueblos con el mayor descaro. Deben éstos 10.977.535.

VALLADOLID

Son cada vez mayores los apuros, y en medio de ellos los pueblos resultan deudores de 4.071.757.

ZAMORA

Imposibilitada esta Tesorería de atender al pago de sus obligaciones ordinarias, ha protestado letras de Tesorería general por valor de un millón. El Intendente se lamenta de los inevitables progresos que diariamente hace el contrabando. Los pueblos deben 2.497.786.

APÉNDICE 17.°

Copia de varios artículos de la Constitución de la Confederación de caballeros Comuneros y objeto de su institución.

Artículo 1.° La Confederación de caballeros Comuneros es la reunión libre y espontánea de todos los caballeros Comuneros, alistados en sus diferentes fortalezas del territorio de la Confederación, en los términos y con las formalidades que prescribe esta ley y señalan los Reglamentos de la Confederación.

Art. 2.° La Confederación tiene por objeto promover y conservar por cuantos medios estén á su alcance la libertad del género humano; sostener con todas sus fuerzas los derechos del pueblo español contra los desafueros del Poder arbitrario, y socorrer á los hombres menesterosos, particularmente si son confederados.

Art. 3.° La Confederación está por consiguiente obligada á conservar á toda costa las libertades y demás derechos legítimos de los españoles, y á facilitar á todos y á cada uno de los confederados cuantos auxilios puedan necesitar en los diferentes trances y peligros de la vida humana.

DE LOS CABALLEROS COMUNEROS Y SUS OBLIGACIONES

Art. 8.° Últimamente, es de la obligación de todo caballero Comunero el dedicarse con empeño y perseverancia á investigar la causa de los males que afligen á los pueblos, ya por culpa de su Gobierno, ya por falta de ilustración y conocimiento de sus derechos, y proponer lo que estime más conveniente para su remedio.

DE LA ASAMBLEA Y DE SUS ATRIBUCIONES

Art. 15. La suprema Asamblea se constituye por los siete caballeros Comuneros más antiguos que residen en la capital del Reino, y por los Procuradores nombrados por las Comunidades con poderes, conformes á la fórmula que sigue: «Nos, los caballeros Comuneros que componemos la merindad de..... congregados en nuestro castillo núm..... para elegir un Procurador que con arreglo á nuestra Constitución nos represente en la suprema Asamblea de la Confederación, haciendo parte integrante de ella, con todos los derechos, facultades y prerrogativas que corresponden á los demás caballeros Comuneros que la constituyen, después del más detenido examen acerca de las virtudes civiles y morales que adornan al caballero..... hemos venido en nombrarle, y de hecho le nombramos, nuestro Procurador en la suprema Asamblea de la Confederación. Por lo tanto, otorgamos amplios y cumplidos poderes, para que en unión con los demás Procuradores que se hallan revestidos de iguales poderes, y con los caballeros Comuneros que por su antigüedad son miembros natos de dicha suprema Asamblea, puedan acordar y resolver cuanto crean conducente al fomento y prosperidad de la Confederación, en uso de las facultades que nuestra ley constitutiva determina, y dentro de los límites que ella señala, sin que por ningún título, ni bajo pretexto alguno, se pueda derogar ninguno de sus artículos, sino en los casos y con las formalidades que previene la ley. En su virtud nos obligamos solemnemente á guardar y cumplir todo lo que vos.. .. en unión con los susodichos caballeros Comuneros decretareis y mandareis sin que se os pongan más límites y restricciones que la observancia de los estatutos.

Dado en el castillo número ..... á ..... días del mes ..... del año .....

(*Firmas del Castellano, dos Secretarios y el Alcaide.*)

DE LOS ALISTAMIENTOS

Art. 73. Toda propuesta se hará por escrito, expresando el nombre del propuesto, edad, empleo, pueblo de su naturaleza y el de su residencia, renta ó sueldo que disfruta.

Art. 74. Esta propuesta se entregará á la Comisión de policía, quien con arreglo á lo que previene el Reglamento, presentará su informe en estos términos: «Evacuada la información que previenen nuestros estatutos, acerca de las cualidades que adornan al ciudadano..... propuesto para confederado por el caballero Comunero..... en ..... día, resulta que el ciudadano propuesto es digno de ser admitido en nuestras banderas. Así lo creemos á fe de caballeros Comuneros.» *(Fecha y firma.)*

Nota. Si de la información resultare que no es digno, entonces la Comisión manifestará las razones que tiene para juzgarlo así, especificando las tachas.

Art. 75. Leído el informe en Junta general ordinaria y aprobado, se señalará el día para que se presente el aspirante en el castillo á alistarse y prestar el juramento que expresa la fórmula siguiente: «Nos *(aquí el nombre):* Juro ante Dios y esta reunión de caballeros Comuneros, guardar solo y en unión con los confederados todos, nuestros fueros, usos, costumbres, privilegios, cartas de seguridad, y todos nuestros derechos, libertades y franquezas de todos los pueblos para siempre jamás. Juro impedir, solo y en unión con los confederados, por cuantos medios me sean posibles, que ninguna Corporación, ni ninguna persona, sin exceptuar al Rey, ó Reyes que vinieren después, abusen de su Autoridad, ni atropellen nuestras leyes, en cuyo caso juro, unido con los confederados, justa venganza y proceder contra ellos, defendiendo con las armas en la mano todo lo sobredicho y nuestras libertades. Juro ayudar con todos mis medios y mi espada á la Confederación, para no consentir se pongan inquisiciones generales ni especiales, y también para no permitir que ninguna Corporación ni persona, sin exceptuar al Rey, ó á los Reyes que vinieren después, ofendan ni inquieten al ciudadano español en su persona y bienes, ni le despojen de sus libertades, ni de sus haberes ni propiedad, en el todo ni parte, y que nadie sea preso ni castigado, salvo judicialmente, después de haber sido convencido ante el Juez competente, cual lo disponen las leyes. Juro sujetarme y cumplir todos los acuerdos que haga la Confederación, y auxiliar á todos los caballeros Comuneros, con todos mis medios, recursos y espada, en cualquier caso que se encuentren. Y si algún poderoso ó tirano, con la fuerza ó con

otros medios, quisiere destruir la Confederación en el todo ó parte, juro, en unión de los confederados, defender con las armas en la mano todo lo sobredicho, é imitando á los ilustres Comuneros en la batalla de Villalar, morir primero que sucumbir á la tiranía ú opresión. Juro, si algún caballero Comunero faltase á todo ó parte de estos juramentos, el matarle luego que lo declare la Confederación por traidor; y si yo faltare á todos ó parte de estos mis sagrados juramentos, me declaro yo mismo traidor y merecedor de ser muerto con infamia por disposición de la Confederación, y que se me cierren las puertas y rastrillos de todos los castillos y torres, y para que ni memoria quede de mi, después de muerto se me queme, y las cenizas se arrojen á los vientos.» *(Fecha y firma.)*

Art. 81. Luego que la suprema Asamblea reciba el juramento y el expediente de informe del nuevo confederado, le expedirá su carta de seguridad, sellada con el sello de la Confederación, concebida en los términos que siguen:—Nos, todos los confederados y cada uno de nos, hacemos pleito homenaje á vos *(aquí el nombre)* de reconoceros por nuestra carta por caballero Comunero, y como á tal ayudaros en todas vuestras necesidades, y cumplir todos nuestros juramentos; y si así no lo hiciésemos, que seamos traidores á toda la Confederación de caballeros Comuneros, y á vos muy particularmente, y que no tengamos ni lengua ni armas para defendernos de vuestra justa venganza. Y para que esto sea firme para siempre jamás, y en nombre de toda la Confederación y de cada uno de los caballeros Comuneros, os expedimos esta carta de seguridad, sellada con nuestro sello y firmada por cinco Oficiales de esta suprema Asamblea, hoy día ..... del mes ..... año ..... *(Siguen las firmas del Comendador, dos Secretarios, Alcaide y Tesorero.)*

DEL CEREMONIAL PARA ALISTAMIENTOS

Art. 51. Previos los requisitos que exige la Constitución de la Confederación para poder ser alistados en ella, el Alcaide del castillo, con el caballero Comunero proponente, irán á buscar al alistado para presentarle en la plaza de Armas.

Art. 52. Á la distancia conveniente, para que el alistado no se entere de la situación del castillo, se le advertirá por el Alcaide las graves obligaciones que va á contraer, manifestándole que son de tal naturaleza, que hecho el juramento, queda responsable á la Confederación con su vida, si no las cumple; si el alistado se conformase con estas obligaciones, se le vendarán los ojos, á cuyo efecto se llevará preparado lo necesario.

Art. 53. Con los ojos vendados se aproximará al castillo agarrado del brazo del caballero proponente, y llamará al Alcaide según costumbre.

Art. 54. El centinela avanzado preguntará: « ¿Quién es? », y el caballero Comunero conductor dirá: « Un ciudadano que se ha presentado en las obras exteriores con bandera de parlamento, con el fin de ser alistado »; y el centinela responderá: « Entregádmele, y le llevaré al Cuerpo de guardia de la plaza de Armas »; y al mismo tiempo se oirá una voz que mande echar el puente levadizo y cerrar todos los rastrillos. Esta operación se hará figurando ruido.

Art. 55. El Alcaide aprovechará este momento para separarse del alistado, como también el caballero Comunero conductor, y dejándole en el Cuerpo de guardia solo, se mandará al centinela que le quite la venda de los ojos y cierre la puerta, quedándose él á la parte afuera, haciéndole responsable de su seguridad del modo más imponente que sea posible. El centinela estará enmascarado.

Art. 56. Este Cuerpo de guardia estará adornado de armaduras y armas, algunas de ellas ensangrentadas, y algunos letreros que infundan respeto á las virtudes cívicas; habrá además una mesa con papel y tintero.

Art. 57. Después de haberle dado tiempo para que reflexione sobre su situación, el centinela le entregará, para que conteste, un papel con las preguntas siguientes: « ¿Cuáles son las obligaciones más sagradas que debe un ciudadano á su patria? ¿Qué castigo impondría al que faltase á ellas? ¿Cómo premiaría al que se sacrificase por cumplirlas debidamente? »

Art. 58. Así que hubiere contestado, recogerá el centinela las respuestas, se las entregará al Alcaide, y dándolas éste al Presidente, se leerán en la Junta.

Art. 59. Si las contestaciones fueren conformes con los principios de la Confederación, el Presidente mandará al Alcaide que conduzca al alistado á la plaza de Armas con los ojos vendados, y éste se lo pedirá al centinela, para que se le entregue en esta disposición.

Art. 60. Al encargarse el Alcaide nuevamente del alistado, le recordará las graves obligaciones que va á contraer, haciéndole entender del modo más expresivo que su decisión por la libertad debe ser tal, que debe morir antes que sujetarse á la tiranía; le advertirá en seguida que si no se siente con bastante resolución para cumplir estas promesas, que todavía es tiempo de poder retirarse, sin que se le siga perjuicio alguno; pero que si presta el juramento, queda responsable con su vida del cumplimiento de él.

Art. 61. Decidido el ciudadano en su propósito de alistarse, le conducirá á la puerta de la plaza de Armas, y llamará; el Presidente preguntará: «¿Quién es? ¿Qué quiere?»; y el Alcaide responderá: «Soy el Alcaide de esta fortaleza, que acompaño á un ciudadano que se ha presentado á las avanzadas pidiendo alistamiento.»

Art. 62. Se abrirá la puerta, y, colocado el aspirante frente de la mesa del Presidente, le preguntará éste su nombre y pueblo de su nacimiento, el de su residencia, qué empleo, oficio ó profesión tiene, y siendo conforme con el informe dado, se empezará el examen moral sobre las contestaciones que hubiese dado á las tres preguntas referidas.

Art. 63. Satisfecha la Junta de sus buenas cualidades, el Presidente le dirá: «Vais á contraer grandes obligaciones y empeños de honradez, que exigen de vos valor y constancia; la defensa de los fueros y libertades del género humano, en particular del pueblo español, es nuestro instituto, y para tan gloriosa empresa nos comprometemos hasta con nuestras vidas; meditad sobre lo sagrado y difícil de estos compromisos, y si no queréis sujetaros á ellos, todavía podéis retiraros, sin que se os siga perjuicio alguno, guardando el secreto inviolable de todo cuanto habéis visto y oído.»

Art. 64. Si contestare el neófito que á todo está resuelto, le prevendrá el Presidente que se prepare á hacer un terrible ju-

ramento, después del cual ya no será libre de retirarse; pero que si acaso teme, todavía puede hacerlo.

Art. 65. Contestando que está pronto á jurar, le dirá el Presidente, decid conmigo: «Juro á Dios y por mi honradez, guardar secreto de cuanto he visto y oído, y de lo que en lo sucesivo viere, y se me confiare, como también cumplir cuanto se me mande correspondiente á esta Confederación, y permito que si á esto faltare, en todo ó en parte, se me mate.» El Presidente seguirá: «Si cumplís como hombre honrado, la Confederación os ayudará, y si no cumplís, os castigará con todo el rigor de la ley.»

Art. 66. En cualquier caso que no se convenga el neófito, antes de prestar este juramento, se le pondrá en el mismo punto en donde se le vendaron los ojos, exigiéndole juramento de no revelar cosa alguna de lo que por él hubiese visto.

Art. 67. Hecho el juramento que se prescribe en el art. 65, todos los caballeros Comuneros con la espada en la mano, el Presidente le dirá con firmeza, después de haber mandado que se le quite la venda de los ojos: «Ya estáis alistado; vuestra vida responde del cumplimiento de las obligaciones que habéis contraído, y vais á jurar; acercaos, y poned la mano extendida sobre este escudo de nuestro Jefe Padilla, y con todo el amor patrio de que seáis capaz, pronunciad conmigo el juramento que debe quedar grabado en vuestro corazón, para nunca jamás faltar á él: Juro ante Dios, y esta reunión de caballeros Comuneros, guardar solo y en unión con los confederados, todos nuestros fueros, usos y costumbres, privilegios y cartas de seguridad, y todos nuestros derechos, libertades y franquezas de todos los pueblos, para siempre jamás. Juro impedir, solo y en unión con los confederados, por cuantos medios me sean posibles, que ninguna Corporación ni persona, sin exceptuar al Rey ó á los Reyes que vinieren después, abusen de su autoridad ni atropellen nuestras leyes; en cuyo caso juro, unido á la Confederación, tomar justa venganza y proceder contra ellos, defendiendo con las armas en la mano todo lo sobredicho y todasnuestras libertades. Juro ayudar con todos mis medios y mi espada á la Confederación, para no consentir se pongan Inquisiciones generales ni especiales, y también para no permitir que ninguna Corporación

ni persona, sin exceptuar al Rey ó á los Reyes que vinieren después, ofendan ni inquieten al ciudadano español en su persona ó bienes, ni le despoje de sus libertades, ni de su haber y propiedad, en todo ni en parte, y que nadie sea preso ni castigado, salvo judicialmente, después de haber sido convencido ante el Juez competente, cual lo disponen las leyes. Juro sujetarme y cumplir todos los acuerdos que haga la Confederación de caballeros Comuneros. Juro unión eterna con todos los confederados, y auxiliarles con todos mis medios, recursos y mi espada, y en cualquier caso que me encuentre; y si algún poderoso ó tirano, con la fuerza ó con otros medios, quisiese destruir la Confederación en el todo ó parte, juro, en unión con los confederados, defender con las armas en la mano todo lo sobredicho, imitando á los ilustres Comuneros de la batalla de Villalar, morir primero que sucumbir á la tiranía ú opresión. Juro, si algún caballero Comunero faltase á todo ó parte de estos juramentos, el matarle luego que lo declare la Confederación por traidor; y si yo faltase á todo ó parte de estos mis juramentos, me declaro yo mismo traidor y merecedor de ser muerto con infamia por disposición de la Confederación de caballeros Comuneros, y que se me cierren las puertas y rastrillos de todas las torres, castillos y alcázares; y para que ni memoria quede de mí después de muerto, se me queme, y las cenizas se arrojen á los vientos.»

Art. 68. En seguida el Presidente dirá: «Ya sois caballero Comunero, y en prueba de ello cubríos con el escudo de nuestro Jefe Padilla» *(lo que ejecutará el caballero Comunero)*, y al mismo tiempo todos los demás le pondrán las puntas de las espadas en el escudo.

Art. 69. En esta actitud dice el Presidente: «Este escudo de nuestro Jefe Padilla os cubrirá de todos los golpes que la maldad os aseste, si cumplís con los sagrados juramentos que acabáis de hacer; pero si no lo cumplís, todas estas espadas, no sólo os abandonarán, sino que os quitarán el escudo para que quedéis al descubierto, y os harán pedazos en justa venganza de tan horrendo crimen.» En seguida, el Presidente, á nombre de la Confederación, ofrece que todos los caballeros Comuneros serán fieles á sus juramentos, y se ayudarán y sostendrán con decisión y amistad.

Art. 70. Concluído este solemne acto, el nuevo caballero Comunero deja el escudo, y el Álcaide le calzará las espuelas y ceñirá la espada, y al mismo tiempo todos los caballeros Comuneros envainarán las suyas. El Alcaide acompañará al caballero Comunero por todas las filas, y los demás le darán la palabra y mano de compañero, y él irá respondiendo: « La admito, y no faltaré jamás á mis deberes. » Después le conducirá el Presidente, quien además le dará el santo, seña y contraseña, y le mandará tomar asiento.

APÉNDICE 18.°

Manifiesto de la Junta provisional á las Cortes.

Terminadas con la reunión de las Cortes la funciones de la Junta provisional, está ya en el caso de cumplir el último de sus deberes, manifestando los principios que ha seguido y objetos que se ha propuesto, sus operaciones, resultado que han tenido, y los que deben prometerse.

Un manifiesto de esta naturaleza debe por consecuencia ser un compendio de la historia de nuestra revolución, la más breve y fecunda en sucesos, así como la más noble y dichosa de cuantas las Naciones han experimentado en todos los siglos que nos han precedido, y que da motivo de dudar que aun en los venideros, á pesar del progreso de la civilización, se verifique otra semejante.

La ilimitada confianza con que el pueblo y el Monarca entregaron á nuestras escasas luces é insuficientes virtudes la suerte del Trono y de la Patria, sólo manifiesta los magnánimos deseos de tan generosos comitentes, y á la Junta toca manifestar que si sus tareas no han llenado completamente las esperanzas, á lo menos ha empleado para conseguirlo el más puro desinterés, el más noble celo y el más ardiente patriotismo.

Á la Nación, al Rey, á la posteridad, á nuestro honor y aun al mundo entero debemos esta exposición; porque no sólo tienen derecho los tan próximamente interesados en nuestros sucesos á conocer la marcha que éstos han llevado, sino todas las Naciones, á quienes sirvan de guía ó escarmiento los aciertos ó los extravíos con que cada parte del género humano verifica sus variaciones políticas. Más de una vez ha sufrido la Junta reconvenciones, hijas de la impaciencia que anhelaba la publicidad de

todas sus operaciones y principios, y si no ha complacido en esta parte al pueblo que la culpaba de reservada y misteriosa; ha sido porque, convencida de la inoportunidad y perjuicios que semejante publicidad traería consigo, ha querido más bien sufrir aquellas prevenciones y el sacrificio de su amor propio y de la popularidad que esta imprudencia le hubiera conciliado, que exponer ó malograr disposiciones importantes, por una fatal condescendencia á deseos nacidos de la imprevisión, la cual nos hubiera traído á ser el instrumento del pueblo debiendo ser guía, en cuyas dos palabras está cifrado para los hombres profundos el gran secreto de por qué nuestra revolución no se parece á las de otras Naciones. La necesidad y el verdadero interés de la Patria produjeron este silencio; á él se debió en gran parte el que no naciese la anarquía democrática, fruto de todas las revoluciones populares, y que se llevasen á efecto disposiciones de la más alta importancia, cuya ejecución es incompatible con su publicidad, pero llegado ya el tiempo en que la Junta puede sin inconveniente dedicar su atención á satisfacer estos deseos, lo hace con tanto más placer, cuanto su sencilla exposición acreditará de prudente y justa la reserva de que se la culpaba.

Como una exposición de esta clase oficial y documentada, hecha sobre los mismos sucesos, debe llevar el carácter de la más severa verdad y sana crítica que el transcurso del tiempo no la puede alterar ni obscurecer, es necesario indicar, aunque rápidamente, el estado de la Nación y las causas de nuestra revolución y mudanza de Gobierno, para que pueda juzgarse con acierto de las operaciones que desde el día de la explicación del pueblo y del Monarca han conducido la nave del Estado sin naufragio ni avería por entre los escollos que naturalmente ofrece toda convulsión política, particularmente en una Nación que había presentado siempre en la escena un Gobierno con derechos y sin obligaciones, á la faz de un pueblo que siempre estuvo abrumado de éstas y privado de aquéllos.

Las Naciones de Europa, no teniendo otro barómetro que las operaciones del Gobierno para medir y juzgar del estado de nuestras luces y civilización, hicieron á España la injusticia de reputarla muy atrasada del siglo actual, é incapaz, por lo tanto, de nivelarse con ellas; pero no observaban que los Gobiernos ab-

solutos nunca están al nivel de sus Naciones ni de su siglo, y que en sus últimos tiempos sólo subsisten por la costumbre de obedecer que adquieren los pueblos; sin que en ello tenga parte la voluntad, y por la fuerza que cohibe y refrena la energía do los principios ya conocidos y amados, pero contrarios á un sistemo de poder absoluto.

Así se hallaba España en tiempo de Carlos IV, y la idea que de ella se tenía hizo á Napoleón Bonaparte cometer el error de intentar como cosa muy fácil su conquista. La Nación entonces recobró su carácter guerrero y constante, desplegó sus luces, se presentó cual era, y no cual su inepto Gobierno la hizo parecer; convenció á sus enemigos, y el Congreso Nacional que formó, cuando sólo existía la Patria en el corazón de sus hijos, dejó muy atrás la sabiduría de los Estados generales, de las Dietas, de las Asambleas, Convenciones y Parlamentos de que se glorian otros pueblos.

Formada, jurada y establecida la Constitución política de nuestra Monarquía, hija, no de facción ni de espíritu de novedad, como los mal intencionados quieren persuadir, sino de la necesidad y de la madurez del siglo, era consiguiente la formación de nuestros Códigos, análogos á los principios fijos y luminosos consagrados en la ley fundamental; era consiguiente simplificar la Administración pública en todos los ramos, y, en fin, era preciso derivar todas las disposicisnes del Gobierno del bien público, y no, como hasta entonces, del interés personal.

No hay ni facción, ni partido, ni conspiración capaz de mudar un Gobierno establecido, respctado y obedecido por largo espacio de tiempo; suponer las revoluciones generales de los pueblos hijas de tales principios, es mucha ignorancia, ó mucho deseo de engañar. Estos grandes movimientos de las Naciones son en todas ellas hijos de la necesidad, traídos por el tiempo, ó lo que es lo mismo, de la impericia ó estolidez de los Gobiernos, que no quieren ó no saben marchar á la par de los progresos humanos, é identificarse con sus tiempos. Cuando cae un Gobierno, cualquiera que sea, es por sólo la razón de no poder sostenerse, ya sea por la decrepitud de sus instituciones, ó por una inacción ó consunción que no necesita ningún agente externo que le impela.

La nueva dirección que toman los negocios públicos y privados causa reformas considerables, pero esencialmente necesarias, y de ellas las quejas y descontento de todos los interesados en los antiguos abusos y desórdenes. El interés individual, el interés de cuerpo, y la falaz idea de que pueda continuar existiendo lo que ya debe cesar de existir, hace reunir esta clase de interesados y formar lo que única y verdaderamente debe llamarse facción ó partido. La experiencia ha enseñado á mucha costa que cuando una reforma ha llegado á ser necesaria, el resistirla es transformarla en destrucción de los que la resisten; pero tal es la naturaleza humana, que ni la razón ni la experiencia son de ninguna fuerza en comparación del interés personal. Esta fué la principal causa de la abolición del Gobierno constitucional á la vuelta del Rey á la Península. Todos los que temían el progreso de las luces, porque sus elementos eran las tinieblas, todos los que temían que la falta de mérito en un Gobierno justo los volviese á la obscuridad, de donde jamás la justicia los hubiera sacado, todos los que debían su elevación á la influencia de un favorito en el anterior reinado, todos los que gozaban riqueza pública sin retribución de trabajo, autoridad sin virtudes, respeto sin sabiduría, honor y consideración sin merecimientos, y, en fin, cuantos interesaban en los abusos y desorden que habían traído á la Nación y á su Rey al borde del precipicio, todos conspiraron contra el Gobierno constitucional, valiéndose de la calumnia, de la corrupción, de la hipocresía y de todos los amaños y arterías para presentar al incauto pueblo como contradictorias las ideas de Constitución y Rey. Favorecíales para esta inicua empresa el poco y en parte el ningún conocimiento que los pueblos tenían del Gobierno constitucional, porque su corta duración no pudo hacerles sensibles sus ventajas; favorecíales igualmente el prestigio del nombre del Rey, cuyo amor habían cultivado los constitucionales hasta la idolatría, y fascinando al joven Monarca, lograron abolir el Gobierno representativo, reinar en nombre de un Soberano á quien deprimían al mismo tiempo que adulaban, llevando el furor de la venganza, no sólo á extinguir las ideas que les eran contrarias, sino también á acabar con todos los hombres que las habían producido ó adaptado; y favorecíales, en fin, la virtud heroica con

que los constitucionales se dejaron asesinar sin resistencia, por no traer con ella sobre la devaśtada España los horrores de una guerra civil, tan funesta siempre á los vencedores como á los vencidos.

Apoderados estos hombres del Gobierno, hicieron reinar al desgraciado Monarca, no como Rey de una Nación, sino como Jefe de un partido, y distribuyeron entre sí los puestos y destinos más elevados y de mayores provechos, ora sea eń el orden eclesiástico, ora en el judicial, civil y militar, como despojo de vencido y botín de campo de batalla.

Restablecióse todo en el ser y estado que tenía la moribunda España en 1808, cuya disposición por sí sola era suficiente para hundirla en su anterior abatimiento y volverla al abismo en que aquel estado la había sumido; pero se añadió la impolítica é injusta persecución, que cubrió de luto y lágrimas á millares de familias, y pobló de víctimas las tumbas, las cárceles, los presidios y los castillos. Desaparecieron, lanzadas por la hipocresía, las virtudes cívicas, y aquel heroico entusiasmo que se había desplegado contra el usurpador, y así éstas como el espíritu de patria y honor fueron sustituídas por un egoísmo necesario. La Nación, lejos de reponerse de las calamidades de la guerra, se empobreció en medio de la más profunda paz y de las más abundantes cosechas; perdió su gloria, y fué objeto de lástima ó burla de las Naciones extranjeras, poco días después de haberlo sido de su admiración; el Rey perdió el amor del pueblo, y fué tratado por los extranjeros en sus escritos con el mayor desacato y vilipendio; la deuda nacional creció en vez de disminuirse; el crédito público quedó arruinado; la defección de las provincias de Ultramar se aumentó y cobró fuerzas; el comercio se extinguió del todo, y en fin, el desengaño llegó á penetrar hasta las más incultas aldeas. Se conocieron las causas de los males, y se toleraron por moderación, esperando que el mismo Gobierno haría las mudanzas que la necesidad exigía. El descontento de todos, el agravio de los oprimidos, el despecho de los engañados, la inseguridad personal, y el deseo innato de mejorar tan mala suerte, fermentaban en secreto á pesar del espionaje y delación. El Monarca, en medio de sus buenos deseos, viendo las cosas á través del vidrio que sus aduladores le ponían, descan-

saba tranquilo en el cráter del volcán que aquéllos habían encendido, y que le cubrían con los amaños y arterías, para que eran tan idóneos, como ineptos para conducir al Estado á su bien y el Rey à su gloria.

Convencidos de que toda mudanza sería perjudicial á sus propios intereses, y no teniendo virtud ni remordimientos para desviar, á costa de algún sacrificio, el peligro que amenazaba, ocultaron al Rey el verdadero estado de la Nación; desmintieron con el descaro del despotismo la opinión pública que generalmente se descubría, y para ahogar una revolución indispensable y manifestada siete veces en cinco años, adoptaron los medios violentos é impolíticos que la engendran en donde no existe, y la precipitan donde está preparada.

Así expusieron á desastres interminables á la Patria, que había sufrido tantos insultos, y al Rey que los había colmado de honores y riquezas. Pero como estos últimos eran los únicos objetos de su corazón, poco les importaba la Patria, si dejaba de ser su patrimonio, y menos el Rey, si dejaba de ser instrumento de su ambición y sus venganzas. ¡Monarca digno de amor y compasión! ¡Tras una juventud oprimida, y un largo y pérfido cautiverio, te estaba reservado ser presa de una facción de hipócritas ineptos y malvados, que haciendo en seis años de paz más daño á la Nación que el enemigo en los de la guerra, te enajenasen el amor de tus súbditos, te presentasen á la faz del mundo como un tirano, y te expusiesen á los horrores de una revolución! Si como lo lleva generalmente el orden de la naturaleza, se compensan los bienes con los males, ¡cuán grande será la gloria de tu reinado constitucional, si ha de compensar los males del mando absoluto! ¡Cuánta tu felicidad futura, si ha de compensar tus pasadas calamidades! Así parece que lo quiere la Providencia, pues la nueva carrera se te ha abierto, sin ninguno de los horrores que acompañan á las revoluciones, y se ha señalado con este prodigio tu entrada en el imperio de la ley, que ni adula ni insulta.

Seguramente España no hubiera permanecido tanto tiempo en el estado letárgico, ruinoso y degradante que tenía, si su situación geográfica no la tuviese fuera de contacto con las Naciones poderosas y más civilizadas, pues en este caso, ó la revolu-

ción se hubiera anticipado, ó hubiera sido presa de cualquier Príncipe ambicioso que hubiese querido conquistarla. Extinguido el amor á su Rey, sustituído el egoísmo al amor de la Patria, difundido el descontento por todas las clases del Estado, sin crédito ni recursos, sin Ejército ni Marina, y con un Gobierno desacreditado y aborrecido, que no contaba con fuerzas para defenderse, no podía esperar la Nación peor suerte de pasar á otro dominio que la que sufría por la rapacidad, ineptitud y crueldad de los gobernantes á que estaba entregada.

En tal estado la revolución era ya una consecuencia necesaria del abuso del Poder, de la confusión del Gobierno y de la perspectiva de lo futuro, que era tan funesta como la de lo pasado. Y aunque aquélla es, y debe ser en todo caso, el último recurso de todos los hombres que no saben pensar ni conocer los efectos de las pasiones que desencadena, apenas había ya quien no la desease: los sabios estaban decididos á ella por la convicción de la necesidad que la traía; los irritables por su sensibilidad á la opresión; las almas fuertes por la indignación que excita un Gobierno en manos indignas; los denodados y fogosos por el glorioso deseo de arrostrar peligros en una noble y justa causa; los ofendidos por su resentimiento, y la Nación entera por el instinto de la propia conservación y tendencia natural á mejorar de suerte. Ya se había llegado á la línea de demarcación que indica el momento en que se debe dejar de obedecer y empezar á resistir: sólo faltaba una ocasión oportuna en que estallase y se descubriese la opinión general; y la disposición del pueblo y el Ejército reunido en Andalucía para hacer la costosa y mal preparada expedición de Ultramar, facilitaron los medios, proclamando el primero la libertad de la Patria. El Ejército tenía á la vista el poco resultado de otras expediciones; había conocido la perfidia con que el año 14 se abusó de su lealtad al Rey; notaba entre ésta y las primeras expediciones la enorme diferencia de que éstas habían ido á sosegar turbulencias injustas y llevar á la España ultramarina la libertad y santas leyes de nuestra Constitución, que establecida en ella hubiera hecho la felicidad de sus vastas regiones; pero esta última llevaba el despotismo, que asolaba la España europea; estaba penetrada de que si la sublevación de las provincias insurgentes fué de prin-

cipio injusto, ahora su resistencia tomaba el carácter de defensa de sus derechos naturales, rechazando la opresión de un Gobierno destructor. Por tanto creía que enviarle á guerras sin gloria, y sin prepararle el triunfo por otros medios más que su fuerza física, era querer deshacerse de él como de un enemigo peligroso; era comprar á costa de su sangre un nuevo número de esclavos en los insurgentes que redujese; y en fin, era manifestar el deseo de privar á la Nación del apoyo de sus valientes, únicos restos que quedaban de los 200.000 guerreros que tenía á principios del año 14, y cuya gloria y merecimientos hacían sombra á los proyectos de la oligarquía teocrática que dominaba. El Ejército lo había visto todo, lo había sufrido, pero su obediencia no era envilecimiento: las virtudes y el valor de los vencedores de Albuera y San Marcial estaban sofocados, pero no extinguidos; su corazón en secreto daba culto al numen de la Patria, desterrado por el ídolo de la adulación; la disciplina del guerrero, aunque severa, no es la ciega abnegación del cenobita; el Ejército estaba reunido, su opinión era general y conforme al voto de la Nación, y en él residían los medios de anunciarlo y sostenerlo. La tentativa de Julio del año anterior se había frustrado, la disposición y resolución no era igual en todos los cuerpos, aunque el deseo fuese el mismo, pero esto nada importaba, bastaba el primer impulso, y llegó su momento. El día primero de este año vió el sol, por primera vez en el mundo desde su creación, un Ejército libertador de su Patria, sin des lucir el Trono de su Rey. Mn caudillo animoso se presenta á las filas: « Basta de sufrimiento, dice, guerreros de España, hemos cumplido con el honor; más larga paciencia sería vileza y cobardía; el Rey y la Patria son esclavos de una facción; restablezcamos el imperio de la ley; devolvamos su libertad al pueblo y su gloria al Trono. » El grito universal de ¡libertad! ¡Constitución! Patria!, puebla los aires, y resuena en las llanuras de las Cabezas: 6.000 bayonetas siguen á sus intrépidos caudillos, ocupan los libertadores la inexpugnable situación de la Isla, después de proclamar solemnemente el código sagrado de la libertad, y juran con la fuerza de la razón y el entusiasmo del valor su observancia y defensa hasta la muerte.

Á la noticia de tan bizarra empresa, todas las provincias co-

menzaron á fermentar, y á proporción de sus circunstancias se presentaron bajo el mismo aspecto, con el mismo espíritu y con la misma decisión. El fuerte gallego, el noble asturiano, el bravo navarro, el infatigable murciano, el esforzado aragonés, el impávido catalán, todos repitieron la misma voz, todos proclamaron la Constitución, todos corrieron á las armas para defenderla, todos formaron Gobiernos populares y provisionales para establecerla, y todos acataron á su Rey al mismo tiempo que recobraron su libertad. Las provincias interiores y la capital, ardiendo en los mismos deseos, esperaban que el Gobierno, viendo abierto el abismo en que podía hundirse el Trono, evitase la necesidad de un movimiento popular, siempre peligroso y terrible; pero aunque todo lo podían esperar de su Rey, nada tenían que esperar de los gobernantes que le sitiaban. Lejos de esto, los hipócritas, observando el silencio de la felonía y deslumbrando al Monarca, consumaban la carrera del crimen, armando los brazos fratricidas sin el menor escrúpulo, para inundar en sangre la Patria y tener el placer de conservar el mando despótico, aunque fuese sobre escombros y cadáveres. ¡Insensatos! Ignoraban la verdad más trivial de la Historia, á saber, que las Naciones nunca perecen, y lo que en ellas perece son los Gobiernos. Casi todas las provincias de la circunferencia de la Península estaban declaradas en armas y con Gobierno provisorio; ya la opinión se enunciaba francamente; el cobarde espionaje se ejercitaba sin resultado alguno; casi á las puertas de la capital se había proclamado la Constitución por un Cuèrpo de tropas, que tranquilamente ocupaba y recorría la Mancha: el imperio anticonstitucional no se extendía á más que desde Aranjuez á Guadarrama; el horizonte que se descubre desde el Palacio era límite del Reino de Fernando sin Constitución; los gobernantes podrían decir: « ya no poseemos más que lo que vemos »; y aun el Gobierno no había dicho nada al pueblo; no se habían atrevido á llamar en público traidores y rebeldes á los dignamente levantados, porque eran muchos, y temían tener que sucumbir á la razón apoyada de la fuerza. Los segundos agentes emplearon por adulación tan odiosos nombres, último obsequio que podían hacer al despotismo moribundo; pero ya toda España sabía que las Naciones no se rebelan, porque tienen derecho de darse ó de exigir un Gobierno conveniente y justo,

y que quien se rebela son los Gobiernos cuando son injustos, y porque no tienen derecho de tiranizar á las Naciones.

Ya era llegado el momento de la explosión, retardada mes y medio por la prudencia de los buenos, y hecha al fin precisa por la mala fe de los gobernantes, que en ello hicieron el último mal que pudieron á la Patria y al Rey, como fué exponerlos á los terribles esfuerzos de una revolución. Pero no temáis, ¡amada Patria y Monarca querido! Los que os salvaron antes del poder de los enemigos exteriores, os salvarán ahora de las garras de los internos, cuya hipocresía os ha conducido al precipicio. El pueblo y el Ejército están unidos, los hombres buenos de todas las clases, en lugar de encerrarse en sus casas, en lugar de abandonar al pueblo á los excesos, se pondrán á su cabeza, conducirán su movimiento, refrenarán su fogosidad, conservarán el orden, inspirarán respeto á la dignidad real, la harán conocer su estado y le manifestarán honradamente sus necesidades; su carácter será el de una resolución invariable, sus armas serán palmas, su grito Ley y Rey, su divisa la Constitución. Ninguna voz de « muera », ni aun dirigida á los malvados, empañará el aire puro de la libertad y gloria que llenará nuestra atmósfera en día 7 de Marzo. Así fué puntualmente, el pueblo y la heroica guarnición de Madrid, hechos lo que realmente son, una familia de hermanos, se cubrieron de una gloria á que ninguna Nación ha llegado haciendo una revolución, sin mover una bayoneta, sin una gota de sangre, sin desorden alguno. En la guarnición desde el General hasta el último soldado, y en el pueblo desde el sabio hasta el más inculto, parecía haberse despertado como por encanto una gloriosa y nunca vista emulación de ejercitar las nobles y sublimes pasiones que elevan á los hombres sobre su común esfera. Nunca se vió tanta unión y fraternidad; nunca se enunció la voz de Patria, Ley, Rey, con la virtud y dignidad que merecen tan caros objetos. ¡Amor santo de la Patria!, tuyo es este prodigio; tú convertiste á los guerreros en héroes de paz, y á los ciudadanos en soldados de la razón. En este día prometió S. M. jurar y guardar la Constitución de nuestra Monarquía, y verificado este juramento el día 9, con la mayor espontaneidad del bondadoso Monarca, el entusiasmo y la alegría pública no tuvieron límites: reuniones, fiestas, iluminaciones, canciones pa-

trióticas, animadas del grito de: « Viva la Constitución, viva el Rey constitucional », formaban el delirio de placer á que se entregó el pueblo sin intermisión los días siguientes, por manera que la Junta habló con exactitud geométrica el día 2 de Mayo, cuando dijo que la revolución de España y variación de su Gobierno se había hecho con seis años de paciencia, un día de explicación y dos de regocijo.

Pero las nuevas instituciones que acababan de jurarse á la faz de Dios y de los hombres, no podían ser establecidas por los principales agentes del anterior Gobierno; el pueblo necesitaba garantía de la buena fe de éste, y el Rey de la seguridad y decoro de su Trono y Real persona. Objetos tan sagrados no podían entregarse á la justa desconfianza que debían inspirar al pueblo los gobernantes del régimen arbitrario, y al Rey la instabilidad y riesgos de los movimientos populares. De aquí nació la formación de esta Junta provisional, compuesta de personas de la confianza del pueblo y de S. M., quien el día 9 le mandó reunir para consultarle las providencias que emanasen del Gobierno, hasta la reunión de las Cortes que debían convocarse cuanto antes.

Reunida la Junta, y animada del mejor deseo del acierto, comenzó sus trabajos para fijar sus ideas, para que sus operaciones no incurriesen jamás en contradicciones ó en errores, que por pequeños que fuesen en sí, la naturaleza de las circunstancias podía hacerlos de la mayor importancia y transcendencia. De pequeños principios y deslices, al parecer despreciables, nos manifiesta la historia que han tenido origen los grandes y funestos que han trastornado los Gobiernos y las Naciones en crisis de esta especie. Generalmente se ha creído que una revolución es una mudanza de Gobierno, y se ha confundido una idea, que bien conocida de los pueblos y de los que los han guiado en tales casos, los hubiera libertado de grandísimos males. La Junta se penetró bien de que la revolución es la reacción natural de la libertad contra la opresión, y la mudanza ó variación de Gobierno es, ó debe ser, su objeto. Toda revolución que dure más de un día, es necesariamente sangrienta y desgraciada, porque su duración supone falta de gobierno, y á ésta sigue inmediatamente la anarquía.

De aquí se siguen dos consideraciones de consecuencia gravísima: 1.ª Que la revolución, ó lo que es lo mismo, la reacción de la libertad contra la opresión, siendo una operación física, debe ser igual y contraria á la acción que la produjo; y esta es la causa por que las revoluciones de Inglaterra, Francia y otros países han cubierto de sangre y de delitos su suelo, vengando en meses ó años de reacción la opresión de siglos enteros. Pero si la prudencia puede quitar á la reacción este carácter de física, y hacerla en cierto modo moral, entonces las leyes se verían tranquilamente, y sin horrores ni crímenes, antes bien poniendo en ejercicio las virtudes. 2.ª Que toda variación, ó sea revolución, por ceñirnos á la expresión vulgar, que haga el pueblo por sí mismo, debiendo ser larga, y por consecuencia, desgraciada, y acabar en nueva tiranía, sólo puede ser feliz cuando indicada por el pueblo, sea ejecutada por el Gobierno mismo; de lo que se sigue que es necesario conservar el Gobierno, y no así como quiera, sino conservarle con la consideración y fuerza necesaria para que se haga obedecer. La fuerza disuelta y tumultuaria de los pueblos no sirve, por grande que sea, para establecer nuevas instituciones; sólo puede hacer esta operación con la fuerza continua y reunida de los Gobiernos. Así, pues, lo que necesitábamos era transformar el Gobierno pero no destruirle. De haber comenzado los pueblos por destruir su Gobierno, han resultado las calamidades de todas las revoluciones, y esto provino de haber transportado á los hombres el aborrecimiento que sólo debe tenerse á las cosas. Las Naciones en una larga serie de siglos, asesinando Príncipes y Magistrados, no han hecho más que sustituir un tirano á otro; si en lugar de decir « muera el tirano », hubieran dicho « muera la tiranía », lo hubieran acertado.

Como las tempestades en el orden físico de la naturaleza, son las revoluciones en el orden moral de la sociedad. Aquéllas son un efecto necesario del desorden y falta de equilibrio de principios naturales, y estas lo son del abuso del poder y falta de equilibrio en los derechos y obligaciones; el efecto de las primeras es el restituir el vigor y lozanía á la mustia y moribunda naturaleza, y el de las últimas restablecer la fuerza de las leyes protectoras de los pueblos. Pero el efecto de las primeras es fijo y seguro, porque la naturaleza obra siempre por leyes invariables; y el de las segun-

das es tan vario, como lo son las opiniones que dominan en los hombres; y de aquí procede que la mayor parte de las revoluciones han acabado por establecer una nueva tiranía sobre las ruinas de la antigua, porque no fijándose en principios seguros la marcha de las nuevas disposiciones, su continua y penosa situa ción fatiga á los pueblos y á los Gobiernos, y se abandonan á la muerte; los unos, cansados de no ver cumplidos nunca sus deseos, y los otros, de no acertar á satisfacerlos; aquéllos de tocar males en lugar de los bienes que se prometían, y éstos de encontrar vituperios donde esperaban alabanzas.

El movimiento del Ejército y del pueblo había sido sólo el relámpago precursor de la tempestad que amenazaba, preñada de venganzas, pasiones é intereses opuestos, que nunca se concilian, una vez desatados; y ¿cómo impedir su funesta explosión? Conteniendo la exaltación, y desarmando la arbitrariedad; guiando al Monarca por el camino de la ley, y al pueblo por el de la obediencia racional; anticipándose, ó previniendo la explosión de la revolución, así como el sabio físico, que para evitar la de una nube, la descarga del eléctrico, y restituyendo por este único y verdadero medio el equilibrio á la naturaleza, restablece la atmósfera á su brillante serenidad, sin pasar por los horrores del trueno, ni los estragos del rayo.

No adormecía al vigilante celo de la Junta la apariencia de tranquilidad y buen orden con que el pueblo había hecho su movimiento, porque conocía que nunca en su principio se desencadenan las pasiones innobles que las revoluciones abortan, ni se manifiesta en el principio la discordia, porque la primera impresión del peligro causa naturalmente la unión que la imprevisión atribuye á igualdad y convicción de principios. Lejos de este funesto error, la Junta comprendía toda la extensión de las consecuencias necesarias de una revolución, que cualquiera que fuera su primer aspecto, podía ser tanto más terrible, cuanto además de romper el antiguo yugo del poder arbitrario, tenía que vengar á la razón ultrajada por seis años de persecuciones inicuas que habían ofendido á todos y hecho gemir millares de familias; añadíase á esta consideración la del efecto que producen en tales crisis las teorías, exaltadas, que confunden los hombres con las cosas y el derecho del pueblo con su fuerza, no conside-

rando que no hay derecho contra razón en nadie, aunque en el pueblo hay fuerza para todo.

La situación en que se hallaba la Junta era delicada, porque su fuerza moral tenía que ser á un mismo tiempo el escudo del Rey y del pueblo, uno y otro esperaba de ella la seguridad de sus respectivos derechos y era dada por ambos como una garantía mutua de sus operaciones. Tal la consideró la Junta, tal se hizo considerar del pueblo y del Gobierno, para que ambos se persuadiesen de que conservaría escrupulosamente la línea de demarcación de sus derechos y obligaciones, y nada propondría que no fuese dirigido á guardar y asegurar los del Trono y los del pueblo, evitando cuidadosamente toda invasión del uno sobre los del otro, que es el verdadero medio de derramar el saludable bálsamo de la confianza, único calmante de las agitaciones políticas. Tenía, pues, que contener la natural tendencia del pueblo y del Gobierno á arrogarse derechos y disminuir obligaciones; y como el mantener este justo equilibrio, así como es la mayor dificultad, es el único medio de llevar á efecto la salud de la Patria, la Junta formó desde luego la resolución de mantenerle tan invariable, que el que hubiese querido invadir los derechos del otro, hubiera tenido que pasar por encima de sus cadáveres, así el pueblo para atacar los derechos del Trono, como el Rey para invadir los del pueblo.

Difícil cosa parecía que nuestra revolución no fuese acompañada de los desastres que todas las de otras Naciones, pero la Junta se atrevía á esperarlo, siguiendo sus principios, y aprovechando con arreglo á ellos el momento decisivo que cada cosa tiene en el mundo, y aunque conocerlo y aprovecharlo sea el mayor esfuerzo de la prudencia, sus buenos deseos le ocultaron la escasez de la suya, fiada en que, tomando sobre sí la revolución en el instante de su crisis, podría darle una dirección fija y favorable, y conseguir así el sujetar sus resultados á cálculo, porque sin una dirección determinada, las revoluciones marchan ciegamente entregadas al acaso; los hombres no ven el fondo del abismo que se abre á sus pies, y cada día es una nueva revolución, que aborta y engendra al mismo tiempo sucesos, que los hombres más sabios no pueden esperar ni prevenir. Uno de los principales resultados que la Junta se proponía sacar de su con-

ducta, fundada en estos principios, era hacer amable la causa de la libertad, separando de ella las tristes escenas que suelen acompañar, ó más bien impedir su establecimiento, y lograr que el despotismo huyese con vergüenza y confusión del suelo de las Españas, probando al pueblo y al Gobierno que la libertad bien organizada, no sólo se conforma con la ley, sino que la fortifica y ennoblece.

No era menos grave el cuidado que la Junta debía tener de no dejarse sorprender, tanto por los extravíos de la exaltación de los amantes de la libertad, como por las arterías y sugestiones de los enemigos de ella, y mucho más conociendo la astucia de los últimos para sacar partido y servirse de la efervescencia de los primeros, como del instrumento más á propósito para minar los cimientos de la libertad naciente. La exaltación por sí sola, en cualquier sentido que sea, trae consigo la intolerancia y la infracción de las leyes protectoras de la libertad, y presentando siempre á los Gobiernos un estado inseguro y revolucionario, tiraniza la opinión y esparce la alarma y la zozobra. La Junta, pues, se propuso, como un principio de conducta de la más alta importancia, evitar toda exaltación en las disposiciones, y no dar margen á la pública, fijando en su corazón la importante verdad de que: « Los Reyes se harán tiranos por política, siempre que sus súbditos se hagan rebeldes por principios. »

Tendida la vista sobre el vasto espacio de las revoluciones, y adoptados principios generales para conducirla felizmente, faltaba todavía considerar los obstáculos que presentaban el estado particular de las provincias. La guerra civil había comenzado desde que el Ejército, reunido en Andalucía, recibió la orden de obrar hostilmente contra las tropas de la Isla; la causa y el nombre de nacional de un Ejército, y de real otro, hacían verdaderamente enemigos unos de otros á los españoles, y las hostilidades empezadas entre los dos ejércitos ofrecían ya todo el carácter y encarnizamiento de una guerra civil.

El aspecto de las provincias levantadas, que habían formado sus Juntas provisorias cada una de por sí, y cortado toda comunicación con el Gobierno, partiendo sin uniformidad, aunque con el mejor orden interior, amenazaba una escisión, ó que tal

vez levantase la cabeza la hidra del federalismo. El Gobierno acababa de ceder; después de dos meses de lucha; su transformación de absoluto en moderado no podía ser obra de un momento, y hasta que los principales agentes fuesen sustituídos por otros, y el régimen constitucional se estableciese, ni el ejército de la Isla, ni las provincias podían ni debían dejar su actitud imponente y armada, porque esta era su única salvaguardia y garantía; invitarlos á desarmes y á entrar en comunicación de pronto, sin que antes se les diesen pruebas de la buena fe y decisión del Gobierno, podía parecer un lazo tendido por éste para reducirlos á la obediencia pasiva, y como no tenían ciertamente motivos de esperar ningún bien, y sí de temer todo mal, según la experiencia de seis años, su suspicacia era justa, era necesario respetarla, y abrir á la confianza el único camino de la buena fe, con pruebas indudables de una marcha leal y constante por la noble senda de las nuevas instituciones. Esta marcha debía ser rápida, mas no imprudente y precipitada; sus providencias debían ser esenciales, y no sólo para las provincias que no habían negado la obediencia, sino generales para todas, porque siendo dirigidas á restablecer el sistema constitucional, debían ser admitidas hasta de aquellas en que sin Gobiernos provisionales se hubiesen anticipado á dictarlas en sus distritos.

Poner en acción, al mismo tiempo que las leyes fundamentales se juraban, todas las providencias que el Gobierno representativo dictó en tres años, tenía el inconveniente de excitar y promover la confusión en las segundas manos del Gobierno, y cada agente hubiera dado en su ejecución más preferencia á unas que á otras. y el ejecutarlas todas á la vez, sobre ser imposible, hubiera sido el modo de que ninguna se hubiese llevado á efecto, y en lugar de una mudanza de Gobierno, se hubiera hecho una completa desorganización en todos sus ramos. Además de esto era de observar, que siendo muchas de las disposiciones contenidas en los decretos de las Cortes y órdenes de la Regencia, propias del momento en que se dieron, y que cesaron con las circunstancias que las habían producido el discernimiento de éstas con las que debían restablecerse, sería tan vario como los funcionarios que debían ejecutarlas. En fin, bien meditado este punto, tomó la Junta el prudente partido de los buenos médicos,

que no administran al enfermo de una vez toda la medicina que necesita, por segura y saludable que sea, sino con proporción á la posibilidad de sus fuerzas físicas, y con el tiempo necesario para que obre, sin la interrupción ó nulidad que causaría su acumulación. Y, en fin, si la Junta hubiese exigido la sanción real, de una vez, á todo lo mandado por las Cortes, habría faltado al principio que adoptó de conservar el Gobierno toda la dignidad y decoro que le da y asegura la misma Constitución; su conducta hubiera sido tachada de violenta, y este mismo carácter tendría la sanción real, si se hubiese dado sin el tiempo necesario para que fuese obra y resultado de examen y de íntimo convencimiento.

Pero así como la precipitación de las disposiciones para el restablecimiento del régimen constitucional sería imprudente y peligrosa, su lentitud causaría el enorme perjuicio de dilatar los buenos efectos de su ejecución, y de tener que ocuparse las Cortes en su plantificación, luego que se instalasen, en lugar de los grandes objetos legislativos á que debían consagrar sus tareas. Para evitar, pues, ambos inconvenientes, fijó la Junta la atención en la sucesión que debía darse al restablecimiento de aquellas disposiciones según su importancia, dando la primera en su juicio á las que eran orgánicas y constitutivas del nuevo régimen; era también preciso darlas en un orden bien meditado, que las primeras facilitasen la ejecución de las segundas, y éstas la de las sucesivas, porque no es menos importante establecer leyes que el facilitar su ejecución.

La naturaleza de la Junta y el espíritu con que fué creada, era de una Corporación cogobernante con el Monarca; pero el carácter que se le dió por escrito fué de consultiva hasta la reunión de las Cortes. Esta notable diferencia en hombres de menos cordura, pudiera haber causado muy malos efectos (pues desde luego produjo alguna inquietud en el público que procuró desvanecer), pero como apenas hay cosas de que el verdadero celo no pueda sacar partido, y volverlas en bien de la Patria, cuando esta es la única pasión del hombre público, la Junta se propuso servirse de esta misma diferencia para presentarse bajo el aspecto que fuese más conveniente en su caso, no excitar celos en el Gobierno, ni ideas quiméricas en el pueblo, y poder con-

servar el ejercicio de su atribución sin degradar al uno ni exaltar al otro. Otra consideración también de la mayor importancia, decidió á la Junta á tomar este término, y es la de que todas las Corporaciones populares de esta clase, en tales casos, vienen á acabar con los Gobiernos, por poco que en ellas se mezcle la ambición ó el furor de captar la popularidad; y si evitan estos escollos, por poca resolución ó confianza, incurren en el opuesto de entregarse al Gobierno y ponen al pueblo en el caso de una revolución para recobrar los derechos de que se cree despojado, cuando considera á la autoridad de su elección y confianza en una opresión ó dependencia precaria del Gobierno. En ambos casos peligra la causa del Trono y del pueblo, y la historia de las revoluciones nos conserva la memoria de los males que han procedido de este origen para que la Junta los olvidase y no tratase de evitarlos.

La Junta, pues, con arreglo á estos principios, debía ir dejando su popularidad y transferirla al Gobierno, á proporción de las pruebas que éste diese de su buena fe y decisión por el sistema constitucional; conservarle el respeto y decoro que los movimientos populares hacen vacilar, y cuya depresión es el precursor de la caída de los Tronos y de la subversión de la sociedad; conciliar é identificar el amor á la ley y al Rey, y preparar la reunión de Cortes en términos que éstas hallasen ya organizado y en acción expedita el Gobierno constitucional, y estuviesen desembarazadas de todas las atenciones que no fuesen las legislativas.

Estos son los principios que la Junta adoptó por norte de su conducta en las espinosas circunstancias, en que plugo á la Providencia fiar á sus cortas luces y débiles hombros el grave cargo que hoy finaliza, y cuyo desempeño, cualquiera que haya sido, presenta al juicio de la Nación.

Indicados con la posible rapidez y concisión los más esenciales principios que la Junta adoptó por base de sus operaciones, y los objetos que con ellos se proponía, pasa á hacer un ligero bosquejo de aquéllas, citando como comprobantes algunos documentos, pues el referir todos los trabajos sería inútil é impertinente, y mucho más quedando en poder del Congreso para el uso que estime conveniente.

Corto ha sido en verdad el espacio de cuatro meses que la Junta ha estado al frente de los negocios públicos, pero tan fecundo en materias de su instituto, que para no hacer una aglomeración informe y pesada de sus operaciones, es preciso clasificarlas, reduciendo á una gran sección las pertenecientes al restablecimiento del régimen constitucional, y á otra los tocantes á la marcha del Gobierno de la Monarquía durante las funciones de esta Corporación, y dividiendo después estas dos secciones en las subdivisiones más esenciales, sin mencionar la multitud de pequeños incidentes, que si bien han sido objeto de su trabajo, no deben serlo de su conmemoración, pues aunque han contribuído á restablecer el orden, se han confundido después con el mismo, así como las fuentecillas que concurriendo á formar los ríos se confunden con ellos, al mismo tiempo que ayudan á formar su caudal.

APÉNDICE 19.º

Las Sociedades patrióticas.

Dictamen de la Comisión nombrada por las Cortes para presentar un proyecto de ley que asegure á los ciudadanos la libertad de ilustrar con discusiones políticas, evitando los abusos.

La Comisión encargada de proponer un proyecto de ley que asegure á los ciudadanos la libertad de ilustrar con discusiones políticas evitando los abusos, ha meditado muy detenidamente sobre tan delicada materia, tomando en consideración la tendencia del corazón humano, lo que arroja de sí la historia de las Asociaciones creadas, al parecer, por el celo patriótico, pero sin la concurrencia de la Autoridad, y las disposiciones positivas de nuestras leyes no derogadas aún, y sobre todo teniendo siempre clavados los ojos en la letra y espíritu de la Constitución política de la Monarquía. Si la natural propensión de los individuos los impele á dar ensanche cada uno á lo que mira como propiedad ó atribución suya, los Cuerpos políticos, ó sea estos mismos individuos formando asociación, pugnan incesantemente para dilatar la esfera de sus facultades. Y de aquí la imperiosa necesidad de que la ley marque sus límites de un modo positivo, y vele de continuo para que no sean traspasados.

Examinadas bajo este punto de vista las Sociedades patrióticas, las Federaciones, etc., se hallaban en vísperas de llegar á un término que hubiera llenado de amargura á sus mismos fundadores y á los asociados primeros. Erigidas por el más interesado patriotismo para sostener la vacilante opinión pública en los días de mayor crisis, cooperaron á preservar tal vez la Nación de las reacciones más ominosas, calmando la ansiedad de

los leales, enfrenando las maquinaciones de los disidentes y templando la vehemencia de los impetuosos. Pero sentado ya majestuosamente el edificio de nuestra libertad civil, y obtenida en 9 de Julio toda la garantía que es de desear en lo humano, la regeneración política, consiguiente al nuevo sistema, debió ser obra de los elementos que ha señalado la Constitución misma, sin la concurrencia de otro alguno, por plausible que pareciese. Partiendo de base tan sólida las Sociedades, según la organización que se habían dado y el noble orgullo que les inspiraban sus servicios, se encontraron, naturalmente, en una posición muy difícil desde la instalación del Congreso, como lo reconoció alguna de ellas, tomando el prudente acuerdo de disolverse. Su propagación y relaciones mutuas caminaban sin advertirlo á una especie de proselitismo, que la novedad, el fuego de la juventud y otras mil concausas multiplicarían más y más cada día. No era de esperar que retrocediesen en su marcha, pues en los momentos de oscilación ejercieron cierta potestad tribunicia, forzando, por decirlo así, en sus mismas trincheras á las Autoridades precarias é interinas, para que no se desviasen una sola línea de la senda constitucional. Emprendida ya ésta por Autoridades y Cuerpos estables bajo la ley de la responsabilidad, la censura de la imprenta y la vigilancia de las Cortes, legítimamente congregadas, debía temerse, ó que el ardor del celo entorpeciera á los respectivos poderes en el desempeño de sus atribuciones, invocando como auxiliar el extravío de la opinión de la incauta muchedumbre, ó que en un momento de fogosidad se avanzasen procedimientos inconsiderados, cuyo menor resultado sería el descrédito de las nuevas instituciones, y una cooperación indirecta á los conatos de los malvados que la detestan en su corazón. La Comisión no hará ciertamente las odiosísimas comparaciones del desenredo que tuvieren en una Nación vecina las Juntas que habían empezado como el modelo de amor á la Patria, y que blasonaban de ser el baluarte de la libertad. Otra es la circunspección, la sensatez y cordura del pueblo español. Y pues cuenta, además, como patriotismo exclusivo suyo y de su presente generación, la gloria de haber combinado un sacudimiento universal sin convulsiones anárquicas, sabrá no desmentirse en el progreso de su generación, y se elevará desde el

abismo de la esclavitud hasta la cumbre de una libertad anchurosa, sin que se turbe por un solo momento el orden público Pero la Comisión no puede olvidar ni debe pasar en silencio los sucesos domésticos.

El celo por la conservación de antiguas franquezas dió origen á la liga de Lerma en los días de D. Alonso el Sabio, cuyos tristes resultados experimentó y describió él mismo en el libro de las Querellas. Son bien sabidas las hermandades que para contrarrestar las demasías de los tutores y potentados, durante la menor edad de D. Alfonso el Onceno, se otorgaron en Burgos el año 1315, y aun fueron confirmadas en las Cortes de Carrión en 1317. Á su imitación, y para sostén de la pública libertad, creóse la de 15 de Septiembre de 1464, cuyo trágico fin se dejó ver en Ávila al siguiente año, y sólo pudo conjurarse otorgando exorbitantes donativos á los coligados, según respondió al Reino Enrique IV en la petición cuarta de las Cortes de Ocaña de 1469.

Entretanto en Aragón, los ricos homes de natura é mesnada, los hidalgos é infanzones con los Magistrados de voto en Cortes, jurándose mutua fidelidad, so color de mantener su Constitución, atacaron más de una vez el Trono constitucional, dictando leyes y usando de sello particular, y arrancando el reconocimiento de este ominoso derecho á Alfonso III en 1287, y á Don Pedro IV en 1347, hasta que poco después le borró este Monarca con su misma sangre, de acuerdo y en presencia de las Cortes, como nocivo al Estado é injurioso al Rey.

Se dirá, quizás, que otra es la situación del Reino, la índole de nuestra Constitución actual, el origen ú objeto de las Sociedades ó Federaciones patrióticas, pues que se encaminan únicamente á difundir las luces ó rectificar la opinión, y á desplegar por los medios legales el derecho de petición que concede á todo español la ley fundamental del Estado. Sea así enhorabuena. Pero la Comisión debe manifestar al Congreso sin reserva que estando todavía en su infancia dichas Asociaciones, se advierte ya una fraternidad y enlace entre sí mismas, que tiene todos los síntomas de Federación y de alianza ofensiva y defensiva, si es lícito hablar así; que han llegado á sus manos impresos de algunas con un tono muy amenazador; bandos fijados por otras en el lugar de su residencia, cuyo lenguaje es enteramente subver-

sivo; escritos, en fin, dirigidos á las Cortes y que obran en su Secretaría, en los cuales se califican á sí mismas de parte integrante de la Representación nacional. Y si á esto se añaden la celebración de sesiones secretas, las circulares y correspondencia recíproca, las derramas de caudales y la animosidad indecible de ciertas peroraciones públicas en que no se respetó cuanto hay de sagrado entre los hombres, ¿será por ventura temeridad el recelar que acrecentando con el tiempo su poderío llegasen un día á comprometer abiertamente la pública tranquilidad? ¿Quién respondería de ella la mayor parte del año en que no deben estar congregadas las Cortes, si á vista, ciencia y paciencia de ellas despliegan un carácter tan imponente?

Todavía la Comisión, ansiosa de acertar en su dictamen y de no desviarse un ápice de la ley, ha procurado registrar escrupulosamente las que se hallan en nuestros Códigos vigentes. Empezando por el de las Siete Partidas, trató de analizar la opinión vertida en este salón mismo, de que son legítimas semejantes Asociaciones, aunque desde luego le parecía una paradoja que un cuerpo de leyes que prohijó las falsas decretales en menoscabo de nuestra antigua disciplina, que ensanchó los límites del poderío real en los términos que expresa la ley 12, título I, Partida 1.ª, que canonizó los feudos y los tormentos, autorizase las Cofradías y Asociaciones sin la intervención del Gobierno. Pero no es esta la vez primera que se ha abusado del texto de ellas para apoyar actos contrarios á su verdadero sentido, por los que se vió turbada la seguridad del Estado. Los descontentos en tiempo de D. Juan II alegaban en favor de su levantamiento la ley 25, título XIII, Partida 2.ª, y el Reino hubo de pedir su declaración ó derogación en caso necesario, como se hizo muy circunstanciadamente por carta real publicada en Olmedo á 15 de Mayo de 1445. La ley 10, título I, Partida 2.ª, que se invoca ahora para el sostén de las Sociedades, literalmente tomada, no es más que un retazo copiados de las Obras políticas de Aristóteles, en donde se da la definición del tirano usurpador de los tronos, y se hace la descripción de las malas mañas que emplea para sostenerse, tales como la persecución de las letras, el empobrecimiento de sus esclavos, la prohibición severa de toda reunión, etc. ¿Cómo puede aplicarse esta doctrina á los imperios

bien constituídos? Por tal reputaba el suyo el hijo y sucesor de San Fernando. En sus días se permitieron los Ayuntamientos legítimos de todas las clases; ni le excedió Príncipe alguno, coetáneo suyo, en el celo para dar impulso y dispensar protección á las luces que tanto aborrecen los déspotas. Y sin embargo, tratando la ley 4.ª, titulo III, Partida 6.ª, de aquellas personas ó cuerpos que no pueden ser instituídos por su incapacidad, se explica así: «Otro sí, no puede ser establecida por heredera ninguna Cofradía ni Ayuntamiento que fuese fecho contra derecho ó contra voluntad del Rey ó del Príncipe de la tierra.» Es visto, pues, que desaprueba y califica de ilegales todas las reuniones en forma de Corporación que se organizan por autoridad propia. Ni es esta una doctrina nueva introducida por las Siete Partidas. Es, sí, un principio eterno del derecho social, que no puede ser desatendido sin barrenar los cimientos de la misma Sociedad.

La recopilación le adoptó en sus leyes, descendió á mayores detalles, y declaró nulas y punibles todas y cualesquiera Asociaciones gremiales, académicas, religiosas y civiles que no hubiese autorizado el Gobierno, previo el reconocimiento de sus ordenanzas, señaladamente la ley 12, título XII, libro XII, como que profetiza las maneras que emplean y el desenredo á que suelen llegar ciertas Juntas, cuyo fin aparece muy plausible.

Pero lo que ha llamado más la atención de la Comisión es la letra y espíritu de nuestra Constitución política. No refutará, porque no merece seria refutación, la inteligencia que se pretende dar al art. 371. Escribir, imprimir y publicar bajo la responsabilidad de las leyes sobre libertad de imprenta; he aquí lo que se permite en él á todo español. ¿Y podrá aplicarse á las peroraciones verbales la voz *publicar* sin que se violente de todo punto el genuino sentido de las palabras?

La Constitución otorga á todo español el derecho de censurar por escrito las operaciones de los funcionarios, como un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan. Otórgales, además, el derecho de petición ante las Cortes ó el Rey, creando esta acción popular para la estabilidad de la ley fundamental. Pero cuando trata de la instrucción pública, de este agente tan poderoso para arraigar el sistema, lejos de autorizar á cada uno para que levante cátedras, arengue en plazas ó en cafés, y se inaugure con

el dictado de maestro, previene, por el contrario, que la enseñanza sea uniforme y corra á cargo de la Dirección de estudios, bajo la autoridad del Gobierno y sobre las bases que dictaren las Cortes. Luego no sólo no permite, sino que prohibe virtualmente las patentes de propagandistas que se arrogasen los individuos aislada ó colectivamente. ¿Ni quién podrá responder de la indispensable uniformidad de la enseñanza si se dejase al arbitrio y capricho de cada uno el erigirse en doctor de la ley? Tratando de la Constitución misma, vincula su enseñanza á las Universidades y establecimientos literarios donde se enseñan las ciencias eclesiásticas y políticas. Y si la ha generalizado el Gobierno, debe esto entenderse de su lectura y explicación obvia para que se decore hasta por los sencillos campesinos, y empiecen á deletrear por ella los párvulos y á mirarla con cariño. La Comisión, partiendo de estos principios, califica de ilegal y reprensible, así la frialdad ó desafecto, como el calor y celo que no se halle prevenido por la ley fundamental. Ella debe ser vuestra pauta y guía; y su severidad inflexible debe reclamar á sus filas á cuantos se saliesen de ellas ó por exceso ó defecto. En ella están señaladas las Juntas electorales, su forma y atribuciones, los cuerpos permanentes ó transeuntes que ejercen como delegados de la la Nación esta ó aquella parte de su imprescriptible soberanía. ¿Quién osaría dar existencia política á otra Corporación alguna, sin que fuese visto que adicionaba ó variaba sus elementos? ¿Y adónde nos conduciría la menor infracción en esta parte? El Congreso lo conocerá con su sabiduría.

La Comisión omite molestar más su atención, y pasa á dar una ojeada sobre los artículos que propone.

El primero es una emanación natural de la Constitución misma.

Entre las máximas del poder arbitrario se enumera la de mirar como un desafuero, como un acto subversivo la simple glosa de sus operaciones por escrito ó de palabra. Un Gobierno liberal permite examinar libremente la marcha de todos sus procedimientos, sin más límites que los de la decencia, la caridad y el orden público.

El art. 2.º es una renovación de las leyes del título XII, libro XII de la Novísima Recopilación, las cuales no se hallan de-

rogadas; porque entre las Corporaciones que deben su existencia á la Constitución no están comprendidas expresa ni tácitamente las Sociedades patrióticas, y la Comisión no ve necesidad ni reconoce facultad en el Congreso para erigirlas de nuevo.

Por el 3.º y 4.º se declaran el modo y la forma de facilitar más y más la propagación de las luces y apego al sistema, sin que la discreción ó la malicia puedan extraviarse ni convertir jamás en veneno la triaca.

La Comisión los somete á la superior penetración de las Cortes, y su tenor es como sigue:

Artículo 1.º Todos los españoles tienen la libertad de hablar de los asuntos públicos bajo las restricciones y responsabilidad establecidas ó que se establezcan por las leyes.

2.º No siendo necesarias para ejercer esta libertad, y habiendo dejado de ser convenientes las reuniones de individuos constituídas con el nombre de Sociedades ó Juntas patrióticas, cesarán desde luego con arreglo á las leyes que prohiben estas Corporaciones.

3.º Los individuos que en adelante quieran reunirse periódicamente en algún sitio público para discutir asuntos políticos ó cooperar á su recíproca ilustración, podrán hacerlo con previo permiso de la Autoridad superior local, la cual será responsable de los abusos, tomando al efecto las medidas que estimen oportunas, sin excluir la inspección de las reuniones.

4.º Los individuos allí reunidos no podrán jamás considerarse Corporación ni representar como tal, ni tomar la voz del pueblo, ni tener correspondencia con las reuniones de igual clase.

Moscoso.—Pérez Costa.—Calatrava.—Benítez.—Cosío.—Garelly.—Álvarez Guerra.—Couto.

Madrid 16 de Septiembre de 1820.

APÉNDICE 20.°

La Prensa y la Religión.

Hemos creído de interés la reproducción de las siguientes páginas, en donde, al discutirse el art. 6.° de la ley de Imprenta, se expone la famosa discusión mantenida por Cortés, Calatrava y Muñoz Torrero, en torno á un tema de tradición tan espinosa.

En el *Diario de las Sesiones* se lee así:

« Continuó la discusión del proyecto de ley presentado por la Comisión de libertad de imprenta, que quedó pendiente en la sesión extraordinaria del 26 de este mes.

Leído el art. 6.°, título II, dijo el Sr. *Cortés* que el artículo estaría concebido con más exactitud si dijese: « cuando se publican máximas sediciosas ó doctrinas dirigidas á quitar á la religión católica el título de religión del Estado»; porque así estaría más conforme con los principios del derecho natural reconocidos y adoptados por el cristianismo; que las leyes, ya fuesen fundamentales, ya positivas, era evidente que no podían castigar sino aquello que podían prohibir, esto es, lo que estaba dentro de su esfera, y á lo que únicamente podían estar obligados los hombres; así como aquellas leyes no pueden afianzar ni garantir más derechos que los que ellos mismos podían sancionar; y que, por consiguiente, estas leyes no podían hacer que las religiones fuesen verdaderas ó falsas, pues que esta calidad la tenían ellas en sí mismas, según los fundamentos de divinidad y revelación con que exigían la creencia y sujetaban el entendimiento de algunos hombres; que siendo por otra parte cierto que no podía haber más que una verdadera, y que ésta era la católica, los únicos derechos que las leyes podían dar á las religiones verdaderas ó falsas eran los de declararlas y tenerlas por reli-

giones del Estado; y, en su consecuencia, los delitos en materia de religión sólo podían consistir en no respetarlas como religiones del Estado, y no entenderlas por verdaderas ó falsas. «Si la ley, prosiguió, pasa más adelante, yo no sé cómo podremos justificar á los cristianos cuando comenzaron á practicar su religión en el Imperio romano. La religión de Júpiter era la del Estado en aquella época; los cristianos la respetaban, mas no la practicaban; y acusados por los gentiles de ofender á la majestad de la religión del Imperio, sus abogados y apologistas Justino, Tertuliano y Lactancio se apoyaban en estas bases: « Nosotros no insultamos á la religión del Imperio, pero usamos de nuestra libertad adorando pacíficamente al Dios que ha creado el mundo. Celebramos nuestras juntas religiosas porque son inocentes en el objeto y en el modo. No cometemos crimen alguno; no trastornamos el orden de la sociedad; rogamos á Dios por los Emperadores y por la prosperidad del Imperio. Jamás hemos entrado en conspiración alguna; guardamos las leyes; os dejamos en libertad, y sólo exigimos que nos dejéis en la misma. Si nos llamamos cristianos, el nombre no es delito alguno..... » Fundado en esto el Sr. Cortés, y en el deseo de que estos principios en que se apoyó la defensa del cristianismo no perdiesen nada de su solidez, juzgó que la presente ley civil sólo debía castigar como crimen el intento de quitar á la religión católica en España el derecho exclusivo de religión del Estado que le daba la Constitución en su art. 12, dejando á la Autoridad eclesiástica el castigo de los demás crímenes que se cometiesen contra la religión por medio de la imprenta.

El Sr. *Muñoz Torrero* pidió que se leyese el art. 12 de la Constitución, y leído por uno de los Sres. Secretarios, dijo que este artículo contenía dos partes: una en que se establecía la religión católica como ley fundamental del Estado, con exclusión de todas las demás; y la otra en que se disponía la protección que debían dispensarle las leyes civiles, siendo una parte de esta protección el prohibir la enseñanza de cualquiera doctrina contraria á ella. En seguida expuso los casos en que podía faltarse á la observación del art. 12, las cuales las redujo á tres: primero, cuando un escritor imprimiese una obra que contuviese uno, dos ó más errores contra la religión católica, á cuyo remedio

habían acudido ya las Cortes extraordinarias por la ley que establece los tribunales protectores de la religión, en cuya ley, dejando expedita la autoridad de los reverendos Obispos para que conocieran de ello, se disponía que fuese auxiliada su Autoridad por la civil, imponiendo, si fuese menester, penas severas, las cuales deberían señalarse en el Código criminal; el segundo caso, cuando alguno de palabra ó de hecho intentase destruir la ley fundamental, contenida en el art. 12, procurando introducir una nueva religión en el Estado ó destruyendo la ya establecida; y como este ataque era directamente contra la ley fundamental, su castigo debía hacerse por la ley de infracciones de Constitución; y tercero, que era el que propiamente correspondía á la cuestión presente, cuando un escritor intentase por medio de la imprenta destruir la religión del Estado, procurando introducir una nueva religión en lugar de la establecida; en este caso, como que el autor trataría de destruir una ley politica, cual era la de la intolerancia, establecida en el art. 12 de la Constitución, se le aplicaría la presente ley. Por todo lo cual creyó que no había necesidad de expresar el artículo en los términos que había indicado el Sr. Cortés. Añadió que el sentido del artículo estaba bastantemente expreso por sus mismos términos, porque así como atacar la Autoridad de las Cortes y del Rey, que era lo que constituía el Gobierno moderado de España, sería destruir la Monarquía constitucional, así el atacar la religión católica, que era la del Estado, queriendo introducir otra en España, sería destruir la ley de la intolerancia que establece la Constitución; y este delito era el que se trataba de castigar por la presente ley. Advirtió que el Sr. Cortés estaba equivocado si creía que el autor de una obra que contuviese alguno ó algunos errores contra la religión no debía ser castigado con penas civiles; porque el art. 12 de la Constitución, no sólo declaraba la religión católica como ley del Estado, sino que le dispensaba protección por medio de leyes sabias y justas, y una de estas leyes era la de las Cortes extraordinarias, que estableció los Tribunales protectores de la religión, y lo serían las que esperaba se comprendiesen en el Código criminal para castigar á los que delinquiesen contra la religión.

Se declaró el punto suficientemente debatido, y que había

lugar á votar sobre el artículo; y habiéndose verificado por partes, según pudieron algunos Sres. Diputados, fueron aprobadas las dos primeras.

Al llegar á la tercera observó el Sr. Flórez Estrada que era demasiado general la idea que comprendía, y que por lo mismo debía circunscribirse algún tanto, pues podría llegar el caso de que alguna Autoridad, aunque legítima, abusare de su poder, mandando alguna cosa contra la Constitución, y entonces no sería delito el incitar á que no fuese obedecida. « Autoridad legítima (dijo) y la primera de la Nación es el Rey, y no obstante previene la Constitución que no sea obedecido cuando mande alguna cosa contraria á ella ».

Contestóle el Sr. Martínez de la Rosa que no podía llegar este caso, porque si cualquiera Autoridad subalterna mandase alguna cosa contra la Constitución, entonces ya no era Autoridad legítima, y si fuese el Rey, entonces ya no sería Rey, sería un tirano, y para ello no había más que ver lo que decía la ley de Partida sobre la palabra tirano; además de que la Autoridad nacía de las leyes, y traspasándose éstas, faltaba la Autoridad que por ellas se obtenía.

Con esto prosiguió la votación y se aprobó el resto del artículo.

El Sr. Zapata presentó á continuación la siguiente adición á la misma tercera parte del art. 6.º.:

« Que declaren las Cortes si las sátiras é inventivas de que se habla en esta parte han de dirigirse en contra de la Autoridad ó en contra de las personas que ejercen esta Autoridad. »

Manifestó el Sr. Muñoz Torrero que no creía necesaria esta adición, y también que era inexacta, porque comprendía dos ideas: una, las personas consideradas bajo sus relaciones civiles; y la otra, esas mismas personas ejerciendo Autoridad, cuando en el artículo se hablaba sólo de los ataques que se hacían á la Autoridad, no á los personas.

El Sr. Zapata juzgó, no obstante, precisa su adición, ó que el artículo se expresase en otros términos, fundado en que el que atacaba á la persona como Autoridad atacaba á las leyes, y en este caso bastaría decir: « incitando directamente á desobedecer alguna ley », suprimiéndose las palabras « ó Autoridad legíti-

ma », para no dar lugar á que se confundiese la Autoridad con la persona que la ejercía; y así, era preciso que se hiciere la declaración que proponía en su adición.

Contestóle el Sr. Muñoz Torrero con la lectura del art. 7.° de la Constitución, en el cual se manda obedecer las leyes y respetar las Autoridades establecidas; y, por consiguiente, el que intentase persuadir que no fuesen respetadas las Autoridades que obraban, según ellas, atacaría la ley fundamental, á cuyo remedio acudía esta ley. Á lo que añadió el Sr. Tapia que en la presente se trataba de corregir, no uno, sino dos abusos; primero, el que se dirige á enervar la fuerza de las leyes; y segundo, el que se encaminaba á desautorizar á los que mandaban y obraban conforme á ella.

Declarado el punto suficientemente discutido, no fué admitida la adición del Sr. Zapata.

El Sr. Calatrava creyó sería oportuno añadir en la primera parte del art. 6.° la cláusula: « ó cualquiera otro de los principios sancionados en la Constitución » para evitar que se creyese que podía atacarse ésta, no atacando la religión ó la Monarquía, de cuyas dos bases solamente parecía hablar el artículo; como si uno, por ejemplo, sentase en un escrito que la « soberanía no reside esencialmente en la Nación », y siendo reconvenido, contestase que no había atacado ni la religión ni la Monarquía, y que por lo mismo no había infringido la ley; en prueba de lo cual citó lo que hacían los periódicos *Procurador General* y *Atalaya* en tiempos pasados. Advirtió, no obstante, el Sr. Calatrava que aun cuando reconocía que esta adición sería en cierto modo redundante, porque todos los principios sancionados en la Constitución estaban tan íntimamente enlazados entre sí que no formaban más que un solo cuerpo, nunca estaría de más; pues en materia de leyes nunca estaba de más la claridad.

Contestó á esto el Sr. Martínez de la Rosa que la Comisión había procedido con suma circunspección al redactar esta parte del artículo para no dar el inconveniente de que se creyese que por esta ley se impedía el hacer observaciones sobre cualquiera de los artículos de la Constitución; pero que era bien claro que todo el que llevase sus ideas de libertad más allá de lo que permite la misma Constitución, se contendría al ver en este artículo

la palabra Monarquía; así como por el contrario, se vería contenido por la palabra constitucional el que tratase de establecer en España el Poder absoluto; de donde dedujo que era imposible que nadie atacase la forma de Gobierno actual de España sin que atacase la Monarquía constitucional, y sin que por lo mismo se hallase comprendido en la presente ley; en lo cual le parecía no podía caber duda, debiendo tenerse presente además la escala de censuras que por la misma se establecía.

Leído el art. 7.º, el Sr. Puigblanch, fundado en que el escritor que probase la imputación injuriosa no podía considerarse como calumniador, sino cuando más como difamador, juzgó que debía decirse: « quedando además al agraviado la acción expedita para acusar al injuriante de difamaciones ».

Contestó el Sr. Martínez de la Rosa que á la sociedad lo que le importaba era que no se ofendiese á la moral pública, y que, por lo mismo, castigaba la injuria, fuese ó no fuese cierto el hecho que se imputase á la persona injuriada; pues de la injuria siempre resultaba la mancilla que se ponía en el honor de una persona ó familia, y este era un mal que cedía en daño de la sociedad; mal que en todos los países que gozaban de libertad de imprenta se procuraba corregir por las leyes.

No conviniendo el Sr. Flórez Estrada ni con el artículo ni con la contestación del Sr. Martínez de la Rosa, creyó que el que probaba la verdad del hecho, aun cuando fuese injurioso, debía quedar exento de la pena, apoyándose para ello en una ley de Partida, que dijo expresaba « que el que dice la verdad usa de su derecho y no hace injuria á nadie ».

Pidió el Sr. Cantero que se leyese la ley que se citaba, á lo cual contestó el Sr. Flórez Estrada que no tenía presente en aquel momento cuál era, pero que estaba seguro de que existía.

Satisfizo el Sr. Tapia, haciendo ver que el fundamento de esta disposición del artículo era tan moral como justo, porque cualquiera que imputaba á otro un hecho injurioso, llevaba en ello un objeto ofensivo; y si la verdad del hecho le eximía del delito de calumnia, no le eximía de la malignidad con que procedía; de suerte que siempre resultaba una ofensa, considerado el fin que se propuso.

En cuanto á la ley de Partida citada por el Sr. Flórez Estra-

da, dijo que, aun cuando no la tenía presente, creía que en ella sólo se eximía de la pena al que dijese la verdad injuriando verbalmente y no por escrito; pero que, de todos modos, no podía estar previsto en dicha ley el caso presente, pues cuando aquélla se hizo no se conocía la imprenta.

El Sr. Peñafiel confirmó esto mismo leyendo la ley 3.ª, título IX de la Partida 6.ª, y aseguró que el artículo del proyecto estaba enteramente conforme con ella.

El Sr. Ramos Arispe pidió se hiciese la aclaración oportuna de las palabras « injuria, información é imputación injuriosa ».

Á esto satisfizo el Sr. Martínez de la Rosa, diciendo que en castellano era más propio el decir infamatorio, cuya expresión había sustituído la Comisión á las de injurioso y calumnioso, de que se usaba en el decreto de 10 de Noviembre de 1810, porque no eran sinónimos, y aquella expresión lo abrazaba todo, puesto que el escrito que quitaba la fama, de cualquiera modo que lo hiciese, era infamatorio.

Declarado el punto suficientemente discutido, y que había lugar á votar sobre este artículo, quedó aprobado.

Leído el art. 8.º, creyó el Sr. Zapata que estaba de más la palabra decorosamente, porque podía dar lugar á arbitrariedad de parte de los Jueces; pues el entender el decoro de esta ó de la otra manera dependía de la delicadeza de cada uno, y también porque no se señala pena por faltar á él.

El Sr. Arrieta contestó que la objeción que había hecho el señor Zapata estaba resuelta en el artículo anterior, porque en el caso de que se hiciese indecorosamente ya estaba comprendido en la clase de infamatorio.

Dijo el Sr. Cortés que imponiéndose al que tache decorosamente los defectos de alguna Corporación ó empleado en el desempeño de sus respectivos encargos, la obligación de probar el aserto se restringía sumamente la libertad de imprenta, y en cierto modo se le quitaba el principal destino, que es el de rectificar las operaciones del Gobierno y de los empleados públicos y hablar decorosamente de cualquier error que pueda cometer; el exponer si esta ó la otra ley era ó no conveniente, si aquel ú otro acto era injusto; que cualquier escritor tiene facultad para esto por la misma ley de libertad de imprenta, y así se verifi-

caba en todos los países en que existía, cuidándose siempre de que no se perdiese á ninguna persona el respeto que le era debido; que si en esto se cometiese alguna falta, la opinión pública la condenaría, y si no, el Gobierno ó cualquiera otra Autoridad se aprovecharía de los avisos que se diesen en el escrito, y que así en Francia, Inglaterra y otras partes, los que criticaban las operaciones del Gobierno y de los empleados no tenían obligación de probar su aserto, dejando á la opinión pública el que juzgue de la justicia ó injusticia. Añadió que si se obligase á un escritor á hacer una prueba legal de lo que decía cuando trataba de tachar los defectos que cometen los empleados en el desempeño de sus funciones, nadie se atrevería á hacerlo; y que por esta razón todos cuantos habían escrito sobre esta materia, habían impugnado la obligación de probar, cuando sólo se censuraban acciones que podían y debían llamarse de derecho público, *juris publici*, cuales son las de los empleados públicos como tales. De ellos citó, como el más moderno, á Mr. Lanjunais, refiriendo estas palabras suyas: « la libertad de la imprenta permite criticar con razón, ó sin ella, las leyes y todos los actos de las Autoridades, con tal de que esto se haga guardando el respeto debido al Rey, á las Cámaras, á los Ministros, á los Magistrados, á las buenas costumbres, sin provocar *directamente* á quebrantar las leyes malas, á desobedecer á las órdenes legales, á resistir á los juicios definitivos y sin amenazar, ni calumniar, ni injuriar, ni difamar á los individuos ». De donde concluyó que el que criticaba ó tachaba los defectos de los empleados en el desempeño de sus destinos, si lo hacía con razón, era una buena obra; así como le castigaría la opinión pública con el desprecio si lo ejecutase sin justicia, como sucedía cuando se impugnaba un excelente libro con argumentos fútiles y miserables; y que, por lo tanto, era preciso relevar á los autores ó editores de la obligación de probar sus asertos si no se quería restringir la libertad de la imprenta, más que lo hacen todas las otras Naciones en que se halla establecida.

El Sr. Tapia manifestó que el art. 8.º, lo mismo que el 7.º, miraban no á las personas, sino á los actos; que era lo mismo que decir, que si el empleado cometiese un desacierto en el desempeño de su destino y este desacierto fuese criticado, el que

lo criticase estaría obligado á probarlo, y probándolo, quedaría absuelto; y que se añadía que este se hiciese decorosamente para que se hablase con decoro de las personas á quienes se tachara por sus desaciertos.

Á pesar de esto, el Sr. Golfín juzgó no ser necesaria la palabra *decorosamente*, porque el decoro que se debía á las personas que ejercían Autoridad pública estaba asegurado por la Constitución, la cual mandaba respetar á las Autoridades establecidas, y porque también se hallaba asegurado en el mismo art. 6.°, que las Cortes acababan de aprobar, pues en él se decía expresamente ser un abuso de la libertad de imprenta el incitar directamente á desobedecer las Autoridades legítimas ó provocar á la desobediencia de las mismas con sátiras é invectivas; y que por lo mismo se había dicho muy bien que estas sátiras é invectivas serían criminales siempre que atacasen á la ley ó á la Autoridad constituída; de suerte que cualquiera que faltare á este respeto podía ser castigado. Añadió que la palabra *decorosamente*, según estaba puesta en el artículo, podía dar muchísima margen á la arbitrariedad de los Jueces, tanto más, cuanto debía atenderse á la clase de los que se establecían por este decreto; que no la hacía fuerza lo que acababa de decir el señor individuo de la Comisión, porque era imposible el censurar el desacierto de una Autoridad en el ejercicio de su destino, separando esta censura del abuso que se hacía de la ley; abuso que todo ciudadano estaba autorizado á censurarlo, fuese con razón ó sin ella; pues, como había dicho el Sr. Cortés, si era sin razón, la opinión pública le daría el castigo y esto acrisolaría más y más la conducta de la persona censurada; y que, por tanto, no siendo necesaria en este artículo la palabra *decorosamente* para asegurar el respeto de las personas y Autoridades, y pudiendo por otra parte dar margen á arbitrariedades y á que se restringiese la libertad de imprenta, que esta ley debía proteger con arreglo á lo establecido en la Constitución le parecía debía suprimirse dicha palabra.

Contestóle el Sr. Tapia que no creía se restringiese la libertad de la imprenta, sino todo lo contrario: que era menester tener presente lo que se decía en el artículo anterior (que leyó), y no olvidar que en el presente se decía que el que probase su aserto quedaría libre de toda pena; y que aun cuando en el pri-

mer caso no quedaba libre el autor ó editor del escrito, esto no era reprimir el abuso de ella.

El Sr. Freire expuso que los hechos indecorosos no podían tratarse *decorosamente* si se había de hablar la verdad; y que así, una de dos: ó el artículo obligaba á hablar *decorosamente*; y por lo mismo creía estaba de más esta palabra, la cual también podría dar lugar á que nadie se atreviese á hablar contra los Jueces, viniendo á ser el artículo como una cáscara que hiciese resbalar, perdiéndose el objeto para que se había dado la libertad de imprenta, que es el de que sirviese de freno.

Al Sr. Presidente le pareció que el artículo debería volver á la Comisión para que lo expresase con más claridad; pues aunque se comprendía el objeto que se había propuesto la Comisión, no estaba bastantemente expresado; porque pudiendo cometerse desaciertos por los empleados públicos como tales, y teniendo todo español derecho á criticarlos, existiendo la ley de libertad de imprenta que se le concedía, parecía que por este artículo se le restringía este derecho. « Uno, por ejemplo, añadió, puede decir que un sujeto no es apto para un destino, y en publicar esto no será responsable, pero sí lo será si dice que un empleado ha dilapidado caudales, porque en esto ya ataca la conducta de la persona como empleado público, y esta aserción debe probarse. Creo que este es el objeto de la Comisión; pero no lo expresa suficientemente, y por eso me parece que debía volver á ella este artículo. »

El Sr. Martínez de la Rosa, contestando á las dos impugnaciones que se habían hecho al artículo respecto de la palabra *decorosamente*, y la falta de claridad, dijo que la Comisión se había propuesto fijar la idea de que la censura debía hacerse con decoro, pero no impedir el que se hiciese; que sin embargo, no tenía grande interés en que se conservase la palabra *decorosamente*; y que aunque la Comisión creía también que estaba claro el objeto del artículo, tampoco se opondría á que se añadiese alguna palabra que lo expresa más. « Hay mucha diferencia, prosiguió, entre los defectos propios de cada uno y los que lo son del desempeño de su destino; por consiguiente, el decir que una persona no es hábil para desempeñar un empleo no es hablar de una falta cometida por ella, ni tampoco es censurar su

conducta; así como hay mucha diferencia entre decir que una ley ha sido mal aplicada y decir que el Juez ha sido sobornado. Por tanto, si se juzga conveniente, podrá sustituirse á la palabra *defectos* la de *delitos.* »

El Sr. Navas dijo que la libertad de imprenta tenía por objeto principal criticar las acciones de los empleados; y que si por este artículo se destruyese aquel objeto como había manifestado el Sr. Cortés, en efecto, se destruiría la libertad de imprenta en esta parte; pero que el artículo no hablaba ni una sola palabra de satirizar las acciones; que esto lo había sustituído el Sr. Cortés en su imaginación, ó no consideraba bien la diferencia que había entre la palabra *acción* y la palabra *defecto*; que la crítica no recaía sobre la acción, sino sobre defectos ó delitos conocidos. « Se dice de un Juez, continuó, que se ha dejado sobornar; este es un delito, y nadie duda que lo es. Se dice que un empleado público es un ladrón; este es un delito que se le echa en cara y sobre el cual no puede recaer la crítica. Esta recae sobre las acciones problemáticas en que puede haber duda; pero la Comisión ha puesto expresamente *defectos*. Cuando se trata de defectos, ya sea por imputación ó por hechos positivos, en el primer caso, el que los publicase queda responsable á la pena, y en el segundo, absolutamente libre. » Opinó también que la palabra *decorosamente* no estaba de más, por las razones que acababa de exponer el Sr. Martínez de la Rosa, porque aun cuando se hablase de cosas indecorosas, se podía hablar de ellas *decorosameate*; pues de otra manera no se podría predicar *decorosamente*, cuando, por lo regular, se predica sobre hechos indecorosos.

El Sr. Martínez de la Rosa reformó el artículo, sustituyendo á las palabras «tachase decorosamente los defectos », las siguientes: « imputasen delitos».

El Sr. Gareli insistió en que debía conservarse la palabra *decorosamente*, fundado en que nunca puede haber derecho ni acción de parte da nadie para faltar al decoro, mucho menos cuando se trata de Autoridades; pero juzgó que debía suprimirse la palabra *defectos*, porque su significación era sumamente vaga, pues envolvía hasta los actos de ignorancia que en materia de gobierno estaban reputados por graves; pero que de todos modos eran cosas muy difíciles de graduar. Por lo mismo le pareció

que dejando la palabra *decorosamente*, y sustituyendo á la de defectos la de delitos, quedaba el artículo cual convenía para no coartar la libertad de la imprenta y evitar sólo aquellos excesos que debían llamar la atención de la ley.

El Sr. López, por el contrario, manifestó ser muy necesaria la supresión de la palabra *decorosamente*; porque subsistiendo esta palabra se obligaba á los escritores á probar, no sólo el hecho ó el motivo de la crítica, sino que ésta se había hecho *decorosamente*, lo cual no era justo; y para evitar una mala interpretación debía suprimirse la palabra *decorosamente*, porque esta ley, si cabía, debía ser más clara que todas las demás.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo con las variaciones indicadas.

Leído el art. 9.°, dijo el Sr. Martínez de la Rosa que le parecía debía hacerse una adición al fin de él, por cuanto el anterior se refería á empleados, para que no se creyese que el presente hablaba sólo con ellos; lo cual se evitaría añadiendo las palabras « por cualquiera persona », con el fin de que se entendiese, no sólo con los empleados, sino con los demás individuos.

Juzgó el Sr. Ochoa que debió quitarse la cláusula « tramados contra el Estado », terminando el artículo en la palabra *crímenes;* porque debía hacerse distinción entre el hecho que se imputa á una persona, siendo de aquellos que interesa al Estado el que se sepan, y los que no son de esta naturaleza; que esta distinción era conforme á nuestras leyes y á las doctrinas de nuestros criminalistas, los cuales, aun cuando no hablaban de las injurias hechas por medio de impresos, porque no se conocía cuando se promulgaron las leyes y estos otros la comentaron, con respecto á las injurias verbales siempre hicieron distinción de aquellas que sólo descubrían faltas que nada importaban á la sociedad, pues aunque eran una verdadera injuria por ser un acto contra derecho, se limitaban á una sola persona, y los que descubrían una falta que interesaba al Estado con el fin de castigarla, á las cuales nunca se impuso pena.

Y así creyó que si en un impreso se dijese que un sujeto era un ladrón, el autor del impreso no debería ser castigado, porque interesaba á la causa pública que se supiese quién era el ladrón para castigarlo.

Añadió que como las leyes se daban para ignorantes y sabios, nunca estaba de más todo lo que contribuyese á la claridad; y que, de consiguiente, le parecía que debía decirse solamente *crímenes*. Hízose cargo de la objeción de que el que supiese que uno era ladrón, podría denunciarlo por medio de un impreso en que se excusaban aquellos gastos, y el efecto sería casi el mismo, pues el Juez podría proceder á la averiguación de la verdad y al castigo del delincuente si realmente lo fuese.

Manifestó el Sr. Martínez de la Rosa que la Comisión había meditado muy detenidamente esta cuestión, y que en su juicio no podía suprimirse la expresión de « contra el Estado », porque los crímenes de que hablaba el artículo eran crímenes contra el Estado, crímenes políticos, como, por ejemplo, el de una conspiración; pero que no hablaba de los delitos que eran contra individuos, aunque luego pudiesen degenerar en delitos contra la sociedad; que la Comisión había creído podría seguirse más daño que beneficio de decir por escrito que tal ó tal sujeto era ladrón, y más teniendo todos los individuos de la sociedad expeditos otros medios para poder acusar á cualquiera ante los Jueces; y por último, concluyó diciendo que debía seguirse la práctica de todas las Naciones cultas donde había libertad de imprenta, en todas las cuales se había procurado cerrar esta puerta por las funestas consecuencias que podrían resultar de dejarla abierta.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votación y quedó aprobado el artículo, añadiéndose al fin las palabras « por cualquiera persona » como el Sr. Martínez de la Rosa había puesto.

Hizo á continuación el Sr. Sandino la indicación siguiente:

« Que se añada al art. 8.º que del mismo modo que libre el autor de un papel contra un particular cuando ejerce función pública, como en elecciones, ó cuando es llamado á ser perito ó testigo. »

Después de admitida á discusión, se mandó pasar á la Comisión.

El Sr. Ezpeleta propuso también que se añadiese al fin del mismo art. 8.º « y absuelto de costas », apoyándose en la necesidad de precaver toda arbitrariedad de parte de los Tribunales,

cuyo proceder era tan vario en este particular. Pero habiéndose hecho presente por el Sr. Arrieta que esto se prevenía en los artículos siguientes, desistió el Sr. Ezpeleta de su propuesta.

Leyéronse en seguida otras dos adiciones del Sr. Puigblanch al mismo art. 8.°, concebidas en estos términos:

« 1.ª Pido que después de la palabra delitos se añada faltas.

2.ª Pido también que al fin del artículo se añadan estas palabras: « También quedará libre el que pusiese de manifiesto las faltas de aptitud de una persona para un empleo. »

Para fundar el Sr. Puigblanch sus adiciones, dijo que convenía que el público supiese las faltas que se cometían por los que le gobernaban; faltas que se cometían por los que gobernaban; faltas que, sin llegar á ser delitos, podían ser muy transcendentales al bienestar de la Nación. « Tenga, pues, el ciudadano, añadió, libertad para hacer presente la falta de disposición del sujeto para el empleo ó destino á que aspira antes que lo obtenga, porque una vez que la Comisión supone que es permitido manifestar las faltas cometidas por un empleado público en el desempeño de su destino, con cuya manifestación, si son ciertas, podría removerse, creo que vale más prevenir el mal que remediarlo después. »

Las adiciones del Sr. Puigblanch no fueron admitidas á discusión.

Tampoco lo fué otra del Sr. Sánchez Salvador, que decía: « Pido que se añada al art. 8.° la palabra *faltas*. »

Pasóse en seguida á la discusión del art. 8.°, que trata de la calificación de los escritos según los abusos especificados en el título anterior; y leídos los artículos 10 y 11, dijo el Sr. Torre Marín que creía que este último artículo debía estar concebido en términos más expresos, porque si se aprobaba según se hallaba en el proyecto, podía decirse que de hecho no había libertad de imprenta para las cuestiones filosóficas y para las políticas. « ¿Qué materia, añadió, podrá tratarse de las que pertenecen á artes ó ciencias, en la cual no se desenvuelvan principios que, aun haciéndolo científicamente y en abstracto, no se puedan calificar de contrarias á los principios religiosos ó alguno de los artículos de la Constitución? ¿Cómo podrá notarse de subversivo un escrito científico que, sin contraerse á hablar de

la religión del Estado ni de la Constitución de la Monarquía, se necesite para conocer si ataca ó no estas instituciones, no sólo conocimientos de que carece el pueblo, sino superiores á los que tienen las personas de alguna instrucción? No puede ser subversivo un discurso que no está escrito en términos que lo entienda la multitud y la incite á trastornar el orden establecido. Por todo lo cual juzgo que el artículo debe concebirse así: «Los escritos que de un modo directo exciten á trastornar ó destruir la religión del Estado ó la Constitución de la Monarquía se calificarán con la nota de subversivos.»

Contestó el Sr. Zapata que calificándose los escritos que tratan de religión por los Ordinarios respectivos, sólo podía hablar el artículo del caso en que se escribiese políticamente de la religión, esto es, cuando se tratase de la tolerancia religiosa, en cuyo caso no se atacaba verdaderamente la religión, sino que se examinaba la conveniencia ó no conveniencia de permitir en el Estado una ó más religiones; y así no había el peligro que tenía el Sr. Torre Marín de que faltase libertad para examinar las cuestiones filosóficas de que había hablado.

Á esto añadió el Sr. Muñoz Torrero que ya había dicho antes que podían ocurrir tres casos en esta materia; y concretándose al primero, que es cuando un escritor impugna un dogma de la religión, dijo que este caso debía resolverse por la ley de las Cortes extraordinarias sobre el establecimiento de Tribunales protectores de la religión y por las leyes criminales, que deberán designar la pena civil en que incurra todo aquel que impugnase algún dogma; que aquí no se trataba esto, sino de una ley meramente política, de la ley de la intolerancia civil; que aquel que quisiese destruirla, intentando por la publicación de algún escrito que se admita en España la tolerancia de religiones, estaba en el caso de que habla el artículo; que tenía razón el Sr. Zapata cuando había dicho que la cuestión sobre la tolerancia ó intolerancia civil no pertenecía al fondo de la religión. «En España, continuó, ha habido tolerancia civil en cierto tiempo respecto de los judíos, y también la hay respecto de las otras sectas en varios países en los que la religión católica es dominante. Por la Constitución se ha establecido la intolerancia, porque se ha creído conveniente. Aquí tratamos ahora sólo de la ley política que pro

hibe las Órdenes religiosas: á eso va dirigido el artículo. En cuanto á los demás delitos de religión, ya está prevenido en los decretos de las Cortes que deben ser castigados según las leyes; y la Comisión que entiende en la formación del Código criminal sabrá muy bien clasificar los delitos y penas con respecto á los que ataque cualquier dogma de la religión. »

Declarado el punto suficientemente discutido se aprobaron los artículos, y suspendiendo el Sr. Presidente la discusión levantó la sesión.

ÍNDICE

CAPÍTULO VII

Figuras de las Cortes.

APÉNDICES